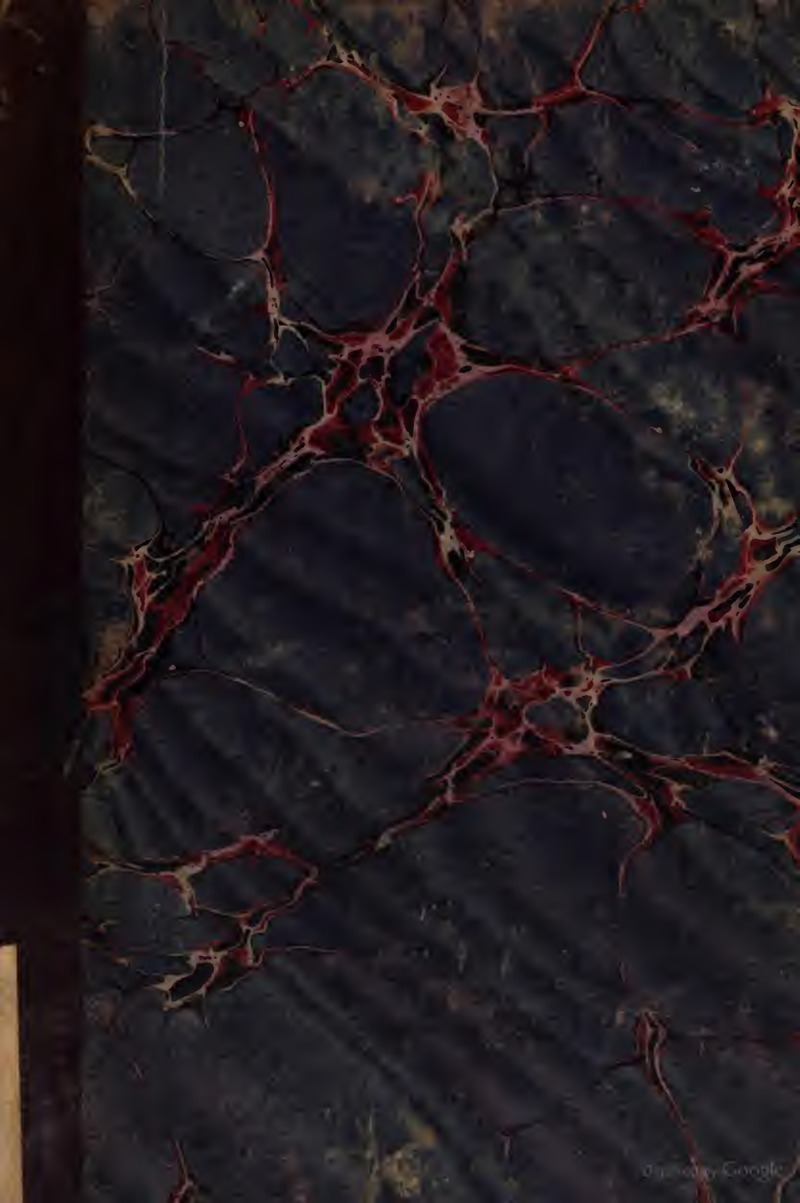



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
5319405849



GUIA

DEL

ESTADO ECLESIÁSTICO

PARA EL AÑO DE 1848.





GUIA

DEL ESTADO ECLESIASTICO

PARA EL AÑO DE 1848.

Contiene la nómina de todos los principales individuos actuales de la Clerecía de esta córte, de los Excmos é Ilmos. Sres. Arzobispos, Obispos, Dignidades, Canónigos, Racioneros y demas funcionarios de todas las iglesias catedrales y colegiatas de España y posesiones de Ultramar; de los Provisores y Vicarios generales de sus respectivas Diócesis; de los Emmos. Sres. Cardenales y Nuncios apostólicos en varias córtes; de los Superiores y Provinciales de los regulares existentes en la Península, dominios y misiones de Asia; un cuadro sinóptico del presupuesto del Culto y Clero y número de individuos del clero catedral, colegial, parroquial y beneficial de los dominios de S. M. (Q. D. G.); de los profesores de los seminarios y número de alumnos que concurren á sus clases; una coleccion de leyes, decretos y reales órdenes relativas al clero secular y regular espedidas desde el año de 1834 hasta fin del 47; y proyecto de ley sobre provision de prebendas, canongías y beneficios eclesiásticos leido al Senado el año próximo pasado, etc., etc.

CON LOS RETRATOS

DE N. M. S. P. PIO IX, DE LOS EXCMOS. É ILMOS. SRES. PATRIARCA DE LAS INDIAS, ARZOBISPOS DE TOLEDO, BURGOS, SEVILLA, VALENCIA Y OBISPOS DE CÓRDOBA, ASTORGA, CADIZ, CANARIAS, SIGUENZA Y OSMA,

POR D. PRIMITIVO FUENTES.

Madrid: febrero de 1848.

IMPRENTA DE D. PRIMITIVO FUENTES Y C. PLAZ.ª DEL PROGRESO, NÚM. 14.

Se halla de venta en la misma imprenta á 20 reales en rústica, sin retratos, y 30 con ellos; en pasta 4 rs. mas.





AL EXCMO. É ILMO. SEÑOR D. ANTONIO DE POSADA RUBIN DE CELIS,

PATRIARCA DE LAS INDIAS, ANTIGUO OBISPO DE CARTAGENA Y MURCIA, PRO-CAPELLAN Y LIMOSNERO MAYOR DE S. M., VICARIO GENERAL DE LOS EJÉRCITOS DE MAR Y TIERRA, PRELADO ASISTENTE AL SACRO SOLIO PONTIFICIO, GRAN CANCILLER Y PRELADO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN ESPAÑOLA DE CARLOS III Y DE LA AMERICANA DE ISABEL LA CATÓLICA, SENADOR DEL REINO, DEL CONSEJO DE S. M., PRESIDENTE DE LA JUNTA SUPERIOR DE DOTACION DEL CULTO Y CLERO, ETC., ETC.

Doce años hacía, Excmo. é Ilmo. Señor, que el digno clero español carecia de esta obrita, y acaso tampoco reapareciera en el presente, si V. E. I., convencido por una parte de su utilidad y necesidad, y decidido por otra á prodigarme, siempre que halla ocasion, sus favores, no se hubiera interesado para con los Ilmos. Sres. Presidentes de la Juntas Diocesanas y con otras personas, á fin de que me facilitasen los datos necesarios a' objeto.

Dispénseme V. E. I. deje consignado al frente de estas páginas este ligero recuerdo del sumo agradecimiento que le debo por el gran interés con que ha contribuido á la mayor exactitud de las noticias que encierran, constituyéndose V. E. I. en muchas de ellas colaborador, y prestándose repetidas veces con la mayor deferencia á ilustrarme en algunos puntos, y á satisfacerme en mis mas escrupulosas exigencias.

Dios conserve dilatados años la vida de V. E. I., como lo desea su siempre agradecido y afectísimo S. Q. S. A. y M. B.

EXCMO. É ILMO. SEÑOR.

Primitivo Fuentes.

ADVERTENCIA.



Hay libros cuya importancia no aparece á primera vista, y este es uno de ellos. Semejante á esos arroyos de apacible curso y angostas márgenes cuyas aguas corren sin estrépito, pero cuyo fondo asombra al que lo mide, sale á luz humilde y sin pretensiones literarias, que la naturaleza de su objeto le impide tener, dejando la apreciacion de su valor al que se tome el trabajo de considerarle, no superficialmente, sino con todo detenimiento. Esta clase de libros, generalmente conocidos entre nosotros con el nombre de *Guias*, es de tal necesidad, que los gobiernos de las naciones cultas han procurado siempre publicarlas con el mayor esmero posible, y si bien en la parte eclesiástica no tenian la apetecible estension, no han faltado publicaciones particulares para llenar este hueco. Hasta el año 1835 publicóse entre nosotros la *Guia del Estado eclesiástico*, habiendo quedado desde entonces paralizada, tal vez por las desagradables circunstancias en que comenzó á verse sumido el clero español. Considerando nosotros la falta que se nota de esta publicacion, mas necesaria á veces para un historiador que las mismas narraciones de hechos, nos decidimos á emprenderla dándole tal interés, que muy bien podrá considerarse nuestro trabajo como unos verdaderos anales donde se hallarán sucintas, pero exactas noticias históricas y biográficas, ademas de una coleccion de leyes, decretos y reales órdenes relativas al clero secular y regular, espedidas desde el año de

1834 hasta fines de 47, y viñetas que representan muchos de los escudos de nuestras catedrales y colegiatas, no habiéndonos sido posible ponerlos todos por no haberlos recibido con oportunidad. No satisfechos aun con esto, daremos tambien una serie de retratos de los prelados españoles contemporáneos que, principiando en la *Guia* del presente año, se irá conti-
las sucesivas. Nuestro libro no es una mera aglo-
listas de nombres personales, sino una recopilacion utilísima de datos que no serán de escaso resultado para la historia eclesiástica de España.

Basta atender á lo que se ha retardado la aparicion de la *Guia* desde que la tenemos anunciada, para juzgar de las dificultades y obstáculos que habremos tenido que vencer, no obstante de contar con el ausilio de varios prelados y personas notables. El que ojee ligeramente sus páginas, creerá tal vez que su trabajo es fácil y sumamente sencillo, pero al que las examine con detencion no se esconderá que alguna de ellas, una sola, habrá debido costarnos á veces semanas enteras.

Esto que, unido á otras causas, ha influido en el retraso de su publicacion, ha impedido tambien que saliese tan completa como deseábamos y segun el plan que la teníamos concebida. Queríamos haber dado al fin de cada diócesis un cuadro sinóptico del personal, y clasificacion de curatos y presupuestos de dotacion de culto y clero á ella correspondiente, y al final de la obra un cuadro sinóptico ó estado general de las 62 diócesis que comprendiese el número y clasificacion de los individuos del clero catedral, abacial, parroquial y beneficial de cada una, el de los en ellas ordenados durante el año anterior de sacerdotes, diáconos, subdiáconos y de primeras órdenes, el de los curas párrocos de mas de 60 años de edad, el de impedidos, el de muertos en el año anterior, el de los capellanes y patrimonistas particulares, el de los que tienen licencias de confesar y predicar, el de los alumnos cursantes en filosofía, sagrada teología y cánones, las vicarias y pilas bautismales de

cada diócesis, y dotaciones que por todos conceptos estan asignadas para el culto y clero, otro cuadro sinóptico por provincias civiles de los individuos del clero regular que habia al tiempo de su exclaustracion y de los que actualmente viven, y otro tambien por provincias civiles, manifestando el número de conventos de religiosas y el de estas que existen en los dominios de S. M. (Q. D. G.); mas el no tener del todo coordinados y corrientes varios de estos datos, y el deseo de que salga á luz esta obra lo mas pronto posible, nos ha condenado á dejar la realizacion de estas y otras mejoras para la del año próximo, en el cual completaremos tambien la coleccion de escudos, continuaremos la de leyes, decretos, etc., y procuraremos llenar los vacíos que en bastante número se advertirán en algunas partes.

La confianza que tenemos en nuestro trabajo es grande, no porque sea hija de presuncion ú orgullo por nuestra parte, sino por la calidad de las personas que en él nos han ausiliado, y por la seguridad de las vias por las cuales hemos adquirido los datos. Creemos, pues, que la acogida de la obra corresponderá á esa confianza y á nuestras esperanzas.

OTRA.

El que considere la multitud de artículos sueltos que contiene esta *Guia*, y los diferentes caracteres de letra en que han sido participados los datos para su formacion, disimulará ciertamente cualquiera equivocacion ó defecto que notare en ella, particularmante en los nombres y apellidos de los individuos que en la misma figuran. Para hacer todos los años la correccion, como corresponde, en sus propios artículos, es necesario que esten en poder del *Redactor* de la misma las listas ó variaciones que hayan ocurrido en el año anterior, de las Iglesias metropolitanas de *Toledo* y *Sevilla* y de sus catedrales y colegiales sufragáneas á mediados del mes de octubre;

las de las metropolitanas de *Santiago, Granada y Burgos,* y de sus sufragáneas, á principios de noviembre, y las de las Iglesias restantes á mediados del mismo á mas tardar. En esta consideracion, se suplica encarecidamente á todos los Ilmos. Señores Obispos y Cabildos de las catedrales, á los Prelados y Superiores de las Iglesias colegiales, abadías, prioratos, etc., no dejen de remitir las listas ó correcciones de sus respectivos artículos, y en el preciso término que se indica, si desean contribuir á la mayor exactitud de esta obra. Tambien, si algun particular quisiere prevenir alguna cosa, relativa á su propia persona, como venga firmada, lo podrá hacer en el mismo término, dirigiendo todos su carta en esta forma: *A D. Primitivo Fuentes, Redactor de la Guia Eclesiástica, plazuela del Progreso núm. 14, cuarto principal.*

Madrid.





Cómputos Eclesiásticos.

El presente año bisiesto, ó sea de 366 *dias, es*

De la Encarnacion de N. S. Jesucristo el 1848.
De la Creacion del mundo el 5852.
Del Diluvio universal el 4197.
De la Correccion Gregoriana el 266.
Del Pontificado de nuestro Santísimo Padre Pio IX el 3.
Del Reinado de nuestra Augusta Soberana Doña Isabel II, (Q. D. G.) el 16.

Letra Dominical, B. A.
Aúreo número, 6.
Epacta, XXV.
Letra del Martirologio Romano F.
Indiccion Romana, VI.
Ciclo Solar, 9.
Tablas del Calendario perpetuo, 10 5.

Fiestas movibles.

Septuagésima, 20 de febrero.
Ceniza, 8 de marzo.
Pascua de Resurreccion, 23 de abril.
Letanias, 29, 30 y 31 de mayo.
Ascension del Señor, 1.° de junio.
Pentecostes, 11 de junio.
Fiesta de la SS. Trinidad, 18 de junio.
SS. Corpus Cristi, 22 de junio.
Dominica despues de Pentecostes, el 24 de junio.
Dominica 1.° de Adviento, 3 diciembre.

Ordenes.

Se celebran en el presente año los dias 18 de marzo, 8 y 22 de abril, 17 de junio, 23 de setiembre y 23 de diciembre.

Nupcias.

Pueden celebrarse solemnemente desde el dia 7 de enero, en que se abren las velaciones, hasta el 7 de marzo en que se cierran, ambos inclusive; y desde el dia 1.° de mayo en que se abren de nuevo hasta el dia 2 de diciembre tambien inclusive en que se cierran otra vez hasta el año siguiente, segun decreto del Santo Concilio de Trento, ses. 24, cap. X, *de Reformat. Matrim.*

Dias en que se saca ánima.

El 20 de febrero; el 14, 25 y 26 de marzo; el 2, 14, 15 y 26 de abril, y el 15 y 17 de junio.

Cuatro témporas.

En 15, 17, 18 de marzo.
En 14, 16, 17 de junio.
En 20, 22, 23 de setiembre.
En 20, 22, 23 de diciembre.

NOTA.

Por concesion apostólica dada en Roma el dia 15 de enero de 1845 por nuestro Santísimo Padre Gregorio XVI, de santa memoria, se ha dignado Su Santidad prorogar por el término de dos años mas, que principiaron á contarse desde la predicacion que se hizo para el de 1847, el privilegio anteriormente concedido, para que todos los fieles estantes y habitantes en todo el territorio español, inclusos los dominios de América, puedan comer carnes saludables (guardando la forma del ayuno) en los dias de Cuaresma, y en los de Vigilia y Abstinencia que ocurran en el discurso del año 1848, á excepcion del miércoles de Ceniza, de los viernes de Cuaresma, del miércoles, jueves, viernes y sábado de la Semana Santa ó Mayor, y de toda ella, menos el Domingo de Ramos con respecto á los eclesiásticos, y las Vigilias de la Natividad de nuestro Señor Jesucristo, de Pentecostés, de la Asuncion de la Beatísima Vírgen María, y de los Bienaventurados Apóstoles S. Pedro y S. Pablo: previniendo que en su uso se ha de observar todo lo mandado por el Excmo. Sr. D. José Alcántara Navarro, Comisario general de la Santa Cruzada, en su Edicto de 24 de abril de 1845.

Horas en que se pueden rezar maitines.

Los *Maitines* y *Laudes* del dia siguiente se pueden rezar la tarde antecedente cuando el sol está mas inmediato á su ocaso que al medio dia; pero para la mas fácil direccion y conocimiento de las horas en que se pueden rezar Maitines se imprimió en Roma en la imprenta de la Cámara apostólica y se puso en el breviario últimamente impreso en la misma ciudad, por comision de la Sagrada Congregacion de Ritos y con privilegio de S. S., una tabla que, acomodada al reloj español, es así:

DIAS.	Hor.	Cuar.
Desde 1.° de diciembre hasta 10 de enero.	2	1
Desde 11 de enero hasta 31 del mismo.	2	2
Desde 1.° de febrero hasta 28 del mismo.	2	3
Desde 1.° de marzo hasta 22 del mismo.	3	»
Desde 23 de marzo hasta 12 de abril.	3	1
Desde 13 de abril hasta 6 de mayo.	3	2
Desde 7 de mayo hasta 31 de julio.	3	3
Desde 1.° de agosto hasta 31 del mismo.	3	2
Desde 1.° de setiembre hasta 21 del mismo.	3	1
Desde 22 de setiembre hasta 20 de octubre.	3	»
Desde 21 de octubre hasta 10 de noviembre.	2	3
Desde 11 de noviembre hasta 30 del mismo.	2	2

Horas en que se puede celebrar el santo sacrificio de la Misa.

La misa privada, segun la rúbrica 15 del misal, puede celebrarse á cualquier hora desde la aurora hasta el medio dia. Para conocer las horas en que principia la aurora se pone la siguiente tabla á las cuales, poco antes ó despues, se puede principiar la celebracion del santo sacrificio de la misa, con tal que esta se concluya un poco despues del principio de la aurora.

DIAS.	Hor.	Cuar.
Desde 23 de enero hasta 8 de febrero.	5	2
Desde 9 de febrero hasta 21 del mismo.	5	1
Desde 22 de febrero hasta 5 de marzo.	5	»
Desde 6 de marzo hasta 17 del mismo.	4	3
Desde 18 de marzo hasta 27 del mismo.	4	2
Desde 27 de marzo hasta 15 de abril.	4	1
Desde 16 de abril hasta 26 del mismo.	4	»
Desde 27 de abril hasta 5 de mayo	3	3
Desde 6 de mayo hasta 15 del mismo.	3	2
Desde 16 de mayo hasta 27 del mismo.	3	1
Desde 28 de mayo hasta 7 de junio.	3	»
Desde 8 de junio hasta 16 del mismo.	2	3
Desde 17 de junio hasta 28 del mismo.	2	2
Desde 29 de junio hasta 7 de julio.	2	3
Desde 8 de julio hasta 26 del mismo.	3	»
Desde 27 de julio hasta 16 de agosto.	3	1
Desde 17 de agosto hasta 27 del mismo.	3	2
Desde 28 de agosto hasta 2 de setiembre.	3	3
Desde 3 de setiembre hasta 15 de id.	4	»
Desde 16 de setiembre hasta 26 de id.	4	1
Desde 27 de setiembre hasta 8 de octubre.	4	2
Desde 9 de octubre hasta 20 del mismo.	4	3
Desde 21 de octubre hasta 2 de noviembre.	5	»
Desde 3 de noviembre hasta 20 del mismo.	5	1
Desde 21 de noviembre hasta 14 de diciembre.	5	2
Desde 15 de diciembre hasta 22 de enero.	5	3



SANTO CONCILIO DE TRENTO.

PROTECTORA

N. M. amada REINA Doña ISABEL II, (que Dios guarde), nació en Madrid en 10 de octubre de 1830. Empezó su reinado en 29 de setiembre de 1833; fué proclamada REINA en Madrid en 24 de octubre del mismo año; casada en 10 de octubre de 1846.

PRIMEROS OFICIOS Y DIGNIDADES DE LAS REALES ORDENES MILITARES.

Del Toison de oro,

Instituida en 1420 por Felipe el Bueno, Duque de Borgoña.

LA REINA, *Gefe y Soberana de la Orden.*

NOTA. Como Gran Maestre de la Orden tiene S. M. la facultad de convocar capítulos generales y nombrar caballeros para los cincuenta collares de que consta. Estos se confieren á príncipes y á grandes dignatarios del Estado.

MINISTROS Y CONSEJEROS DE LA ÓRDEN.

D. Antonio Cassou, *Canciller.*
D. Antonio Caballero, *Grefier habilitado y Rey de Armas.*

JUNTA PARA TRATAR DE LOS ASUNTOS PERTENECIENTES Á ESTA INSIGNE ORDEN.

Duque de Baylen.
D. Antonio Cassou, *Canciller.*
D. Antonio Caballero, *Grefier habilitado y Rey de Armas.*

Española de Cárlos III, instituida por el mismo en 19 de setiembre de 1771.

LA REINA, *Gefe y Soberana de la Orden.*

El Excmo. é Ilmo. Sr. D. Antonio de Posada Rubin de Celis, Patriarca de las Indias *Gran Canciller, y Ministro principal de la Orden.*

NOTA. No tiene número fijo de caballeros, los que por el último Real decreto se dividen en cuatro clases á saber: Grandes Cruces, Comendadores de número, simples Comendadores y Caballeros. Tiene su asamblea, á la que está unida la Junta de la inmaculada Concepcion, patrona de España, cuyo objeto es defender y promover los puntos relativos al sagrado misterio de su patrona.

CABALLEROS MINISTROS SECULARES DE LA ÓRDEN.

Sr. D. Francisco Marin, *Secretario.*
Sr. D. Francisco de Torrijos, *Maestro de Ceremonias.*
Excmo. Sr. D. Manuel Antonio de Lasheras, *Tesorero.*

ASAMBLEA SUPREMA DE LA MISMA ÓRDEN.

LA REINA.

El Gran Canciller, *Vice-presidente.*
Duque de Hijar.
Duque de Castroterreño.
Marqués de Montealegre, Conde de Oñate.
Conde de Santa Coloma.
D. Francisco Marino, *Secretario.*
D. Francisco de Torrijos, *Maestro de Ceremonias.*
D. Manuel Antonio de Lasheras, *Tesorero.*
D. Antonio Heredia, *Fiscal.*
D. Juan Gutierrez de la Concha, *Contador.*
D. Santiago Usoz y Mocy.
D. Ignacio de la Pezuela.
D. José Garcia Perez de Castro.
D. José Maria Perez Navarro.

Americana de Isabel la Católica, instituida por el Rey D. Fernando VII en 24 de marzo de 1815.

LA REINA, *Gefe y Soberana de la Orden.*

El Patriarca de las Indias, *Gran Canciller y Ministro principal de la Orden.*

NOTA. Consta como la anterior de Caballeros Grandes Cruces, Comendadores de número, etc., y tiene una Asamblea suprema para tratar los asuntos de la misma.

MINISTROS SECULARES DE LA ÓRDEN.

Sr. D. Francisco Marin, *Secretario.*
Sr. D. Cárlos Marin y Arriaza, *Maestro de Ceremonias.*
Excmo. Sr. D. Manuel de Lasheras, *Tesorero.*

ASAMBLEA SUPREMA DE LA ÓRDEN.

LA REINA.

El Gran Canciller, *Vice–presidente.*
Conde de Vallehermoso.
D. Antonio Remon Zarco del Valle.
D. José Maria Manescau.
D. Joaquin Carrion.
D. Antonio Caballero.
D. Francisco Marin, *Secretario.*
D. Manuel Antonio de Lasheras, *Tesorero.*
D. Antonio Heredia.
D. Juan Gutierrez de la Concha, *Contador.*

NOTA. Las Secretarías de las Ordenes de Carlos III y de Isabel la Católica están situadas en la calle de Santa Clara, núm. 2.

De Santiago, instituida en 1170.

Gran Maestre, LA REINA NUESTRA SEÑORA.
Obispo–prior perpétuo de Uclés, Ilmo. . . . .
Gobernador eclesiástico, Sr. Frey don Santiago Mariano Escalante.
Obispo–prior perpétuo de Leon, Ilmo. Sr.....
Gobernador eclesiástico (reside en Llerena), Sr. Frey D. José Maria Castañon.
Comendador mayor de Castilla, Sermo. Sr. infante D. Carlos Luis, duque de Luca.
Comendador mayor de Leon. . . . .
Comendador mayor de Montalvan. . . . .

De Calatrava, aprobada año de 1158.

Gran maestre, LA REINA NUESTRA SEÑORA.
Comendador mayor. . . . .
Comendador mayor de Alcañiz. . . . .
Clavero. . . . .
Gobernador eclesiástico, Sr. Frey D. Vicente Centeno.
Obrero. . . . .

De Alcántara, instituida año de 1156.

Gran Maestre, LA REINA NUESTRA SEÑORA.
Comendador mayor, Excmo. Sr. Conde de Altamira.
Clavero, Excmo. Sr. Duque de la Roca.
Gobernador eclesiástico, Sr. Frey D. Francisco Sanchez Arjona.
Prior de Magacela, Ilmo. Sr. Frey D. José Fajardo y Vargas.
Prior de Zalamea, Sr. Frey D. Alfonso Calderon.
Prior de Rollan, Sr. Frey D. Vicente Balmaseda.

De Montesa, instituida año de 1319.

Gran Maestre, LA REINA NUESTRA SEÑORA.

Comendador mayor, Sermo. Sr. infante D. Francisco de Paula Antonio.
Lugar teniente general, Excmo. Sr. marqués de Cruilles.
Clavero, Sr. Frey D. Antonio García Veas.
Gobernador eclesiástico interino, Sr. Frey D. Francisco Carbonell.

De San Juan de Jerusalen, aprobada por CALISTO II en 1119.

Gran Maestre. . . . .
Gran Prior de Castilla y Leon. . . . .
Presidente de la Sacra asamblea, Sr. Frey D. Francisco Antolinez de Castro.
Fiscal de los tribunales de la asamblea, capítulos y real cámara prioral. . . . .
Secretario de los tribunales de la asamblea, de los capítulos provinciales y de la real cámara prioral, Sr. Frey D. Joaquin Moro.
Oficial mayor de la secretaría, Sr. D. Carlos de Gortari.

DIGNIDADES DE ESTE PRIORATO.

Bailio de Lora, Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio: nació en 10 de marzo de 1794.
Bailio del Santo sepulcro de Toro. . . . .
Bailio de Nueve-Villas. . . . .
Gran Canciller. . . . .

CABALLEROS RECIBIDORES.

En Madrid, Excmo. Sr. Bailio Frey D. Rafael Caamaño Pardo.
En Valladolid, Sr. Frey D. Francisco Antolinez de Castro.

CASTELLANIA DE AMPOSTA.

Bailio de Caspe. . . . .
Gran Comendador. . . . .
Recibidor, Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio.

PRIORATO DE CATALUÑA.

Gran Prior. . . . .
Bailio de Mallorca. . . . .
Recibidor, Ilmo. Sr. Bailio Frey D. Fernando Montaner de Truyols.
Recibidor en Mallorca, Sr. Frey D. Manuel Cotoner.

PRIORATO DE NAVARRA.

Gran Prior. . . . .
Recibidor, Sermo. Sr. infante D. Francisco de Paula Antonio.

SECRETARIA DE LA RECIBIDURIA GENERAL DE LA ORDEN DE SAN JUAN EN MADRID.

Secretario, Sr. D. Juan Attard de Montenegro.

Señores oficiales.

1.° D. Pedro Luis Robles.
2.° D. José Justo Babiano.
3.° D. Antonio Barhen.
4.° D. Antonio Attard de Montenegro.

CRONOLOGÍA

DE LOS

SUMOS PONTÍFICES,

desde San Pedro hasta el presente,

Y DE LOS ANTIPAPAS RIVALES DE LOS MISMOS.



El número arábigo de la izquierda indica el año primero del pontificado de cada Papa, y los de la derecha, los años, meses y dias que ocuparon la Silla. Los nombres de los Antipapas van en letra bastardilla precedidos de una estrella ó asterisco.

Año.		A.	M.	D.
43	S. Pedro, *galileo*, establece su Silla en Jerusalen, despues en Antioquia, y el año 44 de J. C. en Roma, donde sufre el martirio el 29 de junio de 66.	27	5	28
67	S. Lino, *toscano*.	11	3	12
78	S. Cleto, *romano*.	12	1	2
91	S. Clemente, *id*.	9	2	10
101	S. Anacleto, *griego*.	9	9	10
110	S. Evaristo, *id*	13	3	»
119	S. Alejandro, *rom*.	7	5	19
130	S. Sisto ó Xisto, *id*.	9	9	10
140	S. Telesforo, *griego*.	11	8	28
152	S. Higino ó Higinio, *id*	11	»	»
162	S. Pio, *aquileyense*.	4	5	27
167	S. Aniceto, *siro*.	6	8	24
173	S. Soter ó Sotero, *italiano*	7	11	18
177	S. Eleuterio, *griego*.	15	»	13
192	S. Victor, *africano*.	12	1	28
201	S. Ceferino, *rom*.	20	»	17
219	S. Calisto, *id*.	6	1	13
224	S. Urbano, *id*.	7	7	5
231	S. Ponciano, *id*.	4	4	27
235	S. Antero, *griego*	»	1	14
236	S. Fabian, *romano*.	14	»	4
251	S. Cornelio, *id*.	2	5	27
252	* *Novaciano*, rival de S. Cornelio.			
253	S. Lucio, *romano*.	1	4	14
254	S. Esteban, *id*.	3	3	24
257	S. Sixto II, ó Xisto, *romano*	1	11	13
258	S. Dionisio, *griego*.	9	4	5
270	S. Felix, *romano*.	4	4	30
275	S. Eutiquiano, *toscano*	9	6	9
283	S. Cayo, *dálmata*.	12	4	6
296	S. Marcelino, *rom*.	7	11	19
304	S. Marcelo, *id*.	4	6	21
309	S. Eusebio, *griego*.	2	7	27
311	S. Melquíades ó Milcíades, *africano*.	3	2	»
314	S. Silvestre, *rom*.	21	»	4
324	*Conversion de Constantino*.			
336	S. Marcos, *romano*.	»	8	22
336	S. Julio, *id*.	14	5	16
352	S. Liberio, *id*.	15	4	18
354	S. Felix II, *id*. Durante el destierro de S. Liberio fue puesto por los arrianos en la Silla, por lo que algunos le cuentan entre los Antipapas, mas luego fue confirmado legítimamente.			
367	S. Dámaso, *español*.	16	2	10
367	* *Urcisino*, rival de S. Dámaso.			

Año.		A.	M.	D.
385	S. Siricio, *romano.*	13	1	11
398	S. Anastasio, *id.* . .	4	1	13
402	S Inocencio, *albano.*	15	2	10
417	S. Zósimo, *griego.* .	2	4	7
419	S. Bonifacio, *rom.* .	3	9	28
419	* *Eulalio*, rival de S. Bonifacio.			
423	S. Celestino, *rom.* .	8	5	3
432	S. Sixto III, *id.* . . .	7	2	»
440	S. Leon Magno, *id.*	20	11	2
461	S. Hilario, *sardo.* . .	6	3	9
468	S. Simplicio, *ital.* . .	14	6	24
483	S. Felix III, *romano.*	11	11	13
494	S. Gelasio, *africano.*	2	8	26
496	S. Anastasio II, *rom.*	1	11	22
498	S. Celio Símaco, *sardo.*	15	7	26
498	* *Lorenzo*, rival de S. Símaco.			
514	S. Hormisdas, *de campania.*	9	»	11
523	S. Juan, *toscano.* . .	2	9	25
526	S. Felix IV, *napol.* .	4	2	18
530	S. Bonifacio II, *romano.*	1	»	2
530	* *Dióscoro*, rival del papa Bonifacio II.			
532	S. Juan II, *romano.*	2	4	6
535	S. Agapito, *id.*	»	11	19
536	S. Silverio, *de campania.*	1	5	12
540	Vigilio, *romano.* . .	17	6	26
555	S. Pelagio, *id.*	9	10	28
556	S. Juan III, *id.* . . .	8	»	15
573	S. Benedicto, *id.* . .	3	2	15
577	Pelagio II, *id.*	9	2	10
589	S. Gregorio el Magno, *id.*	13	6	8
604	Sabiniano, *toscano.* .	1	5	9
606	Bonifacio III, *rom.* .	1	2	28
607	Bonifacio IV, *italiano*	6	7	13
614	Deusdedit ó Adeodato, *romano.*	3	»	23
617	Bonifacio V, *napol.*	7	9	19
625	Honorio, *de Campania.*	13	11	17
640	Severino, *romano.* .	2	»	4
642	Juan IV, *dálmata.* .	1	9	19
644	Teodoro, *gerosolimitano.*	6	5	18
649	S. Martin, *toscano.* .	6	1	26
655	Eugenio, *romano* . .	2	9	24
657	Vitaliano, *de Campania.*	14	5	28
670	Adeodato II, *rom.* .	4	2	5
676	Domno, *id.*	2	5	10

Año.		A.	M.	D.
678	S. Agaton, *siciliano.*	2	6	4
682	S. Leon II, *id.*	»	10	17
684	S. Benedicto II, *rom.*	»	10	27
685	Juan V, *antioqueno.*	1	»	9
686	Conon, *de tracia.* . .	»	11	3
687	S. Sergio, *antioquen.*	13	8	23
701	Juan VI, *griego* . . .	3	2	13
705	Juan VII, *id.*	2	7	17
708	Sisinio, *siro.*	»	»	18
708	Constantino, *id.* . . .	7	1	20
714	Gregorio II, *rom.* .	15	10	24
731	Gregorio III, *siro.* .	10	8	10
741	S. Zacarias, *griego.*	10	3	9
752	Esteban II, *romano.*	»	»	3
752	Esteban III, *id*	5	»	29
757	S. Paulo I, *id.*	10	1	»
757	* *Teofilacto*, rival de Paulo I.			
757	* *Constantino*, rival de Paulo I.			
768	Esteban IV, *sicil.* . .	3	5	27
772	Adriano, *romano.* .	23	10	17
795	Leon III, *id.*	20	5	18
816	Esteban V, *id.*	»	6	10
817	S. Pascual, *id.* . . .	7	3	17
824	Eugenio II, *id.*	4	6	24
824	* *Zinzino*, rival de Eugenio II.			
827	Valentino, *romano.*	»	1	10
827	Gregorio IV, *id.* . .	16	»	»
844	Sergio II, *id.*	3	2	8
844	* *Juan*, rival de Sergio II.			
847	S. Leon IV, *rom.* .	8	3	6
855	Benedicto III, *id.* . .	2	6	9
855	* *Anastasio*, rival de Benedicto III.			
858	S. Nicolao, *romano.*	9	6	21
867	Adriano II, *id.*	5	»	12
872	Juan VIII, *id.*	10	»	3
882	Marino II, ó Marino, *toscano.*	1	2	28
884	Adriano III, *rom.* .	1	1	22
885	Estaban VI, *id.* . .	6	»	14
891	Formoso, *italiano.* .	5	6	18
891	* *Sergio*, rival de Formoso.			
896	Esteban VII, *rom.* .	1	3	»
897	Romano, *toscano.* .	»	4	23
898	Teodoro II, *italiano.*	»	»	20
898	Juan IX, *id.*	2	»	15
900	Benedicto VI, *rom.*	4	6	15
903	Leon V, *veneciano.* .	»	1	10
903	Cristóforo, *romano.*	»	7	»
904	Sergio III, *id.*	7	3	16
911	Anastasio III, *id.* . .	2	2	29

Año.		A.	M.	D.
913	Lando, *sabino*.	»	4	22
914	Juan X, *romano*. . .	14	2	15
928	Leon VI, *id*.	»	6	15
929	Esteban VIII, *id*. . .	2	1	15
931	Juan XI, *id*.	4	10	15
936	Leon VII, *id*.	2	6	12
939	Esteban IX, *aleman*.	2	4	15
942	Marino ó Martino III, *romano*....	3	6	13
946	Agapito II, *id*.	11	7	10
956	Juan XII, *id*.	8	4	5
956	* *Leon*, rival de Juan XII.			
964	Benedicto V, *rom*. .	1	3	»
965	Juan XIII, *id*.	6	11	5
972	Benedicto VI, *id* . .	2	1	10
972	* *Franco*, llamado Bonifacio VII, rival de Benedicto VI.			
974	Domno II, *romano*.	»	3	»
974	Benedicto VII, *id*. .	10	2	21
984	Juan XIV, *italiano*.	»	8	»
984	* *Franco*, llamado Bonifacio VII, ocupóla Silla segunda vez.			
985	Juan XV, *id*. . . . . *Hubo otro Juan elegido y no consagrado, titulado por algunos Juan XV.*	9	7	10
996	Gregorio V, *aleman*.	2	7	25
996	* *Juan* XVI, rival de Gregorio V.			
999	Silvestre II, *francés*.	4	6	12
1003	Juan XVII, *romano*.	»	5	26
1003	Juan XVIII, *id*. . . .	5	7	3
1009	Sergio IV, *id*.	2	9	12
1012	Benedicto VIII, *id*.	11	10	21
1012	* *Gregorio*, rival de Benedicto VIII..			
1024	Juan XIX, *rom*. .	8	7	9
1033	Benedicto IX, *id*. . .	12	4	20
1033	* *Silvestre*, rival de Benedicto IX...			
1044	Gregorio VI, *rom*. .	1	7	21
1046	Clemente II, *sajon*.	»	9	7
1047	Benedicto IX, 2.ª *vez*.	»	8	»
1048	Dámaso II, *aleman*.	»	»	23
1048	S. Leon IX, *id*. . . .	5	2	8
1055	Victor II, *id*.	2	3	16
1058	Esteban X, *lorenés*.	»	7	28
1058	Nicolao II, *saboyano*.	2	6	1
1058	* *Gerardo*, llamado Benedicto X, rival de Nicolao II.			

Año.		A.	M.	D.
1061	Alejandro II, *milanés*.	11	6	22
1061	* *Cadolo*, llamado Honorio II, rival de Alejandro II.			
1073	S. Gregorio VII, *tosc*.	12	1	3
1073	* *Guiberto*, se llamó Clemente VIII, rival de S. Gregorio VII.			
1086	Victor III, *napolit*. .	1	3	24
1088	Urbano II, *francés*.	11	4	18
1099	Pascual II, *toscano*.	18	5	7
1100	* *Alberto*, rival de Pascual II.			
1100	* *Teodorico*, rival de id.			
1100	* *Maginulfo*, id.			
1118	Gelasio II, *napol*. .	1	»	5
1119	* *Mauricio*, Burdino, rival de Gelasio II.			
1119	Calixto II, *francés*. .	5	10	18
1124	Honorio II, *boloñés*.	5	2	3
1130	Inocencio II, *rom*. .	13	7	8
1130	* *Pedro Leon* II, (Anacleto), rival de Inocencio II.			
1138	* *Gregorio* (Victor IV), rival de Inocencio II.			
1143	Celestino II, *toscano*.	»	5	13
1144	Lucio II, *boloñés*. . .	»	11	4
1145	Eugenio III, *pisano*.	8	4	10
1153	Anastasio IV, *rom*. .	1	4	23
1154	Adriano IV, *inglés*.	4	9	»
1159	Alejandro III, *sienés*.	21	11	23
1159	* *Octaviano* (Victor IV), rival de Alejandro III.			
1164	* *Guidon* (Pascual III), rival de Alejandro III.			
1168	* *Juan* (Calisto III), rival de Alejandro III.			
1168	* *Lando Sitino* (Inocencio III), rival de Alejandro III.			
1181	Lucio III, *luqués*. . .	4	2	28
1185	Urbano III, *milanés*.	1	10	15
1187	Gregorio VIII, *napolitano*.	»	1	27
1187	Clemente III, *rom*. .	3	2	15
1191	Celestino III, *id*. . .	6	9	11

Año.		A.	*M.*	*D.*
1198	Inocencio III, *ital.*	18	6	9
1216	Honorio III, *rom.*	10	8	»
1227	Gregorio IX, *ital.*	14	4	3
1241	Celestino IV, *milanés*	»	»	17
1243	Inocencio IV, *genovés*	11	5	14
1254	Alejandro IV, *ital.*	6	5	5
1261	Urbano IV, *francés.*	3	1	4
1265	Clemente IV, *id.*	3	9	25
1271	Gregorio X, *ital.*	4	4	10
1276	Inocencio V, *francés*	»	5	2
1276	Adriano V, *genovés.*	»	1	9
1276	Juan XX, *portugués.*	»	8	5
1277	Nicolao III, *romano.*	2	8	22
1281	Martino IV, *francés.*	4	1	7
1285	Honorio IV, *rom.*	2	»	2
1288	Nicolao IV, *italiano.*	4	2	14
1294	S. Celestino V, *ital.*	»	5	7
1294	Bonifacio VIII, *id.*	8	9	19
1303	Benedicto X, *id.*	»	9	6
1305	Clemente V, *francés.*	8	10	17
Se trasladó la Silla á Aviñon, permaneciendo allí 71 años.				
1316	Juan XXI, *francés.*	18	3	28
1326	* Pedro Carberio (Nicolás V), rival de Juan XXI.			
1334	Benedicto XII, *francés*	7	4	6
1342	Clemente VI, *id.*	10	7	»
1352	Inocencio VI, *id.*	9	8	26
1362	Urbano V, *id.*	8	1	17
1371	Gregorio XI, *id.* *Este papa restituyó la Silla á Roma en 1377.*	7	2	27
1378	Urbano VI, *napol.*	11	6	8
1378	* *Clemente* VII, rival de Urbano VI. *Gran cisma de Occidente, el mas funesto de la Iglesia.*			
1389	Bonifacio IX, *napol.*	14	11	»
1394	* *D. Pedro de Luna* (Benedicto XIII), rival de Bonifacio IX...			
1404	Inocencio VII, *ital.*	2	»	22
1406	Gregorio XII, *veneciano*	2	7	25
1409	Alejandro V, *cretense*	»	10	8

Año.		A.	*M.*	D.
1410	Juan XXII, *napol.*	5	»	15
1417	Martino V, *romano.*	13	3	12
1429	* *Gil Muñoz* (Clemente VIII), rival de Martino V...			
1431	Eugenio IV, *veneciano*	15	11	21
1440	* *Felix V*, electo en el Concilio de Basilea, y abdicó la Silla en 1449 en...			
1447	Nicolao V, *italiano.*	8	»	19
1455	Calisto III, *español.*	3	3	26
1458	Pio II, *de Sena.*	5	11	26
1464	Paulo II, *veneciano.*	6	10	29
1471	Sisto IV, *italiano.*	13	»	5
1484	Inocencio VIII, *genovés*	7	10	27
1492	Alejandro VI, *español*	11	»	18
1503	Pio III, *de Sena.*	»	»	26
1503	Julio II, *italiano.*	9	3	12
1513	Leon X, *florentin.*	8	8	21
1522	Adriano VI, *flamenco*	1	8	6
1523	Clemente VII, *florentin*	10	10	8
1534	Paulo III, *romano.*	15	»	29
1550	Julio III, *toscano.*	5	1	16
1555	Marcelo II, *id.*	»	»	22
1555	Paulo IV, *napol.*	4	2	27
1559	Pio IV, *milanés.*	5	2	15
1566	S. Pio V, *de Lombardía.*	6	3	23
1672	Gregorio XIII, *boloñés*	12	11	10
1585	Sisto V, *de Ancona.*	5	4	3
1590	Urbano VIII, *rom.*	»	»	12
1590	Gregorio XIV *milanés*	»	10	10
1591	Inocencio IX, *boloñés*	»	2	»
1592	Clemente VIII, *florentin*	12	2	1
1605	Leon XI, *id.*	»	»	27
1605	Paulo V, *romano.*	15	8	24
1621	Gregorio XV, *boloñés*	2	4	25
1623	Urbano VII, *florentin*	20	9	23
1944	Inocencio X, *rom.*	10	3	14
1655	Alejandro VII, *de Sena*	12	1	13
1667	Clemente IX *ital.*	2	5	19
1670	Clemente X, *romano*	6	2	24

Año.		A.	M.	D.
1676	Inocencio XI, *lombardo*.	13	»	15
1689	Alejandro VIII, *veneciano*.	1	3	25
1691	Inocencio XII, *napolitano*.	9	2	15
1700	Clemente XI, *de Urbino*.	20	5	15
1721	Inocencio XIII, *rom.*	2	8	27
1724	Benedicto XIII, *id.*	6	8	21
1730	Clemente XII, *florentin*.	9	6	25
1740	Benedicto XIV, *romano*.	17	8	17
1758	Clemente XIII, *veneciano*.	10	7	3
1769	Clemente XIV, *romano*.	5	4	3
1775	Pio VI, *id*.	24	6	14
1800	Pio VII, *id*.	23	5	6
1823	Leon XII, *italiano*. .	5	4	14
1829	Pio VIII, *id*.	1	8	»
1831	Gregorio XVI, *id*. .	15	3	29





SUMO PONTIFICE ACTUAL,

Vicario de Jesucristo en la tierra, sucesor de San Pedro, y cabeza visible de la iglesia Católica, Apostólica y Romana,

N. M. S. P. Pio IX (que Dios guarde), llamado antes JUAN MARIA MASTAI FERRETI. Nació en Sinigaglia en 13 de mayo de 1792; fué creado Cardenal por el Papa Gregorio XVI en el Consistorio de 14 de diciembre de 1840; electo Pontífice en 16 de junio de 1846.

EXCMOS. E ILMOS. SRES. ARZOBISPOS Y OBISPOS DE ESPAÑA Y POSESIONES DE AMERICA Y ASIA.

Patriarca de las Indias.

Ecmo. é Ilmo. Sr. D. Antonio de Posada Rubin de Celis.

M. R. Arzobispo de Toledo.

Excmo. é Ilmo. Sr. D. Juan José Bonel y Orbe.

RR. *Obispos sufraganeos.*

CÓRDOBA. Excmo. é Ilmo. Sr. Don Manuel Joaquin Tarancon y Moron.

CUENCA, Ilmo. S. D. Juan Ruiz Cachupin.

SIGUENZA, Ilmo. Sr. D. Joaquin Fernandez Cortina.

JAEN, Ilmo. Sr. D. José Escolano.

CARTAGENA, Ilmo. Sr. D. Mariano Benito Barrio Fernandez.

OSMA, Ilmo. Sr. D. Gregorio Sanchez.

VALLADOLID, Excmo. é Ilmo, Señor D. José Antonio Rivadeneira.

SEGOVIA, Ilmo. Sr. D. Francisco de la Puente.

RR. OBISPOS DE LA ORDEN DE SANTIAGO.

UCLES, Ilmo. Sr. Prior D. . . . . . .

SAN MARCOS DE LEON, Ilmo. Señor Prior D. . . . .

M. R. Arzobispo de Sevilla.

Excmo. é Ilmo. Sr. D. Judas José Romo y Gamboa.

RR. *Obispos sufraganeos.*

MÁLAGA, Ilmo. Sr. D. Salvador de Reyes.

CADIZ, Excmo. é Ilmo. Sr. D. Domingo de Silos Moreno.

CEUTA, Ilmo. Sr. D. . . . .

CANARIA, Ilmo. Sr. D. Buenaventura Codina.

TENERIFE, Ilmo. Sr D. . . . .

M. R. Arzobispo de Santiago.

Excmo. é Ilmo. Sr. D. Rafael Velez.
Obispo ausiliar, Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel Maria de S. Lucar.

RR. *Obispos sufraganeos.*

SALAMANCA, Excmo. é Ilmo. Sr. D. Agustin Lorenzo Varela y Temes.

TUY, Excmo. é Ilmo. Sr. D. Francisco Garcia Casarrubios.

AVILA, Ilmo. Sr. D. Manuel Lopez Santisteban.

CORIA, Ilmo. Sr. D. Manuel Anselmo Nafria.

PALENCIA, Ilmo. Sr. D. Cipriano Sanchez Varela.

ASTORGA, Excmo. é Ilmo. Sr. Don Felix Torres Amat.

ZAMORA. Ilmo. Sr. D. Miguel José Irigoyen.

ORENSE, Ilmo. Sr. D. Pedro José de Zarandia.

BADAJOZ, Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Rodriguez Obregon.

MONDOÑEDO, Ilmo. Sr. D. . . . .

LUGO, Ilmo. Sr. D. Santiago Rodriguez Gil.

CIUDAD-RODRIGO, Ilmo. Sr. D. . . . .

OBISPADOS ESENTOS.

LEON, Ilmo Sr. D. Joaquin Barbajero.

OVIEDO. Ilmo. Sr. D. Ignacio Diaz Caneja.

M. R. Arzobispo de Granada.

Ilmo. Sr. D. Luis Folgueras y Sion.

RR. *Obispos sufraganeos.*

GUADIX, Ilmo. Sr. D. . . . .

ALMERIA. Ilmo. Sr. D. Anacleto Meoro.

M. R. Arzobispo de Burgos.

Excmo. é Ilmo. Sr. D. Ramon Montero.

RR. *Obispos sufraganeos.*

PAMPLONA, Excmo, é Ilmo. Sr. D. Severo Leonardo Andriani.

CALAHORRA, Ilmo. Sr. D. . . . .

PALENCIA, Excmo. é Ilmo. Sr. D. Cárlos Laborda.

SANTANDER, Ilmo. Sr. D. Manuel Ramon de Arias Tejeiro.

TUDELA, Ilmo. Sr. D. . . . .

M. R. Arzobispo de Tarragona.

Excmo. é Ilmo. Sr. D. Antonio Fernando de Echanove y Zaldivar.

RR. *Obispos sufraganeos.*

BARCELONA, Excmo. é Ilmo. Sr. D. Pedro Martinez de S. Martin.

GERONA, Ilmo. Sr. D. Florencio Lorente.

LERIDA, Ilmo. Sr. D. José Domingo Costa y Borrás.

TORTOSA, Ilmo. Sr. D. . . . .

VICH, Ilmo. Sr. D. . . . .

URGEL, Ilmo Sr. D. Simon Guardiola.

SOLSONA, Ilmo. Sr. D. . . . .

IBIZA, Ilmo. S. D. Basilio Antonio Hernando y Carrasco.

M. R. Arzobispo de Zaragoza.

Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel Gomez de las Rivas.

RR. *Obispos sufraganeos.*

HUESCA, Ilmo. Sr. D. . . . .

BARBASTRO, Excmo. é Ilmo. Sr. D. Jaime Fort y Puig.

JACA, Ilmo. Sr. D. Miguel Garcia Cuesta.

TARAZONA, Ilmo S. D. Vicente Ortiz.

ALBARRACIN, Ilmo. Sr. D. . . . . . .

TERUEL, Ilmo. Sr. D. Antonio Lao.

M. R. Arzobispo de Valencia.

Excmo. é Ilmo. Sr. D. Pablo Garcia Avella.

RR. *Obispos sufraganeos.*

SEGORVE, Ilmo. Sr. D. Domingo Canubio.
ORIHUELA, Ilmo. Sr. D. Felix Herrero y Valverde.
MALLORCA, Ilmo. Sr. D. Rafael Manso.
MENORCA, Ilmo. Sr. D. . . . .

DE LOS DOMINIOS DE AMERICA Y ASIA.

M. R. Arzobispo de Santiago de Cuba.

Ilmo. Sr. D. . . . .

R. *Obispo sufraganeo.*

HABANA, Excmo. é Ilmo. Sr. Don Francisco Felix.
S. JUAN DE PUERTO-RICO, Ilmo Sr. D. . . . .

M. R. Arzobispo de Manila.

Excmo. é Ilmo. Sr. Fr. José Aranguren.

RR. *Obispos sufraganeos.*

NUEVA SEGOVIA, Ilmo. Sr. D. Fr. Vicente Barreiro.
NUEVA CACERES, Ilmo. Sr. D. Fr. Manuel Grijalbo.
CEBÚ, Ilmo. Sr. D. Fr. Romualdo Jimeno, obispo titular Rupense, *in partibus infidelium.*

RR. Obispos Vicarios Apostólicos de las Misiones de la China y del Ton-Kin.

EN LA CHINA.

Vicario Apostólico, Ilmo. Sr. D. Fr. Roque Carpena, Obispo de *Sebaste in partibus infidelium.*
Obispo Ausiliar, Ilmo. Sr. D. Fr. Miguel Calderon, Obispo de *Rodoun in partibus infidelium*

EN EL TON-KIN.

Vicario Apostólico, Ilmo. Sr. D. Fr. Gerónimo Hermosilla, Obispo de *Milolópoli, in partibus infidelium.*
Obispo Auxiliar, Ilmo. Sr. D. Fr. Domingo Marti, Obispo de *Tascomia, in partibus infidelium.*





REAL CAPILLA DE S. M.

Debe su fundacion al rey suevo Teodomiro, que fue en el siglo VI convertido á la fé por S. Martin, obispo de Dumia. Agradecido aquel monarca al beneficio de su conversion, no quiso que se separara de su lado el santo varon, fundando, para la asistencia de su Corte á los oficios divinos, la iglesia de Dumia, de la cual fue declarado obispo san Martin, con jurisdiccion sobre la familia y casa real, confirmada por el concilio de Lugo, por entonces celebrado. De esta manera quedó creado el cargo de *Capellan mayor*, que desde aquella época siguió, con la Real Capilla, las vicisitudes de la Corte, hasta que esta, despues de muchos años de residencia en Toledo, se fijó definitivamente en Madrid, donde cobró la Capilla de Palacio sumo lustre y esplendor. Por los años 1140 nombró D. Alonso VIII por capellan mayor al primer arzobispo de Santiago D. Diego Gelmirez, y desde entonces quedó este cargo como vinculado en los metropolitanos compostelenses, quienes se dan el título de *Capellan mayor de S. M.*; pero, para el mejor servicio de la Real Capilla, pidió Felipe II al papa Pio V que dicho cargo fuera ejercido en la Corte por un teniente ó Pro-capellan mayor. Los demas oficios de la Real Capilla provienen de la antigua de la casa de Borgoña, que con el toison de oro y otras prerogativas importó, por derecho de sucesion, sus usos á la Corte de Austria y despues á la de España. Mereció siempre la Capilla Real grandes distinciones de nuestros monarcas y de varios pontífices, que espidieron bulas en su favor. Las prerogativas de que goza el capellan mayor, concedidas la mayor parte por breve de S. S. Clemente XI, dado en 23 de julio de 1716, son muchas y muy particulares.

Pro-Capellan mayor.

EXCMO. É ILMO. SEÑOR DON ANTONIO DE POSADA RUBIN DE CELIS, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica *Patriarca de las Indias*, antiguo obispo de Cartagena y Murcia, Limosnero mayor de S. M., Vicario general de los ejércitos de mar y tierra, Prelado asistente al Sacro Solio Pontificio, Gran Canciller y Prelado Gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y de la Americana de Isabel la Católica, Senador del reino, del Consejo de S. M., Presidente de la Junta superior de dotacion del culto y clero, etc., etc. Nació en el lugar de Soto, concejo de Aller, principado de Asturias, el 11 de febrero del año de 1768; fue preconizado para el Obispado de Cartajena y Murcia en 24 de setiembre de 1821; consagrado en la Real iglesia de S. Isidro de esta Corte en la dominica de Sexagésima, 3 de febrero de 1822; nombrado por S. M. para el arzobispado de Valencia en 16 de setiembre de 1835, para la primada de Toledo el 7 de marzo de 1843, últimamente para la dignidad de PATRIARCA DE LAS INDIAS OCCIDENTALES el 17 de agosto de 1847, y preconizado para la misma el 17 de diciembre del mismo año.

CONFESOR DE S. M. LA REINA.

Excmo. é Ilmo. Sr. D. JUAN JOSÉ BONEL Y ORBE, Arzobispo de Toledo, etc., etc.

Sres. Sumilleres de cortina y oratorio de S. M.

Sr. D. Miguel Antuñano, Dignidad de la santa iglesia primada de Toledo, Caballero de la real y dist.ª órden esp.ª de Carlos III, del Consejo de S. M., etc., etc.

Sr. D. Julian María Piñera, abad de Santa Fé de la catedral de Granada, Caballero de la Real y dist.ª órden esp.ª de Cárlos III, del Supremo Tribunal de la Rota, etc., etc.

Ilmo. Sr. D. Miguel Golfanguer, canónigo de la santa iglesia primada de Toledo, Caballero de núm. de la real y dist.ª órden esp.ª de Carlos III, del Consejo de S. M., etc., etc.

Señores capellanes de honor de S. M. [1]

4. *Sacristan mayor y receptor*, Excmo. Sr. Dr. D. Leandro Alvarez, Arcediano de Villena, Caballero Gran Cruz de la real órden americana de Isabel la Católica, Comendador de número de la de Cárlos III y Predicador de número de S. M.

1. *Juez*, Dr. D. José Duaso, Teniente Vicario, Auditor general del ejército y armada, caballero Comendador de la real y distinguida órden de Cárlos III.

6. *Cura del real palacio*, Excmo. Sr. D. Antonio Cassou, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, Predicador de número de S. M., etc.

2. Dr. D. Alfonso Gimenez de Cisneros, Caballero Comendador de la real y distinguida órden de Cárlos III y Predicador de número de S. M.

3. Dr. D. Blas Maria Prats, del órden de Montesa, y Predicador de S. M., de su Consejo en el tribunal de la Nunciatura apost.

5. Sr. D. Marcos Galan, arcediano de Valderas en la Santa iglesia catedral de Leon y Protector de la real iglesia y capilla de S. Isidro de esta Corte.

7. Dr. D. José Acisclo Vallés, administrador de la real iglesia hospital del Buen-Suceso, canónigo de Gerona, Caballero de la real órden española de Cárlos III y Predicador de S. M.

8. *Fiscal de la real capilla y vicariato general de los ejércitos*, doctor D. Marcos Aniano Gonzalez, Dean de la Sta. Iglesia de la Habana.

9. *Secretario de la misma y del vicariato general castrense*, Excelentísimo Sr. D. Nicolás Luis de Lezo, Predicador de número de S. M, Gran Cruz de la real órden americana de Isabel la Católica, Comendador de la de Cárlos III, Racionero de Sevilla, examinador sinodal del arzobispado de Granada, obispados de Cádiz, Málaga, Córdoba, abadias de Alcalá la real y de Olivares.

10. *Maestro de ceremonias*, Dr. D. Epifanio Rodriguez Vahamonde, Comendador de número de la real y distinguida órden española de Cárlos III, auditor fiscal de los tribunales de la Rota y Nunciatura apostólica en estos reinos.

11. Dr. D. José Olcina, administrador del real colegio de Loreto, de la órden de Montesa y predicador de S. M.

12. Sr. D. Alejo Lopez Fraile predicador de S. M., administra por interino del real colegio de Santa Isabel, Canónigo de la Santa Iglesia catedral de Sigüenza.

1 El número denota la antigüedad de sus nombramientos.

13. Dr. D. Ramon Duran de Corps, caballero Comendador de la real y distinguida órden española de Cárlos III, canónigo de la Santa iglesia metropolitana y primada de Toledo, Predicador de S.M., de su Consejo en el trib. apost. y real de la Gracia del Escusado.

14. Sr. Ldo. D. Fernando Balsalobre, Predicador de S. M., del hábito de Santiago, Racionero de la iglesia metrop. de Santiago de Cuba.

15. Sr. D. Juan Gutierrez de Leon, Prebendado de la Santa iglesia catedral de Córdoba, Predicador de S. M., Caballero Comendador de la real órden americana de Isabel la Católica, conjuez honorario del supremo tribunal apostólico y real del Escusado, del Consejo de S. M., examinador sinodal del arzobispado de Toledo, etc., etc.

16. Sr. D. Antonio Aguado y Lopez, dignidad de Chantre de la Santa iglesia catedral de Córdoba, Predicador de S. M., conjuez honorario del supremo trib. apost. y real del Escusado.

17. Dr. D. Antonio Alcántara Navarro, Canónigo de la Santa iglesia metropolitana de Granada.

18. D. Bernardo Rodrigo Lopez, del orden de Montesa.

19. D. Ramon Somoza, Dean de Manila.

SUPERNUMERARIOS.

20. Dr. D. Juan Nepomuceno Cascallana, Canónigo penitenciario de la catedral de Córdoba, Predicador de S. M., Caballero de la real y distinguida orden española de Carlos III y Comendador de la de Isabel la Católica.

21. Sr. D. Ramon Garcia, predicador de S. M.

22. Sr. D. Pedro Arenas, Predicador de S. M., de su Consejo, conjuez honorario del tribunal del Escusado, examinador sinodal del arzobispado de Toledo, del tribunal de las órdenes, etc.

23. Dr. D. Vicente Fernandez Arance.

24. Sr. D. Matias Sanz, Dean de Valencia, Comendador de la orden americana de Isabel la Católica, etc.

25. Dr. D. José Pulido Espinosa, del Consejo de S. M., Ministro honorario del tribunal apostólico y real del Escusado.

26. Dr. D. Cristóbal Ruiz Canela, Predicador de S. M., Caballero de la real y distinguida órden española de Cárlos III, conjuez honorario del tribunal real y apostólico de la Gracia del Escusado, examinador sinodal del arzobispado de Toledo, del tribunal de las Ordenes, etc., etc.

27. Sr. D. José Antonio del Castillo Guerrero, examinador sinodal del arzobispado de Toledo, del obispado de Córdoba y Abadía de Alcalá la Real.

28. Sr. D. Custodio Carderera y Lacoma, Dean de la Santa iglesia catedral de Albarracin, juez y examinador sin. de aquel obispado.

29. Sr. D. Juan José Bellido.

30. Sr. D. Genaro Sanz, doctoral de la real iglesia de la Encarnacion, conjuez supernumerario del Tribunal apostólico de la gracia del Escusado y Caballero comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica.

31. Ldo D. Dionisio de la Guerra, Teniente primero de la parroquia ministerial del real Palacio, etc. etc.

32. D. José Maria Castañon, del hábito de Santiago, Gobernador eclesiástico del obispado de S. Marcos de Leon en Llerena.

D. Bartolomé Garci-Martin, capellan de honor cesante.

Predicadores de número de S. M. [1]

DE LA CLASE DE CAPELLANES DE HONOR.

Excmo. Sr. D. Leandro Alvarez, receptor de la Real Capilla, capellan de honor, etc. etc.
Excmo. Sr. D. Antonio Cassou, cura del Real Palacio, capellan de honor, etc. etc.
D. Alfonso Jimenez de Cisneros, capellan de honor de S. M., etc., etc.
D. Bartolomé Garci-Martin, capellan de honor cesante.

DE LA DE REGULARES EXCLAUSTRADOS.

D. Eduardo Carasa, de la Compañía de Jesus.
D. José Carrillo, de Mercenarios descalzos.
D. Luis Cantalapiedra, de Capuchinos.
D. Juan Nepomuceno Garcia Gallego, de Carmelitas descalzos.

DE LA DEL CLERO SECULAR, QUE NO SON CAPELLANES DE HONOR.

D. Federico José Sanchez, Penitenciario del Real colegio de Loreto, Caballero Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, ministro honorario del Tribunal Apostólico y Real de la gracia del Escusado.
D. Ramon José de la Plaza, cura del Carpio de Tajo.
D. Pedro José Ruiz, penitenciario de la Real par. del Buen Suceso.
D. Tomás Garcia Morante, cura de S. Quirce del Rio Pisuerga y vicario eclesiástico de Campó en el arzobispado de Burgos.

Supernumerarios.

D. José Maria Rodriguez y Romero, teólogo consultor y examinador de la Nunciatura Apostólica, Caballero de la Espuela de Oro.
D. Fernando Bernaldez, magistral de la Santa Iglesia de Badajoz.
D. Serapio Serrano, arcediano de Trasancos, dignidad de la Santa Iglesia de Mondoñedo.
D. Narciso Manuel Garcia, canónigo de la Santa Iglesia de Málaga.
D. Fernando Mena, ex-provincial de Dominicos.
P. D. Bartolomé Miralles, de S. Antonio, esculapio.
Dr. D. Antolin Garcia Lozano, dean de la Santa Iglesia de Segovia.
Dr. D. Juan Nepomuceno Cascallana, canónigo penitenc.° de la Santa Iglesia de Córdoba, capellan de honor supernum.° de S. M., etc.
Dr. D. Telmo Maceyra, canónigo magistral de la Santa Iglesia de Tuy, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, Comendador de la americana de Isabel la Católica, etc.
Dr. D. Manuel Lopez Santaella, dignidad de Arcediano de Huete en la Santa Iglesia catedral de Cuenca, Senador del Reino.
D. Antonio Dominguez Valdecañas, canónigo de la insigne iglesia colegial de S. Hipólito de Córdoba.
D. Ramon Garcia, capellan de honor de S. M.
Dr. D. Tomás Roda, canónigo de la Santa Iglesia metrop. de Granada.
Dr. D. Cristobal Ruiz Canela, capellan de honor de S. M. etc., etc.
Dr. D. Gregorio Santa Maria, penitenciario de la Santa Iglesia de Salamanca.
Dr. D. Diego José Benitez, dignidad de Arcediano de Ronda en la Santa Iglesia de Málaga.

1 Por Real órden de 23 de enero de 1846 se dignó S. M. restablecer los 12 predicadores de número que antes habia, gozando la asignacion denominada *gages*, que es de 3,000 rs., y que fuesen cuatro de la clase de *Capellanes de honor*, otros cuatro de *Regulares esclaustrados*, y los cuatro restantes del *Clero secular* que no fueran capellanes de honor, cuyo órden debia seguirse en lo sucesivo en la provision de vacantes mientras no se dispusiera otra cosa.

Dr. D. Vicente Llopiz, canónigo magistral de la Santa Iglesia metropolitana de Valencia.
D. Matias Sanz, dean de la Santa Iglesia metropolitana de Valencia, Comendador de la real Orden americana de Isabel la Católica y capellan de honor de S. M.
D. José Maria Moreno y Gonzalez, cura propio de S. Pedro y S. Pablo de Granada.
Dr. D. Esteban José Perez, cura propio de S. Gabriel de Loja, arzobispado de Granada.
Dr. D. Benito Forcelledo, canónigo de la Santa Iglesia metropolitana de Santiago, Caballero de la Real y dist. orden española de Carlos III.
D. Juan Nepomuceno Lopez, cura propio de S. Miguel de Antequera, diócesis de Málaga.
D. Manuel Llera, cura propio de Almachar, diócesis de Málaga.
Dr. D. Fernando de Castro, exclaustrado de Franciscos descalzos.
D. Andrés Donestebez, exclaustrado de Mercenarios descalzos, cura de Lanjaron en el arzobispado de Granada.
D. José Ruiz, cura propio de S. Gil de Granada.
D. Antonio Gutierrez Valdés, canónigo de la Santa Iglesia de Cuenca.
D. José Cortés y Sanchez, prebendado de la Santa Iglesia de Córdoba.
Ilmo. Sr. Dr. D. José Escolano, obispo de Jaen.
Ldo. D. Lorenzo Sanchez Cuesta, canónigo lectoral de la Santa Iglesia de Málaga.
Dr. D. Juan José Arboli, canónigo doctoral de la Santa Iglesia de Cádiz.
Dr. D. Juan Pedro Romero, Magistral de la Santa Iglesia metropolitana de Santiago, etc.
Ldo. D. Antonio Vargas, canónigo magistral de la Santa Iglesia de Guadix y Notario Apostólico.
D. Francisco de Paula Benavides, Arcediano de Ubeda en la Santa Iglesia de Jaen.
Dr. D. Juan Gutierrez Correa, Caballero de la Real y distinguida órden española de Carlos III, Conjuez honor. del Tribunal apost. y real de la gracia del Escusado y Racionero de la Iglesia de Córdoba.
D. Ramon Garcia de los Santos, exclaustrado de Mercenarios descalzos y secretario general que fué de su Orden, examinador sinodal del arzobispado de Toledo.
D. Vicente Bernaldo de Quirós, exclaustrado, último vicario general de Santo Domingo.
D. Rafael Maria Sevilla, exclaustrado, provincial que fué de Capuchinos de Andalucia.
D. Gonzalo de Arenas, exclaustrado, ex-provincial de Observantes de la provincia de Granada.
D. Manuel José Bustamante, exclaustrado de Trinitarios descalzos y visitador apostólico en su Orden.
D. Ignacio Calonge, párroco, profesor del Colegio General Militar.
D. Luis Nivedual y Castro, cura de S. Andrés de Córdoba.
D. Luciano Pou, cura de la villa de Yecla en la diócesis de Cartagena.
D. Pascual Beltran, exclaustrado de Agustinos descalzos y sacristan segundo de la Real Capilla.
D. Joaquin Faria Camargo, catedrático de lenguas en la Universidad de esta Córte, y teniente de las reales caballerizas.
D. José Maria Jimenez, cura de la ciudad de Lucena.
Dr. D. Pedro Cubero, rector del Seminario Conciliar de Córdoba.
Dr. D. Rafael Coronado, cura del Salvador en la ciudad de Córdoba.
Dr. D. Manuel Rodriguez Sanchez, canónigo de la Santa Iglesia metropolitana de Granada.

Dr. D. Antonino Pineda, canónigo de la Colegial del Salvador en la ciudad de Granada.
D. Esteban Peñafiel, cura propio de Jorairata en el arz. de Granada.
Dr. D. Juan Nepomuceno Escudero.

Salmistas capellanes de altar.

D. Manuel Nuñez.
D. Francisco Chacon.
D. Antonio Bordalonga.
D. Juan Antonio Echezarraga.
D. Bruno Lafuente.
D. Juan Antonio de Cárlos.
D. Joaquin Villalva.
D. Fernando Calahorra.
D. Miguel Fargadell.
D. Miguel Auza.
D. Eusebio Segura.
D. Cristóbal Lopez.

Ayudas de oratorio, D. Pedro Antonio de la Cámara y D. Ramon Lacodre.

Confesores de familia, D. Antonio Herrero, D. Manuel Casado y D. Vicente Rodriguez.

Sacristan de gastos de la Real Capilla, D. Miguel Olmedilla, presb.

Sacristanes de número de la misma, D. Pascual Beltran y D. Gerónimo Romero, presbíteros.

Celadores de id., D. Cárlos Rodriguez Trellez y D. Francisco Camiñas.

Maestro de capilla, D. Hilarion Eslaba.

PARROQUIA MINISTERIAL DEL REAL PALACIO.

Teniente primero, Ldo. D. Dionisio de la Guerra, Capellan de honor supernumerario de S. M., su Predicador y su Teniente limosnero mayor, Caballero de la real y distinguida orden española de Carlos III, y examinador sinodal del obispado de Córdoba.

Segundo, Dr. D. Cristóbal Ruiz Canela, Capellan de honor supernumerario de S. M., su Predicador, etc.

Tercero, Licenciado D. Ramon Alonso.

CAPILLA DE LAS REALES CABALLERIZAS (*anejo de la Ministerial*).

Teniente de noche, D. Joaquin Faria Camargo, Predicador supernumerario de S. M. y catedrático de lenguas en la Universidad de esta Córte.

REAL IGLESIA HOSPITAL DEL BUEN SUCESO.

Administrador, Dr. D. José Vallés, Capellan de honor de S. M., su Predicador, etc.

Penitenciario primero, D. Pedro José Ruiz, Pred. de núm. de S. M.

Segundo, D. Julian García Rodrigo.

Tercero, D. Lorenzo Menasalvas, interino.

REAL PARROQUIA DEL BUEN RETIRO.

Teniente cura, D. José Ramon Merino.

REAL CAPILLA PARROQUIA DE SAN ANTONIO DE LA FLORIDA.

Teniente cura, D. José Solá y Jaúregui.

Capellan auxiliar, D. Gerónimo Pagés.

CAPILLA PORROQUIA DE SAN FERNANDO (*real posesion de la Moncloa*).

Teniente cura, D. José Maria Montesinos.

Real casa de campo.

PARROQUIA DE LA TORRECILLA.

Teniente cura, D. Marcos Perez

PARROQUIA DE RODAJOS.

Teniente cura, D. Juan de Dios Lopez Roda.
Sacristan, D. Juan Julia, Presbítero.

Real sitio del Pardo.

PARROQUIA.

Teniente cura, D. Domingo Arauz.
Capellan auxiliar, D. Leonardo Dominguez.

ORATORIO DE LA MORALEJA.

Capellan, D. Juan del Pozo.

ID. DE LA ZARZUELA.

Capellan, D. Clemente Ortiz.

ID. DE LA QUINTA.

Capellan, D. Calisto José Lopez.

ID. DE VIÑUELAS.

Capellan, D. Jorge Garcia.

ID. DE NAVACHESCAS.

Capellan, D. Zoilo Ramos.

Real sitio de S. Fernando.

ORATORIO DE ALDOVEA.

Capellan, D. Antonio Aceves y Menoyo.

Real sitio de S. Ildefonso.

PARROQUIA DE LA COLEGIATA DEL MISMO REAL SITIO.

Ecónomo, D. José Gonzalez Toraño.
Teniente primero, D. Gregorio Fernandez de Torre.
Id. segundo, D. Francisco Martinez.

PARROQUIA DE BALSAIN.

Ecónomo, D. Manuel Alvarez Canero.

PARROQUIA DE LAS NAVILLAS.

Ecónomo, D. Lucio de Abendaño.

OBRA PIA.

Capellan, D. Andrés Gomez Somorrostro.

Real sitio de Aranjuez.

CAPILLA DEL REAL PALACIO.

Teniente cura primero, D. Salvador Tadeo Alafont.
Idem. segundo, D. Ildefonso Angel Bermejo.

REAL IGLESIA DE S. ANTONIO.

Capellan cumplidor, D. Juan de Dios Arau.

REAL IGLESIA DE S. PASCUAL.

Rector. D. Ramon Muñoz.

Capellan, D. Roque Pantoja.

ORATORIO DE S. MIGUEL DE LA VEGA.

Capellan, D. Benito Valencia.

ORATORIO DE VALDAJOS.

Capellan, D. Isidoro Bernaldo.

ORATORIO DE SOTOMAYOR.

Capellan, D. Francisco Bermejo.

ORATORIO DEL REAL CORTIJO DE S. ISIDRO.

Capellan, D Pedro Regalado Lopez.

ORATORIO DE LA FLAMENCA.

Capellan, D. Frutos Ortiz.

ORATORIO DE VILLAMEJOR.

Capellan, D. Genaro Leal.

ORATORIO DEL PUENTE DE ACECA.

Capellan, D. Pedro Gabas.

Real sitio de la Isabela.

Teniente cura, D. Diego Antonio Moreno.

Real sitio de S. Lorenzo.

REAL CAPILLA.

Presidente, D. Angel Llata.

Capellanes cumplidores.

D. Juan Rodó.
D. Ignacio Gonzalez.
D. Diego Hidalgo.
D. Isidoro Izquierdo.
D. Matias Garcia.
D. Cesáreo Abad.
D. Juan Villaronga.
D. Ramon Arévalo.
D. Juan Vindel.
D. Manuel Rodriguez.
D. Simon Tadeo Cortés.
D. Francisco Manzano.
D. Ambrosio Sanchez.
D. Ramon Aranda.
D. José María Cortés.
D. Gerónimo Pagés.
D. Leandro Rodrigo.
D. José Prieto.
D. Bernabé Malo.
D. Cesáreo Mercedes y Millan.
D. Juan Bejarano.
D. José Candil.
D. Dionisio Ramirez.
D. Juan Manuel Jimenez.
D. Esteban Correal.
D. José Garrido.
D. Francisco Marin.
D. Bonifacio Lopez.
D. Andrés Tejada.

Ademas hay 4 cantores y competente número de servidores.

NUEVO REZADO *(en Madrid)*.

Administrador, D. Antonio Santander, capellan cumplidor del Real Sitio de S. Lorenzo.

CUERPO CASTRENSE.

CURIA ECLESIÁSTICA GENERAL DE LA REAL CAPILLA Y SU TERRITORIO, Y DE LOS EJÉRCITOS Y ARMADA.

Prelado, Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo, PATRIARCA DE LAS INDIAS, Capellan mayor de S. M., Vicario general de los ejércitos de mar y tierra, etc., etc.

Juez de la Real Capilla, Teniente vicario auditor general del ejército y armada, Dr. D. José Duaso, Capellan de honor de S. M., etc., etc.

Fiscal general, Dr. D. Marcos Aniano Gonzalez, Capellan de honor de S. M., etc.

Notario mayor, D. Leandro Pulido.

Id. segundo, D. Joaquin Maria Coronado.

SECRETARÍA DE LA REAL CAPILLA Y VICARIATO GENERAL CASTRENSE.

Secretario, Excmo. Sr. D. Nicolás Luis de Lezo, capellan de honor de S. M., etc., etc.

Señores oficiales de la secretaria.

D. Eugenio Hernandez Borbon, abogado de los tribunales nacionales y del Ilustre Colegio de esta Córte.

D. Francisco Vidal y Vismes, presbítero, caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III y de la americana de Isabel la Católica, beneficiado de la Santa Iglesia catedral de Tortosa.

D. José Bonel y Villavicencio, caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, abogado de los tribunales nacionales y del Ilustre Colegio de esta Córte.

Archivero, D. Mariano Falomir.

Oficial del archivo y auxiliar de la Secretaría, D. Juan Carreras.

Id. D. Julio Hernandez.

Señores subdelegados castrenses de las diócesis.

Alicante, D.....
Almería, D. Francisco de Paula Gomez.
Avila, D. Juan García Tejero.
Astorga, D. Victor Magaz Porras.
Búrgos, Ilmo. Sr. D. Joaquin Barbajero, Obispo de Leon.
Barcelona, D. Benito Pigem.
Badajoz, D. Patricio Vivas Barroso.
Barbastro, D. Felipe de Abrega.
Córdoba, D. Andrés Trevilla.
Cartagena, D. Andrés Facio Rolandi.
Canarias, Ilmo. Sr. Obispo.
Cádiz, D. José Villaverde y Rey.
Ceuta, El Gobernador Ecco. *sede vacante*.
Calatayud, D. Pedro Segovia.
Ciudad-Rodrigo, D. Patricio Gabriel de Sambade.
Coria, D. Joaquin de la Torre y Trejo.
Cuenca, D. Juan José Aguirre.
Calahorra y la Calzada, D. Manuel Ilarraza. *(Reside en Logroño).*
Ferrol, D. Mateo García.
Guadix y Baza, D. Joaquin Villena.
Gerona, D. Martin Matute.
Granada, D. Francisco Llorente.
Ibiza, Ilmo. Sr. Obispo.
Jaen, Ilmo. Sr. D. José Escolano, obispo de id.
Jaca, D. Tomás Nolivos.
Lérida, D. José Castel.
Leon, D. Gregorio Balbuena.
Lugo, D. José María Padilla.
Málaga, D. Lorenzo Sanchez Cuesta.
Mallorca, D. Juan Palerm.
Menorca, D. Juan Pons.
Mondoñedo, D. Mateo García.
Orense, El del Ferrol.

Oviedo, D. Miguel Fernandez Hermida.
Orihuela, El de Alicante.
Osma, El de Valladolid.
Palencia, D. Manuel Rojo y Soto.
Pamplona, Ilmo. Sr. D. Miguel José Irigoyen, obispo de Zamora.
Plasencia, D. Mariano Villanueva.
Santiago, El del Ferrol.
Santander, D. Felipe Dionisio de Quijano.
Salamanca, D. Gregorio Santa Maria Perez.
Segorve, Excmo. Sr. D. Valentin Carnicer, Gran Cruz de Isabel la Católica.
Sevilla, D. Ramon Mauri.
Segovia, D. Antolin García Lozano.
Sigüenza, D. . . . .
Solsona, D. Domingo Sala.
Tarragona, D. José Mallol.
Tortosa, D. Vicente Lopez Olivan.
Tuy, D. Telmo Maceira.
Tenerife, Ilmo. Sr. Obispo.
Teruel, D. Pedro Gomez.
Toledo, D. José Duaso.
Tudela, D. Cosme Marrodan.
Vich, D. Luciano Casadevall.
Urgel, D. Francisco Serra.
Valencia, D. Andrés Bartolomé Alvarez.
Valladolid, D. Santos Majada.
Zaragoza, D. Valentin Morales de Rada.
Zamora. Ldo. D. Pedro Celestino Samaniego.

Señores capellanes párrocos del ejército.

REAL CUERPO DE ALABARDEROS.

D. Francisco de Paula Ibarra.

CUERPO DE ARTILLERIA.

1.er DEPARTAMENTO, BARCELONA.
Primer regimiento.
Primera brigada, D. Raimundo Tomás.
Segunda id, D. Angel Zubielqui.
Id. de montaña, D. Juan Francisco Toledano.
Brigada fija, D. . . . .
Maestranza de Barcelona, D. . . . . .
2.° DEPARTAMENTO, VALENCIA.
Segundo regimiento.
Primera brigada, D. Salvador Fernandez Agraz.
Segunda id., D. Juan Roque Rubio Perez.
Id. montada, D. Tomás Vidaurreta.
Maestranza de Artillería de Cartagena, D. . . . .
3.er DEPARTAMENTO, SEVILLA.
Tercer regimiento.
Primera brigada, D. Isidoro Fernandez Calero.
Segunda id., D. José Joaquin de Ojeda.
Tercera id., D. José Goyos.
Id. montada, D. Antonio Gayoso.
Id. de montaña, D. Juan Alvarez.
Brigada fija, D. . . . .
Maestranza de Sevilla, D. . . . . .
4.° DEPARTAMENTO, CORUÑA.
Cuarto regimiento.
Primera brigada, D. Ramon de la Fuente.
Segunda id., D. Joaquin Martin Arango.
Id. montada, D. Genaro Plá.
Maestranza de la Coruña, D. . . . . .
Fábrica de fusiles de Oviedo, D. . . .
Id. *de municiones de Trubias*, D. . . .
5.° DEPARTAMENTO, SEGOVIA.
Colegio y compañía de caballeros cadetes.
Quinto regimiento.
Primera brigada, D. Ramon San Martin.
Segunda id., D. Ramon Carbajal.
Tercera id., D. Francisco de Sales Luna.
Id. de montaña, D. José Peiteado.
Brigada fija, D. . . . .
Maestranza de Segovia, D.
Fábrica de armas blancas de Toledo, D. . . . .
Id. *de fusiles de Plasencia*, D. . . . . .
Id. *de municiones de hierro colado de Orbaiceta*, D. . . . .

REGIMIENTO DE INGENIEROS.

1.er batallon, D. Manuel Martinez.
2.° id., D. Alonso Calero.
3.° id., D. Gaspar Serrano.

REGIMIENTOS DEL ARMA DE CABALLERIA.

Rey, número 1, D. Manuel Duran.
Reina, n. 2, D. Antonio Alberti y Rey.
Príncipe, n. 3, D. Bernardo Sagasti.
Infante, n. 4, D. Francisco Martinez y Peiro.
Alcántara, n. 5, D. Lorenzo Merlo y Lopez.
Almansa, n. 6, D. José Monzon.
Pavía, n. 7, D. Gregorio Parada.
Villaviciosa, n. 8, D. Francisco Ruiz Valdivia.
España, n. 9, D. Francisco Muñoz del Corral.
Sagunto, n. 10, D. Pedro Tarin y Perez.
Calatrava, n. 11, D. José Mateo.
Santiago, n. 12, D. Juan Urdampilleta.
Montesa n. 13, D. Rafael Reguillo.
Numancia, n. 14, D. Salvador Rodriguez.
Lusitania, n. 15, D. Feliciano de Lara.
Constitucion, n. 16, D. Hermenegildo María Valencia.
Bailen, n. 17, D. Evaristo Martinez Cortés.
María Cristina, n. 18, D. Joaquin Ortega.
Cazadores de Galicia, D. . . . .
Id. de Mallorca, D. . . . .
Escuadron, n. 1 de la Remonta, D.
Id. n. 2 de id., D. . . . .

REGIMIENTOS DEL ARMA DE INFANTERIA.

Rey núm. 1.
Primer batallon, D. Manuel María Brieva.
2.° id., D. Felipe Sancho.
3.° id., D. Agustin Gome Diaz.

Reina núm. 2.
1.er batallon, D. Juan Argüelles.
2.° id., D. Mateo Burruezo.
3.° id., D. Hermenegildo Gomez.

Príncipe núm. 3.
1.er batallon, D. Cesáreo Fernandez
2.° id., D. Mariano Martinez Barranco.
3.° id., D. José Angel Martin.

Princesa núm. 4.
1.er batallon, D. Cándido Gutierrez Valle.
2.° id., D. José Rubí.
3.° id., D. Sebastian de Troya.

Infante núm. 5.
1.er batallon, D. José Gomicia.
2.° id., D. Cristóbal Montes.
3.° id., D. José Losada.

Saboya núm. 6.
1.er batallon, D. Aniceto Sanz.
2.° id., D. Pablo María Carrasco.
3.° id., D. Nicolás Gutierrez.

Africa núm. 7.
1.er batallon, D. Rafael Albiol.
2.° id., D. Gaspar Marich y Marca.
3.° id., D. Antonio Maria Reija.

Zamora núm. 8.
1.er batallon, D. José del Valle.
2.° id., D. Cristóbal Guzman.
3.° id., D. José Benito Dominguez.

Soria núm. 9.
1.er batallon, D. . . . .
2.° id., D. Tomás Guarrero.
3.° id., D. Aniceto Martinez.

Córdoba núm. 10.
1.er batallon, D. Juan Bonet.
2.° id., D. Juan Antonio Juarez.
3.° id., D. Jaime Gomila.

S. *Fernando núm. 11.*
1.er batallon, D. . . . .
2.° id., D. . . . .
3.° id., D. Miguel Forner.

Zaragoza núm. 12.
1.er batallon, D. Francisco de Paula Osete y Diaz.
2.° id., D. Venancio Urbiquiani.
3.° id., D. Vicente Varela.

Mallorca núm. 13.
1.er batallon, D. Manuel Villanova.
2.° id., D. Pedro Casaubon.
3.° id., D. Manuel Gimenez

América núm. 14.
1.er batallon, D. José Rubinas.
2.° id., D. Gregorio Martinez.
3.° id., D. Narciso Pangua.

Estremadura núm. 15.
1.er batallon, D. José de Moya.
2.° id., D. Antonio Botella.
3.° id., D. Valero Cellalvo.

Castilla núm. 16.
1.er batallon, D. Antonio Romero de Medina.
2.° id., D. Pascual Abril.
3.° id., . José Aparicio.

Almansa núm. 18.
1.er batallon, D. Rafael Albiol.
2.° id., D. Santiago Suzo.
Galicia núm. 19.
1.er batallon, D. Francisco Lopez Mantaraz.
2.° id., D. Roque Estevez Seijas.
Guadalajara núm. 20.
1.er batallon, D. Blas Martinez Monreal.
2.° id., D. Felix Fernandez.
Aragon núm. 21.
1.er batallon, D. Vicente Ortiz.
2.° id., D. ....
Gerona núm. 22.
1.er batallon, D. ....
2.° id., D. Juan José Santos.
Valencia núm. 23.
1.er batallon, D. Antonio Sanchez Lafuente y Jordan.
2.° id., D. Marcos Sanz.
Bailen núm. 24.
1.er batallon, D. Francisco de Santa Olaya.
2.° id., D. Antonio Carrion.
Navarra núm. 25.
1.er batallon, D. Sebastian Manuel Salazar.
2.° id., D. Manuel Jurado é Infante.
Albuera núm 26.
1.er batallon, D. Bernardino Jaime
2.° id., D. José Ramon Trabazos.
Reina Gobernadora núm. 27.
1.er batallon, D. Ramon Esteban.
2.° id., D. Cayetano Martin Nieto.
Union núm. 28.
1.er batallon, D. José Maria Cadava.
2.° id., D. Pedro Castillo.
Constitucion núm. 29.
1.er batallon, D. Ramon Andrés Albelo.
2.° id., D. Miguel Ruitort.
España núm. 30.
1.er batallon, D. Joaquin Mora.
2.° id., D. Juan Rodriguez San Pedro.
Asturias núm. 31.
1.er batallon, D. José Guillen.
2.° id., D. José Sevillano.
Isabel II núm. 32.
1.er batallon D. Francisco Navarro.
2.° id., D. Salvador Pons.

Sevilla núm. 33.
1.er batallon, D. Basilio Sanz.
2.° id., D. Juan José de las Llanas.
Granada núm. 34.
1.er batallon, D. Francisco Gutierrez Cerrudo.
2.° id., D. Angel Antonio Sotillo.
Toledo núm. 35.
1.er batallon, D. Juan Isidro Lopez.
2.° id., D. José Capalvo.
Burgos núm. 36
1.er batallon, D. Vicente Alcaide y Alcaide.
2.° id., D. Manuel Olgado Carrero.
Murcia núm. 37.
1.er batallon, D. José María Fernandez.
2.° id., D. Juan Saez de Rodrigañez.
Leon núm. 38.
1.er batallon, D. Antonio José Nieto.
2.° id., D. José Medina.
Cantabria núm. 39.
1.er batallon, D. Andrés Sempere.
2.° id., D. Isidoro Merino.
Málaga núm. 40.
1.er batallon, D. Pedro Carballeiro.
2.° id., D. Pablo Martinez.
Jaen núm. 41.
1.er batallon, D. Antonio Zafra.
2.° id., D. Julian Trancos.
Vitoria núm. 42.
1.er batallon, D. Francisco Paniagua.
2.° id., D. Francisco de Paula Fernandez.
S. *Quintin núm. 43.*
1.er batallon, D. Antero Arsenio de Liébana.
2.° id., D. José Rello.
Astorga núm. 44.
1.er batallon, D. Manuel Jesus Diaz Rullo.
2.° id., D. Vicente Monfort y Labernia.
S. *Marcial núm. 45.*
1.er batallon, D. Jaime Meseguer.
2.° id., D. Ramon María de Alvelo.
Fijo de Ceuta.
1.er batallon, D. ....
2.° id., D. Cárlos Gonzalez Perez.

BATALLONES DE CAZADORES.

Cataluña 1.°, D. Manuel Inés Ortega.
Tarragona 2.°, D. Juan Rodriguez.
Barcelona 3.°, D. Vicente Olcina.
Barbastro 4.°, D. Antonio Sureda.

Talavera 5.°, D. Juan Navarro.	*Arapiles 11*, D. . . . .
Tarifa 6.°, D.	*Baza 12*, D. Tomás Garridez.
Chiclana 7.°, D.	*Simancas 13*, D. . . . .
Figueras 8.°, D.	*Las Navas 14*, D. . . . .
Ciudad-Rodrigo 9.°, D.	*Antequera 15*, D. . . . .
Alba de Tormes 10, D.	*Vergara 16*, D. . . . .

COLEGIO GENERAL MILITAR.

Capellan 1.° D. Ignacio Calonge. | *Idem 2.°* D. Felipe Lopez Prisuelos.

CAPELLANES PÁRROCOS CASTRENSES DE LOS CASTILLOS Y PLAZAS.

DISTRITOS.	PUNTOS.	NOMBRES.
ARAGON. . . .	*Castillo de la Aljaferia.* . .	D. Agustin Alvarez.
	Plaza de Jaca.	D. Agustin Ferrer.
	Benasque.	D. Manuel Abad.
CATALUÑA. . .	*Fuerte Pio de Barcelona.* . .	D. Bartolomé Vila.
	Ciudadela de id.	D. Francisco Moga.
	Monjuich de id.	D. Antonio Fiter.
	Castillo de Tortosa.	D. Jaime Nadal.
	Id. de Figueras.	D. Buenaventura Peries.
	Id. de Hostalric.	D. José Tomás.
GALICIA. . . .	*Castillo de San Anton.* . . .	D. Nicolás Moscoso.
	Id. de San Diego.	D. Manuel Mesigos.
	Id de Santa Cruz.	D. Juan Salinas.
	Id. de San Felipe del Ferrol.	D. José Gavin.
	Id. de la Palma.	D. José María Suarez.
MALLORCA. . .	*Castillo de San Cárlos.* . . .	D. Mateo Canellas.
	Id. de Belver.	D. José Nicolau.
	Id. de Capdepera.	D. Francisco Floriana.
	Id. de la Cabrera.	D. Onofre Pericas.
NAVARRA.. . .	*Ciudadela de Pamplona.* . . .	D. Leon Ruiz.
PROVINCIAS VASCONGADAS. .	*Castillo de la Mota.*	D. Ramon Sasiain.
	Fuerte de Pasages.	D. Rafael Picandia.
VALENCIA. . .	*Ciudadela de Valencia.* . . .	D. Antonio Carrasco.
	Castillo de Alicante.	D. Felipe Fernandez.
	Plaza de Murviedro. . . .	D. Francisco Aravid.
	Id. de Peñíscola.	D. Ignacio Balaciart.

Cuerpo eclesiástico castrense de marina.

Teniente vicario general de Cádiz, Ldo. D. José Villaverde y Rey.
Id. del Ferrol, Ldo. D. Mateo García.
Id. de Cartagena, D. Andres Facio y Rolandi.

Párrocos Castrenses.

D. Benito Rodriguez Lema, del Ferrol.
Dr. D. José de Soto, del colegio de S. Telmo de Sevilla.
D. Manuel de Toro y Toro, del id. id. de Málaga.
D. Dionisio Sanchez, del arsenal de Cartagena.
D. Pedro Joaquin Archdekin, de la isla de S. Fernando.
D. Sebastian Fernando Fariñas, del arsenal de la Carraca.

D. Ginés Lopez, del departamento de Cartagena.
D. Francisco de Paula Grosa, del colegio de aspirantes de marina.
D. Cárlos Coronado Gonzalez, del hospital militar de S. Cárlos.

Tenientes de parroquia.

D. Sebastian Carbia, primer teniente del Ferrol.
D. Juan de Dios Carbonell, del departamento de Cartagena.
D. José Maria Romero, sacristan mayor del arsenal de la Carraca.
D. Serafin Francisco Diaz, segundo teniente del Ferrol.
D. Miguel Salas de Jesus, primero id. de Cádiz.
D. Manuel Ontañon, teniente del arsenal de la Carraca.
D. José de Ceballos, id. id. id.
D. José Benito Gonzalez, segundo id. del Ferrol.

CAPELLANES DE NÚMERO Y PROVISIONALES EMBARCADOS Y CON DESTINOS EN TIERRA.

D. Juan Rañal, en Ponton Marte, (Habana).
D. Manuel Perez Graña, provisional, fragata Cristina.
D. Baltasar Martin, id. corbeta Luisa Fernanda.
D. Angel Bahamonde, id. Ferrol.
D. Luis Varela y Montero, id. Ferrol.
D. José Maria Lonzado, id. id.
D. Francisco García Polonio, en Madrid.
D. Mariano Palacios, corbeta Colon.
D. Bernardo Rodriguez, provisional, fragata Perla.
D. José Serrano, Vigo.
D. José Amor, provisional, fragata Isabel II.
D. José Maria Compani, provisional, capellan interino del hospital de S. Cárlos, Ferrol.
D. Jorge Prudencio de la Torre, provisional, bergantin Nervion.
D. José Dalmau, provisional, Cartagena.
D. Rafael Diaz, Cuba.
D. Ramon Gallinato Pulido, fragata Esperanza.
D. Jacinto Maria Pol, corbeta Villa de Bilbao.
D. Cárlos Coronado Gonzalez, hospital de la pobl. de S. Cárlos.
D. Manuel Lozano, sustituto del anterior.

BATALLONES DE ARTILLERIA DE MARINA.

Primero, D. Francisco Mendez, Ferrol.
Segundo, D. Diego de Luna, S. Fernando.

JUNTA SUPERIOR DE DOTACION DEL CULTO Y CLERO.

Presidente, Excmo. é Ilmo. Sr. obispo D. Antonio de Posada Rubin de Celis, *Patriarca de las Indias*, etc., etc.

Excmo. Sr. D. Luis Lopez Ballesteros, Senador del Reino, Consejero de Estado, Caballero Gran Cruz de la Real y distiguida Orden Española de Cárlos III, etc., etc.

Excmo. Sr. D. José Alcántara Navarro, Comisario de Cruzada, Senador del Reino, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, etc., etc.

Ilmo. Sr. Dr. D. Joaquin Fernandez Cortina, obispo de Sigüenza, Vicario y Visitador eclesiástico de Madrid, etc., etc.

Ilmo. Sr. D. Vicente Borja, consejero que fué de Castilla.

Sr. D. Pedro Pablo Ayuso, Dean de la Santa Iglesia de Cartajena.

Excmo. Ilmo. Sr. D. Bernardo de la Torre y Rojas, ministro jubilado del tribunal supremo de Guerra y Marina, etc.

Sr. D. Antonio Cebrian, Prebendado de la Santa metropolitana y patriarcal iglesia de Sevilla, etc.

Excmo. Sr. D. Mariano Ruiz de Navamuel, dignidad tesorero de Granada, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, etc.

Ilmo. Sr. D. Miguel Golfanguer, Canónigo de Toledo, Sumiller de Cortina de S. M., Comisario general de la obra Pia de Jerusalen, etc.

Ilmo. Sr. D. Marcelino de la Torre, ministro cesante del extinguido Consejo de Hacienda.

Sr. D. Juan Segundo, intendente cesante de provincia.

Secretario interino, Dr. D. José de los Rios, canónigo de la iglesia magistral de Alcalá de Henares.

Audiencia arzobispal de Madrid.

Este tribunal tiene jurisdicion metropolitana para las apelaciones en segunda instancia en las causas de fé de los obispados de Sigüenza, Segovia, Osma y Valladolid, y de las abadias exentas y territorios *vere nullius* que se hallen en ellos.

SEÑORES INDIVIDUOS QUE COMPONEN EL TRIBUNAL.

Vicario juez ecco. ordinario en comision de esta M. *H. Villa y su partido*, Ilmo. Sr. Dr. D. Joaquin Fernandez Cortina, Obispo de Sigüenza.
Teniente de vicario, Ldo. D. Juan Manuel de Velasco, presbítero.
Fiscal ecco., Ldo. D. Rafael Alonso de Tejada, presbítero.

Notarios mayores.

D. José Maria Paton.
D. Marcelino de Tapia.
D. Segundo de la Cuerda.
D. Pedro Vicente Obejero.

Señores notarios oficiales mayores.

D. Vicente Benito.
D. José García Gonzalez.
D. Ramon de Orduña.
D. Antero Eugenio Calvo.
D. Nicolás Bachiller.

VISITA ECLESIÁSTICA DE MADRID.

Visitador en comision, Ilmo. Sr. Obispo de Sigüenza.
Teniente visitador, Ldo. D. Juan Manuel de Velasco.
Fiscal de obras pias, Ldo. D. Rafael Alonso de Tejada.
Notario mayor del Tribunal, D. Lorenzo Molinuevo y Calera, pbro.
Notario oficial mayor, D. Manuel Ramon de Almarza.
Id. id., D. Manuel Serantes.

Señores jueces y examinadores sinodales para órdenes y licencias de confesar y predicar, que han de asistir por turnos en Madrid.

Presidente, Sr. Vicario Eclesiástico.
Secretario, D. Lorenzo Molinuevo y Calera, presbítero.

En los meses de enero, abril, julio y octubre.

D. Juan Antonio Carrascosa, Franciscano observante, exclaust.
D. Miguel Santos, Franciscano descalzo, exclaustrado, Rector de San Cayetano

D. Rafael Raimundo Gonzalez, Ex-provincial de Carmelitas calz.
D. Diego Corral, Ex-prior de Atocha, exclaustrado.
Dr. D. Juan Pablo Palomino, cura de San Lorenzo.
D. Francisco Pradel y Alarcon, cura de San Justo.
Dr. D. Nicolás Montes, cura de Sta. Maria.
Dr. D. Fernando Alvarez del Rio, cura del Salvador.

En los de febrero, mayo, agosto y noviembre.

D. Ramon García de los Santos, Ex-mercenario descalzo, Penitenciario del segundo monasterio de las Salesas, predicador de S. M.
D. Antonio Villarrubia, capuchino exclaustrado.
D. Vicente Diaz, Benedictino, exclaustrado.
D. Máximo Diaz Aragon, cura de Sta. Cruz.
D. José de la Parra y Montesinos, cura de San Millan.
Dr. D. Miguel Seco Alvarez, cura de San Andres.
Ldo. D. José Montejano, cura de Santiago.
D. Eduardo Carasa, Jesuita exclaustrado.

En los de marzo, junio, setiembre y diciembre.

D. Cipriano Sevillano, beneficiado de Sta. Maria y Abad del clero de Madrid.
D. Anselmo Gamazo, Abad exclaustrado y cura de San Martin.
Dr. D. Pedro José Ruiz, Penitenciario del Buen Suceso.
Dr. D. Jaime Balmes, pbro., escritor público.
Dr. D. Pedro Yagüe, Penitenciario de las religiosas de Sta. Teresa.
Dr. D. Pedro Ramos, Penitenciario del Hospital general.
D. José Carrillo, Ex-provincial de Mercenarios descalzos.
Ldo. D. Luis Baile, cura de San Pedro.

Señores examinadores sinodales de sagradas ceremonias.

Presidente, Sr. Vicario Eclesiástico.
Secretario, D. Lorenzo Molinuevo y Calera, presbítero.
D. Francisco de Paula Garnier, presbítero.
D. Ildefonso Hernandez, teniente mayor de la parroquia de San Andres.
D. Juan José Moreno, presbítero.
D. José Rodriguez Beltran, id.
D. Antonio Herrero Traña, id.
D. José Laviña, id.

Comisaría general de Cruzada.

Excmo. Sr. D. José Alcántara Navarro, Comisario apostólico general de las Tres Gracias: Cruzada, Subsidio y Escusado, Dean de la Santa Iglesia metropolitana de Granada, Caballero gran Cruz de la Real y distinguida órden española de Carlos III, Capellan mayor de las Descalzas Reales, Senador del reino, individuo de la Junta superior del culto y clero, etc., etc.

Asesores, Sr. D. Ramon Lopez Vazquez.
Sr. D. Manuel Yañez Rivadeneira.
Contador general, Sr. D. Francisco de la Torre y Castillejo, Conde de Torremarin.
Secretario general con voto en el Tribunal, Excmo. Sr. D. José Muñoz Maldonado, Conde de Fabraquer, Vizconde de San Javier.
Fiscal togado, Sr. D. Santiago Fernandez Negrete.

TRIBUNAL APOSTÓLICO Y REAL DE LA GRACIA DEL ESCUSADO.

Jueces de nombramiento de S. M. *con honores de su Consejo.*

Presidente, Excmo. Sr. D. José Alcántara Navarro, Comisario general de Cruzada, etc.
Conjuez decano, Excmo. Sr. D. Juan Nicasio Gallego.
Conjuez, Sr. D. Ramon de Olaechea.
Id. *supernumerario*, Sr. D. Valentin Ortigosa.
Id. *id.*, Sr. D. Ramon Duran y Corps.
Id. *id.*, Sr. D. Antonio Villagrasa.
Suplente, D. Genaro Sanz.
Fiscal togado, D. Santiago Fernandez Negrete.

COLECTURIA GENERAL DE ESPOLIOS Y VACANTES.

Fue una dependencia instituida á consecuencia del Concordato de 1753, en lugar y para varios de los fines que estaban cometidos al Tribunal conocido antiguamente con el título de *Reverenda Cámara Apostólica*. Está situada en el mismo local de la Comisaria general de Cruzada, *plazuela del Conde de Barajas*.

Colector general, Excmo. Sr. D. José Alcántara Navarro, Caballero Gran Cruz de la Real órden americana de Isabel la Católica, etc., etc.
Fiscal, El de Cruzada.
Relator, El de id.
Escribano de Cámara, El Sr. D. Roman Lorenzo Calvo, Secretario honorario de S. M.

Oficiales de la Colecturia.

1.° D. Juan del Valle, encargado de la Contaduria.
2.° D. Onésimo Alvarez Sobrino, id. de la Secretaría.
3.° D. Felipe Ruiz Delgado.
4.° D. Antonio de la Sotilla.

Obra Pia de Jerusalen.

A costa de sacrificios y privaciones de millares de mártires que derramaron su sangre en la guerra santa de las Cruzadas, se reconquistó la preciosa joya del Sepulcro de Nuestro Redentor Jesucristo, trasmitido con el cetro de la ciudad Santa á los reyes de Sicilia D. Roberto y Doña Sancha, de quienes nuestros monarcas heredaron el glorioso título de Reyes de Jerusalen, que aun hoy conservan.

Encargada á los religiosos de la Orden de S. Francisco la custodia de aquellos Lugares Santos, y elegidos por nuestros monarcas, en virtud de concesiones de la Santa Sede, los que han de pasar á Palestina, ellos se ocupan no solo del culto y reverencia que se dá á los lugares señalados con la divina huella del Maestro de los hombres, sino que se estiende su solicitud á egercer en aquellos paises todas las obras de misericordia y caridad cristiana, tanto en favor de los católicos como de las otras diferentes creencias, inclusa la mahometana. Establecidos hospitales para los enfermos, hospicios para los caminantes y peregrinos, y en varios puertos para recojer á los naúfragos, y escuelas para los neófitos, nuestros religiosos reparten, á la vez que las palabras de paz, todo género de consuelos temporales, y aun plantas y drogas salutíferas para curar sus dolencias á los habitantes de aquel clima abrasador.

Una institucion tan piadosa, y en que tanto resplandece la reli-

gion de nuestros monarcas, especialmente del Sr. D. Cárlos III, que, declarándose patrono de ella, dió reglas para su engrandecimiento y para la recaudacion y distribucion de sus productos, fue esceptuada, cuando se declararon propiedad de la nacion todos los bienes de los regulares, al suprimirse las órdenes religiosas por las córtes de 1837; y se previno subsistiese la *Obra Pía* bajo los reglamentos que fijase el gobierno. En su virtud adoptó éste las disposiciones convenientes, nombrando una Junta Protectora, que cuidase de recaudar y administrar los fondos bajo las reglas ya establecidas y que se estableciesen. Haciendo despues las variaciones que la esperiencia acreditó ser convenientes, se rige hoy este pio establecimiento por el decreto orgánico de 30 de abril de 1844, que dió nueva forma á estas dependencias, creando una *Comisaría general* á cargo de un eclesiástico constituido en dignidad nombrado por S. M., y las de las diócesis, que se encomiendan, por la general, con aprobacion del gobierno, á dignidades ó canónigos de las Santas Iglesias metropolitanas y catedrales; se fijó el método de administrar, se aseguró la debida y legítima inversion de caudales en los objetos de su instituto, haciéndose periódicamente las remesas de numerario y de religiosos á Tierra Santa, como mas minuciosamente puede verse en dicho decreto y reglamentos vigentes.

Comisario general, Ilmo. Sr. D. Miguel Golfanguér, canónigo de la Santa Iglesia primada de Toledo, caballero comendador de número de la real y distinguida órden española de Cárlos III, Auditor honorario de la Rota, Consejero de Instruccion pública, Sumiller de Cortina de S. M., de su Consejo, etc., etc.
Secretario contador, Sr. D. Manuel Eusebio Lopez, canónigo de la Santa iglesia catedral de Avila.
Señores oficiales, 1.º D. Juan Pablo de Marina, encargado de la caja.
2.º D. Juan Pavon Gonzalez, id. del archivo.
3.º D. Ramon Marquesi.
4.º D. Manuel Mamerto de la Cámara.

SEÑORES COMISARIOS EN LAS DIÓCESIS DEL REINO.

Alicante, Dr. D. Antonio Ripoll, canónigo de aquella Iglesia colegial.
Alcalá la real, D. Vicente Cano Caballero, prebendado de aquella insigne Iglesia colegial.
Almería, D. Gregorio Torres, canónigo doctoral de id.
Avila, D. Joaquin Zahonero, prebendado de la misma catedral.
Astorga, D. Justo Antonio Santa Marina, canónigo dignidad de aquella Santa iglesia.
Albarracin, D. . . . .
Alcántara (Priorato de), D. Francisco Sanchez Arjona, prior, juez eclesiástico ordinario.
Burgos, D. Juan Corminas, canónigo de aquella Santa iglesia metropolitana.
Badajoz, D. Patricio Vivas Barroso, canónigo de la misma.
Barbastro, D. Pedro Peralta, canónigo de id. id.
Barcelona, D. Benito Pigem, arcediano de Llobregat, dignidad de la Santa Iglesia catedral.
Ciudad Rodrigo, D. Francisco Cascon, canónigo de id.
Cuenca, D. Pablo Lorenzo Largo Carrasco, canónigo doctoral de id.
Coria, D. Pedro José Garcia, canónigo magistral de id.
Córdoba, D. Juan Nepomuceno Cascallana, canónigo penit. de id.

Ceuta, D. Juan de Mesa y Tapia, canónigo dignidad de tesorero de id.
Cádiz, D. Domingo Gonzalez Villanueva, canónigo de id.
Calahorra, D. Romualdo Mendoza y Viguera, chantre y canónigo de id.
Canarias, D. Juan Casaña y Frias, canónigo de id.
Gerona, Dr. D. Pedro Gavarrocas, dignidad de sacristan 2.° de la colegiata de S. Feliu de id.
Guadix, D. José Novoa y Parga, canónigo de la misma iglesia.
Granada, D. Cándido Serrano y Quesada, canónigo de la Santa iglesia metropolitana.
Habana, R P. Fr. José García, guardian del convento de S. Francisco.
Huesca, D. Blas Lopez Jubier, dignidad curada de capellan mayor de la Santa iglesia catedral.
Ibiza, D. José Sanchiz, canónigo de id.
Jaen, D. Ramon María Solís, canónigo de aquella Santa iglesia.
Lérida, D. Rafael Ferraz, canónigo de id.
Lugo, D. Andrés Garcia Suazo, canónigo de id.
Leon, D. Joaquin Casaus y Cidron, canónigo de id.
Murcia, D. Joaquin Gonzalez del Castillo, prebendado de id.
Magacela (Priorato de), D. Diego Manchado y Carmona.
Málaga, D. Eustaquio Javier Sedano, canónigo de id.
Mallorca, D. Lorenzo María Montaner, canónigo de id.
Manila, R. P. guardian de S. Francisco, comisario nato.
Menorca, D. José Marqués, canónigo arcipreste de id.
Mondoñedo, D. José María Arias, presbítero.
Oviedo, D. Wenceslao Gònzalez del Campo, dign. de tesorero de id.
Orense, D. Hipólito Rodriguez, canónigo magistral de id.
Osma, D. Nicolás Barquin y Arana, prebendado de id.
Pamplona, D. Alejandro García, arcediano de Valde-Aibar.
Palencia, D. Santiago García Urrieta, canónigo de id.
Plasencia. D. Manuel de la Cruz García, racionero de id.
Sevilla, Excmo. Sr. D. Manuel Lopez Cepero, dean de id.
Salamanca, D. Miguel María Yarza y Olzarán, arcediano de id.
Sigüenza, D. Julian Sainz Gutierrez, canónigo de id.
Solsona, D. Antonio Guilla, canónigo lectoral de id.
Segorve, D. Pablo Carrera y Ayala, canónigo de id.
Santander, D. Antonio Ontañon y Ontañon, presbítero.
Santiago, Sr. D. Benito Forcelledo, canónigo de esta Santa iglesia, del Consejo de S. M., etc.
Segovia, Dr. D. Vicente Sainz, arcediano de Sepúlveda.
Tarazona, D. Matias Sebastian, canónigo magistral de id.
Tenerife, D. Matias Aguilar, canónigo de aquella Santa iglesia.
Teruel, D. Francisco Marcos Iraña, dignidad de arcipreste de id.
Toledo, D. Domingo Barsi, canónigo de la Santa iglesia primada.
Tortosa, D. Fernando Perez de la Torre, dignidad de capiscol de id.
Tuy, D. Telmo Maceyra, canónigo magistral de id., Predicador de S. M., Caballero de la real y distinguida órden española de Carlos III, Comendador de la americana de Isabel la Católica, etc., etc.
Tudela, D. Vicente Diaz S. Martin, canónigo de id.
Valencia, D. Vicente Llopis, canónigo magistral de aquella Santa iglesia metropolitana, y predicador de S. M.
Valladolid, D. Santos Majada, arcediano de la Santa iglesia catedral, gobernador, provisor y vicario general.
Vich, D. . . . .
Uclés (Priorato de), D. Santiago Mariano Escalante, gobernador ecco.
Zamora, D. Ramon Gregorio Gomez, arcediano de aquella Sta. iglesia.
Zaragoza, D. Saturnino García de la Cotera, dignidad de id.

REAL IGLESIA Y CAPILLA DE SAN ISIDRO Y DE SANTA MARIA DE LA CABEZA DE MADRID.

En el mismo sitio que en el dia ocupa esta iglesia, se habia fundado en tiempo de Felipe II la de San Pedro y San Pablo, perteneciente al colegio de la compañía de Jesus; pero demolida aquella en el siguiente siglo, se levantó el magnífico templo que hoy aun existe, merced á los esfuerzos y generosidad de la emperatriz María de Austria que admitió su patronato. Fue dedicada á San Francisco Javier y consagrada el dia 31 de agosto de 1651. Esta nueva advocacion fué sustituida en tiempo de Cárlos III por la de San Isidro Labrador, despues de la espulsion de los jesuitas, ocurrida en 1767; pues para utilizar cual correspondia uno de los mejores monumentos de la capital, accedió dicho Rey á que se trasladasen á su Capilla mayor los restos de San Isidro y de Santa María de la Cabeza. Dotó, ademas, con suficientes rentas la Capilla Real consagrada por Felipe IV al culto del Santo Labrador, la cual hasta entonces habia desempeñado sus funciones en la gran capilla de San Andrés servida por catorce capellanes. Cárlos III aumentó este número hasta veinticuatro ademas de un capellan mayor, de un teniente, que era el obispo auxiliar, de dos sochantres, seis capellanes de coro, seis salmistas, dos organistas, dos sacristanes mayores, cuatro menores, diez acólitos, un colector, un celador ó silenciero, varios capellanes de colecturía, un pertiguero y otros dependientes inferiores. Los veinticuatro capellanes tenian obligacion de confesar y predicar, y, ademas de poseer el grado mayor, habian de obtener las plazas por oposicion. Pio VI les concedió en 20 de mayo de 1788 el título de canónigos con las mismas prerogativas que tienen los de las iglesias catedrales. En el siglo actual quedaron suprimdos los canónigos, y restituida la iglesia á los jesuitas, pero sin privarla de su advocacion hasta la estincion de las comunidades. Es presidente ordinario en nombre de S. M. el Protector, y honorarios los Arzobispos de Toledo, no pasando esta presidencia al cabildo en sede vacante.

En la actualidad se compone esta Real capilla del personal siguiente, habiendo sido agraciados por S. M. Doña Isabel II con los títulos de Presidente y Vice-Presidente honorarios los señores que se indican.

Señores ministros que componen en el dia esta Real iglesia y Capilla.

Protector, Sr. D. Marcos Galan, Arcediano de Valderas en la Santa iglesia de Leon, capellan de honor y predicador de S. M.
Presidente. . . . .
Vice-presidente, Sr. D. Eusebio Tarancon.
Sochantre primero, D. Ramon Gonzalez.

Señores capellanes de coro y altar.

D. Antonino Perez.
D. Felipe Ugarte.
D. Santos Salvado.
Una vacante.

Colector jubilado, D. Matias Iñiguez.
Sacristan mayor y maestro de sagradas ceremonias, D. Juan Mathet.
Silenciero, D. Pablo Hernandez.

Hay tambien dos organistas y varios individuos para el coro y altar y demas dependencias.

Venerable cabildo de señores curas y beneficiados por el orden de las parroquias.

Abad. Sr. D. Cipriano Sevillano, beneficiado de la

PARROQUIA DE SANTA MARÍA.

Esta iglesia parroquial está reputada por la mas antigua de Madrid, y guarda la primacía entre las de esta villa. El Ayuntamiento celebra en ella sus funciones, y tiene prerogativas de iglesia mayor. En los reinados de Felipe III y de Felipe IV se trató de hacerla colegiata y se obtuvieron las bulas al efecto, pero no llegó á realizarse. Fué mezquita en tiempo de la dominacion de los árabes, purificada y consagrada despues de su restauracion por D. Alonso VI. En esta iglesia se venera la imágen de Ntra. Sra. de la Almudena, patrona de Madrid.

Cura párroco, D. Nicolás de Montes.
Beneficiado, D. Cipriano Sevillano.
Teniente mayor, D. Joaquin Pozo.
Teniente de sacramentos, D. Valentin Casas.
Capellan colector, D. Carlos Maldonado.
Penitenciario, D. Andrés José de Eraso, cura ecónomo de S. Ginés.

Hay ademas tres capellanes de número y cinco agregados.

PARROQUIA DE SAN MARTIN.

La antigua parroquia de San Martin era una de las primitivas de esta villa y la mas estensa. Estaba situada en el monasterio de San Martin, de monjes benedictinos, cuyo abad era el párroco. Suprimidos los conventos en 1836, y habiendo sido arruinada la iglesia en tiempo de la invasion francesa, se trasladó la parroquia á la iglesia de Portacœli, en la calle del Desengaño, frente á la del Horno de la Mata, que era antes de clérigos menores de S. Francisco Caracciolo.

Cura párroco. D. Anselmo Gamazo.
Teniente mayor, D. Tomás de la Cámara.
Idem segundo, D. Francisco Cañellas.
Idem tercero, D. Sebastian Fernandez.
Idem cuarto, D. Pablo de las Heras.
Sacristan mayor, D. Isidoro de Castro.

Hay ademas catorce capellanes de número y agregados, que celebran misa de media en media hora hasta la una en los dias festivos, y hasta las doce en los feriados.

PARROQUIA DE SAN GINÉS.

Es tambien de las antiguas aunque se ignora su fundacion; consta solo que existia ya en 1358.

Cura ecónomo, D. Andres José de Eraso.
Teniente mayor, D. Sebastian Arenzana.
Idem de sacramentos, Dr. D. Bernardo Conde y Corral; y D. Hilario Blanco.
Penitenciario, D. Fulgencio Gonzalez.
Sacristan mayor, D. José Gonzalez.
Mayordomo de fábrica y colector, D. Manuel Diaz.

Hay ademas siete capellanes, y se celebran misas de punto en los dias feriados desde las ocho hasta las doce, y en los festivos desde las nueve á la una, de media en media hora.

PARROQUIA DE SAN SALVADOR Y SAN NICOLAS.

Habiendo sido derribada la iglesia del Salvador en 1842, por amenazar ruina, se trasladó la parroquia á la de San Nicolás, propia de la V. O. T. de Servitas, donde permanece.

Cura párroco, Dr. D. Fernando Alvarez del Rio.
Teniente mayor . . . .
Idem de sacramentos, D. Mariano Lopez.

PARROQUIA DE SANTA CRUZ.

Esta parroquia es de las mas antiguas de Madrid, aunque se ignora su fundacion. En ella está establecida la congregacion de la Paz y Caridad, cuyo instituto es cuidar de los socorros espirituales y corporales de los reos que son ajusticiados, deberes que desempeña con una caridad verdaderamente evangélica. Uno de los capellanes de número de la parroquia está encargado de la capilla que existe dentro de la cárcel de Corte.

Cura párroco, D. Máximo Diaz Aragon.
Tenientes mayores, D. Luis de Paz y D. José Escolástico Romero.
Idem segundo, D. José Montero.
Mayordomo de fábrica, D. Leandro de Franco.
Sacristan mayor, D. Deogracias Bueno.

Hay ademas catorce capellanes de número. En los dias feriados se celebran misas de punto de media en media hora hasta las doce, y en los festivos hasta la una.

PARROQUIA DE SAN PEDRO.

Es tambien una de las mas antiguas de Madrid. En ella se halla establecida la congregacion de sacerdotes pobres fundada por el licenciado Gerónimo Quintana, cuyo instituto es el socorro de las necesidades que puedan padecer los sacerdotes residentes en la Corte.

Cura párroco, Colector y mayordomo de fábrica, el licenciado Don Luis Baile.
Teniente, D. Faustino Rodriguez.
Sacristan mayor, D. Manuel Ortez.

Hay ademas tres capellanes de número.

En los dias festivos se celebran misas de punto á las once, doce y una.

PARROQUIA DE SAN ANDRÉS.

En esta parroquia, que es tambien de las antiguas de Madrid, vivió y murió en el siglo XII el glorioso San Isidro labrador, patron de esta M. H. V. Fué despues capilla real en tiempo de los reyes católicos. Unida á esta parroquia está la capilla de san Isidro construida en tiempo de Felipe IV y la que llaman del obispo de Plasencia.

Cura párroco, D. Miguel de Seco y Alvarez.
Teniente mayor y colector, D. Ildefonso Hernandez.
Id. segundo, D. Gregorio Martinez de la Torre.
Id. tercero D. Prudencio Crespo.
Mayordomo de fábrica, D. Gabriel Montes.
Agonizantes, D. Juan Gimenez y don Cayetano Palacios.
Sacristan mayor, D. Santos Salgado.

Se celebran misas de punto hasta las doce en los dias festivos.

PARROQUIA DE SAN MIGUEL Y SAN JUSTO.

Habiendo sido derribada la parroquia de San Miguel en tiempo de la invasion francesa se unió esta á la de San Justo, que fué reedificada á fines del siglo pasado á espensas del Sermo. Sr. infante don Luis.

Cura párroco, D. Francisco Pradel y Alarcon.
Teniente mayor, D. Tomás Huerta.
Id. 2.°, D. Anacleto Orbañano.
Colector, D. Ignacio Cornejo.
Capellanes, D. Mateo Torga y don Eugenio Garcia.

Se celebran misas de punto hasta las doce y media en los dias fest.

PARROQUIA DE SAN SEBASTIAN.

Se fundó esta iglesia el año 1550, tomando su título de una hermita del mismo Santo que habia cerca de ella.

Cura ecónomo, D. Juan Antonio Carrascosa.
Teniente mayor, D. Juan Bolaño.
Id. 2.°, D. Marcelino de la Serna.
Id. 3.°, D. Ambrosio Robles.
Sacristan mayor, D Victor Niñolero.
Teniente beneficiado, D. Agustin Esteban.
Colector, D. Carlos Briceño.
Agonizante, D. Julian Candamo.
Mayordomo de fábrica, D. Manuel Villegas.

Hay ademas catorce capellanes, y se celebran misas de punto hasta la una en los dias festivos.

PARROQUIA DE SANTIAGO Y SAN JUAN BAUTISTA.

A esta parroquia está unida la de S. Juan derribada en tiempo de la invasion francesa.

Cura párroco, D. José Montejano.
Teniente mayor, D. Antonio Carrillo.
Id. segundo, D. Francisco de Paula Brihuega.
Id. tercero, D. Juan Manuel de Arrieta.

Hay misas de punto en los dias festivos hasta las doce.

PARROQUIA DE SAN LUIS OBISPO.

Fué anejo de San Ginés y se concluyó su fábrica en 1659.

Cura párroco, Dr. D. Manuel Cortés Martinez.
Teniente mayor, D. Joaquin Pascual.
Teniente de noche, D. José Losada.
Teniente de dia y Colector, D. Pedro de Alva.
Agonizante, D. José Gomez.
Penitenciario, D. Juan de Dios Carranza.
Sacristan mayor, D. Francisco Mazon de Solares.

Hay ademas once capellanes. En los dias festivos se celebran misas de punto hasta la una y en los feriados hasta las doce.

PARROQUIA DE SAN LORENZO.

Ha sido hasta hace poco anejo de san Sebastian y su iglesia fué construida en 1670.

Cura párroco, Dr. D. Juan Pablo Palomino.
Beneficiado, D. Manuel Sanchez.
Teniente mayor, D. Antonio Salmeron.
Id. segundo, D. Miguel Fernandez
Id. tercero, D. Pedro Fernandez
Agonizante, D. Juan Oñana
Mayordomo de fábrica, D. Francisco Verástegui.

Hay ademas doce capellanes y se celebran misas de punto hasta las doce.

PARROQUIA DE SAN JOSÉ.

Esta parroquia fue instituida anejo de S. Ginés en 1745, cediendo para ello la sala de su propia casa el señor D. Bernardino Fernandez de Velasco, duque de Frias, en la plazuela de su título. Erigida en parroquia, continuó en el mismo local hasta la estincion de los regulares en 1836, en que fue trasladada á la iglesia de los carmelitas descalzos, calle de Alcalá

Cura párroco, Dr. D. José Gonzalez Calderon.
Teniente mayor, D. Matias Fernandez Campillo.
Idem segundo, D. Manuel Penedo.

Se celebran los dias festivos varias misas, como de punto, siendo las últimas á las doce y una del dia.

PARROQUIA DE SAN MILLAN.

Fue hermita en suprincipio, despues anejo de la de san Justo, y posteriormente erigida en parroquia.

Cura párroco, D. José Parra y Montesinos.
Teniente mayor, D. Miguel Santos Gomez.
Idem de Sacramentos, D. Bernardo Morales y D. Antonio Dominguez.
Colector, D. Faustino Loza.

Hay ademas 14 capellanes. En los dias festivos se celebran misas de punto hasta las doce, y en los feriados hasta las once.

PARROQUIA DE SAN MARCOS.

Fue anejo de la de S. Martin hasta el año de 1836. Su iglesia fue construida por el célebre D. Ventura Rodriguez, que está sepultado en ella.

Cura párroco, D. Vicente Horcos.
Teniente mayor, D. Gregorio de Santiago Guzman.
Idem de Sacramentos, D. Angel Cuadrado Sobrino y D. Benito Garcia.

Hay ademas cinco capellanes. En los dias festivos se celebran misas de punto de hora en hora, desde las nueve hasta la una.

PARROQUIA DE SAN ILDEFONSO.

Fué tambien anejo de S. Martin hasta el año de 1836. Habiendo sido derribada la antigua iglesia durante la invasion francesa, se construyó de nuevo en 1827 la que hoy existe.

Cura ecónomo, D. Leon de la Cámara.
Teniente mayor y mayordomo de fábrica, D. Francisco Gomez.
Idem de Sacramentos, D. Manuel Feijoo, D. Bernardo Gonzalez y D. Manuel Ceballos.
Idem penitenciario, D. Tomás Chillon.
Sacristan mayor, D. Facundo Moran.

Hay ademas doce capellanes. Las misas de punto se celebran de media en media hora desde las siete hasta la una en los dias festivos, y desde las siete hasta las doce, de hora en hora, en los feriados.

Señores capellanes y administradores eclesiásticos de los colegios de educacion.

REAL COLEGIO DE SANTA ISABEL.

Fué fundado por el rey D. Felipe II en 1592 para niñas huérfanas é hijas de criados de la casa real: las hay tambien pensionistas.

Administrador interino, Sr. D. Alejo Lopez Fraile, canónigo de Sigüenza, capellan de honor y predicador de S. M.

Capellan 1.º cura del colegio, D. Franc.º Javier Garrido y Muñiz.

Capellan 2.º D. Angel Cabello.

REAL COLEGIO DE NUESTRA SEÑORA DE LORETO.

Fué fundado por D. Felipe II en 1581 para niñas huérfanas; hay tambien plazas para pensionistas.

Administrador, Sr. D. José Olcina, caballero de la órden de Montesa, capellan de honor y predicador de S. M.

Penitenciario y colector, Sr. D. Federico José Sanchez, predicador de número de S. M., caballero comendador de la real órden americana de Isabel la Católica, y ministro honorario del tribunal apostólico y real de la gracia del Escusado.

COLEGIO DE NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACION *(Niñas de Leganés.)*

Fué fundado por D. Andrés Spínola en 1630 para niñas huérfanas; tambien hay plazas para pensionistas.

Sr. *Rector,* D. Antonio Tolosa y Casadevall.

COLEGIO DE LA INMACULADA CONCEPCION *(S. Antonio de los Portugueses).*

Fué fundado por la hermandad del Refugio en 1651, habiendo conservado la misma su direccion y patronato. Es para niñas huérfanas pobres y pensionistas. Está unido al hospital del Refugio y á la iglesia de S. Antonio.

Rector, D. Justo Fernandez.

COLEGIO DE S. ILDEFONSO *(los doctrinos.)*

Fué fundado por la villa de Madrid en 1478 para niños huérfanos, naturales de esta villa.

Rector, Sr. D. Pascual Beltran, sacristan segundo de la real capilla, predicador de S. M. y examinador sinodal del tribunal especial de las órdenes militares.

Maestro y mayordomo, D. Benito Rodriguez de Guevara.

Existen en el dia en el colegio 28 alumnos.

INCLUSA Y COLEGIO DE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ.

El primero de estos establecimientos fué fundado para recoger los niños espósitos en 1567, y el segundo en 1663 por la duquesa de Feria para la educacion de las niñas espósitas, en el que son admitidas á los ocho años hasta que se establecen.

Rector de ambos, D. José Fontan.
Vice-rector, D. Cándido de las Heras.
Penitenciario, D. Ramon Montero.

REAL COLEGIO DE DESAMPARADOS.

Fué fundado por la villa de Madrid para niños espósitos, á cuyo colegio se agregó despues la pia memoria de D. Agustin de Torres para el sostenimiento de 20 niños huérfanos. Tambien le está unido el colegio fundado de órden del antiguo Consejo de Castilla en 1691, con el título de S. Nicolás de Barí, y la casa pia para el socorro de mugeres ancianas.

Director, D. José Fernandez Nograno.
Capellan primero, D. Francisco Blanco.
Idem segundo, D. Prudencio Sanchez.

Señores capellanes de los conventos de Religiosas de esta Córte.

REAL CONVENTO DE LA MADRE DE DIOS DE LA CONSOLACION *(Descalzas reales).*

Este Real convento fue fundado por la princesa Doña Juana de Austria, hija del Emperador Cárlos V, y madre del Rey D. Sebastian de Portugal, en 1557, en la plazuela de su título, y en el mismo palacio en que habia nacido aquella Señora. Es de religiosas Franciscas de Santa Clara, y su Abadesa es considerada como Grande de España. A esta casa se han retirado muchas princesas y personas ilustres. Tenia capilla de música, y las funciones se celebraban con la magnificencia y solemnidad correspondientes.

Su Clerecía se componia de un Capellan mayor, 15 Titulares, 6 de altar, un maestro de ceremonias, 3 sacristanes presbíteros, etc.

Capellan mayor, Excmo. Sr. D. José Alcántara Navarro, Comisario general de Cruzada, Senador del reino, etc., etc.

Señores Capellanes.

D. Francisco Javier Gibert.	D. Policarpo Ferreras.
D. Juan Capella.	D. Manuel Ibañez, *Sacristan.*
D. Ramon Villaroel.	D. Nicolás Fernandez, *Confesor.*

A esta comunidad está reunida la de religiosas descalzas de San Pascual, que tenia su convento en el Prado.

REAL CONVENTO DE LA ENCARNACION DE SEÑORAS AGUSTINAS RECOLETAS.

Fue fundado en 1611 por la Reina Margarita de Austria, esposa de Felipe III, en la plazuela de su título. En virtud del decreto de estincion de regulares, de 1836, se disolvió esta Comunidad, distribuyéndose las religiosas entre los Conventos de Santa Isabel y de Góngora; destinándose la iglesia á Patriarcal, y en tal estado ha continuado hasta que por un real decreto se dignó S. M. restablecer la referida Comunidad. (Véase PARROQUIA MINISTERIAL, etc., pág. 22.)

CONVENTO DE SANTO DOMINGO EL REAL *(en la cuesta de su título).*

Fue fundado por el mismo Santo Patriarca en 1218. En su iglesia estuvo enterrado el príncipe D. Cárlos, hijo de Felipe II, el Rey Don Pedro y otras personas reales. A su comunidad está reunida la de Monjas de Sta. Catalina de la misma Orden.

Vicario de ambas comunidades, D. Nicolás Rial.

Sacristan colector, D. José Rodriguez Beltran, presbítero.

REAL CONVENTO DE NUESTRA SEÑORA DE LA CONCEPCION DE SEÑORAS RELIGIOSAS DE LA ORDEN DE CALATRAVA.

Fué fundado en 1623 por el Consejo de las Ordenes en la calle de Alcalá. En el mismo convento está reunida la comunidad de religiosas de Sta. Clara.

Sr. administrador, D. Blas Maria Prast, Capellan de honor y pred. de S. M., etc. etc.

Capellan mayor y colector, D. José Sanchez.

Penitenciario, D. Luis Chamizo.

REAL CONVENTO DE SEÑORAS RELIGIOSAS DE LA ORDEN DE SANTIAGO.

Fue fundado por el Rey D. Felipe IV en la plazuela de su título en 1650. En virtud del decreto de supresion de regulares está reunida á su Comunidad la que existia en la villa de Cienpozuelos. En esta iglesia celebran las funciones de sus estatutos los caballeros de la Orden.

Capellan primero, D. Manuel García Zorrilla.	*Id. segundo*, D. Antonio Campillo.

REAL CONVENTO DE RELIGIOSAS AGUSTINAS RECOLETAS DE LA VISITACION DE NUESTRA SEÑORA Á SANTA ISABEL.

Fue fundado este convento en 1589 en la calle del Príncipe, y trasladado por los Señores Reyes D. Felipe III y Doña Margarita de Austria en 4 de diciembre de 1610 á la calle de Sta. Isabel.

Capellan, D. José Hernandez.

REAL CONVENTO DE SEÑORAS RELIGIOSAS MERCENARIAS DESCALZAS *(de Góngora).*

Fue fundado por Doña Maria de Mendoza en 1626 y trasladado al sitio que hoy ocupa en la plazuela del Duque de Frias de orden del

Rey D. Felipe IV, bajó la direccion de D. Juan Gimenez de Góngora, de quien ha conservado el nombre.

Capellan, D. Gabriel Herreros.

REAL CONVENTO DE RELIGIOSAS CARMELITAS DESCALZAS *(Santa Teresa)*.

Este convento fue fundado en 1684 al fin de la calle de S. Anton por el príncipe de Stillano. La Clerecía de este convento se componia de un capellan mayor, seis capellanes reales, dos del aniversario de la Reina Amalia, instituidos por el Señor Rey D. Cárlos III, y otros dos de los príncipes de Stillano.

Capellan mayor penitenciario, y confesor de la Comunidad, Dr. Don Pedro Yagüe y Catalina, examinador Sinodal.

Señores Capellanes.

D. Valentin Catalina. | *Sacristan*, D. Pedro Ramos.
D. Pedro Torralbo. |

Agregados.

D. Manuel Pinedo. | D. Rafael de Leon.

A esta Comunidad está reunida la de Carmelitas descalzas de Santa Ana fundada por S. Juan de la Cruz.

REAL MONASTERIO DE LA VISITACION DE SANTA MARIA *(Salesas)*.

Instituto de S. Francisco de Sales. Fue fundado en 1757 por los Señores Reyes Católicos D. Fernando VI y Doña Maria Bárbara de Portugal, y aumentado por el Señor D. Cárlos III en la plazuela de las Salesas.

La Clerecía de este monasterio se componia de un confesor ordinario de la Comunidad, un capellan primero, un penitenciario, siete capellanes de número, un sacristan mayor y otro segundo con otros varios ministros y dependientes.

Señores Capellanes.

Confesor de la comunidad de este monasterio, D. Mariano Puyal.

Id. de las Salesas nuevas, D. Ramon García de los Santos, predicador de S. M. y examinador sinodal de este arzobispado, etc.

Sacristan, D. Alejandro Perez.

Agregados.

D. Pedro Travesí. | D. Juan Raya.
D. Floro Agusti. |

A esta Comunidad está reunida la de las Salesas nuevas, que tenia su monasterio en la calle Ancha de S. Bernardo.

CONCEPCION GERÓNIMA.

Fue fundado por Doña Beatriz Galindo y el general D. Francisco Ramirez, su esposo, en la plazuela de su título, en 1508. A esta Comunidad está reunida la de la Magdalena, que tenia su convento en la calle de Atocha.

Capellan, D. Manuel Armentía.

CONCEPCION FRANCISCA *(La Latina)*.

Fue fundado en 1512 en la calle de Toledo esquina á la plazuela de la Cebada por Doña Beatriz Galindo, que fue Camarera mayor y maestra de latin de la Reina Católica, de donde le viene el nombre de *La Latina*, y por Doña Isabel Mariana Megia. A esta Comunidad estan reunidas la de Constantinopla, que tenia su convento en la calle de la Almudena, y la de los Angeles que tenia el suyo inmediato á la plazuela de Santo Domingo.

Capellan mayor, D. Manuel Garcia Lopez.
Id. segundo, D. Joaquin Garcia Corral.

GERÓNIMAS DE CORPUS-CHRISTI *(Las Carboneras)*.

Fue fundado en 1607 en la plazuela del Conde de Miranda por Doña Beatriz Ramirez de Mendoza, condesa de Castellar.
Capellan mayor, D. Bartolomé Pinto, maestro de ceremonias de esta Villa y Córte.
Id. segundo, D. Nicolás Señoré.

MERCENARIAS DESCALZAS *(D. Juan de Alarcon)*.

Fue fundado este convento de religiosas en 1609 en la calle de la Puebla esquina á la de Valverde, á nombre de Doña Manuela Miranda, por su confesor D. Juan Pacheco de Alarcon. En su iglesia se venera el cuerpo de la Beata Mariana de Jesus, trasladado, á la estincion de los regulares, del convento de Santa Bárbara. A su Comunidad está reunida la de Beatas de S. José, que tenia su convento en la calle de Atocha.
Capellan mayor, Ldo. D. Rafael Alonso Tejada.
Id. segundo, D. Bernardo Rodrigo.
Penitenciario, D. José Gonzalez.

TRINITARIAS DESCALZAS.

Fue fundado en 1603, bajo la advocacion de S. Ildefonso, por Doña Francisca Romero en la calle del Humilladero, de donde se trasladó á la de Cantarranas, hoy de Lope de Vega, en que subsiste.
Capellan, D. Faustino Burgos.
Sacristan mayor, D. Mariano Labrador.

BERNARDAS DESCALZAS *(del Sacramento)*.

Fué fundado en la calle de su título por el duque de Uceda, don Cristobal Gomez de Sandoval, en 1615. A esta Comunidad está reunida la de Bernardas de Pinto, que tenia su convento en la Carrera de S. Gerónimo, y en el mismo convento existe la de Nuestra Señora de la Piedad *(vulgo Vallecas)*, que estuvo en la calle de Alcalá.
Capellan de las dos comunidades reunidas, D. Gabriel Toribio.
Id. de la comunidad de Vallecas, D. Lorenzo Molinuevo y Calera.

CAPUCHINAS.

Fue fundado este convento en 1617 por dos hermanas de la V. O. T., en la calle del Meson de Paredes, de donde se trasladó despues á la plazuela á que da su nombre.
Capellan mayor, D. Vicente Galindo.
Id. segundo, D. Manuel Barradas.
Id. tercero, D. Ricardo Amézaga.
Sacristan mayor, D. Juan Martin.

BENEDICTINAS DE SAN PLÁCIDO.

Fue fundado este convento por Doña Teresa Valle de la Cerda en la calle del Pez esquina á la de S. Roque en 1623, contiguo á la iglesia de S. Plácido, de la que le ha quedado el nombre. En el dia es anejo de S. Ildefonso, como en otro tiempo lo era de S. Martin.
Capellan confesor, D. Zoilo Sartorio.
Abad, el cura párroco de S. Martin.

CARMELITAS *(Las Maravillas)*.

Fue fundado en 1612 por Doña Juana de Baraona en la calle de

Hortaleza, de donde se trasladó á la de la Palma alta, en que está en el dia. A esta Comunidad está reunida la de Carmelitas de la Baronesa, que tenia su convento en la calle de Alcalá, fundado por Doña Beatriz de Silveira en 1650.

Capellan, D. Ventura Mandayo.

MERCENARIAS DESCALZAS DE SAN FERNANDO.

Este convento fue fundado por la marquesa de Avila-Fuente en 1676 en frente de la Merced, de donde se trasladó al sitio que hoy ocupa en la calle de la Libertad.

Capellan mayor, D. Rufino Calvo.
Id. segundo, D. Francisco Caruj.

FRANCISCAS DEL CABALLERO DE GRACIA.

Fue fundado en 1603 por el venerable sacerdote Jacobo Maria de Gracia en la calle de su nombre, esquina á la del Clavel. A la supresion de los conventos fue trasladada esta Comunidad al de la Concepcion Francisca, donde permaneció hasta el año de 1844, en que habiéndole cedido el convento é iglesia que fue de Jesus Nazareno en la plazuela de su título el Excmo. Sr. duque de Medinaceli, á quien pertenecia, en virtud de real autorizacion, se establecieron en él, donde continúan.

Vicario, D. Faustino Losa.
Capellan, D. Vicente Fernandez.

Nota. El convento de Jesus Nazareno era de Trinitarios descalzos, y fue fundado por el B. Juan Bautista de la Concepcion en 1606. Desde que se ha abierto de nuevo al culto público, se celebran en él misas de punto los dias festivos desde las 8 hasta las 12.

HERMANAS DE LA CARIDAD Ó HIJAS DE SAN VICENTE DE PAUL.

Se hallan establecidas en la calle de S. Agustin, y su instituto es la asistencia á los enfermos en los hospitales, cuidar de los niños expósitos, etc. Estan sujetas al visitador de la Congregacion de la Mision.

Director, D. Ignacio Santa Susana.

Agregados.

D. José Antonio Borja.
D. Melchor Igüesa.
D. Ramon Medan.

Señores capellanes de los hospitales y hospicios de esta Córte.

HOSPITAL GENERAL Y DE LA PASION.

El hospital general para hombres fué fundado por el rey don Felipe II en 1587. Unido á él el de la Pasion para mugeres y otros varios que se suprimieron, se puso este establecimiento á cargo del venerable Bernardino de Obregon, fundador de la congregacion de los hermanos de la Cruz, que continúan ocupándose de la asistencia á los enfermos.

El hospital de la Pasion ó de las mugeres fué fundado en 1565 por D. Juan Gonzalez Almunia, regidor perpétuo que era de Madrid, y se halla servido por las hermanas de la Caridad, cuya superiora es la M. Sor Francisca Ustarroz. Ambos establecimientos, que en el dia constituyen uno solo, están á cargo de la junta municipal de Benefic.

Sres. capellanes penitenciarios en el departamento de las mugeres.

D. Pedro Ramos.
D. Gregorio Pinto.
D. José García Inclan.
D. Domingo Fernandez Trellez.

Id. en el departamento de los hombres.

D. Antonio Quiroga.
D. Joaquin Goyos.
D. Luis Sanchez.
D. Bonifacio Herreros.
D. Pedro Mendez.
D. José Oballa.
Dr. D Epifanio Diaz Castañeda.
D. Ramon Vuelta y Uría.

HOSPITAL DE S. JUAN DE DIOS.

Este convento hospital fue fundado por el venerable Anton Martin, cuyo nombre lleva, en 1552 en la calle de Atocha con accesorias á la de Sta. Isabel. Como establecimiento de Beneficencia, es administrado por la Junta Municipal. La asistencia de los enfermos está al cuidado de exclaustrados de San Juan de Dios, de los que subsisten en la casa algunos. La iglesia, abierta al culto público, es anejo de S. Sebastian.

HOSPITAL DE JESUS NAZARENO *(pobres incurables)*.

Fué fundado en 1803 por la condesa viuda de Lerena, marquesa de S. Andrés, para la asistencia de pobres impedidas incurables. Por concesion del Sr. D. Fernando VII se halla establecido en el colegio que fué de niñas de Monte-rey, calle de Amaniel. Tiene 111 camas para otras tantas enfermas, las que son asistidas por 20 hermanas de la Caridad, cuya superiora es la M. Sor Vicenta Guiu. Está tambien á cargo de la Junta Municipal de Beneficencia.

Capellan y confesor, D. Manuel García Caballero.

HOSPITAL DE NUESTRA SEÑORA DE LA CONCEPCION *(la Latina)*.

Fué fundado en la calle de Toledo esquina á la plazuela de la Cebada por doña Beatriz Galindo y su marido D. Francisco Ramirez. Mantiene unas diez camas para socorro de pobres enfermos.

HOSPITAL DEL BUEN-SUCESO *(véase parroquia de id)*.

HOSPITAL DE LA V. O. T. DE SAN FRANCISCO.

Está situado en la calle de S. Bernabé, y fué fundado por la Orden en 1678. Tiene tres salas, una para hombres, otra para mugeres y otra para tísicos. Para ser admitido en él es preciso que el enfermo sea hermano profeso. Tiene una iglesia servida por los capellanes D. Genaro Lorca y D. Agustin Pacheco que son penitenciarios del Hospital.

HOSPITAL DE LA BUENA DICHA *(véase iglesia de id)*.

HOSPITAL DE S. PEDRO *(para sacerdotes)*.

Fué fundado por la venerable congregacion á que pertenece en 1732. Está en la calle de la Torrecilla; tiene capilla pública.

Rector, D. Joaquin Alvarellos.
Capellan mayor, D. Agustin Artaza.

PONTIFICIO Y REAL HOSPITAL DE LOS ITALIANOS *(bajo la advocacion de san Pedro y san Pablo y proteccion inmediata de su Santidad que egerce el M. R. Nuncio en estos reinos).*

Fué fundado en 1579 por la misma nacion italiana en la Carrera de S. Gerónimo.

Rector y administrador, D. José Maria Ramirez y Cotes.

Sacristan mayor y colector, D. Manuel Arévalo.

En esta iglesia se celebran diariamente de doce á catorce misas hasta las 11 en los dias feriados, y en los festivos hay misas de punto cada media hora hasta las doce y media.

HOSPITAL DE SAN FERMIN *(de Navarros).*

Fué fundado por la congregacion de naturales de Navarra en 1684, y tiene su pequeña iglesia en el Prado á cargo del capellan Don Manuel Navarro.

HOSPITAL DE SAN ANDRES *(de Flamencos).*

Este hospital fué fundado en 1606 para pobres naturales de aquellos paises. Tiene su iglesia en la calle de S. Marcos, á cargo de su capellan D. Bartolomé Prieto.

HOSPITAL DE SAN ANTONIO *(de los Portugueses).*

Fué fundado en 1606 por el consejo de Portugal para pobres naturales de dicho reino. Despues se destinó á los alemanes, y en 1702 se confió su patronato y administracion á la hermandad del Refugio.

Capellan mayor de la hermandad y del colegio, D. Justo Fernandez.
Colector, D. Silvestre Poza.
Penitenc., D. Manuel Ochagavia.
Id. jubilado, D. José Perez Mellado.
Sacristan mayor, D. Pedro Ruiz Martinez.

En esta iglesia se celebran diariamente de 9 á 14 misas, siendo la última en los dias festivos á las 12. El colegio, iglesia y hermandad del Refugio, cuyo instituto es la beneficencia pública, están situados en la calle de la Puebla, esquina á la Corredera de S. Pablo.

HOSPITAL DE SAN LUIS *(de los Franceses).*

Fué fundado en 1615 por D. Enrique Sauren, capellan de honor de Felipe III, para pobres naturales de Francia. Tiene su iglesia en la calle de Jacometrezo, en la que se celebran misas de punto hasta las 12 en los dias festivos.

Rector y administrador, Dr. D. Lorenzo Feijoo.

Capellanes.

D. Francisco Diaz Marchan.
D. Pedro Agustin García.
D. Niceto Jaraba.

SANTA CATALINA DE LOS DONADOS.

Es el mas antiguo de los establecimientos de beneficencia de Madrid. Fué fundado en 1460 en la plazuela de su nombre por D. Pedro Fernandez Lorca para doce pobres ancianos y artesanos.

Tiene capilla pública.

Rector, Ldo. D. Genaro Sanz, del consejo de S. M., conjuez;

del tribunal apostólico y real de la gracia del Escusado, prebendado de la Sta. Iglesia metropolitana de Santiago de Cuba, y caballero comendador de la Real órden americana de Isabel la Católica.

HOSPITAL DE MONSERRAT *(de naturales de la Corona de Aragon).*

Rector, D. Miguel Martí.

HOSPITAL MILITAR.

Está situado en el antigüo colegio de Nobles junto á la puerta de San Bernardino. Tiene su capilla y asisten á él como curas castrenses y penitenciarios los sacerdotes D. Francisco Oliva y D. Jose Ayala.

HOSPICIO DE SAN FERNANDO *(primera casa de beneficencia).*

Fué fundado por la Reina Gobernadora Doña Maria Ana de Austria en 1668 en la calle de Sta. Isabel, de donde se trasladó al punto que ocupa en la calle de Fuencarral.

Capellan, D. Manuel Ibañez. | *Id. segundo*, D. Rafael Garcia.

ASILO DE MENDICIDAD DE SAN BERNARDINO.

Se creó este establecimiento en 1834, siendo corregidor de Madrid D. Joaquin Vizcaino, marques viudo de Pontejos, á quien tantas mejoras debe la capital. En él se recogen todos los mendigos, que son tratados y asistidos con el esmero que exige su estado, admitiéndose de todas edades y sexos. Está á cargo de la Junta Municipal de beneficencia.

Capellan, D. Aniceto Terron.

Señores capellanes de las casas de reclusion.

CASA GALERA.

Se halla establecida en la calle Ancha de S. Bernardo en el convento que fué de Monserrat.

Sr. rector, D. José Fernandez y Losada.

MONJAS DE SANTA MARIA MAGDALENA *(Recogidas).*

Fué fundada en 1623 en la calle de Hortaleza, y sirve de reclusion de mujeres, á cargo de las monjas de Sta. Maria Magdalena de la Penitencia.

Capellan, D. Evaristo Colorado.
Sacristan mayor, D. José Oballa

ARREPENTIDAS.

Fué fundada esta casa por acuerdo del Supremo Consejo de Castilla en 1771, y sirve tambien de reclusion á mujeres; está situada en la de S. Leonardo.

Capellan, D. Mariano de la Cerda.

CASAS DEL CLERO REGULAR CON ESPRESION DE SUS ACTUALES PRELADOS.

Colegio de S. *Antonio Abad de* PP. *Escolapios.*

Esta casa, bajo el título de Colegio Calasancio, tuvo principio en 1755 en la calle de Fuencarral, hasta el año de 1794, en que el señor don Cárlos IV les concedió la casa convento de los Antoninos en la calle de Hortaleza en que subsisten, habiéndose construido despues

el colegio que le está unido. En él existen 166 colegiales internos á á cargo del P. Rector, cuatro directores y tres ayudantes, todos profesores.

Rector y director del Colegio, P. D. Pablo Alvarez de la Concepcion.
Procurador y director, P. D. Pascual de la Peña.
Director, P. D. José Calasanz.
Director y catedrático de Matemáticas, P. D. Pedro Alvarez.
Catedrático de Matemáticas, P. D. Mariano Castro.
Id. de primer año de Filosofía, P. D. Fulgencio Lopez.
Id. de Historia natural, P. D. Bernardo Sierra.

PP. ENCARGADOS DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE ALUMNOS ESTERNOS.

Catedrático de Retórica y Poética. P. D. Francisco Fidalgo.
Id. de segundo año de Filosofía, P. D. Calisto Soto.
Id. de primer año de Filosofía, P. D. Angel Gonzalez.
Profesor de educacion primaria, P. D. Juan Manuel Gonzalez.
Id. de id. P. D. Blas Aparicio.
Id. de id. P. D. Eugenio Calderon.

Por falta de individuos de esta casa para desempeñar dos escuelas, costea el Colegio dos profesores esternos.

El número de niños alumnos esternos que concurren á las escuelas es el de 900, de los cuales 213, ademas de la educacion gratuita como todos, reciben los libros necesarios, plumas, papel, etc., para la enseñanza, y una comida diaria.

En esta casa existen 16 sacerdotes y 10 profesos.

Colegio de S. *Fernando de* PP. *Escolapios.*

Fué fundado en 1729, calle del Meson de Paredes. En el seminario existen en el dia 65 colegiales internos á cargo del P. Rector, dos directores y tres ayudantes, todos profesores que desempeñan las cátedras siguientes:

Rector, P. D. Inocente Palacios.
Director y catedrático de 1.° año de Filosofía, D. Juan Francisco Peña.
Director y catedrático de 2.° año de Filosofía. D. Vicente Sanchez.
Id. de tercer año de Filosofía, P. D. Felipe Navarro.
Catedrático de Matemáticas, P. D. Cayetano Bellon.
Profesor de primera educacion, P. D. Carlos Ginés.

Las escuelas públicas son ocho y asisten á ellas 800 alumnos esternos, de los cuales 200 reciben gratuitamente libros, papel y plumas, y ademas una comida. Estas escuelas son servidas por igual número de PP., algunos de ellos de los mas calificados del Instituto.

Señores capellanes de las iglesias de los suprimidos conventos que permanecen abiertos al culto público.

SAN FRANCISCO EL GRANDE.

Fué fundado por el santo patriarca en 1217 en la plazuela de su título. Habilitada la iglesia para el culto en 1838, está á cargo del

Capellan mayor, D. Juan Blengua.
Sacristan y encargado de la Obra pia de Jerusalen, Fr. Joaquin Rovira.

Se celebran de 12 á 14 misas diarias, y en los dias festivos hasta la una de la tarde.

NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN *(calle de su título)*.

Fué fundado por su religion, contribuyendo la villa de Madrid,

y el celoso y venerable sacerdote Jacobo María de Gracia, en el año 1575. A la supresion de los regulares continuó abierta la iglesia á espensas de la congregacion de carmelitas, y en el dia es ayuda de parroquia de S. Martin.

Rector, D. Matias Arenas.

Señores capellanes.

D. Pedro Lafuente.	D. Hilario Guerrero.
D. Francisco Calzadilla.	D. Ramon Carvajal.
D. Gregorio Martinez.	D. Estanislao Sanchez.
D. Manuel Mairena.	D. Vicente Toledo.

Se celebran misas de punto de media en media hora hasta las 12.

SANTO TOMAS.

Fué fundado este convento de dominicos por el P. Fr. Diego de Chaves en el año de 1583 en la calle de Atocha y sitio que hoy ocupa. La iglesia está abierta al culto.

Rector, D. Gerónimo Ruiz.

Concurren á esta iglesia á celebrar misa 18 ó 20 sacerdotes, y en los dias festivos las hay de media en media hora hasta las doce y media.

SAN CAYETANO.

Era de clérigos Teatinos, y fué fundado por D. Plácido Mirto en 1606 en la calle de Embajadores. Posteriormente le ocupaban los Franciscanos Descalzos de la reforma de S. Pedro de Alcántara (*vulgo Gilitos*), y en el dia es ayuda de parroquia de la de S. Millan.

Rector, D. Mariano García Ruiz.

SAN ANTONIO DEL PRADO *(Capuchinos)*.

Fué fundado en 1609, en la calle del Prado por el señor D. Francinco de Sandoval y Rojas, cardenal, duque de Lerma, Ministro que fué de Felipe III. Su iglesia está abierta al culto á cargo de la congregacion del Santísimo Sacramento y Divina Pastora. En el dia es ayuda de parroquia de S. Sebastian.

Capellan mayor, D. Mariano Sacristan.

Id. segundo, D. Fernando García Morga.

Id. tercero, D. Antonio Regino de la Cruz.

NOTA. La iglesia de *N. Sra. de Atocha* es parroquia del *cuartel de inválidos*, y la del *Rosario* está abierta al culto público.

Sres. Capellanes de las iglesias oratorios de esta Córte.

El caballero de Gracia.

La congregacion de esclavos del Smo. Sacramento, establecida por el caballero Jacobo María de Gracia, fundó este oratorio, en la calle de su nombre en el año de 1654. Se sostiene á espensas de la misma congregacion. Asisten al servicio del altar cuatro capellanes penitenciarios, y se celebran 14 misas diarias hasta la hora de las 12

SANTA BÓVEDA DE SAN GINÉS.

Este oratorio está fundado debajo de una de las capillas de la parroquia del mismo título, de la que es independiente. En él se practican ejercicios espirituales de oracion, meditacion y sermon todas las noches los lunes, miércoles y viernes de cada semana. Está á cargo de los señores penitenciarios y predicadores siguientes:

D. Toribio Martinez Cuadrado.	D. Eugenio Aguado.
D. Juan Francisco Guerra.	D. Antonio Herros.
D. Gregorio Montes.	D. Miguel Simeon de la Torre.

De N. Sra. de Gracia.

Fué fundado por su congregacion en 1620 en la plazuela de la Cebada. Se celebran varias misas y de punto en los dias festivos á las 11 y á las 12.

Rector, D. Juan Ramon Lopez.

Del Smo. Sacramento, ó de la Magdalena (Cañizares).

Fué fundado por su congregacion en el año de 1646 en la calle de Cañizares.

Comisario y colector, D. Mariano Garcia Hidalgo.

Del Espíritu Santo (calle de Valverde).

Fué fundado por su congregacion en 1654.

Capellan, D. Francisco Miguel Lopez.

De S. Ignacio (calle del Príncipe).

Fué fundado en 1611 bajo la advocacion de S. Jorge, y perteneció á los jesuitas. En el dia es de la congregacion de S. Ignacio de Loyola cuyo título lleva.

Capellan mayor, D. Juan Bautista Ucelay.

Penitenciario, D. Antonio María Herrero Traña.

Capilla del príncipe Pio (plazuela de Aflijidos).

Fué fundada por D.ª Leonor de Moura, marquesa de Almonacid y de Castel-Rodrigo en 1657, y existe en la misma casa del príncipe Pio. En ella se venera, vinculada en el mayorazgo de la referida casa, la efigie del santo Rostro que se espone á la pública adoracion el jueves y viernes santo.

Capellan, D. Jaime Garado.

Oratorio de los hornos de Villanueva (en el real pósito).

Fué fundado en 1632 por el señor rey D. Felipe IV bajo la advocacion de nuestra señora del Sagrario.

Capellan, D. Tomás Solís.

Capilla de nuestra señora de la Soledad (calle de la Paloma.)

Fué fundada por la reina doña María Luisa de Borbon en 1796.

Rector y administrador, D. Ruperto Gomez.

En esta capilla se celebran 8 misas diarias con hora fija hasta las 12 y ademas otras muchas de sacerdotes que concurren por devocion.

Iglesia de S. Patricio de los Irlandeses.

Este colegio hospital fue fundado para naturales de Irlanda en 1619 en la calle del Humilladero.

Rector, D. José María Arias Avila.

Capellan, D. José Gil Ortega.

Iglesia hospital de la Buena Dicha.

Fué fundado este hospital por el Abad de S. Martin D. Fray Sebastian de Villoslada en 1594 en la calle de Silva, con 12 camas para otros tantos enfermos pobres vergonzantes de la parroquia. Tiene su iglesia pública dedicada á Santa Bibiana.

Rector, D. Manuel Uguijo.

En esta iglesia se celebran de 9 á 10 misas diariamente, hasta las 12 en los dias feriados y hasta la una en los festivos.

Monte de piedad.

Fué fundado en la plazuela de las Descalzas Reales por D. Francisco Piquer, capellan de S. M., en el mismo convento, de las Descalzas á espensas del señor rey D. Felipe V. en el año de 1719.

Capellan, D. Antonio Suarez Moran.

Nota. Ademas de los oratorios y capillas anteriormente espresadas hay otras varias en esta corte, como la capilla de S. Isidro en la casa de los condes de Paredes, la del mismo santo en la calle del Aguila, la de la Virgen de la Soledad en la calle de Fuencarral, la de la Portería en la calle de santa Isabel. Estramuros de esta Córte existen las hermitas de la *Virgen del Puerto, S. Isidro del Campo, Sta. Maria de la Cabeza* y la del *Canal,* ademas de las que hay en los Cementerios.

Nunciatura apostólica en estos reinos.

Delegado apostólico en los dominios de S. M. *Católica,* Excmo é Ilmo. señor D. Juan Brunelli, Arzobispo de Tesalónica, etc.

Auditor asesor, Dr. D. Eleuterio Juantorena, del Consejo de S. M., Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, y examinador sinodal de la diócesis de Pamplona.

Auditor fiscal, Sr. D. Epifanio Rodriguez Vahamonde, Canónigo de la Sta. iglesia de Leon, capellan de honor y predicador de S. M., y de su Consejo, etc., etc.

Abreviador, Dr. D. José Manuel Parro, presbítero.

Señores jueces auditores de la Rota *de la Nunciatura apostólica, de presentacion de* S. M., *con honores de su Consejo.*

En este Tribunal se reciben los asuntos contenciosos venidos por apelacion de los tribunales inferiores de todas las diócesis del reino, por asuntos de capellanías, nulidad de matrimonios, divorcios, reclamaciones y criminalidades de eclesiásticos, etc.

De número.

Sr. D. Manuel Ribote, *decano,* Arcediano de Cuellar en la Santa Iglesia de Segovia.

Sr. D. Blas Maria Prats, *Vice-decano,* del órden de Montesa, Capellan de honor y Predicador de S. M.

Sr. D. Julian María de Piñera, Arcediano de Santa Fé en la santa iglesia metropolitana de Granada, Sumiller de Cortina de S. M., etc.

Sr. D. Manuel Tariego, Dignidad de chantre de la santa metropolitana iglesia de Sevilla.

Excmo. Sr. D. Juan Nicasio Gallego, Canónigo de la santa Iglesia Metropolitana de Sevilla, Caballero gran cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, etc., etc.

Sr. D. Juan Maria Caldera, Abad de Sta. Leocadia en la santa Iglesia primada de Toledo, etc., etc.

Supernumerarios.

Sr. D.

Sr. D.

Honorarios del mismo Tribunal.

Sr. D. Pablo Largo Carrasco, Canónigo de Cuenca.

Sr. D. Esteban Rodriguez y Salas.

Sr. D. Antonio Ramirez de Arellano y Orellana.

Sr. D. Miguel Antonio de Antuñano, Arcediano de Calatrava en la santa iglesia de Toledo, Caballero de la real y distinguida órden española de Carlos III, Sumiller de Cortina de S. M., etc.

Sr. D. Luis Ramirez Tous de Monsalve.
Sr. D. Gabriel Anacleto Garcia Casambros.
Sr. D. Juan Niceto Fernandez.
Sr. D. José Escario.
Sr. D. Juan Felix Calvo Caballero.
Sr. D. Domingo Vicente Casas, Arcediano de Montes en la santa iglesia de Tuy.
Sr. D. Domingo de Iribe.
Sr D. Vicente Agustin de Eguia.
Sr. D. Ildefonso Cejalbo y Pineda, Beneficiado de la abadia de Alcalá la Real.
Sr. D. Francisco Armenta y Varona.
Sr. D. Casildo de Goicoa.
Sr. D. Antonio Odoardo Balmaseda.
Sr. D. Domingo Aguirre.
Sr. D. Andrés Hidalgo Cáceres, de la Orden de Calatrava y Vicario júez eclesiástico de Martos, etc.
Sr. D. Cristóbal Marfil.
Ilmo. Sr. D. Miguel Golfanguer, Canónigo de la santa Iglesia de Toledo, etc.
Ilmo. Sr. D. Nicolás Maestre Tous de Monsalve, Canónigo lectoral de la Santa Iglesia de Sevilla.
Sr. D. José Manuel Cañavate.
Sr. D. Pedro Reales y Fuertes, Dean de la santa Iglesia primada de Toledo.
Sr. D. Rafael de Uriarte.
Sr. D. Nicolás Pasalodos.
Sr. D. Miguel Sanz y La-Fuente.
Sr. D Francisco Delgado.
Sr. D. Juan Manuel Alvarez, Canónigo de la santa iglesia de Toledo.
Sr. D. Rafael Serrano y Villalon.
Sr. D. Esteban de Ledesma, Prebendado de la santa iglesia de Toledo.
Sr. D. José Antonio de Medina.

Secretaría de la Abreviaduría.

Oficial mayor, D. Gregorio Fernandez Barrena.
Id. segundo, D. Manuel Gonzalez, presbítero.

Secretaría de justicia para los Arzobispados y Obispados de

Tarragona, Barcelona, Gerona, Ibiza, Lérida, Solsona, Tortosa, Urgel y Vich.
Toledo, Córdoba, Cuenca, Jaen, Osma, Valladolid, Segovia y Sigüenza.
Valencia, Mallorca, Menorca, Orihuela y Segorve.
Zaragoza, Albarracin, Barbastro, Huesca, Jaca, Tarazona y Teruel.
Oviedo, exento.
Secretario, Sr. D. José Maria de Vildósola, Secretario de S. M., etc.
Oficial mayor y archivista, D. Pedro Padilla.
Oficial segundo, D. Antonino Ugena.

Secretaría de justicia para los Arzobispados y Obispados de

Búrgos, Calahorra, Palencia, Pamplona, Santander y Tudela.
Granada, Almeria y Guadix.
Santiago, Astorga, Avila, Badajoz, Ciudad-Rodrigo, Coria, Lugo, Mondoñedo, Orense, Salamanca, Tuy y Zamora.
Sevilla, Cádiz, Canarias, Ceuta, Málaga y Tenerife.

Leon y los de las órdenes militares, exentos.
Secretario, Sr. D. Tadeo Parras Hermosilla.
Oficial mayor y archivista, D. José Moratilla.
Id. segundo, D. Vicente Sorrentini.

Procuradores.

D. Ventura Cerezo, *decano*.
D. Vicente Lopez Freyre.
D. Luis Antonio Padilla.
D. Miguel Aroca.
D. Marcelino Fernandez y Tejada.
D. Rafael Pintor Crespo.
D. Cirilo Maria Serrano.
D. Ventura Miguel del Rio.

Receptores.

D. Angel de Velasco.
D. Juan Herrero Pinto.
D. José Maria de Igartua.
D. Pedro Rui-Perez.

Agencia general de Preces á Roma.

Los graves perjuicios y cuantiosos dispendios que se originaban á los fieles de estos reinos de acudir directamente á Roma en solicitud de dispensas, indultos y gracias apostólicas, decidieron al ilustrado Gobierno del Sr. D. Cárlos III á establecer la *Agencia general de Preces*. En su consecuencia se mandó en 1778 que se suspendiese el acudir á Roma en derechura como se habia hecho hasta entonces, y que en lo sucesivo todos los que deseasen obtener gracias presentaran las solicitudes á sus Prelados diocesanos ó de jurisdiccion *vere nullius*; los que con su informe, é instruido el oportuno espediente, si era necesario, debian remitirlas al ministerio de Estado, del que dependia la *Agencia general* por la que se las daba el curso conveniente. Recibidas las Bulas se dirigian á los Prelados para su entrega á los interesados, prévio el *exequatur* regio en las que con arreglo á las leyes fuera necesario este requisito.

Para reducir y fijar los gastos que causaban en Roma la espedicion de gracias apostólicas, se celebró un Concordato con la corte Pontificia en el que se fijó el coste de cada una, segun tarifa, la que aunque no está derogada, puede decirse que no rige en el dia puesto que no exigen en Roma ni aun la mitad del coste que se señala á cada una en dicha tarifa.

Suprimida la *Agencia general* por Real decreto de 7 de junio de 1837, quedó encargada de desempeñar sus funciones la Pagaduría del ministerio de Estado, y asi continúa.

Para mayor comodidad de los impetrantes en cada Diócesis existe un delegado del Prelado, encargado de recibir las solicitudes, instruir los espedientes y recibir en depósito el importe aproximado de todos los gastos que puedan causar las dispensas, los que se conocen con el nombre de *Espedicioneros de Preces*, y de ellos se hace mencion en el lugar correspondiente de sus respectivas Diócesis.

El Establecimiento de la *Agencia* ha producido grandes economias á los particulares que tenian necesidad de acudir á Roma, y ha evitado los fraudes y falsificacion de Bulas tan frecuentes en otros tiempos, con las trascendentales consecuencias que de esto se inferian.



TOLEDO,

Restaurada de los moros por D. Alonso VI de Leon y I de Castilla en 25 de mayo de 1085.

Fue corte de los reyes godos, y en tiempo de los sarracenos tuvo monarcas particulares despues de haberse estinguido el califato de Córdoba. Como recuerdo histórico de la dominacion mahometana se conservan algunas parroquias, que llaman *muzárabes*, y una capilla en la santa iglesia Primada en que se celebran las funciones religiosas segun los ritos y ceremonias que usaban los cristianos de esta ciudad en tiempo de los moros, debiéndose el restablecimiento de esta práctica al Emmo. Cardenal Gimenez de Cisneros.

Su Arzobispado lleva el título de *Primado de las Españas*, y tiene por *sufragáneos* los obispados de *Córdoba*, *Cuenca*, *Sigüenza*, *Jaen Segovia*, *Cartagena*, *Osma y Valladolid*. *Confina* al N. con las diócesis de Segovia y Sigüenza, al E. con las de Cuenca y Cartagena, al S. con las de Jaen y Córdoba, y al O. con las de Plasencia y Avila. Su *circunferencia* es de unas 180 leguas, de cuyo punto mas lejano á la capital se cuentan 38 leguas por la parte de Cartagena, y desde el mas cercano, que es el límite de Avila, 8 leguas. Tiene dos grandes porciones aisladas en otros territorios: 1.ª el partido de Cazorla, de 28 leguas de circuito, enclavado entre las diócesis de Jaen y Guadix, y la vicaría de Segura, de la Orden de Santiago; y 2.ª el partido de Huescar de 24 leguas de perímetro, encerrado entre las diócesis de Almería y Guadix y las vicarías de la Orden de Santiago, de Segura y Caravaca. El estenso pais que abraza este Arzobispado comprende en su totalidad las *provincias civiles* de Madrid y Ciudad-Real, casi toda

la de Toledo y algunas porciones de las de Guadalajara, Albacete, Badajoz, Cáceres, Jaen y Granada. Divídese en *dos vicarías generales*, Toledo y Alcalá de Henares, y 8 Foráneas ó de partido, que son Madrid, Talavera de la Reina, Puente del Arzobispo, Alcazar de S. Juan, Ciudad-Real, Alcaráz, Cazorla y Huescar, contando 814 pilas bautismales.

El *Cabildo* de esta Santa iglesia primada se compone de 14 Dignidades, 40 Canongías, 50 Racioneros y 33 capellanes de coro, que forman una hermandad, á la cual está unida perpetuamente el priorato y única canongía de Santa Leocadia, y 6 canongías llamadas *estravagantes*, cuyos individuos gozan del título de Canónigos, y optan por su antigüedad á ellas. Al cuerpo de Racioneros corresponden por bulas pontificias todas las iglesias despobladas de la diócesis. Hay en el Arzobispado 3 iglesias colegiales: la magistral de *Alcalá de Henares*, única de su título en España, y las de *Talavera de la Reina* y *Pastrana*. En Toledo la *Capilla de los reyes Nuevos* y la *Muzárabe*: en Madrid la *Real Capilla de S. Isidro y de Santa María de la Cabeza*; en el Puente del Arzobispo la de *Santa Catalina mártir*, y dos parroquias capitulares en Escalona y Torrijos

Para el mejor desempeño de las funciones episcopales habia un obispo auxiliar en Toledo y otro en Madrid.

Notas. La parroquia y capilla de *Santa Catalina mártir* fue fundada por el arzobispo D. Pedro Tenorio en 1395, y su Cabildo se componia de un cura capellan-mayor, 5 capellanes Tenorios y 2 llamados *Catalinos*, creados por el Emmo. cardenal Lorenzana, que entraban por oposicion y ascendian á capellanes Tenorios.

2.ª La insigne iglesia *Colegial de Escalona* fué erigida en 1613 por bula de Paulo V á solicitud de D. Juan Gaspar Fernandez Pacheco, marqués de Villena y duque de Escalona, hallándose de embajador en Roma, á quien se concedió, é igualmente á sus sucesores, el derecho de nombrar sus 7 Dignidades, 12 Canónigos, 12 Racioneros, 12 medios Racioneros y capellanes, y un Abad con jurisdiccion exenta y cuasi episcopal, con facultades de bendecir al pueblo solemnemente. En 1672 se unió la dignidad de abad á la mitra arzobispal de Toledo, y en 1788 se declaró esta Colegiata de Patronato Real en el que ha continuado hasta su estincion.

3.ª La insigne *iglesia parroquial de Torrijos* fué fundada y dotada en 1518 por Doña Teresa Henriquez, duquesa de Maqueda, con varios privilegios obtenidos por bulas apóstólicas, y reservando el Patronato de ella y la presentacion de sus capellanías á los duques de Maqueda. Este Patronato le ejerce en el dia el Excmo. Sr. conde de Altamira, como duque de Maqueda.

Arzobispo primado de las Españas,

EXCMO. É ILMO. SR. D. JUAN JOSÉ BONEL Y ORBE, Canciller mayor de Castilla, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III y de la Americana de Isabel la Católica, Senador del Reino, del Consejo de S. M., etc. etc. Nació en Pinos del Rey, valle de Lecrin, diócesis y provincia de Granada, en 17 de marzo de 1782; *hecho Obispo* de Ibiza en 13 de julio de 1830, y de Málaga en 22 de octubre del mismo año; *preconizado* en Roma en 29 de febrero de 1831, y *consagrado* en la iglesia metropolitana de Granada en 12 de junio siguiente. *trasladado* á la de Córdoba en 29 de julio de 1833 y de la misma á esta santa iglesia Primada en 16 de agosto de 1847.

Excmo. Cabildo de esta Sta. Iglesia Primada.

CORO DEL SR. ARZOBISPO.

SRES. DIGNIDADES.

Arcediano de Toledo. . . . .
Idem de Talavera, D. Matias de Calva.
Capiscol, D. Celestino Mier Alonso.
Tesorero y canónigo, D. Domingo Sanchez Gijon, Caballero de número de la Real y distinguida Orden esp.ª de Cárlos III, del Consejo de S. M., su Secretario y Superintendente de religiosas del Arzobispado.
Arcediano de Calatrava, D. Miguel Antonio de Antuñano, Caballero de la Real y dist.ª Orden esp.ª de Cárlos III, Auditor honorario del tribunal de la Rota, Sumiller de Cortina de S. M., y de su Consejo.
Abad de santa Leocadia, D. Juan Maria Caldera, Caballero de la Orden de Cárlos III, Auditor electo de la Rota y Ministro honorario del tribunal especial de las Ordenes.
Vicario de coro. . . . .

SRES. CANÓNIGOS.

D. Paulino Bernardo Herrero, Rector por S. M. del Seminario conciliar de S. Ildefonso.
D. Gregorio Martin Urda, Lectoral, Subcolector de Espolios y vacantes y Obrero mayor de esta santa iglesia.
D. José Ortiz de Pinedo, Subdelegado de Cruzada, Subcolector de Espolios y Vacantes, del Consejo de la Gobernacion del Arzobispado.
D. Juan Francisco Sastre y Madrid, Juez subdelegado de Cruzada, adminstrador del colegio de doncellas nobles de esta ciudad, é individuo de la Comision diocesana de culto y clero.
D. Salustiano Mayordomo, Doctoral, del Consejo de S. M., Ministro honorario del tribunal real y apostólico de la gracia del Escusado y Vicario general de este Arzobispado.
D. Antonio Carrillo, secretario de concursos.
D. Ramon Vito Ballesteros.

SRES. RACIONEROS.

D. Mariano Yepes.
D. Joaquin Villalobos.
D. Julian Galvez.
D. Juan Garcia Plaza.
D. Pedro Martinez Rubio, del Consejo de la Gobernacion.
D. Claudio Francisco Majada.
D. Manuel Calisto Manso.
D. Esteban Ledesma honorario del tribunal de la Rota.
D. Cesáreo Bustillo, maestro de capilla.

SEÑORES CAPELLANES DE CORO.

D. Quintin Santos del Hierro, Prior y Canónigo de santa Leocadia.
D. Gregorio García Molina, Canónigo estravagante.
D. Juan Saez, Canónigo estravagante.
D. Marcelino Diezma.
D. Joaquin Manuel Hernandez.
D. Sebastian Rodriguez del Alamo.
D. Manuel Sanchez Comendador.
D. Tomás Fernandez Cruz.
D. Francisco Ramirez.
D. Deogracias Urda.

CORO DEL SR. DEAN.

SRES. DIGNIDADES.

Dean, D. Pedro Reales y Fuertes, Caballero del hábito de Santiago, Presidente del Consejo de la Gobernacion de este Arzobispado.
Arcediano de Madrid, D. Juan Pacheco, Caballero comendador de la Orden americana de Isabel la Católica.
Maestrescuela y Canónigo, Don José Maza, presidente de la Comision diocesana de culto y clero.
Arcediano de Guadalajara. . . . . . .
Arcediano de Alcaráz, D. Miguel Laborda y Galindo.
Abad de S. Vicente. . . . .
Capellan mayor y Canónigo, D. José Miguel Saiz Pardo, del Consejo de la Gobernacion de este Arzobispado.

SRES. CANÓNIGOS.

D. Cárlos Palacios.
D. Juan Manuel de Tellería.

D. Domingo Barsi, Comisario de la Obra pia de Jerusalen en este Arzobispado.
D. Tomás Almansa y Villaseñor.
D. Ramon Durán de Corps, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, del Consejo de S. M., su capellan de honor y Predicador, ministro supernumerario del tribunal apostólico y real de la gracia del Escusado.
D. Antonio Lopez Osorio, individuo de la comision provincial de instruccion primaria.
D. Miguel Golfanguer, Caballero de número de la Real y distinguida Orden esp.ª de Cárlos III, del Consejo de S. M., Ministro honorario de la Rota, Consejero de instruccion pública, individuo de la Junta superior de dotacion del culto y clero, Comisario general de la obra pia de Jerusalen y Sumiller de Cortina de S. M.
D. Juan Manuel Alvarez, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, del Consejo de S. M., Ministro honorario del tribunal supremo de la Rota.

SRES. RACIONEROS.

D. Juan Navasa, organista.
D. Manuel Vazquez, bibliotecario de esta santa Iglesia y secretario de la superintendencia de religiosas del Arzobispado
D. Francisco Posadillo y Chavarri.
D. Juan Fraile Gonzalez, apuntador de coro.
D. Ramon Diaz.
D. Juan Domingo de Arana.
D. José Reguero Argüelles, catedrático del Instituto provincial.
D. Facundo Montero.
D. Juan Martin de Burgos.
D. José Sanchez Ramos.
D. Francisco Pugnaire, Sochantre.

Sres. Capellanes de coro.

D. Juan Antonio Martin Maestro, Canónigo estravagante.
D. Diego Nieto Aguilera, Canónigo estravagante.
D. Alfonso Rodriguez Pardo.
D. Francisco Cano.
D. Gerónimo Rodriguez Salgado.
D. Nicolás Gutierrez.
D. Antonio Nieto Aguilera.
D. Manuel Aniceto Collado.
D. Joaquin Alvarez.
D. Juan Antonio Crespo.
D. Cárlos Oliveros, capellan de la señora de Haro.
D. Tomás Mendez, id.
D. Tomás Recio, id.

Nota. Hay vacantes 4 Dignidades, 22 Canongias y 30 Racioneros

REAL CAPILLA LLAMADA DE LOS REYES NUEVOS.

Están incorporadas á ella las de los señores reyes viejos, y señora reina doña Catalina.

Su Clerecía consta de un capellan mayor, 24 capellanes, un sacristan mayor, 15 ministros sacerdotes, 2 sochantres, 4 maceros y otros varios sirvientes.

Capellan mayor, D. José Raymundo Sigüenza.

Sres. capellanes reales.

D. Andrés Losada, Prebendado.
D. José Martinez Sobrál, id. . . . . .
D. Mateo Garcia, id. . . . .
D. Bartolomé del Moral, id. . . . . .
D. Fausto Fraile, id. . . . .
D. Alfonso Huertas, id.. . . . .
D. Nicolás Mejía, id. . . . .
D. Gabriel Garcia, id . . . .

Sres. Oidores del Consejo de la Gobernacion.

Sr. Dr. D. Pedro Reales y Fuertes, Dignidad de Dean de esta santa iglesia primada.
Sr. Dr. D. José Miguel Sainz Pardo, dignidad de capellan mayor y Canónigo.
Sr. Dr. D. José Ortiz de Pinedo, canónigo.
S. Dr. D. Pedro Martin Rubio, Racionero de esta santa iglesia primada.
Sr. Dr. D. Francisco de Sales Crespo, presbítero.

VICARIA ECLESIÁSTICA.

Vicario general eclesiástico de Toledo, Dr. D. Salustiano Mayordomo, Canónigo doctoral de esta santa iglesia.

Teniente vicario general eclesiástico de Toledo y visitador de parroquias, Ldo. D. Blas de Diego Herranz.
Fiscal general eclesiástico de Toledo, Ldo. D. Tomás Récio.
Secret. de Cámara de S. E. I., Sr. D. Antonio Aguado y Lopez, Dignidad de Chantre de la santa iglesia de Córdoba, Capellan de honor de S. M. y su Pred., etc.

Sres. jueces de Cruzada.

D. José Ortiz de Pinedo, Canónigo.
Sr. Dr. D. Juan Francisco Sastre y Madrid, Canónigo.
Fiscal, Dr. D. Manuel María Herreros.
Notario, D. Ignacio Gutierrez.

Sres. subcolectores de espolios y vacantes.

Sr. Dr. D. José Ortiz de Pinedo, Canónigo.
Sr. Dr. D. Gregorio Martin de Urda, Canónigo lectoral.

Comision diocesana del culto y clero del Arzobispado.

Presidente, Sr. Dr. D. José Maza, Canónigo y Dignidad de Maestrescuela.
Vocal, Sr. Dr. D. Juan Francisco Sastre y Madrid, Canónigo.
Id., D. Manuel Prieto y Moreno, cura propio de Torralba de Calatrava.
Id. Secretario, D. Francisco Torija, cura propio de S. Andrés de esta ciudad.

Juzgado de la imprenta nacional de bulas.

Juez, Dr. D. Juan Francisco Sastre y Madrid, Canónigo.
Notario, D. Ignacio Gutierrez.

Sres. examinadores sinodales jueces de concurso.

Presidente, Dr. D. Salustiano Mayordomo, Vic. gral. Ecco. de esta ciudad y Canónigo doctoral.
Sr. Dr. D. José Maza, Dignidad de Maestrescuela y Canónigo.
Sr. Dr. D. José Miguel Sainz Pardo, decano del Consejo de la Gobernacion.
Sr. Dr. D. Paulino Herreros, Can.°
Sr. Dr. D. Gregorio Martin de Urda, Canónigo lectoral.
Sr. Dr. D. Juan Manuel de Tellería, Canónigo.
Sr. Dr. D. José Ortiz de Pinedo, Canónigo.
Sr. Dr. D. Juan Francisco Sastre y Madrid, Canónigo.
Sr. Dr. D. Tomás Almansa y Villaseñor, Canónigo.
Sr. D. Antonio Espinosa, presbítero, Exprovincial de Franciscos Observantes.
Sr. D. Baldomero Maqueda, exprior del convento de Dominicos de esta ciudad.

Biblioteca pública arzobispal.

Sr. Dr. D. Ramon Fernandez Loyosa, bibliotecario y catedrático en el Instituto de esta ciudad.

INSIGNE IGLESIA MAGISTRAL DE S. JUSTO Y PASTOR, DE ALCALA DE HENARES.

Edificóse esta iglesia en el mismo sitio en que fueron martirizados los dos santos niños, y fue por mucho tiempo Catedral. Erigióla en Colegial el Sr. Arzobispo de Toledo D. Alonso Carrillo y Acuña en virtud de bula de Sixto IV, en 1479, componiendo su Cabildo un Abad, 6 Dignidades, 12 Canongías y 7 Raciones. Amplió la fábrica de la iglesia y la construyó casi de nuevo el célebre cardenal Gimenez de Cisneros, siendo por su grandeza y suntuosidad obra digna de tan gran varon. Debajo del altar mayor, en una capilla subterránea, está la piedra sobre la que se hincaron da rodillas los santos niños cuando fueron degollados, y en la misma se conservan parte de sus reliquias traidas de Huesca.

El Papa Leon X, á instancias del referido Cardenal, y despues del Emperador Carlos V, la erigió en iglesia magistral y fue confirmada por el santo concilio de Trento, por especial favor y honra. Todos los Canónigos de esta insigne iglesia deben ser doctores, y los Racioneros han sido siempre maestros en artes.

Aumentó el Emmo. Cardenal Gimenez de Cisneros el número de prebendas, estableciendo, en virtud del patronato que tenia en ellas, que las que fuesen de provision del Cabildo hubiesen de ser esclusivamente para doctores en Teología de la universidad de Alcalá, por rigorosa antigüedad, y con este objeto la facultad de Teología de la universidad clasificaba todos los años á los que se graduaban en ella. Los de nombramiento del Arzobispo debian ser doctores en Teologia ó Cánones, de Alcalá, Salamanca, Valladolid, Paris ó Bolonia. Por esto se llamaba iglesia magistral y era la única de este título en España.

Se compone su Cabildo, segun su última planta, aprobada por el Sr. rey D. Fernando VII en real órden de 24 de julio de 1819, de 6 Dignidades, 14 Canónigos, 10 Racioneros, un sacristan mayor y competente número de ministros.

CORO DEL SEÑOR ARZOBISPO.

SRES. DIGNIDADES.

Maestrescuela. . . . .
Chantre. . . . .
Arcipreste. . . . .

SRES. CANÓNIGOS.

Dr. D. José de Laso.
Dr. D. José Francisco Mardones.
Dr. D. Juan de Mata Pintado.
Dr. D. Pascual de la Puerta y Martinez.
Ldo. D. José de los Rios.
Hay 3 vacantes.

SRES. RACIONEROS.

M. D. Francisco Amores.
M. D. Francisco Teresa García.
Dr. D. Sebastian de la Roca, Sacristan mayor.
Hay 2 vacantes.

CORO DEL SR. ABAD.

SRES. DIGNIDADES.

Abad mayor, Dr. D. Bernardo García Gonzalez Sanchez.
Capellan mayor. . . . .
Tesorero, Dr. D. Miguel de Pascual Herranz.

SRES. CANÓNIGOS.

Dr. D. Tomás Magano.
Dr. D. Gabino Romero y Romo.

SRES. RACIONEROS.

M. D. Manuel Carrasco.
M. D. Tomás Diges.
Hay 3 vacantes.

Sres. Capellanes de coro.

D. Gerónimo Dominguez.
D. Francisco de Orche.
D. Julian Aragonés.
D. Ciriaco Macías.

Vicaria general eclesiástica de esta ciudad y su partido.

Vicario general, Dr. D. Bernardo García Gonzalez, Abad mayor.
Teniente de vicario de id., Dr. Don Francisco Javier Montoto.
Fiscal Ecco., Ldo. D. Tomás Lozano.
Sr. juez subdelegado de Cruzada. . .
Fiscal. . . . .
Notario mayor. . . . .

INSIGNE IGLESIA COLEGIAL DE LA VILLA DE TALAVERA DE LA REINA.

Fué fundada en 1211 por el Emmo. Sr. D. Rodrigo Gimenez de Rada, Arzobispo de Toledo.

El Cabildo de esta insigne iglesia se compone de 5 Dignidades, 10 Canónigos, 8 Racioneros, 6 capellanes y competente número de ministros.

SRES. DIGNIDADES.

Arcediano titular, *Dignidad de la santa iglesia primada y primera silla de esta insigne Colegiata*, Don Matias de Calva.
Dean y Canónigo. . . . .

Chantre. . . . .
Tesorero y canónigo, D. Benito de Garay y Artabe.
Arcipreste y Canónigo, Doctor Don José Gerónimo Lopez de Mendoza.

SRES. CANÓNIGOS.

Doctor D. Manuel Fernandez de Cueto y Quevedo, Canónigo magistral.
D. José Sanchez Palencia.
D. Sebastian Vicente Cabañas.
D. Pedro Galindo.
Hay 3 vacantes.

SRES. RACIONEROS.

D. José Antonio Leblic.
D. Manuel Rena.
D. Venancio Garcia
D. Leandro Bueno.
Br. D. Juan Ibarra Omaña de Leon.
Hay 3 vacantes.

Vicaría foránea de esta villa y su partido.

Vicario y visitador, Doctor D. Juan Francisco Cid.
Fiscal. . . . .
Notario mayor. . . . .

INSIGNE IGLESIA COLEGIAL DE LA VILLA DE PASTRANA.

Fundáronla en 1569 los Excmos. Sres. Príncipes de Evoli y Melito, duques de Pastrana.

Esta iglesia se compone de 4 Dignidades, 8 Canónigos, 10 Racioneros, 8 capellanes de coro y competente número de sirvientes.

SRES. DIGNIDADES.

Dean. . . . .
Chantre. . . . .
Maestrescuela. . . . .
Tesorero, D. Nicolas Gil Lopez.

SRES. CANÓNIGOS.

D. Donato Francisco Guijarro.
D. Fernando Gutierrez.
D. Toribio Guillen.
D. Hipólito Somalo.
D. Juan Maria Hernandez.
Hay 3 vacantes.

SRES RACIONEROS.

D. Juan Lopez Gonzalo.
D. Gregorio Illana.
Hay 8 vacantes.

Señores Capellanes de coro.

D. Mariano Perez.
D. Gregorio Mena y Sierra.
Hay 6 vacantes.

Señores Vicarios foráneos.

Ciudad-Real.

Vicario y visitador, Ldo. D. Manuel Obso.
Fiscal, Ldo. D. José Rubin de Celis.
Notario mayor . . . .

Alcázar de S. Juan.

Vicario y visitador, Ldo. D. Jacinto Gomez.
Fiscal. . . . .
Notario mayor

Alcaraz.

Vicario y visitador, Dr. D. Juan Antonio Arziniega.
Fiscal. . . . .
Notario Mayor. . . . .

Cazorla.

Vicario y visitador, Ldo. D. Francisco Herreros Magaña.
Fiscal. . . . .
Notario mayor. . . . .

Huescar.

Vicario y visitador, Ldo. D. Francisco Villamil.
Fiscal. . . . .
Notario Mayor. . . . .

Puente del Arzobispo.

Vicario y visitador, D. Ignacio Agustin Llorente.
Fiscal. . . . .
Notario mayor.



CORDOBA,

Fue restaurada la silla episcopal por S. Fernando en 1236.

Es Obispado sufragáneo del Arzobispado de Toledo.

Confina de N. á E. con las diócesis de Toledo y Jaen, de E. á S. con la misma de Jaen, Abadia de Alcalá la Real, y diócesis de Granada y Málaga y priorato de Leon; de S. á O. con el Arzobispado de Sevilla, y de O. á N. con los prioratos de Leon y Magacela y la diócesis de Badajoz. El *radio mas largo* desde la capital al estremo de la diócesis se estiende veinte leguas al N. y el *mas corto* tiene seis y media leguas hácia el S. No hay territorios de otras diócesis enclavados en esta, y todos sus pueblos corresponden en lo civil á la provincia de Córdoba, y solo los de Chillon, y su anejo, Palacios de Guadalmés, pertenecen á Ciudad-Real y el de Villanueva de Tapia, que es de la provincia de Málaga.

Esta santa iglesia *se compone* de 8 Dignidades, 20 Canongias, 10 Racioneros, 20 medios racioneros y gran número de capellanes. El Obispado *comprende*: 82 parroquias y 26 anejos, 9 capillas rurales y 62 Vicarios que nombra el Diocesano en todos los pueblos que tienen iglesia principal.

En la capital existe la Colegiata exenta de S. *Hipólito*, fundada por el Rey D. Alonso XI en 1348 y en la misma la capilla llamada de Alhaja.

OBISPO:

EXCMO. É ILMO. SR. D. MANUEL JOAQUIN TARANCON Y MORON, Senador del reino, Caballero gran Cruz de la real y distinguida órden española de Carlos III, nació en el lugar de Covarrubias, diócesis de Sigüenza, provincia de Soria, en 20 de marzo de 1782. Fué presentado por S. M. (Q. D. G.) para la santa iglesia y Obispado de Zamora en 8 de junio de 1834, y para la iglesia y Obispado de Córdoba en 16 de agosto de 1847: *preconizado* en Roma en 4 de octubre del mismo año, y *consagrado* en la iglesia de S. Isidro el Real de Madrid en 2 de enero de 1848.

Ilmo. Cabildo de esta santa iglesia catedral.

CORO DEL SR. DEAN.

SRES. DIGNIDADES.

Dean y conónigo. Ldo. D. Rafael de Lara y Cárdenas, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, Auditor supernumerario del Supremo tribunal de la Rota y juez Colector de anualidades y vacantes de este Obispado.

Maestrescuela, Doctor D. Pedro Maria Villavicencio.

Arcediano de Pedroche. . . . .

Prior y Canónigo, Doctor D. José Maria de Trevilla, juez de Cruzada.

SRES. CANÓNIGOS.

Dr. D. Juan Nepomuceno Cascallana y Ordoñez, Penitenciario capellan de honor y predicador de S. M., Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, Comendador de la de Isabel la Católica, juez de Cruzada, Subdelegado del fondo pio beneficial y Subcolector de Espolios y vacantes.

Doctor D. Andres de Trevilla, Doctoral, juez de Cruzada, teniente vicario general castrense y Subcolector de Espolios y vacantes.

D. Marcos Ramon Benitez, Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, condecorado con la de la For de Lis de Francia.

D. Pedro Maria Navarro Jimenez de Castañeda, condecorado con la Flor de Lis de Francia y con las tres cruces del Real sitio de Aranjuez, Almonacid y del segundo ejército.

D. Manuel de Soto y Argumosa, Caballero comendador de número de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, Comendador de la de Isabel la Católica, del Consejo de S. M., su Secretario con ejercicio y Subdelegado del fondo Pio Beneficial.

D. José Luis de los Heros, Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III.

Doctor D. Andrés Ruiz Mallen.

Hay dos vacantes.

SRES. RACIONEROS.

D. José de Eguilior.

Hay 4 vacantes.

SRES. RACIONEROS MEDIOS.

D. Manuel Maria Gutierrez Ravé.

D. José Cortés y Sanchez, Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III y predicador de S. M.

Hay 8 vacantes.

CORO DEL SR. ARCEDIANO.

SRES. DIGNIDADES.

Arcediano de Córdoba. . . . .

Chantre, D. Antonio Nicolás de Aguado, Capellan de honor de S. M., Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, y Conjuez del tribunal apostólico y real de la gracia del Escusado.

Arcediano de Castro. . . . .

Tesorero y Canónigo, Dr. D. José Luis de Ubillos y Ayestarán, jubilado.

SRES. CANÓNIGOS.

D. Francisco de Armenta y Varona, jubilado, Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, del Consejo de S. M., Auditor honorario de la Rota.

Dr. D. Francisco Roldan y Aguila, Lectoral.

D. Manuel Ruiz Lopez de Medina.

D. Martin Rentero.

D. Francisco Lopez Zapata.

Hay 3 vacantes.

SRES. RACIONEROS.

D. Juan Gutierrez Correa, Gobernador Ecco. de este Obispado, Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, Conjuez del Tribunal apostólico y real de la gracia del Escusado, y predicador de S. M.

D. Vicente Espinosa.

Hay 3 vacantes.

SRES. RACIONEROS MEDIOS.

D. Leonardo Ledo.
D. Manuel de Lavena y Valdivieso.
D. Juan Gutierrez de Leon, Capellan de honor de S. M., Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III y Conjuez del tribunal apostólico y real de la gracia del Escusado.

Hay 7 vacantes.

Curia Eclesiástica.

Provisor y vicario general, El licenciado D. Antonio Maria Asensio y Bonel, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III.

Fiscal General Ecco., el Ldo. Don Rafael Serrano Villalon, Auditor honorario de la Rota.

Notarios mayores.

Del crimen, gobierno y obras Pias, el Dr. D. Rafael Coronado, secretario de Cámara.

De lo civil, Dr. D. Elias Porto-Carrero, Fiscal de la Subdelegacion castrense de este departamento.

De id., El Ldo. D. Silverio Asensio y Bonel, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III y Auditor de guerra honorario.

Oficiales mayores de las Notarías de lo civil.

D. José Aviño, Caballero de la Orden de Cárlos III.
D. Cristobal de Merlo.

Notario archivero, D. Feliz de la Torre y Orbe.

TRIBUNAL DE VISITA DEL CASCO DE CÓRDOBA.

Visitador, el Dr. D. Juan Gutierrez Correa, Racionero de la santa iglesia Catedral, Gobernador del Obispado, Caballero de la Orden de Cárlos III, Predicador de S. M. y Conjuez del tribunal apostólico y Real de la gracia del Escusado.

Notario mayor, D. Antonio de Vargas y Machuca.

Secretario de cámara y gobierno, Dr. D. Rafael Coronado.

Principales familiares de S. E. I. D.

Señores jueces de Cruzada.

D. Juan Nepomuceno Cascallana, Canónigo penitenciario, capellan de honor y predicador de S. M., Caballero de la Real y distinguida Orden esp.ª de Cárlos III y Comendador de Isabel la Católica.

Dr. D. Andres de la Trevilla Canónigo doctoral y teniente vicario general castrense de este Obispado.

Fiscal. . . . .

Señor subcolector de Espolios y vacantes, Doctor D. Juan Nepomuceno Cascallana, Canónigo penitenciario, etc.

Fiscal. . . . .

Comision diocesana de dotacion de culto y clero.

Presidente, Dr. D. Juan Gutierrez Correa, Racionero y Gobernador eclesiástico del obispado, etc.

D. . . . .

Secretario, D. . . . .

Señores Examinadores sinodales.

Presidente, Dr. D. Juan Gutierrez Correa, etc.

Dr. D. Pedro Cubero Lopez de Padilla, Rector del Seminario Conciliar de S. Pelayo, Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, Conjuez honorario del tribunal apostólico y real de la gracia del Escusado.

D. José Cobos y Junquito, Vice-Rector del Seminario conciliar.

Ldo. D. Andrés Rosales y Muñoz.

Ldo. D. Joaquin Gonzalez y Gallardo.

Br. D. Vicente Cándido Lopez, Examinador sinodal de los Obispados de Málaga y Almería.

Ldo. D. Rafael Serrano Villalon, Auditor honorario de la Rota y Fiscal general de este Obispado.

D. Juan Bautista Sillero, Catedrático de Historia, Geografía y Matemáticas en el Seminario Conciliar.

Señores rectores perpétuos de las parroquias de Córdoba.

Del Sagrario de la santa Iglesia catedral, D. Francisco Rafael Triviño y Jimenez.

De id., D. Juan de Dios Hidalgo y Vazquez.
De id., Dr. D. Francisco Golmayo y Caballero.
Del Espíritu Santo (Campo de la verdad), D. José Cobos y Junquito.
Del Salvador y Santo Domingo de Silos, Dr. D. Rafael Coronado y Calderon.
De S. Pedro, D. Felix de la Torre y Orbe, Ecónomo.
De S. Lorenzo, D. Pedro Marquez Castellano.
De Santa Marina y Aguas Santas, Ldo. D. Juan Aguado y Lopez.
De S. Andrés, Ldo. D. Andrés Rosales y Muñoz.
De Santiago, D. Dionisio Sanchez.
De S. Miguel, Ldo. D. Luis Nivedual de Castro.
De S. Nicolás de la Villa, D. Juan Cevallos.
De Santa Maria Magdalena, D. Juan José Olivares
De S. Juan y todos los Santos, Don Francisco Cubero Lopez de Padilla.
De S. Nicolás de la Axerquia, Don Juan Madueño, Ecónomo.

INSIGNE IGLESIA COLEGIAL DE S. HIPOLITO DE REAL PATRONATO.

Totalmente exenta de la jurisdiccion ordinaria, fundada por el Rey D. Alonso XI en 1348 *en virtud de bula de Clemente VI, de* 1.° *de agosto de* 1347.

Se incorporó á esta Iglesia la capilla Real que habia fundado la reina Doña Constanza, madre de don Alonso XI por orden del Rey don Felipe V en virtud de bula de Benedicto XIII, de 20 de marzo de 1726.

Se compone de una Dignidad primera silla, doce Canónigos, y correspondiente número de ministros.

Señor Prior y Canónigo, Sr. D. Pedro Berrocoso.

CORO DEL EVANGELIO.

SRES. CANÓNIGOS.

D. Rafael Aguilar.
D. José Carrillo.
D. Diego Rodriguez y Ortega.
Las demas están vacantes, inclusa la magistral.

CORO DE LA EPISTOLA.

SRES. CANÓNIGOS.

D. Joaquin Rodriguez y Ortega.
Las demas están vacantes, y entre ellas la doctoral.

CAPILLA COLEGIAL DE ALHAJA.

Presidente, D. Antonio Perez Cañadilla.
Capellan, D. Bartolomé Padilla y Ortiz.

INSIGNE SEMINARIO CONCILIAR DE S. PELAGIO MARTIR, DE ESTA CIUDAD DE CORDOBA.

Fundado en 1583, por el Ilmo. Sr. D. Antonio Mauricio de Pazos y Figueroa, Obispo de esta Diócesis. En este Seminario se cursan todos los años de Filosofia y Sagrada Teologia, con arreglo á las disposiciones del plan de estudios vigente. Hay en la actualidad 165 colegiales internos; 12 esternos; 15 becas de gracia, y los demas pensionistas.

Oficios de Direccion.

Rector, el Sr. Dr. D. Pedro Cubero Lopez de Padilla, presbítero, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, Conjuez honorario del tribunal apostólico y real de la

gracia del Escusado, Juez sinodal y examinador sinodal de este Obispado y de los de Granada y Cádiz.

Presidente de colegio, vice-rector, Don José Cobos y Junquito, presbítero, Examinador sinodal de este Obispado y de la abadia de Alcalá la Real.

Presidente de filósofos, D. Ignacio Villalva.

Segundo de id., D. José Maria Caballero.

Señores catedráticos.

De disciplina general de la Iglesia y de Sagrada Escritura, el Ldo. en Sagrada Teologia y Jurisprudencia, D. Andrés Rosales y Muñoz, presbítero, Examinador sinodal de este Obispado y del de Granada.

De Historia é Instituciones del Derecho Canónico, el Ldo. D. Joaquin Ramirez Gallardo, presbítero, Examinador sinodal de este Obispado.

De Teologia moral y Oratoria Sagrada, Br. D. Vicente Cándido Lopez, presbítero, Examinador sinodal de este Obispado, y de los de Málaga y Almeria.

De Teologia dogmática, Ldo. D. Rafael Serrano Villalon, presbítero, Auditor honorario de la Rota, fiscal general eclesiástico y Examinador sinodal de este Obispado.

De eologia dogmática, D. Juan Sancho y Venegas, presbítero, interino.

De lugares Teológicos y Religion, el presidente de colegio, vice-rector.

De Física, Química é Historia natural, D. Juan Rico y Ramirez.

De Psicologia y Lógica, D. . . . . . .

De Historia, Geografia y Matemáticas, D. Juan Bautistas Sillero, presbítero, Examinador sinodal de este Obispado.

De perfeccion de la lengua Latina, Retórica y Poética, D. . . . .

De Moral y Religion, el primer presidente de filósofos, interino.

De latin y castellano, D. Juan Manuel Reyna, presbítero, interino.

De latin y castellano, el segundo presidente de filósofos, interino.

SEÑORES VICARIOS DE LOS PUEBLOS DE LA DIÓCESIS.

Adamuz, D. José Garcia Baena, interino.

Aguilar, D. Lorenzo José Conde.

Alcaracejos, D. Miguel Rodriguez, interino.

Almodovar del Rio, D. Manuel Lecea.

Añora, D. Juan Manuel Castellano.

Baena, D. Bartolomé Madueño.

Belalcazar, D. Manuel Medina.

Belmez, D. Rafael Gomez Nuñez.

Bujalance, D. Juan José de Castro.

Cabra, Dr. D. José Maria Güeto y Luque.

Cañete de las Torres, D. Martin José Solano.

Carlota, D. Manuel Vazquez.

Carpio, D. Juan de Rojas y Ruano.

Castro del Rio, D. Pedro Carrillo.

Chillon, D. Manuel Simancas.

Conquista, D. Juan Cordon.

Doña Mencia, D. Juan Raimundo Cubero.

Dos Torres, D. . . . .

Espejo, D. . . . .

Espiel, D. Pedro Caballero, interino.

Fernan-Nuñez, D. Francisco Nuñez Gallo.

Fuente-Obejuna, D. Rafael Camilo Dominguez.

Fuente la Lancha, D. Pablo Gonzalez Vizcaino, interino.

Guadalcazar, D. José de Arce, interino.

Guijo, D. Mateo Lucena, interino.

Hornachuelos, D. Miguel de Córdova.

Hinojosa, D. Juan Murillo Norio.

Iznajar, D. Juan Maria del Castillo.

Lucena, D. José Aznar.

Luque, D. Antonio Roldan y Aguila.

Montemayor, D. Juan Julian Marquez.

Montalvan, D. Ramon de los Cobos.

Montilla, D. José de los Angeles.

Monturque, D. Tomás Arenas.

Montoro, D. Pedro Juan de Priego.

Morente, D. Francisco Corredor y Perez, interino.

Obejo, D. . . . .
Palma del Rio, D. José Maria de Zaldua.
Pedroche, D. Francisco Lopez Galvez.
Pedro Abad, D. Pedro Osuna.
Pozoblanco, D. Blas Galan.
Posadas, D. Juan Antonio Sancho y Venegas.
Puente Don Gonzalo, D. Juan José Morales.
Rambla, D. Juan Bautista Sillero.
Rute, D. Juan de Pala, interino.
Santaella, D. Roque Malsalveitia.
Santa Eufemia, D. Juan Peralbo.
Torrecampo, D. Jorge Gutierrez.
Trasierra, D. Rafael Valero, interino.
Valenzuela, D. Blas de la Rosa y Malpica.
Villanueva de Cárdenas, D. José Becerra.
Villanueva de Córdoba, D. Pedro Garcia Llergo.
Villanueva del Duque, D. Andrés Arévalo.
Villanueva de Tapia, D. Juan Bueno Montilla, interino.
Villa del Rio, D. Antonio Charquero.
Villafarnca, D. José Rafael Correa.
Villaharta, D. Rafael Cadenas, interino.
Villaralto, D. Alfonso Muñoz.
Villaviciosa, D. Antonio Lopez.
Viso, D. Manuel Lopez Ropero.
Zaheros, D. José Padillo



CUENCA,

Restaurada por D. Alonso VIII en 21 de setiembre de 1170.

Este Obispado *confina* al N. con la Diócesis de Sigüenza, al E. con las de Albarracin, Segorve y Valencia, al S. con las de Valencia y Cartagena, y al O. con el Arzobispado de Toledo, de que es sufragáneo; tiene unas 90 leguas de circuito, y desde la capital al límite de Segorve, que es el mas lejano por Requena, median 18 leguas, y al de Albarracin, que es el mas cercano por Tragacete, 7 leguas. Todo su territorio es contínuo, mas en él se hallan enclavados dos agenos; el Priorato-obispado de Uclés de la Orden de Santiago, y la Vicaria de Poyos, de la Orden de S. Juan. La mayor parte del Obispado pertenece y constituye la provincia civil de Cuenca, pero tiene algunos pueblos en la de Guadalajara, y otros en la de Albacete.

Divídese en 8 *Arciprestazgos,* que se subdividen en 20 *Vicarias,* y estas en mayor número de Abadías; los Arciprestazgos son: *Cuenca Huete, Pareja, Alarcon, Moya, Requena, Uclés y Castillo de Garci-Muñoz,* en los cuales se cuentan 382 *pilas bautismales.*

La *Silla Episcopal* de Cuenca fué erigida en tiempo de D. Alonso VIII en el territorio de las antiguas diócesis valeriense y arcabricense, y su Catedral consta de 13 Dignidades, 26 Canongias, 10 Raciones, 12 medias raciones y 8 capellanías. Hay ademas en el Obispado una iglesia colegial en Belmonte, y la Abadia del Cañabate *exenta.*

OBISPO,

ILMO. SR. DR. D. JUAN RUIZ DE CACHUPIN Y FEIJOO. Nació en la ciudad de Calahorra, Diócesis de su nombre, provincia de Logroño, en 12 de julio de 1780. Fue *presentado* por S. M. (Q. D. G.) para la santa iglesia y Obispado de Cuenca en agosto de 1847, *preconizado* en Roma en 17 de diciembre del mismo año.

Ilmo. Cabildo de esta santa iglesia.

CORO DEL SEÑOR OBISPO.

SRES. DIGNIDADES.

Arcediano de Cuenca y Canónigo. . .
Chantre. . . . .
Arcediano de Alarcon. . . . .
Tesorero. . . . .
Abad del Asei. . . . .
Arcipreste D. Manuel Becerril.
Capellan mayor y canónigo magistral. . . . .

SRES. CANÓNIGOS.

Dr. D. Pablo Lorenzo Largo y Carrasco, Doctoral, del Consejo de S. M., Auditor honorario de la Rota, Caballero de la Espuela de Oro, y examinador sinodal.
Dr. D. Bartolomé Garci-Martin y la Lastra, Capellan de honor y predicador de n.° de S. M.
D. Ramon Maria Jaramillo.
Las demas vacantes.

SRES. RACIONEROS.

D. Tomas de Trúpita.
D. Rafael Gomez.
D. Felipe de Castro.
Las demas vacantes.

RACIONEROS MEDIOS.

D. Nicasio Ulaurtuá.
Las demas vacantes.

CORO DEL SR. DEAN.

SRES. DIGNIDADES.

Dean. . . . .

Arcediano de Huete, Excmo. señor Dr. D. Manuel Lopez Santaella, Senador del Reino, Presidente del Ilmo. Cabildo, Caballero de la Real y distinguida órden española de Carlos III.
Arcediano de Moya, Dr. D. Juan Clímaco Puertas.
Maestrescuela, Ldo. D. Gerónimo de Priego, Gobernador eclesiástico de la Diócesis.
Abad de Santiago, Dr. D. Agustin Taberner.
Prior. . . . .

SRES. CANÓNIGOS.

Doctor D. Gaspar de Pradas, subdelegado de Cruzada.
Dr. D. Pedro Martir Garcia Alcañiz, Penitenciario y subdelegado de Cruzada.
D. Juan José Aguirre.
Las demas vacantes.

SRES. RACIONEROS.

D. Manuel Perdiguero.
Br. D. Cristobal Rubio.
Las demas vacantes.

SRES. RACIONEROS MEDIOS.

D. Nicolas Valiente.
D. Gaspar Martinez Atance.
Las demas vacantes.

Señores capellanes.

D. Severo Lopez.
D. Jacinto Gutierrez.
D. Juan Cantero.
D. Enrique Alvaro Molina.
D. Simeon del Castillo.
D. Feliciano Rodriguez.

Curia eclesiástica.

Gobernador provisor y vicario general, Ldo. D. Gerónimo de Priego, Canónigo maestrescuela.
Fiscal general eclesiástico. . . . . . .
Notario mayor. . . . .
Secretario de Cámara y Gobierno. . .

Sres. jueces de Cruzada.

Dr. D. Gaspar de Pradas, Canónigo de esta santa iglesia.
Dr. D. Pedro Martir Garcia Alcañiz, Canónigo Penitenciario.
Subcolector de Espolios y vacantes, D. . . . .
Comision diocesana de culto y clero.
Presidente, Ldo. D. Gerónimo de Priego, Canónigo maestrescuela y gobernador Ecco. de la diócesis.
D. . . . .
Secretario, D. . . . .

SEMINARIO CONCILIAR DE S. JULIAN DE ESTA CIUDAD.

Rector, D. . . . .
Vice-rector D. . . . .

INSIGNE IGLESIA COLEGIAL PARROQUIAL DE BELMONTE.

El Cabildo de esta iglesia se componia de 4 Dignidades con canongia aneja, 6 Canónigos, 4 Racioneros, 4 medios Racioneros, y 6 capellanes de coro.

SRES. DIGNIDADES.

Prior y Abad. . . . .
Chantre. . . . .
Tesorero, D. Lino Maria Hernandez.
Maestrescuela. . . . .

SRES. CANÓNIGOS.

D. José Gonzalez.
Las demas vacantes.

SRES. RACIONEROS.

D. Manuel Cregorio Lopez.
D. José Gabriel Perez.
Las demas vacantes.

Sres. capellanes de coro.

D. Juan Sotero Blanco.
D. José Garcia.
Las demas vacantes.

Nota. Por Real cédula de 14 de abril de 1806 se declararon de provision real y ordinaria todas las Dignidades y Prebendas de esta iglesia excepto la que se reservó á la casa del Excmo. Sr. márqués de Villena.



SIGÜENZA,

Restaurada por D. Alonso VI en 1082.

Este obispado *confina* al N. con la Diócesis de Osma; al E. con las de Tarazona, Zaragoza, Albarracin y Cuenca; al S. con la de Cuenca y Toledo; y al O. con las de Toledo, de que es sufragáneo, y la de Segovia. El punto mas lejano, hácia Albarracin, dista de la capital 18 lèguas, y el mas próximo, hácia Toledo, 7 leguas. No tiene parte alguna segregada; el Obispado de Osma forma un ángulo entrante de dos ó tres leguas en el de Sigüenza; pero dentro de este no hay mas enclavados *vere nullius* que los dos pueblos de la Yunta y la Ortezuela de Berlanga, que corresponden á la Orden militar de San Juan. La mayor parte de los pueblos de esta Diócesis pertenecen á la provincia civil de Guadalajara; una faja de la parte del Norte es de la de Soria, 9 pueblos de la de Zaragoza y 19 de la de Segovia. Se divide en diez Arciprestazgos de Sigüenza, Atienza, Almazan, Aillon, Ariza, Berlanga, Caracena, Cifuentes, Medinaceli y Molina.

Esta Santa Iglesia se compone de 9 Dignidades, 24 Canónigos, 8 Racioneros, 8 medios Racioneros y 9 capellanes de número.

El Obispado comprende dos iglesias colegiales en Medinaceli y Berlanga, 7 parroquias con capítulo de curas y beneficiados, los 10 Arciprestazgos antes citados, 10 vicarias foráneas y 482 pilas bautismales.

OBISPO,

ILMO SR. DR. D. JOAQUIN FERNNDEZ CORTINA; nació en Pendueles de Llanes, Diócesis y provincia de Oviedo, en 15 de noviembre de 1798, *presentado* por S. M. (Q. D. G.) *para la iglesia y Obispado de Sigüenza en* 16 de agosto de 1847, *preconizado* en Roma en 4 de octubre del mismo año.

Ilmo. cabildo de esta Santa Iglesia.

CORO DEL SEÑOR DEAN.

SRES. DIGNIDADES.

Dean y Canónigo, Dr. D. Ambrosio Saez, juez de Cruzada y presidente del Ilmo. Cabildo.
Arcediano de Molina, Dr. D. Ignacio Ramiro.
Chantre y Canónigo. . . . .
Maestrescuela, Dr. D. Diego Montiel y Martinez.
Abad de Medinaceli, D. Salvador Sanz.

SRES. CANÓNIGOS.

Dr. D. Pedro Marcelino de la Peña.
D. Gerónimo Erezuma.
Dr. D. Felix de Miguel.
D. Alejo Lopez Fraile, capellan de honor y predicador de S. M.
Ldo. D. Gregorio García Barba, Doctoral, y Gobernador eclesiástico de la Diócesis.
D. Juan Raposo.
D. Francisco Garcia Mata.
D. Francisco Almazan, Lectoral.

SRES. RACIONEROS.

D. Francisco Javier Sanchez Tobar.
Las demas vacantes.

SRES. RACIONEROS MEDIOS.

D. José María Ruiz de la Peña.
D. José María Moreno de Toro.
D. Pedro Martinez Olier.

CORO DEL SEÑOR ARCEDIANO

SRES. DIGNIDADES.

Arcediano de Sigüenza. . . . . . .
Arcediano de Almazan. . . . . . .
Arcediano de Medinaceli, D. José María Burgaleta.
Tesorero. . . . .
Abad de Santa Coloma. . . . . .

SRES. CANÓNIGOS.

Dr. D Vicente Arcadio Benito, Magistral.
D. Francisco Sardina.
Dr. D. Julian Sainz Gutierrez, Procurador general del Ilmo. Cabildo y maestro de sagradas ceremonias.
Ldo. D. Mariano Juarez Lopez, Srio. del Ilmo. Cabildo.
D. José Isidro Ruiz.
D. Mauricio José Alpuente.
D. Manuel Guerrero.
Las demas vacantes.

SRES. RACIONEROS

D. Santiago Yañez.
D. Santiago Perez.
Las demas vacantes.

SRES. RACIONEROS MEDIOS.

D. Martin Martinez Caballero.
D. Juan García Diaz.
Las demas vacantes.



Sres. beneficiados.

D. Juan Mojares.
D. Eusebio Martinez.
D. Pedro Lagunez.
D. Santos de la Zorra.
D. Lucas Martinez.
D. Celestino Gutierrez.
D. Tomás Rodriguez.

Curia Eclesiástica.

Gobernador provisor y Vicario general, Ldo. D. Gregorio Garcia Barba, Canónigo doctoral.
Visitador Ecco. Dr. D. Juan Raposo, Canónigo de esta santa iglesia.
Fiscal general Ecco. interino, Don Roman de Andrés, pbro.

Notarios mayores de asiento.

D. Francisco Esteban.
D. Tomás de Santiago y Fuentes.
Srio. *del gobierno Ecco.*, Dr. D. Julian Sainz Gutierrez.

Sres. jueces de Cruzada.

Dr. D. Juan Raposo, Canónigo, etc.
Ldo. D. Mariano Juarez, id.

Sres. Sub-colectores de Espolios.

Dr. D. Julian Sainz Gutierrez, Canónigo de esta santa iglesia.
Fiscal, Dr. D. Manuel Perez Villamil.

Sres. de la comision diocesana del culto y clero.

Presidente, Ldo. D Gregorio Garcia Barba, Canónigo doctoral y gobernador Ecco. de la Diócesis.
Vocal por el clero catedral y colegial, Dr. D. Ambrosio Saez.
Dean y Canonigo. . . . .
Secretario, D. Andrés Tello, cura de Moratilla.

Examinadores sinodales y jueces de concurso.

Ldo. D. Gregorio Garcia Barba, gobernador Ecco.
Dr. D. Vicente Arcadio Benito, Canónigo magistral.
Dr. D. Julian Sainz Gutierrez, Canónigo.
Dr. D. Juan Raposo, Canónigo.
Ldo. D. Mariano Juarez, Canónigo.
Dr. D. Fernando Almazan, Canónigo lectoral.

SEMINARIO CONCILIAR DE S. BARTOLOME DE ESTA CIUDAD.

Fué fundado en 1651 con fuero de universidad en la facultad de Teologia para sus alumnos internos segun el plan.

Rector, Ldo. D. Gregorio Garcia Barba, Canónigo doctoral.
Vice-rector, Br. D. Eutiquiano Sólana, cura párroco de Radona.
Celador, Ldo. D. Manuel Adradas.

Sres. catedráticos.

De *Historia y disciplina general de la Iglesia*, D. . . . .
De *historia y disciplina particular de la iglesia de España*, el señor Rector.
De *Sagrada escritura*, Dr. D. Vicente Arcadio Benito, Canónigo magistral.
De *Teologia moral*, D. Julian de Moya, cura ecónomo de la parroquial de S. Vicente.
De *Instituciones teológicas*, Dr. D. Juan Raposo, Canónigo, etc.
De *Lugares teológicos*, D. José Hernandez.
De *Metafisica y Etica*, el Vicerector.
De *Fisica*, Ldo. D. Juan Raposo Bodega.
De *Lógica*, Ldo. D. Manuel Adradas.
De *Matemáticas*, D. Manuel Martinez Juanillo.
Mayordomo, D. Antonio Ramos.

Sres. Arciprestes y vicarios foráneos.

Sigüenza.—Arcipreste, la fábrica de la santa iglesia.
Vicario foráneo, Ldo. D. Gregorio Garcia Barba.
Molina de Aragon.—Arcipreste. D. .
Vicario foráneo, D. Laureano Benito Baños, cura de S. Gil.
Medinaceli.—Arcipreste, Ldo. D. Pascasio de la Torre y Barrio, Dignidad de la iglesia colegial.
Vicario foraneo, D. Vicente Villaverde, Canónigo de la misma colegial.
Aillon.—Arcipreste, el colegio que fue de S. Antonio de Sigüenza.
Vicario foráneo, D. Agustin Gil, cura de Santa María de Ayllon.
Almazan.—Arcipreste, D. . . . . .
Vicario foraneo, Dr. D. Francisco Barrueco, cura de S. Pedro.
Atienza.—Arcipreste, Br. D. Alejo Lopez Fraile, capellan de honor y predicador de S. M.
Vicario foraneo, D. Miguel Carretero, cura de S. Salvador.
Berlenga.—Arcipreste, la Dignidad episcopal.
Vicario foraneo, Ldo. D. Basilio Gil Bueno, Canónigo magistral y Abad electo.
Cifuentes.—Arcipreste, D. . . . .
Vicario foraneo, D. Juan Antonio del Castillo, cura de Masegoso.
Caracena.—Arcipreste, D. . . . . .
Vicario foráneo, D. Juan Antonio Molinero, cura de Carrascosa de Abajo.
Ariza.—Arcipreste, D. . . . . . .
Vicario foráneo, D. Joaquin Monreal, cura de S. Pedro de Ariza.

INSIGNE IGLESIA COLEGIAL DE SANTA MARIA DEL MERCADO DE LA VILLA DE BERLANGA.

Fué erigida por el papa Leon X, en 1514 á peticion del Condestable de Castilla D. Iñigo Fernandez de Velasco y de doña Maria de Tovar

duquesa de Frias, su muger, y de que es patrono el Excmo. Sr. duque de Frias, como marqués de esta villa.

El Cabildo de esta insigne iglesia se compone de 4 Dignidades, 11 Canónigos, 7 Racioneros, 4 Racioneros medios y otros ministros y sirvientes.

CORO DEL SEÑOR ABAD.

SRES. DIGNIDADES.

Abad electo, Ldo. D. Basilio Gil Bueno, Canónigo magistral.
Chantre. . . . .

SRES. CANÓNIGOS.

D. Bernardo Marañon y Baranda.
D. Cándido Rivas.
Las demas vacantes.

SRES. RACIONEROS.

Sochantre, D. Andrés Gonzalez.
D. José Ruiz Montejo.
Las demas vacantes.

SRES. RACIONEROS MEDIOS.

Vacantes.

CORO DEL SEÑOR PRIOR.

SRES. DIGNIDADES.

Sr. Prior.. . . . .
Maestre-escuela. . . . .

SRES. CANÓNIGOS.

D. Miguel Ormazabal.
D. Manuel Fernandez de Córdova.
Las demas vacantes.

SRES. RACIONEROS.

Sochantre, D. Francisco García.
Las demas vacantes.

SRES. RACIONEROS MEDIOS.

D. Blas Rodriguez.
Las demas vacantes.

INSIGNE IGLESIA COLEGIAL DE MEDINACELI.

Patronato del Excmo. Sr. duque del mismo título fundada en 1563.

El Cabildo de esta insigne iglesia se compone de 5 Dignidades, 12 Canónigos, 8 Racioneros, 4 medios Racioneros músicos, 2 curas tenientes, etc.

ABAD, Iltre. Sr. D. Salvador Sanz.

CORO DERECHO.

SRES. DIGNIDADES.

Prior, D. Alejandro de la Iglesia.
Tesorero, D. Vicente Villaverde.

SRES. CANÓNIGOS.

D. Arcadio Asenjo.
Br. D. Antonio Mazo.
D. Arcadio Molinero.
Las demas vacantes.

SRES. RACIONEROS.

D. Pedro Celestino Velasco.

SRES. RACIONEROS MEDIOS.

Vacantes.

CORO IZQUIERDO.

SRES. DIGNIDADES.

Maestrescuela. . . . .
Arcipreste, D. Pascasio de la Torre.

SRES. CANÓNIGOS.

D. Clemente Jodra.
D. Manuel Asenjo.
D. Francisco Martinez.
D. Dionisio Cuadron, Magistral.
D. Nemesio Iruegas.
Las demas vacantes.

SRES. RACIONEROS.

D. Manuel Arana.
D. Toribio Pascual, cura teniente.
Las demas vacantes.

SRES. RACIONEROS MEDIOS.

Sochantre, D. Joaquin Martinez.
Las demas vacantes.

JAEN,

Restaurada por S. Fernando en 1246.

Este Obispado es *sufragáneo* del Arzobispado de Toledo y tiene unas 66 leguas de circunferencia, siendo el *radio mayor* desde la capital al N. E. 18 leguas y *el menor* al S. de 6 leguas. *Confina* por el N. con la Diócesis de Toledo; por el E. con la misma y Vicarías de Segura y Beas, de la Orden de Santiago; por el S. E. con la de Guadix; por el S. con la de Granada; por el S. O. con la Abadia de Alcalá la Real, y por el O. con la Diócesis de Córdoba. No tiene territorio separado ni enclavados agenos, y toda ella corresponde á la provincia civil de Jaen. Divídese en 8 *Vicarías*, de *Jaen, de Andujar, de Baeza, de Ubeda, de Santisteban del Puerto, de la Carolina*, y nuevas poblaciones de Sierra Morena, de *Arjona y de Alcaudete*.

Esta santa Iglesia y la de Baeza *se componen* de 8 Dignidades, 21 Canónigos, 24 Racioneros y 30 Beneficiados; y el Obispado comprende dos iglesias catedrales, la de Jaen y la de Baeza, dos Colegiales, la de Santa Maria del Alcázar de Baeza, y la de los Reales Alcázares de Ubeda, las capillas de S. Juan Evangelista de Baeza y la del Salvador de Ubeda, y 85 pilas bautismales, en las que se cuentan 180,777 almas.

Nota. La iglesia colegial del Castellar fue una capilla fundada en 1644 por el Ilmo. D. Mendo de Benavides, Obispo de Cartagena y Segovia y presidente de la Chancillería de Granada, quien la dotó convenientemente. Se erigió en Colegiata á principios del siglo pasado. Está suprimida.

OBISPO,

ILMO. SR. DR. D. JOSÉ ESCOLANO; nació en Granada, capital de la Diócesis y provincia del mismo nombre, á 4 de febrero de 1805.

Fue *presentado* por S. M. (Q. D. G.), para la Santa Iglesia y Obispado de Jaen en 16 de agosto de 1847, *preconizado* en Roma en 17 de diciembre del propio año.

Ilmo. Cabildo de esta santa iglesia en las dos residencias de esta ciudad y de la de Baeza.

CORO DEL SEÑOR OBISPO.

SRES. DIGNIDADES.

Arcediano Titular. . . . .
Arcediano de Baeza. . . . .
Tesorero. . . . .
Chantre, D. Joaquin Esteban y Lopez.

SRES. CANÓNIGOS.

Canónigo penitenciario, Dr. D. Joaquin Molina.
Dr. D. Pedro Dutari.
D. Bernardo de Vargas.
Dr. D. Francisco Civera y Perez.
Canónigo lectoral, *Obispo de esta Diócesis*, Ilmo. Sr. Dr. D. José Escolano.
Hay 7 vacantes.

SRES. RACIONEROS.

D. José Alvarado y Doblas
Hay 11 vacantes.

CORO DEL SEÑOR DEAN.

SRES. DIGNIDADES.

Dean, Dr. D. Juan José de La-Madriz, Gobernador eclesiástico de la Diócesis.

Arcediano de Ubeda, D. Francisco de Paula Benavides.
Maestrescuela. . . . .
Prior, Dr. D. Pablo Romero y Castañeda.

SRES. CANÓNIGOS.

D. Miguel de los Santos Ballesteros.
Dr. D. Domingo Saturnino Ruimonte.
D. Ramon Maria de Solís, del hábito de Calatrava.
Canónigo doctoral, Provisor y Vicario general del Obispado, Dr. Don Lorenzo Fernandez Cortina.
D. Diego Calderon é Hidalgo, del hábito de Calatrava.
D. Ildefonso de Tejada, del hábito de Calatrava.
Hay 4 vacantes.

SRES. RACIONEROS.

D. Manuel de Quesada Alferez.
Br. D. Manuel Bachiller y Fernandez.
D. José Romero y Castañeda.
D. Julian Martinez.
D. Cristóbal Criado.
Hay 7 vacantes.

Curia eclesiástica.

Provisor y Vicario general, Dr. Don Lorenzo Fernandez Cortina.
Teniente Fiscal, D. Blas Ramon de Cuesta.
Notario mayor, D. Manuel Nieto y Armenteros.
Id. de lo criminal, D. Blas Ramon de Cuesta.
Teniente, D. Bartolomé Saenz de Tejada.
Notario de obras pias y de visita, D. Antonio Yañez.
Espedicionario de Preces, D. Juan Francisco Valenzuela.
Secretario de cámara y gobierno, Br. D. Julian Martinez, Racionero.

Sres. *jueces de Cruzada.*

Br. D. Cristobal Fernandez, cura párroco de S. Bartolomé.
Fiscal, D. Ventura Ruiz.
Subcolector de espolios, Br. D. Cristobal Fernandez, cura párroco de S. Bartolomé.
Comision diocesana del culto y clero,
Presidente, Dr. D. Juan José de La Madriz, Dean y gobernador Ecco.
Canónigo vocal, Dr. D. Francisco Civera y Perez.
Id. id., D. Ramon Solis.
Vocal secretario, Br. D. José Miguel Buendia, párroco.

Sres. *Examinadores sinodales.*

Dr. D. Juan José de La-Madriz.
Dr. D. Francisco Civera y Perez.
D. Pedro de Cárdenas, Ex-general de Carmelitas Descalzos.
Br. D. José Miguel Buendia.
Dr. D. Manuel Muñoz Garnica, director del Instituto de segunda enseñanza de la provincia.

SEMINARIO CONCILIAR DE S. FELIPE NERI EN LA CIUDAD DE BAEZA.

Hay en él el Rector y ocho catedráticos para atender á la enseñanza de los colegiales, y un administrador. Hay 12 vecas de Gracia y 61 alumnos internos.

INSIGNE IGLESIA COLEGIAL PARROQUIAL DE STA. MARIA DEL ALCAZAR Y S. ANDRES DE BAEZA.

SRES. DIGNIDADES.

Tesorero. . . . .
Chantre. . . . .
Prior, Br. D. Francisco Ruiz.

SRES. CANÓNIGOS.

Br. D. Juan Miguel Fernandez.
Br. D. Mariano Moreno y Ramos.
Hay 3 vacantes.

INSIGNE IGLESIA MAYOR COLEGIAL DE STA. MARIA DE LOS REALES ALCAZARES DE LA CIUDAD DE UBEDA.

SRES. DIGNIDADES.

Tesorero y Canónigo, Br. D. Antonio Ibañez Tavira.
Chantre y Canónigo. . . . .
Arcipreste y Canónigo. . . . .

Vicario y Canónigo, D. Ignacio de Arzamendi.

SRES. CANÓNIGOS.

D. Antonio de Bolivar.

Br. D. Antonio José de la Cámara.

Las demas vacantes.

IGLESIA CAPILLA DEL SALVADOR DE UBEDA.

Patronato del Excmo. Sr. marqués de Camarasa.

Se compone su Clerecía de un capellan mayor preeminente, 9 capellanes mayores de número, y 4 menores.

COLEGIATA DEL CASTELLAR.

Patronato del Excmo. Sr. duque de Medinaceli.

Se componia su Cabildo de 1 Abad y 13 Canónigos; en el dia ha quedado reducida á parroquia.

SRES. VICARIOS FORANEOS.

De *Alcaudete*, Br. D. Bernardo Sanz Alcázar, párroco de Santa María.

De *Arjona*, Br. D. Francisco de Quero y Portal, párroco de San Martin.

De *Baeza*, Br. D. Francisco Ruiz, párroco de S. Andrés.

De *la Carolina*, Br. D. Francisco de Paula Herrero, capellan mayor.

De *Ubeda*, Br. D. Antonio José de la Cámara, Canónigo de la Colegiata.

De *Andujar*, Br. D. Gaspar Antonio Valenzuela, ecónomo de S. Miguel.

De *Iznatoraf*, Br. D. Antonio Garcia Pretel, párroco de Villacarrillo.

De *Santisteban*, Dr. D. Tomás Ruiz Tauste, párroco de las Navas de San Juan.

PARTIDO DE MARTOS EN LA PROVINCIA DE JAEN.

Vicario juez Ecco. ordinario de este distrito por su orden militar de Calatrava, Dr. Frey D. Andrés Hidalgo Cáceres, del Consejo de S. M., Auditor honorario de la Rota, Examinador sinodal del tribunal especial de las Ordenes, Teólogo consultor y examinador de la Nunciatura apostólica, etc.

Teniente Vicario, D. Bernardo Callejon.

Fiscal, D. . . . .

Notario mayor, D. . . . .



REAL ABADIA DE ALCALA LA REAL.

Nullius sed propiæ diócesis.

Esta real, Insigne é ilustre Abadia es de real patronato; fue erigida mediante Bula Apostólica por el rey D. Alonso XI en 1340 con todos los privilegios episcopales y territorio separado *vere nullius* y sufragánea de Toledo; tiene ademas otros muchos privilegios, siendo el último el contenido en el decreto de Cárlos III para que siempre sea provista en un Obispo consagrado. El territorio que comprende es de unas 20 leguas de circunferencia, contínuo y sin enclavados dentro ni fuera. Confina al N. con el obispado de Jaen; al E. y S. con la Diócesis de Granada, y al O. con la de Córdoba. El punto mas lejano de la capital dista 5 leguas, y el mas cercano 2 leguas. De los pueblos que comprende la Abadia, Priego y su partido con Carcabuey, son de la provincia civil de Córdoba, y Alcalá la Real con su partido, el castillo de Locubin y Noalejo (1) son de la provincia civil de Jaen. En la primera seccion hay 2 iglesias parroquiales y 4 ayudas de parroquia, y en la segunda hay 4 parroquias y un anejo, que son 6 parroquias y 5 ayudas de parroquia ú 11 pilas bautismales.

El M. I. Cabildo de esta Sta. Iglesia se compone: 1.° del Ilutrísimo Sr. Obispo, Abad presidente nato: 2.° de cuatro capitulares natos que son los cuatro beneficiados propios reunidos; dos de la santa Iglesia mayor de presentacion de S. S., segun el último Concordato, y dos de la parroquial de Sto. Domingo de Silos de esta ciudad, de presentacion de la Corona y del Prelado en los meses ordinarios (2). 3.° Pertenecen tambien al Cabildo eclesiástico veinte capellanes elegidos por el Prelado á propuesta del mismo Cabildo sin otra dotacion que la de sus capellanías colativas de sangre, ó de libre presentacion, fundadas en las dos referidas iglesias.

ABAD MAYOR REAL PERPETUO,

ILMO. SR. D. FRAY ANTONIO SANCHEZ MATAS, del órden de S. Francisco: nació en Robleda, Diócesis de Ciudad-Rodrigo, provincia de Salamanca, en 27 de setiembre de 1762; *preconizado* en Roma en 21 de diciembre de 1818; *consagrado* en Lima en 1.° de octubre de 1820, *tras-*

(1) El pueblo de *Noalejo* se halla encargado al Abad por el Papa Julio III como en depósito, interin se decide su pertenencia á Jaen ó á Granada que se la han disputado.

(2) Aunque eran tres los beneficios propios de la Iglesia mayor, uno de ellos estaba aplicado á las escuelas de Baeza.

ladado á esta Real Abadia del Obispado de Ntra. Sra. de la Paz en América en mayo de 1827.

Beneficiados propios y capitulares natos.

D. Tomás Gonzalez, clérigo de menores. Hay 3 vacantes, y el de las escuelas de Baeza.

Capellanes presbíteros capitulares.

D. Juan Agustin Pariente, Beneficiado sirviente.
Ldo. D. Ildefonso Cejalvo, Caballero de la Real y distinguida órden española de Cárlos III, Comendador de la americana de Isabel la Católica, del Consejo de S. M., Auditor honorario de la Rota, juez subcolector de anualidades y vacantes, y de Cruzada.
D. Juan de Dios Sanchez del Peral.
D. Rodrigo Gamez, Beneficiado sirviente.
D. Francisco Cano Caballero.
D. Pablo Gimenez.
D. Antonio Garcia Cañuelo, Beneficiado sirviente.
D. Bernardo Eloy Arjona, id.
D. Agustin Alcaraz, id.
D. Vicente Cano Caballero, id.
D. José Domingo Serrano, cura propio de Sta. Maria.
Ldo. D. Eusebio Manuel Ibañez, Provisor y Vicario general, juez de Cruzada.
Dr. D. Miguel del Corral, Abogado de los Tribunales nacionales.
D. José Delgado, Beneficiado sirviente.
D. Juan Pareja, id.
D. Rafael Robles.
D. Antonio Garcia de la Hinojosa.

Curia eclesiástica.

El Ilmo. Sr. Obispo-Abad.
Provisor y Vicario general Ldo. Don Eusebio Manuel Ibañez.
Fiscal general eclesiástico, D. Juan Pareja.
Notario mayor, D. Eugenio Sanchez Matas.

Principales familiares de S. S. I.

Secretario de cámara y gobierno y del cabildo Ecco, D. Joaquin Romero, Examinador sinod. en varias diócesis.
Mayordomo, D. Cayetano Romero, cura propio de la porroquial de Santo Domingo de Silos, Examinador sinod. en varios obispados.
Capellan, D. Gabriel Vegas, beneficiado propio de la parroquia del castillo de Locubin, Examinador sinod. en varias diócesis.
Limosnero, D. Salvador Hermano.

Sres. jueces de Cruzada.

Ldo. D. Eusebio Manuel Ibañez.
Ldo. D. Ildefonso Cejalvo.
Sr. *juez sucolector de anualidades y vacantes*, Ldo. D. Ildefonso Cejalvo.

Sres. Examinadores sinodales.

Ldo. D. Eusebio Manuel Ibañez, Provisor y vicario general.
Ldo. D. Ildefonso Cejalvo Caballero de la órden de Cárlos III, etc.
D. Joaquin Romero.
Dr. D. Miguel del Corral
Dr. D. Cayetano Romero.
D. Gabriel Vegas.
D. Francisco Castillo, ex-definidor general.
D. Lorenzo ¡Hoyos, ex-ministro de terceros.
D. José Clemente de la Plaza.
Dr. D. Julian Serrano.
D. Juan Toledano.
D. Francisco Abril y Mesa.
D. Pedro Alvarez.
D. Juan Maria Valenzuela.
D. Juan Evangelista Lozano.
D. Francisco de Paula Cuadra.

Sres. vicarios Eccos de los partidos.

Del de Priego, D. José Clemente de la Plaza.
Carcabuey, D. Juan Evangelista Lozano.
Castillo de Locubin, D. Juan Manuel de Abril y Mesa.
Noalejo, D. Juan Maria Valenzuela.



SEGOVIA,

Restaurada por D. Alonso VI en 1072.

Obispado sufragáneo de la metrópoli de Toledo.

Confina al Norte con las Diócesis de Valladolid Palencia y Osma, al E. con las de Osma y Sigüenza; al S. con la de Toledo y Abadia de S. Ildefonso; y al O. con las de Avila y Valladolid. La circunferencia es de 62 leguas, y como la capital ocupa el estremo meridional, distan los estremos N. y E. 14 leguas y 6 el límite O. No posee territorio alguno discontinuo; mas dentro del suyo están enclavadas las abadias de S. Ildefonso y la de Parraces que estaba unida al priorato del Escorial, ambas *vere nullius*. El Obispado corresponde en lo civil á 4 provincias; en la de Segovia tiene 164 leguas cuadradas; en la de Valladolid 15 leguas cuadradas; tres ó cuatro pueblos en la de Burgos, y algun pueblo en la de Avila.

Esta santa iglesia *se compone* de 8 Dignidades con canongia aneja, 22 Canónigos, 5 Racioneros y 14 medios Racioneros y 11 capellanes. El Obispado *comprende* la iglesia colegial de la Santísima Trinidad de San Ildefonso, la Abadia de Parraces que estaba unida al priorato del Escorial, 18 Vicarías, 307 parroquias matrices y 40 anejas.

OBISPO,

ILMO. SR. D. FRANCISCO DE LA PUENTE, Obispo de S. Juan Bautista de Puerto-Rico, electo.

Gobernador eclesiástico, Dr. D. Vicente Sainz, Arcediano de Sepúlveda.

Ilmo. Cabildo de esta Santa Iglesia.

CORO DEL SR. OBISPO.

SRES. DIGNIDADES.

Arcediano titular, D. . . . .
Arcediano de Cuellar, Dr. D. Manuel Ribote, Auditor decano del tribunal de la Rota.
Chantre. . . . .
Maestrescuela . . . .

SRES. CANÓNIGOS

Dr. D. Dámaso Carbajo y Bueno.
Dr. D. Gregorio Varona, Doctoral.
Br. D. Juan Diaz Valero y Lera.
Hay 5 vacantes.

SRES. RACIONEROS.

Dos vacantes.

SRES. RACIONEROS MEDIOS.

D. Francisco Javier Perez.

D. Benito Bueno.
Las demas vacantes.

CORO DEL SR. DEAN.

SRES. DIGNIDADES.

Dean, D. Antolin Garcia Lozano, predicador supernum.º de S. M.
Arcediano de Sepúlveda, Dr. D. Vicente Sainz, Gobernador eclesiástico.
Tesorero. . . . .
Prior. . . . .

SRES. CANÓNIGOS.

D. Manuel Martin Maurin.
D. Pedro Gaspar de la Rasilla.
D. José Salomé Garcia Puente.
D. Andrés Sebastian Rica.
Ldo. D. Manuel Agudo Gomez Duran.
Ldo. D. Francisco Escalona, Magistral.
D. Celedonio Cotorro.
Hay 3 vacantes.

SRES. RACIONEROS.

D. Modesto Callejo.
D. Pedro Pablo Marquez.
Hay 1 vacante.

SRES' RACIONEROS MEDIOS.

D. Mariano Bellido.
Las demas vacantes.

SRES. PREBENDADOS MUSICOS SIN VOTO.

D. Anacleto Corral.
D. Bonifacio Manzano.
D. José de la Peña.
Dos vacantes.

Curia eclesiástica.

Gobernador Provisor y vicario general, Dr. D. Vicente Sainz, Arcediano de Sépulveda
Fiscal general eclesiástico, D. Modesto Callejo, Racionero.
Notario mayor. . . . .
Secretario de cámara y gobierno. . .

Sres. jueces de Cruzada.

Dr. D. Antolin Garcia Lozano, Dean y canónigo.
Br. D. Juan Diaz Valero y Lera, Canónigo.
Sr. *Subcolector de espolios y vacantes*, Dr. D. Francisco Javier Perez, prebendado.

Señores de la comision de dotacion del culto y clero.

Presidente. Dr. D. Vicente Sainz, Arcediano de Sepúlveda.
Br. D. Juan Diaz Valero y Lera, Canónigo.
Ldo. D. José Gonzalez Toraño, Canónigo Doctoral y Goberandor Ecco. de la Abadia de S. Ildefonso.
Secretario, D. Gregorio Sanz, párroco de santa Catalina.

SEMINARIO CONCILIAR DE S. FRUTOS Y S. ILDEFONSO DE ESTA CIUDAD.

Fundado por el Ilmo. Sr. D. Alonso Marcos de Llanes, Obispo que fue de esta diócesis, en 10 de octubre de 1780.

Hay en este Seminario competente número de colegiales, familiares y criados.

Se compone de un Rector, un Vice-Rector y Director espiritual, Catedráticos, un Secretario de Estudios y un Mayordomo mayor.

Rect. Dr. D. Mariano Bellido, preb.
Vice-Rector, D. Fermin Rámila, Presbítero.
De *Escritura é historia eclesiástica Moral y Religion*, Dr. D. Roman Nieto, Presbítero.
De *Sagrada Teología*, Ldo. D. Tomás Baeza, presbítero.
De *Lógica*, D. Clemente de Andrés Diácono.
De *Física*, D. Juan Sanz, presb.
De *Metafísica*, D. José Mayo, presb.
Mayordomo Mayor, Don Tomás Francisco Ruiz.

CABILDO PARROQUIAL DE SEGOVIA.

Abad. D. Gregorio Sanz, Cura Párroco de Sta. Columba.
S. Millan. D. Fulgencio Septien.
S. Miguel, Dr. D. Juan Gomez Pereda.
S. Martin, D. Domingo Romeo.
Sto. Tomás, D. Rafael Rodriguez.

SRES. VICARIOS ECLESIÁSTICOS DEL OBISPADO.

Abades, D. Gabriel Ruiz Cotorro, Cura Párroco de las Vegas de Matute.

Santovenia, D. Manuel Rubin de Celis, cura párroco de Maello.

Coca, D. Pedro Garcia Gonzalez, cura párroco de S. Juan Bautista de Santiuste.

Cuellar, D. Isidoro Ibañez Alonso, cura párroco de S. Andrés de Cuellar.

Fuentidueña, D. Francisco Canales, cura párroco de Fuentesauco.

Fresno, D. Bernardo Chaves, cura párroco de Fresno.

Montejo, D. Ramon Gonzalez de Castro, cura párroco de santa Cruz de la Salceda.

Sepúlveda, D. Fermin Gonzalez Villa, cura párroco de Sta. Maria de la Peña.

Pedraza, D. Lucas Abad, cura párroco de la Puebla y Frades.

Maderuelo, D. Juan Martin Gil, cura párroco de Riaguas.

Fuentepelayo, D. Zacarias Alpanseque, cura párroco de Escalona.

San Medél, D. Felipe Gonzalez, cura párroco de Tabanera la Luenga.

Turégano, D. Vicente Gonzalez, cura párroco de Santiago de Turégano,

Iscar, D. Rafael Arroyo, cura párroco de Pedrajas de S. Esteban.

Nieva, D. Tomás Useros, cura párroco de Ochando.

INSIGNE Y REAL IGLESIA COLEGIAL PARROQUIAL DE LA SANTISIMA TRINIDAD DEL REAL SITIO DE SAN ILDEFONSO.

Erigida por el Rey D. Felipe V en 1725, *suprimida por el gobierno intruso en* 30 *de mayo de* 1810, *y restaurada por el señor Rey D. Fernando VII, en* 24 *de junio de* 1814.

Esta Iglesia se compone de un Abad prelado con jurisdiccion omnímoda, cuasi episcopal y territorio separado *vere nullius*, 12 Canónigos, 6 Racioneros, 4 capellanes, etc., y la Abadia comprende los reales sitios de S. Ildefonso, Valsain, Riofrio y otros seis pueblos con Parroquias.

ABAD, *Ilmo. Sr.*

Gobernador eclesiástico, Ldo. D. José Gonzalez Toraño, Canónigo doctoral.

CORO DERECHO.

SRES. CANÓNIGOS.

D. Felix Simon Mañero.

Las demas vacantes.

SRES. RACIONEROS.

D. Manuel Ruiz de la Peña, Apuntador de coro.

D. Francisco Clemente.

Las demas vacantes.

Sres. capellanes.

Vacantes.

CORO IZQUIERDO.

SRES. CANÓNIGOS.

D. Manuel María Sacristan, presidente del Ilmo. Cabildo.

Ldo. D. Miguel Almirante Madruga.

Ldo. D. Primo Calbo, Secretario capitular.

Ldo., D. José Gonzalez Toraño, Doctoral y gobernador eclesiástico.

Las demas vacantes.

SRES. RACIONEROS.

D. Agustin Garcia Lara.

D. Pedro Ramirez de la Piscina. Maestro de ceremonias.

Las demas vacantes.

Sres. capellanes.

Vacantes.

Curia eclesiástica.

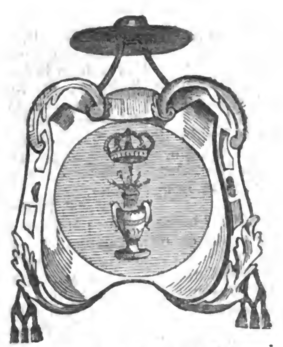
Gobernador provisor y vicario general, Ldo. D. José Gonzalez Toraño, Doctoral.

Promotor Fiscal, Ldo. D. Miguel Almirante Madruga, Canónigo.

Notario mayor, D. Tomás Budia.

Subdelegado de cruzada, Ldo. D. José Gonzalez Toraño, gobernador eclesiástico y Canónigo doctoral.

Fiscal. . . . .



CARTAGENA,

Restaurada en el reinado de S. *Fernando por D. Alonso el Sabio, su hijo, siendo Infante heredero, en* 1243.

Es *sufragáneo* del Arzobispado de Toledo, con el cual *confina* por el O.; por el N. con la Diócesis de Cuenca; por el E. con las de Valencia y Orihuela, y por el S. con el Mediterráneo (desde la Torre de la Encañizada hasta el puerto de las Aguilas,) y con la Diócesis de Almeria. El estremo mas distante de Murcia es Villamalea al N. 27 leguas, y el mas cercano es Beniel al E. 3 leguas. El pueblo de esta Diócesis, llamado S. Miguel de Bujaraiza, distante 28 leguas al O., se halla enclavado en territorio de la Orden de Santiago y Vicaría de Segura de la Sierra. El Obispado de Orihuela tiene enclavado en este el pueblo de Caudete y el de Ayora, que está entre este y el de Valencia, y las Ordenes militares tienen tambien encerradas en la parte Occidental las Vicarías de Caravaca, Calasparra y otras. La Diócesis constituye casi en su totalidad las provincias de Murcia y Albacete, pero tiene ademas unos pocos pueblos en la de Alicante, Huercal, con su territorio en la de Almería y alguno en la de Jaen. Comprende doce distritos que son: el Oficialato de Murcia, las Vicarías foráneas de Cartagena, Lorca, Albacete, Hellin, Mula, Almansa, Yecla y Totana, y los Arciprestazgos de Chinchilla, Villena y Jorquera.

Esta santa Iglesia, que fue restaurada en *Cartagena* al tiempo de la conquista por D. Jaime I de Aragon, se trasladó á Murcia con retencion de su título en 1291 en virtud de bula del Papa Nicolás IV; se compone de 10 Dignidades con canongía aneja, 15 Canongías, 12 Raciones, 12 medias raciones con voz y voto para todo, escepto para la provision de prebendas, aun para el gobierno del Opispado *sede vacante*, 2 Beneficiados para cantar las epístolas y evangelios, y un crecido número de capellanes. El Obispado comprende una iglesia colegial, 112 parroquias matrices, 33 anejos, y 5 ayudas de parroquia.

OBISPO,

ILMO. SR. DR. D. MARIANO BENITO BARRIO FERNANDEZ; nació en la ciudad de Jaca, Diócesis de id., provincia de Zaragoza en 21 de noviembre de 1804. Fue *presentado* por S. M. (Q. D. G.) para la Santa Iglesia y Obispado de Cartagena en 17 de Agosto de 1847; *preconizado* en Roma en 17 de diciembre del mismo año.

Ilmo. Cabildo de esta santa iglesia catedral.

SRES. DIGNIDADES.

Dean, Dr. D. Pedro Pablo Ayuso, individuo de la junta superior de dotacion del Culto y Clero.

Arcediano de Cartagena, Ldo. Don Francisco de Paula Bataller, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, y examinador sinodal del Arzobispado de Granada.

Arcediano de Lorca, D. Manuel Gomez de Morales y Gimenez.

Chantre, Dr. D. Marcelino Mayoral de la Cueva.

Tesorero. . . . .

Maestrescuela. . . . .

Arcediano de Murcia, Ilmo. Señor Ldo. D. Anacleto Meoro, Obispo de Almeria.

Arcediano de Villena, Exmo señor Dr. D. Leandro Alvarez, Capellan de honor de S. M., Receptor de la Real Capilla, Caballero gran cruz de la real Orden americana de Isabel la Católica, etc, etc.

Arcediano de Chinchilla . . . .

Arcediano de Hellin, Ldo. D. Ceferino Amarillo de Sancho.

SRES. CANONIGOS.

D. Vicente Rivas y Azpeitia.
Dr. D. Ceferino Lagrava.
Dr. D. Pedro Lechaur.
D. Pascual Pastor y Rovira.
Hay 11 vacantes.

SRES. RACIONEROS.

D. Manuel Vicente Gomez y Ramos.
D. Rafael Pueyo.
D. Francisco Velasco.
D. Antonio Poves.
Ldo. D. Sebastian Carrasco.
D. Gabriel Ruano.
Ldo. D. Joaquin Gonzalez del Castillo, subcolector de espolios y vacantes, Comisario de la Obra pia de Jerusalen, fiscal Ecco. de este Obispado.
Hay 5 vacantes.

SRES. RACIONEROS MEDIOS.

D. Luis Muñiz.
D. Juan Diaz Puche.
D. José Gil.
Hay 9 vacantes.

Curia eclesiástica.

Gobernador provisor y vicario general, Ilmo. Sr. Ldo. D. Anacleto Meoro, Arcediano de Murcia y Obispo de Almeria.

Fiscal general, Ldo. D. Joaquin Gonzalez del Castillo, Prebendado de esta santa iglesia.

Relator, Ldo. D. Tadeo del Castillo.

Notarios mayores.

D. Joaquin Molero.
D. Juan Antonio Saenz Tejada.
D. Vicente Perez Cortés.

Notario mayor del archivo, D. José Dato Rosique.

Id. de Breves Apostólicos, D. Cesareo Oñate.

Secretario de cámara y gobierno, Don Simon Torres, presbítero.

Sres. jueces de cruzada.

Ilmo. Sr. Ldo. D. Anacleto Meoro, Arcediano de Murcia, Gobernador provisor y vicario general de la Diócesis y Obispo de Almeria.
Ldo. D. Ceferino Amarillo de Sancho, Arcediano de Hellin.
Dr. D. Pedro Lechaur, Canónigo.

Fiscal. . . . .

Subcolector de espolios, Ilmo. señor Ldo. D. Anacleto Meoro, Arcediano, etc.
Ldo. D. Joaquin Gonzalez del Castillo, Racionero, etc.

Comision diocesna de dotacion del culto y clero.

Presidente, Ilmo. Sr. Ldo. D. Anacleto Meoro, Arcediano de Murcia y Obispo de Almeria.
D. . . . .
Secretario, Dr. D. Diego Mariano Alguacil, catedrático de Teologia en el Seminario Conciliar.

Sres. examinadores sinodales.

Ldo. D. Ceferino Amarillo de Sancho, Arcediano de Hellin.
Ldo. D. Joaquin Gonzalez del Castillo, Prebendado, subcolector de Espolios y fiscal eclesiástico.
D. Dionisio Ortiz, cura párroco de S Nicolás.
Dr. D. Diego Alguacil, cura de santa María.
D. Manuel Juan, cura de S. Bartolomé.
D. Pedro Andrés, Rector del Seminario Conciliar de S. Fulgencio.

D. Francisco Cascales, ex-provincial de S. Pedro de Alcántara.

D. Pedro Palao, ex-provincial de carmelitas descalzos.

Biblioteca pública episcopal,

Erigida por S. M.; *establecida en la ciudad de Murcia.*

Bibliotecario, D. Pedro Andrés.

SEMINARIO CONCILIAR DE S. FULGENCIO.

Fundado por el Ilmo. Sr. D. Sancho Dávila en el año de 1592.

Rector, D. Pedro Andrés, presbítero.

Vice-Rector, D. Juan Tornero.

SRES. CATEDRÁTICOS.

Facultad de Teologia.

Primer año, D. Pedro Lucas Asensio, presbítero, catedrático de lugares teológicos y prolegómenos de sagrada escritura.

Segundo año, Dr. D. Diego Mariano Alguacil, presbítero, de Teologia dogmática, parte especulativa.

Tercer año, Dr. D. Diego Mariano Alguacil, de Teologia dogmática, parte práctica.

Cuarto año, D. Rafael Garcia Espada, de Historia é instituciones del derecho canónico y D. José Antonio Garcia, presbítero, de Teologia moral.

Quinto año, Dr. D. Diego Mariano Alguacil, encargado de las cátedras de Sagrada escritura y Oratoria.

Sesto año, D. Juan Tornero, Diácono, encargado de las cátedras de Historia eclesiástica é influencias de la religion cristiana en la sociedad civil.

Septimo año, D. Juan Tornero, Diácono, de Disciplina eclesiástica y colecciones canónicas.

Facultad de Filosofia.

Primer año, D. Regino Soriano, catedrático de latin y castellano.

D. Joaquin Enrique, presbítero catedrático de Geografia.

D. Antonio Gonzalez, regente de Filosofia, moral y religion.

Segundo año, D. Regino Soriano, catedrático de latin y castellano,

D. Joaquin Enrique, presbítero, catedrático de Geografia.

D. Dionisio Gisbert, catedrático de historia antigua.

D. Antonio Gonzalez, de Moral y religion.

Tercer año, D. Regino Soriano, catedrático de Latin y castellano.

D. Dionisio Gisbert, catedrático del curso preparatorio de Matemáticas.

Cuarto año, D. José Miró, catedrático de Retórica y Poética.

D. Dionisio Gisbert, catedrático de Historia y Matemáticas elementales.

D. Antonio Gonzalez, de Religion y moral.

Quinto año, D. Francisco Sandoval, de Sicología y Lógica.

D. Joaquin Enrique, de elementos de Física.

D. Ramon Baquero, de nociones de Química

D. José Miró, de egercicios prácticos de Retórica y Poética y de perfeccion de latin y castellano.

D. Antonio Gonzalez, regente de Moral y Religion.

Número de alumnos que concurren á este Seminario.

Teólogos.

Pensionistas	27	43.
Medias Becas de Gracia. .	6	
Becas enteras de id. . .	3	
Empleados.	7	

Filósofos.

Pensionistas.	13	15.
Medias Becas de Gracia. .	»	
Becas enteras de id. . .	»	
Empleados..	2	

Señores Arciprestes y Vicarios.

Lorca.

Vicario, D. Domingo Martinez Carcelero, Canónigo de aquella iglesia colegial.

Cartagena.

Vic., D. Joaquin Ricardo Baldaura.

Albacete.

Dr. D. Venancio Gimenez.

Yecla.

Dr. D. Luis Ortuño.

Totana.

Teniente Vicario, D. Pedro José Molina.

Jorquera.

Arcipreste, D. Pedro Bernal Guardiola.

Hellin.

Vicario, D. José Ruiz Sanchez.

Mula.

Vicario, D. Francisco Segundo Guerrero.

Chinchilla.

Arcipreste. . . . .

Villena.

Arcipreste. . . . .

INSIGNE IGLESIA COLEGIAL DE S. PATRICIO DE LA CIUDAD DE LORCA.

Erigida en 1533, *y consagrada en* 1776.

Se compone de un Abad dignidad, de 16 Canónigos, 26 capellanes, y competente número de otros ministros.

Sr. abad y canónigo, Dr. D. Domingo Lardin y Pinto.

SRES. CANÓNIGOS.

Dr. D. Lorenzo Antonio Tortosa.
Dr. D. Agustin Rodriguez Briceño.
D. Domingo Martinez Carcelero.
Ldo. D. Hermenegildo Sanchez, Canónigo magistral.
Hay 12 vacantes.

Sres. Capellanes.

Estan vacantes.



OSMA,

Restaurada por D. Alonso VI en 1083.

Es *sufragáneo* del Arzobispado de Toledo, y *confina* al N. con las Diócesis de Burgos y Calahorra; al E. con las de Zaragoza y Tarazona, al S. con las de Segovia y Sigüenza, y al O. con las de Palencia y Burgos. Los estremos mas largos distan de la capital 16 leguas que es al E. y O., y el mas corto que es al S. cuatro y media leguas. No tiene enclavado alguno fuera, y aunque en su territorio está la Colegiata de Peñaranda, cuyo Abad tiene jurisdiccion *intra limites Ecclesiæ*, es visitada la parroquia é instituido el cura por el Diocesano. La mayor parte del Obispado corresponde en lo civil á la provincia de Soria; á la de Burgos pertenecen los Arciprestazgos de Coruña del Conde, Aranda y Aza, excepto dos parroquias de este que son de la de Segovia. Se divide en 13 Arciprestazgos y en ellos hay 351 parroquias matrices y 104 anejos que hacen 455 pilas.

La Catedral está situada en el Burgo de Osma; se compone de 10 Dignidades, 15 Canongias, 12 Raciones y 21 capellanes. Hay ademas en el Obispado 3 iglesias colegiales, en Soria, Roa y Peñaranda, que es *excenta*.

OBISPO,

ILMO. SR. D. FR. GREGORIO SANCHEZ; nació en la villa de Alía, Diócesis de Toledo, provincia de Cáceres, en 9 de setiembre de 1781. Fue *presentado* por S. M. (Q. D. G.) para la santa iglesia y Obispado de Osma en agosto de 1847, *preconizado* en Roma en 17 de diciembre del mismo año.

Ilmo. Cabildo de esta santa iglesia catedral.

SRES. DIGNIDADES.

Prior. . . . .
Arcediano de Osma. . . . .
Arcediano de Soria, D. Romualdo Gomez Blanco.
Arcediano de Aza. . . . .
Capiscol, Dr. D. Francisco Roman.
Tesorero, Ldo. D. Cosme Naveda.
Maestrescuela. . . . .
Abad de S. Bartolomé, D. Eusebio Campuzano.
Dean. . . . .
Abad de Sta. Cruz y Canónigo magistral, Dr. D. Francisco Bruno Esteban.

SRES. CANÓNIGOS.

Dr. D. Gregorio Alonso.
D. Miguel Ortega y Aguado.
Dr. D. Pedro Vinuesa, Doctoral antiguo y gobernador eclesiástico de la Diócesis.
Dr. D. Fermin de Udi, Doctoral moderno.
D. Mariano Aguirre.
Br. D. Nicolás Barquin y Arana.
D. Antonio Marin.
D. Salvador Ayuso.
Hay 4 vacantes.

SRES. RACIONEROS.

D. Manuel Martinez.
Dr. D. Joaquin Ojuel.
D. Gabriel Sanz.
D. Manuel Fermin Crespo, vicesecretario del Cabildo.
D. Alejo Sierra, maestro de capilla.
D. Alejandro Garcia.
Hay 6 vacantes.

Sres. Capellanes.

Ldo. D. Juan Esgueva, cura párroco de la de santa Cruz.
D. Tomás Cilla.
D. Julian Nuñez.
D. Nicolás Molinero.
D. Aniceto Montero.
D. Benito Perez Ayllon.
D. Rafael Pascual Rodrigo.
D. Manuel de la Cruz.
D. Pablo Garcia.
D. Juan Ramon Julian.
D. Joaquin Vargas, organista.
Dr. D. Mariano Lobo.
D. Bruno Poza.

D. Joaquin Perez.
D. Pablo Rodilla.
D. Santos Naveda.
D. Juan José Romano.
Hay 4 vacantes.

Curia eclesiástica.

Gobernador. Provisor Vicario general sede vacante, Dr. D. Pedro Vinuesa, Doctoral antiguo.
Fiscal, Br. D. Tomás Cilla.
Notario mayor, D. Francisco Hercilla Cavia.
Archivero, Dr. D. Hilario Garcés.
Notarios receptores, D. Andrés Mediavilla.
D. Aniceto Huerta.
Secretario de cámara y gobierno eclesiástico, Dr. D. Francisco Gimenez y Muñoz.
Vice-Secretario, Dr D. Donato Carro

Sres. Jueces de Cruzada.

Dr. D. Pedro Vinuesa, Doctoral antiguo y gobernador eclesiástico.
Br. D. Nicolás Barquin y Arana.
Subcolector de espolios y vacantes, Dr. D. Pedro Vinuesa, etc.
D. Salvador Ayuso.
Br. D. Nicolás Barquino y Arana, Comisario de la Obra pia de Jerusalem.

Sres. examinadores natos.

Dr. D. Francisco Bruno Esteban, Abad de Santa Cruz y Canónigo magistral.
Dr. D. Pedro Vinuesa Doctoral antiguo.
Dr. D. Fermin de Udi, Doctoral moderno.

SEMINARIO CONCILIAR DE SANTO DOMINGO DE GUZMAN DE ESTE OBISPADO.

Se compone de un Rector, un Vice-rector, un maestro pasante de Teologia y un maestro de Filosofia, un mayordomo, 19 colegiales de número y hasta 50 con los pensionistas que hay en la actualidad, y 10 fámulos para el servicio de la Comunidad.

Rector. . . . .
Vice-Rector y maestro pasante de Teologia, Dr. D. José Villar, catedrático cesante de Teologia en la suprimida universidad de Osma.
Maestro pasante de filosofia, Br. Don José Lenguas, presbítero, cura párroco de Almenar.
Mayordomo, D. Santos Naveda, presbítero, capellan del tesoro de esta santa iglesia.

Segunda enseñanza.

Catedráticos profesores.

De *gramática castellana, latinidad y lo comprendido en esta asignatura,* D. Pio de Ochoa.
De *Historia, religion y moral,* D. José Lenguas
De *matemáticas y geografia.* . . . .
De *lógica, ideologia y psicologia,* Doctor D. Donato Carro.
Enseñanza de Teologia. De *fundamentos de religion y lugares teológicos,* Ldo. D. Juan Esgueva, cura párroco de esta villa.
De *Teologia dogmática, parte especulativa,* Dr. D. Francisco de Paula Gimenez, secretario de cámara y gobierno eclesiástico.
De *Teologia dogmática, parte práctica,* Dr. D. Joaquin Ojuel, Racionero de la santa iglesia y catedrático jubilado de la misma facultad de la suprimida universidad de Osma.
De *historia y elementos de derecho canónico, disciplina general de la iglesia y en particular de España,* Dr. D. Pedro Vinuesa, Canónigo doctoral mas antiguo y gobernador eclesiástico del Obispado.
De *Sagrada Escritura y Teologia Moral,* Dr. D. José Villar.
De *Historia Eclesiástica general y particular de España y de oratoria Sagrada.* . . . .

SRES. ARCIPRESTES.

Osma, D. . . . .
Roa, D. . . . .
Campo, D. Miguel Ortega y Aguado, Canónigo de la santa iglesia.
Aranda, D. . . . .
Ravanera D. . . . .
Aro, D. . . . .
Cabrejas, D. . . . .
Coruña, D. . . . .
Calatañazor, D. . . . .

Gormaz, D. . . . .
Andaluz, D. . . . .
Soria, D. Julian Blanco, Canónigo de la colegial.

INSIGNE Y REAL IGLESIA COLEGIAL DE S. PEDRO DE LA CIUDAD DE SORIA.

Restaurada por D. Alfonso I de Aragon en 1108.

Segun el plan de dotacion aprobado por el Sr. Rey D. Fernando VII en 9 de diciembre de 1829, se componia de 3 Dignidades, 6 Canónigos, 4 Racioneros propietarios, 4 honorarios y 4 capellanes.

SRES. DIGNIDADES.

Dean. . . . .
Prior y Canónigo lectoral. . . . .
Maestrescuela y Canónigo doctoral, Dr. D. Manuel Ramon Herrero, presidente.

SRES. CANÓNIGOS.

D. Fructuoso Felipe Carrascosa.
D. Julian Blanco, Arcipreste.
D. Balbino Felipe.
D. Juan José Felipe.
Hay 2 vacantes.

SRES. RACIONEROS.

D. Gregorio Sotero Bernal.
D. Andrés Morales.
D. Santiago Bernal y Calle, secretario capitular.
D. Miguel María Agreda, cura de la de S. Pedro.
Las demas Raciones y capellanías estan vacantes.

INSIGNE Y REAL IGLESIA COLEGIAL DE LA VILLA DE ROA.

Con el título de Ntra. Sra. de la Asuncion, restaurada por D. Alonso VI en 1106.

Se componia de 3 Dignidades, 7 Canónigos, 5 Racioneros y otros capellanes y ministros.

SRES. DIGNIDADES.

Prior, D. Rufino Guerra.
Arcipreste, D. . . . .
Tesorero, D. Julian Lopez Crespo.

SRES. CANÓNIGOS.

D. Manuel Zapatero.
D. Mateo Gauso, párroco de la de Santa María.
Las demas vacantes.

SRES. RACIONEROS.

D. Eustaquio Adradas.
Las demas estan vacantes.

INSIGNE IGLESIA COLEGIAL DE PEÑARANDA DE DUERO.

Patronato del Excmo. señor conde de Montijo y de Miranda, erigida por Julio III en 1550.

El Cabildo de esta iglesia se componia de un Abad mitrado con jurisdiccion cuasi episcopal separada *vere nullius*, 4 Dignidades, 4 Canónigos, 4 Racioneros, un cura vicario, 6 capellanes y suficiente número de ministros.

ABAD. . . . .

SRES. DIGNIDADES.

Prior, D. Pedro Ignacio de Urriza y Sanz.
Chantre, Dr. D. Luis Alvarez de Roa, Gobernador eclesiástico.
Tesorero. . . . .
Arcediano. . . . .

SRES. CANÓNIGOS.

D. José Rufo de Olmedo, cura párroco.
D. Nicolás Perdiguero, Magistral.
Las demas vacantes.

SRES. RACIONEROS.

D. Juan Perdiguero Rodriguez.
D. Juan Francisco Rodriguez.
Las demas vacantes.

Sres. capellanes.

D. Vicente Domingo, secretario capitular.
D. Alejandro Lopez.
Las demas vacantes.



VALLADOLID.

Restaurada por D. Alonso VI *en* 1084.

Es *sufragáneo* de la Metrópoli de Toledo. *Confina al* N. O. y N. con la Diócesis de Palencia, al E. con las de Segovia y Avila, y al S. y S. O. con las de Zamora y Salamanca, formando su perímetro casi un círculo, cuyo diámetro es de solas 7 leguas, excepto por el S. O. que se estiende un ángulo hasta la villa de Tarazona de Peñaranda á 14 leguas de la capital, mientras que por el E., que es la menor distancia, está el estremo de Santovenia, tres cuartos de legua de Valladolid. Fuera de su demarcacion no tiene dependencia alguna; pero dentro de ella hay estos enclavados: 1.° La Abadia de Medina del Campo, comprensiva de 22 pueblos; pues aunque el Abad es puesto por el Diocesano, es inamovible y egerce jurisdiccion por sí, excepto en las causas matrimoniales y de sacrilegio: 2.° Ocho pueblos que en los años pares corresponden á dicha Abadia, y en los impares al Obispo de Avila; y 3.° Los pueblos de Arroyo, Abdalia, Bamba y Castrodeza, y los de Torrecilla y Fresno el viejo pertenecientes á la Orden de S. Juan. Todos los pueblos del Obispado (menos Tarazona, que es de Salamanca) corresponden en lo civil á la provincia de Valladolid. Divídese en las siete Vicarias de Portillo, Tordesillas, Cigales, Tudela de Duero, Matapozuelos, Simancas y Medina del Campo, en las que hay 95 iglesias parroquiales, y hasta 142 pilas bautismales en toda la Diócesis.

Esta santa iglesia Catedral, que fué erigida por Felipe II en 1595, se compone de 7 Dignidades, 19 Canónigos, 5 Racioneros, 6 medios Racioneros, 10 Capellanes de número, 10 extra-número y competente número de músicos y otros ministros.

A la Mitra de Valladolid está unida la Abadia de Junquera de Ambia en la Diócesis de Orense, cuyo señorio jurisdicional tenian tambien en otro tiempo los RR. Obispos.

OBISPO.

EXCMO. É ILMO. SR. D. JOSÉ ANTONIO RIVADENEIRA, Senador del reino, Caballero gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Prior

de Junquera de Ambia, del Consejo de S. M.; nació en la casa de Loureyro, de la parroquia de S. Miguel de Buciños, Obispado de Lugo, en 19 de abril de 1774: fue *preconizado* en Roma en 8 de febrero de 1831, y *consagrado* en Madrid en la parroquia de S. Miguel y S. Justo en 15 de mayo del mismo año.

Ilmo. cabildo de esta santa iglesia catedral.

CORO DEL SR. OBISPO.

SRES. DIGNIDADES.

Chantre. . . . .
Tesorero. . . . .
Arcediano titular, Ldo. D. Santos Majada, Provisor teniente vicario general castrense y juez de Cruzada, etc.
Arcediano de Tordesillas. . . . . .

SRES. CANÓNIGOS.

Ldo. D. Santiago José Garcia Mazo, Canónigo Magistral.
D. Teodoro Castillero.
D. Santiago Manrique.
Las demas vacantes.

SRES. RACIONEROS.

Maestro de capilla, D. Antonio Garcia Valladolid.
Las demas vacantes.

SRES. RACIONEROS MEDIOS.

Tenor, D. Francisco Calleja.
Las demas vacantes

CORO DEL SR. DEAN.

SRES. DIGNIDADES.

Dean. . . . .
Maestrescuela. . . . .
Prior y Canónigo. . . . .

SRES. CANÓNIGOS.

Dr. D. José Sacristan Martinez, juez de Cruzada y subcolector de Espolios.
Dr. D. Antonio María del Valle, Canónigo lectoral, catedrático y decano de la facultad de Teología en la universidad literaria de esta ciudad.
D. José Roman.
D. Mariano José Fontana.
Las demas vacantes.

SRES. RACIONEROS.

D. Manuel de la Cruz Barroso.
Contador de horas, D. Manuel Gomez.
Las demas vacantes.

SRES. RACIONEROS MEDIOS.

Vacantes.

Sres. capellanes de número.

D. Joaquin Perez Linares.
D. Julian Soria.
D. Juan Fernandez de Pedre.
D Saturnino Merino.
D. Damian Lucas.
Ldo. D. Agustin Gomez.
D. Lorenzo Garcia Barba.
D. Manuel de la Fuente.

Nota. Hay vacantes 6 Dignidades, 11 Canongías, 2 Raciones y 5 medias raciones.

Curia eclesiástica.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo.
Provisor y vicario general, el Licenciado D. Santos Majada.
Fiscal, el Dr. D. Blas Pardo, cura propio y catedrático de Canónes en esta universidad literaria.
Secretario de cámara. . . . .

Notarios mayores.

D. Pedro Solís.
D. Casto Robles.

Sres jueces de cruzada.

Ldo. D. Santos Majada, Arcediano titular, provisor y teniente de vicario general castrense.
Fiscal, Dr. D. José Sacristan Martinez, Canónigo y subcolector de Espolios y vacantes.
Notario mayor. . . . .
Subcolector de espolios y vacantes, Dr. D. José Sacristan Martinez, Canónigo.

Señores de la comision diocesana de culto y clero.

Presidente, Ldo. D. Santos Majada, Provisor y teniente de Vicario general castrense y Juez de Cruzada.
D. . . . .
D. . . . .
Secretario, D. . . . .

Señores Examinadores sinodales.

Ldo. D. José Garcia Maza, Canónigo magistral de esta santa iglesia.
Dr. D. Antonio Maria del Valle, Canónigo lectoral y catedrático de Teologia en la Universidad literaria de esta ciudad.
Ldo. D. Santos Majada, Arcediano titular. Presidente del Ilmo. Cabildo, Proviso, rteniente Vicario

general castrense y Comisario de la obra pia de Jerusalen.

Dr. D. Joaquin Magaz, catedrático de Jurisprudencia en la Universidad literaria de esta ciudad.

Dr. D. Lázaro Alonso Pinto, catedrático de Teologia en la misma.

D. Diego del Pozo, Regente que fue del colegio de S. Gregorio de esta ciudad.

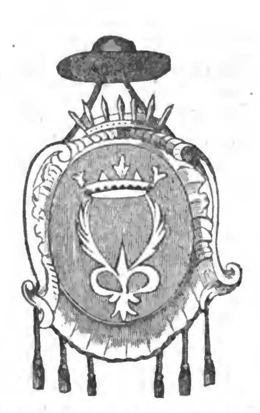
D. Juan de Sanjurjo, id. id.

D. Francisco Perez, cura ecónomo de la Magdalena y exclaustrado de S. Francisco.

Dr. D. Santos Rodriguez, cura propio de Nava del Rey, Rector del Cabildo beneficial de la misma, y Director del Instituto de segunda enseñanza.

D. Manuel Maria Garcia, lector de Teologia y Definidor que fue de Carmelitas descalzos.





MEDINA DEL CAMPO.

Restaurada por D. Alonso I el Católico en 750.

Su Real insigne Iglesia mayor y colegial de S. Antolin fue erigida por Bula de Sixto IV á peticion de los señores Reyes católicos en 1480. Su Cabildo se compone de un Abad, 4 Dignidades, 12 Canónigos, 4 Racioneros, un cura párroco con capa coral, pero que no es del cuerpo capitular, un sacristan mayor sacerdote, varios capellanes de altar, y competente número de músicos y sirvientes.

Cabildo de esta insigne Iglesia.

Sr. ABAD Y CANÓNIGO. . . . . . .

CORO 1.°

SRES. DIGNIDADES.

Prior. . . . .
Tesorero. . . . .

SRES. CANÓNIGOS.

Presidente, D. Antolin Alonso Gonzalez.

SRES. RACIONEROS.

Vacantes.

CORO 2.°

SRES. DIGNIDADES.

Chantre. . . . .
Maestrescuela. . . . .

SRES. CANÓNIGOS.

D. Angel Zurro Gonzalez.

SRES. RACIONEROS.

Vacantes.

Nota. Hay vacantes 3 Dignidades, 10 Canongías y 4 raciones.

Tribunal eclesiástico de esta villa y su partido.

Vicario, Juez eclesiástico, Ldo. Don Tomás Benito Martinez, presbítero, abogado de los tribunales nacionales.

Fiscal interino, D. Manuel Damian Melgar, cura propio de Santo Tomás de dicha villa.

Notarios mayores.

D. Simon de Rojas Cruz.
D. Vicente Medina Yllera.

Receptor, D. Juan Muñoz.

ILMOS. SRES. OBISPOS, PRIORES PERPÉTUOS DE LA ÓRDEN DE SANTIAGO.

UCLES,

En cuya villa se estableció esta orden en 1174.

OBISPO-PRIOR,

ILMO. SR. D. . . . .

Gobernador eclesiástico, S. V., Sr. Frey D. Santiago Merino Escalante.

El Cabildo de esta M. I. Orden que fué confirmada por la Santidad de Alejandro III en el año de 1175, se componia de tres Dignidades. de Sub-Prior, Sub-Prior de Montalban, Vicario de Coro, y de treinta y seis Canónigos, cuyas plazas se proveian por el señor Obispo-Prior y Capítulo en sugetos que reuniesen las cualidades de nobleza por ambas líneas y que estuviesen graduados de bachilleres en alguna facultad, sin cuya circunstancia no se admitian. Este Obispado-priorato tiene veinte y una pilas bautismales, cuyos curatos se proveen por el Ilmo. Sr. Obispo-Prior, llamando por edictos á Sínodo, que se componia de Canónigos de esta real casa.

NOTA. Por el Real Decreto de 8 de marzo de 1836, y por la ley de julio de 1837, quedó suprimido el real convento de esta villa, y por consiguiente su Capítulo con todos los oficios y Dignidades que le constituian.

Curia Eclesiástica.

Gobernador provisor y vicario general, S. V., Señor Frey D. Santiago Merino Escalante.
Fiscal eclesiástico, D. . . . .
Notario mayor, D. . . . .

LEON,

En cuyo reino y en el de Galicia tuvo principio la muy ilustre orden de caballeria de Santiago.

OBISPO-PRIOR PERPETUO,

ILMO. SR. D. . . . .

Gobernador Eclesiástico, S. V., Sr. Frey D. José Maria Castañon, residente en Llerena.

El Ilmo. Cabildo de la Real Casa de San Marcos de Leon, suprimido tambien en el dia, se componia de 2 Dignidades, de Sub-Prior y Vicario de Coro, y de 26 Canongias. Estas se proveian por el Cabildo en sugetos que tuviesen las cualidades de nobleza por ambas líneas, segun estaba mandado de inmemorial por S. M., y debian estar graduados por lo menos de Bachiller en Filosofía, sin cuya precisa circunstancia no eran admitidos. Este Obispado-priorato tiene un Vicario general, dos Provisores con jurisdiccion ordinaria, diez Vicarias y 162 pilas bautismales.

CURIA ECLESIASTICA.

En Leon.

Provisor y Vicario general, Señor Frey D. Ramon Ortiz y Zárate.
Fiscal, D. . . . .
Notario mayor, D. . . . .

En Llerena.

Provisor, Sr. Frey D. José María Castañon, Gobernador eclesiástico del Obispado-priorato.
Fiscal. D. . . . .
Notario mayor, D. . . . .

En Mérida

Provisor interino, Sr. Frey don Pedro Nogales.
Fiscal, D. . . . .

Notario mayor, D. . . . .

Sres. *Vicarios de este Priorato.*

De *Barrueco-pardo*, D. . . . .

De *Villalba de la Lampreana*, El cura párroco de id. . . . .

Villanueva del Ariscal, D. Pedro Alonso Gallardo.

De Destriana, el cura párroco de id.

De *Villar de Santos*, el cura párroco de id.

De *Santa Maria de Quintela*, el cura párroco de id.

De Porto, el cura párroco de id.

De *Benamegi*, D. Manuel Carreyra.

Fiscal, D.. . . . .

Notario mayor, D. . . . .

VICARÍAS DE LA ÓRDEN DE SANTIAGO.

Vere nullius.

Infantes, D. José Lopez Luzuriaga.

Jerez de los caballeros, D. Pedro Manuel de Aubarede.

Segura de la sierra, interino, don Raymundo Velasco.

Beas de Segura, D. Joaquin Hidalgo Barquero.

Totana, interino, D. Juan Francisco Moya.

Caravaca, D. Luis Salcedo por imposibilidad de D. José Leonardo Montoya.

Yeste, D. Antonio Tavira.

Santa Maria de Tudia, Sr. D. Manuel Gallego y Megía.





SEVILLA,

Restaurada por el santo Rey D. Fernando en 1248.

Son *sufragáneos* de él los Obispados de *Málaga, Cádiz, Ceuta, Canaria y Tenerife*, y *confina* al N. con el Priorato de Leon, al E. con las Diócesis de Córdoba y Málaga, al S. con la de Cádiz y el mar Océano y al O. con Portugal y la Diócesis de Badajoz.

Tiene 37 leguas de longitud y unas 25 de latitud, siendo la mayor distancia desde la capital hácia los Algarves (Portugal) 25 leguas, y la menor hácia Córdoba 12 leguas. Fuera de su demarcacion nada le pertenece; dentro estan enclavadas jurisdicciones exentas, á saber: 1.ª La abadia de Olivares *vere nullius* con 4 pueblos. 2.ª La Vicaria de Carrion de los Céspedes, gobernada por un vicario apostólico que nombra la casa de su apellido. 3.ª Las villas de Villamanrique y Villanueva del Ariscal, que pertenecen al Priorato de Leon. 4.ª La Vicaria de Estepa que gobierna el nombrado por el marqués del mismo título. 5.ª Los pueblos de Lora, Tocina y Alcolea, y la parroquia de S. Juan de Acre dentro de Sevilla, que pertenecen á la Orden de san Juan: y 6.ª La Capilla del Santo Sepulcro de la Colegiata de Osuna, cuya jurisdiccion ejerce el capellan mayor de ella. Los pueblos de este Arzobispado corresponden civilmente á las provincias de Sevilla, Cádiz, Huelva y Córdoba. Generalmente hay siempre Obispo auxiliar.

Esta santa iglesia metropolitana y patriarcal se compone de 11 Dignidades, 40 Canónigos, 20 Racioneros, 20 medios Racioneros y 41 capellanes. El Arzobispado comprende las 4 Colegiatas del Salvador de Sevilla, y las de Jerez, Osuna y Olivares, la Capilla Real de san Fernando de Sevilla, y la del Santo Sepulcro de Osuna, 48 Vicarias en que hay 196 pueblos, con 247 parroquias y 15 iglesias auxiliares, y en ellas hay 329 curatos, 56 tenencias fijas, 72 beneficios residenciales, 30 servideros y 48 simples.

Arzobispo de esta Sta. Metropolitana y Patriarcal Iglesia,

EXCMO. É ILMO. SR. D. JUDAS JOSÉ ROMO, Caballero gran cruz de la Real órden americana de Isabel la Católica, Prelado doméstico de

S. S., Senador del Reino, del Consejo de S. M.; nació en la villa de Cañizar, provincia de Guadalajara de la Diócesis de Toledo, en 7 de enero de 1779. Fue *electo Obispo* de Canarias el dia 20 de julio del año de 1833: *preconizado* el 20 de enero de 1834; *consagrado* en Madrid en en la estinguida iglesia de S. Felipe Neri; el 1.º de mayo del referido año; *promovido* á esta Metropolitana y Patriarcal de Sevilla el 10 de setiembre de 1847, y *preconizado* el 17 de diciembre del mismo año.

Ilmo. Cabildo de esta Santa Iglesia.

CORO DEL SEÑOR DEAN.

SRES. DIGNIDADES.

Dean y Canónigo, Excmo. Sr. Don Manuel Lopez Cepero, Caballero gran cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Senador del Reino, etc.

Chantre, Sr. D. Manuel Tariego, Auditor del tribunal de la Rota.

Tesorero. . . . .

Arcediano de Jerez. . . . .

Arcediano de Niebla, D. José Morales y Carrero.

Arcediano de Carmona, Dr. D. Valentin Ortigosa.

SRES. CANÓNIGOS.

D. José Fernandez Soler.

Ldo. D. Diego Hidalgo Barquero, de la Orden de Santiago, Juez sinodal.

D. Alberto Lista.

Ldo. D. Diego Garciá de Lerma y Pizarro.

D. Ramon Malpica.

D. German Guillen.

Ldo. D. Manuel María Ochoa.

Dr. D. Luis Lopez Vigil, Doctoral.

D. Miguel Matamoros.

SRES. RACIONEROS.

Excmo. Sr. Br. D. Nicolás Luis de Lezo, Caballero gran cruz de la Real Orden americ. de Isabel la Catól. cap. de honor y pred. de S. M., secret. de la Patriarcal, etc.

Dr. D. Juan Fernandez Soler.

D. José María Casinos y Veguies.

D. Antonio Cebrian.

SRES. RACIONEROS MEDIOS.

Vacantes. . . . .

CORO DEL SR. ARCEDIANO.

SRES. DIGNIDADES.

Arcediano Titular. . . . .

Maestrescuela, Ldo. D. Manuel María Araoz y Arredondo.

Arcediano de Ecija y Canónigo Penitenciario. . . . .

Arcediano de Reina. . . . .

Prior. . . . .

SRES. CANÓNIGOS.

Dr. D. Fernando María Santisteban.

D. Sebastian de Florez.

Dr. D Lorenzo Manuel Borrás y Corro, Caballero Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica.

Dr. D. Juan Maria Fernandez Alvarez.

Excmo. Sr. D. Juan Nicasio Gallego, del Consejo de S. M., Caballero gran cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Auditor de la Nunciatura é individuo de las Reales Academias Española y de S. Fernando, y Conjuez decano del Tribunal apostólico y Real de la gracia del Escusado.

D. José María Fernandez y Rodriguez.

D. Antonio Valcarcel.

SRES. RACIONEROS.

D. Santiago Cardeñoso y Ramos.

D. José Fernandez Morodo.

Dr. D. Miguel Casimiro de Ozta.

D. José Lopez Izquierdo.

D. Juan Sanchez Baquerizo y Peña.

D. Miguel de Pomar.

Las demas vacantes.

SRES. RACIONEROS MEDIOS.

Dr. D Francisco Romero y Liñán.

Ldo. D. Cristóbal Ruiz de Salcedo y Andrade.

Ldo. D. Francisco Hidalgo Barquero de la órden de Alcántara.

D. Juan Clímaco Marquez.

D. Rafael Rivero.

D. Juan Moreno Zaldarriaga.

D. José Alvarez Rodriguez,

D. Francisco José Romero y Gomez.

D. Antonio Gonzalez y Cienfuegos.

D. Ramon Maurí, Juez Castrense.

D. Ambrosio Sanchez, Presbitero músico.
D. Manuel San Clemente, id. id.
D. Hilario Eslava, id. id.

SRES. BENEFICIADOS CANTORES.

D. Rafael Valtalares.
D. Nicolás Muñagorri.
D. Francisco Parreño.
D. Francisco Lopez.
D. Antonio Espinosa.
D. Sebastian Gomez.
D. Leonardo Rubio.
D. Joaquin Cortinez.
D. Julian Ortega.
D. Francisco Bermudez.
D. José Simó.

Sres. Capellanes.

D. Juan Saldaña.
D. Juan Escobar.
D. Manuel Alonso.
D. Antonio Lopez.
D. Francisco Luque.
D. Manuel de Flores.
D. Antonio Piñero.
D. José Campos.
D. Francisco Zamora.
D. Luis Vargas.
D. Cayetano Garcia.

Curia Eclesiástica.

Gobernador, *Provisor*, *y Vicario general*, Excmo. Sr. D. Manuel Lopez Cepero, Dean.
Fiscal, Ldo. D. Antonio Valcarcel, Canónigo de esta Sta. iglesia.
Notario mayor de relaciones, D. Rafael Ramirez de Noguera,
Notario mayor 1.°, *y de Gobierno*, D. Ramon de Miyar.

Sres. oficiales.

D. Ramon de Miyar.
D. Joaquin María de Torres.
D. Felipe Neri Marchena.
Notario mayor 2.°, D. Francisco de Paula Martinez.
D. Francisco de Paula Gonzalez.
D. Juan de Dios Moreno.

Notarios Receptores.

D. Juan de Dios Moreno.
D. José de la Torre.

Juzgado de la santa iglesia.

Ldo. D. Diego Hidalgo Barquero, presbítero, Caballero de la órden de Santiago, Canónigo de esta santa iglesia.
Fiscal de dicho Juzgado, Ldo. don Antonio Valcarcel, Canónigo de esta santa iglesia.

Notarios mayores.

D. Joaquin Alvarez,
D. Juan Mata Redondo.

Oficiales.

D. Miguel Alvarez.
D. Antonio Solís.
D. Francisco Javier de Miyar.
D. Manuel Elías del Rey.
D. José María Lopez.
D. José de la Torre.

Notarios Receptores.

D. José de Muela.
D. Ramon Valladolid.
D. Francisco Alvarez.

Juzgado de Testamentos.

Goberdador eclesiástico de la Diócesis, Exmo. Sr. D. Manuel Lopez Cepero, Dean.
Fiscal, D. Antonio Valcarcel.
Notario mayor de relaciones, don Ildefonso Fernandez García.
Oficial mayor, D. Manuel Montero Espinosa.
Not. mayor, D. Nicolás de la Feria.

Colecturía de Misas.

D. Francisco Hidalgo Barquero, medio Racionero de esta santa iglesia.
Contador, D. Antonio Oviedo.
Tesorero, D. José Fernandez Labra.

Archivo.

D. Manuel Peñafiel.

Procuradores Eclesiasticos.

D. Buenaventura Polledo.
D. Francisco de P. Covian.
D. José Saavedra y Ciebra.
D. Andrés de Silva.
D. Antonio Arroyo.

Principales familiares de S. E. I.

Secretarios de Cámara y Gobierno.

1.°, Ldo. D. Domingo Mauricio Rolos.
2.°, D. . . . .
Mayordomo, D. . . . .
Maestro de pages, D. . . . .
Caudatario, D. . . . .
Cruciferario, D. . . . .
Limosnero, D. . . . .

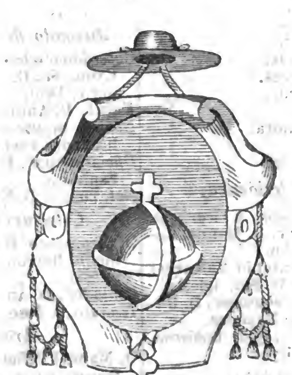
REAL CAPILLA DE NTRA. SRA. DE LOS REYES Y SEÑOR S. FERNANDO.

Fundada por este santo Rey, donde yace su incorrupto cuerpo y tambien estan sepultados en ella otros varios Reyes é Infantes de España.

Su real cabildo se compone de un Capellan mayor, 10 Capellanes de S. M., 2 Sochantres, un sacristan mayor y otro menor, un maestro de ceremonias, 4 cantollanistas, todos sacerdotes, y otros varios sirvientes.

Sres. Capellanes **Reales.**
D. Juan Arribas.
D. Juan Toscano.
D. Manuel de Jesus Carmona.
D. José de los Santos Guzman.
D. Antonio García Blanco.





INSIGNE IGLESIA COLEGIAL DEL SALVADOR DE ESTA CIUDAD.

Se compone de un Abad con residencia, 10 Cánonigos, 3 curas, 2 sochantres, 6 capellanes de coro, un maestro de capilla y competente número de otros ministros de coro y altar.

Presidente, D. Andrés José Durán.
SRES. CANÓNIGOS.
D. Benito de la Vega y Mogro.
D. Celestino del Parque.
D. Manuel de Luque.
D. Juan Gomez.
D. Diego Alba.
D. Juan Llamas.
D. Antonio Carrasco.
D. Manuel Gimenez.

Sres. Capellanes.
D. José María Venegas.



INSIGNE Y REAL IGLESIA COLEGIAL DE SAN SALVADOR DE LA CIUDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA,

Fundada por el Rey D. *Alonso el* Sabio *en* 1264.

El Cabildo de esta insigne iglesia se componia de 1 Abad, 8 Canónigos, 5 Racioneros, 3 curas, 8 capellanes de coro y competente número de otros ministros.

ABAD, D. Manuel Lopez Ruano.

SRES. CANÓNIGOS

D. Sebastian Herrero.
D. Antonio María Huerta.
D. Juan Antonio Herrero.
D. Dionisio Laiglesia.
Las demas vacantes.

SRES. RACIONEROS.

D. José Clemente Alvarez.
D. Diego Perez Brabo.
D. Juan José Navarro.
D. José Perez Sanchez.
Las demas vacantes.

Sres. Capellanes de Coro.

Estan vacantes.





INSIGNE IGLESIA COLEGIAL DE OSUNA.

Erigida por el Papa Paulo III en 1534.

El Cabildo de esta insigne iglesia se compone de un Abad mayor con jurisdiccion omnímoda comulativa con el ordinario, y facultad de usar insignias pontificales, 4 Dignidades, 10 Canónigos, 10 Racioneros, 4 curas, 5 capellanes de coro, 2 sochantres, y competente número de otros ministros.

Abad mayor, D. Diego Ramirez.
Maestrescuela, D. Manuel Flores.
Tesorero, D. José Borés.

SRES. CANÓNIGOS.

D. Fernando Gimenez.
D. José Valderrama.
D. José Lebron.
D. Juan Francisco García.
D. Miguel Molina.
D. Miguel Calderon.
D. José Parejo.

SRES. RACIONEROS.

D. Francisco Serrano.
D. Rafael Perez de Luna.
D. Ildefonso Rodriguez.
D. Francisco Muñoz.
D. José Pastor Gomez.
D. Juan García Olivares.
D. Jose Diaz Cardoso.
D. Manuel Onorato.
D. Diego Ariza.
D. José Martel.
D. Nicolás Oliva.
D. Francisco Romero
D. Francisco Chavero.





INSIGNE IGLESIA COLEGIAL DE OLIVARES.

Patronato del Excmo. Sr. duque de Bervvick y Alba, como conde-duque de Olivares, erigida en 1624.

Esta iglesia se compone de un Abad mayor mitrado, con jurisdiccion omnímoda, cuasi episcopal, y territorio separado *vere nullius*, 3 Dignidades, 6 Cánonigos, 6 Racioneros 8 Capellanes y competente número de ministros. La Abadía comprende 5 pueblos y 9 pilas baustimales

Ilustre Cabildo de esta santa iglesia.

Abad mayor. . . . . D. Manuel Peraza.

SRES. DIGNIDADES.

Chantre y presidente del Cabildo, Don Pedro Berenguer.
Tesorero, D. Santiago García.
Maestrescuela, D. Antonio Bermudez.

SRES. CANÓNIGOS.

D. Luis Rodriguez de la Piedra.
D. Rafael Antonio Simon.

SRES. RACIONEROS.

D. José Muñoz.
D. Francisco Rodriguez Zapata.
D. Pedro Bernal.

Sres. Capellanes.

D. Mariano Gonzalez.
D. Tomás Pallares.
D. Alberto Diaz.
D. José Colom.





MALAGA,

Restaurada por los Sres. reyes católicos en 18 *de agosto de* 1487.

Es *sufragáneo* del Arzobispado de Sevilla y *confina* al N. con la Vicaria de Estepa y la Diócesis de Granada, al E con la misma Diócesis, al S. con el mar Mediterráneo (desde la puebla del Moro á Casares, que son 25 leguas de Costa) y al O. con la Diócesis da Cádiz y Arzobispado de Sevilla. Su estension superficial es de unas 275 leguas cuadradas, y desde la capital al estremo mas lejano hácia Cádiz, hay 16 leguas, y 11 por el mas corto hácia la Vicaria de Estepa. No tiene en su ámbito enclavado ageno, pero le pertenecen en la costa de Africa los tres presidios menores de Melilla, Alhucemas y el Peñon. Casi toda la Diócesis es de la provincia civil de Málaga, y ademas tiene en la de Cádiz los 8 pueblos de Alcalá del Valle, Grazalema, Bosque, Ubrique, Villaluenga, Setenil, Benaocaz y Olvera; y en la de Granada la puebla de Zafarraya. Se divide en siete Vicarias, Málaga, Antequera, Ronda, Velez, Marbella, Coin y Archidona.

El Cabildo de esta santa iglesia se compone de 8 Dignidades, 12 Canónigos, 12 Racioneros, 12 medios Racioneros, 4 Capellanes llamados de Sta. Bárbara, y suficiente número de ministros. El Obispado comprende una iglesia Colegial (en Antequera), cuatro parroquias beneficiales, en Ronda, Velez, Málaga, Marbella y Coin, y 127 iglesias parroquiales (114 matrices y 13 filiales,) entre ellas tres en los presidios menores de Africa.

OBISPO,

ILMO SR. D. SALVADOR DE REYES.

Ilmo. Cabildo de esta santa iglesia.

SRES. DIGNIDADES.

Dean, Dr. D. Manuel Diez de Tejada, Juez de Cruzada, Subcolector primero de Espolios y comisionado liquidatorio de atrasos decimales y Examinador sinodal.

Arcediano de Málaga, D. . . . .
Chantre, Dr. D. Jose Duaso, Caballero de la Orden de Cárlos III, Capellan de honor y predicador de S. M. y Académico de número de la Real de la Historia.
Tesorero, D. . . . .
Maestrescuela, D. . . . .
Arcediano de Ronda, Dr. D. Diego José Benitez, predicador supernumerario de S. M. y examinador sinodal.
Arcediauo de Antequera, D. . . . . .
Arcediano de Velez, D. . . . .

SRES. CANÓNIGOS.

Dr. D. Lorenzo Sanchez Cuesta, Lectoral, Teniente Vicario General Castrense.
Dr. D. Narciso Manuel García, Caballero de la Orden de Cárlos III, Predicador de S. M. y Rector del Colegio Seminario.
Dr. D. Eustoquio Javier de Sedano, Juez de Cruzada y Subcolector de Espolios y Vacantes.
Dr. D. Salvador Lopez, vocal de la Comision del Culto y Clero, y Socio de número de la económica de amigos del Pais.
Hay 8 vacantes.

SRES. RACIONEROS.

D. Francisco Moreno, Capellan del Hospital de Santo Tomás.
D. Diego Sanchez.
D. Mariano Reig, maestro de Capilla.
D. Diego Llinas.
Ocho vacantes.

SRES. RACIONEROS MEDIOS.

Sochantre, D. Felipe Pialorci.
D. Felipe Berdugo, veedor de fábrica mayor.
D. Alfonso de Reguera.
D. Valentin García Ramirez.
D. Pelipe Molina, contralto.
D. Antonio Godoy, tenor bajo.
D. Francisco Justo Manzano.
D. Juan Amelio, tenor.
D. Antonio Trujillo.
Dos vacantes.

Curia Elesiástica.

Gobernador Provisor y Vicario General del Obispado, Ldo. D. Joaquin Aragonés y Lopez, Abogado de los tribunales de la nacion.
Fiscal General Eclesiástico, D. José María Sanchez, Beneficiado de la parroquial de S. Pedro de Málaga, Socio de número de la Económica de amigos del Pais, Examinador Sinodal, etc.
Notario mayor del tribunal Eclesiástico, D. Salvador Senarega.
Notario mayor de testamentos y obras pias, D. José Dominguez.
Notario mayor Archivista, D. Francisco Gonzalez.
Secretario de Cámara y Gobierno, D. Leandro Perez Carrion, Examinador Sinodal de los Obispados de Málaga, Cádiz y Ceuta.

Señores Jueces de Cruzada y Subcolectores de Espolios y vacantes.

Dr. D. Manuel Diez de Tejada, Dean.
D. Eustoquio Javier Sedano, Canónigo.
Notario mayor, D. Antonio Vazquez.

Subdelegacion Castrense de la Diócesis.

Dr. D. Lorenzo Sanchez Cuesta, Lectoral, teniente Vicario general Castrense.
Asesor, Ldo. D. Manuel Torriglia,
Fiscal, Ldo. Joaquin Diaz García.
Notario mayor, D. Antonio Vazquez y Molina.

Comision de dotacion del Culto y Clero de la Diócesis.

Presidente, Ldo. D. Joaquin Aragonés, Gobernador Vicario, Capitular.
Dr. D. Salvador Lopez, Canónigo vocal por el Ilmo. Cabildo y Socio de número de la ecónomica de amigos del Pais.
Secretario, Ldo. D. Juan Nepomuceno Lopez, Cura propio de San Miguel de Antequera, predicador de S. M. y Examinador Sinodal de los Obispados de Málaga, Cádiz, Córdoba y Ceuta.
Vice-secretario, D. José María Sanchez, presbítero beneficiado de la parroquial de S. Pedro de esta ciudad, Examinador Sinodal del Arzobispado de Granada y de los Obispados de Málaga, Cádiz, Córdoba, y Ceuta, socio de número

de la económica de amigos del País, y fiscal general eclesiástico de la Diócesis.

Señores jueces examinadores sinodales.

Dr. D. Manuel Diez de Tejada, Dean, juez de Cruzada, y Subcolector de Espolios y vacantes.

Dr. D. Diego José Benitez, Arcediano de Ronda jubilado y predicador supernumerario de S. M.

D. Leandro Perez Carrion, presbítero, Secretario del gobierno Eclesiástico y del Ilmo. Cabildo.

D. José María Sanchez, beneficiado de la parroquial de San Pedro, Fiscal general eclesiástico y vice-secretario de la Comision diocesana de Culto y Clero.

D. Joaquin Ignacio de Torneria, beneficiado de los Santos Mártires, y bibliotecario de la pública Episcopal.

Br. D. Miguel Echevarne cura propio de la de San Pedro de Málaga, y vice-rector del Seminario Conciliar.

Ldo. D. Juan Nepomuceno Lopez y Arjona, cura propio de San Miguel de Antequera, predicador supernumerario de S. M. y Catedrático de sagrada Escritura y Teología moral en el Seminario Conciliar.

D. Juan Barca, catedrático de Filosofía en el Seminario Conciliar.

D. Rafael de Oria, catedrático de Filosofía en el Seminario Conciliar.

D. Juan Nuñez y Gallo, Vicario y cura propio de la parroquial de Santa María de Velez.

Ldo. D. Juan Galan y Reina, Vicario foráneo y cura propio de la parroquial de San Juan de la villa de Coin.

Biblioteca pública Episcopal.

Bibliotecario, D. Joaquin Ignacio de Torneria.

SEMINARIO CONCILIAR DE S. SEBASTIAN.

Incorporado á la universidad de Granada, fundado por el Ilmo. Sr. D. Juan Alonso Moscoso, y restaurado por el Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. Alonso Cañedo y Vigil.

Rector, Dr. D. Narciso Manuel García, Caballero de la Orden de Cárlos III, y Pred. de S. M., Canónigo.

Vice-Rector, Br. D. Miguel Echevarne, cura propio de la parroquial de San Pedro, Examinador Sinodal de los Obispados de Málaga, Cádiz y Ceuta.

Catedráticos.

De Prima y de Teología escolástico-dogmática, Sr. Rector.

De vísperas de id, Señor Vice-Rector.

De escritura, con cargo de esplicar la Teología moral, Ldo. D. Juan Nepomuceno Lopez y Arjona, cura propio de San Miguel de Antequera, Predicador de S. M. y Examinador Sinodal de los Obispados de Málaga, Cádiz, Córdova y Ceuta.

De Filosofía, Ldo. D. Juan Nepomuceno Lopez.

De id., D. Juan Barca, presbítero, Examinador sinodal.

De Latinidad, D. Rafael de Oria, presbítero, Examinador sinodal.

De id., D. Juan Mancebo, presbítero, Beneficiado de la parroquial de S. Pedro de esta ciudad.

Mayordomo, D. Manuel Bracho Carrasquilla.

Nota. En dicho Seminario, al abrirse el curso de 1847, existian 45 colegiales, habiéndose suprimido las Becas de gracia por la escasez de fondos del Seminario.

Sres. Vicarios foraneos con residencia en los mismos pueblos.

Antequera, Ldo. D. Ramon Auriolles, Abogado de los tribunales del Reino, cura propio de la parroquial de Santiago.

Velez, D. Juan Nuñez y Gallo, cura de la parroquial de Santa María, Examinador sinodal.

Ronda, D. José Guerrero Horrillo, cura propio de Arriate.

Marbella, D. Juan Bautista Chinchilla, cura Ecónomo de Arriate.

Coin, Ldo. D. Juan Galan y Reyna, cura propio de la parroquial de S. Juan, Examinador sinodal de los Obispados de Málaga, Cádiz y Ceuta.

Archidona, D. Juan de Martin y Cárdenas, cura propio de aquella iglesia.

Olvera, D. Pedro Liceras, cura propio de aquella iglesia.

Melilla, D. Cirilo Alcocer, cura Ecónomo.

Alhucemas, D. Rodrigo Herrera, cura propio.

Peñon, D. Roque Gonzalez Palacios, cura propio.



INSIGNE IGLESIA COLEGIAL DE LA CIUDAD DE ANTEQUERA.

Erigida por el Ilmo. Sr. D. Diego Ramirez de Villaescusa, segundo Obispo de Málaga, en virtud de bula del Sumo Pontifice Julio II, de febrero de 1503, y á peticion de los Señores Reyes Católicos.

Se compone de una Dignidad, 12 Canónigos, 8 Racioneros y 7 medios Racioneros.

Sr. *Prepósito*, D. . . . .

SRES. CANÓNIGOS.

Presidente, Br. D. Juan José Rodriguez y Salas, Caballero de la Real Órden de Carlos III.

D. José Manuel de Salas.

D. José Delgado y Quiros, Rector del colegio.

D. Miguel Gonzalez.

Hay 8 vacantes.

SRES. RACIONEROS.

D. Sebastian Maqueda y Castillo, secretario capitular.
D. Juan Rodriguez Gonzalez.
D. José Hurtado de Mendoza.
Hay 5 vacantes.

SRES. RACIONEROS MEDIOS.

D. Miguel de Leiva.
D. José Ballesteros.
D. José Aguilar Ontañon.
D. José Rodriguez Palma.
D. José Laguna.
D. Manuel Castaños.
D. José de Rojas.

INSIGNE IGLESIA MAYOR PARROQUIAL DE SANTA MARIA DE LA ENCARNACION DE LA CIUDAD DE RONDA.

Fundada por los señores Reyes *Católicos, y erigida* ad instar Cathedralis, *con obligacion de las horas canónicas por* Real *cédula del Emperador Carlos V, y bula del* Papa *Leon X, de* 28 *de enero de* 1520.

Esta iglesia se compone de un cura, 9 Beneficiados enteros y 10 medios, 4 capellanes de coro y competente número de ministros.
Cura Ecónomo, D. Alonso Muñoz, medio Beneficiado.

Sres. Beneficiados enteros.

Dr. D. José Baron y Viniegra, Examinador sinodal, Presidente del Cabildo.
D Mariano Morales.
D. Juan de Torres.
Ldo. D. Diego de Aguilar.
D. Luis Martin Arias.
Hay 4 vacantes.

Sres. Beneficiados medios.

D. José Andrade.
D. Alonso Muñoz, secretario de Cabildo.
D. Francisco Carrillo.
D. Francisco Borja Lobato.
D. Juan Ropero.
D. Gaspar Puya.
Hay 4 vacantes.

CADIZ.

Restaurada por D. Alonso el Sabio en 1264.

Es *sufragáneo* de la metropolitana de Sevilla, y *confina* por el N. y O. con esta Diócesis, por el E. con la de Málaga, y por el S. con el mar, estendiéndose por el litoral, desde la izquierda del Guadalete hasta S. Roque. Como se halla la capital en un estremo, dista 18 leguas el confin de Málaga, que es el mas lejano, y 2 por lo mas cerca el de Sevilla. Ni tiene territorio fuera de su circunscripcion, ni enclavado alguno ageno dentro de ella, y todo pertenece á la provincia civil de Cádiz. Divídese en 14 Vicarias foráneas, que comprenden 23 parroquias y 9 anejos y 6 parroquias castrenses, estando abierta

ademas al culto público 21 iglesias de los 30 conventos que existian en todo el Obispado. El número de pilas bautismales de esta Diócesis apenas es la tercera parte de las que tienen muchas Vicarias y Arciprestazgos de otros Obispados.

El Cabildo de esta santa iglesia se compone de 6 Dignidades, 10 Canónigos, 4 Racioneros, 8 medios Racioneros, y 11 capellanes con otros varios ministros para el servicio del coro y altar.

OBISPO.

EXCMO. É ILMO. SR. D. FR. DOMINGO DE SILOS MORENO, Senador del Reino, Caballero gran cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y de la americana de Isabel la Católica, del Consejo de S. M.; nació en la villa de Cañas, Diócesis de Calahorra, provincia de Logroño, en 23 de julio de 1770; electo Obispo de *Canaten impartibus* y administrador del Arzobispado de Caracas en 18 de setiembre de 1816, confirmado en 16 de marzo de 1818, consagrado en el monasterio de Santo Domingo de Silos en 19 de julio del mismo año, y trasladado á esta santa iglesia en octubre de 1824.

Ilmo. Cabildo de esta santa iglesia catedral.

SRES. DIGNIDADES.

Dean, Bachiller D. Juan José Cayetano de Luque, Teólogo de la Nunciatura apostólica, Juez de Cruzada, individuo de la sociedad económica de amigos del País y examinador sinodal de este y varios Obispados.

Arcediano Titular, Dr. D. Manuel Vicente García Valdeavellana secretario de cámara de S. E. I., socio de la Real Academia de la Historia y Examinador sinodal.

Chantre. . . . .

Tesorero. . . . .

Maestrescuela. . . . .

Arcediano de Medina. . . . .

SRES. CANÓNIGOS.

Dr. D. Antonio Romero, Canónigo Magistral.

Dr. D. Juan José Arbolí y Acaso, Canónigo doctoral, y predicador supernumerario de S. M.

Dr. D. José María de Yanguas y Soria.

Dr. D. Francisco de Paula Silvar.

Hay 5 vacantes.

SRES. RACIONEROS.

D. Domingo Gonzales Villanueva.

D. Joaquin Lopez.

Hay 2 vacantes.

SRES. RACIONEROS MEDIOS.

Dr. D. José María Almansa.

Dr. D. Gerónimo Marin.

D. Juan Sanchez del Corral.

D. José María Vega.

D. Francisco García.

Hay 3 vacantes.

Curia Eclesiastica.

Provisor y Vicario general, Dr. don José María Almansa, Prebendado de la santa iglesia catedral.

Fiscal general interino, D. Domingo Gonzalez Villanueva, Prebendado de la santa iglesia catedral.

Notario mayor, Bachiller D. Mariano Tapieco.

Notario oficial mayor 2.°, D. Martin Jimenez.

Notarios públicos y del turno.

D. Rafael Diaz de Herrera.

D. Salvador Almansa.

D. José María Clavero.

Notarios de diligencias.

D. José Nicolás Infera.

D. José María Gonzalez.

D. Nicolás Dominguez.

D. José Sanchez Rojo.

D. Servando Acaso.

Notarios archivistas.

D. Salvador Almansa.

D. José María Clavero.

Juzgado de visitas.

Juez visitador de testamentos, capellanias y obras pias, Dr. D. José María Almansa, Prebendado de esta santa iglesia, etc.

Fiscal, D. Domingo Gonzalez Vi-

llanueva, Prebendado de la santa iglesia, etc.

Notario mayor, D. José Nicolás Infera.

Notario oficial mayor, D. José Sanchez Rojo,

Secretario de cámara y gobierno, Dr. D. Vicente García Valdeavellano, Arcediano titular, individuo de la Real Academia de la Historia y Examinador sinodal.

Sres. Jueces de Cruzada.

Dr. D. Juan José Cayetano de Luque, Dean de esta santa iglesia, Teólogo de la Nunciatura Apostólica, etc.

Dr. D. Antonio Romero, Canónigo Magistral.

Sres. subcolectores de Espolios.

D. . . . .

D. . . . .

Sres. de la comision diocésana del Culto y Clero.

Presidente, D. . . . .

D. . . . .

D. . . . .

Secretario, D. . . . .

SEMINARIO CONCILIAR DE S. BARTOLOME DE CADIZ.

Este Seminario fue fundado en agosto de 1089 por el Exmo. señor Cardenal de la Iglesia Romana D. Antonio Zapata y Cisneros, Obispo que fue de esta Diócesis, con veinte y cuatro Becas de número para los naturales del Obispado, los que se intruyen en Latinidad, Filosofía, y sagrada Teología, cuyos cursos se incorporan en la Universidad literaria de Sevilla por Real Cédula de 1785.

Tiene en la actualidad 30 colegiales: 15 de número ó de gracia; 11 porcionistas y 4 mitad de número y mitad porcionistas.

Rector interino, Dr. D. Francisco de Paula Sityar, Presbítero Canónigo Penitenciario de esta santa iglesia catedral.

Vice-Rector, D. Francisco de Paula Periñan, presbítero.

Director espiritual, D. Francisco de Paula Martin, Presbítero.

Sres. Catedráticos.

De Teología espositiva, Dr. D. Gerónimo Martin, Prebendado de esta santa iglesia.

De Teología dogmática, Dr. don Francisco de Paula Sityar.

De Teología moral, D. Diego José Escudero, cura propio del Sagrario de la santa iglesia catedral, con asignacion á la auxiliar de Ntra Señora del Rosario.

De lugares Teológicos, Dr. D. Gonzalo Pardo y Ariza.

Sustituto de las cátedras de Teología, D. Francisco de Paula Martin.

De filosofía, Br. D. Vicente Roa, Presbítero.

De id., D. Francisco Gonzalez, clérigo de menores.

De Latinidad, D. Francisco Mahave.

De id., D. Tomás Galindo, clérigo de menores.

Mayordomo, D. Bonifacio Manzanares, cura ecónomo del Sagrario de la Sta. Iglesia Catedral.

Sres. Vicarios foraneos.

Alcalá, D. José Liñan, cura ecónomo.

Algeciras, D. Simon Jimenez, cura propio.

Los Barrios, D. Francisco Palacios, cura propio.

Chiclana, D. Domingo Viercio, cura ecónomo.

Conil, D. Miguel Cifuentes, cura ecónomo.

Castellar, D. Bernardo Mariscal, cura ecónomo.

San Fernando, D. José García Dávila, cura ecónomo.

Jimena, D. Juan Bautista Buy, cura propio.

Medina, D. Miguel Moreno, cura propio.

Paterna, D. Juan Camacho, cura propio.

Puerto Real, D. Ramon España, presbítero.

San Roque, D. Manuel Villalba, cura propio.

Tarifa, D. Rafael Guilloto, cura propio.

Veger, D. José Padilla, presbítero Beneficiado.



CEUTA,

Conquistada de los moros por el rey D. Juan I de Portugal en 14 de agosto de 1414.

Fidelísima por Castilla durante la revolucion de 1640 en aquel reino, mantenida despues bajo el dominio de España por el tratado de Lisboa de 1668.

Es *sufragáneo* de la Metrópoli de Sevilla, y reducido hoy á solo la plaza de Ceuta, que *confina* al N. E. y S. con el mar, y por el O. con el campo de los moros. Corresponde á la provincia civil de Cádiz. Tiene dos parroquias, la de la catedral y la auxiliar de los Remedíos en la parte nueva de la ciudad. En esta hay un barrio de mahometanos que vinieron de Oran bajo el cuidado de un iman director, y sujetos á las visitas de los gefes de su religion del vecino imperio de Marruecos. Conquistada Ceuta en 1414 por D. Juan I de Portugal se estableció la iglesia cuya silla comprendió las adquisiciones en el reino de Fez, los pueblos vecinos al Estrecho y despues la Diócesis de Tanger.

El Cabildo de esta santa iglesia se compone de 4 Dignidades con canongía aneja por ereccion, 7 Canónigos, 4 Racioneros y competente número de ministros y capellanes de coro.

El Obispado, reducido hoy á la plaza de Ceuta, comprende la parroquia del Sagrario de que es cura propio y único intra et extramuros de la ciudad el dignidad Tesorero; una iglesia auxiliar con el título de Sta. María de los Remedios, sita en la parte de estramuros de la ciudad, llamada la Almina, con un teniente de cura nato, que lo es un Canónigo de la Catedral; habia dos Conventos, uno de Franciscanos y otro de Trinitarios descalzos, cuyas iglesias están abiertas al culto, el santuario de Ntra. Sra. de Africa, patrona de la plaza, y 6 capillas ó ermitas.

OBISPO,

Ilmo. Sr. D. . . . .
Gobernador ecco., D. Lázaro García Pertierra, Chantre y Canónigo.

Ilmo. Cabildo de esta santa Iglesia.

SRES. DIGNIDADES.

Sr. *Dean y Canónigo*. . . . .

Chantre y Canónigo, D. Lázaro García Pertierra, Gobernador Eclesiástico.

Tesorero y Canónigo, Dr. D. Juan de Mesa y Tapia, cura propio y único, intra et extramuros de esta ciudad, examinador y consultor Teólogo de la Nunciatura Apostólica y varios obispados de España.

Arcediano y Canónigo. . . . . . .

SRES. CANÓNIGOS.

D. Andrés Clauder y Granger.

Ldo. D. José Barragan y Valencia, Vicario Capitular sede vacante, y teniente de Vicario general Castrense.

Las demas vacantes.

SRES. RACIONEROS.

D. José Espinosa y Molina.

Srio. Capitular, D. Ramon Gonzalez y Mendez..

Las demas vacantes.

Curia Eclesiástica.

Provisor y Vicario general, Dr. Don Ramon José García.

Fiscal, D. Miguel de los Reyes.

Notario mayor, D. Alonso Lazareno.

Id. 2.° D. Salvador Garcia y Florez.

Juez de Cruzada, D. . . . .

Subcolector de Espolios, D. . . . . .

Comision Diocesana del culto y Clero.

Presidente, D. Lázaro Garcia Pertierra, dignidad de Chantre de esta santa iglesia.

D. . . . .

Secretario, D. . . . .

CANARIA,

Su conquista tuvo principio en el reinado de D. Enrique III, en **1403**, *y se acabó en el de los Señores Reyes Católicos en* **1483**.

Esta santa iglesia fue erigida en Catedral en 1425, en Rubicon de Lanzarote; se trasladó á la ciudad de las Palmas en la Gran-Canaria en 1485. En 21 de diciembre de 1819 se dividió este Obispado, erigiéndose nueva Catedral en la isla de Tenerife en virtud de bula de Pio VII, dada en Roma en 1.° de febrero, y Real Cédula auxiliatoria de S. M. de 27 de agosto del mismo año, en que se dispuso que esta santa iglesia se componga de 6 Dignidades, 14 Canónigos, 10 Racioneros y 8 medios Racioneros.

El Obispado comprende las tres islas de Gran-Canaria, Lanzarote y Fuerteventura, todas en la provincia civil de Canarias. Consta de 35 parroquias, 20 en Gran-Canaria, 8 en Lanzarote y 7 en Fuerteventura, cuyos párrocos son, unos de nombramiento Real, otros *ad nutum Episcopi* y 5 *ad nutum Capituli*. Hay dos Vicarios foráneos, uno en Lanzarote y otro en Fuerteventura.

OBISPO,

ILMO. SR. D. BUENAVENTURA CODINA: nació en la villa de Hostalrrich, Diócesis y provincia de Gerona, en 4 de junio de 1783. Fue *presentado* por S. M. (Q. D. G.), para la santa iglesia y Obispado de Gran-Canaria en setiembre de 1847, *preconizado* en Roma en 17 de diciembre del mismo año.

Ilmo. Cabildo de esta santa iglesia.

SRES. DIGNIDADES.

Dean. . . . .

Arcediano de Canaria, Dr. D. Juan Casañas de Frias, Examinador sinodal.

Chantre. . . . .

Tesorero. . . . .

Arcediano de Fuerteventura. . . . .

SRES. CANÓNIGOS.

Dr. D. Graciliano Alfonso, Doctoral.

D. José Alvarez Vazquez.

Dr. D. Pedro de la Fuente, Magistral y Gobernador Eclesiástico de la Diócesis.

Las demas vacantes.

SRES. RACIONEROS.

D. Enrique Hernandez Rosado.

Ldo. D. Fernando Falcon y Alvarez, Examinador sinodal.

Las demas vacantes.

Señores Capellanes.

D. Gonzalo Rodriguez de Quintana.

D. Manuel Ramos.

D. Juan Gera Cabrera Melian.

D. Juan Hernandez Romano.

D. Domingo Marin de Cubas.

D. Francisco Martin Gonzalez.

Curia Eclesiástica

Gobernador Eclesiástico, Provisor y Vicario general; Dr. D. Pedro de la Fuente, Canónigo Magistral.

Fiscal. . . . .

Notario mayor. . . . .

Secretario de Cámara y Gobierno. .

Sres. *Jueces de Cruzada.*

D. . . . .

D. . . . .

Sr. *Subcolector de Espolios*, D. . .

Comision diocesana del culto y clero.

Presidente, Dr. D. Pedro de la Fuente, Canónigo Magistral, Gobernador Eclesiástico de la Diócesis.

D. . . . .

D. . . . .

Sres. *Examinadores sinodales.*

D. . . . .

D. . . . .

TENERIFE,

Es *sufragáneo* del Arzobispado de Sevilla, y se compone de las islas de Tenerife, Palma, Gomera y Hierro, en el grupo de las Canarias. No tiene territorio ni pertenencia fuera de dichas cuatro islas, ni enclavado en ellas de otra Diócesis ó Prelado. Desde su capital, que es la ciudad de la Laguna, al estremo mas distante, que es la punta Occidental de la isla de Hierro, median 36 leguas de mar y tierra; por el radio mas corto hay una legua de la capital del Obispado á la capital de la provincia, que es Santa Cruz. Toda la Diócesis pertenece á la provincia civil de las islas Canarias. Se divide en las 8 Vicarias de la Laguna, Santa Cruz, Taoro, Garachico, Ycod, isla de Palma, isla Gomera, é isla del Hierro, en las que hay 60 parroquias (57 matrices y 3 anejos), cuyos curas son de concurso y real presentacion, y 28 curas nutuales del Diocesano. De las referidas parroquias, 38 pertenecen á Tenerife, 14 á Palma, 6 á Gomera y 2 á la isla de Hierro. Esta santa iglesia, erigida en Catedral en 1819, en que se separó este Obispado del de Canaria, consta de 6 Dignidades, 10 Canónigos, 8 Racioneros y 8 medios Racioneros.

OBISPO,

ILMO. SR. D. . . . .

Ilmo. Cabildo de esta santa Iglesia.

SRES. DIGNIDADES.

Dean 1.ª silla, D. Isidoro Rivero Beraza y Ayala, Examinador sinodal.
Arcediano Titular, ...
Chantre, D. Matías Aguilar y Martinez.
Tesorero, D. José de la Trinidad Penedo, Examinador sinodal.
Arcediano de Palma, ...
Arcediano de la Gomera, D. José Hernandez Herresuelo.

SRES. CANÓNIGOS.

D. Juan Martin de Sá, Examinador sinodal.
D. Isidro Quintero, Examinador sinodal.
D. Domingo Morales.
Las demas vacantes.

SRES. RACIONEROS.

D. José Mora Orejon.
D. José Antonio Vargas.
Las demas vacantes.

SRES. MEDIOS RACIONEROS.

D. Valentin Martinez.
D. Cárlos Benavides.
D. Domingo Franchy.
Las demas vacantes.

Sres. Capellanes.

D. José Romero.
D. Francisco Alvarez.
D. Domingo Benitez.
D. Juan Antonio Rojas.
Las demas vacantes.

Curia Eclesiástica.

Ilmo. Sr. Obispo.
Provisor y Vicario general, Dr. Don Andrés Gutierrez, presbítero.
Fiscal general Eclesiástico, Dr. Don Valentin Martinez.
Visitador general, D. Pedro Próspero Gonzalez Acevedo; examinador sinodal y Beneficiado de Realejo bajo.
Notario mayor, Dr. D. Manuel Gonzalez.
Id. segundo, D. Eduardo Dominguez.
Notario tercero, D. Francisco Rivero.
Id. Eclesiástico, D. Domingo Benitez, presbítero.
Secretario de Cámara y Gobierno, Ldo. D. Juan Diaz.

Sres. Jueces de Cruzada.

Dr. D. Isidoro Rivero Peraza y Ayala, Dean de esta santa Iglesia y Examinador sinodal.
D. . . . .
Fiscal, ...
Sr. *Subcolector de Espolios y Vacantes*, Dr. D. Isidoro Rivero Peraza y Ayala, Dean de esta santa iglesia y Examinador Sinodal.

Subdelegacion castrense.

Teniente Vicario general, Ilmo. Señor Obispo.
Secretario, Ldo. D. Juan Diaz.
Fiscal interino, Dr. D. Valentin Martinez.
Notario, D. Eusebio Gonzalez.

Sres. Jueces y Examinadores Sinodales.

Dr. D. Isidoro Rivero Peraza y Ayala, Dean de esta santa iglesia.
Dr. D. José de la Trinidad Penedo, Dignidad Tesorero.
D. Juan Martinez de Sá, Canónigo.
D. Isidoro Quintero, Canónigo.

Sres. Vicarios Foráneos.

De Santa Cruz, D. José Gonzalez.
De la Orotava, D. José Calzadilla.
De Icod, D. José María Ferrer.
De Garachico, Br. D. Domingo Cabrera.
De Guimar, Dr. D. Agustin Diaz.
De la Palma, D. Sebastian Remedios.
De la Gomera, D. Juan de Armas Manrique.
De la isla del Hierro, D. Francisco María de la Guardia.



SANTIAGO,

Restaurada y unida la sede Iriense á este Santo lugar, por el rey D. Alonso el Casto, de Leon, hacia el año de 829; amplificada por D. Alonso III de Leon, hacia el año de 876 y transferida á ella la Metropoli de Mérida, hacia el de 1120 por el Papa Calisto II.

Tiene por *sufragáneas* las Diócesis de Salamanca, Tuy, Avila, Coria, Plasencia, Astorga, Zamora, Orense, Badajoz, Mondoñedo, Lugo y Ciudad-Rodrigo. *Confina* al N. con el mar Occéano y Diócesis de Mondoñedo, al E. con la misma y la de Lugo, al S. con la de Tuy, y al O. con el mar; estando la parte mas estrema de la capital diez y media leguas hácia el N. E. y la mas cercana dos y media hácia el E. Le pertenecen ademas de esta circunscripcion : 1.° las Vicarias de Alba y Aliste en Castilla, enclavadas entre Portugal y los Obispados de Astorga y Zamora en la provincia civil de esta última, que distan desde 44 á 48 leguas de Santiago : 2.° la de Cacabelos enclavada en la Diócesis de Astorga, distante 33 leguas de la Metrópoli : 3.° las de Alege, Villayandre y Ledigos, enclavadas en la provincia de Leon á 48 leguas de Santiago : y 4.° las parroquias de Buzmayor, Trabadelo y Cesár en el Obispado de Lugo. Dentro del Arzobispado estan encerrados des territorios agenos : la parroquia de S. Juan de Fornes, que es de la Diócesis de Mondoñedo; y la de Santa Maria del Campo, encomienda de la Orden de S. Juan. El territorio arzobispal corresponde en su mayor parte á la provincia civil de la Coruña; otra parte á la de Pontevedra, y algunos pueblos á la de Orense. Se divide en 36 Arciprestazgos, 3 Vicarias y 1220 iglesias parroquiales (994 principales y 226 anejas).

El Cabildo de esta santa, apóstolica y metropolitana Iglesia se compone de 20 Dignidades, las 7 de Cardenales presbíteros, 46 Canónigos diáconos, 9 Racioneros subdiáconos, 6 Racioneros músicos, 20 capellanes mayores de número de voz, 41 capellenes menores, 24 confesores, etc., y el Arzobispado comprende la santa iglesia metropolitana, la Catedral de Iria-Flavia, llamada segunda sede compostelana, la colegiata de la Coruña, el Priorato de Santa Maria la Real del Sur de Santiago, y el colegio de Santi-Spiritus.

Arzobispo de esta santa apostólica y metropolitana iglesia,

EXCMO. É ILMO. SR. D. FR. RAFAEL DE VELEZ, del orden de Capuchinos, Senador del Reino, Caballero gran cruz de la Real y distinguida orden española de Cárlos III, del Consejo de S. M., su Capellan mayor, juez ordinario de su Real Capilla, casa y córte, Notario mayor del reino de Leon, etc.; nació en Velez, Diócesis y provincia de Málaga, en 15 de Octubre de 1777; hecho Obispo de Ceuta en 30 de Setiembre de 1816.

Arzobispo de Burgos en 1824, y de esta santa apostólica y metropolitana iglesia, en el mismo año.

OBISPO AUXILIAR,

EXCMO. É ILMO. SR. D. FR. MANUEL MARIA DE S. LUCAR, del orden de Capuchinos, Caballero gran cruz de la Real orden americana de Isabel la católica; nació en S. Lucar de Barrameda, Diócesis de Sevilla, provincia de Cádiz, en 9 de febrero de 1781, hecho Obispo de Cidonia *in partibus* en 4 de abril de 1825, y consagrado en 9 de abril de 1826.

Ilmo. Cabildo de esta santa iglesia.

CORO DEL SR. ARZOBISPO.

SRES. DIGNIDADES.

Chantre. . . . .
Arcediano de Cornado. . . . .
Arcediano de Salnes. . . . .
Cardenal mayor. . . . .

SRES. CANÓNIGOS CARDENALES.

Tesorero. . . . .
Arcediano de Santiago. . . . .
Prior de Sar. . . . .
Prior de Santiago y Canónigo, D. José Estanga y Ustarroz.

SRES. CANÓNIGOS.

D. Juan Pedro Romero, Magistral, predicador de S. M., de su Consejo, Subcolector de Espolios y vacantes y Juez examinador sinodal.
D. Cárlos Fernandez de Medrano.
D. Manuel José Solance, del Orden de Calatrava.
D. Francisco Antonio Alonso, administrador del hospital de Carretas.
Dr. D. Benito Jorcelledo, predicador de S. M., administrador del seminario de confesores, contador de coro, y examinador sinodal.
D. José Varela Fabriquero.
Dr. D. José Avila Lamas, lectoral de sagrada escritura, juez y examinador sinodal.
Hay 7 vacantes, una de penitenciario.

SRES. RACIONEROS.

D. Manuel Antonio Perez.
D. Gabriel Elcid.
D. Genaro Espiñeira.
Sochantre. . . . .
Hay 3 racioneros músicos vacantes.

CORO DEL SR. DEAN.

Dean, Ldo. D. Andrés Acuña y Malvar, Caballero de la real y distinguida Orden de Carlos III, Juez sinodal, Gobernador y Juez eclesiástico de las Vicarías de Arbol y Portomarín, *nullius diócesis*, jubilado.
Arcediano de Nendos. . . . .
Arcediano de Trastamara, Dr. Don Ventura Castañeda, Secretario de Cámara del Excmo. Sr. Arzobispo.

SRES. CANÓNIGOS CARDENALES.

Dr. D. Juan José Oderiz, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica.
Maestrescuela . . . .
Arcediano de Reina, Dr. D. José Porto y Losada, catedrático jubilado de Teología en la Universidad literaria, y examinador sinodal.
Arcediano de Luon, D. Gregorio Sabando.

SRES. CANÓNIGOS.

Dr. D. Pedro Mendez Acuña, jubilado.
Ldo. D. Ramon Olachea, Caballero de la Real Orden de Carlos III, del Consejo de S. M.
Dr. D. Pedro Velarde y Herrera, administrador del colegio de Huérfanas de esta ciudad, condecorado con las cruces de Vitoria, Tolosa de Francia y otras.
Dr. D. Rufo Rodriguez Valdespino, Caballero Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Doctoral, Examinador sinodal, Juez de Cruzada y de Espolios y Vicario de Dean.
Dr. D. Nicolás Lopez Ballesteros Santa Marina.
D. Ramon Boan y Losada, administrador del hospital de San Roque.
Dr. D. Policarpo Rodriguez Correa.
Dr. D. Pedro Garcia Taboada, lec-

toral de decretos, administrador del Gran Hospital de esta ciudad, Examinadar sinodal.

D. Agustin Apezteguia, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Contador de coro.

D. Ramon Palacio, maestro de capilla.

Hay 10 vacantes.

SRES. RACIONEROS.

D. Felix Maria Navarro Villoslada.

D. Evaristo Alvarez Lozano.

Sochantre, D. Ramon Cereijo.

D. . . . .

Hay 3 raciones músicas vacantes.

Hay 7 vacantes.

Curia eclesiástica.

Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo.

Provisor, Vicario general y Juez metropolitano, Dr. D. Antonio de la Flecha y Castañon, Racionero del Real Colegio de Santi-Spíritus.

Fiscal general, Dr. D. Ramon Francisco Caamaño, cura propio de Santa Maria de la Corticela de esta ciudad.

Agente Fiscal, Ldo. D. Joaquin Ferreyro.

Secretario metropolitano, D. Valentin Varela Vilarullo.

Notarios mayores de Poyo.

D Ramon Casal.

D. Jacobo Freyre.

Juez eclesiástico, D. . . . .

Secretario de cámara y gobierno, Dr. D. Ventura Castañeda, Arcediano de Trastamara.

Sres. jueces de Cruzada.

Dr. D. Rufo Rodriguez de Valdespino, Canónigo Doctoral.

Ldo. D. Francisco Roces del Cañal Vigil, Canónigo.

Dr. D. Benito Forcelledo, Canón.

Notario, D. Pedro Pascual Vazquez.

Sres. Subcolectores de Espolios y vacantes.

Dr. D. Rufo Rodriguez Valdespino, Caballero Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Doctoral, Vicario de Dean y Examinador sinodal.

Dr. D. Juan Pedro Romero, Magistral, predicador de S. M., de su Consejo y Juez Examinador sinodal.

Comision Diocesana del Culto y Clero.

Presidente, D. José de Estanga y Uztarroz, Prior de Santiago y Canónigo cardenal.

D. . . . .

D. . . . .

Secretario, D. . . . .

Sres. Examinadores sinodales.

D. Juan Pedro Romero, Canónigo Magistral, predicador de S. M., subcolector de Espolios y vacantes.

Dr. D. Benito Forcelledo, Canónigo, predicador de S. M., administrador del Seminario de confesores, Contador de coro.

Dr. D. José Avila Lamas, Canónigo lectoral de Sagrada Escritura.

Dr. D. José Porto y Losada, catedrático jubilado de Teologia en la Universidad literaria.

Dr. D Rufo Rodriguez Valdespino, Caballero Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Canónigo Doctoral, Juez de Cruzada y de Espolios, y vicario de Dean.

Dr. D. Pedro García Taboada, lectoral de Decretos, administrador del Gran Hospital de esta ciudad.

REAL COLEGIO DE SANTI-SPIRITUS DE ESTA CIUDAD.

SRES. RACIONEROS.

Presidente, D. Manuel Puga Saavedra.

D. Luis Diaz de Antoñana.

D. Lucas María Navarro Fabriquero.

D. Pedro Barros Alemparte.

D. Antonio de la Flecha y Castañon, Provisor y Vicario general del Arzobispado.

D. José Lopez Crespo, Rector del Seminario Conciliar.

D. Antonio Lamas Pardo, contador de horas.

REAL PRIORATO DE SANTA MARIA DE SAR, ESTRAMUROS DE ESTA CIUDAD.

Se compone de un Prior y 6 Canónigos.

SRES. CANÓNIGOS.

Presidente, D. Pedro Jesus Caneda, cura.
D. Pedro Portas.
D. Juan Vazquez Cotrofe, del gremio y claustro de esta Universidad.
D. Manuel Martinez.
D Juan Antonio Ferreyro.

SANTA IGLESIA CATEDRAL DE SANTA MARIA DE IRIA-FLAVIA, EN PADRON, CON EL TITULO DE SEGUNDA SILLA COMPOSTELANA.

Se compone de 9 Canónigos, 4 capellanes mayores, varios capellanes menores, un organista, 4 niños de coro, 2 sacristanes, y suficiente número de sirvientes.

SRES. CANÓNIGOS.

Presidente, D. Juan Lorenzo Patiño.
D. Manuel Ortega.
D. Andrés García Fuentes.
D. Martin Acuña.
D. Policarpo Francisco Perez de Panteon.

Capellanes.

D. Manuel Bacariza.
D. Ventura Rodriguez.
D. José Martinez.
D. Antonio Edreyra.
D. Teodoro Artime.

INSIGNE REAL IGLESIA COLEGIAL DE LA CIUDAD DE LA CORUÑA.

Declarada insigne á peticion de los señores Reyes Católicos por bula de Alejandro VI en 1494.

Se compone de 4 Dignidades, 12 Canónigos, 13 capellanes de coro, y suficiente número de otros ministros.

SRES. DIGNIDADES.

Prior y Canónigo, Dr. D. Francisco Solano Mosquera y Villamarin, Examinador sinodal del Obispado de Mondoñedo, Abogado de los tribunales nacionales, y Fabriquero
Chantre y Canónigo, D. Basilio Fernandez.
Maestrescuela y Canónigo Magistral, D. Manuel Antonio Freyre.

SRES. CANÓNIGOS.

D. Manuel Benito García.
D. Esteban Gándara.
D. Antonio de Agra y Arteaga.
D. Jacinto S. Payo.
D. Robustiano Yusta.
Capellan, D. Pedro Araujo y Lasc.

El Seminario Conciliar de esta ciudad fue fundado en el año de 1829 por el Excmo. Sr. D. Fray Rafael de Velez, actual Arzobispo. Desde su ereccion se enseñó en él gramática Latina, Filosofia y Sagrada Teologia. En el presente año solo hay curso de Teologia.

Profesores y sus Asignaturas.

Rector del Seminario y Catedrático de disciplina Ecca., Dr. D. José Lopez Crespo.
Lectoral de sagrada escritura, Doctor D. José Avila Lamas.
Catedrático de lugares Teológicos y Bibliotecario, Dr. D. José Vilar.
Catedrático de Derecho eclesiástico, Dr. D. Pablo Romero.
Id. de Teologia moral y Oratoria Sagrada, Ldo. D. Joaquin Rodriguez.
Id. de Teologia dogmática y lengua griega, Dr. D. José Baliño.



AVILA,

Restaurada por D. Alonso VI *en* 1088.

Es *sufragáneo* del Arzobispado de Santiago, y sus *confines* son: al N. la Diócesis de Valladolid, al E. la de Segovia y Abadía de Parraces, al S. el Arzobispado de Toledo, y al O. las Diócesis de Plasencia y Salamanca. Se estiende 32 leguas de S. á N. y 16 de E. á O. sin enclavado alguno de otro Obispado; pues solo el pueblo de Nabarrillos de S. Leonardo en el Arciprestazgo de la Capital, pertenece á la parroquia de S. Juan de Barbalos de la ciudad de Salamanca, Orden de S. Juan de Jerusalen. La mayor parte de la Diócesis corresponde á la provincia civil de Avila, en la que tiene 381 pueblos, 17 de la de Salamanca, 10 de la de Segovia, 27 de la de Valladolid, 30 de la de Toledo, 2 de la de Cáceres y 1 de la de Madrid. Tiene ademas en comun con la de Valladolid el terreno llamado de las Medianas que comprende 6 pueblos y unas tres leguas de estension, en el cual ejerce jurisdiccion los años nones y está agregado á la Vicaría de Olmedo; y en los años pares corresponde á Valladolid y su Vicaría de Medina del Campo: el año para este efecto empieza á contarse desde el Jueves Santo. El límite mas lejano de la Capital hácia Toledo dista unas 22 leguas, y el mas próximo 4 leguas por la parte de Parraces. Divídese para el gobierno eclesiástico en 6 Arciprestazgos y 5 Vicarias, que son: Avila, Arévalo, Olmedo, Bonilla, Piedrahita, Barco de Avila, Arenas, Mombeltran, Pinares, Oropesa y Madrigal, en los que se cuentan 332 parroquias matrices y 75 anejas, con 73 despoblados.

El Ilmo. Cabildo de esta santa iglesia se compone de 7 Dignidades, 20 Canongías, 20 Raciones, 20 capellanes y otros ministros. En la Catedral se conserva en Capilla propia el cuerpo de S. Segundo; tiene 6 Capellanes, y en la villa de Arenas de S. Pedro existe el cuerpo de S. Pedro Alcántara, fundador de la reforma franciscana que llevaba su nombre.

OBISPO,

ILMO. SR. LDO. D. MANUEL LOPEZ SANTISTEVAN; nació en la ciudad de Guadix, Diócesis de id., y provincia de Granada, en 18 de junio de 1783. Fué presentado por S. M. (Q. D. G.) para la iglesia y Obispado de Avila en 16 de agosto de 1847, y preconizádo en Roma en 17 de diciembre del mismo año.

Ilmo. Cabildo de esta santa iglesia.

CORO DEL SR. OBISPO.

SRES. DIGNIDADES.

Arcediano de Avila. . . . .
Arcediano de Olmedo. . . . .
Chantre y Racionero, Dr. D. Francisco Martin Hernandez.
Maestrescuela, Dr. D. Antonio Garcimartin y la Lastra.

SRES. CANONIGOS.

Dr. D. José Mateos Aguado.
D. Santos Fernandez Obegero.
D. Dionisio de Ceverio.
Ldo. D. Valentin Pizarro y Pacheco, Canónigo doctoral.
D. Gregorio de la Lastra.
D. Julian Medina.
Las demas vacantes

SRES. RACIONEROS.

Dr. D. Joaquin Zahonero.
D. Casiano Hernandez.
D. Gregorio Mediavilla.
D. Benigno Campos de la Torre.
D. Francisco Antonio Prieto.
Las demas vacantes.

CORO DEL SR. DEAN.

SRES. DIGNIDADES.

Dean, Dr. D. Juan García Tejero.
Arcediano de Arévalo y Canónigo magistral. . . . .
Tesorero. . . . .

SRES. CANÓNIGOS.

D. Gregorio Delgado.
Dr. D. Francisco Antonio de Andraca.
D. Marcos Vazquez.
D. Manuel Eusebio Lopez.
D. Bernardo Hernandez.
D. Cayetano Diaz.

SRES. RACIONEROS.

D. Gabriel Crespo Gonzalez.
D. Bernardino Toledo.
D. Antonio Rodriguez y Garcia.

Sres. capellanes mayores.

D. Segundo Cabo.
D. Pedro Moyano, ecónomo.

SRES. RACIONEROS MÚSICOS.

D. Francisco Perez Gaya, maestro de capilla.
D. Gabriel Sanchez, organista.
D. Juan Pola, contralto.
D. Inocencio Martinez, tenor.
D. Julian Reyero, sochantre.

CAPILLA DE S. SEGUNDO,

Donde está depositado su santo cuerpo, sugeta á la santa iglesia Catedral.

Sres. capellanes propietarios.

D. Manuel Gimenez Argüello.
D. Cárlos Nogueda.
D. Santos Pavat.

Ecónomos ó sirvientes.

D. José Gimenez.
D. Francisco Javier Sanchez.
D. Ildefonso Rovira.

Curia Eclesiástica.

Sres. Gobernadores Eccos. provisores y vicarios generales.

Dr. D. Francisco Antonio de Andraca, Canónigo.
Dr. D. José Mateos Aguado, Canónigo.

Fiscales generales.

Dr. D. Joaquin Zahonero, Racionero.
Br. D. Benigno Campos, Racionero.
Srio. de cámara y gobierno, D. Gerónimo Rocandio, presbítero.

Sres. jueces de Cruzada.

Dr. D. Juan García Tejero, Dean.
Ldo. D. Valentin Pizarro y Pacheco, Conónigo doctoral.
Br. D. Benigno Campos, Racionero.

Sres. Subcolectores de Espolios.

Dr. D. Juan García Tejero, Dean.
Br. D. Benigno Campos, Racionero.

Comision diocesana del culto y clero.

Presidente, D. José Mateos Aguado, Canónigo.
D. . . . .
D. . . . .
Secretario, D. . . . .

Sres. examinadores sinodales.

Dr. D. Francisco Martin Hernan-

dez, Dignidad de Chantre en esta santa iglesia Catedral.
D. Santos Fernandez Ovejero, Canónigo de esta santa iglesia.
Ldo. D. Valentin Pizarro, Canónigo doctoral.
D. Gregorio Lastra, Canónigo de esta santa iglesia.
Ldo. D. Pablo Gutierrez de la Madrid, cura párroco de S. Nicolás de la villa de Arévalo.
D. Pablo Dorado, exclaustrado dominico, catedrático que fue de Teologia en el colegio de Santo Tomás de esta ciudad.
D. Marcelino Alonso Sevillano, exclaustrado dominico.
D. Joaquin María Zambrano, exclaustro dominico, catedrático de Lugares Teológicos y fundamentos de religion en el Seminario conciliar.

SEMINARIO CONCILIAR DE S. MILLAN.

Erigido por el Ilmo. Sr. obispo D. Juan Alvarez de Caldas en el año de 1613, reformado por el Ilmo. Sr. D. Fr. Pedro de Ayala en el de 1787 y aumentado por el Ilmo. Sr. D. Fr. Julian de Gascueña en el de 1790.

Rector, Dr. D. José Mateos Aguado, *Vice–rector y pasante*, Ldo. D. Felix Hernandez, presbítero.
Mayordomo, D. Blas Celedonio Garcia, presbítero.

Sres. catedráticos.

De Lugares Teológicos *y fundamentos de Religion*, D. Joaquin María Zambrano, presbítero.
De Teologia dogmática, parte especulativa, el Vice–rector.
De Teologia *dogmática, parte práctica y de Sagrada escritura*, D. Santiago Monje, presbítero.
De Cánones, Dr. D. Joaquin García Ocaña, presbítero.
De Teologia moral, D. Luis María Santalla, presbítero.
De primero y segundo año de Filosofia, Dr. D. Bonifacio Martin Lázaro, presbítero.
De tercer año, Ldo. D. Buenaventura Gonzalez, presbítero.
De Mátematicas, D. Higinio Rubio.

Seminaristas de gracia y porcionistas.	22
Fámulos y doctrinos.	4
Esternos que asisten á sus cátedras.	23

Sres. Arciprestes y vicarios de partido

Arcipreste de Avila, Ldo. D. Juan Ulloa Montenegro, cura de San Pedro.
Vicario de Arévalo, D. Manuel Delgado, cura de Santo Domingo.
Vicario de Olmedo, D. Rafael Hernandez, cura de S. Juan.
Arcipreste de Bonilla, D. Pedro Achategui, cura de la misma villa.
Arcipreste del Barco, D. Manuel de S. Martin, cura de la misma villa.
Vicario de Arenas D. Francisco Javier Moreno de Urbina, cura de la misma villa.
Arcipreste de Mombeltran, D. Luciano Rodriguez, cura ecónomo de la misma villa.
Arcipreste de Hoya de Pinares, Don Roman García, cura del mismo.
Vicario de Oropesa, D. Antonio Luengo Hervás, cura de la misma villa.
Vicario de Madrigal, D. Francisco Santos García, cura ecónomo de S. Nicolás de la misma.

VICARIA DE ARENAS.

Real Capilla de S. Pedro Alcántara, donde se custodia su santo cuerpo abierta de nuevo á la veneracion de los fieles por decreto de S. M. de 5 de mayo de 1847.

Capellanes.

D. Pedro Alcántara Perez.
D. Eusebio Gabriel Rodriguez Presbítero.

Nota. Tienen obligacion de confesonario en todos los dias del año con residencia fija en el mismo Santuario.

CORIA,

Restaurada por D. Alonso VII en 1142.

Es *sufragáneo* del Arzobispado de Santiago, y tiene una estension de 140 leguas de circunferencia, cuyo diámetro de N. á S. es de 49 leguas desde la Alberca á la puebla de Obando, y desde Holguera al E. hasta Cilleros al O. median 14 leguas, ocupando la capital aproximadamente el punto céntrico de ambas líneas. *Confina* al N. con las Diócesis de Salamanca y Ciudad-Rodrigo, al E. con la de Plasencia, al S. con la de Badajoz y Priorato de Leon, y al O. con la de Ciudad-Rodrigo y reino de Portugal. No tiene enclavados en territorios agenos; pero tiene dentro del suyo el Priorato de Alcántara de la orden militar de este título, con 16 pueblos, si bien las apelaciones de él se interponen ante el tribunal Diocesano de donde van en su caso al metropolitano y á la Rota. Todos los pueblos del Obispado son de la provincia civil de Cáceres, escepto 13 de los 14 que componen el Arciprestazgo de Montemayor, y 2 del de Granadilla, que corresponden á á la provincia de Salamanca. Se divide para el gobierno eclesiástico en 8 distritos que son la Vicaria de Garrovillas de Alconetar, y los Arciprestazgos de Coria, Calzadillas, Cáceres, Galisteo, Granadilla y Montemayor. El número de parroquias, comprendiendo las del priorato de Alcántara, es de 114.

El Cabildo de esta Sta. Iglesia se compone de 11 Dignidades, 15 canónigos, 6 Racioneros, un beneficio curado, 6 medios Racioneros, y competente número de capellanes de Coro y otros ministros.

OBISPO,

ILMO. SR. DR. D. MANUEL ANSELMO NAFRIA; nació en el lugar de la Torre de Blacos, Diócesis de Osma y provincia de Soria, en 1784. Fue *presentado* por S. M. (Q. D. G.) para la santa iglesia y Obispado de Coria en 23 de octubre de 1847; *preconizado* en Roma en 17 de enero de 1848.

Ilustrísimo cabildo de esta Sta. Iglesia.

CORO DEL SR. DEAN.

SRES. DIGNIDADES.

Dean. . . . .
Tesorero y Canónigo. . . . .
Arcediano de Coria. . . . .
Arcediano de Valencia de Alcántara y Canónigo. . . . .
Prior y Canónigo, D. José Abella y Caballero.

SRES. CANÓNIGOS.

D. Benito Maria Otero.
D. Amado Miranda Sabau Lectoral.
D. Salvador Garcia, penitenciario sirviente.
Las demas vacantes.

SRES. RACIONEROS.

D. Joaquin de la Torre.
D. Francisco Cayetano Retortillo.
Las demas vacantes.

SRES. RACIONEROS MEDIOS.

Estan vacantes.

CORO DEL SR. CHANTRE.

SRES. DIGNIDADES.

Chantre y Canónigo, D. Hermenejildo Luengo.
Arcediano de Cáceres. . . . .
Arcediano de Galisteo, D. Salvador Garcia.
Maestrescuela y Canónigo. . . . . .
Arcediano de Alcántara. . . . . . .

SRES. CANÓNIGOS.

Dr. D. José Parra Hernandez, Dctoral.

Dr. D. Pedro José Garcia, Magistral.

Las demas vacantes.

SRES. RACIONEROS.

D. Juan Garcia.

D. Juan Fernandez Capalleja.

Las demas vacantes.

SRES. RACIONEROS MEDIOS.

Estan vacantes.

Curia Eclesiástica.

Provisor y vicario general, Dr. D. José Parra Hernandez.

Fiscal. . . . .

Notario mayor. . . . .

Secretario de Cámara y Gobierno. . .

Sres. jueces de Cruzada.

D. Hermenegildo Luengo, dignidad de Chantre.

Dr. D. José Parra Hernandez Doctoral, provisor y Vicario general.

Subcolector de Espolios.

D. Hermenegildo Luengo, Chantre de esta santa iglesia.

Comision diocesana de culto y clero.

Presidente, Dr. D. José Parra Hernandez, Canónigo doctoral.

Dr. D. Pedro José Garcia, Canónigo magistral en representacion del clero catedral.

Secretario. D. Tiburcio Fernandez, en representacion del clero parroquial.

Señores Examinadores sinodales.

Dr. D. José Parra Hernandez, Doctoral.

Dr. D. Pedro José Garcia, Magistral.

D. Salvador Garcia, Arcediano de Galisteo.

SEMINARIO CONCILIAR DE S. PEDRO APOSTOL.

Erigido en la Villa de Cáceres por el Ilmo. Sr. D. Garcia de Galarza, Obispo que fue de esta Diócesis, y trasladado á esta ciudad en 1819, en virtud de Real orden, por el Ilmo. Sr. D. Blas Jacobo Beltran

Sr Rector, I. Sr. Obispo.

Vice-Rector, Dr. D. Pedro José Garcia, Canónigo magistral.

Director espiritual, Don Salvador Garcia, Arcediano de Galisteo.

Mayordomo, D. Antonio Villar.

Sres. catedraticos.

Gramática, D. N. Blanco.

Id., D. Maximino Arnal.

Retórica y poética, D. José Garcia.

Filosofia, primer año, D. Eduvigio Tellez.

Id. segundo y tercero, Br. D. Gregorio Nava, presbitero.

Teologia escolástica, D. Domingo Lorenzo Bueno, exclaustrado del orden de Predicadores.

Teologia moral, D. Gerónimo Sande, presbitero.

Colegiales internos. 25

Id. esternos. 32

Total. 57

Sres. Arciprestes.

De Montemayor. . . . .

De Cáceres. . . . .

De Coria. . . . .

De Calzadilla. . . . .

De Granadilla, D. Pedro Alonso Rodriguez.

De Galisteo, D. Francisco Mendez Costas.

De Alcántara, D. Francisco Gimenez Artero.

De Valencia de Alcántara, D. Rodrigo Barrantes.

PLASENCIA,

Restaurada por D. Alonso VIII en 1180.

Es *sufragáneo* del Arzobispado de Santiago, y *confina* al N. con las Diócesis de Avila y Salamanca; al E. con la de Toledo; al S. con los Prioratos de S. Marcos de Leon y Magacela, y al O. con la Diócesis de Coria. Su mayor longitud de S. á N. son 38 leguas, y de E. á O. 14; y de la capital dista el estremo meridional, que es el mas lejano, 26 leguas y 14 el mas cercano ó septentrional. No hay enclavados dentro de su circunscripcion ni los tiene en territorios estraños. Gran parte del Obispado corresponde á la provincia civil de Cáceres, otra porcion á la provincia de Badajoz y otra á la de Salamanca. Comprende 10 Vicarias y 3 Arciprestazgos (Trugillo, Bejar y Medellin) y en ellos 166 iglesias, las 96 Rectorias, 18 Vicarias perpétuas y 52 tenencias.

El Cabildo de esta santa iglesia Catedral se compone de 8 Dignidades con canongía aneja, 16 Canónigos, 8 Racioneros, 8 capellanes de compañía, con precisa residencia en el coro, 16 de número, y competente número de ministros, etc.

OBISPO.

ILMO SR. D. CIPRIANO VARELA; nació en el real sitio del Escorial, Diócesis de Toledo y provincia de Madrid, en 16 de setiembre de 1776; hecho Obispo en 18 de abril de 1826, *preconizado* en Roma en 3 de julio y *consagrado* en Madrid en 22 de octubre del mismo año.

Ilmo. Cabildo de esta Santa iglesia.

CORO DEL SR. DEAN.

SRES. DIGNIDADES.

Dean. . . . .
Arcediano de Trugillo. . . . .
Tesorero. . . . .
Maestrescuela, Dr. D. Miguel del Castillo y Zúñiga. . . . . .

SRES. CANÓNIGOS.

Dr. D. Juan Narciso Sanchez, capellan administrador del hospital de la Convalecencia y mayordomo de fábrica de la catedral.
Las demas vacantes.

SRES. RACIONEROS.

Dr. D. Manuel Tiburcio, Dean gobernador Ecco. y Rector del Seminario conciliar.
Las demas vacantes.

SRES. BENEFICIADOS COMPAÑEROS.

D. Pedro José Sevilla.
D. Antonio Rosado, cura de Santa María.
D. José Montoto y Suandan, mayordomo de S. S. I.
Las demas vacantes.

CORO DEL SR. ARCEDIANO.

SRES. DIGNIDADES.

Arcediano titular.
Chantre, D. . . . .
Arcediano de Medellin. . . . .
Arcediano de Bejar, D. Antonio Martin Oliva.

SRES. CANÓNIGOS.

Dr. D. Mariano Villanueva, doctoral examinador sinodal.
D. Manuel Ramon de Iribarren.
Ldo. D. Gregorio Blasco Labado.
Dr. D. Alberto Fernandez.
Las demas vacantes.

SRES. RACIONEROS.

D. Manuel de la Cruz Garcia.
Ldo. D. José Pedro de Alcántara Rodriguez, Abogado de los tribunales nacionales, Caballero de la Espuela de Oro.
D. José Lorenzo Porras, contador de horas.

SRES. BENEFICIADOS COMPAÑEROS.

Vacantes.

Curia eclesiástica.

El Ilmo. Sr. Obispo.

Provisor y vicario general interino, Dr. D. Mariano Villanueva.
Fiscal general eclesiástico, D. . . .
Promotor Fiscal, D. Vicente Wenceslao Ramos.

Notarios Eclesiásticos.

D. Alejo Diego y Argüello.
D. Juan Rodrigo del Castillo.
D. Luis Laberuesse.
D. Antonio Burguete.

Gobierno Eclesiastico.

Gobernador Eclesiástico, Dr. Don Manuel Tiburcio Diaz.
Secretario de Gobierno, D. Francisco Pacheco Ceballos.
Vice-secretario, D. Carlos Sanchez.

Sres. jueces de Cruzada.

Ldo. D. Gregorio Blasco Labado, Canónigo.
D. Manuel de la Cruz Garcia, Racionero.
Fiscal, Ldo. D. Manuel Gimenez Navarro.
Notario, D. Vicente Corona y Gomez.

Comision diocesana del culto y clero.

Presidente, Dr. D. Manuel Tiburcio Diaz, Gobernador eclesiástico y Rector del Seminario conciliar.
D. Antonio Rosado, Beneficiado de esta santa iglesia Catedral, y cura de Santa Maria.
Secretario, Br. D. Juan Narciso Sanchez, Canónigo prebendado de esta santa iglesia Catedral.

Sres. Examinadores sinodales.

Dr. D. Manuel Tiburcio Diaz, Gobernador eclesiástico.
Dr. D. Mariano Villanueva, Canónigo doctoral, etc.
Ldo. D. José Pedro de Alcántara Rodriguez, Racionero.
D. Manuel Gabriel de Leon, cura de S. Esteban.
D. Gabriel Panadero, exclaustrado, Bibliotecario, etc.

SEMINARIO CONCILIAR DE LA PURISIMA CONCEPCION.

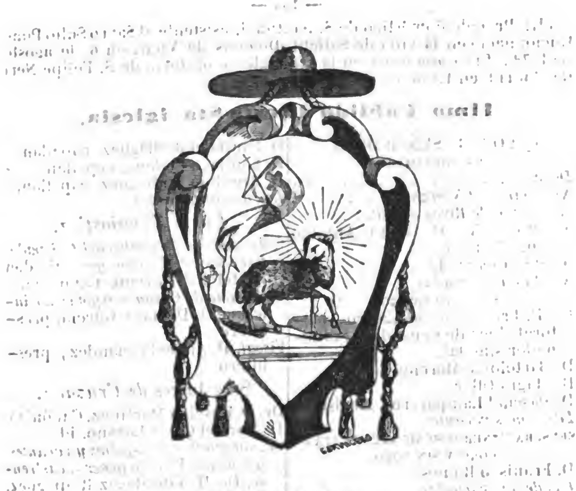
Rector, Dr. D. Manuel Tiburcio Diaz, Gobernador eclesiástico.
Vice-Rector, D. Martin Clemente, exclaustrado, catedrático de Teologia.
Mayordomo, D. Juan de Mata Frade, cura de S. Nicolas.
Secretario, D. Juan Pablo Andujar, catedrático de filosofía.

Sres. catedraticos.

De Concilios y disciplina particular de la iglesia de España, D. . . . . .
De historia general de la iglesia, D. .
De Sagrada escritura, D. . . . . .
De vera religione y moral, D. Gabriel Panadero, Bibliotecario.
De Teologia dogmática, D. Martin Clemente, exclaustrado.
De Filosofía y Matemáticas, Don Francisco Wenceslao Plaza.
D. Antonio Rosado, párroco de Sta. Maria, etc.
De Latinidad y humanidades, D. Juan Manuel de Leon, individuo honorario de la Real Academia Grecolatina de Madrid.

Sres. vicarios foraneos.

Cabezuela, D. Agustin Hernandez, ecónomo.
Jaraiz, D. Ramon Casas.
Medellin, D. Juan Pedro Lozano.
Trujillo, D. Gregorio Ildefonso Cidoncha, ecónomo.
Bejar, D. Juan Alonso Rodriguez.



ASTORGA,

Restaurada por D. Alonso I en 747.

Es *sufragáneo* del Arzobispado de Santiago, y *confina* por el N. con la Diócesis de Oviedo, por el E. con la de Leon, por el S. con las de Zamora, Braganza (Portugal) y Orense, y por el O. con las de Orense y Lugo. Desde la capital al estremo mas distante, confines de Orense, median 24 leguas, y por el punto mas corto, límites de Leon, 4 leguas. Tiene enclavadas en la Diócesis de Orense cuatro parroquias, y una en la de Zamora. Dentro se hallan los siguientes territorios estraños; la Vicaría de Benavente, que pertenece á Oviedo, la encomienda de S. Juan en el Arciprestazgo de Quiroga, la Vicaría de Alba y Aliste y Territorio de Cacabelos, del Arzobispado de Santiago; la Vicaría de Porto con sus tres anejos del Priorato de Leon; y la Abadía de Villafranca del Vierzo, que es *vere nullius*, con 69 parroquias diseminadas por todo el Obispado. La mayor parte de la Diócesis corresponde á la provincia civil de Leon; pero tiene tambien pueblos en las provincias de Zamora y Orense. Divídese el Obispado en 25 Arciprestazgos, en los que se cuentan 648 iglésias matrices, con 265 anejas, que hacen 913 pilas bautismales.

El Cabildo de la santa iglesia Catedral se compone de 13 Dignidades, 22 Canongías, 10 Racioneros cantores, un Maestro de capilla y 17 capellanes, etc. Además de la Abadía de Villafranca, exenta, hay en el Obispado tres parroqpias con capítulo en Ponferrada, La Bañeza y Laguna de Negrillos.

OBISPO,

EXCMO. E ILMO. SR. DR. D. FELIX TORRES AMAT, Senador del reino, Caballero gran cruz de la Real y distinguida Oden española de Car-

los III, Prelado doméstico de S. Santidad, asistente al Sacro Solio Pontificio; nació en la villa de Sallent, Diócesis de Vich, en 6 de agosto de 1772: fue *consagrado* en la real iglesia oratorio de S. Felipe Neri de Madrid en 1.° de mayo de 1834.

Ilmo. Cabildo de esta Sta. iglesia.

CORO DEL SEÑOR DEAN.

SRES. DIGNIDADES.

Dean, ...
Arcediano del Vierzo, ...
Arcediano de Rivas del Sil, ...
Maestrescuela, D. Justo Antonio Santa Marina.
Abad de Compludo, ...
Abad de Foncevadon, ...

SRES. CANÓNIGOS.

Dr. D. Francisco de Castro, lectoral, Juez de Cruzada y examinador sinodal.
D. Bartolomé Moreno.
D. Magin Oller.
D. Pascual Lamparero, Magistral.
Las demas vacantes.

SRES. RACIONEROS MÚSICOS CON CAPA DE CORO Y SIN VOTO.

D. Franisco Ramos,
Las demas vacantes,

CORO DEL SR. CHANTRE.

SRES. DIGNIDADES.

Chantre, ...
Arcediano del Páramo, Dr. D. Jacinto Garcia Cornejo.
Id. de Carvalleda, ...
Arcediano de Robleda, D. Blas Sanz.
Tesorero, D. Pedro Pablo Arias.
Abad de Sta. Marta, ...
Abad de Peñalva, ...

SRES. CANÓNIGOS.

D. Eugenio Sanchez Gutierrez.
D. Miguel Yuba Sanchez.
Dr. D. Vito Magaz Rodriguez, Doctoral, Subcolector de Espolios y vacantes, Juez y examinador sinodal.
D. José García.
D. Manuel Cano Lozano.
D. Eusebio Martinez Gonzalez, Rector de Sta. Marta, Juez de Cruzada y Examinador sinodal.
D. Antonio Tavira.
Las demas vacantes.

SRES. RACIONEROS MÚSICOS CON CAPA DE CORO, PERO SIN VOTO.

D. Juan Revaque.
D. Santiago Rodriguez, capellan.
D. Santiago Cadena, capellan.
D. Anselmo Rodriguez, capellan,
Las demas vacantes.

Curia Eclesiastica.

Gobernador eclesiástico del Obispado, Provisor y Vicario general, don Bartolomé Moreno, Canónigo.
Secretario de Cámara y gobierno, interino, D. Dámaso Garcia, presbítero.
Fiscal, D. Angel Fernandez, presbítero.

Sres Jueces de Cruzada.

Dr. D. Eusebio Martinez, Canónigo.
D. Manuel Cano Lozano, id.
Sr. subcolector de espolios y vacantes, y teniente Vicario general castrense, Dr. D. Vito Magaz Rodriguez, Doctoral.
Vice-comisario de la obra Pia de los santos lugares de Jerusalen, don Justo Antonio Stá. Marina, dignidad de Maestrescuela.

Comision Diocesana de culto y clero.

Presidente, D. Bartolomé Moreno, Canónigo y Gobernador Ecco. del Obispado.
D.
Secretario, D.

Sres. Examinadores sinodales.

Dr. D. Vito Magaz Rodriguez, Canónigo doctoral.
Dr. D. Francisco Castro, Canónigo lectoral.
Dr. D. Eusebio Martinez, Canónigo.
Dr. D. Majin Oller, Canónigo.
D. Martin Viñambres, Párroco de S. Julian de Astorga.
D. Juan Liborio Carriba, Párroco de S. Bartolomé de id.
D. Joaquin Garcia Valderrábano, Director del Seminario conciliar.

SEMINARIO CONCILIAR DE LA PURISIMA CONCEPCION Y STO. TORIBIO, OBISPO DE ASTORGA.

Establecido en 1779 é incorporados sus estudios á la Universidad de Santiago.

Director, D. Joaquin García Valderrábano.
Mayordomo, D. Hilario Gutierrez, Presbítero.

Sres. Catedráticos.

De religion y lugares teológicos, Don Vito Morete.
Teologia dogmáticc especulativa y práctica, D. Joaquin García.
Teologia moral é historia eclesiástica, D. Miguel Rodriguez.
Sagrada escritura y Oratoria sagrada, D. Joaquin García.
Disciplina eclesiástica general y particular de España, D. Leandro S. Roman.
Gramática latina y castellad y principios de religion y moral, D. Ignacio Gomez.
Continuacion de las mismas, D. Francisco Ballesteros.
Perfeccion de la lengua latina, Don Francisco Ballesteros.
Historia universal y particular de España, D. Vicente Lopez.
Aritmética, Algebra y Geografia, Don Juan Diez.
Lógica, Psicologia, moral y religion, D. Vicente Lopez.
Retórica poética y segundo curso de Matemáticas, Don Hilario Gutierrez.
Física, D. Pedro Fernandez.

Sres. Arciprestes.

Decanato, D. Martin Viñambres, Párroco de S. Julian de Astorga.
Cepeda, D. Baltasar Alonso, id. de Cogorderos.
Omaña, D. Juan Sandin Peral, id. de Frasgar.
Cabrera alta, D. Efren Alonso, id. de Corporales.
Cabrera baja, D. Antonio Mantecon, id. de Silban.
Orvigo, D. Antonio Garcia, id. de Quintanilla del Valle.
Somoza, D. Francisco Sotillo, id. de Lurillo.
Vega y Páramo, D. Bernardo Cadenas, id. de Grisuela.
Paramo y Vega, D. Tomás de Pozos, id. de la Torre del Valle.
Villafafila, D. Martin Castilla, idem de S. Pedro.
Tabara. D. Dionisio de la Torre id. de Morcruela.
Vidriales, D. Juan Varela y Montero, id. de Tardemezar.
Vicaria, D. Pedro Calabozo, id. de Santibañez de Tera.
Valderia, D. Zoilo Alonso, id. de Pinilla.
Valduerna, D. Patrio Rubio, id. de Santiago de Millas.
Carballeda, D. Manuel Rodriguez, id. de San Salvador de Palazuelo.
Sanabria, D. Francisco Fernandez, id. de la Puebla.
Vierzo, D. Angel Gayoso, id. de Villadecanes.
Rivas del Sil, D. Miguel Atanasio Peral, id. de Toreno.
Boeza, D. Bartolomé Barrio, id. de Castropodame.
Rivera de Urbia, D. Dictino Alonso, id. de S. Andrés de Ponferrada.
Valdeorras, D. Sebastian Carracedo, id. de Santa Marta de Corgomo.
Robleda, D. José Carriba, id. de Baños.
Quiroga, D. Domingo Prada Rodriguez, id. de Seadur.
Tribes, D. Tomás Alvarez Perez, id. de S. Juan de Barrio.



INSIGNE IGLESIA COLEGIAL, EXENTA, DE VILLAFRANCA DEL BIERZO.

Patronato del Excmo. Sr. marqués de Villafranca, que en todo caso de vacante presenta la Abadía á la silla apóstolica, á quien está inmediatamente sujeta esta Dignidad.

Esta iglesia se erigió en Diócesis separada de la de Astorga por la Santidad de Clemente VII, año 1529. Se compone de un Abad mitrado con jurisdiccion omnímoda cuasi episcopal, de cuyas sentencias se apela al tribunal de la Nunciatura, 4 Dignidades, 6 Canónigos, 4 Racioneros, 4 medios Racioneros, 2 sochantres, 3 salmistas, 12 capellanes para servicio del coro y altar, un organista, con otros varios ministros y sirvientes. Comprende la Abadía 69 pilas bautismales, y en su capital había 3 conventos de religiosas.

Abad por la gracia de Dios y la Santa Sede apostólica, **M. ilustre señor** Dr. D. Vicente Gil Muñoz.

SRES. DIGNIDADES.

Chantre, Ldo. D. Tomás Iglesias y Barcones.
Maestrescuela, D. José Corrales de Castro.
Tesorero, D. Francisco Delgado.
Prior, ...

SRES. CANÓNIGOS.

D. Antonio Ceferino Alvarez.
D. Manuel Perez Maraver.
D. José Antonio Iglesia.
Las demas vacantes.

SRES. RACIONEROS.

D. Ignacio Morcelle.
D. Ramon Balgoma.
D. Agustin Pio Tellez.
Hay 1 vacante.

SRES. RACIONEROS MEDIOS.

D. Dionisio Gayo.
D. Ramon Iglesias.

Señores capellanes.

D. Juan Suarez.
D. Diego Saldaña.
D. Francisco Osorio.
D. Manuel Gonzalez.

Curia eclesiástica.

El M. I. Sr. Abad.
Gobernador, Provisor y Vicario general interino, en ausencias y enfermedades del M. I. Sr. Abad, D. Manuel Perez Maraver, Canónigo.
Fiscal general eclesiástico interino, D. Manuel Gonzalez, presbítero.
Secretario de cámara y gobierno, D. Andrés Criado Torres, presbítero.



ZAMORA.

Conquistada por D. Fernando I en 1053.

Es *sufragáneo* del Arzobispado de Santiago. *Confina* al N. con la Diócesis de Leon, al E. con la de Valladolid, al S. con la de Salamanca, y al O. con la de Braganza, del reino de Portugal; contando en todo su perímetro 32 leguas, y desde la capital á los estremos mayor y menor, 12 y 5 leguas, que son al O. y al N. No tiene pertenencia alguna discontinua; mas dentro de de su demarcacion hay enclavados los territorios estraños siguientes: 1.° las parroquias de Santiago del Burgo, estramuros de la capital, y la de Arquillinos en el partido del Pan, que son del Arzobispado de Santiago. 2.° Seis parroquias dispersas que se dicen Camerales por gobernarlas un Juez de Cámaras puesto por el Cabildo de Orense, que tiene su jurisdiccion. 3.° Diez y seis parroquias diseminadas (una y su anejo dentro de la capital) pertenecientes á la Orden de S. Juan. 4.° Seis parroquias de la Orden de Santiago, sujetas al Prior de S. Marcos de Leon. 5.° La parroquia de Villarin, del Obispado de Astorga. La principal parte del Obispado constituye la provincia civil de Zamora, y á mas tiene 13 pueblos en la de Valladolid, y 4 en la de Salamanca. Divídese en los cuatro partidos del Pan, del Vino, de Toro y Sayago; y estos se subdividen en 7 Arciprestazgos y 3 Vicarías foráneas, que cuentan 250 pilas bautismales.

El Cabildo de la santa iglesia Catedral se compone de 9 Dignidades, 24 Canónigos, 12 Racioneros y 27 Capellanes, etc. Hay ademas en el Obispado una Colegiata en la ciudad de Toro.

OBISPO.

—ILMO. SR. DR. D. MIGUEL JOSÉ DE IRIGOYEN; nació en el lugar de Erasu, Diócesis y provincia de Pamplona, en 4 de mayo de 1785. Fue *presentado* por S. M. (Q. D. G.) para la Santa Iglesia y Obispado de Zamora en setiembre de 1847, y *preconizado* en Roma en 17 de diciembre del mismo año.

Ilmo. Cabildo de esta Santa Iglesia.

CORO DEL SR. DEAN.

SRES. DIGNIDADES.

Dean y Canónigo, Dr. D. Juan Claudio Denis, Presidente del Ilmo. Cabildo y Examinador sinodal.

Arcediano de Zamora, Dr. D. Ramon Gregorio Gomez, Subcolector de Espolios y vacantes y Juez sinodal.

Tesorero y Canónigo. . . . . . .

Arcediano de Fuente Sauco, y Canónigo, Ldo. D. Pedro Celestino Samaniego, Subcolector de Espolios y vacantes, Subdelegado de Cruzada, Juez sinodal y Gobernador provisor, y Vicario general del Obispado, Sede vacante.

SRES. CANÓNIGOS.

D. Miguel de la Reja.
D. Luis Aguirre.
Dr. D. Miguel Hervas Pastor, Canónigo penitenciario y Examinador sinodal.
D. Clemente Alonso Cordero.
Las demas vacantes.

SRES. RACIONEROS.

D. Blas Santiago Fernandez.
D. Ignacio Ramos, contralto.
D. Ambrosio Perez, organista.
D. Domingo Izalaya.
Las demas vacantes.

CORO DEL SEÑOR CHANTRE.

SRES. DIGNIDADES.

Chantre, Dr. D. Pedro Tiburcio Gutierrez, Juez sinodal, etc.

Arcediano de Toro, D. Cándido del Sol.

Maestrescuela y Canónigo. . . . .

Prior y Canónigo, D. Manuel Miranda.

Abad del Espíritu Santo y Canónigo, D. . . . .

SRES. CANÓNIGOS.

D. José Raposo Garcia.
D. Julian Pineda.
D. Ildefonso Ginés Rodriguez.
D. Ramon Vicente Hevia.
Dr. D. Gerónimo Fernandez, Magistral, Gobernador eclesiástico de la Diócesis.
Dr. D. Felix Nougaro, Fiscal eclesiástico.
D. Antonio Gonzalez Benito.
Las demas vacantes.

SRES. RACIONEROS.

D. Emeterio Celedonio Gonzalo sochantre.
D. Gerónimo de los Angeles, maestro de Capilla.
D. Angel Lopez Zárate, secretario de Cámara y Gobierno.

Sres. capellanes de número.

D. Sandalio Moro.
D. Fermin Bernabé Torti.
D. Leandro Caño.
D. Juan Moro.
D. Miguel Limia.
D. Felipe Rodriguez Gil, capellan del Cardenal con capa de coro.
D. Rafael Martin, id.

Curia Eclesiástica.

Gobernador Provisor y Vicario general, Ldo. D. Pedro Celestino Samaniego, dignidad de Arcediano de Fuente Sauco.

Dr. D. Gerónimo Fernandez, Canónigo magistral, Gobernador eclesiástico y Vicario capitular.

Fiscal general eclesiástico, Dr. Don Felix Nougaro, Canónigo de esta santa iglesia.

Notario, D. Pablo Toro.

Secretario de Cámara y Gobierno, D. Angel Lopez Zárate, Racionero.

Tribunal de Cruzada.

Ldo. D. Pedro Celestino Samaniego.
Dr. D. Gerónimo Fernandez.
Fiscal, D. Ramon Rey.
Notario, D. José Felix Prieto.

Sres. Subcolectores de Espolios.

Ldo. D. Pedro Celestino Samaniego.
Dr. D. Ramon Gregorio Gomez.
Sr. Subcolector de anualidades, etc., Ldo. D. Pedro Celestino Samaniego, Gobernador eclesiástico de la Diócesis.

Comision diocesana del culto y clero.

Presidente, Dr. D. Gregorio Fernandez, Canón. Magist. y Gobernador ecco. de la Diócesis.
D. . . . .
Secretario, D. Angel Lopez Zárate.

SEMINARIO CONCILIAR DE S. ATILANO.

Fundado en 5 de octubre de 1797, cuyos estudios estan incorporados á la Universidad de Salamanca.

Rector, D. Ignacio Baquero de Castro, presbítero.
Vice-Rector. . . . .
Mayordomo, D. Miguel Vallecillo.

Sres. Catedraticos.

De Filosofía, D. Miguel Pascual.
De Teologia, D. Gerónimo Cabezon.
De Sagrada Escritura, D. Pedro Rodriguez.

Sres. Jueces y Examinadores Sinodales.

Dr. D. Juan Claudio Denis, Dean y presidente del Ilmo. Cabildo.
Dr. D. Ramon Gregorio Gomez, Arcediano titular.
Ldo. D. Pedro Celestino Samaniego, Gobernador eclesiástico de la Diócesis, etc.
Dr. D. Miguel Hervas Pastor, Canónigo penitenciario.
Dr. D. Pedro Tiburcio Gutierrez, dignidad de Chantre de esta santa iglesia.

Sres. Arciprestes y vicarios foráneos.

Zamora, D. Antonio Arribas, Arcipreste.
Castronuevo, D. Juan Arias, Arcipreste.
Morales del Vino, D. Agustin Segurado, Arcipreste.
Fuentesauco, D. Antonio Prieto, Vicario.
Toro y su partido, Dr. D. Anselmo Isla y Manrique, Canónigo doctoral de la Colegiata, Vicario.
Villalar, D. Martin Diez, Arcipreste.
Villar de Frades, D. Benito Dominguez, Arcipreste.
Luelmo de Sayayo, D. Juan Ramon Sardon, Arcipreste.
Fermoselle, D. Zacarias Abril, Vicario.

Sres. vicarios de las Ordenes militares.

Ldo. D. Toribio Perez Mestas, por la Orden de S. Juan.
Ldo. D. Juan Megia, por la Orden de Santiago.

VICARIAS DE ALVA Y ALISTE PERTENECIENTES AL ARZOBISPADO DE SANTIAGO.

Vicario general, Ldo. D. Pedro Celestino Samaniego, Arcediano de Fuensauco y Canónigo en la santa iglesia de Zamora.
Fiscal, Ldo. D. Francisco Barrera.
Notario mayor, D. José Miguel Salazar.

INSIGNE IGLESIA COLEGIAL DE LA CIUDAD DE TORO.

Se compone de un Abad, 12 Canónigos, 6 beneficiados racioneros, y competente número de ministros.

Abad y Canónigo presidente del Cabildo, Dr. D. Sebastian Barbero, Examinador sinodal del Arzobispado de Santiago y de los Obispados de Córdoba y Málaga, ausente.

SRES. CANÓNIGOS.

Dr. D. Matias Samaniego, Penitenciario.
Dr. D. Anselmo de Isla y Manrique, Doctoral y vicario Ecco.
Dr. D. Ventura Yusta, sacristan magistral.
Las demas vacantes.

SRES. RACIONEROS BENEFICIADOS.

D. José Perez Lorenzana.
D. Juan Antonio Samaniego.
D. Francisco Cores, sacristan.

ORENSE,

Restaurada por D. Alfonso el Magno en 890.

Es *sufragáneo* del Arzobispado de Santiago. *Confina* al N. con la Diócesis de Lugo; al E. con la de Astorga; al S. con las de Braga y Braganza en Portugal y al O. con las de Tuy y Santiago. El límite hácia Astorga. que es el mas lejano, dista de la capital 21 leguas, y hácia Lugo, que está el mas cercano, 3 leguas. Tiene enclavada en Portugal la parroquia de S. Pedro de Touren, y dentro de su territorio están intercalados los siguientes : 1.° en el partido de Caldelas 4 parroquias del Obispado de Astorga: 2.° 16 parroquias y un anejo diseminados de la Orden de S. Juan; y 3.° nueve parroquias y cinco anejos de la Orden de Santiago. La Diócesis está comprendida dentro de la provincia civil de Orense, que es mayor que aquella y abraza parte de los Obispados de Astorga, Lugo y Tuy. Está dividida en 10 partidos ó dignidades, á saber : Arcedianatos de Bubal, Castela, Celanova, Limia y Varonceli, Chantría, Decanato, Maestrescolía, dividida en dos partidos, Caldelas y Orcellon, y Vicariato en los que hay 513 parroquias principales y 129 anejas.

El Cabildo de esta santa iglesia se compone de 11 Dignidades, 8 Cardenalías ó Canongías presbiterales, 17 Canongías diaconiles, 12 Racioneros, 90 capellanes y competente número de otros ministros.

Hay en el Obispado una iglesia colegial en Junquera de Ambia de que es prior, primera dignidad, el Ilmo. Sr. Obispo de Valladolid.

OBISPO.

ILMO. SR. DR. D. PEDRO JOSE DE ZARANDIA, del Consejo de S. M.; nació en el pueblo de Lesaca, Diócesis y provincia de Pamplona, en 1784. Fué *presentado* por S. M. (Q. D. G.) para la santa iglesia y Obispado de Orense en setiembre de 1847 ; *preconizado* en Roma en 17 de diciembre del mismo año.

Ilmo. Cabildo de esta santa Iglesia.

CORO DEL SR. DEAN.

SRES. DIGNIDADES.

Dean, Dr. D. Juan Manuel de Bedoya.

Arcediano de Castela. . . . .

Arcediano de Varonceli. . . . . . .

Maestrescuela. . . . .

SRES. CARDENALES Ó CANÓNIGOS PRESBITERALES.

Dr. D. Joaquin Cordon, *Gobernador, provisor y vicario general del Obispado.*

Dr. D. Rafael Calabozo, examinador sinodal.

Las demas vacantes.

SRES. CANÓNIGOS DIACONILES.

D. Pedro Telmo Hernandez.

Dr. D. Hipólito Rodriguez, Magistral, juez y examinador sinodal.

Dr. D. Ramon Rodriguez Estevez, Doctoral.

Las demas vacantes.

SRES. RACIONEROS.

D. Bartolomé Cao Cordido.

Las demas vacantes.

CORO DEL SR. CHANTRE.

SRES. DIGNIDADES.

Chantre, D. . . . .

Arcediano de Limia y Canónigo. . .

Tesorero y Canónigo. . . . . . .

Abad de la Trinidad. . . . .

Arcediano titular. . . . .

SRES. CARDENALES Ó CANÓNIGOS PRESBITERALES.

Licenciado. D. Francisco Fidalgo Saavedra.

SRES. CANÓNIGOS DIACONILES.

D. Juan Manuel Bouza y Vacadre.

Dr. D. Luis Delgado y Pacheco, Penitenciario, juez y examinador sinodal.

Las demas vacantes.

SRES. RACIONEROS.

D. Vicente Boudre, sochantre.

Las demas vacantes.

Curia Eclesiástica.

Gobernador provisor y vicario general, Dr. D. Joaquin Cordon, Canónigo cardenal de esta santa iglesia.

Fiscal, Dr. D. Luis Delgado, Canónigo penitenciaro.

Notarios mayores de número.

D. Antonio Mendez.

D. Felipe Mateos Garcia.

Procuradores de número.

D. Francisco Cao Cordido.

D. Bernardo Maria Pedrayo.

D. Pedro Maria Gonzalez.

D. Juan Gomez.

D. Ramon Villa.

Secretario de Cámara y Gobierno.

Sres. Jueces de Cruzada.

Dr. D. Joaquin Cordon, Canónigo cardenal.

Dr. D. Luis Delgado y Pacheco, Canónigo penitenciario.

D. . . . .

Fiscal. . . . .

Tesorero. . . . .

Notario mayor. . . . .

Sres. subcolectores de Espolios.

Dr. D. Rafael Calabozo, Canónigo cardenal.

D. . . . .

Fiscal. . . . .

Notario mayor. . . . .

Comision diocesana de culto y clero.

Presidente, Dr. D. Juan Manuel de Bedoya, Dean.

Dr. D. Joaquin Cordon, Canónigo cardenal.

Secretario, Dr. D. Juan Manuel de Bousa y Vasadre.

Sers. examinadores sinodales.

Dr. D. Joaquin Cordon, Canónigo cardenal, y Gobernador eclesiástico de la Diócesis.

Dr. D. Rafael Calabozo, Canónigo cardenal.

Dr. D. Hipólito Rodriguez, Canónigo de esta Sta. Iglesia.

Dr. D. Luis Delgado y Pacheco, Canónigo penitenciario.

SEMINARIO CONCILIAR DE SAN FERNANDO.

Fundado en esta ciudad en* 1803 *por el Emmo. y Excmo. Sr. Cardenal de la Sta. Iglesia romana D.* Pedro *Quevedo y Quintano, de venerable memoria, Obispo que fue de esta Diócesis.

Rector, Ldo. D. Francisco Fidalgo Saavedra, Canónigo cardenal de la santa iglesia catedral.

Director, D. José Alvarez, presb.

Mayordomo, D. Antonio Perez, Diácono.

Sres. Catedráticos.

De disciplina general de la Iglesia y particular de España, el Señor Rector.

De historia eclesiástica, Br. D. Antonio Perez.

De escritura, Dr. D. Ramon Estevez, Canónigo de la santa iglesia Catedral.

De Teologia moral, Dr. D. Luis Delgado, Canónigo penitenciario.

De Instituciones canónicas, Br. Don Francisco Carballo Fidalgo.

De Teologia dogmatico-practica, Bachiller D. Gabriel Vazquez.

De Teologia dogmatico-especulativa, Ldo. D. Francisco Fidalgo Saavedra, Canónigo cardenal.

De lugares teológicos, Br. D. . . .

De hebreo y griego, D. . . . .

IGLESIA COLEGIAL DE STA. MARIA LA REAL DE JUNQUERA DE AMBIA.

Erigida por el rey D. Fernando II en 1164.

Se compone de un Prior, 9 Canónigos, y competente número de capellanes cantores, y demas ministros necesarios. Este Priorato, que tiene agregadas dos Canongias perpétuamente, está unido á la mitra de Valladolid.

Prior, Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Valladolid.

SRES. CANÓNIGOS.

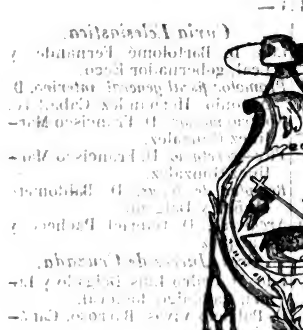
Presidente, D. Juan Francisco Santaella. . . . .

D. Juan Antonio Salguino.

D. Bernardo Yañez Padreda.

D. Manuel Dominguez.

Las demas vacantes.



BADAJOZ,

Restaurada por D. Alonso IX en 1208.

Es sufragáneo de la Metropolitana de Santiago. *Confina* al N. con el Priorato de Alcántara y Obispado de Coria; al E. con el Priorato de S. Marcos de Leon; al S. con la Diócesis de Sevilla y al O. con las de Evora, Yelves y Portalegre, del reino de Portugal. Se aproxima su figura á un triángulo que tiene una base de 16 leguas hácia el Mediodia y 20 leguas de altura de S. á N. Esta Diócesis tiene tres enclavados en el Priorato de Leon, á saber: los pueblos de Villagarcia y Puebla del Maestre y la capilla de S. Juan Bautista dentro de la iglesia mayor de Llerena.

Todos los pueblos del Obispado de Badajoz pertenecen en lo civil á la provincia del mismo nombre: el punto mas apartado de la capital, hácia el S., dista 16 leguas, 8 por la parte del N. y 3 leguas el menos retirado hácia el E.

Divídese en 2 Arciprestazgos y 5 Vicarias, que son Villar de la Parra, Alburquerque, Fregenal, Burguillos, Villagarcia y Jeréz de los Caballeros, y comprende 60 parroquias.

El Cabildo de esta santa iglesia se compone de 7 Dignidades, 16 Canónigos, 4 Racioneros, 6 medios Racioneros y competente número de capellanes y ministros.

Hay en el Obispado una iglesia colegial en Zafra.

OBISPO.

ILMO. SR. DR. D FRANCISCO JAVIER RODIGUEZ OBREGON; nació en Valladolid, Diócesis y provincia de este nombre, en 1780. Fue *presentado* por S. M. (Q. D. G.) para la santa iglesia y Obispado de Badajoz en setiembre de 1847, *preconizado* en Roma en 17 de diciembre del mismo año.

Ilmo. Cabildo de esta santa iglesia catedral.

CORO DEL SR. OBISPO.

SRES. DIGNIDADES.

Arcediano de Badajoz, D. . . . . . .

Chantre, D. . . . .

Tesorero, D. . . . .

Prior y Canónigo, Dr. D. Pedro Gragera Roa.

SRES. CANÓNIGOS.

D. Patricio Vivas Barroso, Juez subcolector de Espolios y vacantes, Juez de Cruzada, Comisario de la obra Pia de Jerusalen y redencion de cantivos, y teniente Vicario general castrense interino.

D. Manuel de la Peña y Oliva.

Las demas vacantes.

SRES. RACIONEROS.

Ldo. D. Bartolomé Fernandez y Leal, Gobernador eclesiástico del Obispado.

D. Juan Pascual Lama.

Hay 1 vacante.

SRES. RACIONEROS MEDIOS.

D. Juan Vinagre de la Rocha.

D. Blas Hidalgo.

D. . . . .

CORO DEL SR. DEAN.

SRES. DIGNIDADES.

Dean y Canónigo, D. . . . .

Arcediano de Jerez, D. . . . .

Maestrescuela, D. . . . .

SRES. CANÓNIGOS.

Ldo. D. Pedro Luis Delgado y Lima, Canónigo Doctoral y Juez de Cruzada.

Dr. D. Francisco José Garcia Zambrano, penitenciario interino.

D. Gerónimo Gamero, secretario capitular.

Las demas vacantes.

SRES. RACIONEROS.

Vacantes.

SRES. RACIONEROS MEDIOS.

D. Pedro Martin de Málaga, apuntador.

Hay 2 vacantes.

Sres. capellanes.

D. Nicolás Rodriguez.

D. Antonio Garcia.

D. Antonio Muñoz.

D. Francisco Garay.

D. José María Rubio.

D. José Rodrigo.

D. Valentin Cuellar y Tovia.

D. Domingo Rubio.

Curia Eclesiastica.

Ldo. D. Bartolomé Fernandez y Leal, gobernador Ecco.

Promotor fiscal general interino, D. Antonio Hernandez Caballero.

Notario mayor, D. Francisco Martinez Gonzalez.

Vice-secretario, D. Francisco Martinez Gonzalez.

Receptor de bulas, D. Baldomero Muñoz y Delgado.

Archivero, D. Gabriel Pacheco y Vazquez.

Sres. Jueces de Cruzada.

Ldo. D. Pedro Luis Delgado y Lima, Canónigo doctoral.

D. Patricio Vivas Barroso, Canónigo, etc.

Fiscal, Ldo. D. Francisco Gomez Delgado.

Notario, D. Francisco Gomez Membrillera.

Subcolecturia de Espolios y Vacantes.

D. Patricio Vivas Barroso, Canónigo, etc.

Fiscal, Ldo. D. Francisco Gomez Delgado.

Contador, D. . . . .

Notario, D. Francisco Gomez Membrillera.

Depositario, D. Pascual Codes.

Sr. *teniente vicario general castrense interino de esta ciudad y su departamento*, D. Patricio Vivas Barroso, Canónigo.

Promotor Fiscal, D. Antonio Garcia Monsalve, presbítero.

Notario mayor, D. Baldomero Muñiz y Delgado.

Comision diocesana del culto y clero.

Presidente, D. Bartolomé Fernandez y Leal, gobernador Ecco.

D. . . . .

D. . . . .

Secretario, D. . . . .

SEMINARIO CONCILIAR DE ESTA CIUDAD,

Fundado en 1664 por el Ilmo. Sr. Obispo que fue de la misma y su Diócesis, D. Fr. Gerónimo Rodriguez y Valderas.

Se compone én el dia de un Rector, un Vice-rector, 9 catedráticos, 31 alumnos de Gracia inclusos los fámulos, y 39 porcionistas ó de pago.

Rector, D. Juan Utrera.
Vice-rector, D. José Maria Becerra.

Señores catedraticos.

Psicologia y lógica, D. Juan Antonio Utrera.
De Teologia dogmática, parte especulativa, Ldo. D. José Maria Leal, presbitero.
De Teologia moral, Ldo. D. José Maria Leal.
De Oratoria sagrada, El mismo.
De Teologia dogmática, parte práctica. D. Diego Hernandez Macias.
Fundamentos de religion y Lugares teológicos, Ldo. D. Juan Antonio Hernandez Caballero, presbit.
Elementos de Química y Física, D. Francisco Delgado.
De *nociones de Historia natural*, El mismo.
De *Religion y moral*, D. José Maria Cuadrado.
De *Historia*, D. José Maria Cuadrado.
De *Matemat.*, D. Nicolás Jimenez.
De *Geografia*, El mismo.
De *Retórica y poética*, D. Plácido Saavedra.
De latin y castellano, El mismo.

Sres. Arciprestes

La Parra, D. . . . .
Alburquerque, Br. D Juan Galo Barroso y Barroso.

Sres. Vicarios Foráneos.

Jerez de los Caballeros, D. Pedro Manuel de Aubarede, Vicario propio y Ministro auditor honorario del supremo tribunal de la Rota.
Fregenal, Ldo. D. Manuel Pinto Diaz, propio.
Burguillos, Br. D. José Maria Tinoco de Castilla, propio.
Barcarrota, D. Diego Villarroel, propio.
Olivenza, D. . . . .
Villagarcia, D. José Amaya, propio.

INSIGNE IGLESIA COLEGIAL Y PARROQUIAL DE ZAFRA, ERIGIDA EN 1609.

Se compone de un Abad, 3 Dignidades, 12 Canónigos, 8 Racioneros, etc.

Sr. *abad y Canónigo* D. . . . . . .

SRES. DIGNIDADES.

Arcediano de Feria, D. . . . . . .
Chantre, D. . . . .
Tesorero, D. . . . .

SRES. CANÓNIGOS.

Br. D. Manuel Angel Martinez, del Rio, cura mayor.
Hay 12 vacantes.

SRES. RACIONEROS.

D. Luis Marcelino Calero Ramirez Portocarrero.
Hay 7 vacantes.

CAPILLA DE S. JUAN BAUTISTA,

Sita dentro de la iglesia parroquial y mayor de Sta. Maria de la Granada, en la ciudad de Llerena, priorato de Leon.

Erigida por bula de Leon X en 6 de junio de 1519, y sujeta á

Ilmo. Sr. Obispo de Badajoz. Se compone de un capellan mayor, 6 de número y 2 menores.

Sres. capellanes.

D. Antonio Benito Gordon, capellan mayor interino.

Sres. capellanes de número.

D. Antonio Benito Gordon.

D. Baltasar Galan.

D. José Millan.

D. Máximo Paez.

Las demas capellanias de número y menores se hallan vacantes.



MONDOÑEDO.

Restaurada por D. Alonso III en 870.

Es *sufraganeo* del Arzobispado de Santiago. *Confina* al N. con el mar Occeano, al E. con las Diócesis de Oviedo y Lugo, al S. con la de Lugo, y al S. O. y O. con la de Santiago. Tiene cerca de 50 leguas de perímetro, distando el estremo mas lejano de la Capital 14 leguas hácia el Ferrol, y 3 el mas cercano hácia Villanueva. Tiene en la Diócesis de Santiago la parroquia de S. Juan de Jonnes; en la de Lugo la Vicaria de Mellid con 11 parroquias y otras tres parroquias mas. Dentro de su circunscripcion estan enclavados el Priorato de Ore y otras varias parroquias de la Orden de S. Juan y Encomienda de Puerto-Marin, varias parroquias del Deanato de Santiago con jurisdiccion *vere nullius*, y 8 del Priorato de S. Marcos de Leon. En lo civil corresponde su mayor parte á la provincia de Lugo, y el resto á la de la Coruña. Se divide en 22 Vicarias con 375 pilas bautismales.

El Cabildo de esta Sta. iglesia Catedral se compone de 11 Dignidades, 24 Canongias, 6 Racioneros y competente número de capellanes y ministros.

Hay en este Obispado una Colegiata en la villa de Ribadeo.

Ilmo. Cabildo de esta santa Iglesia.

CORO DEL SEÑOR OPISPO.

SRES. DIGNIDADES.

Chantre, Br. D. Gerónimo Maria Marañon, Examinador sinodal.
Arcediano de Vivero, D. . . . . . .
Arcediano de Montenegro, Dr. Don José Maria Lopez de la Peña, examinador sinodal.
Tesorero, D. . . . .
Prior, D. . . . .

SRES. CANÓNIGOS.

D. Diego Vazquez Buceta, Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III.
Br. D. Agustin Marantes, Fabriquero, contador de horas, condecorado con las cruces de distincion de Tolosa de Francia y San Marcial.
D. Ignacio Lorenzo Lasiote y Español.
Dr. D. Francisco Basanta y Tejeiro.
Dr. D. José Cao Cordino, Penitenciario y Examinador sinodal.
Hay 7 Canongias vacantes, inclusa la Doctoral.

SRES. RACIONEROS.

Ldo. D. Juan Gonzalez Varela, Contador capitular.
Br. D. Gregorio Sugasti y Ruiz, Examinador sinodal.
Hay 1 vacante.

CORO DEL SEÑOR DEAN.

SRES. DIGNIDADES.

Dean, Dr. D. Juan Tadeo Cejo y Montes, Rector del Seminario conciliar de Sta. Catalina, y examinador sinodal.
Arcediano de Trasancos, Dr. Don Serapio Serrano, Predicador supernumerario de S. M., Subcolector de Espolios y vacantes.
Arcediano de Azúmara. . . . . . .
Maestre-escuela y Canónigo, D. José Maria Cienfuegos
Juez del fuero y Canónigo magistral, Dr. D. José de la Vega y Bolaño, Subcolector de Espolios, Juez colector de anualidades y vacantes, Juez subdelegado del Tribunal de la Sta. Cruzada, secretario capitular examinador sinodal y Caballero de la Espuela de Oro.
Arcediano de Mellid y Canónigo. . .

SRES. CANÓNIGOS.

Don Pedro Gregorio Losada y Aguiar, Secretario del Gobierno eclesiástico.
Ldo. D. Antonio Serrano, Lectoral, Examinador sinodal.
D. Manuel Alcolea, Maestro de sagradas ceremonias, Contador de horas y Examinador sinodal.
Dr. D. Ponciano de Arciniega, Gobernador eclesiástico de la Diócesis.
Hay 5 Canongias vacantes.

SRES. RACIONEROS

D. Miguel Febrer, Fiscal eclesiástico en sede vacante.
Ldo D. Pedro Codesido y Pazos.
Ldo. Don José Maria Basanta y Cancio.
D. José Pacheco y Basanta, Maestro de capilla honorario.
Sochantre 1.° con capa de coro. . . .
Idem 2.°. . . . .

Capellanes mayores

D. Gil Diaz Loban.
D. . . . .

Capellanes menores.

D. Cárlos Blanco.
D. José Antonio Esquerdeiro.
D. Francisco Gil.
D. . . . .

Curia Eclesiástica.

Gobernador Ecco., provisor y Vicario general, Dr. D. Ponciano de Arciniega, Canónigo.
Fiscal, D. Miguel Teber, Racionero.
Secretario de Cámara y Gobierno, Don Pedro Gregorio Losada y Aguiar, Canónigo.
Vice-Secretario, Don José María Arias, Sacristan mayor, Espedicionero de dispensas y comisario de la Obra Pia de los santos lugares de Jerusalen.

Notarios mayores de Poyo.

D. Ramon Montenegro y Villamar.
D. . . . .

Sres. jueces del tribunal de la santa Cruzada.

Dr. D. José de la Vega y Bolaño, juez del Fuero y Canónigo magistral, etc.

D. . . . .

Fiscal, D. . . . .

Tesorero y administrador, Ldo. Don Victor Maria Silva y Gutierrez, Intendente honorario.

Notario mayor, D. Ramon Montenegro y Villamar.

Sres. Sub-colectores de Espolios y vacantes.

Dr. D. Serapio Serrano, Arcediano de Trasancos.

Dr. D. José de la Vega y Bolaño, juez del Fuero y Canónigo magistral, etc.

Fiscal, Ldo. D. Victor Maria Silva y Gutierrez, Intendente honorario.

Colector de anualidades y vacantes, el mismo Sr. Bolaño.

Notario mayor de Espolios y anualidades, D. Ramon Montenegro y Villamar.

Sres. de la comision Diocesana de dotacion del culto y clero.

Presidente, Dr. D. Ponciano de Arciniega, Canónigo, Gobernador Ecco. de la Diócesis en sede vacante.

D. . . . .

D. . . . .

Secretario, D. . . . .

Sres. examinadores sinodales.

Dr. D. Ponciano de Arciniega, Gobernador Ecco.

Dr. D. Jacinto Tadeo Cejo y Montes, Dean de esta santa iglesia y Rector del Seminario conciliar.

Br. D. Gerónimo Maria Marañon, dignidad de Chantre.

Dr. D. José María Lopez de la Peña, Arcediano de Montenegro.

Dr. D. José Chao y Cordido, Canónigo penitenciario.

Dr. D. José de la Vega y Bolaño, juez del Fuero y Canónigo magistral, Subcolector de Espolios, Juez colector de anualidades y vacantes, Subdelegado de Cruzada, Caballero de la Espuela de Oro y secretario capitular.

Ldo. D. Manuel Serrano, Canónigo lectoral.

Br. D. Gregorio Sugats y Ruiz, Racionero.

D. Pedro Neira y Bermudez, Vicerector del Seminario conciliar y catedrático de Teologia en el mismo.

SEMINARIO CONCILIAR DE SANTA CATALINA DE ESTA CIUDAD.

Este Seminario está incorporado á la Universidad de Santiago, uniformándose en lo posible la enseñanza á lo que previene el plan de estudios vigente. En la actualidad asciende el número de alumnos, entre teológos, filósofos y gramáticos, á 180, y el de los de la escuela de primeras letras, gratuita, establecida en el mismo Seminario, á 150 de dentro y fuera de la ciudad.

Fue fundado por los años de 1570 á 1572: en el de 1769, por ser muy reducido el edificio que á la sazon habia, se dió principio á construir con toda magnificencia, amplitud y solidez, el que hoy existe á las inmediaciones del palacio Episcopal de mucho mérito por su capacidad y buena arquitectura, habiendo durado la obra, sin alzar mano, mas de cinco años.

Concluido el nuevo edificio y proporcionadas rentas suficientes para su sostenimiento, las cuales consistian en diezmos, se reformaron sus constituciones, y segun ellas se pueden admitir por espacio de diez años 25 colegiales de gracia, cuyas becas han de recaer precisamente en jóvenes pobres y naturales del Obispado, y otro igual número de porcionistas de dentro ó fuera del mismo.

Rector, Dr. D. Jacinto Tadeo Cejo y Montes, Dean y examinador sinodal.

Vice-rector, D. Pedro Neira y Bermudez, presbítero catedrático de Teologia escolástica. Moderante de la academia de la misma facultad y Examinador sinodal.

Sres. *catedráticos.*

De *Sagrada escritura Historia y concilios*, D. . . . .

De *Teologia escolástica*, D. Pedro Neira y Bermudez, presbítero, Vice-rector, etc.

De *Filosofia*, D. Angel Gallo, presbitero, secretario de matrículas y Moderante de la Academia de la propia facultad.

De *Id.*, D. Tomas Rivera, presb.

De *Id.*, D. José Pita.

De *Retórica y gramática*, D. José Maria Duran, presbítero.

De *rudimentos*, D. Nicolas Paz, presbítero.

Maestro de primeras letras, D. Jacinto Romualdo Lopez.

Ayudante del mismo, D. . . . . .

Id. 2.°, D. . . . .

Mayordomo, D. Ramon Montenegro y Villamar, Notario mayor del tribunal Ecco.

Hay ademas dos academias, una de Teologia y otra de Filosofía.

La de Teologia se compone de 18 profesores clásicos y otros supernumerarios, 1 Moderante, 1 secretario, 1 tesorero, 2 fiscales y 2 exactores.

La de Filosofía, de 16 profesores clásicos, varios supernumerarios, 1 Moderante, 1 secretario, 1 tesorero, 2 fiscales y 2 exactores.

IGLESIA COLEGIAL DE STA. MARIA DEL CAMPO DE RIVADEO.

Se compone de 1 Canónigo, 4 Racioneros y competente número de ministros.

Sr. Canónigo, D. . . . .

SRES. RACIONEROS.

D. Ramon Arruñada.

D. Ramon Gonzalez Sela, cura efectivo y presidente.

Hay 2 raciones vacantes.

LUGO.

Convento jurídico en tiempo de los romanos: Metrópoli Eclesiástica en tiempo de los suevos, restaurada por D. Alonso I hácia el año 739. Está manifiesto el Smo. Sacramento dia y noche, desde tiempo inmemorial, en la capilla mayor de su Catedral.

Es *sufragáneo* del Arzobispado de Santiago, y *confina* al N. con las Diócesis de Mondoñedo y Oviedo, al E. con las de Oviedo y Astorga, al S. con la de Orense y al O. con las de Santiago y Mondoñedo: siendo el radio mayor desde la capital, hácia la Abadia de Villafranca, 14 leguas, y el menor, hácia Mondoñedo, dos leguas. Nada le pertenece en Diócesis agenas; pero tiene enclavados los territorios estraños que siguen: 1.° la parroquia de Sobrado, Arciprestazgo de Aguiar, y las 9 parroquias de la Abadia de Mellid, Arciprestazgo de Abeancos, que son del Obispado de Mondoñedo: 2.° Buzmayor y Trabadelo, Arciprestazgo de Valcarce y Cesár, Arciprestazgo de Sarria, que son del Arzobispado y Cabildo de Santiago. 3.° Ruitelan, en el Arciprestazgo de Dozon, y dos parroquias en el de Ferreiros, pertenecientes á las Diócesis de Leon: 4.° Villar de Donas, que es del Priorato de S. Marcos de Leon: 5.° diez y nueve parroquias esparcidas en 11 Arciprestazgos que pertenecen al Priorato de Obe, Orden de S. Juan: 6. °seis parroquias en 5 Arciprestazgos, que son de la Encomienda de Quiroga, Incio y Osoño: 7.° la de S. Vicente del Pino de la Abadia de Monforte. 8.° la Abadia de S. Julian de Samos *vere nullius*

con 15 curatos y 29 parroquias. Divídese el Obispado en 39 Arciprestazgos, de los cuales 32 pertenecen á la provincia civil de Lugo, 5 á la de Pontevedra, el de Abeancos á la de la Coruña, y el de Valcarce á la de Leon, que tienen 1011 parroquias.

El Cabildo de esta Sta. iglesia Catedral se compone de 11 Dignidades, 22 Canónigos, 1 Racionero titular, 2 honorarios perpetuos, 4 honorarios, 2 curas párrocos, 1 sacristan mayor, 8 capellanes de vela, y competente número de ministros.

Hay nna Colegiata con parroquia en Puerto-Marín que pertenece á la Orden de S. Juan.

OBISPO,

ILMO. SR. D. FR. SANTIAGO RODRIGUEZ Y GIL; nació en la parroquia de Santa Cristina de Valeige, Diócesis de Tuy, provincia de Pontevedra, á 23 de julio de 1782. Fue *presentado* por S. M. (Q. D. G.) para el Obispado de Nueva Segovia en Filipinas en 30 de abril de 1847, *trasladado* á esta santa iglesia en 16 de setiembre, y *preconizado* en Roma en 17 de diciembre del mismo año.

Ilmo. Cabildo de esta santa iglesia.

CORO DEL SEÑOR OBISPO.

SRES. DIGNIDADES.

Chantre. . . . .
Arcediano de Deza. . . . .
Arcediano de Sarria, *y Canónigo doctoral*. . . . .
Arcediano de Dozon, D. José María Padilla y Aguila, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, y Teniente de Vicario gen. cast. en este Obispado.
Maestrescuela. . . . .

SRES. CANÓNIGOS.

D. Tomás Cuellar.
D. Francisco Lorenzo Vila, Fabriquero.
D. Benito Gonzalez Hermida, contador de Hacienda.
Hay 7 *vacantes*.

SRES. RACIONEROS.

D. Manuel Gomez.
D. Antonio Gonzalez, sochantre.
Las demas vacantes.

CORO DEL SENOR DEAN.

SRES. DIGNIDADES.

Dean, ...
Arcediano de Abeancos. . . . . . .
Arcediano de Neira. . . . .
Arcediano de Triacastela y Canónigo Magistral, Dr. D. Pedro Lopez Rivera, Gobernador Eclesiástico de la Diócesis en S. V., Juez apostólico de Cruzada, Colector de anualidades y vacantes, Examinador sinodal, defensor de matrimonios, Rector del Seminario Conciliar de S. Lorenzo de esta ciudad, condecorado con la cruz de distincion concedida á los vocales de la junta superior de Galicia, etc.
Juez de Fuero. . . . .
Tesorero . . . .

SRES. CANÓNIGOS.

D. Feliz Francisco Gonzalez, Subcolector de Espolios y vacantes.
D. Valero Claver.
Ldo. D. Manuel García de la Vega, Doctoral segundo, Gobernador Ecco. en S. V., Juez Apost. de Cruzada, y Examinador sinodal.
Hay 9 *vacantes*.

SRES. RACIONEROS.

Racionero honorario perpétuo, Don Simon Puga, Cura Párrooo de S. Pedro de esta ciudad.
Id. id. D. . . . . contralto.

Sres. Capellanes de vela que asisten al Smo. Sacramento.

D. Manuel Vila.
D. Antonio Varela.
D. Juan María Puga.
D. Manuel de Castro.
D. Baltasar Luna.
D. Juan Salvador.
D. Benito Montero.
D. Antonio Gonzalez Arias.

Sres. capellanes penitenciarios perpetuos.

Dr. D. Miguel Sulla.
D. Francisco Diaz Maceda.

Curia Elesiástica.

Gobernador provincial Vicario general, Ldo. D. Pedro Lopez Rivera,

Arcediano de Triacastela, etc.
Ldo. D. Manuel García de la Vega, Canónigo doctoral 2.°
Fiscal general eclesiástico, D. Benito Gonzalez Hermida, Canónigo, etc.

Notarios mayores de Poyo.

D. Rafael Francisco Blanco.
D. Juan de Rivas Varela.
Srio. del gobierno eclesiástico, D. Tomás Cuellar, Canónigo, etc.

Señores Jueces de Cruzada.

Ldo. D. Pedro Lopez Rivera, Arcediano de Triacastela y Canónigo magistral, Gobernador eclesiástico en S. V.
Ldo. D. Manuel García de la Vega, Doctoral 2.° y Canónigo.
Fiscal, Ldo. D. José Lorenzo Lopez.
Notario de Poyo, D. Bartolomé de Goy.
Colector de anualidades y vacantes eclesiásticas, Ldo. D. Pedro Lopez Rivera, Arcediano de Triacastela, etc.

Subcolectores de Espolios y vacantes.

D. Felix Francisco Gonzalez, Canónigo de esta santa iglesia.

Comision diocesana de culto y clero.

Presidente, Ldo. D. Pedro Lopez Rivera, Gobernador Ecco., etc.
D. . . . .
Secretario, D. . . . .

Biblioteca pública Episcopal.

Bibliotecario por S. M., D. Alberto Iglesias, presbítero.

SEMINARIO CONCILIAR DE SAN LORENZO,

Fundado por el Ilmo. Sr. *D. Lorenzo Otadui, Obispo que fué de esta Diócesis, é incorporado á la* Universidad *de* Santiago.

Rector, Ldo. D. Pedro Lopez Rivera, Gobernador eclesiástico.
Vice-Rector. . . . .

Catedráticos.

Dr. D. Pedro Tejeiro.
Ldo. D. Antonio Lamas.
D. Manuel Garcia.

VICARIA FORANEA DE LA VILLA DE MONFORTE.

Vicario. . . . .
Fiscal. . . . .
Notario de Poyo. . . . .

SEMINARIO DE MONFORTE DE LEMUS.

Fué fundado en dicha villa de Monforte de Lemos en 1595 por el Cardenal D. Rodrigo de Castro. En el dia es de patronato del Excmo. Sr. Duque de Verwic y de Alba como conde de Lemus. Sus estudios estan incorporados á la Universidad de Santiago y sus cátedras se proveen por oposicion.

Rector, D. . . . .
Vice-Rector, D. . . . .



CIUDAD-RODRIGO,

Restaurada por D. Fernando II de Leon en 1160.

Es *sufraganeo* del Arzobispado de Santiago, y *confina* al N. y E. con la Diócesis de Salamanca, al S. con la de Coria y al O. con las de Pinel y la Guardia, del reino de Portugal. La estension de su territorio es de 16 leguas de largo y 10 de ancho, distando de la capital el punto mas lejano, que es hácia el S., 9 leguas, y el límite mas próximo, 5 leguas hácia Portugal. Aunque no tiene parte alguna segregada, está enclavado en él el pueblo de Sabelices el chico, *vere nullius,* de la Abadia benedictina de Salamanca. A la provincia civil de este nombre pertenece toda la Diócesis, escepto las 6 villas de S. Martin de Trevejo, Helxas, Trevejo, Villaniel. Robledillo y Descarga-Maria, que corresponden á la provincia de Cáceres. Comprende 86 parroquias con beneficios curados que se proveen por concurso sinodal.

El Cabildo de esta santa iglesia Catedral se compone de 7 Dignidades, 18 Canongias, 3 Racioneros, 4 medios Racioneros, 2 capellalles mayores y 12 de número, etc.

OBISPO,

ILMO. SR. D. . . . .

Ilmo. Cabildo de esta santa iglesia.

CORO DEL SR. OBISPO.

SRES. DIGNIDADES.

Chantre, Ldo. D. Martin Salazar de Gurendes, ausente.

Arcediano de Sabogal, D. . . . . . .

Maestrescuela y Canónigo, D. Formelio Ramirez de la Piscina, ausente.

SRES. CANÓNIGOS.

Dr. D. Francisco Cascon, Lectoral y Examinador sinodal.

Ldo. D. Juan José Rentería, Doctoral, Gobernador en sede vacante y Examinador sinodal.

Br. D. José Maria del Hierro.

Dr. D. Antonio Villoria y Rengel, Examinador sinodal.

Las demas vacantes.

SRES. RACIONEROS.

D. Alejandro Martin Rubio.

Las demas vacantes.

SRES. RACIONEROS MEDIOS.

D. Tomas Garcia Quirós, Maestro de ceremonias y Secretario capitular y de Gobierno.

Las demas vacantes.

CORO DEL SR. DEAN.

SRES. DIGNIDADES.

Dean Dr. D. Ignacio Sandalio Bui-

trago, Gobernador Ecco. en sede vacante, Juez de Cruzada y Examinador sinodal.

Arcediano de Cámaces, y Canónigo, Dr. D. Pedro Ramirez de la Piscina, Examinador sinodal, ausente.

Tesorero, D. Bernardo Valcarcel y Neira, Subdelegado de Cruzada.

Arcediano titular y Canónigo, D. Francisco Velasco, Sub-colector de Espolios y vacantes.

SRES. CANÓNIGOS

Dr. D. Teodardo Pedro Rebollo, Penitenciario.

Las demas vacantes.

SRES. RACIONEROS.

Vacantes.

SRES. RACIONEROS MEDIOS.

D. Manuel Garcia Marcos.

Las demas vacantes.

Sres. Capellanes mayores.

D. Bernardino Pineda, ausente.

Las demas vacantes.

Sres Capellanes de número.

D. Pedro Sanchez.
D. Rafael Pairot, ausente.
D. Eugenio Cevallos.
D. Miguel Cuadrado.
D. Antonio Aparicio.
D. Diego Hernandez.
D. Santiago Gimenez.
D. Francisco Solis.
Las demas vacantes.

Curia Eclesiástica

Provisor, Ldo. D Juan José Rentería, Canónigo doctoral, Gobernador Ecco. en sede vacante.

Fiscal, D. Manuel Garcia, medio Racionero.

Notario mayor, D. Juan Cascon.

Secretario Capitular y de Gobierno D. Tomas Quirós.

Sres. Jueces de Cruzada.

D. Bernardo Valcarcel de Neira.

Dr. D. Ignacio Buitrago, Dean y Gobernador eclesiástico.

Sres. subcolectores de Espolios y vacantes.

D. Francisco Velasco, Arcediano titular.

D. . . . .

Subdelegado Castrense, Dr. D. Ignacio Buitrago, Dean.

Notario, D. Serapio Lopez.

Comision diocesana del culto y clero.

Presidente. Dr. D. Ignacio Buitrago, Dean y Gobernador eclesiástico.

D. . . . .

D. . . . .

Secretario, D. . . . .

Sres. Examinadores sinodales.

Dr. D. Ignacio Buitrago, Dean.

Dr. D. Francisco Cascon, Canónigo lectoral.

Ldo. D. Juan de Rentería, Doctoral.

D. José Maria del Hierro, Canónigo.

Dr. D. Antonio Villoria y Rengel Canónigo.

Dr. D. Teodardo Pedro Revollo, Canónigo penitenciario.

D. Juan Carrasco, exclaustrado ex-provincial.

D. Francisco Hernandez, exclaustrado, ausente.

D. Frutos Bule, exclaustrado ex-provincial, ausente.

SEMINARIO CONCILIAR DE CIUDAD-RODRIGO.

Este Seminario fue fundado por el Ilmo. Sr. D. Cayetano Cuadrillero y Mota, Obispo de esta Diócesis en el año de 1769, y sus constituciones fueron aprobadas por S. M. D. Carlos III en el año de 1777, y sus estudios incorporados á la Universidad de Salamanca en el mismo año.

Rector *interino,* Dr. D. Julian Vegas.

Vice-Rector, D. Gregorio Francia.

Catedráticos y Sustitutos.

De Instituciones Canónicas y Moral, El Rector.

De Instituciones Teológicas. El Vice-Rector.

De Psicologia, Lógica y Fisica, don Anacleto Redondo.

De Retórica y Poética, D. Eusebio Hernandez.

De *latin y castellano*, *tercer año*, D. Manuel Hernandez, sustituto.
De *id. id.*, *1.° y 2.° año*, D. Francisco Galache, sustituto.
De *Geografía é Historia*, D. Eusebio Hernandez.
De *Religion y Moral*, D. Manuel Hernandez.
De *Matemáticas*, D. Gerónimo Pesquero, sustituto.

Segun las Constituciones debe haber 16 colegiales de gracia, pero se dividen en medias porciones, y en el dia son 29 individuos en esta forma: 3 con beca entera, 19 con media beca, y 7 pensionistas, con mas 3 fámulos y otros sirvientes.

LEON

(Obispado exento.)

Restaurada por D. Ordoño II en 915.

Confina al N. con la Diócesis de Oviedo, a E. y S. con la de Palencia, y al O. con la de Astorga, formando un perímetro de 97 leguas que dista de la capital, por el punto mas lejano hácia Palencia, 22 leguas, y por el mas corto, hácia Astorga, 4 leguas. Es exento desde el tiempo de los godos. Tiene un enclavado en la Diócesis de Lugo, que comprende las tres parroquias de Doncos, Ruitelan y Ouson y otros en la de Palencia, que es la parroquia de Santiago de Torledumos, y los pueblos de Capillas y Boada. Dentro de este Obispado estan los siguientes enclavados estraños: la casa Priorato de S. Marcos de Leon, Orden de Santiago, la Abadia de S. Isidro, de reglares de S. Agustin, que comprende la parroquia de Ruiforco y su anejo; la Vicaria de Ledigos que comprende este pueblo y los de Aleja y Villagandre, del Arzobispado de Santiago; 15 parroquias del Obispado de Palencia, y varios territorios de las Abadias de Sahagun y S. Pedro de Eslonza, *vere nullius*. Los pueblos de esta Diócesis corresponden en lo civil á 5 provincias: á la de Leon la mayor parte, á la de Palencia 150 pueblos, á la de Valladolid 49, á la de Santander 60 y á la de Zamora 11. Se divide en 36 Arciprestazgos y 11 Vicarías, y comprende 879 parroquias, 819 principales y 60 anejas, 9 matrices y un filial exento.

El Cabildo de esta Sta. Iglesia consta de 12 Dignidades con canongía unida perpétuamente, y á las cuatro de oficio lo estan las Dignidades de Maestre-escuela, Tesorero, Abad y Prior: 28 Canónigos titulares, 12 Beneficiados, llamados Bachilleres de coro, 4 Racioneros de S. Marcelo, 12 capellanes de coro y 40 ministros subalternos eclesiásticos y legos.

OBISPO,

ILMO. SR. DR. D. JOAQUIN BARBAYERO; nació en el lugar de S. Roman de Ornija, Diócesis y provincia de Zamora, en 18 de agosto de 1792. Fue *presentado* por S. M. (Q. D. G.) para la Sta. iglesia y Obispado de Leon en 22 de octubre de 1847, *preconizado* en Roma en 17 de enero de 1848.

Ilmo. Cabildo de esta santa Iglesia.

CORO DEL SEÑOR OBISPO.

SRES. DIGNIDADES.

Chantre y Canónigo, Dr. D. Francisco Diez Gonzalez.
Arcediano de Valderas y Canónigo, Dr. D. Marcos Galan, capellan de honor y predicador de S. M. y protector de la real iglesia y capilla de S. Isidro de Madrid.
Arcediano de Cea y Canónigo, D. . .

Arcediano de Triacastela y Canónigo, D. . . . .
Prior y Canónigo penitenciario, D. .

SRES. CANÓNIGOS.

Decano, D. Juan Alvarez y Suarez.
D. Bernabé Forts.
D. Epifanio Rodriguez Vaamonde, del Consejo de S. M., fiscal del supremo Tribunal de la Rota.
D. Joaquin Casaus.
Las demas vacantes.

CORO DE LA REINA.

SRES. DIGNIDADES.

Canónigo, la Reina nuestra Señora. . . . .
Idem, Excmo. Sr. marqués de Astorga por la casa de Villalobos.
Dean y Canónigo, D. Juan Alvarez.
Arcediano de Mayorga y Canónigo.
Arcediano de Saldaña y Canónigo. .
Abad de Benamariel y Canónigo. . .
Tesorero y Canónigo magistral. . .
Abad de S. Guillermo y Canónigo lectoral, Dr. D. Pedro Lopez, examinador sinodal.

SRES. CANÓNIGOS.

D. Buenaventura Fernandez Alvarez.
Ldo. D. Manuel Aguayo y Quevedo, Gobernardor Ecco. de la Diócesis y Examinador sinodal.
D. Leon Sierra y Martinez.
D. Ignacio Mateo de Roda.
D. Mateo Cabero.
D. Pedro Vicente de Pereda.
Br. D. Manuel Garrido.
D. Juan Manuel Martinez.
Las demas vacantes.

SRES. RACIONEROS.

D. Blas Lopez.
D. Silvano Diaz Serrano.
D. José Ramon Buelta.
D. Antonio García.
D. José Ramon Cantero.
D. José Estevez.
D. Manuel Alvarez.
D. José Monzo.

Curia eclesiástica.

Gobernador provisor y Vicario general, Ldo. D. Manuel Aguayo y Quevedo; Canónigo de esta santa iglesia.
Fiscal, D. . . . .
Notario mayor, D. . . . .

Sres. jueces de Cruzada.

D. . . . .
D. . . . .
Notario mayor, D. . . . .
Sr. *subcolector de Espolios*, D. . . .

Comision diocesana del culto y clero.

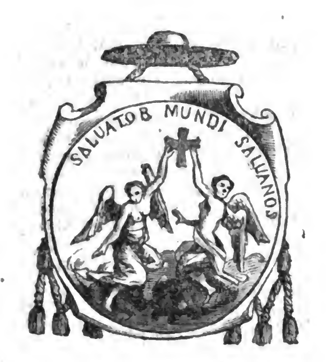
Presidente, Ldo. D. Manuel Aguayo y Quevedo, gobernador Ecco.
D. . . . .
Secretario, D. . . . .

SEMINARIO CONCILIAR DE S. FROILAN,

Erigido en 1606 por el Ilmo. Sr. D. Fray Andrés de Caso.

Restablecido por los Ilmos. Sres. D. Gregorio de Pedrosa y D. Bartolomé Santos de Risoba; restaurado por el Ilmo. Sr. D. Cayetano Antonio Cuadrillero y Mota en 1793.

Rector, D. . . . .
Vice-rector, D. . . . .



OVIEDO,

(Obispado exento.)

Restaurada por D. Alonso el Casto en 812.

Confina al N. con el mar Cantábrico, al E. con la Diócesis de Santander, al S. con las de Leon. Astorga y Zamora, y al O. con las de Lugo y Mondoñedo. Su circunferencia comprende 115 leguas, 34 desde la capital al estremo del S., que es el mas largo, y 4 á la costa, que es el mas corto. Tiene fuera de su perímetro la Vicaría de S. Millan, compuesta de 10 Arciprestazgos, enclavada y diseminada en las Diócesis de Leon, Astorga y Zamora. Dentro del Obispado, y en el Arciprestazgo de Buron, hay 3 ó 4 iglesias de la Encomienda de Puerto-Marin, Orden de S. Juan de Jerusalen. La principal parte de la Diócesis, á saber: del principado de Asturias y valle de Peñamellera, corresponde á la provincia civil de Oviedo; los Arciprestazgos de Buron y Navia de Suarna, y 4 parroquias del de Miranda de Galicia son de la provincia de Lugo. Toda la Vicaría de S. Millan de la provincia de Leon, escepto el partido de Benavente que pertenece á la de Zamora. Divídese el Obispado en 63 Arciprestazgos, con 1071 pilas bautismales.

El Cabildo de esta santa iglesia Catedral se compone de 14 Dignidades, 33 Canónigos y competente número de capellanes y ministros de coro y altar. El Obispado comprende las Colegiatas de Arbas del Puerto y de Covadonga, y ademas la de Teberga, Pravia y otras, que son parroquias en el dia. Hay tambien 7 parroquias con capítulo.

OBISPO,

ILMO. SR. D. IGNACIO DIAZ CANEJA; nació en la Villa de Oseja, Diócesis y provincia de Leon, en 31 de julio de 1769. Fué *presentado* por S. M. (Q. D. G.) para la santa iglesia y Obispado de Oviedo en 22 de octubre de 1847, y *preconizado* en Roma en 17 de enero de 1848.

Ilmo. Cabildo de esta Santa Iglesia.

SRES. DIGNIDADES.

Dean D. . . . .
Chantre, D. . . . .
Arcediano de Benavente y Canónigo, D. . . . .
Arcediano de Gordon y Canónigo, D. Manuel Florez Valdés.
Arcediano de Grado y Canónigo, D...
Arcediano de Babia y Canónigo, D...
Tesorero, D. Wenceslao Simon Gonzalez del Campo.
Arcediano de Rivadeo y Canónigo, Dr. D. Victor Ceruelo de Velasco, Examinador sinodal.
Prior y Canónigo, Dr. D. Juan de la Cruz Ceruelo de Velasco.
Maestrescuela, Don Gumersindo Churruca.
Arcediano de Tineo y Canónigo, D....
Arcediano de Villaviciosa, D. . . .
Abad de Teberga personado y Canónigo, D. . . . .
Abad de Covadonga personado, D. Pascual Pidal.

SRES. CANÓNIGOS.

D. Miguel Fernandez Hermida.
Dr. D. Juan Gerónimo Couder.
D. José Benito Montes.
Dr. D. Antonio Vidal, Lectoral y Examinador sinodal.
Dr. D. Manuel Perez y Suarez, Examinador sinodal.
D. Antonio Maria de la Cuesta.
D. José Jiraldez.
D. Fernando Alvarez Santullano, Penitenciario.
D. Juan Antonio Rodriguez.
D. José Alfonso de Llano Florez.
D. Gerónimo Buey.
D. Julian Piñan.
D. Juan Bros, maestro de capilla.
Las demas vacantes.

SRES. CAPELLANES.

D. José Martinez Arandiga.
D. Manuel Peon.
D. Julian Campo.
D. José Vigil.

Curia Eclesiastica.

Sr. Gobernador Provisor y Vicario general, Dr. D. Manuel Perez y Suarez.
Fiscal, D. Bonifacio Velasco.
Notario mayor, Ldo. D. Agustin Hermida.
Archivero, D. Francisco Berjano.
Relator, Ldo. D. Cayetano Gonzalez Alverá.

Procuradores.

D. José Polledo Cueto.
D. Juan Fernandez de Cuevas.
D. Nicolas Rodriguez Machilanda
D. Pascual Vigil.
D. Lucas Melendreras.
D. Enrique Fernandez.

Receptores.

D. Valentin Vigil.
D. Manuel Maria Vazquez.
D. Juan Saturnino Gonzalez.

Notarios.

D. Indalecio de Mier.
D. José Mamerto Francos.
D. Cipriano Pintado.
D. Fernando Alvarez Manzaneda.
D. Juan Martinez.

Curia de la Vicaria foránea de Benavente.

Vicario juez Ecco., Dr. D. Baldomero Arias.
Fiscal, D. Francisco Serrano.
Notario mayor, D. José Arias.
Procurador, D. Leonardo Garcia Nuñez.
Procurador y Alcaide, D. Jacinto Arias.
Receptor, D. Diego Lumeras.

Sres. Jueces de Cruzada.

D. . . . .
D. . . . .

Sres. Subcolectores de Espolios.

D. . . . .

Dotacion del culto y clero.

Presidente, Dr. D. Manuel Perez y Suarez.
D. . . . .
Secretario, D. . . . .



INSIGNE IGLESIA COLEGIAL DE NTRA. SRA. DE COVADONGA DE PATRONATO REAL.

SRES. DIGNIDADES.

Abad, D. Pascual Pidal.

Prior, D. Ramon de Mier.

SRES. CANÓNIGOS.

Ldo. D. Victoriano Pericon Fuente, Penitenciario.

Ldo. D. Juan Alvarez de la Viña, Magistral.

D. Bernardo Antonio Navedo.

D. José Pericon.

D. Juan Calleja.





REAL E INSIGNE IGLESIA COLEGIAL DE SANTA MARIA DE ARVAS DEL PUERTO,

Toda su abadia es de patronato real.

Se compone de un Abad con jurisdiccion, 3 Dignidades, 11 Canónigos, y la Abadia comprende 6 pilas bautismales y 8 lugares.

Sr. Abad, D. . . . .

SRES. DIGNIDADES.

Prior y Canónigo, D. . . . .

Tesorero y Canónigo, D. Domingo de Vega.

Chantre y Canónigo, D. Francisco Abol.

SRES. CANÓNIGOS.

D. Francisco Simou Rozas.

Las demas vacantes.





GRANADA,

Restaurada por los Sres. Reyes católicos en 2 de enero de 1492, cuya santa iglesia, que desde el tiempo de los apóstoles ha tenido silla episcopal, fue erigida el mismo año en Metropolitana, por bula de Inocencio VIII, cometida al señor Cardenal D. Pedro Gonzalez de Mendoza, Arzobispo de Toledo á solicitud de dichos Sres. Reyes católicos.

Arzobispado que tiene por *sufragáneos* los Obispados de Guadix y Baza y Almeria. *Confina* por el N. con la Diócesis de Jaen, por el E. con las de Almeria y Guadix, por el S. con el Mediterráneo (unas 17 leguas de costa), y por el O. con la de Málaga y Abadia de Alcalá la Real, formando un perímetro de mas de 100 leguas. Desde la capital á sus estremos, por el radio mas largo hácia Almeria, hay 20 leguas, y por el mas corto, hácia Guadix, hay 2 leguas. No tiene el Arzobispado parte alguna discontinua ni hay enclavado en él pertenencia estraña. En lo principal corresponde á la provincia civil de Granada, aunque se interna en la de Almeria unas 6 á 8 leguas, que comprenden 33 pueblos. Divídese en 22 Vicarias foráneas, en que hay 179 pilas bautismales.

El Cabildo de la Sta. iglesia Metropolitana consta de 8 Dignidades. 12 Canongías, 7 Raciones, 10 medias Raciones y 24 capellanes. Hay en la capital una Real capilla y las Colegiatas del Salvador y Sacromonte, y en el Arzobispado las de Santa Fé, Motril y Ugijar, y una parroquia beneficial en Loja.

Arzobispo de esta santa y metropolitana iglesia.

ILMO. SR. DR. D. LUIS FOLGUERAS Y SION; nació en Villavaler, concejo de Pravia, Diócesis y provincia de Oviedo, en 13 de diciembre de 1769: hecho Obispo de Tenerife en 1824: *preconizado* en Roma en 27 de setiembre del mismo año: *consagrado* en 30 de enero de 1825, y trasladado á esta santa Metropolitana iglesia en 1847, para la que fue *preconizado* en Roma en 17 de enero de 1848.

Ilmo. Cabildo de esta santa iglesia.

SRES. DIGNIDADES.

Dean, Excmo. S D. José Alcántara Navarro, Comisario general de Cruzada, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Senador del reino, etc.

Arcediano. . . . .

Maestrescuela . . . .

Chantre. . . . .

Tesorero, Excmo. Sr. Dr. D. Mariano Ruiz Navamuel, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica.

Abad de Santa Fé, Dr. D. Julian María de Piñera, del Consejo y Sumiller de cortina de S. M., Auditor de número del Tribunal de la Rota, Caballero de la Real y distingnida Orden de Cárlos III, y Examinador sinodal.

Prior. . . . .

Arcipreste, Dr. D. Francisco Llorente, Examinador sinodal.

SRES. CANONIGOS.

Dr. D. José Enjuto, Magistral y Examinador sinodal.

Dr. D. Juan Bautista Gimenez de la Serna, Gobernador eclesiástico de la Diócesis, y Examinador sinodal.

Dr. D. José Abadie y Salinas, Examinador sinodal.

Ldo. D. Cándido Serrano, Examinador sinodal.

Dr. D. Julian Herrera, Lectoral y Examinador sinodal.

Dr. D. Manuel Rodriguez.

Dr. D. Antonio Alcántara Navarro, Capellan de honor y predicador de S. M.

Ldo. D. Sebastian Vicente Guerrero.

Dr. D. Tomás de Roda.

Hay 3 vacantes.

SRES. RACIONEROS.

D. José Francisco Roure.

Dr. D. Rafael de Barca y Avila.

D. Francisco Gimenez de Cardona.

Hay 4 vacantes.

SRES. RACIONEROS MEDIOS.

D. José Ortiz.

Br. D. Antonio Córdoba.

D. Rafael Criado.

D. José María Palomo y Mateo.

Secretario capitular. . . . .

Hay 6 vacantes.

Sres. capellanes de número de nombramiento de S. M.

D. José Molina,

D. Ildefonso Noguera.

D. Manuel de Rojas

D. Salvador Salazar.

D. Francisco Peralta.

D. Antonio Guerrero.

D. Francisco Lopez Puyol.

D. Francisco Rubio.

D. José María Ayala.

Tribunal Ecco. Metropolitano.

Provisor, El Dr. D. Juan Bautista Jimenez de la Serna, Canónigo de esta Sta. iglesia Metropolitana, y Vicario general capitular, Gobernador del Arzabispado.

Fiscal general Ecco., Dr. D. José Antonio Ramos, Canónigo de esta Colegiata del Salvador.

Notario mayor del despacho ordinario civil, Ldo. D. Agustin Montijano.

Notario mayor del despacho criminal. D. Antonio Palomo y Mateos, presbítero.

Notario mayor archivista, tasador y repartidor, Dr. D. Cándido Nuñez.

Notarios Receptores.

D. Francisco de Paula Martin Montijano.

D. Felipe de los Reyes.

Sres. jueces de Cruzada.

D. . . . .

D. . . . .

Fiscal. D. . . . .

Subcolector de Espolios.

D. . . . .

Comision Diocesana del Culto y Clero.

Presidente, Dr. D. Juan Bautista Gimenez de la Serna, Gobernador eclesiástico, Provisor y Vicario general del Arzobispado.

D. . . . .

Secretario, D. . . . .

REAL SEMINARIO CONCILIAR DE S. CECILIO EN ESTA DIOCESIS.

Se fundó por los Sres. Reyes Católicos al tiempo que esta santa iglesia Metropolitana, en el año de 1492: está reputado por el primero y mas célebre de la cristiandad, habiendose tomado en el Concilio de Trento por modelo para la fundacion de los demas de su clase; y con arreglo al plan vigente de estudios, la enseñanza de la sagrada Teologia, que debiera darse en esta Universidad, se esplica en dicho Seminario.

Sr. Rector, Ldo. D. Sebastian Vicente Guerrero, Canónigo de esta santa iglesia, etc.

Vice-Rector, D. . . . .

Sres. catedráticos.

Primer año de latin y castellano, don Francisco de Paula Mendez.

De Geografía, D. Francisco de Paula Gutierrez.

De Moral y religion, D. Diego Antonio de la Rada.

2.° año, Las mismas asignaturas que el año anterior.

Historia general y particular de España, D. Francisco de Paula Gutierrez.

Tercer año, Las mismas asignaturas que el anterior, y ademas *Matemáticas* que esplica interinamente D Diego Antonio de la Rada.

Cuarto año. Historia religion, moral y Matemáticas, que esplican los catedráticos ya citados, y *Retórica y Poética* que lo hace interinamente D. Francisco de Paula Mendez Gomez.

Primer año. Fundamentos de religion, Lugares teológicos y prolegómenos de la Sagrada Escritura, Dr. D. Miguel Viñals.

Segundo año. Teologia dogmática, parte especulativa, Dr. D. José Antonio Ramos.

Tercer año. Teologia dogmática, parte práctica, D. Rafael Sanchez de Sevilla.

Cuarto año, Historia é instituciones de derecho Canónico, Dr. D. Rafael Criado.

Teologia moral, el Ldo. D. Sebastian Vicente Guerrero, Canónigo de esta santa iglesia Metropolitana.

Quinto año. Sagrada Escritura y Oratoria. D. Juan de Dios Ruiz.

Sesto año. Historia Ecca. general y de España y examen de la influencia del cristianismo sobre la sociedad civil, D. Juan Chamizo.

Sétimo año. Disciplina general de la Iglesia y particular de la de España, y colecciones canónicas, Doctor don José Nicolás García.

CAPILLA REAL DE GRANADA,

Fundada por los Sres. Reyes católicos D. Fernando y doña Isabel, de gloriosa memoria, cuyos respetables cuerpos y los de otros soberanos yacen en los magníficos sepulcros que erigió en ella el celo y piedad religiosa del Sr. Emperador y Rey don Cárlos V.

Su ilustre Cabildo se compone de un capellan mayor, 18 capellanes honorarios de S. M., que gozan de todos los privilegios y prerogativas de tales, cuyos privilegios, anteriores al santo concilio de Trento, quedaron en su rigor despues de su celebracion, ocupando en el órden gerárquico la graduacion y concepto de Canónigos de iglesias Catedrales, segun asi se sirvió declararlo la Santa Sede Apos-

tólica, con otras singulares gracias que hubo de concederles á peticion de dicho Sr. Emperador. Hay ademas 10 capellanes de coro y un colegio Seminario bajo la advocacion de S. Fernando, para el mejor servicio del coro y altar, de que es única patrona S. M. y está bajo la inmediata direccion del Cabildo, capilla de música y otros empleados y ministros.

REAL CAPILLA.

Presidente, Dr. D. Mariano Martinez Robledo.

Sres. Capellanes reales.

D. Rafael Sanchez Cid.
D. Francisco Sandobal.
D. Fernando Gonzalez.
D. Vicente Molina.

Sres. Capellanes diaconales y subdiaconales.

D. Fernando Perez.
D. Antonio Cabezas.

INSIGNE IGLESIA COLEGIAL DEL SALVADOR,

Fundada por los Sres Reyes católicos D. Fernando y Doña Isabel en 1501; trasladada á la iglesia que fue de los regulares de la Compañía, y unida á ella la parroquia de S. Justo y Pastor por Cédula del Sr. Rey D. Carlos III de 25 de agosto de 1769, confirmada por otra del Sr. Rey D. Carlos IV en 20 de abril de 1799.

Esta iglesia se compone de un Abad y 10 Canónigos, 2 de los cuales son de oficio magistral y doctoral, 4 capellanes de coro de presentacion Real, y otros ministros.

ABAD, M. I. Sr. D. . . . .

SRES. CANÓNIGOS.

Dr. D. Juan Antonio Cano.
Dr. D. Juan Maria Manzano.
Dr. D. José Antonio Ramos.
D. Antonio Pineda.
D. Venancio Gutierrez.
Dr. D. Francisco de Paula Burgos.

Sres. capellanes.

D. Blas Mendía.
D. Ramon de Seijas.

INSIGNE IGLESIA COLEGIAL DEL SACRO MONTE, ESTRAMUROS DE ESTA CIUDAD.

Fundada en el año de 1610 por el venerable Sr. D. Pedro Vaca de Castro y Quiñones, Arzobispo de Granada y Sevilla, en virtud de bula del Papa Paulo V.

El Cabildo de esta iglesia se compone de un Abad, 14 Canónigos, todos de oficio y eleccion canónica, con obligacion de hacer misiones en las parroquias del Arzobispado, y competente número de capellanes y otros ministros.

ABAD, Sr. D. Joaquin Venegas.

SRES. CANÓNIGOS.

D. Atanasio Ruiz Diaz.
D. Pedro de los Reyes Perez.
D. Juan de Cueto y Herrera.
D. Baltasar de Lirola.
D. Antonio Ruiz Martos.
D. Ramon Bastante.
D. Francisco de Paula Rico.

Sres. capellanes.

D. Francisco Pertinez.
D. Juan Gonzalez.
D. Atanasio Ruiz y Ruiz.
D. José Morales.

Sres. Examinadores sinodales.

Dr. D. Julian Maria de Piñera, Sumiller de Cortina de S. M., Auditor de número del tribunal de la Rota, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Arcediano de Santa Fé en esta santa iglesia.
Dr. D. José Enjuto, Canónigo magistral.
Dr. D. Juan Bautista Gimenez de la Serna, Gobernador eclesiástico de la Diócesis y Canónigo de esta santa iglesia.
Dr. D. José Abadie y Salinas, Canónigo de esta santa Iglesia.
Ldo. D. Cándido Serrano, id.
Dr. D. Julian Herrera, Canónigo lectoral.
D. Francisco de Paula Sandoval, capellan en la Real capilla de esta ciudad.

Sres. Vicarios foráneos.

Granada, D. José Maria Galindo.
Albolote, D. Carlos Elias Ruiz.
Alhama, D. José Maria Romero.
Alhendin, D. Francisco Ruiz Robles.
Almuñecar, D. Diego Perez del Barco.
Andarax, D. Vicente de Hita.
Berja, D. Diego Fernandez de Piñar.
Colomera, D. Anastasio Romero.
Huetor Santillan, D. José Maria Azorin.
Illora, D. Juan José Gomez.
Iznalloz, D. Francisco de Paula S. Pedro.
Jubiles, D. Juan José Espejo.
Loja, D. José Magaña.
Luchar, Esta Vicaria corre unida á la de Andarax.
Marchena. D. Luis Antonio Carrillo.
Montefrio, D. Antonio Guerrero y Aguayo.
Montegicar, D Bruno Ramirez.
Motril, D. José de Rojas.
Orgiva, D. Juan de Dios Guerrero.
Pitres, D. José Ramon Lopez.
Salobreña, D. Pascual de Robles.
Santa Fé, Dr. D. Manuel Rosales Garcia.
Valle, D. Manuel Bejar.
Ugijar, D. José Rosa y Ros.
Zuvia, D. Francisco Antonio del Molar.

INSÍGNE IGLESIA COLEGIAL DE LA CIUDAD DE MOTRIL,

Erigida en el año de 1748 por bula de Benedicto XIV á peticion del Emmo. Sr. Cardenal Belluga y Moncada, natural de esta ciudad, y cédula del Sr. Rey D. *Felipe* V.

ABAD, D. Francisco Ruiz de Morales.

SRES. CANÓNIGOS.

D. José de Rojas.
D. Francisco de Paula Ortega.
D. José Perez Morales.
D. José Maria Micas.
D. Fernando de Viezma y Zea.

Sres. Capellanes.

D. Mateo Romano.
D Juan Barranco.
D. Salvador Romano
D. Miguel Vilches.

INSIGNE IGLESIA COLEGIAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE.

Erigida en 21 *de mayo del año de* 1492 *por el Cardenal don Pedro Gonzalez de Mendoza, Arzobispo de Toledo, en virtud de bula de Inocencio VIII á peticion de los señores Reyes Católicos.*

Prior. Dr. D. Manuel Rosales Garcia.

Sres. Capellanes.

D. Juan de Dios Gonzalez.

D. Luis Sebastian Perez.
D. José Cabezas Garcia.
D. Gerónimo Perez.

INSIGNE IGLESIA COLEGIAL DE LA VILLA DE UGIJAR,

Erigida en 1501 por el Cardenal D. Diego Hurtado de Mendoza, Arzobispo de Sevilla á peticion de los señores Reyes Católicos.

SRES. CANÓNIGOS.
D. Benito Perez Montalbo.
D. Felix Lopez Morcillo.
Capellan, D. Gerónimo Zurita.



GUADIX Y BAZA,

Restauradas por los Sres. Reyes católicos, ésta en 4 de diciembre, y aquella en 30 del mismo, del año de 1489.

Es *sufragáneo* del Arzobispado de Granada, con cuya Diócesis *confina* y con la de Jaen por la parte del N.; por el E. con las de Toledo y Almeria, y por el S. y O. con la de Granada, siendo la total circunferencia de unas 60 leguas. El estremo mas distante de la capital está 14 leguas hácia Almería y el mas próximo 3 leguas hácia Granada.

No tiene enclavados en otras Diócesis, ni de estas en su propio territorio, el cual corresponde casi esclusivavamente á la provincia civil de Granada, escepto unas 4 leguas que pertenecen á la provincia de Almería. Se divide el Obispado en 6 distritos, á saber: el Arci-

prestazgo de Guadix y sus montes y las Abadías de Guadix, Fiñana, del marquesado de Cenet, de Gor y de Baza, en los que se cuentan 53 parroquias, 36 curatos, 15 Vicarias perpétuas y 2 anejos.

El Cabildo de esta santa iglesia Catedral se compone de 7 Dignidades, 6 Canongías, 6 Racioneros y 6 capellanes. Hay una Colegiata en Baza que corresponde á este Obispado, pero su territorio es sufragáneo del Arzobispado de Toledo.

OBISPO,

ILMO. SR. D. . . . .

Ilmo. Cabildo de esta santa iglesia.

SRES. DIGNIDADES.

Dean, *D*. . . . .
Arcediano, D. Nicolás Romero, Subcolector de Espolios y vacantes, Juez subdelegado de Cruzada y Examinador sinodal.
Maestrescuela, Dr. D. Pantaleon Alvarez Cienfuegos, Subdelegado de Cruzada, de anualidades y medias anatas y Examinador sinodal.
Chantre, D. . . . .
Tesorero, *D*. . . . .
Prior, *D*. . . . .
Arcipreste, Ldo. D. Isidro Cepero y Torres, cura propio del Sagrario, Juez de Cruzada, cura castrense y Examinador sinodal en esta Diócesis, en la de Granada y Almeria.

SRES. CANÓNIGOS.

D. José Novoa y Parga, Caballero de la real Orden americana de Isabel la Católica, Comisario de los Santos lugares y Examinador sinodal.
Ldo. D. José Lorenzo Lopez Casas, Lectoral y Examinador sinodal.
Dr. D. Joaquin de Villena, Doctoral, Subdelegado de Cruzada y de Espolios y vacantes.
Ldo. D. Antonio de Vargas, Magistral, Proto-notario apostólico de la Santa Sede, predicador supernumerario de S. M., Examinador sinodal de varios Obispados é individuo de varias sociedades literarias nacionales y estranjeras.

SRES RACIONEROS.

D. José Rafael de Torres.
Ldo. D. Vicente Sancha Flores.
D. Manuel Ruiz de Amores.
Las demas vacantes.

Sres. capellanes de número.

D. Francisco de Torres, maestro de ceremonias y Rector del Seminario conciliar.
D. Torcuato Fernandez de Velasco.
Las demas vacantes.

Curia Eclesiástica.

Gobernador provisor y vicario general, D. . . . .
Fiscal, Ldo. D. Isidro Cepero y Torres, dignidad de Arcipreste.
Notario, D. Juan Pedro García Muro.
Id. D. Pedro Tormeda.

Sres. jueces de Cruzada.

Dr. D. Nicolás Romero, Arcediano titular, etc.
Dr. D. Pantaleon Alvarez Cienfuegos, Maestrescuela
Ldo. D. Isidro Cepero y Torres, Arcipreste.
Dr. D. Joaquin de Villena, Doctoral, etc.
Secretario capitular, D. Torcuato Aguilera y Aguilera, presbítero.

Tribunal castrense.

Teniente, Dr. D. Joaquin de Villena, Canónigo doctoral, etc.
Vicario cura castrense, Licenciado D. Isidro Cepero y Torres, dignidad de Arcipreste, etc.
Notario, D. Juan Pedro García Muro.

Subcolectores de Espolios y vacantes.

Dr. D. Joaquin de Villena, Gobernador eclesiástico.

Comisario de los Santos lugares de Jerusalen.

D. José de Novoa y Parga, Canónigo de esta santa iglesia.

Comision Diocesana de culto y clero.

Presidente, Dr. D. Joaquin de Villena, Canónigo doctoral, y Gobernador eclesiástico en sede vacante.

D. . . . .

D. . . . .

Secretario, Licenciado D. Isidro Cepero y Torres, dignidad de Arcipreste, etc.

Sres. examinadores sinodales.

Dr. D. Nicolás Romero, Arcediano, Juez de Cruzada, y Subcolector de Espolios y vacantes.

Dr. D. Pantaleon Alvarez Cienfuegos, Maestrescuela, Juez de Cruzada, etc.

Ldo. D. Isidro Cepero y Torres, dignidad de Arcipreste.

D. José Novoa y Parga, Canónigo de esta santa iglesia, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, etc.

Ldo. D. José Lorenzo Lopez Casas, Canónigo lectoral.

Dr. D. Joaquin de Villena, Canónigo doctoral, y Gobernador eclesiástico.

SEMINARIO CONCILIAR CON EL TITULO DE S. TORCUATO.

Fundado por el Ilmo. Sr. D. Juan de Fonseca, Obispo de esta Diócesis, año de 1595.

Rector, D. Francisco de Torres.

Vice-Rector, Secretario D. José de Castro.

Becas de su dotacion.

Enteras. 4

Medias. 6

Pensionistas, número indeterminado.

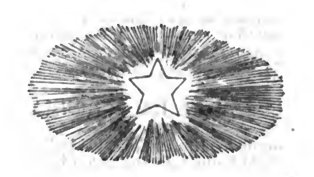
Catedráticos.

Latinidad, D. Juan de Avila.

Segunda enseñanza, presbítero esclaustrado D. José Pablo Jimenez.

Sagrada Teología, D. Isidro Cepero y Torres, único catedrático en todas las asignaturas de la facultad.

Nota. Por falta de fondos está sin realizar el arreglo de este establecimiento, tan necesario y util á la juventud de esta ciudad y pueblos de su partido.





INSIGNE IGLESIA COLEGIAL DE BAZA.

Se compone de 5 Dignidades, 6 Canónigos, 4 Racioneros, etc.

SRES. DIGNIDADES.

Abad, D. . . . .

Prior, Ldo. D. Diego Contreras, Provisor y vicario general por nombramiento interino del Ilustrísimo Sr. Presidente y Cabildo Catedral, en S. V. cura propio del Sagrario, Examinador sinodal.

Maestrescuela, Dr. D. Bernardo Ruiz de Mendoza, Examinador Sinodal.

Chantre. . . . .

Tesorero. . . . .

Las demas vacantes.

SRES. CANÓNIGOS.

Ilmo. Sr. Ldo. D. Manuel Lopez Santisteban, Examinador sinodal, Doctoral y Vicario apostólico Delegado de la Diócesis de Almeria y Obispo electo de Avila.

Magistral, Dr. D. Manuel Hermosilla, Examinador sinodal.

Dr. D. Manuel Elias.

Las demas vacantes.

SRES. RACIONEROS.

D. Manuel Catena.

Las demas vacantes.

Curia eclesiástica.

Provisor y Vicario general, Ldo. D. Diego Contreras, Dignidad de Prior.

Promotor fiscal, D. Manuel Catena.

Notario, D. Francisco de Paula Guillen.

Id. D Fernando Garcia.

Notario Archivero, D. Miguel Alfaro.

SEMINARIO CONCILIAR DE LA PURISIMA CONCEPCION.

Se erigió á peticion de los Ilmos. Cabildos Eclesiástico y Secular y en cumplimiento de Real Cédula de 1603, siendo Obispo de Guadix y Baza el Ilmo. Sr. D. Juan de Fonseca.

Rector, D. Manuel Catena.

Vice-rector. . . . .

Becas de su dotacion.

Enteras. . . . . 6.

Medias. . . . . 4.

Pensionistas. . . . . 4.

Catedráticos.

De latinidad, D. Ramon Lara, Be-

neficiado ecónomo de Santiago.
De segunda enseñanza, Fr. D. Manuel Hermosilla, Canónigo.
De Teologia moral esclusivamente, Canónigo lectoral, como obligacion de esta prebenda.
Nota. Todo es eventual y sin el correspondiente arreglo por falta de fondos.

ALMERIA,

Conquistada por los Reyes *católicos en* 26 *de diciembre de* 1490.

Es *sufragáneo* del Arzobispado de Granada, y *confina* al N. con la Diócesis de Guadix, al E. con la de Cartagena, al S y E. con el mar Mediterráneo, y al O. con el Arzobispado de Granada. Tiene unas 72 leguas de perímetro, sin enclavados agenos dentro ni suyos fuera del territorio Diocesano; el cual se aparta de la capital por lo mas lejos, que es el N. NE, 22 leguas, al NN. O. 3 leguas y media, y al E. la baña el mar. Toda la Diócesis está comprendida en la provincia civil de Almeria. Para los negocios eclesiásticos se divide el Obispado en 6 Vicarias, que se llaman: Vicaria mayor, de Vera, de los Velez, de Purchena, de Serón y de Tahal, las cuales comprenden 70 pilas bautismales ó parroquias.

El Cabildo de esta santa iglesia Catedral se compone de 6 Dignidades con canongia unida, una dignidad de Arcipreste con voto canónico, 6 Canónigos, 6 Racioneros, 6 capellanes de número, y competente número de ministros de altar y coro.

OBISPO,

ILMO. SR. LDO. D. ANACLETO MEORO; nació en la villa de Granátula, Diócesis de Toledo, provincia de Ciudad-Real, á 13 de julio de 1778, fue *presentado* por S. M. (Q. D. G) para la santa iglesia y Obispado de Almeria en setiembre de 1847, y *preconizado* en Roma en 17 de diciembre del mismo año.

Ilmo. Cabildo de esta santa Iglesia.

CORO DEL SR. OBISPO.

SRES. DIGNIDADES.

Arcediano y Canónigo, Dr. don Francisco de Paula Gomez, Subcolector de Espolios y vacantes, y Examinador sinodal.
Chantre y Canónigo. . . . .
Tesorero y Canónigo, Br. D. Rafael Hernandez Causin.
Arcipreste y cura del Sagrario, . . .

SRES. CANÓNIGOS.

Ldo. D. José María Rubio, Magistral.
Hay 2 *vacantes*.

SRES. RACIONEROS.

Todas vacantes.

CORO DEL SEÑOR DEAN.

SRES. DIGNIDADES.

Dean y Canónigo, ...

Maestrescuela y Canónigo, ...

Prior y Canónigo, ...

SRES. CANÓNIGOS.

Ldo. D. Gregorio de Torres y Puig, Doctoral, Juez de Cruzada y Examinador sinodal.

D. José Hernandez Causin.

Hay 1 vacante.

SRES. RACIONEROS.

Todas vacantes.

Sres. capellanes de número.

D. Manuel Ferrandiz.

D. Francisco Gonzalez Quesada.

D. Marcos Lallave, primer maestro de ceremonias.

Sres. capellanes de coro.

D. Francisco Gonzalez Serrano.

D. Antonio Rodriguez.

D. Francisco Iribarne.

D. Francisco Rodriguez, 2.° maestro de ceremonias.

Curia eclesiástica.

Gobernador Provisor y Vicario General, D. . . . .

Fiscal Eclesiástico, D. . . . .

Notario mayor, D. . . . .

Sres. jueces de Cruzada.

Ldo. D. Gregorio de Torres y Puig, Canónigo doctoral y Examinador sinodal.

D. . . . .

Fiscal, D. . . . .

Notario, D. . . . .

Sr. *Subcolector de Espolios y vacantes*, Dr. D. Francisco de Paula Gomez, Arcediano titular y Canónigo de esta santa iglesia, y Examinador sinodal.

Comision diocesana de culto y clero.

Presidente, D. . . . .

D. . . . .

Secretario, D. . . . .





BURGOS,

Restaurada en 884.

Tiene por *sufragáneos* los Obispados de Pamplona, Calahorra, Palencia, Santander y Tudela. La Diócesis de Burgos *confina* por el N. con la de Santander, por el E. con la de Calahorra, por el S. con la de Osma, por el S. O. con la de Valladolid, y por el O. con la de Palencia; siendo toda su circunferencia 70 leguas, y el punto de ella mas distante de la capital 15 leguas hácia Santander, y el mas próximo 7 leguas hácia Valladolid. No se introduce ni enclava en otras Diócesis, mas tiene dentro de su territorio tres enclavados agenos, que son: el de las Huelgas *vere nullius*, que comprende el pueblo del Monasterio y el del Hospital del Rey, con facultad de dar dimisorias para Ordenes; la Abadía de Lerma *vere nullius*, que contiene siete pueblos, y el Arcedianato de Briviesca que aunque no es *vere nullius*, tiene mayor autoridad que los mero exentos y conoce de las causas eclesiásticas en primera instancia. Ademas Miranda, Oron, Valverde y otros pocos pueblos de la derecha del Ebro están sujetos alternativamente, los años impares al Arzobispo, y los años pares al Obispo de Calahorra. La mayor parte del Arzobispado es de la provincia civil de Burgos, pero se interna unas siete leguas en la de Santander y algun tanto en la de Palencia. Se divide el Arzobispado para su gobierno en 54 Vicarías y en 46 Arciprestazgos, porque algunos de estos comprenden dos vicarías, partidos ó cuadrillas. Se cuentan 1693 pilas bautismales, y en las parroquias no hay curas propios sino beneficiados enteros y medios, casi todos patrimoniales, de los que es patrono el Arzobispo, el cual encarga á alguno ó algunos la cura de almas.

El Cabildo de esta santa iglesia Metropolitana se compone de 10 Dignidades, y cuatro unidas á las cuatro canongías de oficio, y ademas el Arcediano de Briviesca que suele residir en su iglesia Colegial, 26 Canónigos, 25 Racioneros y 45 capellanes sirvientes.

Ademas de las Abadías de Lerma y del territorio de las Huelgas,

habia en el Arzobispado 9 Colegiatas, pero en el dia solo existen las de Briviesca, Valpuesta, Covarrubias, Castrogeriz, S. Quirce y Aguilar de Campoo, habiendo quedado las demas como parroquias.

Arzobispo de esta Sta. y Metropolitana iglesia.

EXCMO. É ILMO. SR. D. RAMON MONTERO, Senador del Reino, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Prelado doméstico de Su Santidad asistente al Solio Pontificio, etc.; nació en el lugar de Fuencarral, Diócesis de Toledo, provincia de Madrid, en primero de setiembre de 1777: hecho Abad de la insigne iglesia colegial parroquial de la Ssma. Trinidad del Real sitio de San Ildefonso y *preconizado* en Roma Arzobispo de Hierópolis *in partibus* en 13 de marzo de 1826; *consagrado* en 14 de mayo del mismo año; trasladado al Obispado de Coria en 14 de marzo de 1830, y á esta Santa iglesia Metropolitana en 4 de octubre de 1847.

Ilmo. Cabildo de esta Sta. iglesia.

Dean, D. Bernardo Antonio Sainz de Baranda, Juez sinodal.
Arcediano de Burgos. . . . . . .
Arcediano de Briviesca, D. Gabriel Soto.
Arcediano de Valpuesta. . . . . . .
Abad de Covarrubias, D. Justo Soróndegui.
Capiscol. . . . .
Arcediano de Lara, D. Francisco Ortega Ercilla, Examinador sinodal.
Arcediano de Palenzuela. . . . . . .
Tesorero. . . . .
Abad de Castrojeriz. . . . .
Maestrescuela, D. Joaquin Cosio y Barreda.
Abad de Cervatos y Canónigo magistral. . . . .
Abad de S. Millan y Canónigo Doctoral, Ilmo. Sr. Dr. D. Joaquin Barbagero, Obispo de Leon.
Abad de Gamonal y Canónigo Lectoral, D. Juan Garcia Gomez, Examinador Sinodal.

SRES. CANÓNIGOS.

D. Felix Rojo.
D. Ignacio Gomez Barrio.
D. José Agustin Parra.
D. Francisco Pampliega.
D. Felipe Bentrosa.
D. Miguel Trop Ilarduya.
D. Juan Corominas.
D. Felix Saez Diez.
D. Miguel Acedillo.

SRES. RACIONEROS.

D. Toribio Moués, maestro de ceremonias.
D. Victor Gutierrez, id. id.
D. Leon de Blas, cura de Santiago.
D. Juan Domingo Arenal.
D. Secundino Ozalla.
D. José Gonzalez Cachupin.
D. Tomas Agundez.
D. Manuel Crespo.
D. José Pradales.
D. Francisco Reyero, maestro de capilla.
D. Manuel Cardenal, tenor.
D. Cosme Apeñaniz, contralto.
D. Francisco Laporta, sochantre.
D. Bartolomé Aguirrebeña, id.
D. Mateo Carriles id.
D. Francisco Ferreiro, contralto.
D. Ciriaco Olave, organista.
D. Cándido Eznarriaga.

Capellanes de coro.

D. Esteban Guerra.
D. Juan José Laca.
D. Vicente Leal.
D. Saturio Aguirreveña.
D. Dámaso del Castillo.
D. Domingo Gomez.

Curia Eclesiastica.

Ilmo. Sr. Dr. D. Joaquin Barbagero, Provisor y vicario general del Arzobispado, Obispo de Leon.
Fiscal general, Ldo. D. Fabian de Yarto, cura beneficiado de la parroquial de S. Lorenzo.
Notario mayor. . . . .
Secretario de Cámara y Gobierno,

Sres. Jueces de Cruzada.

Dr. D. Felipe Ventrosa, Canónigo de esta santa iglesia.

D. . . . .

Sres. subcolectores de Espolios.

Ilmo. Sr. Dr. D. Joaquin Barbagero, Conónigo doctoral, y Obispo de Leon.

D. . . . .

Comision diocesana del culto y clero.

Presidente, Ilmo. Sr. Dr. D. Joaquin Barbagero, Canónigo doctoral y Obispo de Leon.

D. Justo Sorrondegui, Abad de Covarrubias, en representacion del cabildo Metropolitano.

Secretario, Br. D. Honorio Maria de Onaindia, en representacion del clero parroquial.

Sers. examinadores sinodales.

Dr. D. Francisco Ortega Ercilla, dignidad de Arcediano de Lara.

Dr. D. Francisco Pampliega, Canónigo.

Dr. D. José Agustin Parra, id.

Dr. D. Felipe Ventrosa, id.

Dr. D. Juan Corminas, id.

D. Simon Gonzalez, exclaustrado de S. Francisco.

D. Bruno Henciso, ex-provincial de Carmelitas.

D. Joaqnin Martinez, ex-claustrado de Carmelitas.

SEMINARIO CONCILIAR DE S. GERONIMO.

Rector, D. . . . .

Vice-Rector, D. Julian Ruiz Reinosa, Beneficiado de Sasamon.

Mayordomo, D. Julian Garcia, Beneficiado de Valdeajos.

Catedráticos.

De Teologia dogmática y moral, El Vice-Rector.

De Lugares Teológicos é historia, D. Julian Garcia.

De Teologia moral y religion, Br. D. Honorio Maria de Onaindia.

De Instituciones canónicas y disciplina. Ldo. D. Leon de Blas, cura y Racionero de esta santa iglesia.

De Escritura, etc., D. Baltasar Jimenez, exclaustrado Carmelita.

Sres. vicarios de partido.

Aguilar de Campoo, D. Miguel de Cos.

Arcos, D. Manuel Fernandez.

Arlanzon, D. Luis Jorge.

Arreva, D. José Mazon.

Belorado, D. Lorenzo Gomez Zuya.

Campoo, sin Melgar, D. Tomas Garcia Morante.

Canales, D. Victoriano Fernandez.

Candemuño, D. Pedro Arlamon.

Castrogeriz, D. Leandro Rodrigo.

Cejancas, D. Manuel Lopez.

Cerezo, D. Juan Carced.

Cervatos, D. Francisco Garcia de los Rios.

Cinco villas de Canales, D. Manuel Sainz Garcia.

Cobanera, D. Francisco Huidobro Arce.

Covarrubias, D. Manuel Gomez Salazar.

Ezcaray, D. Juan Palacios

Frías, D. Juan Arnaiz.

Gamonal, D. Bernabé Pineda.

Lara, D. José del Oyo.

Larrad, D. Juan Vicario.

Larrasa, D. Pedro Gutierrez.

Lerma y Puentedura, D. Pedro Gonzalez.

Losa mayor, D. Miguel Castresana,

Losa menor, D. Santiago Robredo.

Medina de Pomar, D. Agustin Revilla.

Melgar, D. Felix Zorita.

Miranda, D. Felix Maria de Oriate.

Monasterio de Rodilla, D. Melquiades Quintana.

Montija, D. Juan Antonio Pereda.

Ordejones (los), D. Francisco Iglesias.

Palenzuela, D. Tadeo Prieto.

Pancorbo, D. Pedro Lopez Ojeda.

Quintanadueñas, D. Baltasar Saiz.

Reinosa, D. Lucas Diez de Bedoya.

Rio Ubierna, D. José Perez.

Rojas, D Juan Medinilla

Salas de Bureba, D. Santiago Guinea.

Sta. Cruz, con Bárcena, D. Santos Gutierrez.

S. Quirce, D. Miguel Gonzalez.

Santibañez, D. Pedro Rodriguez.

Sto. Domingo de Silos, D. Benito Martin.

Sasamon, D. José Saiz.
S. *Vicente del Valle*, D. Policarpo Alarcia.
Tardajos, D. José Pampliega.
Tovalina, D. Juan Alonso del Castillo.
Tortoles, D. José Sanz de Ayo.
Valdegovia, D. Valentin Barredo.
Valdeprado, D. Pedro de la Canal.
Valdivielso, D. Apolinar de Mata.
Villadiego, D. Francisco Perez.
Villahoz, D. Antonio Terradillo.
Villafranca, D. Felipe Sanz.
Villasandino, D. Santiago Bravo.

INSIGNE IGLESIA COLEGIAL DE BRIVIESCA.

Se compone de un Arcediano con jurisdiccion ordinaria privativa y territorio separado, 3 Dignidades, 8 Canónigos, 9 Racioneros, etc. El Arcedianato comprende un Arciprestazgo, 14 lugares y 15 pilas bautismales.

Arcediano, D. Gabriel Soto.

SRES. DIGNIDADES.

Prior y Canónigo, D. Ciriaco Martinez.
Capiscol y Canónigo, D.. . . . .
Tesorero y Canónigo, D. Fausto Manuel Sedano.

SRES. CANÓNIGOS.

D. Ignacio Barriocanal.
Las demas vacantes.

SRES. RACIONEROS.

D. Francisco de Espejo.
D. Raimundo Diaz de Tejada.
D. Juan Manuel de la Fuente.
Las demas vacantes.

Sres. salmistas.

D. José Leza, sorchantre.
D. Vicente Almuzara, id.

Curia Eclesiastica.

Arcediano, D. . . . .
Provisor y vicario general, D. . . .
Fiscal, D. . . . .
Secretario de Cámara y Gobierno, D.

INSIGNE IGLESIA COLEGIAL DE VALPUESTA,

Reedificada por D. Alfonso el Casto en 804.

El Cabildo de esta iglesia se compone de una Dignidad. 12 Canónigos, 5 Racioneros con voto canónico y competente número de ministros.

Prior y Canónigo, cura Dr. D. Julian Gonzalez Mariscal.

SRES. CANÓNIGOS

Ldo. D. Julian Maria Escribano.
D. Matias Crespo.
D. Fabian Otaola.
D. José Ramon de Coello.
Dr. D. Angel Guinea, Magistral.
Las demas vacantes.

SRES. RACIONEROS

D. Francisco Villacian.
D. Mauricio Galindez, salmista.
D. Isidoro Azgüe, id.
Las demas vacantes.

Sres. capellanes.

D. Felix Blanco, organista.
Las demas vacantes.

IGLESIA COLEGIAL DE COVARRUBIAS.

Erigida por el rey godo Chindasvindo en el año de 645 *y restaurada por el conde Garci-Fernandez en el de* 978.

El Cabildo de esta iglesia se compone de un Abad, 4 Dignidades, 9 Canónigos, 8 Racioneros, etc.

SR. ABAD, D. Justo Sorrondegui, Dignidad de la santa iglesia Metropolitana de Burgos.

SRES. DIGNIDADES.
Prior y Canónigo, D. . . . . .
Chantre y Canónigo, D. . . . . . .
Tesorero y Canónigo, D. Bernardino Vicario.
Arcediano y Canónigo, D. . . . . .

SRES. CANÓNIGOS.
Dr. D. Benito Garcia, Magistral.
D. Diego Pedrosa.
Las demas vacantes

SRES. RACIONEROS.
D. Faustino Nebreda.
D. Marcos Pinto y Para.
Las demas vacantes.

INSIGNE IGLESIA COLEGIAL DE CASTROGERIZ,

Que ya existia en el año de 900.

Se compone su Cabildo de 4 Dignidades, 11 Canónigos, 4 Racioneros, 10 capellanes y competente número de otros ministros.

SR. ABAD. . . . .

SRES. DIGNIDADES.
Prior y Canónigo, D. José Ruiz Ibeas, cura.
Capiscol y Canónigo, D. . . . . .
Tesorero y Canónigo, D. . . .

SRES. CANÓNIGOS.
D. Miguel Diaz.
Las demas vacantes.

SRES. RACIONEROS.
D Bernardo Marqués Auja.
Las demas vacantes.

INSIGNE IGLESIA COLEGIAL PARROQUIAL DE S. MIGUEL ARCANGEL DE LA VILLA DE AGUILAR DE CAMPOO,

Patronato del marqués de Aguilar, erigida en colegial por bula de Paulo III en 26 de agosto de 1541.

Se compone de 4 Dignidades, 10 Canónigos, 8 Racioneros, y competente número de ministros. Las dignidades son de libre presentacion del Sr. Patrono, pero las Canongias y Raciones se proveen por oposicion en concurso de patrimoniales, debiendo estar graduados los opositores en Cánones ó Teologia, sin cuya precisa circunstancia no son admitidos en concurso. El Abad tiene jurisdiccion eclesiástica ordinaria *intra mœnia*.

Ilustre Cabildo de esta Sta. Iglesia.

SRES. DIGNIDADES.
Abad. . . . .
Presidente, D. Francisco Fernandez Carretudo, Canónigo.
Maestrescuela, D. Felipe Diez Güemes.
Chantre. . . . .
Arcipreste, Dr. D. Antonio García Magaz.

SRES. CANÓNIGOS.
D. Indalecio Ibañez.
D. Clemente Marin.
D. Meliton Ibañez.
D. Fernando Gutierrez.
D. Benigno Alonso Villalobos.
D. Gil del Olmo.

SRES. RACIONEROS.
Estan vacantes.

IGLESIA COLEGIAL DE SAN QUIRCE,

Reedificada por el Conde Fernan Gonzalez.

SRES. CANÓNIGOS.
Presidente, D. Julian Ortega.
D. Marcos Carrasco.
D. Marcos Meliton Marin.

INSIGNE IGLESIA COLEGIAL DE LA VILLA DE LERMA,

Patronato del Exmo. Sr. Duque del Infantado.

Esta iglesia se compone de un Abad mitrado con jurisdiccion cuasi episcopal, y territorio separado *vere nullius*, de cuyas sentencias se apela al Tribunal de la Nunciatura; de 4 Dignidades, 12 Canónigos, 8 Racioneros, 8 capellanes y competente número de ministros. La Abadia comprende 10 pueblos y 11 pilas bautismales.

ABAD.

M. I. SR. DR. D. GREGORIO DE LA PUENTE Y ARCE; nació en la villa de Santa María del Campo, Diócesis de Burgos, en 30 de Julio de 1787.

SRES. DIGNIDADES.

Arcediano. D. Antonio Basilio Abad.
Chantre. . . . .
Tesorero. . . . .
Maestrescuela, ...

SRES. CANÓNIGOS.

D. Leon Burgoa.
D. Mateo Alonso.
D. Manuel Perez
D. Gaspar Uztaroz.
D. Vicente Tamayo.
D. Manuel Montes.
D. Leonardo Palacin, Magistral.

SRES. RACIONEROS.

D. Segundo Valpuesta.
D. José Garcia Lope.
D. Francisco Martinez Castro.
D. Eugenio Barrio.
D. Pedro Tamayo.

Sres. capellanes.

D. Felipe Carranza.
Las demas vacantes.





PAMPLONA,

Restaurada por D. Alonso VII de Leon en 1130.

Es *sufragáneo* del Arzobispado de Burgos, y *confina* al N. con las Diócesis de Bayona (Francia) y la de Jaca; al E. con las de Huesca, Tarazona y Zaragoza, al S. y al O. con la de Calahorra, estendiéndose 30 leguas de largo y 20 de ancho. Tiene en el Obispado de Bayona (Francia) el barrio de Dendarrola, confinante al pueblo de Valcarlos; y dentro de su circuito estan: el Priorato de Roncesvalles y la Abadia de Urdax *vere nullius*. En lo civil corresponden los pueblos de este Obispado á las provincias de Navarra y Guipúzcoa. El estremo mas distante de Pamplona hácia Calahorra está 16 leguas, y el mas corto hácia Huesca 7 leguas. Divídese en 18 Arciprestazgos ó partidos, y 10 de los mas estensos se subdividen en *Corriedos*, comprendiendo un total de 1090 pilas bautismales; á la provincia de Navarra le corresponden los 16 de estos Arciprestazgos con 730 parroquias y 40 anejos, y los dos restantes, llamados Arciprestazgos mayor y menor, son de la provincia de Guipúzcoa.

El Cabildo de esta santa iglesia Catedral se compone de 12 Dignidades, 14 Canónigos, 34 Racioneros y 32 capellanes.

Ademas de la Colegiata de Roncesvalles hay el Cabildo que forman los curas de las cuatro parroquias de la Capital.

OBISPO,

EXCMO. É ILMO. SR. DR. D. SEVERO LEONARDO ANDRIANI, Senador del reino, Caballero gran cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, del Consejo de S. M.; nació en Barcelona, Diócesis y provincia de id., en 6 de noviembre de 1774; hecho Obispo de esta santa iglesia en 28 de octubre de 1829, *preconizado* en Roma en 15 de marzo de 1830, y *consagrado* en la Catedral de Huesca en 13 de junio del mismo año.

Ilmo. Cabildo de esta Santa iglesia.

CORO DEL SEÑOR OBISPO.

SRES. DIGNIDADES.

Arcediano de la Tabla y Canónigo, Ilmo. Sr. Dr. D. Miguel José Iregoyen, Obispo de Zamora.

Enfermero y Canónigo, D. Miguel María Daoiz, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III.

Hospitalero, dignidad romana, D. .

Chantre, dignidad romana, D. Luis María Elío.

Arcediano de Osum, dignidad romana, Ldo. D. Cristóbal Martinez de Monreal.

Arcediano de Santa Gema, dignidad romana, D. . . . .

SRES. CANÓNIGOS.

Dr. D. Ignacio Rufino Fernandez.
D. José Benito Moreno, ausente.
Dr. D. Martin Antonio de Oroguieta.
Ldo. D. Manuel Tomás Rivera.
Las demas vacantes.

SRES RACIONEROS Y CAPELLANES.

D. Manuel Urzaingué.
D. Jorje Irañeta.
D. Jacinto Caminos.
D. Joaquin Zudaine.
D. José Marcelino Eizmendi.
D. Juan Lorca.
D. Fermin Ruiz de Galarreta.
D. Francisco Javier Zavalza.
D. Juan Noain.

CORO DEL SR. PRIOR.

SRES. DIGNIDADES.

Prior y Canónigo, D. . . . .
Arcediano de Cámara y Canónigo, D.
Arcediano de Valdonsella, dignidad romana, D. . . . .
Arcediano de Valde-Aibar, dignidad romana, D. Alejandro Garcia.
Arcediano de Equiarte, dignidad romana, D. Esteban Sénen de Arza.
Prior de Velate, dignidad romana, D. Manuel Silvestre Soret.

SRES. CANÓNIGOS.

Dr. D. José Ayenza y Munarriz.
Dr. D. Juan Ramon de Sagarminaga.
Dr. D. Ruperto Itúrbide, párroco de la Catedral.
Las demas vacantes.

SRES. RACIONEROS Y CAPELLANES.

D. Damian Sanz.
D. Roman Osés.
D. Domingo Zazaya.
D. Pedro Barandalla.
D. Fermin Mendioroz.
D. Antonio Astiz.
D. Patricio Ayala.
D. Juan Antonio Soto.
D. Gregorio Loperana.
D. Joaquin Ollo, ausente.

Curia Eclesiastica.

Provisor y Vicario general, Dr. Don Eustaquio Ezcarti.
Oficial principal, Dr. D. Martin Antonio Oroguela.
Fiscal, Ldo. D. Juan Bautista del Rio.

Secretarios del tribunal.

D Pedro Javier Astrain.
D. Joaquin Iturralde.
D. Eustaquio Navarro.

Procuradores.

D. Benito Barinaga.
D. Leonardo Juvera.
D. Santiago Espinal.
D. Domingo Arbonces.
D. Damian Bandres.

Principales familiares de S. E. I.

Secretario de cámara, Dr. D. Benito Echeverria.
Vice-secretario, D. Bernabé Ruiz Carrillo.
Capellan caudatario, D. Luis Barasoain.

Sres. Jueces de Cruzada.

Dr. D. Ignacio Rufino Fernandez, Canónigo de esta santa iglesia.
Ldo. D. Manuel Tomás Rivera, id.

Sres. Subcolectores de Espolios y Vacantes.

Dr. D. José Ayenza y Munarriz, Canónigo.
D. . . . .

Comision diocesana del culto y clero.

Presidente, Dr. D. Ruperto de Itúrbide, Canónigo, cura párroco de la Catedral.
D. . . . .
Secretario, D. Gerónimo Alfonso, representante del clero parroquial.

Señores Examinadores sinodales.

D. Manuel Silvestre Soret, dignidad de Prior de Velate.

Dr. D Juan Ramon Sagarminaga, Canónigo de esta santa iglesia.

D. Gerónimo Alfonso, secretario de la comision Diocesana y Vicario de S. Nicolás.

Dr. D. Ruperto de Itúrbide, Vicario de S. Juan.

D. Javier Goldaraz, superior del Seminario episcopal.

D. Matias Tirapu, superior del Seminario conciliar.

D. Faustino Resano, catedrático de Teologia moral.

D. Angel de Carlos, corista de san Saturnino.

Dr. D. Benigno Echevarria.

D. Pablo de Luis, corista de S. Nicolás.

D. Ramon Garcia, ex-prior del Carmen calzado.

D. Roque Zayas, ex-rector del colegio de Carmelitas descalzos.

SEMINARIO CONCILIAR DE PAMPLONA.

Se verificó su ereccion en 5 *de mayo de* 1777 *bajo la invocacion de* S. *Miguel* Arcángel.

Superior, D. Matías Tirapu, presbítero, Examinador sinodal y catedrático de Sagrada Escritura.

Sres. Catedraticos.

De Teologia Moral, D. Javier Matías Goldaraz, presbítero y Examinador sinodal.

D. Faustino Resano, presbítero, Examinador sinodal.

De Sagrada Escritura, D. Matías Tirapu, etc.

De Instituciones Teológicas, D. Eusebio Zabalo, presbítero.

D. Pedro Gonzalez, id.

D. Pedro Velasco, id.

Mayordomo, D. Eusebio Vicuña, id.

De Filosofía, D. Luis María Echevarría, id.

D. Domingo Bergara, id.

D. José Lusa, acólito.

De Gramática Latina, D. Pedro San Lorenzo, presbítero.

D. Pedro Hundain, id.

Secretario, D. Luis María Echeverría, id.

Directores de colegiales.

Director 1.°, D. Fermin San Juan, clérigo de prima.

Id. 2.°, D. Aniceto Ripa, id. de id.

Id. 3.°, D. Gregorio Sasiain, Subdiácono.

Colegiales: Pensionistas.	56
De gracia.	7
Total.	63
Cursantes: de Sagrada Escritura.	6
De Teología Moral.	30
De Instituciones Teológicas. .	72
De Filosofía.	182
De Gramática.	50
Total.	340



REAL IGLESIA COLEGIAL DE NUESTRA SEÑORA DE RONCESVALLES.

Esta iglesia está bájo la inmediata proteccion de la Silla Apostólica, y es de patronato especial de S. M., que en todos los casos de vacante nombra Prior que tiene uso de pontificales, etc.; no se puede averiguar la época fija de su fundacion, y es recepticia sin número fijo de Canónigos.

PRIOR,

M. I. SR. D. . . . .

Ilustre Cabildo de esta insigne iglesia.

SRES. CANÓNIGOS.

Presidente, D. Francisco Luis Martinez.
D. Francisco Lorenzo Navarro.
D. José Lasaga.
Dr. D. Raimundo Ezquer.
Ldo. D. Lino Barricarte.
D. Angel María Arizmendi.

SRES. RACIONEROS.

D. Miguel José Larragoz.
D. Bernardo Galarza.
D. Manuel Iribarren.
D. Cirilo Suescun.
Capellan, D. Gregorio Larralde.





CALAHORRA Y LA CALZADA,

Restaurada la primera por D. Garcia en 1054, *y la de la Calzada por D. Alonso VI en* 1083.

Es *sufragáneo* del Arzobispado de Burgos, y *confina* al N. con la Diócesis de Pamplona, Santander y con el mar cantábrico desde Ondarroa á Portugalete, al E. con la de Tarazona, al S. con las de Osma y Burgos, y por el O. con este mismo Arzobispado. Desde Calahorra al estremo N., que es la mayor distancia, median 30 leguas, y hácia Pamplona, que es la mas corta, una legua, formando una figura irregularísima, que atraviesa el Ebro desde Miranda hasta Alfaro. No tiene otra parte discontinua sino Miranda y otros pueblos de la derecha del Ebro, que por alternativa con el Arzobispado de Burgos, le pertenecen los años pares, y los impares al Arzobispo de Burgos: dentro hay enclavados agenos, como el pueblo de Oyon, que corresponde á Pamplona, y varios otros diseminados por el Territorio, con especialidad por los partidos de Nágera, Santo Domingo, Briones y Logroño, que pertenecen: 19 á la Abadia de S. Millan de la Cogolla, los demas á la de Sta. Maria de Nágera, de Valvanera y de S. Prudencio, que se llaman *vere nullius*. El Obispado abraza casi toda la provincia civil de Logroño; las jurisdicciones de Yanguas, S Pedro, Manrique y Magaña en la de Soria; casi íntegro el distrito judicial de Miranda y el condado de Treviño en la de Burgos; la mayor parte de las de Alava y Vizcaya; las 4 Vicarias de Oñate, Mondragon, Vergara y Eibar en la de Guipuzcua, y las dos Vicarias de Viana y Campezu en la de Navarra; por manera que los 944 pueblos que comprende el Obispado de Calahorra, estan repartidos entre siete provincias civiles de este modo: Alava 292, Vizcaya 176, Guipuzcoa 44, Navarra 31, Logroño 218, Burgos 115, y Soria 68. Esta heterogénea y estensa Diócesis cuenta 963 parroquias principales y anejas, divididas para su mejor gobierno en 39 Vicarias foráneas. Tiene dos iglesias Catedrales, una en Calahorra y otra en Sto. Domingo de la Calzada, y tres iglesias Colegiales; la de Albelda y Logroño reunidas, la de Vitoria y la de Cenarruza, y una capilla Real en Nágera.

El Cabildo de esta Sta. iglesia se compone en Calahorra de 8 Dignidades, 24 Canónigos, 6 Racioneros y 12 medios Racioneros; y en Sto. Domingo de 4 Dignidades, 10 Canónigos y 8 medios Racioneros con voto canónico, y en una y otra iglesia el competente número de ministros.

OBISPO,

ILMO. SR. D. . . . .

Ilmo. Cabildo de esta Sta. iglesia.

SRES. DIGNIDADES.

Dean, Dr. D. Cipriano Juarez, Examinador sinodal.
Chantre y Canónigo, Dr. D. Romualdo Mendoza y Viguera, Examinador sinodal, Juez de Cruzada, Subcolector de Espolios y vacantes, del Consejo de S. M., Ministro honorario del trib. Apost. y Real del Escusado.
Arcediano titular. . . . .
Arcediano de Nájera. . . . .
Arcediano de Barberiego. . . . . .
Arcediano de Alava, Dr. D. José Joaquin Perez Necoechea, ausente.

SRES. CANÓNIGOS.

D. José Aguiriano y Aguiriano.
Ilmo. Sr. D. Manuel Anselmo Nafria, Canónigo lectoral y Obispo de Coria.
D. Pablo Leaniz Barrutia.
D. Juan Bautista Avendaño.
Dr. D. Narciso Garcia Royo, Penitenciario, Examinador sinodal.
Ldo. D. Vicente Ruiz de Gordejuela, Examinador sinodal.
D. Angel Alcalde de la Fuente.
Ilmo. Sr. Dr. D. Pedro José de Zarandia, Provisor y vicario general, Obispo de Orense.
Dr. D. José Ramon de Yarritú, Doctoral y Examinador sinodal.
D. Carlos Martinez Sicilia.
D. Manuel Diaz Navas.
Las demas vacantes.

SRES. RACIONEROS.

D. Pedro Antonio Cordobés, Examinador Sinodal.
D. Juan Martinez Pantoja.
D. Antonio Aguiriano Gomez.
Las demas vacantes.

SRES. RACIONEROS MEDIOS.

D. José Angel Martinchique.
D. Martin Bueno.
D. José Martinez y Lopez Noajas.
D. Manuel Roques.
D. José Enguera.
Ldo. D. Miguel Fernandez Angulo.

Sres. Capellanes de número.

D. Francisco Moreno.
D. Francisco Javier Duran.
D. Jorge Perez.
D. Valentin Gonzalez.
D. Santiago Bermejo.

Curia Eclesiastica.

Provisor y vicario general, Dr. D. José Ramon Yarritu, Canónigo doctoral.
Fiscal del Obispado, Ldo. D. Santiago Bermejo.
Notario mayor del ramo civil y criminal, D. Vicente Lumbreras.
De idem del Beneficial, D. Venancio Garcia.

Procuradores de número del Obispado.

D. José Patricio del Hoyo.
D. Judas Tadeo Molina.
D. Tomás Galdea y Eguia.
D. Tadeo Iruegas.
D. Bernardino Cambra.
D. Victor Cenon Diez.
D. Pedro Martinez Arenzana.
Secretario de cámara, D. Felix Gomez.

Sres jueces de Cruzada.

Dr. D. Romualdo Mendoza Viguera, Chantre, etc.
Ilmo. Sr. D. Manuel Anselmo Nafria, Canónigo lectoral, y Obispo de Coria.
Dr. D. Cipriano Suarez, Dean, etc.
Fiscal. Ldo. D. Santiago Bermejo, capellan de número.
Notario, D. Silvestre Ruiz de Gordejuela.

Sres. Subcolectores de Espolios.

Dr. D. Romualdo Mendoza, Chantre.
Fiscal. . . . .
Notario. D. Francisco Subirán, capellan de número.



STO. DOMINGO DE LA CALZADA,

Restaurada por D. Alonso VI, en 1083.

Esta santa iglesia Catedral, por las bulas de su ereccion, es igual en honor y dignidad con la de Calahorra. Su Cabildo ejerce en sede vacante la jurisdiccion con la misma igualdad en todo el Obispado y se compone de 4 Dignidades, 10 Canónigos y 8 medios Racioneros con voto canónico.

Ilmo. Cabildo de esta Sta. iglesia.

SRES. DIGNIDADES.

Dean, Dr. D. Cipriano Juarez, reside en Calahorra.

Maestrescuela, D. Ramon Aguiriano Alonso de Tejada, presidente del Cabildo.

Arcediano titular, Dr. D. Vicente de la Cámara y Moreno, Examinador sinodal.

Arcediano de Bilbao. . . . .

SRES. CANÓNIGOS.

D. José Tiburcio Calleja, Penitenciario, Examinador sinodal, Juez de Cruzada, Subcolector de espolios y vacantes, etc.

D. Eugenio Maria de Retes.

Dr. D. Juan Antonio Asensio, Doctoral y Examinador sinodal.

Ldo. D. Calisto Castrillo, Vicario capitular y Examinador sinodal

Las demas vacantes.

SRES. RACIONEROS MEDIOS

Br. D. Joaquin de Urquijo y La Serna.

D. Domingo de Olaortua.

D. Evaristo Simon Gonzalez de Peñalba.

D. Pascual Arrea y San Martin, del hábito de Santiago.

D. Domingo Alzuazar.

Sres. capellanes de Coro y Altar.

D. Eusebio María Villaciar.

D. Francisco Gonzalez de Peñalba.

D. Juan de Oca.

D. Domingo Villarejo.

D. Victores Azofra.

D. Francisco Diaz Mate.

D. Matias Moneo.

D. Francisco Javier Cerezo.

D. Cárlos Cardenal.

D. Cirilo Vadillo.

D. Enrique Diaz.

D. Antonio Azofra Leon.

Curia Eclesiástica.

La misma de Calahorra.

Sres. Jueces de Cruzada.

Dr. D. José Calleja, Canónigo penitenciario.

Ldo. D. Calixto Castrillo, Canónigo, etc.

Notario, D. Hilario del Rio, presbitero.

Subcolector de Espolios, Dr. D. José Tiburcio Calleja, Can.° Pen.°, etc.

INSIGNES IGLESIAS COLEGIALES UNIDAS DE S. MARTIN DE ALBELDA, Y STA. MARIA DE LA REDONDA DE LOGROÑO.

La primera se fundó por el Rey D. Sancho Abarca, I de Navarra, en 924, y la union de la 2.ª con ella en 1435, siendo Obispo de Calahorra y la Calzada el Ilmo. Sr. D. Diego de Zúñiga.

Estas iglesias se componen de 6 Dignidades y 14 Canongías.

SRES. DIGNIDADES.

Dean, ...
Chantre, ...
Arcediano de Logroño, ...
Maestrescuela, ...
Tesorero y Canónigo, ...
Arcediano de S. Pedro, ...

SRES. CANÓNIGOS.

D. Manuel Calzas, Penitenciario.
D. Ramon Perez.
Dr. D. Lucas Lopez, Magistral, Rector del Seminario, y Examinador sinodal.
D. Manuel Ilarraza, Teniente de vicario general castrense de este Obispado.

Capellanes asistentes.

D. Lucio Zalabardo.
D. Juan José Ortega.
En S. Martin de Albelda, D. Manuel Sainz y D. Pedro Celestino Garibaldi.

Sres. Jueces de Cruzada.

Dr. D. Lucas Lopez, Canónigo magistral.
Administrador Tesorero, D. José Osma.

SEMINARIO CONCILIAR INCORPORADO A LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Rector, D. Lucas Lopez, Canónigo magistral.

Sres. catedráticos.

De Gramática latina, D. Dámaso Amigo.
De Filosofía, Br. D. Juan María Bermejo.
De Ethica, D. Sebastian Perez.
De Lugares teológicos, Br. D. Joaquin Negueruela.
De los cuatro años de Instituciones Teológicas, Dr. D. Manuel María Negueruela.
De id., D. Pedro Ruiz Infante.

INSIGNE IGLESIA COLEGIAL DE VITORIA,

Trasladada desde Armentia por bula de Alejandro VI en 1496.

Esta iglesia tiene 3 Dignidades, 17 Canongias, las 7 patrimoniales y las demas de libre provision.

SRES. DIGNIDADES.

Chantre y Canónigo, D. . . . . .
Tesorero y Canónigo, Dr. D. Pedro Tercero.
Arcediano y Canónigo, D. . . . . .

SRES. CANÓNIGOS.

D. Vicente Lopez de Aberasturi, Canónigo y cura párroco.
D. Matías Echevarria.
D. Juan Leonardo Salazar.
Br. D. Francisco Lopez Arroyabe.

SRES. CANÓNIGOS MEDIOS.

Ldo. D. Antonio Paulino del Mármol.
D. Pedro Nolasco Lopez Guereñu.

INSIGNE IGLESIA COLEGIAL DE CENARRUZA.

ABAD, D. Joaquin Meabe.

SRES. CANÓNIGOS.

D. Andrés Cenarruzaveitia.
Ldo. D. Domingo Luzaeta.
Dr. D. Juan Pablo de Fruniz.
D. Domingo Apoita, cura párroco.

Sres. Vicarios foraneos.

Arratia, D. Pedro José Madariaga.
Ayala, D. Eusebio de Isasi.
Arnedo, D. Manuel Saenz Munilla.
Bermeo, D. Santiago Uriarte.
Bilbao, D. Juan José de Soloaga.
Briones, D. Manuel de Labastida.
Busturia, D. Vicente Domingo de Larrabe.
Camero nuevo, D. Pedro Rafael Adan.
Camero viejo, D. José Vallejo.
Cigoitia, D. Tomás Miguel de Seralde.
Campezu, D. Fernando Saenz Santa María.
Cuartango, D. Santiago Pantaleon Pinedo.
Durango, D. Pedro Maria Areitio.
Eibar, D. Miguel Ezcaray.
Elorrio, D. Saturnino Basauri.
Gamboa, D. Gerónimo Basterra.
La Calzada, Ldo. D. Calisto Castrillo.
La Guardia, D. Juan Antonio Martinez Treviño.
Lequeitio, D. Miguel Antonio Marcue.
Logroño, D. Ramon Perez.
Marquina, D. Juan José Moguel.
Miranda de Ebro, D. Melchor Ortiz de Montoya.
Mondragon, D. Pedro Telleria.
Nájera, D. Domingo Aransay.
Orduña, D. Santiago Maria Arana.
Ondarroa, D. Juan Vicente Bengoechea.
Oñate, D. Miguel de Plaza.
Salvatierra, D. Lorenzo Ochoa de Ataiza.
S. *Pedro Manrique*, D. Eulogio Gomez.
S. *Vicente de Sosierra*, D. Santos Teodoro García.
Treviño, D. Inocencio Rodriguez.
Vergara, D. José Martin Ansoategui.
Viana, D. Pedro Sabando.
Vitoria, Dr. D. Vicente Aberasturi.
Uribe, Dr. D. Eladio Simeon Arróspide.
Yanguas, D. Isidoro Gonzalez.
Zornoza, D. Juan de Jáuregui.
Orozco, D. Francisco Javier Echavarria.





PALENCIA,

Conquistada por D. Sancho III de Navarra en 1030.

Es *sufragáneo* del Arzobispado de Burgos, y *confina* al N. con la Diócesis de Leon y de Santander; por el E. con la de Burgos; por el S. con las de Osma, Segovia y Valladolid; y por el O. con las de Valladolid, Zamora y Leon. Desde Palencia al estremo N. median 25 leguas, que es el radio mas largo, y al E. y al S. O. se cuentan dos y media, que son los radios mas cortos. Tiene enclavados en el Obispado de Leon los dos Arciprestazgos de Bedoya y Polaciones que constan de 15 parroquias en igual número de pueblos. Dentro de su distrito existe la Abadia colegial de Ampudia *vere nullius*, á la que pertenecen 4 parroquias, y los pueblos de Capillas y Boada y la parroquia de Santiago de Tordehumos, correspondientes á la Diócesis de Leon. Divídese en 33 Arciprestazgos y 5 Vicarias con 364 parroquias en 313 pueblos. De estos 218 pertenecen en lo civil á la provincia de Palencia, 15 á la de Santander, 78 á la de Valladolid, 1 (Hinojal) á la de Burgos, y 1 (Almaraz) á la de Zamora. El Cabildo de esta Sta. Iglesia se compone de 13 Dignidades, 45 Canónigos, 21 Racioneros titulares, y 20 capellanes.

El Obispado comprendia ademas las Colegiatas de Ampudia (que existe aun) y las de Alabanza y Benevivere.

OBISPO,

EXCMO. É ILMO. SR. D. CARLOS. LABORDA, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, del Consejo de S. M.; nació en el pueblo de Barbuñales, Diócesis y provincia de Lérida, en 4 de noviembre de 1783, fue *preconizado* en Roma para esta Sta. iglesia en 24 de febrero de 1832, y *consagrado* en Zaragoza, en el real convento de Predicadores, en 3 de junio del mismo año.

Ilmo. Cabildo de esta santa iglesia.

CORO DEL SR. OBISPO.

SRES. DIGNIDADES.

Arcediano de Palencia, Ilmo. Señor Dr. D. Florencio Lorente, Examinador sinodal, Obispo E. de Gerona.

Arcediano de Campos. . . . . . .
Arcediano de Alcor. . . . .
Tesorero y Canónigo, Dr. D. Bonifacio Francisco Almonacid, Juez de Cruzada y Examinador sinodal.
Maestrescuela. . . . .
Abad de Alabanza. . . . .

SRES. CANÓNIGOS.

Dr. D. Clemente Moreno, Subcolector de Espolios y vacantes, y Examinador sinodal.
Dr. D. Domingo Ruesgas Ibañez.
D. Alejandro Villaverde.
D. Francisco Moreno.
Dr. D. Narciso Martin Calvo, Lectoral y Examinador sinodal.
D. Santiago García Urrieta.

SRES. RACIONEROS TITULARES.

Dr. D. Santiago Robles, vocal Secretario de la Comision diocesana de Culto y Clero, y Vicario perpétuo de la parroquial de San Antolin en la Catedral.
D. Felipe María Cano y Obregon.
D. Torcuato Hermida, organista primero.
Ldo. D. Francisco de Paula Rodriguez, Subcolector de Espolios y vacantes.
D. Francisco Esteban.

Sres. Racioneros no titulares.

Vacantes.

Sres. capellanes del número 40.

D. José Jorje García, antiguo.
D. Juan Antonio Gomez Robledo.
D. Matías Ruiz de la Peña.
D. Juan Francisco Amor y Vallejo.
D. Juan del Olmo.
D. Juan Rojas.
D. Gregorio Pastor.

CORO DEL SR. DEAN.

SRES. DIGNIDADES.

Dean, Dr. D. Francisco Felix de San Pelayo, Examinador sinodal.
Arcediano de Carrion. . . . . . .
Arcediano de Cerrato, Dr. D. Ignacio Amor Vallejo, vocal de la Comision Diocesana.
Chantre, Dr. D. José Gutierrez, Examinador sinodal.
Abad de Hermedes. . . . .
Abad de S. Salvador y Canónigo, D. Mariano Marcos, Examinador sinodal.
Prior, D. Juan José Almonacid.

SRES. CANÓNIGOS.

Dr. D. Manuel Lorenzo Largo y Carrasco, Examinador sinodal.
Ldo. D. Manuel Rojo de Soto, Juez subdelegado de Cruzada.
Dr. D. Gaspar de Cos y Soberon, Magistral y Examinador sinodal.
D. Pedro Alvarez Caballero.
Dr. D. José de Apoita, Examinador sinodal.
D. Julian José Mantecon.
D. Juan Manuel Pedrejon.
Las demas vacantes.

SRES. RACIONEROS TITULARES.

D. Saturnino Gutierrez, Vicario perpétuo de la parroquia de San Antolin en la Catedral.
Ldo. D. Luis Agustin Ortiz.
D. Santiago de Fuentes Yoldi.
D. Miguel Cano y Obregon.
D. Lorenzo Atienza.
D. Blas Diaz Canseco, sochantre primero.
D. José Santos, sochantre segundo.

SRES. RACIONEROS NO TITULARES.

Todas vacantes.

Sres. Capellanes del número 40.

D. Juan Merino Estefania.
D. Toribio Mazariegos Guerrero.
D. Santiago Fernandez Ulloa.

Curia Eclesiástica.

El Excmo. Sr. Obispo. . . . . . .
Provisor y Vicario general, Ilmo. Sr. Dr. D. Mariano Benito Barrio Fernandez, Presidente de la comision Diocesana, y Obispo de Cartagena.
Fiscal general, Ldo. D. Francisco de Paula Rodriguez, Racionero titular de esta Sta. iglesia.

Notarios mayores de asiento.

D. Andrés Cordero Paisan.
Ldo. D. Andrés Ruiz de Colmenares.

Principales familiares de S. E. I.

Secretario de cámara, Ldo. D. Elias Garcia, cura párroco de santa Maria de esta ciudad.
Mayordomo y Tesorero general, Don Nicolás Nasarre.

Capellan caudatario, Don Matias Caballero.

Sres. *Jueces de Cruzada.*

Dr. D. Bonifacio Francisco Almonacid, Tesorero de esta santa iglesia.

Ldo. D Manuel Rojo Soto, Canónigo.

Ldo. D. Francisco de Paula Rodriguez, Racionero titular.

Sres. *subcolectores de Espolios y vacantes.*

Dr. D. Clemente Moreno, Canónigo.

Ldo. D. Francisco de Paula Rodriguez, Racionero titular.

Dr. D. Narciso Martin Calvo, Canónigo lectoral.

Juez subdelegado castrense, Licenciado D. Manuel Rojo Soto.

Fiscal, D. Francisco de Paula Rodriguez.

Notario, D. Mariano Gomez.

Comision diocesana de culto y clero.

Presidente, Ilmo. Sr. D. Mariano Benito Barrio Fernandez, provisor y Vicario general y Obispo de Cartagena.

D. . . . .

Secretario, D. . . . .

REAL SEMINARIO CONCILIAR DE SAN JOSE.

Rector, D. Emeterio Lorenzana.

Vice-rector, Ldo. D. Segundo Rojo.

Sres. *Catedráticos.*

De Sagrada Escritura moral y religion, el Sr. Rector.

De Instituciones Teológicas, licenciado D. Segundo Rojo, Vicerector.

De Teologia dogmática, Ldo. D. Lorenzo Perez, presbítero.

De Lugares teológicos, Ldo. D. Bruno Aparicio, presbítero.

De Metafísica, D. Casimiro Revilla, presbítero.

De Física, D. Santiago Ceron, presbítero.

De Lógica, D. . . . .

De Matemáticas, D. Miguel Echano.

IGLESIA COLEGIAL DE SANTA MARIA DE ALABANZA.

Su Cabildo se componia de un Abad y 8 Canónigos.
Se hallan todas vacantes.

INSIGNE IGLESIA COLEGIAL DE LA VILLA DE AMPUDIA,

Patronato del Excmo. Sr. Duque del Infantado.

Se compone de un Abad mitrado con jurisdiccion cuasi episcopal y territorio separado *vere nullius*, de cuyas sentencias se apela al tribunal de la Nunciatura, de 4 Dignidades, 12 Canónigos, 8 Racioneros, 3 capellanes, etc., y la Abadía comprende 4 pilas bautismales.

ABAD, D. . . . .

SRES DIGNIDADES.

Presidente y Tesorero, Ldo. D. Juan Machuca.

Chantre, D. . . . .

Maestrescuela, D. . . . .

SRES. CANÓNIGOS.

D. Policarpo Martinez.

D. José Aragon.

SRES. RACIONEROS.

D. Sebastian Santiago.

D. Ignacio Maestro.

D. Baltasar Anton, cura párroco.

D. Francisco Vazquez.

Sres. *capellanes.*

D. Nicolás Blanco.

D. Gregorio San José.

D. José Velez, cura segundo.

D. Justo Minguez.

INSIGNE IGLESIA DE NUESTRA SEÑORA DE BENEVIVERE.

Constaba de 4 Dignidades, 21 Canónigos, 6 comensales y competente número de ministros; hoy dia se halla reducida á iglesia parroquial servida por un ecónomo.

IGLESIA COLEGIAL DE S. SALVADOR DE CANTAMUDÁ.

Constaba de 1 Abad y 12 Canónigos.

ABAD. . . . .

SRES. CANÓNIGOS.

D. José Romero, cura de S. Salvador.

D. José Soberon, id.

Vicarios y Arciprestes.

Abia, D. Mariano Gallego.
Astudillo, D. Gregorio Rivera.
Baltanás, D. José Maria Gutierrez.
Becerril de Campos, D. Francisco Marcos Redondo.
Bedoya, D. Santos Gutierrez.
Carrion, D Santos Perez Martin.
Carvaño, D. Rafael Llorente.
Castrejon, D. José de Cos.
Castromocho, D. Mariano Gonzalez.
Cevico, D. Vicente Revilla.
Dueñas, D. Antonio de Medina Rosales.
Herrera de Rio Pisuerga, D. Juan Ibañez.
La Cueza, D. . . . .
Ojeda, D. Lorenzo Tiburcio Salvador.
Ordejon, D. Teodoro Llorente.
Paredes, D. Manuel Valbuena.
Poblacion de Campos, D. Mariano Amor.
Peñafiel, D. Juan Rodriguez.
Polaciones, D. Marcos Gomez Robledo.
Rioseco, D. José Maria Andonacgui.
Tordehumos, D. Claudio de la Fuente.
Torrelobaton, D. Manuel Alvarez.
Urueña, D. Calisto Valverde.





SANTANDER,

Poblada nuevamente por el Rey D. Alonso IX en 1174.

Es *sufragáneo* del Arzobispado de Burgos, y *confina* al N. con el mar Cantábrico desde la desembocadura del Deva hasta la ria de Bilbao; al E. con la Diócesis de Calahorra, al S. con la de Burgos, y al O. con las de Palencia, Leon y Oviedo. Desde la capital al estremo mas distante, que es el de Calahorra, median 16 leguas, á los de Oviedo y Burgos hay 12, y por el N. carece de estension por ser puerto de mar. Fuera de su demarcacion no tiene parte alguna discontinua, dentro de él hay enclavados; 1.° los pueblos de Rábago y Bielva, propios del Obispado de Oviedo: 2.° la Encomienda de Vallejo, de la Orden de S. Juan, con varias parroquias en el Valle y Vicaria de Mena, y en la de Cinco-Villas de Pesquera; 3.° varias parroquias diseminadas pertenecientes á la Abadia benedictina de S. Salvador de Oña; 4.° el pueblo de Taranco, que es de la Abadia de S. Millan; 5.° cuatro parroquias que pertenecian á la Abadia de Sto. Domingo de Silos y al monastorio de Gerónimos de Corban. La mayor parte del Obispado la constituye la provincia civil de Santander, las Vicarias de Portugalete, Güeñes, Balmaseda y Carranza pertenecen á la provincia de Vizcaya, 8 pueblos de la Vicaria de Arciniega corresponden á Alava; y otros 8 de la misma Vicaria, y todos los de la de Mena, dependen en lo civil de Burgos. Se divide en 32 Vicarias foráneas que cuentan 468 parroquias, y de estas solo doce tienen curas propios, las demas se sirven por beneficiados patrimoniales encargados temporalmente por el Obispo.

El Cabildo de esta santa iglesia se compone de 5 Dignidades, 11 Canónigos, 11 racioneros y 14 capellanes de número.

En Santillana hay una Colegiata parroquial.

OBISPO,

ILMO. SR. D. MANUEL RAMON DE ARIAS TEJEIRO Y CASTRO; nació en el lugar de Cabanelas, Diócesis y provincia de Orense, en 29 de abril de 1780. Fue *presentado* por S. M. (Q. D. G.) para la santa iglesia y Obispado de Santander en 1847; *preconizado* en Roma en 17 de enero de 1848.

Ilmo. Cabildo de esta Sta. Iglesia.

SRES. DIGNIDADES.

Dean, Dr. D. Manuel Fernandez de los Rios, Examinador sinodal.
Arcediano, D. José de Salas.
Maestrescuela. . . . .
Chantre. . . . .
Tesorero, D. José Muriedas y Muriedas.

SRES. CANÓNIGOS.

Dr. D. Felipe Dionisio de Quijano, Doctoral, Juez de Cruzada y Presidente de la Comision Diocesana, y Gobernador eclesiástico de la Diócesis en S. V.
Dr. D. Francisco Artines, Lectoral y Examinador sinodal.
Dr. D. Fermin de Sada, Examinador sinodal.
D. Ramon Alvarez.
Las demas vacantes.

SRES. RACIONEROS

D. Cándido Francisco Canosa.
D. Miguel Valentin de Urtasa.
D. Faustino Ortiz de Menezo.

Sres. capellanes de número.

D. José Ramon Rodriguez.
D. Antonio de la Incera, maestro de ceremonias.
D. Juan Diez, sacristan mayor.
D. Pedro del Piñal, secretario capitular.
D. José Agustin de Eguia, tenor.
D. Bernardo Carton, maestro de capilla.
D. Victor Redon, organista.
D. Fernando Palacio, sochantre.
D. Silvestre de las Cavadas.
D. José Crespo.

Curia eclesiástica.

Gobernador y Provisor, Dr. D. Felipe Dionisio Quijano.
Fiscal general eclesiástico, D. José de Muriedas.
Notario mayor del partido de Santander, D. Antonio Bedia y Cotera.
Otro id. del de Santillana, D. Pascasio de S. Pedro Ibarra.
Notario Receptor, D. Sebastian Lorenzo de Maiz.
Id. de Santander, D. Luis Bedia y Cotera.

Procuradores del número.

D. José Gutierrez Calderon.
D. José Diaz de Quijano.
D. Manuel Perez Ilisártegui.
D. Francisco Gutierrez Calderon.
Merino mayor y agente Fiscal, Don Juan Manuel Maiz.

Sres. jueces de Cruzada.

Dr. D. Felipe Dionisio de Quijano, Gobernador eclesiástico.
Fiscal, Ldo. D. Ramon de Miranda.
Notario. . . . .

Sres. subcolectores de espolios y vacantes.

Dr. D. Felipe Dionisio de Quijano, Gobernador eclesiástico.
D. . . . .

Sres. de la comision de dotacion de culto y clero.

Presidente, Dr. D. Felipe Dionisio de Quijano.
Vocal, D. José de Muriedas.
Vocal secretario, D. Pedro Bernardino de la Lastra.

Sres. Examinadores sinodales.

Dr. D. Manuel Fernandez de los Rios, Dean de esta santa iglesia.
Dr. D. Felipe Dionisio de Quijano, Canónigo doctoral y Gobernador eclesiástico.
Dr. D. Francisco de Ardines, Canónigo lectoral.
Dr. D. Romualdo de Oruña.

Vicarios foráneos.

De Ampuero, D. Juan Manuel Guilez.
Balmaseda, D. Juan Manuel de Cariaga.
Buelna, D. Francisco Manuel Diaz Quijano.
Cabuérniga, D. Juan José Gonzalez de los Rios.
Camargo, D. José de Gandarillas Lomba.
Carriedo, D. José Perez Camino.
Castro Urdiales, D. José María Villasante.
Carranza, D. Joaquin de Mazpule.
Cesto y Voto, D. Francisco de Hazas Isla.
Cudeyo, D. Rafael de Mier.
Comillas, D. Antonio Alonso de la Madrid.
Cinco Villas, D. Manuel Rodriguez Olea.

Güeñes, D. Joaquin de la Quintana.
Iguña, D. Francisco de S. Pedro Velez.
Mena, D. Francisco Machin Conde.
Laredo, D. Sebastian de Ebro Mar.
Muslera, D. Ignacio Manuel Sainz.
Pax, D. Pedro Diego Madrazo.
Piélagos, D. José Quintin Diez de Palacio.
Portugalete, D. Telesforo Valparda.
Ruesga, D. Baltasar de la Secada.
Rivamontan, D. Francisco del Piñal.
Soba, D. Bartolomé Zorrilla San Martin.
Siete Villas, D. Fernando del Ponton.
Santander, El Sr. Provisor y Vicario general.
Santillana, D. Miguel Mathee Sobarzo.
S. Vicente la Barquera, D. Ramon de Molleda.
Toranzo, D. José Victor Ruiz de Villegas.
Torrelavega, D. José Alonso Astulez.
Tudela, D. José de Cabañas.



INSIGNE IGLESIA COLEGIAL DE SANTILLANA.

Se compone de 3 Dignidades, 10 Canónigos y 8 Racioneros.

SRES. DIGNIDADES.

Prior, ...
Capiscol, ...
Tesorero. . . . .

SRES. CANÓNIGOS.

D. Felix Gomez Herrera, Presidente del Cabildo.
D. Domingo Reboredo.
Br. D. Ramon Gonzalez Vallejo.
D. Juan de Ceballos, Magistral.
D. Alonso Rodriguez Sierra.
D. Ildefonso Maliaño.

SRES. RACIONEROS.

D. Manuel Tagle y Villa.
D. Manuel Victorero.



TUDELA,

Conquistada por D. Alonso I de Aragon y de Navarra en 1114.

Es *sufráganeo* del Arzobispado de Burgos, y *confina* al N. con la Diócesis de Calahorra, y al E. S. y O. con la de Tarazona. Solo tiene de circunferencia 9 leguas, por lo que la distancia mayor de la capital es 2 leguas, y la menor 1 legua. No tiene enclavados propios afuera, ni agenos dentro de sus límites. En lo civil pertenece todo el Obispado á la provincia de Navarra, y únicamente comprende diez parroquias sin anejos.

Esta santa iglesia fue erigida en Catedral en 1783, y consta de 3 Dignidades, 16 Canónigos, 5 Racioneros y 7 capellanes de coro.

OBISPO,

ILMO. SR. D. . . . .

Ilmo. Cabildo de esta Sta. Iglesia.

SRES. DIGNIDADES.

Tesorero y Canónigo. . . . .
Chantre y Canónigo penitenciario. .
Maestrescuela y Canónigo. . . . .

SRES. CANONIGOS.

Dr. D. Francisco Sanz, Canónigo magistral, Presidente del Cabildo.
Dr. D. Antonio Maria Zabala.
Ldo. D. Cosme Marrodan, Lectoral y Gobernador eclesiástico de la Diócesis.
Dr. D. Teodoro Galarza, Doctoral.
D. José Simon Salcedo.
D. Vicente Diaz de S. Martin.
Las demas vacantes.

SRES. RACIONEROS.

D. José Maria Diaz Bravo y Yanguas.
D. Melchor Benigno Diaz.
Las demas vacantes.

Sres. capellanes.

D. Gregorio Puyo.
D. Nicolás Sanchez,
Ldo. D. Celedonio Oviedo.
D. Norberto Lopez.
Don Juan Lapuerta, sacristan mayor.

Curia eclesiástica.

Gobernador eclesiástico, provisor y Vicario general, Ldo. D. Cosme Marrodan, Canónigo Lectoral.
Fiscal, D. José Simon Salcedo.
Notario, D. Juan Agustin Miranda.

Procuradores.

D. Gerónimo Labastida.
D. Felipe Ochoa.
D. José Ollogen.

D. Anastasio Martinez.
Secretario de Cámara y gobierno, Ldo. D. Gregorio Medina.

Sres. Jueces de Cruzada.

D. . . . .
D. . . . .
Subcolector de Espolios y vacantes, D. . . . .

Comision diocesana de culto y clero.

Presidente, Ldo. D. Cosme Marrodan, Lectoral, Gobernador eclesiástico de la Diócesis.
Contador, D. José Simon Salcedo.
Secretario, Ldo. Don Celedonio Oviedo.

SEMINARIO CONCILIAR DE STA. ANA,

Fundado en 1826 por el Ilmo. Sr. D. Ramon Maria Azpeitia, Obispo que fué de esta Diócesis

Rector, Ldo. D. Gregorio Medina.
Vice-rector, D. . . . .
Mayordomo, D. Bernabé Martinez.

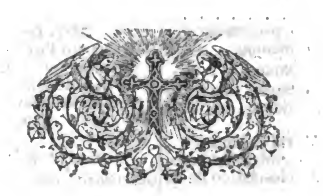
Sres. catedráticos.

De *Sagrada escritura y* Teologia *moral,* Ldo. D. Cosme Marrodan, Lectoral, etc.
De *Instituciones teológicas y Oratoria,* D. Gregorio Medina, Rector.
De Filosofia, D. Jose María Elemos.
De id., D. Bernabé Martinez.
De Gramática latina, D. Faustino Borra.
De francés, D. José Gregorio Puyo.
De canto llano y figurado, D. José Librero.
Las cátedras de sétimo año de Teologia y segundo año de Filosofia están vacantes por no haber cursantes.

Seminaristas con beca de gracia.	2
Id. de medias becas. . . .	2
Id. pensionistas.	24
Fámulos.	2
Dependientes del Seminario.	4
Cursantes internos. . . .	28
Id. esternos.	76

Sres. examinadores sinodales.

Ldo. D. Cosme Marrodan, Canónigo lectoral y Gobernador eclesiástico.
Dr. D. Joaquin Sanz, Canónigo magistral.
Dr. D. Teodoro Galarza, Canónigo doctoral.





TARRAGONA,

Restaurada en 1088 por D. Ramon Berenguer, Conde de Barcelona.

Tiene por *sufragáneas* las sillas de Barcelona, Gerona, Lérida, Tortosa, Vich, Urgel, Solsona é Ibiza. *Confina* al N. con las Diócesis de Vich, Solsona y Lérida, al E. con las de Vich y Barcelona: al S. con el mar Mediterráneo desde Creixel á Montroig, que son 8 y media leguas de costa, y por el O. con los Obispados de Lérida y Tortosa. Todo el perímetro tiene unas 42 leguas y el punto mas lejano de la capital está 10 leguas al N. E. No tiene enclavados fuera ni dentro. Casi todos los pueblos del Arzobispado corresponden en lo civil á la provincia de Tarragona; solo 18, que forman un triángulo equilátero, pertenecen á la de Lérida. No se divide en Vicarias ni en otros territorios para el gobierno eclesiástico, pues solo tiene un Vicario general juez Metropolitano. Hay en el Arzobispado 159 iglesias divididas en tres categorías: 91 matrices principales, 21 Vicarias perpetuas y 47 anejas.

El Cabildo de esta santa iglesia Metropolitana se compone de 7 Dignidades, 22 Canónigos, 23 Racioneros ó comensales, 40 beneficiados y competente número de ministros de Altar y Coro.

El Arzobispo de Tarragona disputa al de Toledo el título de Primado, habiéndose celebrado en aquella capital mas de 100 concilios provinciales y muchas veces las Córtes generales del Principado.

Arzobispo de esta santa y metropolitana iglesia.

EXCMO, É ILMO. SR. D. ANTONIO FERNANDO DE ECHANOVE Y ZALDIVAR, Senador del reino, Caballero gran cruz de la real y disting. Orden española de Cárlos III, del Consejo de S. M.; nació en la villa de Ochandiano, Diócesis de Calahorra, provincia de Vizcaya, en 30 de mayo,

de 1768; Abad que fue de la insigne y real iglesia Colegial parroquial de la Santísima Trinidad del real sitio de S. Ildefonso; *preconizado* en Roma Arzobispo de Leucosia *in partibus* en 2 de octubre de 1818 y *consagrado* en 10 de enero de 1819; nombrado por S. M. Arzobispo de esta santa iglesia Metropolitana en 28 de octubre de 1825; *preconizado* en Roma en 13 de marzo de 1826 y *trasladado* á ella en 25 de junio del mismo año.

Ilmo. Cabildo de esta santa iglesia.

SRES. DIGNIDADES.

Arcediano mayor, primera Dignidad *post pontificalem* con canongia unida perpétuamente, Don . . . .
Prior. . . . .
Dean. . . . .
Arcediano de Vilaseca. . . . ,
Tesorero. . . . .
Enfermero, Dr. D. Manuel Llopis.
Hospitalero. . . . .

SRES. CANÓNIGOS.

Br. D. Isidro Ferrer y Botines.
Ldo. D. Manuel Milla.
D. Nicolás Griver.
Dr. D. Eulogio Martinez de Morentin.
Dr. D. Pedro Soler.
Dr. D. Juan Calvete.
Dr. D. Françisco Narciso de Cilla, Magistral.
Dr. D. José Caixel.
D. Estevan Vendaguer.

SRES. RACIONEROS

Dr. D. Pablo Llanés.
D. José Vall.
D. Rafael Galls.
D. Mateo Franch.
Dr. D. José Antonio Icart.
D. Buenaventura Bruguera.
D. Antonio Segá.
Dr. D. Pedro Juan Botines.
D. Isidro Dalmau.
D. Manuel Camós.
D. Adjutorio Arboix.
D. Francisco Miró.
Dr. D. Antonio Carbó y Florencia.
Dr. D. Tomás Pedrol.

Sres. *Beneficiados.*

D. Luis Soler.
D. Pablo Rabasca.
D. Benito Roger.
D. Francisco Canal.
D. Antonio Arnalich.
D. Francisco Pons.
D. Juan Gil.
D. Mariano Rábara.
D. Miguel Morató.
D. Tadeo Llombart.
D. Juan Odena.
D. Pablo Pellicer.
D. Magin Alemani.
D. José Anguela.
D. Joaquin Coderch.
D. Ramon Vidal.
D. Juan Cisteré.
D. Antonio Gatell.
D. Francisco Nadal.
Ldo. D. Pablo Palau.
D. José Bargoyó.

Curia Eclesiástica.

Provisor y Vicario general, Dr. Don Martin Figuerol y Carme.
Fiscal, Dr. D. Antonio Carbó.
Notario, D. Juan Francisco Albiñana de Borrás.
Id., D. Pablo Salas y Boni.
Id., D. Joaquin Puñel y Sabina.
Secretario de Cámara y Gobierno, D.

Sres. *Jueces de Cruzada.*

D. . . . .
D. . . . .
Subcolector de Espolios, Dr. Don Manuel Llopis, dignidad de Enfermero de esta santa iglesia Metropolitana y Rector del Seminario conciliar.

Comision diocesana del culto y clero.

Presidente, Dr. D. Martin Figuerol, Provisor y Vicario general de este Arzobispado.
D. . . . .
Secretario, D. Juan Soler.
Vice-secretario, D. Andrés Fanés.

Sres *Examinadores sinodales.*

D. . . . .
D. . . . .

SEMINARIO CONCILIAR DE ESTE ARZOBISPADO,

Fundado en 1570 por el Emmo. Sr. Cardenal D. Gaspar Cervantes de Gaeta, Arzobispo que fue de esta Diócesis.

Rector, Sr. D. Manuel Llopis, dignidad de Enfermero de esta santa iglesia Metropolitana

Vice-rector y director espiritual, D. Juan Domingo, presbítero de la Congregacion de san Vicente de Paul.

Vice-director, D. Francisco Javier Carnicer, presbítero de la misma Congregacion.

Administrador de Rentas, Dr. D. Benito Roger, presbítero, Rector jubilado.

Mayordomo, D. Tomás Boronat, presbítero.

Regente de estudios, D. Tomás Gatell, exclaustrado dominico, y maestro en su Orden.

Sres. catedráticos.

De Disciplina é historia eclesiástica, Sr. D. Martin Figuerol, Provisor y Vicario General de este Arzobispado.

De Sagrada Escritura, D. Tomás Boronat, exclaustrado dominico.

De Oratoria sagrada, Ldo. D. Antonio Palau.

De Religion, D. Francisco Javier Anglada, exclaustrado franciscano.

De Teologia moral, D. Tomás Gatell.

De Teologia dogmática, D. Antonio Palau, presbítero.

De *idem*, D. Francisco Anglada, exclaustrado.

De Filosofia, D. Jaime Gron, presbítero.

De idem, Ldo. D. Pablo Palau.

De idem, Ldo. D. José Clanxet, presbítero.

Sustituto para Teologia, D. Pablo Gual.

Idem para Filosofia, D. Valentin Mañora.

Secretario, Ldo. D. Antonio Palau, presbítero.

Número de Seminaristas. . . . 70.



BARCELONA,

Restaurada por D. Ramon Berenguer en 1146.

Es *sufragáneo* del Arzobispado de Tarragona, y *confina* al N. E. con la Diócesis de Gerona, al S. E. con el mar Mediterráneo, al N. O. con la Diócesis de Vich, y al S. O. con el Arzobispado de Tarragona. El radio mas largo desde la capital es de 13 leguas hácia Tarragona,

de 4 y media hácia Vich, y por el mas corto baña el mar sus muros.

No tiene territorio alguno enclavado en otras Diócesis, pero dentro de sí contiene cuatro Prioratos *vere núllius* de la Orden de San Juan que están en Barcelona, Riusec, Selma y las Cabañas. Casi todos los pueblos del Obispado corresponden á la provincia civil de Barcelona, 24 á la de Tarragona y cuatro á la de Gerona. Está dividido en cuatro distritos, á saber: el Oficialato de Barcelona, y los Deanatos de Piera, del Panadés y del Vallés. Habia dos iglesias Colegiales, la de Sta. Ana, dentro de Barcelona, que subsiste, y la de Tarrasa que ha quedado de parroquia. El Abad del estinguido monasterio de San Cucufate del Vallés estuvo en posesion de conceder dispensas matrimoniales á los del mismo pueblo, sin perjuicio de concederlas tambien el Ordinario Diocesano. Comprende el Obispado 253 pilas bautismales, y sus iglesias se clasifican en Vicarías y Rectorías perpétuas ó nutuales, y en sufragáneas, anejas ó filiales.

El Cabildo de esta santa iglesia Catedral se compone de 11 Dignidades, 24 Canongías y 50 Beneficios.

Regularmente suele haber Obispo auxiliar.

OBISPO,

EXCMO. É ILMO. SR. D. PEDRO MARTINEZ DE S. MARTIN, Senador del reino, Caballero gran cruz de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III y de la americana de Isabel la Católica, del Consejo de S. M.; nació en Pamplona, Diócesis y provincia de id., en 4 de marzo de 1772; *preconizado* en Roma en 15 de abril de 1833, y *consagrado* en Madrid en la Real iglesia Oratorio que fue de S. Felipe Neri, en 25 de julio del mismo año.

Ilmo. Cabildo de esta santa iglesia.

SRES. DIGNIDADES.

Arcediano mayor, D. . . . .
Dean, Dr. D. Martin Lacuna.
Capiscol, D. . . . .
Sacristan mayor, Dr. D. Valentin Torres Amat.
Sustentor y Canónigo, Dr. D. Juan Miguel de Altuve.
Arcediano de Santa Maria del Mar, D. . . . .
Arcediano del Vallés y Canónigo, Dr. D. Pedro José Abellá y Navarro, Auditor de la Sacra Rota Romana, ausente.
Arcediano de Badalona, D. Francisco de Paula Maicas.
Arcediano del Panadés, D. . . . .
Arcediano del Llobregat, Dr. D. Benito Pigem y Casalet, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, etc.
Tesorero, Dr. D. Vicente Castillon.

SRES. CANÓNIGOS.

La Reina Nuestra Señora.
Presidente, Dr. D. Isidro Walls, Vicario general capitular, y Gobernador del Obispado.
Dr. D. Tomás Spá.
Dr. D. Tomás Puiguriguer, secretario capitular.
Dr. D. José Miguel Prats y Cervera, Lectoral, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de Cruzada.
Dr. D. Felipe Bertran.
Dr. D. José Gali.
Dr. D. Tomás Escaler.
Las demas vacantes.

Sres. capellanes de Coro.

D. Antonio Ferrer, Domero menor.
D. Miguel Nadal, id.
D. José Brach, id.
D. Francisco Garros, id.
D. Ramon Roig, sochantre
D. Juan Sales, id.
D. Domingo Sitges, id.
D. Francisco Marral, id.
D. Mateo Ferrer, organista.
D. Francisco Moliner, Penitenciario.
D. Magin Merli, apuntador del Coro.
Hay 4 vacantes.

Beneficiados del colegio de san Severo que residen en la Catedral.

D. Magin Merli.
D. Domingo Monrós.
D. Manuel Egaña.
D. José Rovirá.
D. Miguel Otzet.
D. Martin Casals.
D. Francisco Teixidor.
D. José Pinel.
D. Antonio Gelí.
D. Francisco de Asis Bofill.
D. José Cladellas.
D. Pablo Cuadras.
D. Antonio Freixas.
Dr. D. Ignacio Vieta.
Dr. D. Pedro Tusquets.
D. Quirico Aguilar.
D. Antonio Miguel.
D. Francisco Oller.
D. Ignacio Casas.
D. Salvador Villavendrell.
D. Felix Estalella.
D. Francisco Navés.
D. Ramon Aramendia.
D. Juan Nadal.
D. Jaime Puig.
D. Miguel Bosch.
D. Juan Maria Colomer.
D. Juan Llorens.
D. Bartolomé Vila.
D. Jaime Pey.
usentes 7.
Vacantes 8.

Curia Eclesiástica.

Exmo. é Ilmo. Sr. Obispo.
Vicario general capitular y Gobernador de la Diócesis, Dr. D. Isidro Valls, Canónigo de esta santa Iglesia.
Provisor Vicario general y oficial, Dr. D. Juan de Palau de Soler y Bonet.
Auditor de causas Pias, Dr. D. Jaime Quintana.

Principales familiares de S. E. I.

Secretario de Cámara, Dr. D. José Euxart y Lopez.
Vice-Secretario, D. Quirico Aguilar.
Limosnero y mayordomo, D. Jaime Cerdá.

Oficiales de la curia eclesiástica.

Fiscal, D. José Borrell.
Notario mayor, D. José Antonio Jaumar.
D. Rafael Bruguéra, oficial.
D. Vicente Ferau, id.
D. José Manuel Jaumar, id.

Oficiales del tribunal eclesiástico.

Notario mayor, D. Pedro Borrás.
D. Agustin Obiols, oficial.

Oficiales de la curia de causas Pias.

Fiscal, Dr. D. Juan Ferrer.
Notario, D. José Antonio Jaumar.
Id. D. Francisco Jordana.

Oficiales de la secretaria de Cámara.

D. Quirico Aguilar, presbítero.
D. Ginés Puig, presbitero.

Sres. Jueces de Cruzada.

Dr. D. Tomás Spá, Canónigo de esta Sta. iglesia.
Dr. D. Benito Pigem, Arcediano de Llobregat, etc.
Fiscal. . . . .

Subdelegacion castrense.

Dr. D. Benito Pigem, Arcediano de Llobregat, etc.
Fiscal. . . . .
Subcolector de espolios y vacantes, Dr. D. Benito Pigem, Arcediano de Llobregat.
Fiscal. . . . .

Comision Diocesana de culto y clero.

Presidente, Dr. D. Valentin Torres Amat, dignidad de sacristan mayor.
D. . . . .
Secretario, D. . . . .

Sres. examinadores sinodales.

Dr. D. Isidro Valls, Canónigo de esta Sta. iglesia y Vicario, etc.
Dr. D. Felipe Bertran, Canónigo de id.
Dr. D. José Riera, catedrático de Teologia moral.
Dr. D. Pedro Guardiola, catedrático de Teología escolástica.
Dr. D. Cristobal Marce, Beneficiado de S. Justo.
Dr. D. Mariano Costa, catedrático de Historia y disciplina eclesiástica.

Dr. D. José Montllor, cura párroco de S. Martin de Provensals.
D. José Gorgas, Vicario perpétuo de Sta. María del Mar.
D. Bruno Casals, exclaustrado trinitario.
D. Jaime Abella, id. carmelita.

COLEGIO TRIDENTINO EPISCOPAL,

Bajo el título de la Virgen de Montealegre y Sto. Tomás, fundado en 1593 por el Ilmo. Sr. D. Dimas Loris, cuyos estudios están incorporados á esta Universidad.

Rector, Dr. D. Tomás Spá, Canónigo de esta Sta. iglesia.
Vice-Rector, Dr. D. Benito Pigem, Arcediano de Llobregat.
Secretario y Preceptor de colegiales, D. Esteban Castelló, presbítero.

Sres. catedráticos.

Gramática latina, primer año, D. Juan Viver, presbítero.
Id. id. 2.°, D. Tomás Pascual.
Id. id. 3.°, D. Francisco Teixidor.
De Retórica y Poética, Dr. D. Francisco Ventalls.
Filosofía, primer año, Dr. D. Pablo Miás.
2.° *id.*, Dr. D. José Oriols Parés.
3.° *id.*, D. Pedro Argué.

De *Instituciones Teológicas*.

Primer *año*, Dr. D. Antonio Gili.
2.° *id.*, Dr. D. José Graciós.
3.° *id.*, Dr. D. Pedro Guardiola.
4.° *id.*, Dr. D. Antonio Sagués.
Teología Moral, Dr. D. José Riera.
Sagrada Escritura, Dr. D. José Palau.
Historia y disciplina de la Iglesia, Dr. D. Mariano Costa.
Cánones, Dr. D. José Cuxart.
Oratoria Sagrada, Dr. D. José Graciós.
Canto-llano, D. Francisco Moliné.
Segunda conferencia de Moral, Don Francisco Gonzalez.

Sres. Vicarios foraneos.

Oficialato de Barcelona, Dr. D. Juan de Palau de Soler y Bonet.
Deanato del Vallés, D. Agustin Dalmau, cura de Granollers.
Id. del Panadés, D. José Ferrer, Beneficiado de Villafranca.
Id. de Piera, D. Pedro Mártir Tenas, cura de Esparraguera.





INSIGNE IGLESIA COLEGIAL DE STA. ANA DENTRO DE BARCELONA,

Fundada por Guillelmo II, *Patriarca de Jerusalen*, *y restablecida en sus antiguos privilegios en* 1608.

Prior, (dignidad reservada á S. S.)
Dr. D. Pablo Irazoqui, Rector del colegio de S. Clemente de Bolonia.

SRES. CANÓNIGOS.

Decano, D. José Teixidor.
D. Gaspar Torrella.
D. Felix Brés.
Las demas vacantes.

SRES. RACIONEROS.

D. Cárlos Palmerola, sochantre.
D. Juan Boguet, id.
Las demas vacantes.

INSIGNE IGLESIA COLEGIAL Y PARROQUIAL DE LA VILLA DE TARRASA,

Con el título de Sancti–Spiritus *y* S. Pedro, *secularizada en* 1592 *por bula de Clemente VIII.*

Su Cabildo se compone de un Prior, 4 Canónigos, 6 beneficiados y 10 capellanias.

PRIOR, Dr. D. Francisco Casals.

SRES. CANÓNIGOS.

D. Pablo Bou, Canónigo sacristan.
D. Valentin Alavedra, diaconil.
D. Ramon Grau, ecónomo de la Mongia.
Hay una vacante.
Vicario, D. Antonio Cuadrados.

Sres. *Beneficiados.*

Dr. D. Francisco Gali.
Dr. D. Joaquin Coll.
D. Bruno Vila.
Dos vacantes.
D. José Terrades, organista.
Hay 10 capellanias vacantes.

GERONA,

Restaurada por el Emperador Carlo-Magno en 786.

Es *sufragáneo* del Arzobispado de Tarragona y *confina* al N. con el reino de Francia; al E. y S. con el mar Mediterráneo, desde la cala de Cervera hasta cerca de Arenys de Mar y Caldetas; y al O. con las Diócesis de Barcelona, Vich y Urgel, contándose por su perímetro unas 53 leguas, las 21 y media de costa. El punto mas lejano de la capital dista 7 leguas al N. y el radio mas corto es de 4 leguas hácia la marina. Todo el territorio es contínuo y sin enclavados dentro ni fuera. La mayor parte del Obispado corresponde á la provincia civil de Gerona y en la de Barcelona tiene el pais comprendido entre el rio Tordera y el pueblo de Caldetas, que son unas 4 leguas en longitud y 3 en latitud. Divídese la Diócesis para los negocios eclesiásticos en 4 Arcedianatos, que son: el Mayor, el de Besalú, el de Ampurdan y el de la Selva, comprensivos de 352 parroquias, que con 9 sujetas á la inspeccion inmediata del Obispo, hacen 361.

El Cabildo de esta santa iglesia Catedral se compone de 8 Dignidades, 36 Canónigos y 140 Beneficios. Y en el Obispado hay 4 Colegiatas, la de S. Felix en la capital y las de Vilabertran, Ullá y Lladó

OBISPO,

ILMO SR. DR. D. FLORENCIO LORENTE; nació en Teruel, Diócesis y provincia de su nombre, en 7 de noviembre de 1797. Fué *presentado* por S. M. (Q. D. G.) para la santa iglesia y Obispado de Gerona en 16 de agosto de 1847 y *preconizado* en Roma en 17 de diciembre del mismo año.

Ilmo. Cabildo de esta santa iglesia.

SRES. DIGNIDADES.

Arcediano mayor, ...

Sacristan mayor, D. Francisco Basols.

Capiscol mayor, Dr. D. Juan Bonet y Blanch.

Abad de S. Feliu, ...

Arcediano de Ampurdá, ...

Arcediano de la Selva, ...

Dean, ...

SRES. CANÓNIGOS.

Dr. D. Martin Matute, Gobernador clesiástico de la Diócesis, Juez de Cruzada y Examinador sinodal.

Dr. D. Manuel Hurtado.

D. Jaime Codorniu.

D. Pedro Toronell.

D. José Arnanló.

D. Luis Aulet.

D. Hilario Micalet.

D. Juan Grangés.

D. Vicente Torrás.

D. Andrés Serech.

Dr. D. Braulio Lopez de Landache.

Dr. D. Fortunato Delgar.

D. José Soler.

Dr. D. José Portolés.

Dr. D. José Aguilar, Penitenciario.

D. Juan Bautista Costas y Caballeros.

D. Felix Comte.

D. Juan Manuel Calleja.

D. Pablo Murtrua.

D. Juan José Perez García.

D. José Vallés.

D. Tomás Negre.

D. Ramon Vendrell, sochantre.

D. Miguel Ferrer, id.

D. José Barba, maestro de Capilla.

Las demas vacantes.

Sres. Beneficiados.

D. Narciso Camps.
D. Esteban Lort.
D. José Casadevall.
D. Jaime Pasquets.
D. Juan Masgran.
D. Juan Sala.
D. José Casellas.
D. Francisco Antiga.
D. Antonio Alsina.
D. José Freijas.
D. Manuel Dabe.
D. Ramon Basar.
D. Francisco Palachi.
D. Juan Colomer.
D. Isidro Saliura.
D. Francisco Comeht.
D. Miguel Tasalva.
D. Antonio Geli.
D. Carlos Crehuet.
D. Martin Valls.
D. Jaime Vidal.
D. Ramon Congort.
D. Francisco Prunell.
D. Joaquin Bellsobel.
D. Pedro Roura.
D. Narciso Quintana.
D. Jaime Morell.
D. Mariano Sistall.
D. José Gaubert.
D. Jaime Estin.
D. Miguel Bert.
D. Francisco Montull.
D. Salvio Bauchs.
D. Jaime Pedroso.
D. Pedro Preciado.
D. Mariano Blanco.
D. Martin Roy.
D. Miguel Dalmau.
D. José Bonat.
D. Juan Franch.
D. Jaime Guito.
D. Francisco Boschdemon.
D. Francisco Bandrell.
D. Gaspar Salaler.
D. Tomás Gaso.
D. Salvio Cabruja.
D. Tomás Rus.
D. Jaime Badía.
D. Francisco Noguer.
D Francisco Comas.
D Antonio Roca.
D Pablo Mallolis.
D. Antonio Moret.
D José Heras.
D. Cayetano Geones.
D. Francisco Capons.
D. Pelegrin Baltasar.
D. Ramon Ortiz.

Curia Eclesiástica.

Gobernador y Vicario general, don Martin Matute, Canónigo de esta santa iglesia.
Notario mayor, Sr. D. Martin Roig.
Fiscal, Sr. D. Federico Perez Claras.
Oficial mayor, D. Narciso Figueras.
Agente fiscal, Sr. D. Antonio Figueras.
Notario de causas pias y testamentos, Dr. D. José Gaubert.

Gobierno eclesiástico.

Gobernador eclesiástico, Dr. D. Martin Matute.
Secretario de cámara y gobierno, D Narciso Via.
Vice-secretario, D. Andrés Mayol.

Sres. jueces de Cruzada.

Dr. D. Martin Matute, Canónigo y Gobernador eclesiástico.
Dr. D. Manuel Hurtado.
Subcolector de Espollios y vacantes, D. Braulio de Landeche, Canónigo de esta santa iglesia.

Comision de dotacion de culto y clero.

Vocal Presidente, Sr. Gobernador eclesiástico.
Vocal, D. Felix Compta, Canónigo.
Id. Secretario, D. Salvio Cabruja.

Sres. Jueces de Sínodo.

Dr. D. Martin Matute, Canónigo de la Catedral, y Gobernador eclesiástico.
Dr. D. Manuel Hurtado, Canónigo.
Dr. D. José Aguilarid, id.
Dr. D. Juan Manuel Calleja, id.
Dr. D. José Portolés, id.
Dr. D. Braulio Lopez de Landache, idem.
Dr. D. Juan José Perez, id.
Dr. D. José Vallés, id.
Dr. D. Fortunato Delgar, id.
Dr. D. Juan Bonet, Capiscol mayor de la Catedral.
Dr. D. Joaquin Bellosell, Beneficiado y Canónigo.
Dr. D. Narciso Puig de la Vellacasa, Canónigo de la Colegial de S. Felix.

Sres. *Examinadores sinodales*.
Sr. D. José Postolés, Canónigo de la Catedral.
Sr. D. Braulio Lopez de Landache, id.
Sr. D. José Casadevall, Beneficiado, id.
Sr. D. Salvio Cabruja, párroco del Mercadal.
Sr. D. Tomás Agustí, Beneficiado y catedrático de Teologia.
Sr. D. Julian Martí, presbítero, catedrático de Moral.
Sr. D. Martin Aymerich, Vicerector del Seminario conciliar.
Sr. D. Ramon Casanovas, Presb.
Sr. D. Salvador Rodes, id.
Sr. D. Nicolás Escoda, id.

SEMINARIO TRIDENTINO.

Rector, Sr. D. . . . .
Vice-rector, D. Martin Aymerich.

SRES. CATEDRÁTICOS.

De *Teologia moral*, D. Lorenzo Bernadí.
De *Teologia dogmática*, D. Tomás Agustí.
Lugares teológicos, D. Felix Yuncá.
Filosofia, D. Pedro Colomer.
Idem, D. Tomás Francisco Solá.
Humanidades, D. Narciso Camps.
Latinidad, D. José Borrat.
Idem. D. Ramon Escatllar.

Sres. *deanes ó vicarios foráneos*.

Dean 1.° El párroco de esta Catedral.
2.° El párroco de Casa de la Selva.
3.° El id. de Pineda.
4.° El id. de santa Coloma.
5.° El id. de Besalú.
6.° El id. de Bañolas.
7.° El id. de Olot.
8.° El id. de Figueras.
9.° El id. de Prelada.
10.° El id. de Castellon de Ampurias.
11.° El id, de Torruella de Mongruy.
12.° El id. de La Bisbal.

INSIGNE IGLESIA COLEGIAL DE S. FELIU DE ESTA CIUDAD.

En ella estuvo la Sede Catedralicia en tiempo de los infieles. Sus Canónigos eran antiguamente parte y formaban un mismo Cabildo con los de la Catedral. Despues, á mediados del siglo X, fueron destinados á ella con separacion de los de la Catedral, y con la presidencia de un dignidad de la misma con el título de Abad.

SRES. DIGNIDADES.

Abad. . . . .
Sacristan mayor y Canónigo. . . .
Capiscol mayor, D. Paulino Gali.
Sacristan segundo. . . . .
Capellan mayor. . . . .

SRES. CANÓNIGOS.

D. Narciso Puig de la Bella-Casa.
D. Martin Farás.
D. Esteban de Batlle.

Sres. *Beneficiados*.

D. Tomas Agustí.
D. Gabriel Esteba.
D. Luis Papell.
D. José Bert.
D. Antonio Vidal.
D. Simon Socanats.
D. José Casa de Vall.
D. José Papell.
D. Francisco Civil.
D. Vicente Ordeis.
D. Miguel Carrera.
D. Pedro Busquets.
D. Salvador Matas.
D. Salvador Salellas.

INSIGNE, SECULAR Y PARROQUIAL IGLESIA COLEGIAL DE STA. MARIA DE VILABERTRAN,

Fundada por el insigne varon el M. R. P. Richau *en el año de* 1001 *y secularizada en* 1599.

SRES. CANÓNIGOS.	*Sres. Beneficiados.*
Presidente, D. Benito Santaló.	D. Francisco Llausa.
D. Martin Oliver, ausente.	D. Miguel Pages.
D. Andrés Comás.	D. Jaime Solá.

IGESIA COLEGIAL DE STA. MARIA DE ULLÁ.

D. José Darna, Canónigo. | D. Salvador Costa, Beneficiado.

IGLESIA COLEGIAL DE STA. MARIA DE LLADÓ.

Presidente, D. Buenaventura Rovira. | *Canónigo*, D. Domingo Miralles. *Beneficiado*, D. Bartolomé Bach.

IGLESIA COLEGIAL DE LA VILLA DE BESALÚ.

Se componia de una Dignidad con el nombre de Prior, 5 Canónigos, 1 organista, etc. Este era uno de los monasterios mas antiguos de canónigos regulares de S. Agustin que se conocia en España, pues la fundó el Obispo de Gerona D. Miro, el 2 de las Calendas de abril de 977: fue secularizada por Clemente VIII en 1592, y condecorada con muy particulares privilegios por muchos soberanos. Esta Colegiata se ha suprimido, y de ella solo existe el clero siguiente:

Canónigo presidente agregado á la iglesia parroquial, D. Rafael Dalfar. | *Beneficiado,* D. Juan Trias.



LERIDA,

Restaurada por D. Ramon Berenguer en 1149.

Es *sufragáneo* del Arzobispado de Tarragona, y *confina* por el N. con las Diócesis de Urgel y Solsona, por el E. con la última y la de Tarragona, por el S. con las de Tortosa y Zaragoza, y por el O. con la de Zaragoza, Huesca y Barbastro.

En el Obispado de Urgel tiene incluidos 55 pueblos, y dentro de sus límites estan enclavados el pueblo de Torrelarribera, que pertenece á la Diócesis de Barbastro, y el Oficialato de Aren, que es de la

de Urgel. Divídese en las 4 Vicarías de Roda, del Valle de Barrabés, de Benavarre y de Fraga. El Obispado comprende 2 iglesias Catedrales, la de Lérida y la de Roda, antigua Sede Episcopal, y en el dia Catedral con parroquia, 3 Colegiatas parroquiales en Monzon, Tamarite y Albelda, y 238 pilas bautismales.

El Cabildo de la santa iglesia Catedral se compone de 6 Dignidades, 24 Canónigos, 6 Racioneros colativos, 8 nutuales, y competente número de ministros de Altar y Coro, etc.

OBISPO,

ILMO. SR. DR. D. DOMINGO COSTA Y BORRAS; nació en Vinaroz, Diócesis de Tortosa, provincia de Castellon de la Plana, en 14 de enero de 1805. Fué *presentado* por S. M. (Q. D. G.) para la iglesia y Obispado de Lérida en setiembre de 1847, *preconizado* en Roma en 17 de diciembre del mismo año.

Ilmo. Cabildo de esta santa iglesia.

CORO DEL SR. DEAN.

SRES. DIGNIDADES.

Dean, Dr. D. Juan Mensa, Gobernador eclesiástico de la Diócesis.
Arcediano mayor, D. . . . .
Arcediano de Ribagorza, D. . . .

SRES. CANÓNIGOS.

Dr. D. Rafael Maria Soldevila, Juez sinodal.
D. José Ignacio de Masot, Juez de Cruzada y Examinador sinodal.
Dr. D. José Ibars, Lectoral y Examinador sinodal.
D. Agustin Montull, Examinador sinodal.

SRES. CAPELLANIOS.

D. Juan Bautista Larroca.
D. Antonio Fontan.

SRES. RACIONEROS.

D. Gabino Vinós.
Las demas vacantes.

CORO DEL SR. CHANTRE.

SRES. DIGNIDADES.

Chantre mayor, D. . . . .
Arcediano de Terrantona, D. . . .
Arcediano de Benasque, D. . . . .

SRES. CANÓNIGOS.

D. Juan Crisóstomo Marralegui, Examinador sinodal.
D. Pablo Altemir, Examinador sinodal.

SRES. RACIONEROS.

D. Ramon Sanchez Royo.
Ldo. D. José Millá.
D. Francisco Fontanals, Juez sinodal.

SRES. RACIONEROS MEDIOS.

D. Alejo Mercé.
D. Magin Ponti.
D. Antonio Portella.
D. Ramon Vallés.
D. Rafael Mascaró.
D. Onofre Bassas.
D. Francisco Ros.
D. José Plá.
D. José Antonio Picamont.
D. Pedro Hernandez.

Sres. Beneficiados.

D. Jacinto Capdevila.
D. Manuel Borrás.
D. Pedro Pigué.
D. José Arderiu.
Dr. D. Martin Figuerol.
D. José Antonio Derch.
D. Ramon Solé.
D. Antonio Olive.
D. José Bonet y Argensó.
D. Florencio Bistuer.
D. Mariano Garriga, ecónomo de Cirés.
D. Constantino Bonet, ecónomo de los Borjas.
D. Domingo Rions, ausente.

Sres. capellanes.

D. Lorenzo Gosé.
D. Antonio Suriaga.
D. Miguel Debeca.
D. Jaime Gimenez.

Curia Eclesiástica.

Provisor y Vicario general, Dr. don Juan Mensa, Gobernador del Obispado.
Abogado fiscal, Dr. D. José Ricart, presbítero juez sinodal.
Escribano mayor, D. Ramon Jou y Constanti.
Secretario de cámara, D. Antonio.

Portella, Racionero de la Catedral.

Señores Jueces de Cruzada.

Dr. D. José Ignacio Masot, Canónigo lectoral y Examinador sinodal.

D. Gavino Vinós, Racionero.

Fiscal, D. . . . .

Subcolector de Espolios y vacantes, Dr. D. José Ibars, Canónigo lectoral.

Comision diocesana de culto y clero.

Presidente, Dr. D. Juan Mensa, Dean, Gobernador eclesiástico y juez sinodal.

D. . . . .

Secretario, D. . . . .

Sres. jueces examinadores sinodales.

Dr. D. Juan Mensa, Dean y Gobernador eclesiástico de la Diócesis en sede vacante.

Dr. D. Rafael María Soldevila, Canónigo de esta santa iglesia.

Dr. D. Juan Crisóstomo Marcategui, Canónigo de esta santa iglesia.

Dr. D. Pablo Altemira, íd.

Dr. D. Agustin Montull.

Dr. D José Ibars, Canónigo lectoral.

Ldo. D. Francisco Fontanals, Racionero.

Dr. D. José Ricart, fiscal general eclesiástico.

SEMINARIO CONCILIAR DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION,

Fundado en 1722 por el Ilmo. Sr. D. Fr. Francisco Olasso y Penca y restablecido en 1736 por el Ilmo. señor Don Gregorio Galindo.

Rector, D. Pablo Altemir, Canónigo.

Catedráticos.

De Teologia moral, D. Sebastian Pifarre.

De Teologia dogmática, religion y Oratoria sagrada, D. Juan Farre.

De Filosofía moral, física particular y general, D. Antonio Pinto.

De Lógica, D. Juan Bautista Larroca.

De Latinidad y Retórica, D. Antonio Tena.

De rudimentos de latinidad, D. Antonio Setó.

Sres. Vicarios foráneos.

Vilaller, D. Francisco Santoforta, Racionero de id.

Monzon, D. Felix Castellar, Canónigo de id.

Fraga, D. Ramon Buisan, Racionero de id.

Roda, D. Antonio Nasarre, Canónigo magistral en Benavente.

Benavarre, D. Martin Castillon, cura párroco de id.

SANTA IGLESIA CATEDRAL DE RODA.

Esta santa iglesia Catedral fué erigida para sede episcopal por el conde de Rivagorza D. Ramon y su esposa Ermisenda, en el año 957, y en el de 1149 se trasladó la silla episcopal á la ciudad de Lérida por bula del papa Pascual II y por el nuevo arreglo del año 1788. Se compone de 4 Dignidades, 5 Canónigos, 6 Racionros y 8 ministros inferiores.

Ilmo. Cabildo de esta santa iglesia.

SRES. DIGNIDADES.

Decano presidente, D. Manuel Rourera.

Magistral, Dr. D. Antonio Nasarre.

Sacristan, D. Antonio Calvera.

Limosnero, D. Salvador Capdevila.

SRES. CANÓNIGOS.

D. Agustin Mongay.

D. Gabriel Masot.

SRES. RACIONEROS.

D. Buenaventura Frixes.

D. Francisco Mauri, ausente.

D. Cayetano Jovellar.

INSIGNE IGLESIA COLEGIAL DE MONZON.

SRES. DIGNIDGDES Y CANÓNIGOS.

Tesorero, D. Mariano Zazurca, presidente.

Sacristan mayor, Antonio Viñola,

D. Mariano Ibarz, Canónigo.

D. Mariano Salazar, Canónigo.

D. Manuel Gasen, id.

D. Felix Castellar, id.

D. Rafael Castanera, id.

D. Mariano Lafont, id.

D. Alejandro Ozcoide, id.

D. Francisco Bedera, id.

SRES. RACIONEROS.

D. Francisco Bardina

D. Agustin Cortillas.

D. Vicente Laborda.

D. Cenovio Martinez.

INSIGNE IGLESIA COLEGIAL DE TAMARITE,

Erigida en 1593.

Se compone de un Prior, 11 Canónigos, 8 Racioneros, etc.

Prior y canónigo, D. Gabriel Soler.

SRES. CANÓNIGOS.

D. Ramon Valonga.

D. Tomas Viu.

D. Joaquin Marcó.

D. Miguel Cercos, Vicario.

D. Antonio Gasqued.

D. Antonio Suan.

D. José Mas.

SRES. RACIONEROS.

D. Casimiro Maull.

D. Francisco Valonga.

D. Bernardo Florenses.

D. Martin Ordaz.

D. Felipe Pidola.

D. Pedro Torrente.

Sres. *Beneficiados.*

D. Felix Blanco.

D. Bernardo Cariello.

D. Antonio Aler.

D. Narciso Gasqued.

D. Manuel Boix.

D Lorenzo Escanero.

D. José Subies.

D. Andrés Cabrera.

INSIGNE IGLESIA COLEGIAL DE ALBELDA.

Erigida en 1560.

Se compone de un prior, 8 Canonigos y 3 beneficiados.

Priorpresidente, D. Francisco San-genis.

SRES CANÓNIGOS.

D. Francisco Ibars.

D. Luis Miravete.

D. Agustin Reluy.

Sres. *Beneficiados.*

D. José Bonen.

Territorios agregados á la Diócesis de Lérida.

AGER [1],

Restaurada á mediados del siglo XI, erigida en Colegiata con territorio separado, vere nullius, *en* 1592.

Esta iglesia se compone de 6 Canónigos, 8 Racioneros ó comensales y 4 beneficios, y el Arciprestazgo comprende 38 parroquias y 15 anejas.

1 Este Arciprestazgo se ha colocado siempre despues del Obispado de Urgel, pero habiéndose agregado al de Lérida, cuya comision diocesana entiende en todolo relativo á culto y clero del mismo, se pone en este lugar.

ARCIPRESTE,

M. I. Sr. D. Liborio Torres.

SRES. CANÓNIGOS.

D. Antonio Viladomat.
D. Jaime Espot.
D. José Serra.
D. Juan Sanúy, ausente.

SRES. RACIONEROS.

D. José Brufal.
D. José Burgués
D. Francisco Trilla.
D. Tomás Ventura Carme.

Sres. *Beneficiados*.

D. Juan Santacreu.
D. Antonio Sentenach.
D. Ramon Sanuy.
D. Adjutorio Santacreu.

Curia eclesiástica del Arciprestazgo.

M. I. Sr. Dr. D. Liborio Torres, Arcipreste.
Vicario general interino, D. Antonio Viladomat, Canónigo.
Fiscal interino, D. José Brufal, Racionero.
Notario, D. Tomás Ventura Carme.
Secretario de cámara. Don Tomás Ventura Carme, presbítero Racionero.
Juez de Cruzada, M. I. Sr. Arcipreste, Dr. D. Liborio Torres.
Subcolector de Espolios y vacantes, Ldo. D. Juan Sanuy, Canónigo.

PRIORATO DE SANTA MARIA DE MEYÁ.

SRES. CANÓNIGOS.

D. Domingo Castany.
D. José Ferrer.
Beneficiado, D. Gerónimo Rocaspana.

Nota. Tambien se han agregado á este Obispado el Abadiato de la O. con cinco parroquias, y el de la Bax con ocho.



TORTOSA,

Restaurada por el último conde de Barcelona en 31 *de diciembre de* 1141.

Es *sufragáneo* del Arzobispado de Tarragona, y *confina* al N. con el referido Arzobispado y con las Diócesis de Lérida y de Zaragoza, por el E. con el mismo Arzobispado de Tarragona, al S. con el mar Mediterráneo y Diócesis de Valencia y Segorve, y al O. con las de

Teruel y Zaragoza. Desde la capital al estremo mas largo se cuentan unas 25 leguas hácia Valencia, y al mas corto 3 leguas que es la costa. No tiene pueblo alguno discontinuo fuera de su demarcacion; dentro de ella está enclavado el de Bechí, perteneciente al Obispado de Teruel. Entre las sinuosidades de su perímetro es notable un ángulo entrante que forma la Diócesis de Lérida, avanzando hácia Tortosa la parroquia de Almatret. El Obispado pertenece en lo civil á 4 provincias, pues ocupa casi toda la de Castellon, una buena parte de la de Tarragona, 4 pueblos de la de Teruel, y el de Mayals de la de Lérida; por manera que de las 166 poblaciones que comprende, 93 pertenecen al antiguo reino de Valencia, 69 á Cataluña, y 4 al de Aragon. No hay division del territorio para la espedicion de los negocios eclesiásticos, porque de la Vicaría general penden las 161 iglesias parroquiales que comprende.

El Cabildo de esta santa iglesia consta de 12 Dignidades, todas capitulares, á escepcion de la de Sacrista y de Hospitalario, 20 Canongías, 20 Comensalías y 27 Beneficiados.

Ilmo. Cabildo de esta Sta. iglesia.

SRES. DIGNIDADES.

Prior mayor, ...
Arcediano mayor, ...
Camarero, ...
Sacrista, ...
Dean, ...
Prior claustral, Dr. D. Vicente Lopez y Olivan, presidente.
Capiscol, D. Fernando Perez Torre.
Tesorero, ...
Hospitalario, ...
Arcediano de Corbera, ...
Arcediano de Culla, ...
Arcediano de Borriol, Dr. D. Antonio Sanz y Sanz, ausente.

SRES. CANÓNIGOS.

Br. D. Joaquin Olivan, Juez de Cruzada y Subcolector de Espolios.
Dr. D. Francisco Llovet.
Ldo. D. José Pagés, Penitenciario, Juez de Cruzada.
Dr. D. Valentin García.
D. Matías Girona.
Dr. D. Juan Bautista Lluch, magistral.
Dr. D. Damian Gordo Saez, Gobernador eclesiástico de la Diócesis.
D. Ramon Altadill.
D. Juan Pagés.
Dr. D. Ramon Manero, Doctoral, ausente.

SRES. RACIONEROS.

D. Isidro Baireda.
D. Ramon Ortí.
D. Tomas Moré.
D. José Miró.
D. Juan Antonio Niu.
D. Ramon Alabart.
D. Sebastian Lluch.
D. Rafael Casado.
D. Francisco Navarro.
D. Domingo Maimir.
D. Andrés Coscollano, organista.
D. Valente Miralles, sochantre.
D. Jaime Llombart.
D. Francisco Barfan.
D. Esteban Borrell, ausente.
D. Cayetano Quilez, ausente.
D. Agustin Viediella.
D. Cristobal Roig.
D. Manuel García.
D. Bonifacio Balcell.
D. Diego Sabate.
D. José Forcada.

Sres. Beneficiados.

D. Benito Llop.
D. José Llopes.
D. Manuel Besora.
D. Francisco Vidal.
D. Ignacio García.
D. Vicente Aleixandri.
D. Carlos Arnau.
D. Mariano Casanoba.
D. Rufo Monreal.
D. Francisco Monserrat.
D. Tomás Audí.
D. Ramon Anglés.
D. José Anguera.
D. Martin Villar.
D. Juan Bautista Colomer.
D. Rafael Alaix.

Curia Eclesiástica.

Gobernador provisor Vicario general, Dr. D. Damian Gordo Saez, Canónigo de esta Sta. iglesia.

Asesor, Ldo. D. Bruno Camps, abogado de los Tribunales nacionales.
Fiscal, Ldo. D. Jaime Piñerol y Cases.
Notarios mayores, Don Francisco Queralty Rubio.
D. Ramon Guardiola.
Secretario de cámara y gobierno, D. Juan Gurreza, cura de Tivisa.

Sres. jueces de Cruzada.

Ldo. D. José Pagés, Canónigo de esta Sta. iglesia.
Br. D. Joaquin Olivan, id.

Sres. subcolectores de Espolios.

Br. D. Joaquin Olivan, Canónigo.
D. Ramon Altadill, id.

Comision diocesana de culto y clero.

Presidente, Dr. Don Damian Gordo Saez, Gobernador eclesiástico de la Diócesis.
D. Fernando Perez de la Torre, en representacion del Cabildo catedral.
Secretario, D. José Aleixandre, cura de la Catedral.

Sres. examinadores sinodales.

Dr. D. Vicente Lopez y Olivan, prior claustral.
D. Fernando Perez de la Torre, capiscol.
Ldo. D. José Pagés, Canónigo penitenciario.
Br. D. Joaquin Olivan, Canónigo.
Dr. D. Valentin Garcia, id.
D. Agustin Vaquer, cura de Vinaroz.
D. Juan Antonio Ramos, Arcipreste de Morella.
D. Gabriel Duch, cura de la Catedral.
D. Tomás Moré, comensal de id.
D. Ramon Sanahuja.
D. José Pascual, exclaustrado dominico.
D. Buenaventura Grau, id.

SEMINARIO CONCILIAR DE SANTIAGO Y SAN MATIAS DE ESTA CIUDAD,

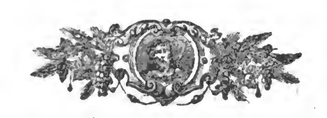
Fundado en 1544.

Rector, Don Buenaventura Grau, presbítero.
Vice-rector, D. Manuel Boix.

Catedráticos.

De *gramática*, D. Ramon Marques.
De *filosofía, primer año*, D. Manuel Boix.
Id. 2.°, D. Ramon Estrampes.
Id. 3.°, D. José Pascual.
De *Teología, primer año*, D. Tomás Jemenia.
Id. 2.°, D. Buenaventura Grau.
Id. 3.°, y 4.°, D. Juan Gurreza.
Id. 5.°, Ldo. D. Antonio Urquizú.
Id. 6.°, corresponde al Sr. Lectoral de esta Sta. iglesia Catedral.
Id. 7.°, D. Norberto Miguel Bachiller.

Hay 13 colegiales con Beca de gracia, 33 pensionistas y 7 fámulos, y asisten en clase de oyentes 30 alumnos esternos.





VICH,

Cuya iglesia fue reedificada en 880.

Es *sufragáneo* del Arzobispado de Tarragona, y *confina* al N. con las Diócesis de Urgel y Gerona, al E. con esta última y Barcelona, al S. con la de Tarragona, y al O. con las de Solsona y Urgel. No tiene enclavados algunos dentro de su circunscripcion, ni suyos fuera de ella. Casi todos sus pueblos pertenecen á la provincia civil de Barcelona, escepto una pequeña parte que corresponden á la de Gerona. Divídese en seis distritos judiciales, uno llamado Oficialato eclesiástico, y los otros Deanatos de Manresa, S. Juan de las Abadesas, Igualada, Prats del Rey y Sta. Coloma de Queralt, en los cuales hay 207 iglesias parroquiales con curas propios residentes, y 47 sufragáneas rurales.

El Obispado comprende ademas las tres iglesias colegiales parroquiales de Manresa, S. Juan de las Abadesas y Calaf, y 7 parroquias con capítulo. El Cabildo de esta Sta. iglesia Catedral se compone de 4 Dignidades, 21 Canónigos, 3 porcioneros, y 71 beneficiados.

Ilmo. Cabildo de esta santa iglesia.

CORO DEL SEÑOR OPISPO.

SRES. DIGNIDADES.

Capiscol . . . .
Dean . . . .

SRES. CANÓNIGOS.

D. José Iglesias, decano.
D. José Nogués.
D. José Miró.
Dr. D. Cayetano Llausas.
Dr. D. Jaime Soler, Magistral y secretario del Ilmo. Cabildo.
D. Diego Codina.
Las demas vacantes.

SRES. PORCIONEROS.

Alberguero, Ldo. D. José Pradell.
Domero mayor, D. . . . .

CORO DEL ARCEDIANO MAYOR.

SRES. DIGNIDADES.

Arcediano mayor, primera dignidad post pontificalem, con canongia unida perpétuamente. . . . .
Sacristan mayor y Canónigo, Don Miguel Batlle.

SRES. CANÓNIGOS.

Dr. D. Luciano Casadevall.
Dr. D. Miguel Coronas.
D. Juan Roig.
Las demas vacantes.
Suscentor, Ldo. D. Jaime Masramon.

SRES. RACIONEROS.

Monge mayor, Dr. D. Pedro Viñeta.

Sócio del Sr. Arcediano, D. Jaime Heras.

Curia Eclesiástica.

Provisor y Vicario general capitular, Dr. D. Luciano Casadevall, Canónigo.

Secretario del gobierno Ecco., licenciado D. Jaime Pasarell, presbítero.

Fiscal, Dr. D. Mariano Vila.

Notario mayor, D. Miguel Febrer.

Sr. juez de Cruzada y subcolector de Espolios y vacantes, Dr. D. Luciano Casadevall, Canónigo.

Comision diocesana del culto y clero.

Presidente, Dr. D. Luciano Casadevall, Doctoral, Gobernador eclesiástico de la Diócesis.

D. . . . .

Secretario, D. . . . .

Biblioteca pública episcopal.

Br. D. Mariano Aguilar, pbro., Bibliotecario por S. M.

SEMINARIO CONCILIAR.

Comenzó este Seminario á plantearse en el año de 1635 bajo la invocacion de S. Joaquin por el Ilmo. Sr. D. Gaspar Gil, Obispo de esta Diócesis: el Ilmo. Sr. D. Manuel Muñoz, Obispo de la misma, en el año de 1718, erigió canónicamente el indicado Seminario bajo la invocacion de la Sagrada familia: se enseñan en él durante los siete años escolásticos de Teologia los fundamentos de la religion, lugares Teológicos, Teología dogmática y moral, Historia y elementos del Derecho Canónico, historia y disciplina de la Iglesia, Sagrada escritura, Oratoria sagrada y lengua griega: durante los 5 años de segunda enseñanza se enseña la Geografía, Religion y moral, Historia, Matemáticas, Retórica y Poética, Lógica, Psicologia, Teodiccea, Física esperimental é historia natural: se enseña la lengua latina: hay escuelas de primera educacion en las que se enseña á leer y escribir, aritmética y doctrina cristiana: existe en este establecimiento literario para la enseñanza de Física, Matemáticas é historia natural, un hermoso gabinete físico y escogido museo: todos los alumnos que concurren á este Seminario son de gracia, y el número actual en este año escolástico es de 912 entre colegiales y esternos.

Rector, Dr. D. Jaime Soler, Canónigo magistral.

Vice-rector, Dr. D. Mariano Puillat, pbro.

Sres. catedráticos.

De Teologia de los años 5.° 6.° y 7.°, Ldo. D. Jaime Passarell, presbítero, secretario del gobierno eclesiástico.

Dr. D. Mariano Puillat, presbítero, Vice-rector del Seminario.

Ldo. D. Francisco Javier Subías y Clara.

De id. de los años 1.° 2.° 3.° y 4.°, Ldo. D. Agustin Alier, presbítero secretario del Seminario.

Ldo. D. Pablo Stons, presbítero.

Catedráticos de 2.ª enseñanza.

Br. D. Mariano Aguilar, presbítero, regente de Física.

Ldo D. Gervarsio Costa, presbítero, regente de Lógica, Psicologia y religion.

Ldo. D. Benito Vilamizjana, regente de Geografía é Historia.

Br. D. José Puigdollers, regente de latinidad.

Br. D. Ramon Sala, presbítero, regente de Retórica y Poética.

Dr. D. José Giró, regente de Historia natural.

Catedráticos de Latinidad.

Br. D. Vicente Cuatre Casas, presbítero, regente de latinidad.

D. Jaime Alavall, presbítero.

D. Ildefonso Alavall, id.

Maestros de 1.ª educacion.

D. Antonio Oliva, presbítero.

D. Julian Martí, id.

Sres. Deanes y oficiales foráneos.

De *Manresa*, Dr. D. Pedro Cruells, Domero mayor, cura párroco.

De S. *Juan de las Abadesas*, señor D. Francisco Carmenia, Canónigo.

De *Igualada*, interino, D. José Senmartí, ecónomo de esta parroquia.

De *Prats de Rey*, interino, D. José Parareda, ecónomo de esta parroquia.

De *Santa Coloma de Querat*, interino, D. Isidro Segura, beneficiado de esta parroquia.

INSIGNE IGLESIA COLEGIAL DE LA SEO DE MANRESA,

Restaurada en 1020.

El ilustre Cabildo de esta ig.esia se compone de una Dignidad de paborde, primera silla, 12 Canónigos, 2 Domeros curados y que visten hábitos canonicales, 1 comensal, 1 lectoral, 57 beneficiados, maestro de ceremonias, maestro de capilla, silenciero, macero y organista, y 4 infantes de Coro.

Ilustre Sr. *Paborde*. . . : . . . .

SRES. CANÓNIGOS.

Dr. D. Juan Soldevila, Decano, Capiscol y magistral.

Dr. D. Benito Rafols, camarero.

Dr. D. Ramon Soler, Rector de san Miguel.

D. Juan Vaquer.

D. Pedro Torrellas.

D. Miguel Folchs.

D. Miguel Escarrabill.

Las demas vacantes.

INSIGNE IGLESIA COLEGIAL DE S. JUAN DE LAS ABADESAS,

Erigida en Colegial por bula de Clemente VIII *en* 21 *de agosto de* 1592.

Se compone de una dignidad Arcipreste, 11 Canónigos, 12 comensales y competente número de ministros y sirvientes.

Ilustre Sr. Arcipreste. . . . .

SRES. CANÓNIGOS.

D. Sebastian Miró, Decano.

D. Miguel Carmenia.

D. Francisco Carmenia.

D. Ignacio Corriols.

D. Joaquin Vila.

Las demas vacantee.

INSIGNE IGLESIA COLEGIAL SECULAR DE LA VILLA DE S. JAIME DE CALAF,

Erigida en Colegiata en el año de 1592.

SRES. CANÓNIGOS.

Prior y párroco, Ilustre Sr. Don Cárlos Sors.

D. Antonio Riera, Penitenciario.

D. Isidro Sostres, sacristan.

D. Juan Bertrana.

Las demas vacantes.

ABADIATO DE RIPOLL, AGREGADO A ESTA DIÓCESIS.

Consta de un curato de término, 3 de segundo ascenso, 1 de primer ascenso y 4 de entrada.

Dean ú oficial foráneo interino, D. Miguel Avilés, Ecónomo de Ripoll.

URGEL,

Restaurada en 820.

Es *sufragáneo* del Arzobispado de Tarragona, y *confina* al N. con las Diócesis de Tolosa, Pamiers y Perpiñan, del reino de Francia; al E. con las de Gerona, Vich y Solsona; al S. con esta última y la de de Lérida. En esta tiene enclavado el Oficialato de Aren con todas sus parroquias. Dentro de su circuito hay comprendidos varios territorios estraños: 1.° las parroquias de Monteñana, Rialp, Palau, Pedris y Bambens, diseminadas, que son de la Orden de S. Juan: 2.° el Arciprestazgo de Ager con 36 pueblos *vere nullius*: 3.° 55 pueblos que corresponden al Obispado de Lérida: 4.° el Pabordato de Mur, el Priorato de Meyá y el Abadiato de Gerri, con pretensiones todos tres de *vere nullius*, aunque no están reconocidos por tales.

En lo civil pertenece en su mayor parte á la provincia de Lérida, parte á la de Gerona, algunos pueblos á la de Huesca, y comprende ademas toda la república de Andorra, de que se titula señor temporal el Obispo de Urgel.

Se divide en 17 partidos, de los cuales 15 se llaman Oficialatos, y los otros dos el Abadiato de Gerri, y el Priorato de Meyá, en los cuales existen 400 parroquias principales con un gran número de sufragáneas, hasta 654 pilas, en las que ademas de los curas rectores hay muchos beneficiados, porcioneros ó conrectores.

El Obispado comprendia, á mas de la Catedral, 8 Colegiatas, de las cuales solo subsisten en el dia las de Tremp, Balaguer y Guisona; las de Pons, Orgañá y Castelbó han quedado de parroquias, y tiene ademas diez y siete parroquias con capítulo.

El Cabildo de esta santa iglesia se compone de 7 dignidades, 13 Canónigos, 27 beneficiados residenciales; ademas hay en el Obispado 6 comunidades de beneficiados residentes, que tienen voto en Sínodo.

OBISPO,

ILMO. SR. D. FR. SIMON DE GUARDIOLA, benedictino; nació en Aleixar, Diócesis de Tortosa, provincia de Tarragona, en 6 de junio de 1773; *hecho Obispo* en 2 de marzo de 1827, *preconizado* en Roma en 25 de junio, y *consagrado* en Tarragona en 4 de noviembre del mismo año.

Ilmo. Cabildo de esta Sta. iglesia.

CORO DEL SEÑOR OBISPO.

SRES. DIGNIDADES.

Dean y Canónigo, D. . . . .

Sacristan y Canónigo jubilado, don José Ignacio Domingo, Presidente.

Arcediano de Berga y Canónigo, D.

SRES. CANÓNIGOS.

Dr. D. José Rurera.

Ldo. D. Pedro Armengol, Lectoral.

Dr. D. Gil Serra.

Dr. D. Joaquin Semino, Gobernador eclesiástico de la Diócesis.

Las demas vacantes.

CORO DEL SR. ARCEDIANO.

SRES. DIGNIDADES.

Arcediano mayor, D. Agustin Aragol.

Arcediano de Andorra, D. . . . .

Arcediano de Cendaño y Canónigo, D. Joaquin Morales.

Capiscol y Canónigo, D. . . . . .

SRES. CANÓNIGOS.

Ldo. D. Roque Barant, Magistral.

Ldo. D. Agustin Vidal.

Ldo. D. José Coria.

Las demas vacantes.

SRES. RACIONEROS MEDIOS.

D. Sebastian Boixet.
D. Agustin Pinto.
D. Ignacio Vilasaló.

Sres. Beneficiados.

D. José Ribot.
D. Ramon Sala.
D. Antonio Faus.
D. Nicolás Ginestá.
D. Rafael Moya.
D. Juan Batlle.

Curia Eclesiástica.

Vicario general y Gobernador eclesiástico, Dr. D. Joaquin Semino, Canónigo de la santa iglesia Catedral.
Promotor Fiscal, D. José Soler.
Notario mayor, D. Esteban Gual.
Secretario de Cámara y Gobierno eclesiástico, D. Francisco Jordan, Director y Vice-rector del Seminario Tridentino.
Juez de Cruzada, D. José Ignacio Domingo, Canónigo, dignidad de sacristan jubilado.
Subcolector de Espolios, D. Agustin Arajol, Arcediano mayor.

Comision de dotaion del culto y clero.

Presidente, D. Joaquin Semino, Canónigo y Gobernador eclesiástico de la Diócesis.
D. . . . .
Secretario, D. . . . .

SEMINARIO CONCILIAR DE LA CONCEPCION DE NUESTRA SEÑORA DE ESTA CIUDAD Y OBISPADO DE URGEL.

Fundado en el año de 1592.

Rector y catedrático de Filosofia, Licenciado D. Antonio Canal, presbítero.
Vice-rector, D. Francisco Jordan, presbítero.
Sustituto de Teologia escolástica, don Ignacio Feu, presbítero.
Catedrático de Historia eclesiástica, Ldo. D. Roque Beraut, Canónigo magistral.

Biblioteca pública Episcopal.

Bibliotecario, D. . . . .

Sres. Vicarios ú oficiales foráneos.

Oficialato mayor, El Ilustre Sr. Gobernador eclesiástico, Dr. don Joaquin Semino, Canónigo de la iglesia Catedral.
Oficialato de Cerdaña, Dr. D. José Puig, cura párroco de Pedra.
Oficialato de Tirbia, D. Tomás Vidal, cura párroco de Burch.
Oficialato de Cardos, D. Antonio Giró, cura párroco de Rivera.
Oficialato del Valle de Aneo, D. Miguel Ramonet, Beneficiado de Izil.
Oficialato de Sort, D. Francisco san Juan, cura párroco de Enviñ.
Oficialato de Sanahuja, D. Fernando Pedrico, cura párroco de Vilanova de la Aguda.
Oficialato de Tremp, Dr. D. Pedro Sanz, cura párroco de la Pobla de Segur.
Oficialato de Aren, D. Francisco Sala, Vicario perpétuo de Aren.
Oficialato de Balaguer, Dr. D. José Pablo de Berenguer y de Pastors, Canónigo de la Colegiata.
Oficialato de Agramunt, Dr. D. José Martí, cura párroco de Cero.
Oficialato de Guisona, D. José Barado, cura párroco de Hostafranchs.
Oficialato de Pons, D. Francisco Llos, cura párroco de Oliola.
Oficialato de Oliona, Dr. D. Antonio Torres, cura párroco de Peramola.
Oficialato del Valle de Aran, D. Manuel España, cura párroco de Salardú.

IGLESIA COLEGIAL DE LA VILLA DE TREMP.

Sacrista, D. . . . .

SRES. CANÓNIGOS.

D. Salvador Rosal, Canónigo presidente.
D. Joaquin Cluet.

Sres. Beneficiados.

D. Francisco Vilanova.
D. José Colomés.
D. Valentin Lladós.
D. Juan Faneca.
D. Francisco Ochoa.

IGLESIA COLEGIAL DE LA CIUDAD DE BALAGUER.

Pleban, D. . . . .

SRES. CANÓNIGOS.

Presidente, D. José Pablo de Berenguer y de Pastors.
D. José Chifres, Canónigo.
D. Francisco Balcells, id.
D. Joaquin Giró, id.

SRES. RACIONEROS.

D. José Jou.
D. Pablo Camps.
D. Antonio Santa Eugenia.
D. José Concabella.
D. Ventura Carreras.
D. Francisco Galiano.
D. Francisco Carbí.
D. Vicente Biel.
D. José Molins.
D. Pablo Llach.
D. Pablo Rosell.
D. José Morelló.

COLEGIATA DE GUIJONA.

Ilmo. Sr. Obispo de Urgel.

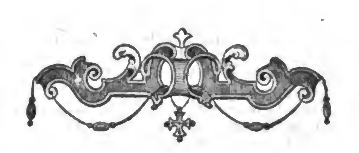
SRES. CANÓNIGOS.

Presidente, D. Mariano Gabriel.
D. Domingo Valldenen.
D. Antonio S. Miguel.
D. Francisco Serra.

Sres. Beneficiados.

D. Jacinto Pané.
D. José Pujol.
D. Cárlos Moreto.
D. Tomás Planes.

Había en este Obispado ocho Colegiatas; es á saber: Guisona, Tremp, Balaguer, Puigcerdá, Castelbó, Orgañá, Pons, y Bellber. Han sido suprimidas las cinco últimas, y en el dia solo existen las de Guisona, Tremp, y Balaguer.





SOLSONA,

Restaurada antes del año 819 *y erigida en Catedral en* 1593 *por bula de Clemente* VIII, *cuyo esquisito templo, de riguroso orden gótico, fue destruido por el fuego que en él prendió el egército francés al mando del mariscal Macdonal en octubre de* 1810, *y últimamente restaurado por el celo pastoral del Exmo. é Ilmo. Sr. D. Fr. Juan José Tejada, dignísimo Obispo que fue de esta Diócesis en los años de* 1833 *y* 1834.

Es *sufragáneo* del Arzobispado de Tárragona, y *confina* al N. con la Diócesis de Urgel, al E. con la de Vich, al S. con la de Tarragona, y al O. con la de Lérida. El radio mas largo desde la capital al límite de Lérida es de 14 leguas, y el mas corto, hácia Vich, 6 leguas. Nada le pertenece en otros Obispados; pero dentro del propio territorio estan enclavados: 1.º Las parroquias de Castellnou, de Olujas y Vicfret con su anejo, correspondientes al Arciprestazgo de Ager *vere nullius*; 2.º Seis iglesias del Abadiato de Ripol: 3.º La parroquia de Sellés y su anejo, que pertenecen al congreso de Canónigos de Solsona: 4.º La parroquia de Puigreig, Priorato de la Orden de S. Juan : y 5.º Varias iglesias que correspondian á la Abadia de Portella y á los presidentes de la congregacion benedictina de Barcelona. Pertenece el Obispado en su mayor parte á la provincia civil de Lérida, pues solo 49 parroquias con sus anejas son de la de Barcelona. Divídese en 7 partidos ó distritos, que son los cinco oficialatos , Mayor, de Cardona, de Berga, de Bagá, y de S. Lorenzo de Morunys, y los dos Deanatos de Tárrega y de Cervera en los que hay 135 parroquias principales, la Colegiata parroquial de Cardona, exenta, y 13 parroquias con capítulo.

El Cabildo de la santa iglesia Catedral se compone de 4 Dignidades, 12 Canongias, 12 Racioneros, 24 beneficiados y competente número de ministros de Altar y Coro.

Ilmo Cabildo de esta santa iglesia.

CORO DEL SR. DEAN.

SRES. DIGNIDADES.

Sr. Dean. . . . .
Chantre. . . . .

SRES. CANÓNIGOS.

Ldo. D. Antonio Gilla, Lectoral presbiteral.
D. Pedro Martir Coma, subdiaconil.
Las demas vacantes.

SRES. RACIONEROS.

Dr. D. José Soler.
D. Juan Anglés.
Las demas vacantes.

Sres. *Beneficiados.*

D. Francisco Vilana.
D Antonio Saldés.
D. Francisco Soler
D. José Capella.
D. Magin Roure.
D. José Trillo.
D. Juan Tarrés.
D. Juan Rodamilans.
D. Carlos Morato.
D. José Geribers.

CORO DEL SR. ARCEDIANO.

SRES. DIGNIDADES.

Arcediano y Canónigo subdiaconil.
Tesorero. . . . .

SRES. CANÓNIGOS.

Dr. D. Domingo Sola, Penitenciario presbiteral.
D. Roque Canal, diaconil.
Dr. D. Francisco Blanch, presbiteral.
Las demas vacantes.

SRES. RACIONEROS.

D. Lorenzo Soler.
D. Salvador Jové.
Las demas vacantes.

Sres. *Beneficiados.*

D. Felix Pintor.
D. José Bajona.
D. José¡Viles.
D. Ramon Corominas.
D Francisco Molins.
D. Ramon Bonany.
D. José Colilles.
D Lorenzo Gosé.
D. Ceferino Gutierrez.
D. José Plá.

Capellanias con cura de almas.

D. Ramon Bonani.
D. Juan Oliver.

Empleados de coro.

D. Narciso Casademont, sochantre.
D. José Vilasaló.

Curia Eclesiastica.

Gobernador provisor y Vicario general, Dr. D. Gil Esteve.
Fiscal, D. Raimundo Codoñet, abogado de los tribunales nacionales.
Notario mayor, D. Ignacio Mas y Rallar.
Oficial 1.° D. Salvador Font.
Idem 2.° D. Serafin Font.
Secretario de Cámara y Gobierno, D. Juan Rodamilans.
Vice-secretario, D. Nicolás Castelló.

Sres. *Jueces de Cruzada.*

Ldo. D. Pedro Martir Coma, Magistral.
D. . . . .
Fiscal. . . . .
Subcolector de Espolios y vacantes, D. . . . .

Comision diocesana del culto y clero.

Presidente, Dr. D. Gil Esteve, Gobernador Ecco., provisor y Vicario general del Obispado.
D. Roque Canal.
Secretario, D. Antonio Tarrer.

Sres. *Examinadores sinodales.*

Ldo. D. Pedro Martir Coma.
Dr. D. José Soler.
Ldo. D. Antonio Guillá.
Dr. D. Domingo Sala.
Dr. D. Francisco Blanch.
D. Roque Canal.
D. Jaime Llorens.
Br. D. Felipe Minguell.
Br. D. Antonio Palau.
Br. D. Pablo Vilaginés.
Br. D. Ramon Moreta.
D. Ginés Esquins.
D. Salvador Busquets.
D. Ramon Vicens.

SEMINARIO TRIDENTINO.

Rector. . . . .
Vice-rector, D. Ramon Vicens.
Bibliotecario, D. Francisco Riera.

Facultad de Teologia.

Teologia moral, D. Jaime Llorens, catedrático.
Idem dogmática, D. Salvador Busquets.
Fundamentos de religion y lugares teológicos, D. Juan Oliver.
Instituciones Canónicas y Oratoria, D. Ramon Vicens.
Psicologia, ideologia y lógica, Don Antonio Sanz.
Religion y moral, D. Juan Torrabadella.
Física, D. José Sala.
Humanidades, D. Rafael Malagarriga.
Poética, D. Mariano Font.
Gramática castellana y latina, Don José Rodamilans y D. Domingo Sangrá.
De Matemáticas, D. Pablo Ramon Puigalí y D. Jaime Pradells.

Sres. deanes y oficiales.

Solsona, M. I. Sr. Provisor, etc.
Cervera, Dr. D. Felipe Minguell, Dean.
Tárrega, Dr. D. Antonio Palau, id.
Cardona, D. Pedro Villela, oficial.
Berga, Dr. D. Ramon Moreta, id.
Bagá, D. Juan Camprubí, id.
S. *Lorenzo de Morunys*, D. Lorenzo Comellas, id.

INSIGNE IGLESIA COLEGIAL DE S. VICENTE MARTIR DE LA VILA DE CARDONA,

Patronato del Excmo. Sr. duque de Medinaceli.

Se compone su Cabildo de un Abad con uso de pontificales, 7 Canónigos y un organista.

ABAD, M. I. Sr. D. . . . .

SRES. CANÓNIGOS.

Presidente, D. Ramon Montaner.
D. José Salas.
D. Francisco Salas.
D. Gaspar Vilapreño.
D. Miguel Guisen, organista.

IBIZA,

Conquistada en 8 *de agosto de* 1235 *y erigida en Catedral por la Santidad de Pio VI en* 30 *de abril de* 1782.

Es *sufragáneo* del Arzobispado de Tarragona y le componen la isla de Ibiza, la de Formentera y otras despobladas inmediatas. No tiene enclavados fuera ni dentro y todo pertenece á la provincia civil de las islas Baleares. Tiene veinte parroquias y una ayuda de parroquia, y de estas las 17 y la ayuda de parroquia corresponden á la isla de Ibiza y las 3 restantes á la de Formentera.

El Cabildo de esta santa iglesia se compone de 2 Dignidades, 6 Ca-

nónigos, 9 Racioneros y 12 capellanes. En la capital hay un Seminario conciliar incorporado á la universidad de Valencia.

OBISPO,

ILMO. SR. DR. D. BASILIO ANTONIO CARRASCO HERNANDO; nació en la villa de Duron, Diócesis de Sigüenza, provincia de Guadalajara, en 13 de junio de 1783, *preconizado* en Roma para esta santa iglesia en 30 de noviembre de 1831 y *consagrado* en Madrid en la iglesia de Nuestra Señora de Atocha en 1.° de enero de 1832.

Ilmo. Cabildo de esta santa iglesia.

SRES. DIGNIDADES.

Arcediano de S. Fructuoso, ...

Chantre, ...

SRES. CANÓNIGOS.

Estan vacantes.

SRES. RACIONEROS.

D. José Llancrés.

D. Juan Tomás.

D. Jaime Ferrer.

D. Pedro Nogueras, organísta.

Sres. Beneficiados.

D. Vicente Torres, salmista.

D. Francisco Rabell, bajonista.

D. José Tuells.

D. Mariano Tur.

D. José Bonet.

D. José Puget.

D. Antonio Torres, sochantre.

D. Juan Sala, silenciero.

D. Andrés Joaquin Sapena, sochantre.

D. José Serra, catedrático de latinidad del Seminario.

D. Juan Bautista Pujol, id. de primeras letras en id.

Hay 1 vacante.

Sacristan mayor, D. Juan Ramon.

Id. menor, D. Vicente Torres.

Curia Eclesiástica.

Gobernador eclesiástico, *Provisor y Vicario general*, M. I. Sr. Licenciado D. Juan Carrasco Lopez.

Secretario de Cámara y gobierno, D. Toribio Carrasco Baquero.

Fiscal, D. Mariano Tur, Beneficiado de la Catedral.

Notarios.

D. Narciso Puget.

D. Zoilo Bonet.

Principales familiares de Su Señoría Ilustrísima.

Ldo. D. Juan Carrasco, Provisor, etc., y mayordomo.

D. Toribio Carrasco, secretario de Cámara y catedrático.

D. Antonio Carrasco, secretario de Ordenes y capellan.

Sr. Juez de Cruzada.

D. Antonio Sebastian Puigrós.

Juez de Espolios y vacantes, el mismo Sr. Gobernador eclesiástico del Obispado.

SEMINARIO CONCILIAR.

Rector, ...

Vice-rector, ...

Sres. catedráticos.

De Teologia, D. Antonio Carrasco.

De Filosofía, D. Antonio Sebastian Puigrós.

De Retórica, D. Jaime Torrens.

De Latinidad, D. José Serra,

De Primeras letras, D. Juan Bautista Pujol.

CLERO PARROQUIAL EN IBIZA.

Cura párroco de S. Agustin, D. Vicente Mari.

Ecónomo de S. Antonio, D. Juan Torres.

Id. de S. Carlos, D. Juan Ferrer.

Párroco de Sta. Eulalia, D. Antonio Pons.

Ecónomo de S. Francisco de Paula, D. Bartolomé Ramon.

Párroco de Sta. Gertrudis, D. Antonio Planells.

Ecónomo de S. Jorge, D. Pedro Riguer.

Id. de S. José, D. José Verdera.

Id. de S. Juan, D. Bartolomé Ribas.

Id. de S. Mateo, D. Bartolomé Ferrer.

Párroco de S. Miguel, D. Antonio Puigrós.

Ecónomo de Ntra. Sra. de Jesus, don Mariano Oliver.

Párroco de S. Rafael, D. Juan Torres.

Tenientes de S. Pedro y su filial San Cristobal, D Antonio Sebastian Puigrós, y D. Agustin Mari.

Ecónomo del Salvador, D. Ignacio Riera.

Id. de Sta. Inés, D. José Ribás.

Ecónomo de S. Vicente de la Cala, D. Ramon Serra.

Isla de Formentera.

Ecónomo de S. Fernando, D. Juan Prats.

Id. de S. Francisco Javier, D. Bernardo Tur.

Id. de Ntra. Sra. del Pilar de la Mola, D. José Prast.

Clero Beneficial.

D. Antonio Sala.

D. Antonio Guasch.

D. Jaime Cervera.

Nota. En toda la Diócesis, que la componen las dos Islas de Ibiza y Formentera, no hay mas poblacion reunida que la ciudad y su arrabal, que son las dos parroquias de S. Pedro con su filial S. Cristobal y el Salvador; lo demas son caseríos dispersos, y cada Feligresía se nombra únicamente por su titular.





ZARAGOZA,

Restaurada por D. Alonso I de Aragon en **1117.**

Tiene por *sufragáneos* los Obispados de Huesca, Barbastro, Jaca, Tarazona, Albarracin y Teruel. *Confina* al N. con las Diócesis de Pamplona y Jaca; al E. con las de Huesca, Lérida y Tortosa, al S. con las de Valencia, Teruel y Albarracin; y al O. con las de Sigüenza, Tarazona y Osma. No tiene parte alguna suya enclavada en otras Diócesis, aunque hace un gran ángulo saliente hácia Teruel; mas dentro de su territorio hay los siguientes enclavados: 1.° La parroquia de Santa Engracia de Zaragoza, que es del Obispado de Huesca: 2.° La del pueblo de Pradilla, que es del de Jaca: 3.° La del Pueblo de Oseja, que es del de Tarazona: 4.° Trece parroquias pertenecientes á la Orden de S. Juan: y 5.° La de S. Juan de Panetes y del Temple en la capital, que son exentas. Los 361 pueblos que comprende corresponden á cuatro provincias civiles, á saber: 184 á la de Zaragoza, 175 á la de Teruel, el de Córtes á la de Navarra, y el de Olocau á la de Castellon de la Plana.

Hay un Vicario general para todo el Arzobispado, por lo que no se conocen en él sino tres oficialatos foráneos, de Daroca, Alcañiz y y Puertomingallo.

Esta santa iglesia Metropolitana se compone de 13 Dignidades, 30 Canónigos, 106 Racioneros y 5 beneficiados. El Cabildo se divide en dos residencias, la una en la Iglesia ó Templo del Salvador, y la otra en el de Ntra. Sra. del Pilar, con igual número de Dignidades y Canónigos en cada uno, pues el Sr. Dean desde el dia 1.° de Abril de cada año, en que se mudan las residencias del uno al otro templo, reside seis meses en el del Salvador, y desde el dia 1.° de Octubre por otros seis meses en el de Ntra. Sra. del Pilar, y se celebran en la iglesia donde reside el Sr. Dean, los Cabildos, procesiones y demas funciones generales capitulares.

Ademas de las dos iglesias Catedrales de Zaragoza, hay en el Arzobispado dos Colegiatas, una en Alcañiz y otra en Daroca.

Arzobispo de esta Sta. y Metropolitana Iglesia.

EXCMO. É ILMO. SR. D. MANUEL GOMEZ DE LAS RIVAS, Senador del Reino; nació en Sta. Maria de Goroña, Diócesis y provincia de Burgos, en 12 de octubre de 1770: *hecho* Obispo de Jaca en 16 de Noviembre de 1831. *preconizado* en Roma en 24 de febrero de 1832, *consagrado* en Madrid en 15 de julio del mismo año, y trasladado á esta Sta. Metropolitana iglesia en setiembre de 1847.

Ilmo. Cabildo de esta santa Iglesia Metropolitana.

SRES. DIGNIDADES.

Dean, Dr. D. Benito Fernandez de Navarrete, fabriquero.
Arcediano mayor de Santa Maria.
Arcediano mayor del Salvador. . .
Arcediano de Daroca. . . . . . .
Arcediano de Belchite, Dr. D. Matías Sola y Beltran.
Arcediano de Aliaga. . . . . .
Chantre. . . . .
Tesorero, D. Jacobo Rodriguez Vallabriga.
Arcipreste de Santa Maria. . . .
Maestrescuela, Dr. D. Manuel Castejon.
Arcipreste del Salvador. . . . .
Arcipreste de Daroca. . . . . .
Arcipreste de Belchite, Ldo. D. Saturnino Garcia de la Cotera.

SRES. CANÓNIGOS.

D. Elías Javier Lanza.
D. Antonio Villagrasa.
D. Lucas José Perez.
D. Francisco Rafael Sanz.
D. Cayetano Miguel Manchon.
D. José Joaquin Mélida.
D. Luis María Dalp.
D. Juan Perez.
D. Florencio Subías.
D. Segundo Sierra.
D. Cárlos Duarte.
D. Ramon Esquerra, Gobernador eclesiástico.
D. Juan Lopez Arruego, Doctoral.
D. Valero Tomás, Magistral.
D. Valentin Morales de Rada.
Hay 16 vacantes.

SANTO TEMPLO METROPOLITANO DEL SALVADOR.

SRES. RACIONEROS DE MENSA.

D. Gaspar Rubio.
D. Tomás Buesa.
D. Dionisio Vijuesca.
D. Javier Zuaznavar.
Hay 9 vacantes.

RACIONEROS QUE NO SON DE MENSA.

D. Pedro Dusen.
D. Santiago Lopez.
D. Ramon Orozco.
D. Manuel Tomás.
D. Miguel de la Ballina.
D. Joaquin Esteban, Vicario curado.
D. José Ezquerra, Penitenciario.
D. Manuel Andreu.
D. Hilario Laparte.
D. Simon Roy.
D. Francisco Perez.
D. Francisco Villanueva.
D. Antonio Serrano.
D. José Subías.
D. Damian Arias.
D. Vicente Portero.
D. Francisco Reyes.
D. José Julian.
Hay 20 vacantes.

RACIONEROS MEDIOS Ó MINISTROS DE CORO Y ALTAR.

D. Cayetano Aznar.
D. Ramon Gomez.
D. Pedro Lopez Alda.
D. Tomás Ceñito.
D. Manuel Pascual.
D. Joaquin Oñate.
D. Mariano Barta.
D. Baltasar Casado.
D. Manuel Guillen.
D. Francisco Hernandez.
D. Ramon Peralta.
D. Juan Laborda.
D. Pedro Nolasco Pastor.
Hay 9 vacantes.

Sres. Beneficiados.

D. Manuel Lorbes.
D. Atanasio Malo.
D. Francisco Almarza.
Hay 4 vacantes.

SANTO TEMPLO METROPOLITANO DEL PILAR.

SRES. RACIONEROS.

D. Felipe Caviedes.
D. Pedro Agustin Bellido, cura vicario.
D. José Villarroya.
D. Manuel del Olmo.
D. Joaquin Lazcoz.
D. José Roque de Francia.
D. Isidoro Arias.
D. Celestino Dominguez.
D. Sebastian Heredia.

OTROS RACIONEROS CON DIFERENTES CARGOS Y OFICIOS.

D. Eustaquio Tresene.
D. Juan Miguel Gloría.
D. Juan Domingo Berroy.
D. Ildefonso García.
D. Camilo Erice.
D. Francisco Serrano.
D. Pedro Abad.
D. Matías Casas.
D Diego Clinestra.
D. Nicolás Diago.
D. Nicolás Echavarria
Hay 9 vacantes.

Capellanes ó ministros de Altar y Coro.

D. Rafael Mallen.
D. Francisco Roig.
D. Pablo Blanquez.
D. Mariano Glaria.
D. Ramon Cebollero.
D. Ignacio Rabanals.
D. Felix Labarrera.
Hay 10 vacantes.

Sres. Beneficiados.

D. Juan Domingo Berroy.
D. Miguel Isabal.
D. Miguel Espuña.
D. Pedro Melendo.
D. Alejandro Arellano.
D. Pedro Berroy.
D. Mariano Franco.
D. Manuel Aso.
D. Matías Romo.
D. José Lecina.
D. Manuel Rubio.
D. Juan Laborda.
D. Gregorio Catalán.
D. Mariano Gilaberte.
D. José Rubio.
D. Mariano Solsona.
D. Ildefonso Dolz.
D. Francisco Torrecilla.
D. José Nogueras.
Hay 13 vacantes.

Curia Eclesiástica.

Gobernador Provisor y Vicario general, Dr. D. Ramon Ezquerra, Canónigo.
Oficial eclesiástico principal Juez Metropolitano, Ldo. Don Rafael Saenz, id.
Fiscal general, Dr. D. Pedro Berroy, beneficiado de la Iglesia Metropolitana de Ntra. Sra. del Pilar y catedrático de Jurisprudencia de esta universidad.
Secretario de Cámara, D. Santiago Lopez, Beneficiado.
Vice-secretario de id., D. Juan Miguel Glaria, id.

Notarios del Tribunal.

D. José Treviño.
D. Manuel Rodriguez, regente y tasador.
D. Joaquin Gonzalez.
Espedicionero, D. José Carrascon.

Sres. jueces de Cruzada.

Dr. D. Juan Perez, Canónigo penitenciario.
Dr. Don Ramon Ezquerra, Canónigo y gobernador Ecco., etc.
D. Saturnino Lacotera, Arcipreste de Belchite.
D. Cayetano Mauchon, Canónigo.
Subcolector de Espolios, Dr. D. Manuel Ezquerra, Canónigo.

Comision diocesana de culto y clero.

Presidente, Dr. D. Ramon Ezquerra, Gobernador eclesiástico y Canónigo.
D. . . . .
Secretario, D. . . . .

Sres. examinadores sinodales.

Dr. D. Benito Fernandez Navarrete, Dean de esta Sta. iglesia Metropolitana.
Dr. D. Manuel Castejon, Canónigo Dignidad de Maestrescuela.
Ldo. D. Rafael Sanz, Canónigo.
Dr. D. Juan Perez, Canónigo penitenciario.
Dr. D. Valero Tomás, Canónigo Magistral.
Dr. D. Escolástico Santías, Beneficiado, catedrático de Teología de esta Universidad.
D. Pedro Agustin Bellido, Párroco de Ntra. Sra. del Pilar.
D. Mariano Antoran, Director del Seminario Sacerdotal.
Padre D. Antonio Fraid, id.
Presbítero D. Tomás Lopez, id.
Padre D. Alberto de la Virgen del Carmen, Rector de las Escuelas Pias.
Presbítero D. Mariano Viñao, exclaustrado.

SEMINARIO CONCILIAR DE SAN VALERO Y SAN BRAULIO DE ZARAGOZA,

Erigido por el Ilmo. Sr. D. Agustin de Lezo Palomeque, Arzobispo de la misma en el año de 1788, y con real cédula espedida en 21 de febrero del propio año.

En él se enseñan las ciencias eclesiásticas necesarias para formar un perfecto eclesiástico, y en la actualidad se dan estudios de Filosofía y de Sagrada Teologia y sus profesores son los siguientes:

Rector. . . . .

Catedráticos.

De Teologia dogmática, Dr. D. Nicolás Ballesteros.
De Id., Dr. D. Pascual Rabadan.
De Teologia moral, Dr. D. Mariano Larrosa.
De Filosofía, Dr. D. Manuel Martinez.
Id. Dr. D. Fermin Bellido.
Id. D. José Coma.

SEMINARIO SACERDOTAL DE SAN CARLOS.

Establecido por los Sres. Arzobispos y dotado por S. M. para cierto número de directores con la obligacion de instruir y perfeccionar á los ordenandos para sacerdotes, dándoles egercicios espirituales y haciéndoles sus conferencias de Teologia moral. Tienen asi mismo los directores obligacion de hacer misiones en los pueblos de la Diócesis donde los destine el Sr. Arzobispo, hacer pláticas al pueblo en su iglesia de esta ciudad los dias festivos, y en las cárceles y hospitales, y de concurrir al confesonario de su Iglesia y asistir á los enfermos para que fueren llamados.

Directores.

Presidente, D. Ramon Polo.
D. Mariano Antoran.
D. Mariano Valéer.
D. Gerónimo Gimeno, procurador.
D. Agustin Oliver.
D. Julian Fernando.
D. José Nuez.
D. Mariano Bayo.
Sacristan mayor, D. Antonio Pueyo, presbítero.

Vicarios Foráneos.

En Daroca y su Arciprestazgo, Don Gabriel Pueyo, Canónigo.
En Alcañiz y su distrito, Dr. D. Rafael Feliz, Dean.





INSIGNE IGLESIA COLEGIAL DE STA. MARIA DE LOS SANTISIMOS CORPORALES, DE LA CIUDAD DE DAROCA.

Esta iglesia, restaurada por el Rey D. Alonso de Aragon en el año de 1113, se compone de 2 Dignidades, 11 Canónigos, 6 Racioneros de mensa, diferentes capellanes, y suficiente número de músicos y sirvientes.

SRES. DIGNIDADES.

Dean. . . . .

Sacristan, D. Mariano Fernandez de Liedama.

SRES. CANÓNIGOS.

D. Gabriel Pueyo, Decano presidente.

D. Vicente Marcó, doctoral.

D. Francisco Boneta

D. Tomás Sanchez.

D. Pablo Vailo, Vicario.

D. Mariano Martinez, Magistral.





INSIGNE IGLESIA COLEGIAL DE ALCAÑIZ.

Esta iglesia se compone de una Dignidad, 13 Canónigos, 2 coadjutores de la cura, y 27 beneficiados.

SRES. DIGNIDADES.

Dean, D. Rafael Felez.

SRES. CANÓNIGOS.

D. Juan Micolau.
D. Manuel Magallon.
D. Odon Galcerán.
D. José Zorrilla, Doctoral.
D. Joaquin Llamas.
D. Angelo Sanchez, Magistral.

Sres. Beneficiados.

D. Joaquin Garcia.
D. Florentin Ardid.
D. Blas Estrada.
D. Pedro Bordás.
D Gregorio Ferrer.
D. Mariano Oras.





HUESCA,

Restaurada por D. Pedro I de Aragon en **1096.**

Es *Sufragámeo* del Arzobispo de Zaragoza, y *confina* al N. con la Diócesis de Jaca, al E. con la de Barbastro, al S. E. con la de Lérida, y al S. O. con la de Zaragoza. El perímetro es de unas 50 leguas, y desde la capital al estremo mas largo, hácia Zaragoza, se cuentan 14 leguas, y al astrémo mas corto, hácia Jaca, 4 leguas. Fuera de su demarcacion tiene tres enclavados, que son el valle de Broto al N. y los pueblos de Fuencalderas y S. Felices al O., en la Diócesis de Jaca, y la parroquia de Sta. Engracia en la ciudad de Zaragoza. Dentro del Obispado está contenida la Abadia de Montearagon, que era de Canónigos regulares de S. Agustin, *vere nullius*. Todos sus pueblos corresponden á la provincia civil de Huesca, á escepcion de Fuencalderas y San Felices y la parroquia de Sta. Engracia, que son de la provincia de Zaragoza. Hay 2 Vicarias foráneas, una en Alquezar y otra en Sariñena y se cuentan 198 iglesias, una Dignidad-curato, 5 Prioratos, 62 Rectorias, 66 Curatos, 24 Vicarias perpétuas, 9 nutuales y 31 anejos.

El Cabildo de esta santa iglesia Catedral se compone de 7 Dignides, 18 Canónigos (7 presbiterales, 6 diáconos y 5 sub-diáconos) y 30 Racieneros.

Hay en el Obispado 3 iglesias Colegiales, la de S. Pedro el viejo en la capital, y las de Alquezar y Sariñena.

OBISPO,

ILMO. SR. D. . . . .

Ilmo. Cabildo de esta santa iglesia.

SRES. DIGNIDADES.

Dean. . . . .

Chantre, Br. D. Pedro Miguel y Sierra.

Arcediano de Serrablo, Dr. D. Anselmo Rivera y Lopez, Juez de Cruzada, Juez y Examinador Sinodal.
Arcediano de Sobrarbe. . . . .
Arcediano de la Cámara. . . . . .
Capellan mayor, Dr. D. Blas Lopez y Javierre, Juez y Exam. sinodal.
Maestrescuela y Canónigo, D. Francisco de Médicis.

SRES. CANÓNIGOS.

Dr. D. Francisco de Riglos, Doctoral, Gobernador Ecco. de la Diócesis, Juez y Examinador sinodal y Subcolector de Espolios y vacantes.
Br. D. Antonio Jimenez de Dumas, condecorado con la cruz de honor del 7.° ejército, con la del sitio de Pamplona y con la de fidelidad militar de primera clase.
D. Miguel de Negueruela, Examinador sinodal.
Dr. D. Antonio Allue y Bará, Juez de Cruzada, Juez y Examinador sinodal.
Dr. D. Pedro Allué y Jover, secretario Capitular y Examinador sinodal.
Dr. D. Juan José Biec, Examinador sinodal.
Hay 11 vacantes.

SRES. RACIONEROS.

D. Pedro Poló, sochantre jubilado.
D. Justo Buysan, maestro de ceremonias.
D. Lorenzo Alfaro, sacristan mayor.
Br. D. Manuel Merens, Penitenciario.
Br. D. José Pueyo, id.
D. Francisco Baron.
Ldo. D. Nicolás Gonzalez, Penitenciario.
D. Simon Benedí, maestro de Capilla y organista.
Dr. D. Matias Navarro, Penitenciario.
D. Pedro Buesa, sochantre.
D. Pablo La Luna.
Hay 19 vacantes.

Capellanes de Coro.

D. Gerónimo Lacostena.
D. Manuel Clavería.

Curia Eclesiástica.

Vicario Capitular, Dr. D. Francisco de Riglos, Canónigo doctoral, etc.
Secretario de Gobierno, Dr. D. Lorenzo Carcavilla, abogado y Examinador sinodal.
Promotor Fiscal, Dr. D. Mariano Banzo, Examinador sinodal.
Abogados Fical, Dr. D. Tomas Satué.
Notario mayor, D. Nicasio Manuel Villanova y Guarimon.
Secretario de Cámara y Gobierno. Dr. D. Lorenzo Carcavilla.

Sres. Jueces de Cruzada.

Dr. D. Anselmo Rivera y Lopez, Arcediano de Serrablo.
Dr. D. Antonio Allué y Bará, Canónigo.
Señor Subcolector de Espolios, Doctor D. Francisco de Riglos, Gobernador eclesiástico de la Diócesis, etc.

Sres. *de la comision de dotacion del culto y clero.*

Presidente, Dr. D. Francisco de Riglos, Vicario capitular y Gobernador eclesiástico.
Vocal, D. Miguel de Negueruela, Canónigo.
Vocal secretario, D. Juan Arcas, cura de S. Lorenzo.

Curia Eclesiástica Castrense.

Vicario general, Dr. D. Blas Lopez, dignidad de capellan mayor de esta santa iglesia
Cura, Br. D. Mariano Colomer.
Notario mayor, D. Bernardo Martinez.

SEMINARIO CONCILIAR DE SANTA CRUZ,

Fundado en 1580 por el Ilmo. Sr. D. Pedro del Frago, Obispo que fué de esta Diócesis.

Rector, D. . . . .

Sres. Directores.

Dr. D. Mariano Banzo.
Dr. D. Lorenzo Carcavilla.

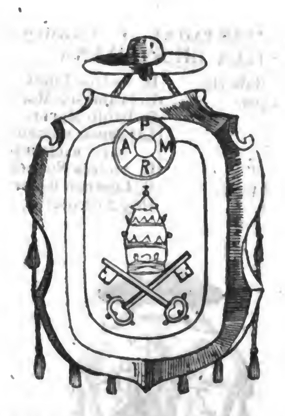
VICARIA DE LA PARROQUIA DE SANTA ENGRACIA DENTRO DE ZARAGOZA,

Que pertenece á esta Mitra.

Vicario general, D. Valentin Morales, Canónigo de la santa iglesia Metropolitana de Zaragoza.

Fiscal, D. . . . .

Notario mayor, D. José Altura.



IGLESIA COLEGIAL Y PARROQUIAL DE S. PEDRO EL VIEJO EN HUESCA.

Se compone de un Prior, 7 Racioneros y 3 Beneficiados, etc.

Prior nutual y Vicario perpétuo, Br. D. Mariano Nasarre.

SRES. RACIONEROS.

El Excmo Sr. duque de Villahermosa, como conde de Guara y Señor de Ponzano.

D. Ramon Susin, capiscol.

Br. D. Tomás Mairal.

D. Patricio Sierra.

D. Lorenzo Ramo.

Hay 1 vacante.

Capellanes de Coro.

Br. D. Mariano Colomer.

Sres. Beneficiados.

Hay 3 vacantes.

Sres. Examinadores sinodales.

Dr. D. Anselmo Rivera y Lopez, Arcediano de Serrablo, Juez de Cruzada.

Dr. D. Blas Lopez y Javierre.

Dr. D. Francisco de Riglos, Doctoral, y Gobernador eclesiástico de la Diócesis.

D. Miguel de Negueruela, Canónigo de esta santa iglesia.

Dr. D. Antonio Allué y Bará, Canónigo y Juez de Cruzada.

Dr. D. Pedro Allué y Jover, secretario capitular y Canónigo.

Dr. D. Juan José Biec, Canónigo.

Dr. D. Lorenzo Carcavilla, secretario de Cámara y Gobierno.

Dr. D. Mariano Banzo, Fiscal general eclesiástico.

IGLESIA COLEGIAL Y PARROQUIAL DE LA VILLA DE AIQUEZAR.

Se compone su Cabildo de un Dignidad y 14 Racioneros.

Prior, D. . . . .

SRES. RACIONEROS.

D. José Sancho, Magistral.
D. Dionisio Andreu.
D. Ambrosio Escalera.
D. Pedro Serrato, maestro de capilla y organista.
D. Andrés Trallero.
D. Pedro Sancho, Vicario.

SRES. RACIONEROS MEDIOS.

D. Juan Ballabriga, contralto.
D. José Aran, tenor.
D. Lorenzo Serrato.
Las demas vacantes.

INSIGNE IGLESIA COLEGIAL Y PARROQUIAL DE LA VILLA DE SARIÑENA.

Prior, Sr. D. Ramon Gilaberte.

SRES RACIONEROS.

D. Domingo Casas.
D. José Zueras.
D. Francisco Miranda.
D. Antonio Tiers.
D. Domingo Lorda, Vicario.
D. Bartolomé Rodellar.
D. Andrés Ullod.
D. Francisco Martinez.
D. Pablo Maria.
Las demas vacantes.

SRES. RACIONEROS MUTUALES.

D. Andrés Nogués.
D. Lorenzo Ballarin.
Hay 2 vacantes.



BARBASTRO,

Restaurada por D. Pedro I de Aragon en 1102.

Es *sufragáneo* del Arzobispado de Zaragoza y *confina* al N. con la Diócesis de Tarbes (Francia), por el N. E. con la de Urgel, por el S. E. S. y S. O. con la de Lérida; por el O. con las de Jaca y Huesca, y por el N. O. con esta última. Su figura es muy irregular, lleno de curvas y sinuosidades el contorno. Situada la capital al estremo meridional del Obispado solo dista por esta parte una legua, mientras que hácia la frontera francesa se aparta hasta 14 leguas. Esta Diócesis tiene enclavado en la de Lérida el pueblo de Torrelarribera, y diseminados por su territorio hay 22 pueblos correspondientes á la Abadia de S. Victorian, que se cree con derechos *vere nullius* sobre

lo que hay pleitos pendientes. Todo el Obispado de Barbastro pertenece á la provincia civil de Huesca. Divídese en los 4 Oficialatos de Barbastro, Ainsa, Graus y Benasque, que comprenden 183 pilas. Habia en este Obispado 7 iglesias colegiales en Fanlo, el Grado, Puebla de Castro, Ainsa, Castejon y Boltaña, y ademas 4 parroquias con capítulo. La iglesia Catedral fué segregada de la de Huesca, y constituida en Diócesis propia por Felipe II en 1573.

El Cabildo de esta Sta. iglesia Catedral se compone de 3 Dignidades, de las que dos son Arcedianos, y cuando vacan recaen en el Canónigo mas antiguo, 13 Canónigos, un capellan mayor con obligacion de cura, 3 Vicarías con racion aneja, 14 Raciones de Coro y Altar, 4 medios Racioneros, 6 capellanes de Coro, 4 capellanes penitenciarios, etc.

OBISPO,

EXMO. É ILMO. SR. D. JAIME FORT Y PUIG, Caballero gran cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, del consejo de S. M.; nació en la villa de Llivia, Diócesis de Urgel, provincia de Gerona, en 1.° de febrero de 1763, *hecho Obispo* en 29 de marzo de 1828: *preconizado* en Roma en 15 de diciembre del mismo año, y *consagrado* en Tarragona en 8 de marzo de 1829.

Ilmo. Cabildo de esta Sta. Iglesia.

SRES. DIGNIDADES.

Dean, Dr. D. Ignacio Garcés y Perez, Juez de Cruzada y Examinador sinodal.

Arcediano titular y Canónigo, ...

Arcediano de Funes y Canónigo, . .

SRES. CANÓNIGOS.

D. Antonio Huertas y Sera.

D. José Grau y Ponte.

Dr. D. Ramon de Otto y Falceto, Doctoral Juez de Cruzada, Examinador sinodal, Provisor y Vicario general del Obispado.

D. Miguel Santaolaria y Franco, Subcolector de Espolios y vacantes, y Examinador sinodal.

D. Felipe Alcega y Gracia.

Las demas vacantes.

SRES. RACIONEROS.

D. Pedro Aineto, Racionero de Tolla.

D. José Vin.

D. Francisco Barasona, servidor de racion.

D. Julian Gabás, id.

D. Juan Manuel Auglada, id.

D. Manuel Lacambra, ecónomo Racionero.

Curia Eclesiástica.

Exmo. é Ilmo. Sr. Obispo.

Provisor y vicaro general, Dr. don Ramon de Otto.

Fiscal, D. Salvador Puig, Canónigo.

Secretario de cámara, D. Gil Calvet.

Notaria mayor, D. Gregorio Espluga.

Sres. *Jueces de Cruzada*.

Dr. D. Ignacio Garcés y Perez, Dean y Examinador sinodal.

Dr. D. Ramon de Otto y Falceto, Provisor y Vicario general.

Subcolector de Espolios y vacantes, D. Miguel Santaolaria y Franco, Examinador sinodal.

Comision Diocesana del culto y clero.

Presidente, D. Antonio Huertas y Lera, Canónigo de esta santa iglesia.

D. . . . .

Secretario, D. Martin Pecondon.

Sres. *Examinadores sinodales*.

Dr. D. Ignacio Garcés y Perez, Dean de esta Sta. iglesia, y Juez de Cruzada.

Dr. D. Ramon de Otto, Canónigo, Provisor y Vicario general del Obispado, y Juez de Cruzada.

D. Miguel Santaolaria, Canónigo y Subcolector de Espolios.

D. Vicente Solano, cura párroco de Guestan.

D. Francisco Burriel, cura párroco de Bolturina.

D. Gaudencio Lobera, cura párroco de Castejon del Puente.

Oficiales Eccos. de este Obispado.

Barbastro, egerce las funciones de este partido el Sr. Vic. general.
Graus, D. Pedro Baldellon.
Ainsa, D. Miguel Bara.
Benasque, D. Manuel Abad.

Nota. Las Colegiatas de Ainsa, de Boltaña, del Grado y de Castejon del Puente, están reducidas á parroquias.



JACA,

Restaurada por D. Aznar, en 709.

Es *sufragáneo* del Arzobispado de Zaragoza y *confina* al N. con el Obispado de Bayona (Francia); al E. con los de Huesca y Barbastro; al S. con los de Huesca y Zaragoza, y al O. con los de Tudela y Pamplona. Tiene enclavado el pueblo de Pradilla en el Arzobispado de Zaragoza; y la Diócesis de Huesca tiene en esta los pueblos de S. Felices y Fuencalderas. Tambien se halla enclavada en ella parte de la Abadía de S. Juan de la Peña que se duda si es *vere nullius*, aunque por providencia interina no hay en ella mas jurisdiccion que la ordinaria del Diocesano. La mayor distancia desde Jaca es hácia Navarra, 18 leguas y la menor hácia Huesca, 6 leguas. De 256 pueblos que tiene el Obispado los 210 corresponden en lo civil á la provincia de Huesca y los 46 á la de Zaragoza. Hay 258 iglesias parroquiales, 165 matrices y 93 anejas, de las que 13 tienen capítulo; y se dividen en Obispado antiguo con 127 matrices y 81 anejas, y en Obispado nuevo ó Arciprestazgo de Valdonsella, con 38 matrices y 12 anejas.

El Cabildo de esta santa iglesia se compone de 6 Dignidades con canongía aneja, 11 Canónigos, 10 Racioneros y 10 beneficiados.

Se erigió en Catedral por D. Ramiro de Aragon y no se desmenbró en Diócesis separada hasta el tiempo de Felipe II en 1575.

Nota. El Arciprestazgo de Valdonsella pertenecia antes al Obispado de Pamplona y se agregó á este en virtud de bula de Su Santidad, espedida en Roma á 16 de diciembre de 1785.

OBISPO,

ILMO. SR. DR. D. MIGUEL GARCIA CUESTA: nació en Macotera, Diócesis y provincia de Salamanca en 6 de octubre de 1803. Fué *presentado* por S. M. (Q. D. G.) para la santa iglesia y Obispado de Jaca en diciembre de 1847.

Ilmo. Cabildo de esta Sta. Iglesia.

SRES. DIGNIDADES.

Dean y Canónigo, Dr. D. Tomás Nolivós, Subcolector de Espolios y vacantes, Juez y Examinador sinodal, Juez colector de anualidades y vacantes, y Subdelegado castrense.
Arcediano titular y Canónigo, D. .
Chantre y Canónigo, D. . . . . .
Maestrescuela y Canónigo, D. . . .
Sacristan mayor y Canónigo, D. . .
Capellan mayor y Canónigo, Bachiller D. Leon Sebastian, Juez y Examinador sinodal, y cura de la única parroquia de esta ciudad.

SRES. CANÓNIGOS.

Br. D. Mariano Alastuey, Examinador sinodal.
Ldo. D. Clemente Vera, Examinador sinodal, Juez subdelegado de Cruzada y Canónigo magistral.
Dr. D. Pedro Cenon de Zabalburu, Doctoral, abogado de los tribunales nacionales, Examinador sinodal, Secretario capitular, y Juez subdelegado de Cruzada.
Hay 8 vacantes.

SRES. RACIONEROS.

D. Pablo Deito, director del Seminario.
D. Agustin Ferrer, Fiscal de Cruzada.
D. Manuel Guerrero, Coadjutor
D. Vicente Oliver.
Hay 6 vacantes.

Sres. Beneficiados.

D. Manuel Bretos, tenor.
D. Pedro Deito, Penitenciario.
D. Vicente Rasal, Penitenciario.
Ldo. D. Agustin Casajus, abogado de los tribunales nacionales, Penitenciario.
D. Joaquin Irigoyen, Penitenciario.
D. Francisco Abad, bajonista.

Suplentes de Beneficio.

D. Ramon Gracia, maestro de Capilla.
D. Bernardo Aza, contralto.
D. Ramon Garesa, organista.
D. Manuel Alegre, salmista y cruzero.

Honorarios.

Vicario del hospital, D. . . . . . .
Sochantre, D. . . . .
Sochantre, D. . . . .
Capellan de Santa Orosia, D. . . .

Curia Eclesiástica.

El Sr. Obispo.
Provisor y Vicario general, Ldo. don Antonio Sendin, abogado de los tribunales nacionales.
Fiscal interino, D. Pablo Deito, Racionero, director del Seminario.
Notario mayor, D. Dionisio Irigoyen.

Principales familiares de S. *E. I.*

Secretario de Cámara, Visita, Ordenes y Concursos, Ldo. D. Benito Garrido.
Mayordomo, D. Bernabé Cerecedo.
Limosnero, D. Mariano Gomez.

Sres. Jueces de Cruzada.

Ldo. D. Clemente Vera, Canónigo magistral.
Dr. D. Pedro Cenon Zabalburu, Doctoral.
Fiscal, D. Agustin Ferrer, Racionero.
Notario, D.Fernando Torres.
Sr. Subcolector de Espolios, vacantes y fondo pio beneficial, Dr. don Tomas Nolivós, Dean.

Juzgado ordinario Eclesiástico de Valdonsella.

Oficial Eclesiástico interino, D. Mariano Gil.
Fiscal, D. . . . .
Notario, D. . . . .
Arcipreste de Valdonsella, D. . . .

Comision diocesana del culto y clero.

Presidente, Ldo. D. Antonio Sendin, abogado de los tribunales nacionales. Provisor y Vicario general del Obispado.
D. . . . .
Secretario, D. . . . .

Sres. *Examinadores sinodales.*

Dr. D. Tomas Nolivós, Subcolector de Espolios y vacantes, Subdelegado castrense, Juez colector de anualidades y vacantes, y Dean de esta santa iglesia Catedral.

Br. D. Leon Sebastian, capellan mayor y Canónigo, y cura de la única parroquia de esta ciudad.
Br. D. Mariano Alastuey, Canónigo de esta santa iglesia.
Ldo. D. Clemente Vera, Juez subdelegado de Cruzada, y Canónigo magistral.
Dr. D. Pedro Cenon de Zabalburu, Canónigo Doctoral, Juez de Cruzada, y secretario capitular.



TARAZONA,

Restaurada por D. Alonso I de Aragon en **1110.**

Es *sufragáneo* del Arzobispado de Zaragoza y *confina* al N. con las Diócesis de Pamplona y Tudela; al O. con la de Calahorra y al E. y S. con la de Zaragoza. Tiene de estension 209 leguas cuadradas, siendo la mayor distancia desde la capital hácia la parte de Zaragoza 16 leguas, y la menor hácia Tudela, 4 leguas. No tiene parte alguna en territorio estraño, ni dentro del suyo habia mas enclavado que el pueblo y monasterio de Fitero *vere nullius*. En lo civil corresponde á tres provincias: á la de Zaragoza 119 leguas cuadradas; á la de Soria 50, y á la de Pamplona 40 leguas cuadradas. Se divide en los 5 partidos de Tarazona, Borja, Calatayud, que suele llevar el título de Arcedianato, Castilla y Navarra, en los que hay 148 iglesias parroquiales. Ademas de la Catedral comprende el Obispado 4 iglesias Colegiales, la de Santa María y la del Santo Sepulcro de Calatayud; esta última correspondiente á la Orden de S. Juan, la de S. Miguel Arcángel de Alfaro y la de Borja. Hay 4 parroquias con capítulo, entre ellas Cascante y Corella.

El Cabildo de esta santa iglesia se compone de 6 Dignidades, 2

Canónigos, 8 Racioneros, 8 medios Racioneros, un capellan racional y 7 capellanes racionales medios.

OBISPO.

ILMO. SR. DR. D. FR. VICENTE ORTIZ Y LABASTIDA, del órden de Predicadores; nació en Zaragoza, Diócesis y provincia de id., en 19 de abril del año 1782. Fue *presentado* por S. M. (Q. D. G.) para la santa iglesia y Obispado de Tarazona en 22 de octubre de 1847 y *preconizado* en Roma en 19 de enero de 1848.

Ilmo. Cabildo de esta Sta. iglesia.

SRES. DIGNIDADES.

Dean, Dr. D. José Martinez, Examinador sinodal.
Arcediano de Tarazona. . . . .
Arcediano de Calatayud. . . . .
Chantre, Dr. D. José Baquer.
Tesorero. . . . .
Arcipreste, Ldo. D. Pantaleon Monserrat.

SRES. CANÓNIGOS.

D. Lorenzo Mola, Subcolector de Espolios y vacantes.
D. Francisco Camacho.
Dr. D. Francisco Artola, Juez de Cruzada y Examinador sinodal.
Ldo. D. Martin Cesareo de Echaburu, Gobernador Ecco. de la Diócesis y Examinador sinodal.
D. Juan de Torres.
Dr. D. Matias Sebastian, Magistral y Examinador sinodal.
Ldo. D. Esteban Garcia de Jucares.
Dr. D. Pedro Cirilo Uriz, Doctoral.
D. José María Purroy y Castillon.
Dr. D. Marcial Tudela, Penitenciaro y Examinador sinodal.
Dr. D. Antonio Mendizabal.
D. Juan Manuel Perez.
D. Elías Martinez, Limosnero.

SRES. RACIONEROS

D. Tiburcio Marco.
D. José Tudela.
D. Mariano Pueyo.
D. Escolástico Montes.
D. Francisco Javier Hernandez.

SRES. RACIONEROS MEDIOS.

D. Pedro Nolasco García de Linares.
D. Marcelino Ciria.
D. Antonio Guadan.
D. José García.
D. Juan Val.

Sres. capellanes.

D. Tomás Rada.
D. José Ruiz.
D. Miguel Gimenez.
D. Francisco Asensio.
D. Diego Amperosa.
D. Sebastian Peralta.
D. Florencio Sanchez.
D. Marcelino Gil.
D. José Sebastian.

Curia Eclesiástica.

Gobernador provisor y Vicario general, Ldo. D. Martin Cesareo de Echaburu, Canónigo, etc.
Fiscal general, Ldo. D. Ramon de Echaburu, presbítero catedrático de Filosofía del Seminario conciliar.
Notario mayor, D. Pedro Ezpeleta.
Secretario del gobierno Ecco., Don Elías Martinez, limosnero de la Catedral.

Sres. Jueces de Cruzada.

Dr. D. Francisco Artola, Canónigo, etc.
D. José María Purroy, Canónigo.
Subcolector de Espolios, Dr. Don Francisco Artola, Canónigo, etc.

Comision diocesana de culto y clero.

Presidente, Ldo. D. Martin Cesáreo de Echaburu, Gobernador eclesiástico.
Ldo. D. Pantaleon Monserrat, cura párroco de la Catedral.
D. . . . .
Secretario. . . . .

Sres. Examinadores sinodales.

Dr. D. José Martinez, Dean.
Ldo. D. Martin Cesáreo de Echaburu, Canónigo, etc.
Dr. D. Matias Sebastian, Canónigo magistral, etc.
Dr. D. Marcial Tudela, Canónigo penitenciario, etc.

SEMINARIO CONCILIAR DE S. GAUDIOSO,

Fundado en esta ciudad por su Obispo el Ilmo. Sr. D. Pedro Cerbuna en 1593.

Rector, Dr. D. Antonio Mendizabal, Canónigo, etc.
Vice-rector y Mayordomo, D. Cristobal Motilva.

Sres. Catedráticos.

De Teologia, D. Francisco Moreno, presbitero exclaustrado.
De Filosofia, D. Domingo Olagüe. id. id.
Idem, Ldo D. Ramon de Echaburu, Fiscal general del Obispado.
De Latinidad, D. Santiago Benedí.

Juzgados Eclesiásticos ordinarios de este Obispado.

En Calatayud,

Provisor y Vicario general, Dr. Don Joaquin Higueras, Canónigo de la Colegial de Sta. Maria.
Idem en ausencia, Ldo. D. Vicente Higueras, Canónigo de id.
Fiscal Ecco. D. José Ruiz, beneficiado y regente de la iglesia de San Pedro.
Notarios, D. Miguel Millan, Escribano de número y juzgado.
D. Juan Francisco Mochales, id.
D. Francisco Torralva, id.
D. Martin Jimeno, id.

En la villa de Agreda y partido de Castilla,

Vicario Ecco. D. José Alonso, Beneficiado.
Fiscal Ecco. D. Miguel Maria Quintana.
Notario, D. Joaquin Agustin Tudela.

En Alfaro,

Promotor Fiscal, D. José Martinez, Canónigo de la Colegial.

En Borja,

Promotor Fiscal, D. Pedro Aguilera, Racionero de id.

En Corella de Navarra,

Promotor fiscal, D. José Martinez Magallon, cura de S. Miguel.

REAL E INSIGNE IGLESIA COLEGIAL MAYOR DE SANTA MARIA DE CALATAYUD,

Erigida y fundada por el emperador D. Alonso, llamado el Batallador.

Esta Iglesia se compone de 4 Dignidades, 4 oficios de patronato particular, de los cuales uno es Canónigo: 15 Canónigos, 10 Racioneros, varios capellanes de Coro y Altar, y otros sirvientes.

Nota. Esta Iglesia, que desde la época de la reconquista fue mirada como parroquia principal y fundacion del Rey D. Alfonso el Batallador, tiene por titular, como casi todas las fundaciones de aquel monarca, á Ntra. Sra. de la *Hidria*, llamada asi por el jarro de azucenas que simboliza su virginidad y sirve tambien de armas en el sello de la Iglesia.

Habia en ella las Dignidades y oficios de Dean (mitrado), Chantre, Arcipreste, Doctoral, Magistral, Camarero, Obrero, Tesorero, Penitenciario, Limosnero y el antiguo Prior de la Peña (Colegiata agregada á la de Sta. Maria) y ademas 6 Canongias y 11 Raciones y buen número de Capellanes, ministros de Altar, sacristanes y músicos, celebrando aun las festividades de la Iglesia con gran solemnidad.

Por espacio de dos siglos sostuvo esta iglesia ruidosos pleitos con la de Tarazona, con objeto de que se la erigiese en Catedral del Arcedianato de Calatayud, cuyos beneficios son patrimoniales, y el régimen distinto del resto del Obispado. Pero cesaron estas discordias á mediados del siglo anterior. Para el buen gobierno del Arcedianato tienen los Sres. Obispos de Tarazona un Vicario general en Cala-

tayud con su tribunal correspondiente, el cual egerce la jurisdiccion omnímoda y contenciosa para todo el Arcedianato.

Dean, con uso de pontificales. . . D. Vicente Higueras.
Prior de la Peña. . . . . Dr. D. Joaquin Higueras, Vicario general del Arcedianato.
Chantre. . . . . Dr. D. Miguel Calavia, cura y ecónomo.
Arcipreste. . . . . D. Benito Maluendo, id. id.

OFICIOS DE PATRONATO PARTICULAR.

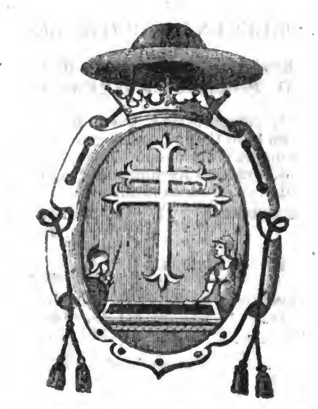
Limosnero, D. Pedro Segovia.
Obrero. . . . .
Cantarero. . . . .
Tesorero, D. Vicente Robleda.

SRES. CANÓNIGOS.

D. Judas Artieda.
D. José Velez.
D. Pedro Larrea.
D. Clemente Lezcano.

SRES. RACIONEROS.

D. Ramon Martinez.
D. Manuel Lázaro.
D. Martin Diaz.
D. Jorge Moncin.
D. Mariano Ibañez.
D. José Costea.



INSIGNE IGLESIA COLEGIAL REGULAR, EXENTA, DEL SANTO SEPULCRO DE JERUSALEN EN LA CIUDAD DE CALATAYUD.

Prior, D. Manuel Rodrigo Valla-Briga.

SRES. CANÓNIGOS.

Estan vacantes.

SRES. RACIONEROS.

Estan vacantes.

Sres. capellanes de coro.

Estan vacantes.

Nota Fue fundada esta Sta. Iglesia el año de 1156 por Pedro Giraldo, Caballero del Sto. Sepulcro de Jerusalen, que vino á España para

transigir con el príncipe D. Ramon Berenguer sobre el testamento de D. Alfonso el Batallador que legaba su reino á los Caballeros templarios.

Los reyes de Aragon dotaron esta iglesia con liberal munificencia y la miraron siempre con gran cariño.

Su presidente llevaba el título de Gran Prior y egercia jurisdiccion en los varios conventos de la Orden que habia en Aragon, Castilla y Cataluña. Cuando fue suprimida la Orden del Sepulcro por el Papa Inocencio VIII, se conservó esta Iglesia á ruegos del Rey Don Fernando el Católico, quedando en clase de exenta y sujeta inmediatamente al Patriarca de Jerusalen.

Esta Iglesia vino de este modo á ser única en la cristiandad y último vestigio de aquella célebre Orden de caballeria. En Zaragoza hay tambien un monasterio de Comendadoras de la misma Orden del Sto. Sepulcro.

El nombramiento del Prior es de Real Patronato.

Los Canónigos del Sepulcro observaban la regla de S. Agustin, y vivian dentro del recinto del antiguo edificio; solian ser de las familias principales de Aragon, y llevaban la Cruz Patriarcal del Santo Sepulcro en la forma que la representamos en el escudo de esta Sta. Iglesia.

REAL E INSIGNE IGLESIA COLEGIAL DEL ARCANGEL S. MIGUEL EN LA CIUDAD DE ALFARO,

Declarada de Real efectivo Patronato de S. M. por cédula del Sr. Rey D. Fernando VI de 21 de octubre de 1749.

Esta iglesia se compone de 1 Abad, primera silla y presidente, cuya provision en todo tiempo corresponde á S. M.; de otras 2 Dignidades, 14 Canónigos, 1 Cura con hábito y silla Canonical, aunque fija, 5 Racioneros, 2 medios Racioneros, 2 capellanes de Coro y Altar, y competente número de otros ministros.

SRES. DIGNIDADES.

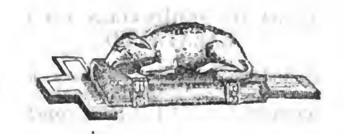
Abad. . . . .
Chantre. . . . .
Tesorero, Br. D. Francisco de Arce palacio.

SRES. CANÓNIGOS.

D. Gervasio Segura.
D. José Martinez.
Dr. D. Juan Perez y Vallejo.
Ldo. D. Julian Garcia, penitenciario.

SRES. RACIONEROS.

D. Luis Morte y Soldevilla.
D. Eusebio Tomas Gonzalez.
D. Antonio Gonzalez.





ALBARRACIN,

Restaurada por D. Pedro Ruiz *de Azagra en* **1170.**

Es *sufragáneo* del Arzobispado de Zaragoza con el que *confina* por el N., por el E. con la Diócesis de Teruel, por el S. con la de Segorve, y por el O. con la de Cuenca y Sigüenza, ocupando un territorio continuo, sin enclavados, de mas de 40 leguas de circunferencia, cuyo radio mayor desde la capital es de 6 leguas hácia Cuenca, y el menor de poco mas de una legua hácia Teruel. Todos los pueblos del Obispado pertenecen á la provincia civil de Teruel, escepto Huélamo, que es de la de Cuenca, y Matas que corresponde á la de Guadalajara. Comprende 34 iglesias parroquiales, inclusa la de la Catedral.

El Cabildo de esta santa iglesia se compone de 4 Dignidades, 9 Canónigos y 26 beneficiados. La sacristía de las parroquias es título de Ordenes, por cuya razon son clérigos los sacristanes.

Nota. La ciudad de Albarracin fué conquistada á fines del siglo XII por el famoso navarro D. Pedro Ruiz de Azagra, que arrojó de ella á los moros y la pobló de cristianos. Suponen algunos que la ciudad fue donada á Azagra por el Emir de Valencia; pero esto es menos probable que su conquista.

A solicitud de Azagra fue erigida en silla Episcopal sufragánea de la Metrópoli de Zaragoza en 1170.

Ilmo. Cabildo de esta santa iglesia.

SRES DIGNIDADES.

Dean, D. Custodio Cardedera, Examinador sinodal, capellan de honor y predicador de S. M., etc.

Arcediano, D. Antonio Ramos, Juez y Examinador sinodal.

Chantre. . . . .

Tesorero. . . . .

SRES. CANÓNIGOS.

D. Tomas Collado y Fernandez, Juez y Examinador sinodal, Gobernador Ecco. de la Diócesis.

D. Pedro Muñoz, Examinador sinodal.

D. Juan Andreu, Examin. sinodal.

D. Juan Soriano, Examinador sinodal.

Dr. D. Juan Julian Domingo y Garatachea, Doctoral y Juez Subdelegado de Cruzada.

Sres. Beneficiados.

D. José Martin, suscentor de Coro.
D. José Moreno, cura del Sagrario.
D. Pedro Jarque.
D. José Cavero, bajonista.
D. Juan Mateo, organista.
D. Dionisio Valero, sub-diaconil.
D. Francisco Aula.
D. Leandro Lopez.
D. Daniel Jarque.
D. Joaquin Puerto, diaconil.
D. Francisco Vicente.
D. Ruperto Martinez.
D. Antonio Oquendo, sacristan mayor.
D. Francisco Zapater, ausente.
D. Franciseo Sancho.
D. Mariano Julbe, ausente.

Curia Eclesiástica.

Provisor y Vicario general, D. Tomás Collado y Fernandez, Juez Examinador sinodal.
Fiscal general, D. José Cavero, beneficiado.
Notario mayor, D. Manuel Sanchez.
Secretario de Cámara y gobierno, D. José Martin.

Subdelegacion de Cruzada.

Dr. D. Juan Julian Domingo, Canónigo.
Secretario interino, D. Antonio Silvestre.

Subcolectores de Espolios y vacantes.

D. Tomás Collado, Canónigo y Gobernador Ecco. de la Diócesis.
D. Custodio Carderera, Dean, capellan de honor, y predicador de S. M.
Secretario, D. Manuel Sanchez.

Comision diocesana del culto y clero.

Presidente, D. Tomás Collado y Fernandez, Gobernador Ecco. de la Diócesis.
D. Pedro Muñoz, Canónigo de esta santa iglesia.
Secretario, D. José Moreno.

Sres. Jueces y Examinadores sinodales.

Los individuos del Cabildo que llevan añadidos estos dictados respectivamente, y ademas:
D. Juan Aniceto Mateo, Rector de Pozondon.
D. Ramon Abad, Rector de Orihuela.
D. Julian Calvo, exclaustrado de la Orden de Predicadores.
D. Antonio Oquendo, id.

TERUEL.

Restaurada en 1171 *y erigida en Catedral en* 1557.

Es *sufragáneo* del Arzobispado de Zaragoza, el que *confina* por la parte del N.; por el E. con el mismo y las Diócesis de Tortosa y Valencia; por el S. con la de Valencia y Segorve; y por O. con las de Segorve y Albarracin. El circuito es de unas 54 leguas, distando de la capital el estremo mas apartado 14 leguas al E. y el mas cercano 3 leguas al O. Pertenece á este Obispado el pueblo de Bechí, enclavado en la Diócesis de Tortosa, que dista 18 leguas de la capital, Teruel; pero no hay parte alguna estraña dentro de sus confines. Toda la Diócesis corresponde á la provincia civil de Teruel, escepto el pueblo de Bechí, que está en la de Castellon de la Plana. Comprende el Obispado 89 parroquias y dos iglesias Colegiatas parroquiales en Mora y Rubielos.

El Cabildo de esta santa iglesia Catedral se compone de 6 Dignidades presbiterales, 13 Canongías, 10 Racioneros de capa, Coro y Altar, un Vicario cura, un Racionero penitenciario de pratonato particular, 4 sochantres, 2 salmistas, 2 sacristanes y 7 beneficiados.

OBISPO,

ILMO. SR. D. ANTONIO LAO: nació en la villa de Fiñana, Diócesis de Guadix, provincia de Almería, en 15 de marzo de 1780. Fue *presentado* por S. M. (Q. D. G.) para la santa iglesia y Obispado de Teruel en 16 de agosto de 1847, *preconizado* en Roma en 17 de diciembre del mismo año.

Ilmo. Cabildo de esta santa iglesia.

SRES. DIGNIDADES.

Dean. . . . .
Arcediano. . . . .
Arcipreste, D. Francisco Marcos Iraña y Garay, Examinador sinodal.
Tesorero. . . . .
Chantre, D. José Manuel Salvador.
Sacristan. . . . .

SRES. CANÓNIGOS.

Dr. D. Joaquin Pedro Faura y Gomez, Examinador sinodal.
Dr. D. Pedro Gomez y Calvo, Magistral y Examinador sinodal.
D. Manuel Callejas.
D. Tomás Fortun.
Dr. D. Vicente Azanza, Doctoral Examinador sinodal.
Las demas vacantes.

SRES. RACIONEROS

D. Bienvenido Monzon, Vicario cura.
D. Gerónimo Navarro, maestro de Capilla.
D. Manuel Perez, maestro de ceremonias.
D. Elias Perez, ministro diácono.
D. Joaquin Lucía, id. sub-diácono,
D. Juan Saura, sochantre.
D. Mariano Hernandez, id.
Las demas vacantes.

Sres. Beneficiados.

D. Rafael Moliner.
D. Tomás Taracena.
D. Martin Perez, sacristan 1.°
D. Mariano Alpuente, id. 2.°

Curia Eclesiástica.

Provisor y Vicario general, Dr. Don Pedro Gomez y Calvo, Magistral y Examinador sinodal.
Fiscal interino, D. Antonio Perez, Racionero de S. Miguel de esta ciudad.
Notario 1.°, D. Ramon Herrero.
Id. 2.° . . . .

Biblioteca pública Episcopal.

Bibliotecario, D. . . . .

Sres. Jueces de Cruzada.

D. José Manuel Salvador, dignidad de Chantre de esta santa iglesia.
Dr. D. Pedro Gomez y Calvo, Canónigo magistral.
Colector de anualidades y vacantes eclesiásticas, Dr. D. Pedro Gomez y Calvo, Canónigo magistral.

Sres. Jueces Subcolectores de Espolios y vacantes.

Dr. D. Joaquin Pedro Faura y Gomez, Canónigo y Examinador sinodal.
D. Tomás Fortun, Canónigo.
Teniente vicario general castrense, Dr. D. Pedro Gomez y Calvo, Canónigo y Examinador sinodal.

Comision Diocesana de culto y clero.

Presidente, Dr. D. Pedro Gomez y Calvo, Canónigo magistral, Examinador sinodal y Gobernador Ecco. de la Diócesis en S. V.
D. . . . .
Secretario, Ldo. D. Joaquin Cazcarra, Canónigo doctoral de la colegial de Mora.

Sres. Examinadores sinodales.

Los individuos del Ilmo. Cabildo anotados en sus respectivos lugares y
Ldo. D. Joaquin Cazcarra y Monton, Canónigo doctoral de la insigne colegial de Monzon.
Ldo. D. Andrés Vicente y Benedit, Canónigo penitenciario de la insigne colegial de Rubielos.
D. José Obegero, Rector de la iglesia de Cuevas Labradas.

D. Pedro Elipe, cura de la iglesia de S. Martin de Teruel.

D. Juan Pedro Garzarán, cura de S. Andrés de Teruel.

D. Ignacio Fuentes, cura de Santiago de Teruel

Ldo. D. Martin Sanchez, cura de la iglesia de Villaestar.

Dr. D. Miguel Ferrer, beneficiado de la iglesia de Aguilar.

D. Marcos Luca, exclaustrado, ex-custodio del Orden de S. Francisco y doctor en Sagrada Teología.

D. Isidro García de Zaragoza, exclaustrado, ex-guardian del Orden de Capuchinos.

SEMINARIO CONCILIAR DE LA PURISIMA CONCEPCION Y SAN TORIBIO ALFONSO MOGROVEJO.

Rector interino, D. José Sanchez.

Sres. catedráticos.

De Teologia moral interino, D. José Sanchez.

De instituciones de sagrada Teologia, D. Bienvenido Monzon,

Sr. Prior y curas de las siete iglesias patrimoniales de esta ciudad.

Prior, D. Rafael Perez, Racionero de la iglesia de S. Martin.

Cura de S. Martin, D. Pedro Elipe, examinador sinodal.

Id. de S. Pedro, D. Pedro Marco.

Id. de S. Juan, D. Ignacio Mesado.

Id. de S. Andrés, D. Juan Pedro Garzarán, Examinador sinodal.

Id. de Santiago, D. Ignacio Fuentes, Examinador sinodal.

Cura del Salvador, Don Mariano Crespo.

Id. de S. Miguel, D. Vicente Lucías.

INSIGNE IGLESIA COLEGIAL DE LA VILLA DE MORA,

Erigida en 1456; hecha de patronato real en 1805.

SRES. DIGNIDADES.

Prior. . . . .

Vicario y Canónigo, Dr. D. Faustino Pascual.

Chantre. . . . .

Sacristan. . . . .

SRES. CANÓNIGOS.

Presidente, D. Miguel Gargollo.

D. Francisco Garcia.

Ldo. D. Joaquin Cazcarra y Monton, Doctoral y Examinador sinodal.

SRES. RACIONEROS.

D. Joaquin Jordan.

D. Agustin Palomar.

D. Cárlos Muñoz.

Sres. Beneficiados.

D. Ramon Dolz.

D. Antonio Furmentin.

D. Pascual Perales.

D. Francisco Vicente.

D. Benito Esteban.

D. Tomás Jordan y Val.

D. Gregorio Escriche.

INSIGNE IGLESIA COLEGIAL DE RUBIELOS,

Fundada en 1598.

Dean, D. Mariano Valero Ferrer y Blanco.

SRES. CANÓNIGOS.

Ldo. D. Andrés Vicente y Benedit, Penitenciario.

Honorario, D. José Guillen, Vicario.

Una vacante.

SRES. RACIONEROS.

D. Manuel Casanova.

D. Francisco Perez.

D. Plácido Gargallo.

D. Ignacio Redondo.

D. Luis Calpe.

D. Indalecio Martin.

Sres. Beneficiados.

D. Mariano Arnau la Mata.

D. Eugenio Arnau,

D. José Izquierdo.



VALENCIA,

Restaurada por D. *Jaime I de Aragon en* 28 *de setiembre de* 1238.

Son *sufragáneos* suyos los Obispados de Segorve, Orihuela, Mallorca y Menorca, y *confina* al N. con las Diócesis de Segorve, Teruel, Zaragoza y Tortosa; al E con el Mediterráneo, al S. con las de Orihuela y Cartajena, y al O. con Orihuela y Cuenca. La distancia mayor de la capital son los estremos S. y O, que están á 15 leguas, y la menor media legua hasta el mar.

Tiene un territorio discontinuo á la parte del N. enclavado entre las Diócesis de Segorve, Teruel, Zaragoza y Tortosa, que comprende unas 20 poblaciones; mas dentro de su perímetro no hay pertenencia agena. De los 338 pueblos que comprende, 213 pertenecen á la provincia civil de Valencia, 158 á la de Alicante y 17 á la de Castellon de la Plana. No hay divisiones ni Arciprestazgos; solo se clasifican las parroquias por las gobernaciones civiles, ó en 32 veredas para la mejor direccion de las órdenes, y se cuentan en todo 315 iglesias parroquiales. Ademas de la santa iglesia Metropolitana, hay dos Colegiatas con parroquia, la de S. Felipe de Játiva y la de Gandía, y 391 parroquias.

El Cabildo Catedral se compone de 7 Dignidades, 24 Canónigos, 10 Pabordes y 233 beneficiados.

Nota. Por el nuevo plan de reduccion, formado por el Ordinario y aprobado por S. M., solamente quedan 80 plazas residenciales para los beneficiados, en las que van entrando por turno y antigüedad de vacantes.

Arzobispo de esta santa y Metropolitana iglesia.

EXCMO. É ILMO. SR. DR. D. PABLO GARCIA ABELLA, Senador del Reino, Caballero gran cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, del consejo de S. M.; nació en Madrid en 5 de marzo de 1776; *hecho Obispo de Tiberiópolis*, auxiliar de Madrid, en 17 de setiembre de 1827, *preconizado* en Roma para el Obispado de Calahorra en 15 de Abril

de 1832 y *trasladado* á esta santa Metropolitana iglesia en setiembre de 1847, para la que fue *preconizado* en Roma en 17 de enero de 1848.

Ilmo. Cabildo de esta santa Iglesia Metropolitana.

SRES. DIGNIDADES.

Arcediano mayor de Valencia. . . .
Chantre, Dr. D. Miguel Cortes.
Sacristan. . . . .
Arcediano de Játiva, D. Julian Blazquez Lopez de Alarcon.
Dean, Dr. D. Matias Sanz, capellan de honor y predicador de S. M. y Caballero comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica.
Arcediano de Murviedro. . . . . .
Arcediano de Alcira, Ilmo. Sr. D. Manuel Ramon de Arias Tejeiro, Juez Sinodal, Obispo de Santander.

SRES. CANÓNIGOS.

Dr. D. Vicente Llopis, Magistral, Vicario Capitular y presidente del Ilmo. Cabildo, predicador de S. M. y Examinaddor sinodal.
D. Faustino Benito Garcia y Cambronero, Examinador sinodal.
D. Pedro Aris.
Ilmo. Sr. D. Miguel Lázaro, prelado doméstico de S. S., Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III.
D. Juan Roca.
D. Leonardo Lopez.
D. Juan Broto, Penitenciario, Examinador sinodal.
Dr. D. Luis de La Lastra y Cuesta, Doctoral, Gobernador Ecco. de la Diócesis, Subcolector de Espolios y vacantes, etc.
D. Manuel Lucia Mazporrota.
Ilmo. Sr. D. Gregorio Sanz de Villavieja, del Consejo de Instruccion pública.
D. Juan Manuel Sanchez.
D. José Olcina, Caballero de la Orden de Montesa, capellan de honor y predicador de S. M., y administrador del Real Colegio de Niñas de Loreto.
D. Jaime Lopez Cuevas.
D. Joaquin Carrascosa.
Las demas vacantes.

SRES. PABORDES.

D. Francisco Mateu.
D. Francisco Villalva.
D. José Matres.
D. José Domingo Costa.

Sres Beneficiados.

D. José Valor.
D. Juan Soriano.
D. Ventura Beltran.
D. Bartolomé Ingles.
D. José Reguart.
D. Juan Diaz.
D. Francisco Peris.
D. Joaquin Domenech.
D. José Riera.
D. Joaquin Mengot.
D. Manuel Quilez.
D. Antonio Garcia.
D. Pedro Beltran.
D. Juán Cerdá.
D. Alberto Insa.
D. Francisco Torres.
D. Cristobal Sarrio.
D. Antonio Gil.
D. José Binacha.
D. Vicente Llobregat.
D. Salvador Azopardo.
D. Francisco Cañamas.
D. Eduardo Gimenez.
D. Antonio Bonet.
D. Mateo Calvo.
D. Casimiro Ruiz.
D. José Campos.
D. Fernando Larcada.
D. Cristobal Lopez.
D. Juan Alcober.
D. Franciseo Lacruz.
D. Manuel Albiol.
D. Juan Beltran.
D. Manuel Lozano.
D. Francisco Perez.
D. Mariano Franco.
D. Gregorio Mozica.
D. Romualdo Nacher.
D. Rafael Alcaraz.
D. José Lopez.
D. José Martí.
D. Miguel Payá.

Oficiales de Altar y Coro.

D. Juan Cuevas, Maestrescuela.

D. Vicente Sales, sochantre 1.°
D. Bernardino Segura, id. 2.°
D. Joaquin Mengod, id. 3.°
D. Manuel Escorihuela, evangelistero.
D. Vicente Mollá, epistolero.
D. Juan Riera, Domero.
D. Vicenta Jea, id.
D. Pedro Sales, id.
D. Juan Menchuch, epistolero.
D. Mariano Sueseo, evangelistero.

Curia Eclesiástica.

Gobernador, provisor y Vicario general, Dr. D. Luis de la Lastra Cuesta, Canónigo doctoral, Subcolector de Espolios y vacantes.
Fiscal, ...

Notarios.

D. Ramon Diaz, de beneficial y divorcios, etc.
D. Antonio Alquér, de obras Pías.
D. José Garagarza, de Amonestaciones.
Dr. D. Joaquin Hernandez y Herrero, Secretario de gobierno y Vice-rector de la parroquia de los Santos Juanes de esta ciudad.

Señores Jueces de Cruzada.

D. Faustino Benito García, Canónigo y Examinador sinodal.
Ilmo. Sr. D. Miguel Lázaro, Prelado doméstico de S. S., Canónigo de esta santa iglesia, Caballero de la Orden de Carlos III y Examinador sinodal.
Subcolector de Espolios y vacantes, Dr. D. Luis de la Lastra Cuesta, Gobernador eclesiástico, etc.

Comision diocesana de culto y clero.

Presidente. Dr. D. Luis de La Lastra Cuesta, Canónigo Doctoral, Gobernador eclesiástico, etc.
D. Juan Manuel Sanchez, Canónigo.
Secretario, D. Luis José Ramirez, párroco de S. Miguel de Valencia.
Dr. D. Joaquin Hernandez, ausiliar Contador.
D. José Campos, depositario.
D. Andrés García, id.

SEMINARIO CONCILIAR DEL ARZOBISPADO.

Rector interino, Dr. D. Joaquin Carrascosa, Canónigo de esta santa iglesia Metropolitana.

Diputados de disciplina.

Dr. D. Faustino Benito García, Canónigo de esta santa Metropolitana iglesia.
Dr. D. Manuel Lucia Mazparrota, Canónigo de esta santa iglesia Metropolitana.

Diputados de Fábrica.

Dr. D. Joaquin Carrascosa, Prebendado, etc.
Dr. D. Joaquin Hernandez, cura párroco de S. Salvador.

Sres. catedráticos.

De Teología moral, Dr. D. Francisco Villalva, Paborde de esta santa iglesia Metropolitana.
De fundamentos de Religion y Locis, Dr. D. José Fontana.
De Teología dogmática, parte especulativa, Dr. D. Carmelo Gonzalez.
De Teología dogmática, parte práctica, Dr. D. Vicente Gabaldá.
De Historia é instituciones canónicas, D. Luis José Ramirez.
De sagrada escritura, Dr. D. Manuel Dieguez.
De historia eclesiástica, Dr. D. Miguel Payá.
De disciplina general de la Iglesia y en particular de España, Dr. Don José Maria Gamborino.
De lengua hebrea, Dr. D. Pedro Ariño.
Número de matriculados, 110.

INSIGNE IGLESIA COLEGIAL DE SAN FELIPE DE JATIVA,

Fundada en 1174, Catedral que fue sufragánea de Toledo hasta la invasion de los moros en España.

El Cabildo de esta Iglesia se compone de 3 Dignidades con canon-

gia aneja, y 12 Canónigos. Hay fundados en ella 97 beneficios; pero la residencia de estos está reducida por los últimos decretos á 27 plazas, en las que van entrando los presentedos en dichos beneficios por su antigüedad de vacante.

SRES. DIGNIDADES.

Dean y Canónigo, D. José Cebrian.
Sacristan y Canónigo, D. Antonio Marin.
Chantre y Canónigo. . . . . .

SRES. CANÓNIGOS.

D. Gerónimo Oliver.
D. José Samper.
D. José Julve.
D. Cayetano Manchon.
D. Antonio Rubio.
D. Ramon Garcia.
D. Senen Montaner.

Sres. Beneficiados.

D. Vicente Baldres.
D. Narciso Lopez.
D. Francisco Martinez.
D Pascual Carneroltes.
D. Juan Melgior.
D. Vicente Mateu.
D. Jaime Codina.
D. Juan Beltran.
D. Francisco Juan.
D. José Calatayud.
D. Luis Montagud.
D. José Alberola.
D. Joaquin Aparicio, maestro organista.
D. José Pellicer, evangelistero.
D. José Gozalvez, id.

INSIGNE IGLESIA COLEGIAL DE GANDÍA,

Erigida por el Papa Alejandro VI en 1599.

El Cabildo de esta Iglesia se compone de 2 Dignidades y 12 Canónigos. Hay ademas 3 Vicarios para la cura de almas, 10 beneficiados, y competente número de capellanes, músicos y otros ministros.

SRES. DIGNIDADES.

Dean mitrado, D. Juan Francisco Garcia, Presidente del Cabildo.
Chantre. . . . .

SRES. CANÓNIGOS.

D. Pedro Camps.
D. José Melís.
D. Mariano Bisbal.
D. Manuel Martinez.
D. Pascual Sanz.
D. Pedro Roig.

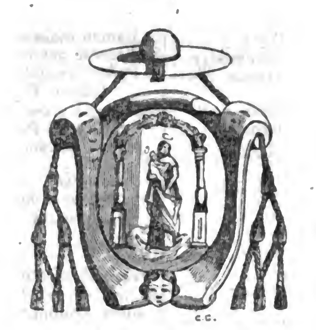
Sres Beneficiados.

D. Vicente Rodes.
D. Baltasar Garcia.
D. Antonio Uller.
D, Rafael Castilla.
D. Antonio Bilbanco.
E. Ramon Soler.
D. Pedro Pablo Reyes.

Sres. capellanes.

D. Luis Morant, epistolero.
D. Modesto Polo, Domero 1.°
D. Gerónimo Mablol, Domero 2.°
D. Inocencio Martinez, sochantre primero.
D. José Oviedo, id. 2.°
D. Policarpo Martinez, maestro de Capilla.
D. Salvador Macip, sacristan mayor.
D. Casimiro Llobregat, organista.





SEGORVE,

Restaurada en **1171** *y erigida en Catedral por* **D.** *Jaime I de Aragon en* **1245.**

Es *sufráganeo* del Arzobispado de Valencia y *confina* por la parte del N. con la Diócesis de Teruel; por el E con la de Tortosa; por el S. con la de Valencia; y por el O. con la de Cuenca. La mayor distancia de la capital es de 15 leguas hácia Cuenca, y la menor de legua y media hácia Valencia. No hay enclavados propios de otros Obispados ni agenos en este; pero es tan sinuosa la línea de demarcion por algunas partes, que deja casi aislado al pueblo de Salinas de Arcos en territorio de Teruel, formando ángulo saliente, y al del Villar del Arzobispo, que es de Valencia, casi circuido por tierra de Segorve en ángulo entrante. La mayor parte de este Obispado es en lo civil de la provincia de Valencia: otra porcion de la de Castellon de la Plana; el pueblo de Santa Cruz de Moya pertenece á la de Cuenca y el de Salinas de Arcos á la de Teruel. Comprende el Obispado 68 iglesias y de estas 42 matrices y 26 anejas, que todas dependen del único provisor y Vicario general.

El Cabildo de esta santa iglesia Catedral consta de 4 Dignidades, 10 Canónigos, 24 beneficiados y 33 capellanes.

OBISPO,

ILMO. SR. D. DOMINGO CANUBIO; nació en Jerez de la Frontera, Diócesis y provincia de Cádiz, en 18 de octubre de 1804. Fue *presentado* por S. M. (Q. D. G.) para la santa iglesia y Obispado de Segorve en setiembre de 1847, *preconizado* en Roma en 17 de diciembre del mismo año.

SRES. DIGNIDADES.

Dean y Canónigo. . . . .
Arcediano mayor. . . . .
Tesorero. . . . .
Arcediano de Alpuente. . . . . .

SRES CANÓNIGOS.

Presidente, Excmo. Sr. Dr. D. Valentin Carnicer, Canónigo doctoral, caballero gran cruz de la real Orden americana de Isabel la Católica.
D. Juan Bautista Torres.
Dr. D. Manuel Alcaide y Gil.
Dr. D. Pablo Carrera de Ayala, Gobernador Ecco. de la Diócesis.
Dr. D. José María Todolí.
Dr. D. Rafael Martinez.
Las demas vacantes.

SRES. RACIONEROS.

D. Antonio Blandina, sochantre.
Dr. D. Manuel de Haedo, Arcipreste.
D. José Martinez, obrero.
D. Luis Domingo, enfermero.

Sres. Beneficiados.

D. José Marcó.
D. Joaquin Soriano.
Dr. D. Vicente Rivellas.
D. José Benages.
D. Jaime Esteban.
D. José María Bayo.
D. Esteban Martinez.
D. Vicente Carrion.
D. José Carrion.
D. Juan Galvez.
D. Vicente Pino.
D. Ramon Almela.
D. José Salcedo.
D. Juan Bautista García.
D. Severo Polo.
D. Ignacio Gimeno.
D. Ramon Martinez.
D. Pascual Borg.
D. Valeriano La Cruz.
D. Ramon Pedro.
D. Ramon Ibañez.
D. Vicente Soler.
D. Pedro Pascual Escoig

Curia Eclesiástica.

Gobernador provisor y Vicario general, Dr. D. Pablo Carrera, Canónigo de esta santa iglesia.
Fiscal. . . . .
Notario mayor. . . . .
Secretario de cámara y gobierno.

Sres. Jueces de Cruzada.

D. . . . .
D. . . . .

Sres. subcolectores de Espolios.

Excmo. Sr. Dr. D. Valentin Carnicer, Canónigo doctoral de esta santa iglesia.
D. . . . .

Comision diocesana del culto y clero.

Presidente, Dr. D. Pablo Carrera, Canónigo de esta santa iglesia y Gobernador Ecco. de la Diócesis.
D. . . . .
Secretario, D. . . . .

SEMINARIO CONCILIAR TRIDENTINO.

Rector. . . . .
Vice-rector. . . . .

ORIHUELA,

Restaurada por D. Jaime I de Aragon en 1265 *y erigida en Catedral en* 1564.

Es *sufragáneo* del Arzobispado de Valencia y *confina* al N. con las Diócesis de Valencia y Cartagena, al E. y S. con el Mediterráneo, y al O. con dicha Diócesis de Cartagena en un perímetro de 32 leguas. Desde la capital á los estremos hay de 5 á 10 leguas hácia la costa: 7 á 8 por el N. y 3 á 4 por el O. No hay dentro de su demarcacion territorio ageno; pero le pertenecen fuera dos enclavados, el pueblo de Caudete en la Diócesis de Cartagena, á 3 leguas; y el de Ayora

entre las de Cartajena y Valencia á 9 leguas. Todo el Obispado corresponde á la provincia civil de Alicante, escepto Caudete, que es de la de Albacete, y Ayora que es de la de Valencia. Se divide en las cuatro Vicarías foráneas de Alicante, Elche, Caudete y Ayora, y cuenta 63 pilas bautismales. Ademas de la santa iglesia Catedral hay una Colegiata en Alicante.

El Cabildo de la santa iglesia se compone de 5 dignidades con Canongia unida, 17 Canónigos, 14 Racioneros, 12 medios Racioneros que no son del cuerpo Capitular, etc., y competente número de ministros.

OBISPO,

EXCMO, É ILMO. SR. D. FELIX HERRERO Y VALVERDE. Caballeró gran cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica; nació en Fuenlabrada, Diócesis de Toledo, provincia de Madrid, en 20 de noviembre de 1772: *preconizado* en Roma para esta santa iglesia y Obispado en 28 de setiembre de 1824 y *consagrado* en Valencia en 8 de diciembre del mismo año.

Ilmo. Cabildo de esta santa iglesia.

SRES. DIGNIDADES.

Dean y Canónigo, Dr. D. Melchor de Valdivieso Examinador sinodal.
Sacristan y Canónigo. . . . .
Chantre y Canónigo. . . . .
Arcediano de Alicante y Canónigo. .

SRES. CANÓNIGOS.

D. Juan Gallego Alarcon.
Dr D. Andrés Rodriguez Ortuño.
D. Esteban Rodriguez Gallo.
Dr. D. Juan Alfonso Alburquerque, Penitenciario.

SRES. RACIONEROS.

Dr. D. Francisco Sepulcre.
D. Tomás de Vea.
D. Francisco Gozalvez.
D. Francisco Javier Vidal.
Dr. D. Juan Maria Buch.

SRES. RACIONEROS MEDIOS.

D. Pedro Mirabete.
D. José Miguel Ibañez.

Sres. Beneficiados.

D. Ramon Diaz.
D. Mateo Gutierrez.
D. Francisco Gozalvez.
D. Policarpo Martinez.
D. José Gil, celador.

Curia Eclesiástica.

El Excmo. Sr. Obispo.
Gobernador Provisor y Vicario general, Sr. D. Tomás Pastor y Sanchez, presbítero.
Fiscal general, Dr. D. José Tornero.

Notarios mayores.

D. José Gomez.
D. Matias Turon.
D. Bartolomé Bonneral.

Principales familiares de S. E. I.

Secretario de Cámara y Gobierno, Ldo. D. Pedro Regalado del Tio, presbítero.
Mayordomo y Caudatario, D. José Micó, id.

Sres. Jueces de Cruzada.

D. Esteban Rodriguez Gallo, Canónigo de esta santa iglesia.
D. Andrés Rodriguez, id.
D. Alfonso Alburquerque, Penitenciario.
Subcolector de Espolios y vacantes, D. Esteban Rodriguez Gallo.

Comision diocesana de culto y clero.

Presidente, Dr. D. Tomas Pastor y Sanchez, Gobernador y Vicario general del Obispado.
D. . . . .
Secretario, ...

Sres. Examinadores sinodales.

Dr. D. Melchor de Valdivieso, Dean de la Catedral.
D. Esteban Rodriguez Gallo, Canónigo de id.

Dr. D. Andrés Rodriguez, Canónigo de id.
Dr. D. Juan Alfonso Alburquerque, id. id. Penitenciario.
Dr. D. Vicente Pastor, Dignidad de sacristan de la colegial de Alicante.
Dr. D. Angel Goyeneche, cura propio de Sta. Justa de esta ciudad.
Dr. D. Cayetano Calatayud, Rector del Seminario y cura propio de Monforte.
D. Juan Navarro, cura propio de Dolores.
Dr. D. Pedro Aulestia, Rector que fué del colegio de Padres Predicadores de esta ciudad.
D. Antonio Elías Osete, Rector que fué de la Purísima de S. Francisco.

SEMINARIO CONCILIAR DE LA PURISIMA CONCEPCION, Y PRINCIPE SAN MIGUEL DE ESTA CIUDAD.

Son dos colegios reunidos, pero diferentes en su fundacion y objeto. El primero es el Seminario de Padres operarios misioneros Apostólicos, fundado por el Ilmo. Sr. D. Juan Elías Gomez de Teran en 1740. El 2.° es el colegio Episcopal, al cargo y direccion de los Padres del primero en lo espiritual y económico, fundado por el mismo Ilmo. Sr. en 1742.

Rector, Dr. D. Cayetano Calatayud, presbítero.
Vice-Rector, Ldo. D. Antonio Sirvent, id.
Mayordomo general y económico, D. Pedro Manuel Asencio, id.
Id. id. P. D. Andrés Escaples, id.
Padre operario, D. José Poveda, idem.
Capellan bibliotecario, D. Joaquin Hernandez, id.

Sres. catedráticos.

De Teologia dogmática, Dr. D. Cayetano Calatayud.
De Religion y lugares Teológicos, licenciado D. Antonio Sirvent.
Teologia moral, D. José Poveda.
De 2.ª enseñanza elemental, Historia y Geografía, D. Casto Richart, presbítero.
Religion y moral, D. José Mañogil, id.
Matemáticas, D. Lorenzo Sanchez, id.
Lengua castellana y latina, *Retórica y Poética*, D. José Giner, id.
Rudimentos de latin y castellano, don Roque Pastor, diácono.
Sustitituto del mismo, D. Diego Mas.
Canto llano, D. Juan Galiá, Subdiácono.

Sres. Vicarios foráneos.

Alicante, Dr. D. Vicente Pastor, Dignidad de sacristan de aquella Colegiata
Elche, Dr. D. Vicente Sanchez, cura propio de Sta María.
Caudete, D. Rafael Herrera, cura ecónomo.
Ayora, D. José Felix, cura ecónomo.

INSIGNE IGLESIA COLEGIAL DE ALICANTE,

Erigida en el año de 1600.

Se compone de 3 Dignidades, 11 Canongías, 4 curas hebdomadarios, 2 beneficiados, diaconil y subdiaconil, etc. El Deanato puede ser obtenido por quien no sea natural de la ciudad y su partido, pero las demas piezas eclesiásticas son para estos.

SRES. DIGNIDADES.

Dean, Dr. D. Francisco Pitaluga.
Chantre, Dr. D. Tomás Pagés.
Sacristan y Vicario foraneo, Dr. don Vicente Pastor.

SRES. CANÓNIGOS.
Dr. D. José Antonio Ripoll.
Dr. D. Victoriano Pastor.
D. José Gil.
D. José Santo.

Sres. Beneficiados.

D. Manuel Garnica, diaconil.
D. Felipe Fernandez, subdiaconil.
D. Vicente Gironés.
D. José Alemán.
D. José Maruenda.
D. Domingo Pitaluga.
D. José Sesé.
D. Francisco Amorós.
D. Francisco Ferrando.
D. Carlos Sabal.

MALLORCA,

Conquistada por D. Jaime I de Aragon en 1229.

Es *sufraganeo* del Arzobispado de Valencia y le constituye toda solo la isla de Mallorca, sin pertenencia fuera de ella ni enclavado estraño dentro. Consta de 68 iglesias parroquiales, las 38 matrices y 30 sufragáneas, conocidas con el nombre de Vicarías *in capite*, cuyos Vicarios son amovibles *ad nutum* del Obispo ó del párroco.

El Cabildo de esta santa iglesia Catedral se compone de 5 Dignidades, un personado llamado Suscentor, 22 Canónigos, 4 Pabordes y 151 beneficios.

Nota. La isla de Mallorca, que comprende todo el Obispado de su título pertenece á la provincia civil de las islas Baleares, y tiene de longitud 18 leguas y 14 de latitud, en forma de romboide irregular. Es la mayor y la Metrópoli de las Baleares.

OBISPO,

ILMO. SR. D. RAFAEL MANSO; nació en la villa de Villamayor de Campos, Diócesis de Leon, provincia de Palencia, en 24 de octubre de 1796, fue *presentado* por S. M. (Q. D. G.) para la santa iglesia y Obispado de Mallorca en 16 de agosto de 1847 *preconizado* en Roma en 17 de diciembre del mismo año.

Ilmo. Cabildo de esta Sta. Iglesia.

SRES. DIGNIDADES.
Arcediano y Canónigo, D. Francisco Truyols, Presidente.
Sacristan y Canónigo. . . . .
Dean, D. Domingo Casellas.
Capiscol, D. Ramon Despuig y Despuig.
Tesorero. . . . .

SRES. CANÓNIGOS.
Dr. D. José Amengual y Hernandez, Gobernador Ecco. de la Diócesis.
D. Gabriel Salas.
D. Guillermo Dezcallar.
D. Manuel Moragues.
D. Juan Palerm.
D. Priamo de Villalonga.
D. Miguel Ignacio Artigues.
D. Vicente Frau.
D. Lorenzo Maria Muntaner.

SRES. RACIONEROS
D. Bartolomé Mestre, Suscentor.
D. Antonio Jaume, medio Racionero y Paborde.
D. Francisco Oliver, id. id. y Primicierio.
D. Antonio Morey, id. id. id.
D. Nicolás Oliver, id. id. id.
D. Miguel Girard, id. id. id.

Capellanes de Coro.

D. Vicente Mayol, subdiaconil.
D. Jaime Colon.

Sres. Beneficiados.

D. Antonio Moyá.
D. José March.
D. Jaime Pablo Giberd.
D. José Cirer.
D. Jaime Planes.
D. Pablo Morey.
D. Miguel José Ramis.
D. Antonio Guasp, Patrimonial, etc.

Curia eclesiástica.

Gobernador provisor y Vicario general en sede vacante, Dr. D. José Amengual y Hernandez, Canónigo.
Fiscal eclesiástico, Dr. en ambos derechos, D. Mariano Gracias.
Promotor fiscal, D. Francisco Esteva.
Notario mayor y Secretario de la curia, Ldo. D. Ignacio Ferragut y Santandreu.
Notario de id, D. Juan Martorell.
Secretario de Cámara y Gobierno, D. Mateo Jaume, presbítero.
Archivero eclesiástico, Don Antonio Moya, presbítero.

Sres Jueces de Cruzada.

Dr. D. José Amengual y Hernandez, Cánónigo, y Gobernador eclesiástico.
Subcolector de Espolios y vacantes, Dr. D. José Amengual y Hernandez, Canónigo Juez de Cruzada.

Comision diocesana de culto y clero

Presidente, Dr. D. José Amengual y Hernandez, Gobernador eclesiástico.
Dr. D. Juan Xamena, cura propio de Sta. Cruz de esta ciudad.
Secretario, D. Lorenzo Maria Muntaner, Canónigo.

SEMINARIO CONCILIAR DE SAN PEDRO.

Fue fundado en el año 1700 por el Ilmo. y Rmo. Sr. Obispo D. Pedro de Alagon.

Director, D. Juan Pascual y Moya.
Vice-Rector, D. Cristobal Feliu.

Sres. catedráticos.

De Filosofía, lógica y metafísica, Don Miguel Roselló.
De Humanidades, Don Bernardo Salas.
De Teologia dogmática, D. Tomás Berga, presbítero.
De Teologia moral, D. Gonzalo Arnau, presbítero.

Número de alumnos.

Internos.	43
Beca entera de gracia. . . .	6
Medios pensionistas.	5
Pensionistas.	33

Nota. La Diócesis de Mallorca cuenta, segun el último censo de poblacion, 181,655 almas: hay en ella 71 pilas bautismales, á saber: 39 parroquias propias; 30 iglesias sufragáneas ó filiales, la del hospital general de Caridad y la de la Real casa de niños espósitos de las parroquias propias, hay 6 en la ciudad de Palma, inclusa la de la Almudaina, aneja á la Sta. iglesia Catedral, y las 33 restantes se hallan erigidas en los pueblos mas considerables de la isla. Las Iglesias filiales existen todas en poblaciones diferentes de la matriz de que dependen. En la capital, á mas de varias iglesias ú oratorios públicos de establecimientos de piedad y beneficencia, hay cuatro de conventos suprimidas abiertas para el culto divino, como ausiliares de las parroquias y 7 conventos de religiosas no suprimidos. En otras 7 poblaciones, de las mas numerosas de la isla, hay otras tantas iglesias de conventos suprimidos abiertas para el culto como ausiliares de la parroquia, dos conventos de religiosas en las villas de Sinen é Insa, y varios otros santuarios y oratorios públicos en diferentes puntos.

MENORCA,

Conquistada por D. Jaime I de Aragon en 1230.

Es *sufragáneo* del Arzobispado de Valencia y le constituye todo solo la isla de Menorca, cuya estension es de 8 leguas de largo y 3 á 4 de ancho de figura de paralelógramo. No tiene enclavado alguno fuera de la Diócesis, ni agenos dentro de su territorio. El Obispado comprende solo 8 iglesias principales y 4 Vicarias ó anejos, en las que hay 44 beneficios de patronato particular.

Todos los pueblos de la Diócesis corresponden á la provincia civil de las islas Baleares.

El Cabildo de esta santa iglesia Catedral se compone de 2 Dignidades, 10 Canónigos, uno de ellos Arcipreste, que ocupa la 3.ª silla despues de la pontifical, 4 pabordes y 30 beneficiados.

Esta santa iglesia fue erigida en Catedral en la ciudad de Ciudadela por Pio VI, de feliz memoria, por su bula de 23 de julio de 1795.

OBISPO,

ILMO. SR. D. . . . .

Ilmo. Cabildo de esta Sta. iglesia.

SRES. DIGNIDADES.

Arcediano titular. . . . .
Chantre. . . . .

SRES. CANÓNIGOS.

Presidente, Dr. D. José Marqués y Jener, Canónigo y Arcipreste.
D. Felipe Caimarís.
Dr. D. Miguel Nieto.
Dr. D. Vicente Papelcudi, Gobernador Ecco. de la Diócesis.
Dr. D. Cristóbal Alcina.
D. Juan Orfila.

SRES. RACIONEROS.

D. Pedro Juaneda, Penitenciario.
Ldo. D. Juan Rocas.
Dr. D. Antonio Sintes.
D. Sebastian Benejam, maestro de ceremonias.

Sres. Beneficiados de oficio.

D. Luis Nieto, Vicario.
D. Bernardo Bagur, id.
D. Juan Mora, id.
D. Onofre Rexach, maestro de capilla.
D. Rafael Capó, bajonista.
D. Antonio Ferrer, organista.
D. Rafael Llambias, sochantre.
D. Tomás Alberti, id.
D. Pedro Capo, salmista.
D. Miguel Sintes.

Sres. Beneficiados de Coro y Altar.

Dr. D. Luis Nieto.
Dr. D. Juan Caimarís.
Dr. D. Juan Salard.
D. Diego Font.
D. Francisco Bousquet.
D. Miguel Roselló.
D. Bartolomé Llopis.
D. Cárlos Olivar.
D. Juan Sintes.

Beneficiados suplentes por los imposibilitados de oficio.

D. Miguel Vives.
D. Francisco Hernandez.
D. Gil Arquimban.

Curia Eclesiástica.

Gobernador provisor y vicario general, Dr. D. Vicente Papelcudi, Canónigo de esta santa iglesia.
Fiscal. Ldo. D. Pedro Taltavull y

Eimar, abogado de los tribunales nacionales.
Notario mayor, D. Gabriel Morera y Faner.
Archivero y vice-notario, D. Gil Arquimban, presbítero.
Secretario de cámara y gobierno, Ldo. D. Juan Rosas, Paborde.

Sres. ***Jueces de Cruzada.***

Dr. D. Vicente Papelcudi, Canónigo y Gobernador Ecco.
D. José Marqués, Canónigo Arcipreste.
Colector de anualidades, Dr. D. Vicente Papelcudi, Canónigo y Gobernador Ecco.
Subcolector de Espolios, Dr. D. Vicente Papelcudi, Canónigo de esta santa iglesia y Gobernador Ecco. de esta Diócesis.

Esta Diócesis comprende doce pilas bautismales, y el número de almas es el siguiente:

Pueblos.	n. de almas
Mahon	10.722
San Clemente	631
San Luis	1,830
Ciudadela	6,831
Alayor	4,374
Villacarlos	1,757
Ferrerías	1,042
Mercadal	1,554
San Cristobal	1,120
Total	29.861



Razon de los 51 beneficios que la Santidad de Benedicto XIV se reservó por razon del concordato hecho con el Rey D. Fernando VI en 1753.

En la Catedral de Avila, el Arcedianato de Arévalo.
En la de Orense, el Arcedianato de Bubal.
En la de Barcelona, el Priorato de la colegial de Sta. Ana.
En la de Burgos, la Maestrescolia y el Arcedianato de Palenzuela.
En la de Calahorra, el Arcedianato de Nágera y la Tesoreria.
En la de Cartagena, la Maestrescolía, y en su Diócesis el beneficio simple de Albacete.
En la de Zaragoza, los Arciprestazgos de Belchite y Daroca.
En la de Ciudad-Rodrigo, la Maestrescolía.
En la de Santiago, el Arcedianato de la Reina, el de Sta. Tasia y la Tesorería.
En la de Cuenca, el Arcedianato de Alarcon y la Tesorería.
En la de Córdoba, el Arcedianato de Castro, y en su Diócesis el beneficio simple de Belalcázar, y el préstamo de Castro y Espejo.
En la de Tortosa, la Sacristía y la Hospitalaría.
En la de Gerona, El Arcedianato de Ampurdan.
En la de Jaen, el Arcedianato de Baeza, y en su Obispado el beneficio simple de Arjonilla.
En la de Lérida, la Preceptoría
En la de Sevilla, el Arcedianato de Jerez, y en su Diócesis el beneficio simple de la Puebla de Guzman, y el préstamo de la iglesia de Sta. Cruz de Ecija.
En la de Mallorca, la Preceptoría de la prepositura de S. Antonio Abad de Viena.
Nullius, en la Diócesis de Toledo, el beneficio simple de Sta. Maria de Alcalá la Real.

Nota. En lugar del préstamo de Sta. Cruz de Ecija, que antes del concordato estaba unido perpétuamente á la iglesia colegial de Lerma, se subrogó y reservó en el año 1758 á la libre y perpétua colacion de la Santa Sede, uno de los beneficios simples servidores de la iglesia de Sta. Maria de la ciudad de Alcalá la Real.

En el Obispado de Orihuela, el beneficio simple de santa Maria de Elche.
En la de Huesca, la Chantría.
En la de Oviedo, la Chantría.
En la de Osma, la Maestrescolía y la Abadía de san Bartolomé.
En la de Pamplona, la Hospitalaría antes regular y ahora encomienda, y la Preceptoría general de Olite.
En la de Plasencia, el Arcedianato de Medellin y el de Trujillo.
En la de Salamanca, el Arcedianato de Monleon.
En Sigüenza, la Tesorería y la Abadia de santa Coloma.
En Tarragona, el Priorato.
En la de Tarazona, la Tesorería.
En la de Toledo, la Tesórería, y en su Diócesis el Beneficio simple de Vallecas.
En la de Tuy, el Beneficio simple de san Martin del Rosal.
En la de Valencia, la Sacristía.
En la de Urgel, el Arcediano de Andorra.
En la de Zamora, el Arcedianato de Toro.

INSTITUTOS REGULARES.

CLÉRIGOS REGLARES POBRES DE LA MADRE DE DIOS DE LAS ESCUELAS PIAS.

Instituidos por San José Calasanz en 1597 y establecidos en España en 1676.

Comisario apostólico de las escuelas Pias de España, Rmo. P. D. Jacinto Feliu de la vírgen de los Angeles, Caballero de la real y distinguida Orden española de Cárlos III y de la americana de Isabel la Católica.

ASISTENTES GENERALES.

Por Aragon, M. R. P. D. Fernando Moliner de S. Lorenzo.
Por Castilla, M. R. P. D. Julian Alejandre de la Madre de Dios.
Por Valencia, M. R. P. D. Bartolomé Miralles de S. Antonio Abad.
Procurador general, M. R. P. D. José Benitez de la Concepcion.
Secretario general, M. R. P. D. Vicente Borja de la vírgen del Pilar.

PROVINCIA DE ARAGON.

Provincial, M. R. P. Don Cosme Valles de S. Joaquin.
Asistentes, M. R. P. D. Mariano Vayot de S. Joaquin, y el M. R. P. D. Tadeo Gimeno de Santa Teresa.
Consultores, M. R. P. D. Alberto Esponera de la vírgen del Cármen y el M. R P. D. . . . . .
Secretario, M. R. P. D. Tadeo Gimeno de Santa Teresa.

RECTORES.

Zaragoza, M. R. P. D. Alberto Esponera de la vírgen del Cármen.
Tamarite, M. R. P. D. Pedro Crespo de S. Joaquin.
Alcañiz, M. R. P. D. Demetrio Ricarte de S. Ramon.
Jaca, M. R. P. D. José Sanz de la vírgen del Pilar.
Peralta, M. R. P. D. Ramon Sorolla de S. Marcos.
Fraga, M. R. P. D. Domingo La Marca de S. Pascual.
Sos, M. R. P. D. José Martinez de la vírgen del Cármen.
Barbastro, M. R. P. D. Teodoro Perez del Sacramento.

PROVINCIA DE CATALUÑA.

Provincial, M. R. Padre D. Vicente Tio de Santa Eulalia.
Asistentes, M. R. P. D. Narciso Tarter de S. José y el M. R. P. Don Cayetano Renom de id.
Consultores, M. R. P. D. Francisco Rebentos de Jesus y Maria, y el M R. P. D. José Calasanz de San Francisco.
Secretario, M. R. P. D. . . . . . .

RECTORES.

Barcelona. R. P. D. Narciso Tarter de S. José.
Sabadell, R. P. D. Gerónimo Reixac de la vírgen de los Dolores.
Balaguer, R. P. D. Juan Cura de S. Valentin.
Puigcerdá, R. P. D. Esteban Guilló de S. Francisco.
Mataró, R. P. D. José Rius de la Madre de Dios.

PROVINCIA DE LAS DOS CASTILLAS Y ANDALUCIA.

Provincial, M. R. P. D. Julian Alejandre de la Madre de Dios.
Asistentes, M. R. P. D. Agustin Moure de la vírgen del Pilar y el M. R. P. D. Ramon Valle del Corazon de Jesus.
Consultores, M. R. P. D. José Calasanz de Santa Juana Francisca, y el M. R. P. D. Juan Miguel Vila de la Madre de Dios.
Secretario, M. R. P. D. Felipe Navarro del Corazon de Jesus.

RECTORES.

De S Fernando de Madrid, R. Padre

D. Vicente Palacios de la Asuncion.
De S. *Antonio Abad de id.*, R. P. Don Pablo Alvarez de la Concepcion.
Archidona, R. P. D. Manuel Campo de la vírgen del Rosario.
Almodovar, R. P. D. Manuel Pablo Lopez de S. José de Calasanz.
Villacarriedo, R. P. D. Gregorio Cuesta de S. Nicolás.
Jetafe, R. P. D. Juan Manuel Sainz Peña de la vírgen del Cármen.

PROVINCIA DE VALENCIA.

Provincial, M. R. P. Don Bartolomé Miralles de S. Antonio Abad.
Asistentes, M. R. P. D. José Alvarez del Nombre de María y el M. R. P. D. Benito Aznar de Santa Elena.
Consultores, M. R. P. D. José Molner de S. Rafael y el M. R. Padre D. Bartolomé Tudel de Santa Teresa.
Secretario, M. R. P. D. José Molner de S. Rafael.

RECTORES.

Valencia, M. R. P. D. José Molner de S. Rafael.
Gandia, M. R. P. D. Jaime Llop de la Concepcion.
Albarracin, M. R. P. D. José Castan del Rosario.

DIOCESIS DE ULTRAMAR.

SANTIAGO DE CUBA.

En la isla de su nombre, que es la mayor de las Antillas en la entrada del Golfo mejicano, con 274 leguas de longitud y 40 de latitud, y 3497 leguas cuadradas de superficie. Tiene por *sufraganeo* el Obispado de la Habana y ocupa la parte oriental de la isla, *confinando* por O. con la Diócesis de la Habana, y su capital es Santiago de Cuba. Su iglesia fué erigida en Catedral en 1522, esto es, 30 años despues de haber sido descubierta la isla por Cristobal Colon en su primer viaje en 1492, y en 1804 se elevó á Metropolitana. Desde su descubrimiento hasta el año de 1788, fué toda la isla una sola Diócesis; pero en este año se dividió en las dos que actualmente tiene.

El Cabildo de esta santa iglesia Metropolitana se compone de 3 Dignidades, 4 Canónigos, 3 Racioneros, 3 Racioneros medios y el competente número de ministros de Coro y Altar.

Arzobispo de esta santa y Metropolitana iglesia.

ILMO. SR. D. . . . .

HABANA,

Erigida en 1788 *y dedicada á la inmaculada Concepcion de Ntra. Señora.*

Es *sufraganeo* del Arzobispado de Santiago de Cuba, con el que *confina* por la parte E., y por los otros tres puntos S. O. y N. está limitada por el mar. Su perímetro, irregularísimo, es de unas 316 leguas, y la mayor distancia desde la capital al estremo E. 130 leguas.

No tiene enclavado alguno de Diócesis estraña, pero le pertenece á esta la isla de Pinos, que se halla quince leguas al S. En lo civil corresponde á la provincia de la Habana. Tiene un Seminario conciliar, y se cuentan 1553 capellanías en el Obispado.

El Cabildo de esta santa iglesia Catedral se compone de 3 Dignidades, 4 Canónigos, 2 Racioneros, 2 medios Racioneros, 8 capellanes de coro, 2 sochantres y otros subalternos.

OBISPO,

EXCMO. É ILMO. SR. D. FRANCISCO FLEIX Y SOLANS, Caballero gran cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, capellan de honor y predicador de S. M.; nació el dia 13 de setiembre del año 1804, fué *presentado* por S. M. en 14 de diciembre de 1845, *preconizado* en Roma en 16 de abril de 1846 y consagrado en Madrid en la Real Capilla el 31 de mayo de 1846.

PUERTO-RICO,

Erigida en Catedral por el Papa Julio II en 8 de agosto de 1511, y dedicada á S. Juan Bautista: comprende solo la isla de su nombre.

El Cabildo de esta santa iglesia Catedral se compone de 3 Dignidades, 3 Canónigos, 2 Racioneros, 2 sochantres, 6 capellanes de coro de dotacion á voluntad del Prelado, y suficiente número de ministros.

El Obispado comprende una Vicaría general, 4 Vicarías foráneas y 58 parroquias, inclusa la de la ciudad, que está á cargo del Ilmo. Cabildo, y otra Castrense que está unida al convento de PP. Dominicos.

OBISPO,

SR. DR. D. GIL ESTEVE.

MANILA,

Ciudad de la isla de Luzon y capital de las islas Filipinas y del Arzobispado del mismo nombre.

Tiene por *sufragáneos* los Obispados de Nueva Segovia, Nueva Cáceres y Cebú. Se estiende unas 100 leguas de N. á S. y 20 de E. á O., distando de la capital, Manila, el pueblo mas lejano, al N., 40 leguas, y el mas distante, al S., 60 leguas. *Confina* por el N. con la Diócesis de Nueva Segovia, por el E. con la de Nueva Cáceres, por el S. con la de Cebú, y por el O. con el mar. No tiene enclavados de ninguna especie. El Arzobispado comprende las provincias civiles de Tondo, Bulacan, Pampanga, Bataan, Zambales, Nueva Ecija, Laguna de Bay, Batangas, Cavite y Mindoro, y el Arzobispo está dotado con cinco mil pesos fuertes de renta. Hay 168 curatos y misiones servidos por frailes agustinos, dominicos y franciscanos y por clérigos indios.

La Catedral fue erigida en Metropolitana el año 1596 por bula de Clemente VIII á propuesta de Felipe II, y su Cabildo se compone de 5

dignidades, 3 Canónigos, 2 Racioneros, 2 medios y el competente número de ministros.

Arzobispo de esta santa y Metropolitana Iglesia,

ILMO. Y RMO SR. D. FRAY JOSÉ ARANGUREN.

Ilmo. Cabildo de esta santa y metropolitana iglesia.

SRES. DIGNIDADES Y CANÓNIGOS.

Dean, Sr. D. Ramon Somoza, capellan de honor y predicador de S. M.
Arcediano, D. Ciriaco Iraola.
Chantre, Dr. D. Mariano Garcia.
Tesorero, D. Manuel Peralta.
Magistral, Dr. D. Pedro Nolasco Elordi.
Doctoral, Dr. D. Antonio Torres Martinez.
Canónigo de Gracia, D. Juan José Zulueta.

SRES. RACIONEROS.

Br. D. Joaquin Arlegui.
Hay una vacante.

SRES. RACIONEROS MEDIOS.

D. Francisco Lizola.
Dr. D. Pedro Pelaez.
Sacristan, D. Hermógenes Dandad.
Maestro de ceremonias, Br. D. Esteban Miranda.

Capellanes de coro.

D. Clemente Lizola.
Br. D. Feliciano Antonio.
D. José Guevara.
Sochantre, D. Hermógenes Dandad.

PARROQUIA DEL SAGRARIO DE MANILA.

Curas de id.

Br. D. Esteban Miranda.
Ldo. D. Gregorio Mateo.
Sacristan, Br. D. Feliciano Antonio.

Curia Eclesiástica.

Provisor y Vicario general, Br. Don Juan Arlegui.
Promotor fiscal, Br. D. Juan José Zulueta.
Notario mayor, D. Francisco Javier.
Id. receptores, D. Ruperto Fernandez y D. Perfecto Almario.
Secretario de Cámara, Dr. D. Pedro Pelaez.
Archivero, Don Mariano Matias Perez.

CAPILLA REAL.

Patrono, *Exmo.* Sr. *capitan general.*

Capellanes.

D. Cayetano Esguerra.
D. Lucio Victoria.
D. Florentino José de Jesus.
D. Luis Collantes.
D. Luis Fernandez.

Comisaría general subdelegada de la Sta. Cruzada.

Comisario, Sr. D. Ciriaco Iraola, Arcediano de esta Sta. Iglesia Metropolitana.
Asesor, Sr. Decano de la Real Audiencia.
Fiscal, el de lo civil.
Tesorero, el de la Real Hacienda.
Notario mayor, Br. Don Feliciano Antonio, presbítero.

SEMINARIO CONCILIAR DE SAN CARLOS.

Director, Don Melchor Rafael Hidalgo.
Presidente, D. José Santos Rodriguez.
Sacristan mayor, D. Ezequiel del Rosario.
Procurador, D. Tomás de la Rosa.

NUEVA-SEGOVIA.

Fue erigido este Obispado en 1595 *á solicitud de Felipe II, y por breve de Clemente* VIII.

Es *sufragáneo* del Arzobispado de Manila en la isla de Luzon, con el que *confina* por el S.; comprende las provincias civiles de Cagayan, Nueva-Vizcaya, Pangasinan, Ilocos Sur, Ilocos Norte, Abra, y las misiones de Itui, Paniqui é islas de los Batanes, con 118 curatos y rectorías, servidas por clérigos indios y religiosos españoles.
Está dotado el Obispo con cuatro mil duros.

OBISPO,

SR. D. FR. VICENTE BARREIRO, Electo.

Por Real Cédula de 15 de mayo de 1596 resolvió el Sr. Rey Don Felipe II que por entonces se suspendiese la ereccion de Catedral, Canongias, Dignidades, etc. hasta nueva resolucion, en cuyo estado continúa.

Curia eclesiástica.

Provisor, Br. Don Pedro Vicente Abaya.

Promotor Fiscal, D. . . . . .

Notario mayor, Don Canuto de la Cruz.

SEMINARIO CONCILIAR.

Director, Br. Don Pedro Vicente Abaya.

Lector de moral. . . . .



NUEVA-CACERES.

Fue erigido este Obispado al mismo tiempo y en iguales términos que el de Nueva Segovia.

Es *sufragáneo* del Arzobispado de Manila en la isla de Luzon; *confin* al O. con el referido Arzobispado, y comprende las provincias civiles de Camarines Sur, Camarines Norte, Albay, islas de Masbate y Ticao y Tayabas, con unos 81 curatos y misiones de regulares y clérigos indios.
El Obispo tiene cuatro mil duros de dotacion.

OBISPO,

SR. D. FR. MANUEL GRIJALBO, Electo.

Curia eclesiástica.

Vicario general y promotor fiscal, D. Narciso Doyague.

Notario mayor, D. . . . . . .

CEBU,

Fue erigido al mismo tiempo y bajo las mismas reglas que las dos anteriores.

Es *sufragáneo* del Arzobispado de Manila, con el cual *confina* por el N. Comprende las islas de Cebú y Bohol, Iloilo, Capis y Antique en la isla de Panay, las islas de Panagua, Negros, Leyte y Sanaar; Misanis, Caraga y Zamboanga, en la de Mindanao, y las islas Marianas, con unos 150 curatos y misiones servidas por regulares españoles y clérigos del pais.

El Obispo tiene cuatro mil duros de dotacion.

OBISPO,

ILMO Y R. SR. D. F. ROMUALDO JIMENO, Obispo titular rupense *in partibus infidelium*.

Curia Eclesiástica.

Provisor y Vicario general, D. Esteban Meneses.

Promotor fiscal, D. Francisco Fernandez.

Notario mayor, D. Miguel Nicolás Carmelo.

CLERO REGULAR EN FILIPINAS.

Religiosos predicadores instituidos por santo Domingo de Guzman en 1215 y establccidos en España por el mismo santo en 1217.

La provincia del santísimo Rosario, en las islas Filipinas, consta en el dia de 167 religiosos profesos, 6 novicios de coro y 4 donados.

Provincial, M. R. P. Fr. Vicente Ayala.

Secretario, R. P. Fr. Antonio Carrillo.

Procurador general. R. P. Fr Feliciano Jimenez.

CONVENTO DE SANTO DOMINGO DE MANILA.

Prior. R. P. Fr. Ramon Dalmau.

Sub-prior, R. P. Fr. Bernardino Izaga.

UNIVERSIDAD DE MANILA.

Rector, R. P. Fr. Juan Ferrando, dominico.

Catedrático de Teologia, R. P. Fr. Mariano Cuartero, dominico, y el R. P. Fr. Francisco Rivas, id.

De Filosofia, R. P. Fr. Francisco Gainza, dominico, y el R. P. Fray Joaquin Fonseca, id.

De latinidad, R. P. Fr. José Diego, dominico, y el R. P. Fr. . . . .

De Sagrados Cánones, R. P. Fr. José Tuisa, dominico.

De instituta, Sr. D. José Maria Jugo, doctor.

De Derecho patrio, Sr. D. José Alvaro, doctor.

De Moral R. P. Fr. Miguel Lerma, dominico.

Maestro de ceremonias, Sr. D. Mariano Garcia, doctor.

Secretario, Sr. D. Lucio Victoria.

Tiene esta Universidad 14 doctores y 18 licenciados.

En la actualidad cursan en la misma 700 individuos aproximadamente.

COLEGIO DE SAN JUAN DE LETRAN PARA LOS INDIGENAS.

Rector, R. P. Fr. Antonio Carrillo.

En este colegio se preparan para la clase de segunda enseñanza en la actualidad 360 indígenas.

BEATERIO DE SANTA CATALINA DE LA MISMA ORDEN DE SANTO DOMINGO.

Vicario, R. P. Fr. Antonio Carrillo.
Hay 16 beatas de coro y cuatro legas.

VICARIOS PROVINCIALES EN LAS DIVERSAS PROVINCIAS QUE ADMINISTRA DICHA ORDEN DE SANTO DOMINGO.

De la provincia de Pangasinan, R. P. Fr. Vicente Rodriguez.
De Cagayan, R. P. Fr. Miguel Fernandez.
De Nueva Vizcaya, R. P. Fr. Antonio Xabet.
De Bataan, R. P. Fr. Benito Rivas.
De Batanes, R. P. Fr. Nicolas Gonzalez.

Bajo la inmediata direccion de estos Prelados hay 80 religiosos curas párrocos de sus respectivos pueblos.

MISIONES DE CHINA Á CARGO DE LA MISMA ORDEN.

Vicario apostólico, Ilmo. Sr. D. Fr. Roque Carpena, Obispo de Sebaste *in partibus infidelium*.
Obispo auxiliar, Ilmo. Sr. D. Fr. Miguel Calderon, Obispo de Bodona *in partibus*.
Vicario provincial, R. P. Fr. Esteban Jordá

Tienen ademas 4 misioneros españoles y algunos del pais.

MISIONES DEL TON-KIN.

Vicario apostólico, Ilmo. Sr. D. Gerónimo Hermosilla, Obispo de Miletópolis *in partibus*.
Obispo auxiliar, Ilmo. Sr. D. Fr. Domingo Martí, Obispo de Tircomia *in partibus*.
Vicario provincial, R. P. Fr. Hilario Alcazar.
Misioneros españoles, 6.
Idem indígenas, 24.
Procurador general de ambas misiones y residente en Macao, R. P. Fr. Ramon Rodriguez.

COLEGIO DE OCAÑA EN LA PENINSULA.

Procurador general de este colegio de Madrid y Roma, R. P. Fr. Antonio Orge.
Rector, R. P. Fr. Domingo Treserra
Maestro de novicios, R. P. Fr. Vicente Romero.
Lectores de Teologia, R. P. Fr. Vicente Romero y el R. P. Fr. Luciano Costa.
De Filosofía, R. P. Fr. Antonio Viñolas y R. P. Fr. Tomás Vilanova.
De Retórica, R. P. Fr. Antonio Viñolas.
Estudiantes, 51.
Novicios, 6.
Legos, 10.
Donados, 4.

Agustinos calzados, que existian ya en España antes del año de 1040.

PROVINCIA DEL SSMO. NOMBRE DE JESUS DE PP. AGUSTINOS CALZADOS, EN LAS ISLAS FILIPINAS.

Esta provincia se compone en el dia de doscientos tres individuos, inclusos 25 novicios, en la forma siguiente:

Provincial, M. R. P. F. Julian Martin.

DEFINIDORES.

M. R. P. F. Isidro Champaner.
M. R. P. F. Francisco Miró.
M. R. P. Lector F. Manuel del Arco.
M. R. P. F. Ezequiel Merino.
M. R. P. F. Fausto Lopez.
M. R. P. F. Manuel Buceta.
Secretario, M. R. P. F. Francisco Agueria.

Procurador general, M. R. P. F. José Inés.

CONVENTO DE MANILA.

Prior, M. R P. Lector, F. Gregorio Prieto.
Sub-prior, R. P. F. Francisco Loredo.
Procurador, R. P. F. Agustin Facundo.
Sacristan, R. P. F. Manuel Perez.

COLEGIO DE VALLADOLID EN ESPAÑA.

Vicario provincial Comisario y Procurador general en las cortes de Madrid y Roma, M. R. P. F. Gregorio Martinez.
Rector, M. R. P. Lector, F. Carlos Quintanilla.
Vice-rector, R. P. Lector, F. Raimundo Cueto.
Maestro de Novicios, R. P. F. Manuel Perez.

Agustinos Descalzos ó Recoletos Instituidos en Toledo en 1558.

PROVINCIA DE SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE AGUSTINOS DESCALZOS EN LAS ISLAS FILIPINAS.

Esta provincia se compone de 115 religiosos, cuyos individuos estan empleados en los curatos y misiones que la dicha provincia tiene á su cargo.

Provincial, M. R. P. Fr. Joaquin Soriano de S. Bernardino.

DEFINIDORES.

R. P. F. Francisco Vidal de S. José.
R. P. F. José Varela de la Consolacion.
R. P. F. Manuel Fernandez del Rosario.
R. P. F. Juan Feliz de la Encarnacion.

CONVENTO DE MANILA.

Prior de Manila, R. P. F. Pedro Polo del Carmen.
Secretario de Provincia, R. P. Fray Manuel Bosquete del Angel Custodio.
Procurador general, R. P. F. Mariano Belda de la Concepcion.
Subprior y Maestro de novicios, R. P. F. Ramon Macian de Sta. Ana.

Ademas tiene un colegio en España en el pueblo de Monteagudo, provincia de Navarra, que se compone de los individuos siguientes:

Comisario y Procurador general, R. P. F. Guillermo Agudo de San Antonio.
Rector, R. P. F. Antonio Ubeda de la Sma. Trininidad.
Maestro de novicios, R. P. F. Benito Anaya del Smo. Sacramento.

Lectores ó maestros. . . .	4
Estudiantes profesos. . . .	18
Novicios.	7
Religiosos de Obediencia . .	5
Donados.	3

Franciscanos instituidos por S. Francisco de Asis en 1209, aprobada la orden en 1210 vivae vocis oráculo, y confirmado solemnemente en 1223. Se estableció en España, por el mismo santo fundador, en 1213.

Ministro provincial, el M. R. Padre F. Manuel Beltran.
Secretario de provincia, M. R. Padre F. José Miralles.
Presidente, M. R. P. F. Benito Alvarez.
Guardian del convento de Manila, M. R. P. F. José Cuesta.
Procurador, M. R. P. F. Pascual Baron.
Religiosos. 142

HOSPITALARIOS DE S. JUAN DE DIOS,

Instituidos por este santo patriarca en Granada en 2 *de octubre de* 1538.

Provincial ó superior de la provincia, M. R. P. F. Joaquin Alvarez.
Secretario de provincia, R. P. F. Domingo Lázaro, de S. Diego.
Procurador general, P. F. José Vicente Saturnino.
Religiosos. 14

CONVENTO HOSPITAL DE PUERTO CAVITE.

Prior, P. F. José Bueno y Gonzalez, comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica.

CONVENTO HOSPITAL DE LA CONVALECENCIA.

Prior, P. F. Diego Martinez.

MONASTERIO DE SANTA CLARA DE MANILA.

Abadesa, M. R. M. Sor Clara de la Purificacion.
Vicaria, M. R. M. Sor Telesfora de S. Rafael.
Secretaria. M. R. M. Sor Mariana de la Ascension.
Vicario, M. R. P. F. Antonio Revato.
Procurador, el hermano Damian de la Presentacion.
Número de religiosas. . . . 32



Resumen de los Curatos que comprenden cada uno de los Obispados de Filipinas.

ARZOBISPADO DE MANILA.

Provincias.	Curatos.	Servidos por Regulares.	Idem por Seculares.
Tondo	26	16	10
Bucalan	19	16	3
Pampanga	26	11	15
Bataan	10	7	3
Zambales	10	8	2
Nueva-Ecija	7	4	3
Laguna	32	25	7
Batangas	15	7	8
Cavite	12	1	11
Mindoro	10	6	4
Total	167	101	66

OBISPADO DE NUEVA-SEGOVIA.

Provincias.	Curatos.	Servidos por Regulares.	Idem por Seculares.
Cagayan	20	13	1
Nueva-Vizcaya	14	11	»
Pangasinan	36	28	4
Ilocos Sur	23	12	8
Ilocos Norte	15	9	3
Abra	6	»	5
Islas Batanes	6	4	»
Total	120	77	21

OBISPADO DE NUEVA-CÁCERES.

Provincias.	Curatos.	Servidos por Regulares.	Idem por Seculares.
Camarines Sur	22	19	3
Camarines Norte	8	»	8
Albay	31	7	23
Isla de Masbate y Ticao	5	»	5
Tayabas	15	9	6
Total	81	35	45

OBISPADO DE CEBÚ.

Provincias.	Curatos.	Servidos por Regulares.	Idem por Seculares.
Cebú	39	28	11
Isla de Negros	10	»	10
Leite	14	5	9
Sanuar	14	14	»
Capiz	17	7	10
Iloilo	29	21	8
Antique	10	4	6
Misamis	6	4	2
Caraga	7	4	3
Calamianes	5	3	2
Zamboanga	1	1	»
Islas Marianas	4	3	1
Total	156	94	62

Censo de poblacion de las islas Filipinas en el año de 1846.

PROVINCIAS.	ALMAS.	BAUTIZOS.	CASA-MIENTOS.	DEFUN-CIONES.
Tondo.	244514	8851	1643	7779
Bulacan.	166462	7148	2108	4535
La Pampanga.	197989	8106	1777	5789
Bataan.	36165	1480	516	1036
Zambales.	39930	1820	446	1420
Nueva-Ecija.	16278	635	190	770
Laguna.	126445	4567	1380	4014
Batangas.	197423	7700	1868	6147
Cavite.	95260	3832	837	3307
Mindoro.	28795	1264	330	787
Cagayan.	59800	2335	679	1769
Nueva-Vizcaya.	21460	796	271	872
Pangasinan.	234747	9132	2631	5978
Ilocos Sur.	192699	8590	2125	4585
Ilocos Norte.	157589	5330	1835	4011
Abra.	18748	713	169	289
Islas Batanes.	10463	279	104	320
Camarines Sur.	154048	5088	931	4575
Camarines Norte.	29984	749	174	570
Albay.	163787	4643	677	3924
Islas de Masbate y Ticao. . .	»	»	»	»
Tayabas.	80420	2639	746	2057
Cebú.	334790	15456	2689	4055
Isla de Negros.	67535	4283	1173	1081
Leite.	89322	3328	969	1182
Sanaar.	98768	4570	1074	2012
Capiz.	148959	7949	1345	2596
Iloilo	275591	13320	2935	5923
Antique.	84570	3613	589	1393
Misamis.	44679	1541	220	625
Caraga.	31535	1484	298	587
Calamianes.	13907	609	195	335
Zamboanga.	7190	324	42	128
Islas Marianas.	1251	329	57	191
Totales.	3.488,258	143789	32097	84769

SACRO COLEGIO

De los Emmos. y Rmos. Cardenales de la Santa Romana Iglesia. El número de la izquierda denota el año de su creacion, y el de la derecha el del nacimiento.

DEL ORDEN DE OBISPOS.

CREACION DE LEON XII.

1824 Luis Micara, Obispo de Ostia. 1177
1826 Vicente Macchi, Obispo de Civitavecchia. 1770

CREACION DE GREGORIO XVI.

1831 Luis Lambruschini, Obispo de Sabina. 1776
1831 Pedro Ostini, Obispo de Albano. 1775
1831 Castruccio Castracane, Obispo de Palestrina. 1779
1832 Mabio Mattei, Obispo de Frascati. 1792

DEL ORDEN DE PRESBITEROS.

CREACION DE PIO VII.

1806 Cárlos Oppizzoni, Arzobispo de Bolonia. 1760

CREACION DE LEON XII.

1824 Cárlos Cayetano Gaysruck, Arzobispo de Milan. 1769
1826 Jacobo Felipe Fransoni. 1775
1826 Benito Barberini. 1788

CREACION DE GREGORIO XVI.

1831 Francisco Serra Cassano, Arzobispo de Capua. 1783
1831 Ugo Pedro Spinola. 1791
1833 Jacobo Mónico, Patriarca de Venecia. 1778
1834 Jacobo Luis Brignole. 1797
1834 Constantino Patrizi. 1798
1834 José Alberghini 1770
1834 Pablo Polidori. 1778
1835 Plácido Maria Tadini, Arzobispo de Génova. 1759
1836 Gabriel della Genga Sermattei. 1801
1837 Luis Amat de S. Felipe é Sorso. 1796
1838 Angel Mai. 1782
1838 Juan Soglia, Obispo de Osimo. 1779
1838 Carisimo Falconieri Mellini, Arzobispo de Ravena. . . . 1794
1838 Antonio Francisco Orioli, Obispo de Orvieto. 1778
1838 Antonio Tosti. 1776
1838 José Mezzofanti. 1774
1838 Engelberto Sterckx. 1792
1839 Felipe de Angelis, Arzobispo de Fermo. 1792
1839 Gabriel Ferreti. 1795
1839 Fernando Maria Pignatelli, Arzobispo de Palermo. . . . 1770
1839 Hugo Roberto de la Tour d'Auvergne, Obispo de Arras. . 1768
1839 Cárlos Acton. 1803
1839 Gaspar Bernardo Pianeti. 1788
1834 Luis Vannicelli Cassoni. 1801
1840 Ludovico Altieri. 1805
1841 Luis Jacobo Mauricio de Bonald, Arzobispo de Lion. . . 1787
1841 Pascual Gizzi. 1787
1841 Federico José Scwarzemberg, Arzobispo de Salisburgo. . 1809

1842 Conino Corsi, Obispo de Jesi. 1798
1843 Francisco de Paula Villadicani, Arzobispo de Mesina. . . 1780
1843 Ignacio Juan Cadolini, Arzobispo de Ferrara. 1794
1843 Antonio Maria Cadolini, Obispo de Ancona. 1771
1844 Fabio Maria Asquini. 1802
1844 Antonio Maria Cagiano de Azevedo, Obispo de Sinigaglia. 1797
1844 Nicolás Clarelli Paracciani, Obispo de Montefiascone y de Corneto. 1799
1844 Domingo Carafa de Traeto, Arzobispo de Benevento. . . 1805
1844 Lorenzo Simonetti. 1789
1844 Jacobo Piccolomini. 1795
1846 Guillermo Enrique de Carvalho, Patriarca de Lisboa. . . 1793
1846 Sixto Riario Sforza, Arzobispo de Nápoles. 1810

DEL ORDEN DE DIACONOS.

CREACION DE PIO VII.

1823 Tomás Riario Sforza. 1782

CREACION DE LEON XII.

1826 Tomás Berneti. 1779

CREACION DE GREGORIO XVI.

1831 Ludovico Gazzoli. 1774
1838 Adriano Fieschi. 1788
1838 Luis Ciacchi. 1788
1838 José Ugolini. 1783
1838 Francisco Javier Massimo 1806
1838 Juan Serafini. 1768

Cardenales vivientes creados por Pio VII. 2
Id. por Leon XII. 6
Id. por Gregorio XVI. 50
Capelos vacantes. 12
Pleno del sacro colegio. 70

Nuncios apostólicos, internuncios y encargados de negocios de la S. Sede, dispuestos por orden alfabético.

En Bruselas, Monseñor Alejandro Asinari, Arzobispo de Efeso, Nuncio.

Florencia, Sr. Cárlos Sacioni, encargado de negocios.

La Haya, Sr. Inocencio Ferrieri, encargado de negocios.

Lisboa, Monseñor Camilo Di Pietro, Arzobispo de Berito, Internuncio estraordinario y delegado apostólico.

Lucerna, Monseñor Alejandro Masioti, Arzobispo de Colosso, Nuncio.

Monaco, Monseñor Cárlos Luis Morichini, Arzobispo de Nisibe, Nuncio.

Nápoles, Monseñor Antonio Garibaldi, Arzobispo de Mira, Nuncio.

Nueva Granada en la América meridional, Sr. Nicolás Savo, encargado de negocios.

Paris, Monseñor Rafael Fornari, Arzobispo de Nicea. Nuncio.

Rio-Janeiro, Sr. Cayetano Bedini, internuncio apostólico y enviado estraordinario.

Turin, Monseñor Benedicto Antonio Antonucci, Arzobispo de Tarso, Nuncio.

Viena, Monseñor Miguel Viale-Prela, Arzobispo de Cartago, Nuncio.

SUPLEMENTO

ó correcciones las mas precisas de los artículos cuyos avisos no han llegado á tiempo.

Pág 15, linea 11, dice Palencia, *léase* Plasencia.

Pág. 18, los señores D. Marcos Galan, D. Marcos Aniano Gonzalez, D. Epifanio Rodriguez Bahamonde, D. Antonio Alcántara Navarro, D. Bernardo Rodriguez Lopez, y D. Ramon Somoza, capallanes de honor, son ademas predicadores de S. M.

El Excmo. Sr. D. Nicolás Luis de Lezo, ex-predicador de número de S. M.

Pág. 23 Aranjuez, real iglesia de san Pascual, Rector D. Rafael Muñoz.

Pág. 24, Oratorio de la Flamenca, capellan D. Justo Ortiz.

Pág. 28, regimiento de Borbon número 17, capellan del Primer batallon, D. Nicolas Brieva.

Del 2.° id. . . . .

Pág. 29, Al cuerpo Ecco. castrense, añádase:

Sres. Capellanes párrocos de los regimientos de infanteria de la reserva.

1.° *Jaen*, D. Rafael Sanchez.
2.° *Badajoz*, D. . . . .
3.° *Sevilla*, D. José Medina.
4.° *Burgos*, D. Juan Barraca.
5.° *Lugo*, D. . . . .
6.° *Granada*, D. Miguel Llorente.
7.° *Leon*, D. Angel Alvarez.
8.° *Oviedo*, D. Luis Pico Vallademoros.
9.° *Córdoba*, D. . . . .
10.° *Murcia*, D. Juan José Garcia.
11.° *Cáceres*, D. Lorenzo Calderon.
12.° *Cadiz*, D. José Maria Ayala.
13.° *Ecija*, D. Pedro Nolasco Diaz.
14.° *Logroño*, D. Manuel San Roman.
15.° *Guadalajara*, D. José Villaverde.
16.° *Zamora*, D. . . . .
17.° *Soria*, D. . . . .
18.° *Santander*, D. Isidro de Soto.
19.° *Orense*, D. Cosme de Mera y Blanco.
20.° *Santiago*, D. Fernando Feijóo.
21.° *Pontevedra*, D. . . . .
22.° *Tuy*, D. . . . .
23.° *Málaga*, D. Agustin Calvo.
24.° *Cuenca*, D. Julian Cantero Tortajada.
23.° *Salamanca*, D. Prudencio Mendez.
26.° *Albacete*, D. José Maria Perez.
27.° *Valladolid*, D. . . . .
28.° *Mondoñedo*, D. Antonio Parga.
29.° *Toledo*, D. Luis Carmona.
30.° *Ciudad-Real*, D. Pedro Antonio Perez.
31.° *Avila*, D. Quirico de Paz.
32.° *Segovia*, D. Julian Alonso.
33.° *Coruña*, D. Esteban Sierra.
34.° *Mallorca*, D. Luis Barbarin.
35.° *Madrid*, D. Leandro Herce.
36.° *Palencia*, D. . . . .
37.° *Huelva*, D. Francisco Rodriguez.
38.° *Almeria*, D. . . . .
39.° *Barcelona*, D. Bruno Ribot.
40.° *Valencia*, D. Ramon de la Mata.
41.° *Lérida*, D. Claudio Alvarado.
42.° *Alicante*, D. Juan Ramirez Arellano.
43.° *Tarragona*, D. . . . .
44.° *Castellon*, D. . . . .
45.° *Pamplona*, D. . . . .
46.° *Huesca*, D. Vicente Colom.
47.° *Zaragoza*, D. Valero Pitarque.
48.° *Teruel*, D. Pedro Ortega.
49.° *Gerona*, D. Francisco de P. Osol.

Sres. capellanes párrocos del ejército, con sueldo, en situacion de reemplazo.

Sr. D. Camilo Mojon y Lloves, Caballero de la Real y distinguida órden española de Cárlos III, de la americana de Isabel la Católica, condecorado con otras varias cruces de distincion,

Adicto—facultativo del Real conservatorio de música, individuo de mérito de varias corporaciones científicas, vocal de la junta directiva de la sociedad general de socorros mutuos del clero, etc., etc.

D. Sebastian Palmer, Caballero de la real y distinguida orden americana de Isabel la Católica y condecorado con otras cruces de distincion.

D. Eugenio Paños y Quintana.

D. Juan Francisco Llavero.

D. Francisco Llorente.

D. Nicolás Silvestre Rocha.

D. Leandro Montenegro.

Sres. capellanes párrocos de los hospitales militares.

Madrid, D. Francisco Javier Oliva y D. José Ayala.

Barcelona, D. Antonio Gonzalez y D. Ignacio Cost.

Gerona, D. Narciso Vidal.

Tarragona, D. Miguel Avila.

Figueras, D. Salvador Dresain.

Lérida, D. Pedro Morell.

Tortosa, D. Tomás Cubels.

Seo de Urgel, D. Juan Batlló.

Sevilla, D. Ramon Caro y D. Ildefonso José Nieto.

Algeciras, D. Bernardo Robles y D. Domingo García Blanco, auxiliar.

Cadiz, D. Juan José Ramos y D. José García Gutierrez.

Ceuta, D. Francisco Lopez y D. Francisco Carmona.

Valencia, D. José Beltran y D. Vicente Ferrer.

Alicante, D. Juan Ramon Ramirez, interino.

Cartagena, D. Pedro Zaragoza y D. Joaquin Basarte.

Coruña, D. Antonio Gelpi Romero y D. Juan Gelpi Romero.

Ferrol, D. Ambrosio Alcina y D. Luis Varela.

Vigo, D. José Benito Alvarez.

Zaragoza, D. José Pueyo.

Málaga, D. Miguel Reyes y Don Leandro Perez Camon.

Melilla, D. Bartolomé de Fuentes, D. Joaquin Barrientos y D. Pedro Cabello, Vicario.

Peñon, D. José Maldonado y D. Roque Gonzalez Palacios, vicario.

Alhucemas, D. Rodrigo Herrera y D. Francisco Vargas, Vicario.

Valladolid, D. Felix Sedano y Don Alejandro Roldan.

Ciudad—Rodrigo, D. Gerónimo Manuel Rodero.

Oviedo, Dr. D. Bonifacio Velasco.

Badajoz, D. Manuel Amaya.

Pamplona, D. José Lapetra.

Burgos, D. Vicente Nillasain.

Santoña, Dr. D. Tomás Solano.

Logroño, D. José Merino.

S. Sebastian, D. Ramon Antonio Sasiain.

Vitoria, D. Meliton Montes.

Bilbao, D. Juan Martin Landa.

Palma, D. Ramon Pascual.

Mahon, D. José Preto.

Ibiza, D. Antonio Puigrós.

Tenerife, D. Antonio Montero y Ruiz, y párroco Castrense del E. M. de la Plaza.

Página 71, SIGUENZA, Ilmo. Sr. Obispo, fué consagrado en la Real iglesia de S. Isidro y Sta. María de la Cabeza de esta Corte el dia 20 de febrero de este año.

Página 73, VICARIO FORANEO DE MEDINACELI, *quítese* el que hay y *léase* en su lugar D. Clemente Jodra, Canónigo de aquella Colegial.

Página 86, OSMA, El Ilmo. Sr. Obispo, fué consagrado en la Real iglesia de las Salesas de esta corte en 27 de febrero de este año.

Página 93, OBISPADO PRIORATO DE SAN MARCOS DE LEON, refórmese del modo siguiente: Gobernador Eclesiástico en S. V. Licenciado D. José María Castañon, de la Orden de Santiago, del Consejo de S. M., Ministro honorario del Tribunal Apostólico y Real de la gracia del Escusado, capellan de honor de S. M., Provisor, Juez eclesiástico ordinario de la ciudad y partido de Llerena y presidente de la comision de Culto y Clero del Obispado, Priorato y del de Magacela.

Secretario de Cámara, D. Mariano Martin de Arriba, presbítero.

Curia Eclesiástica en Llerena.

Provisor, Ldo. D. Jose María Castañon, Gobernador eclesiástico.
Fiscal, D. Manuel Cabezas, presbítero.
Notario mayor 1.° de lo criminal, D. Mariano Martin de Arriba, presbítero.
Id. 2.°, D. Máximo Paez.
Notario mayor de la Audiencia, don Felipe Muriel.
Oficial 1.°, D. Manuel Muriel.
Id. 2.°, D. Manuel Ortiz Romero.
Archivero, D. Blás Castillo.

Partido de Mérida.

Provisor, Ldo. D. Pedro Nogales y Granda, del hábito de Santiago.
Promotor Fiscal, D. Vicente Molina, presbítero.
Notario mayor de lo criminal, don Isidro Santos García, presbítero.
Id. id. de la Audiencia, D. Vicente Romero y Solado.
Id. 2.°, D. Diego Chaput y Pabon.

Partido de Leon y Galicia.

Vicario general y Provisor interino, Ldo. D. Felipe García Alfonso, de la órden de Santiago.
Promotor Fiscal, ...
Notario mayor, D. Francisco Páramo.

Sres. Vicarios foráneos.

De Barrueco Pardo, D. José Rodriguez, cura párroco de Saucelle, interino.
De Santa Maria de Tudia, D Manuel Gallego y Megía, cura de Segura de Leon.
Villalva de la Lampreana. D. Juan Megía, del hábito de Santiago.
De *Villanueva del Ariscal*, Ldo. don Diego Alonso Fajardo.
De *Destriana*, D. Angel Ruiz Wamba.
De Villar de Donas, D. Pedro Antonio Vilela.
De Benameji, D. Juan Manuel Carreira.
De Villar de Santos, D. José Rodriguez Lugo, teniente de vicario.
De *Porto*, D. Fernando Gato, cura de id.
De Sancti Spiritus de Salamanca, D.

Comision de culto y clero de este Obispado—Priorato y el de Magacela, establecida en Llerena.

Presidente, Ldo. D. José Maria Castañon, Gobernador eclesiástico.
Vocal, Dr. D Genaro de Alday, del hábito de Santiago, y cura párroco de Azuaga.
Id. secretario, D. Francisco Morillo Cáceres, cura párroco de Santiago.

Página 29, en los Sres. capellanes párrocos de los castillos y plazas, deben hacerse las variaciones siguientes:

Barcelona.

Ciudadela, D. Francisco Moga, *léase* Moya.
Monjuich, D. Jaime Viñoles.
Castillo de Tortosa, D. Tomás Moré.
Id. de Hostalrich, D. Pedro Puch.

Valencia.

Castillo de las Peñas de S. Pedro, D. Bruno Sanchez.

La Coruña.

Castillo de la Palma, D. José María Sanchez.

Aragon.

Castillo de Mequinenza, D. Francisco Miguel.

Granada.

Castillo de Guarda-vieja, D. José Perez Ruiz.
Muelle viejo de Málaga, D. José santa Olaya.
Castillo del Marqués, D. Donato Lucena.
Id. de Torre Molinos, D. Juan Mancebo y Sanchez.
Id. de Gaucin, D. José Mateos y Sanchez.

Oviedo.

Plaza de Gijon, D. Feliciano García Renduelcs.

Página 32, en la *comisaria general de Cruzada*, en vez de Asesor don Ramon Lopez Vazquez, *léase* D. Nicolás Mélida.
Pagina 33, *Tribunal Apostólico y Real de la Gracia del Escusado*.

Honorarios del mismo.

Sr. D. José Maria Bucheli.
D. Romualdo Mendoza.
D Francisco Castilla.
D. Salustiano Mayordomo y Cabrejas.
D. Joaquin María Suarez.
D. Juan José Maceda.
D. José Berdonces.
D. Federico José Sanchez.
D. Manuel Lopez Cepero.
D. Cárlos Clemencin.
D. Juan Gutierrez de Leon.
D. José Pulido de Espinosa.
D. Basilio García.
D. José María Castañon.
D. Juan Martinez Delgado.
D. Antonio Lopez Aguado.
D. Pedro Cubero.
D. Telmo Maceira.
D. Juan Gutierrez Correa.
D. José Aznar.
D. José Jimenez y Ramirez.
D. Pedro Arenas.
D. Benito Forcelledo.
D. Francisco Puig y Esteve.
D. Manuel Modesto Rivera.
D. Cristobal Ruiz Canela.
D. Dionisio Alcibar.

Página 37, Parroquia de S. Jinés, *en vez* de ecónomo, *léase* cura párroco D. José Moreno Montalvo.

Página 38, parroquia de S. Andrés, sacristan mayor D. Santos Salvado.

Página 52, en los Sres. Jueces del Tribunal de la Rota, *en vez* del Sr. D. Juan Maria Caldera que ha fallecido, *póngase* al Sr. D. Rafael de Lara y Cárdenas.

Supernumerarios.

Sr. D. Fernando de la Puente.
Sr. D. Pedro Reales y Fuertes

Honorarios de id.

D. Francisco de Paula Benavides.
D. Tomás Pastor Sanchez.
D. José Antonio de Medina.
D. Ramon Somoza.
D. Ramon Ortiz de Zárate.
D. Juan Manuel de Bedoya.
D. José Fajardo Vargas.
D. Pedro Manuel de Aubarede.
D. Vicente Balmaseda.

Página 54. *Agencia de Preces á Roma*, D. Juan Nepomuceno Calleja, pagador y agente general y D. Manuel Pando, interventor.

OBISPADO DE CUENCA (Pág. 68.)

En la nota de Sres. Canónigos del Coro del Sr. Obispo, *añádase* Dr. D. Juan José Aguirre, Subdelegado castrense, Juez de cruzada y Subcolector de Espolios y vacantes.

En los Sres. Racioneros medios del Coro del Sr. Obispo, *añádase* D. Gaspar Martinez Atance.

En la lista de Sres. Canónigos del Coro del Sr. Dean, *quítese* don Pedro Martir García y D. Juan José Aguirre.

En la relacion de los Sres. Racioneros medios, *quítese* D. Gaspar Martinez Atance.

En la Curia eclesiástica, *añádase, Notario mayor*, D. Eleuterio Contreras.

Sres. Jueces de cruzada y Subcolectores de Espolios y vacantes.

Dr. D. Pablo Lorenzo Largo y Carrasco, Canónigo doctoral.
Dr. D. Juan José Aguirre, Canónigo.

Comision diocesana de Culto y Clero.

Presidente, Ldo. D. Gerónimo de Priego, dignidad de Maestrescuela y Gobernador eclesiástico de la Diócesis.
Vocal, D. José Eusebio Alfaro, en representacion del clero parroquial, cura de S. Martin de esta ciudad.
Id. secretario, Ldo. D. Manuel Becerril, dignidad de Arcipreste, en representacion del clero Catedral.

SEMINARIO CONCILIAR DE SAN JULIAN DE ESTA CIUDAD.

Rector, Br. D. José Felix Alarcon, presbítero.
Vice-Rector, . . . , ...
Secretario de estudios, D. Vicente Vinuesa.

Sres. catedráticos.

De lugares Teológicos, Br. D. Francisco Martin.
De *instituciones Teológicas*, Br. don Julian Luna, presbítero.
De 5.° y 6.° año, Dr. D. Agustin Taberner, Dignidad de Abad de Santiago de esta santa iglesia.
De 7.° *año*, el Sr. Rector.
De Filosofía, D. Juan Lario, presbítero
D. Vicente Vinuesa.
D. Vicente Puerta.
D. José Lozano y Carrion.
De canto llano, D. Julian Salcedo.

Colegiales de gracia, . . ; . .	12
Pensionistas, ...	47
Total.	59

SANTIAGO, página 115.

REAL COLEGIO DE SANCTI SPIRITUS.

A los Sres. Racioneros, *añádase*, Ldo. D Eulogio Lopez, familiar del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo.

TUY, página 123.

Comision diocesana del culto y clero.

Añádase, vocal, D. Victoriano Serrano, abad de Santa Columba.

Id. página 124.

COLEGIATA DE VIGO.

Quítese D. José Gonzalez Portela, y las demas vacantes.

ASTORGA, Página 133, Obispo . *bórrese* al Exmo. é Ilmo. Sr. Obispo D. Felix Torres Amat. que ha fallecido, y póngase en su lugar, *electo*, Dr. D. Victor Magaz Rodriguez, Canón. doct. de aquella santa iglesia.

TORTOSA, Página 210, Obispo *electo*, Dr. D. Damian Gordo Saez, Canónigo de aquella santa iglesia.

ERRATA IMPORTANTE.

En la página 271 dice por equivocacion de imprenta, Excmo. Señor D. Nicolás Luis de Lezo, *ex-predicador* de número; *léase* predicador de S. M.



INDICE

De las materias contenidas en esta Guia.

INDICE

Alfabético de los Arzobispados y Obispados de España y posesiones de Ultramar.

LEYES,

DECRETOS Y REALES ORDENES

relativas al Clero secular y regular, espedidas desde el año de 1834 hasta fines de 1847 [a].

LEGISLACION DE 1834.

7 *Febrero.*

MINISTERIO DE HACIENDA.— *Real orden* previniendo que los párrocos deben evacuar los informes que se les pidan sobre la conducta de sus feligreses en las causas del contrabando, sin que necesiten licencia de sus vicarios ó provisores.

Al subdelegado de Rentas de Orense digo con esta fecha, de real orden, lo que sigue:—Habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de los dos adjuntos testimonios relativos á las contestaciones suscitadas entre esa subdelegacion y el provisor de la diócesis por pretender este sostener que los párrocos no estan obligados á informar acerca de la conducta de sus feligreses en materia de contrabando; se ha servido S. M. declarar, por punto general, que los párrocos, sin necesidad de licencia especial de sus vicarios ó provisores, deben evacuar los informes que les pidan los subdelegados de Rentas sobre la conducta, ocupacion ó modo de vivir de cualquiera de sus feligreses que se halle encausado por delitos de contrabando ó fraude en los mismos tribunales, sin que opongan la menor resistencia para prestar este servicio á que estan obligados como las demas autoridades civiles y militares y como todos los otros individuos del Estado. De real orden, etc. Madrid, 7 de febrero de 1834.—José Aranalde.

a Deseando hacer un servicio al respetable clero español, hemos creido que debiamos publicar la presente coleccion compilando en ella todas las disposiciones que bajo cualquier concepto puedan interesar al estado eclesiástico. Si este trabajo mereciese la aprobacion pública, como esperamos, procuraremos ampliarlo en la Guia Eclesiástica del año próximo venidero, no solo añadiendo las leyes y resoluciones del presente, sino ademas de los anteriores desde la fecha que consideramos conveniente á fin de que en este opúsculo se encuentre reunida toda la legislacion civil eclesiástica.

En la presente coleccion hemos fijado la fecha de 1834, porque desde aquel año principiaron las reformas que han variado nuestra legislacion en todos los ramos de la administracion pública, y hasta en la forma de gobierno anteriormente establecida.

NOTA. Las disposiciones que no se copian literalmente sino que se ponen en estracto se distinguirán con esta señal. * Cuando en las disposiciones asi señaladas insertamos alguno ó algunos articulos integros, ponemos delante de los mismos y al fin unas comillas de este modo».

9 Marzo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Real decreto* suspendiendo por ahora la provision de piezas eclesiásticas.

Deseando robustecer por todos los medios legales el crédito de la nacion, en que tanto se interesan su prosperidad y gloria, he venido en mandar: 1.° Que por ahora quede suspensa la provision de prebendas, canongias y beneficios esclesiásticos, esceptuando los que llevan aneja la cura de almas, las prebendas llamadas de oficio, y las dignidades con presencia en los cabildos. 2.° Que los rendimientos de las vacantes se apliquen esclusivamente, segun las bulas pontificias, á la estincion de la deuda pública. 3.° Sin embargo de lo dispuesto en el primer artículo, me reservo premiar servicios eminentes en favor de la Iglesia y del Estado. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio, á 9 de marzo de 1834.—A. D. Nicolás María Garelly.

8 Junio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Real decreto* disponiendo que los M. RR. arzobispos, y RR. obispos den cuenta á S. M. de los provisores que hayan de nombrar en sus diócesis para ejercer la jurisdiccion eclesiástica.

Deseando el señor Rey don Cárlos III atender á la tranquilidad de espíritu y decoro de los M. RR., Arzobispos, y RR. Obispos, al mayor acierto y seguridad de sus provisiones, al beneficio de sus amados súbditos á quienes aquellos administran justicia, y para asegurar su real conciencia, tuvo á bien mandar por su decreto de 16 de julio de 1784, que es una de las leyes recopiladas, que los M. RR., Arzobispos y RR. Obispos, hiciesen presente á la Cámara la persona que destinasen para el provisorato á fin de que hallándola adornada de los grados, edad, estudios, años de práctica y buen olor de costumbres que requieren las leyes eclesiásticas y del reino, lo elevase al conocimiento soberano y con la real aprobacion se llevase á efecto el nombramiento de la persona presentada, y si hubiese legítimo reparo en ella, se mandará al prelado que propusiese á otro sugeto, teniendo presente lo que hace la cabeza de la Iglesia respecto de las personas que destina á la nunciatura de estos reinos. Mas como de la inobservancia de esta ley que promulgó la acrisolada piedad de mi augusto abuelo de gloriosa memoria, han nacido males de mucha consideracion y de perniciosa influencia; deseando Yo atajarlos, y que el ejercicio del poder judicial eclesiástico vaya acompañado de las justas y necesarias garantías que reclama su peculiar índole: oido el dictámen del consejo de gobierno, he venido en mandar lo siguiente:

Art. 1.° Se observará puntualmente la ley 14, título 1.°, libro 2.° de la Novísima Recopilacion.

Art. 2.° Para que tenga cumplido efecto, los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos de la Península é islas adyacentes, los venerables abades y demas eclesiásticos que ejercen jurisdiccion *vere nullius*, cuando hayan de nombrar provisores en sus respectivas diócesis, me harán presente por la secretaria del despacho de vuestro cargo la persona que elijan para este destino, á fin de que oyendo el dictamen de la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias determine Yo lo que tenga por conveniente.

Art. 3.° Sin los prévios requisitos que en dicha ley se señalan, no tendrá efecto el nombramiento de ningun provisor, ni por consiguiente podrá ejercer la jurisdiccion que se le encarga.

Art. 4.° Los provisores que la ejercen en el dia sin haber obtenido la real aprobacion prevenida por la referida ley, ocurriran á Mí para obtenerla por la secretaría del Despacho de vuestro cargo, con presentacion del título original de sus nombramientos, y los de sus grados académicos y demas documentos que acrediten su idoneidad dentro del término de treinta dias en la Península é Islas Baleares, y de cincuenta en las Canarias.

Art. 5.° Los que en dicho tiempo no cumplieren con la disposicion anterior, cesaran en el ejercicio de su jurisdiccion; y me reservo tomar las providencias correspondientes para en el caso de que alguno contraviniese á esta determinacion.

Art. 6.° Lo dispuesto en la citada ley recopilada y en el presente decreto, se entenderan en iguales términos y sin ninguna escepcion con los vicarios generales y demás eclesiásticos que bajo cualquier concepto ejerzan la autoridad eclesiástica judicial por nombramiento ó delegacion de sus respectivos diocesanos.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su mas esacto cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Aranjuez, á 8 de junio de 1834.—A. D. Nicolás Maria Garelly.

Enero.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Real orden* mandando que no se admita ni dé curso á bulas y rescriptos pontificios, que no se presenten por la Agencia general de Preces.

Al señor presidente del consejo real comunico con esta fecha de real orden lo que sigue:—Ha llegado á noticia de S. M. que por la cancilleria de la Santa Sede y por la nunciatura romana en estos reinos se despachan bulas y dispensas que no son pedidas por la agencia general de preces á Roma, establecida sábiamente por el señor rey don Carlos III, y por cuyo conducto se han despachado todos los negocios de su peculiar atribucion, con arreglo á tarifas claras y sencillas, y correspondiendo constantemente, á pesar de las vicisitudes que han ocurrido desde su creacion á la confianza pública y del gobierno de S M, sin haber dado margen á quejas ni reclamaciones. Y teniendo S. M. en consideracion los beneficios de este establecimiento por los fraudes y manejos, y por las economias en favor de los que han recurrido á Roma con preces, y principalmente por la regularidad que ha establecido en el curso de las pretensiones y breves apostólicos; considerando tambien que de permitir que las dispensas se pidan y remitan por conductos ignorados por el gobierno, y sin las seguridades que presta la agencia general pueden originarse perjuicios de mucha consideracion, no solo á los particulares, sino á los derechos del real patronato, se ha servido S. M. mandar, que los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Abades, Priores, Provisores y Vicarios eclesiásticos que ejercen jurisdiccion no admitan ni den curso para su cumplimiento, bulas, breves ni rescriptos pontificios, que no se presenten por la espresada agencia general de preces, que las fechará y rubricará para evitar cualquiera duda; siendo la voluntad de S. M. que se consideren sin efecto alguno los que se obtuvieren y presentaren en otra forma, y contra el tratado vigente con la corte de Roma.

De la propia real orden lo traslado á V. etc., Dios, etc.—Madrid enero de 1835.—Nicolás Maria Garelly.

4 *Julio.*

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Real decreto* suprimiendo la Compañia de Jesus.

* Por este real decreto se mandó restablecer la pragmática sancion de 2 de Abril de 1767, dada por el señor don Cárlos III y el decreto de las cortes de 1820 en que se suprimió perpétuamente el instituto de la Compañia de Jesus, disponiendo que sus individuos ordenados *in sacris* quedasen sujetos á los ordinarios diocesanos, y señalando la pension de 5 rs. diarios á los sacerdotes, y 3 rs. á los legos, aplicando todos sus bienes á la estincion de la deuda, etc.

25 *Julio.*

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Real decreto* suprimiendo los monasterios y conventos que no tuvieren doce religiosos profesos y aplicando sus bienes á la caja de Amortizacion. Véase el decreto del 8 de marzo de 1836 y la ley de 29 de julio de 1837 sobre estincion de regulares.

21 *Setiembre.*

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.-*Bula de su Santidad* concediendo á los religiosos secularizados la facultad de obtener parroquia.

Accediendo su Santidad á las súplicas del señor rey D. Fernando VII (Q. E. E. G.) espidió en Roma un breve cuya traduccion literal hecha por la secretaría de la interpretacion de lenguas en esta corte, es del tenor siguiente:

Traduccion.—Fuera dice.—A nuestros venerables hermanos los Arzobispos y Obispos, y á los amados hijos los demas ordinarios de los lugares del reino de España.—Y dentro Gregorio XVI Papa.— Venerables hermanos y amados hijos; salud y apostólica bendicion. El romano Pontífice, para quien no puede haber cosa mas importante, mas grata, ni mas apetecible, que el emplear todos sus cuidados y esfuerzos en bien y utilidad de toda la grey del Señor, acostumbra á recibir con sumo gusto los deseos de los muy ilustres príncipes, y á condescender con ellos amorosísimamente, en especial cuando se soliciten cosas que parecen conducentes á la salud de las almas y al bien de los pueblos. Nos hizo esponer nuestro muy amado en Cristo hijo el rey católico de España, que desea vehementemente que todos los alumnos de cualquiera Orden religiosa residentes en los reinos de España, que esten ordenados de sacerdotes, y legítimamente dispensados de la regla de la Orden, y del hábito religioso por la autoridad de la Sede apostólica, se dediquen á procurar la salud de las almas, y gocen de algun beneficio eclesiástico, con el cual puedan sustentarse; y para que este pensamiento tenga su efecto, el espresado rey desea sobremanera que los mismos religiosos sean destinados al gobierno de las parroquias. Por lo cual nos pidió, que para este efecto nos dignemos por nuestra indulgencia conceder perpétua facultad para que los mencionados religiosos de cualquier instituto regular, residentes en España, adornados del sacerdocio, y legítimamente relevados de la regla de la Orden y del hábito religioso, puedan obtener parroquias.

Nos, pues, condescendiendo con gusto y satisfaccion á la voluntad del mismo Rey, y queriendo dispensar nuestra peculiar benefi-

cencia á todos aquellos á quienes las presentes letras favorecen, y absolviéndolos y declarándolos absueltos de cualesquiera penas de escomunion y entredicho, y otras censuras, sentencias y penas eclesiásticas, fulminadas de cualquier modo y por cualquiera causa, si por ventura hubieren incurrido en algunas, únicamente para que puedan alcanzar este indulto con el parecer de nuestros venerables hermanos los Cardenales de la Santa Iglesia Romana, á quienes están cometidos los negocios y consultas de los Obispos y Regulares, encargamos y mandamos á vosotros, venerables hermanos, y amados hijos, en cuanto á cada uno corresponde, y os damos facultad que ha de valer perpétuamente para que con nuestra autoridad apostólica, podais ahora y en lo sucesivo conceder licencia á todos y á cada uno de los religiosos de cualquier Orden é instituto regular, que residiendo en el reino de España, estén legítimamente libertados de la regla de la Orden y de vestir el hábito religioso, con tal que el indulto apostólico concedido á los mismos para pasar perpétuamente al estado de presbítero secular, hubiese sido puesto en ejecucion por el ordinario, á fin de que los mismos religiosos puedan conseguir á título de administracion, beneficio con Cura de almas, y percibir libre y lícitamente sus frutos, rentas y productos, bien que observando las cosas que deben observarse, y sin perjuicio alguno del derecho de tercero. Declarando ademas que la sobredicha facultad podrá ser ejercida perpétuamente en virtud de estas letras, por vosotros venerables hermanos, y amados hijos, y por vuestros legítimos sucesores, ahora y en los tiempos venideros. Asi lo concedemos y otorgamos, ordenamos y mandamos, decretando que las presentes letras sean y hayan de ser siempre firmes, válidas y eficaces, y surtir y producir sus mas plenos y enteros efectos, y ser observadas inviolablemente por todos aquellos á quienes corresponda, y en adelante correspondiere de cualquier modo; y que asi deberá ser juzgado y sentenciado acerca de las cosas sobredichas por cualesquiera jueces ordinarios y delegados, aun por los auditores de las causas del palacio apostólico, Nuncios de la Sede apostólica, y Cardenales de la Santa Iglesia Romana, aunque sean legados á látere, quitando á todos y á cada uno de ellos toda facultad y autoridad de juzgar é interpretar de otra manera; y que sea nulo y de ningun valor todo lo que acaso se atentare contra estas cosas por cualquiera con cualquiera autoridad, á sabiendas, ó por ignorancia. Sin que obste la constitucion de nuestro predecesor Benedicto XIV de feliz memória, sobre division de materias, ni otras constituciones y disposiciones apostólicas, ni las espedidas en los concilios universales, provinciales y sinodales, ya sean generales ó especiales, ni los estatutos y costumbres de cualquier orden de instituto regular, y de cualquier beneficio parroquial, aunque estén corroborados con juramento, confirmacion apostólica ó cualquier otra firmeza, ni los privilegios, indultos y letras apostólicas que de cualquier modo se hayan concedido, confirmado, y renovado en contrario de lo sobredicho; todas y cada una de las cuales cosas, teniendo sus tenores por espresados plena y suficientemente, y por insertados á la letra en las presentes, las derogamos especial y espresamente por esta sola vez, para el efecto de lo establecido arriba, asi como cualesquiera otras contrarias, auque sean dignas de especial é individual mencion. Y es nuestra voluntad, que á los traslados ó ejemplares de las presentes letras, aunque sean impresos, firmados de mano de algun notario público, y autorizados con el sello de persona constituida en dignidad eclesiástica, se dé en un todo la misma fé que se daria á las presentes originales si fuesen exhibidas ó

presentadas. Dado en Roma en Santa Maria la Mayor, sellado con el sello del Pescador, en el dia 6 de Agosto de 1833, en el Tercer año de nuestro pontificado.—Por el Sr. Cardenal Albani.—A. Picchioni, sustituto.—En lugar † del sello del Pescador.—Real agencia general de Preces á Roma en Madrid á 27 de Agosto de 1835.—Pascual de Salinas.

En su vista la Reina Gobernadora, oido el parecer de la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias, se ha servido concederle el pase en la forma ordinaria, sin perjuicio de los derechos y regalias de la Corona, mandando al mismo tiempo se comunique á todos los prelados diocesanos, tribunales del reino y demas á quienes pueda convenir. Lo que de Real orden, etc.—Madrid 21 de setiembre de 1835.—Manuel Garcia Herreros.

8 Octubre.

* MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA—*Real decreto* de esta fecha previniendo á los prelados eclesiásticos que se abstengan absolutamente de espedir dimisorias y conferir órdenes mayores bajo ningun titulo ni motivo, esceptuando solo á los sugetos que á la fecha del decreto hubiesen obtenido la presentacion ó colacion canónica de algun curato ó beneficio con cura de almas, ó hecha y aprobada la oposicion en cuya virtud se le haya dado ó diere dicha colacion.

11 Octubre.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Real decreto* ampliando el de 25 de julio anterior sobre supresion de Monasterios y conventos.

* Por este Real decreto se suprimieron todas las casas de monacales dejando solo abiertas en la Orden de S. Benito, la de Monserrate, en Cataluña, el de S. Juan de la Peña y S. Benito de Valladolid; de la de S. Gerónimo, el del Escorial y Guadalupe; de la de S. Bernardo, el de Poblet; de la de Cartujos el del Paular; de la de san Basilio, el de Sevilla, pero con absoluta prohibicion de dar hábitos y admitir á profesion á los novicios. Los demas conventos que según el decreto de 25 de julio debian subsistir, se prohibió que hubiese mas de uno de una misma Orden en cualquiera poblacion que fuese. Todos los bienes raices y rentas de los monges aun los de las casas que quedaban abiertas se mandaron aplicar al crédito público, disponiendo que provisionalmente y hasta que otra cosa se resolviera, se auxiliase á los monges y religiosos con cinco reales diarios por la caja de Amortizacion. Véase el decreto sobre la supresion de regulares, de 9 de marzo de 1836, y la ley de 29 de julio de 1837.

12 Octubre.

Real orden señalando los estudios que debian hacerse en los seminarios conciliares.

Por esta Real orden se mandó que la carrera en los seminarios conciliares se dividiese en mayor y menor. La mayor comprendia los estudios de filosofia y teologia que para graduarse en esta facultad se exigian en las universidades, y ademas dos años de instituciones canónicas, práctica de los tribunales eclesiásticos del Reino, teologia pastoral y prácticas de la elocuencia sagrada.

La carrera menor comprendia la gramática latina, un año de lógica y metafísica, otro de filosofia moral, dos de la materia de religion por el catecismo grande de Pouget, ó el mayor del R. obispo don Francisco Rafael Lasala, dos años de teologia moral, que debian estu-

diarse por la mañana, y por la tarde teologia pastoral y elocuencia catequística.

17 Octubre.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Real decreto* mandando que la jurisdiccion Real ordinaria conozca en las causas de los eclesiasticos, siendo por delitos graves ó atroces.

Las contestaciones que se habian suscitado en diferentes ocasiones entre la jurisdiccion Real y la eclesiástica acerca de la competencia, conocimiento y procedimiento de las causas contra eclesiásticos por delitos atroces ó graves, movieron el Real ánimo de mi augusto abuelo el señor Rey don Cárlos IV, á mandar en Real orden de 19 de noviembre de 1799, que el suprimido consejo de Castilla formase una instruccion detallada sobre la materia, que sirviese de regla general á todos los tribunales y justicias del reino, y dejase espedita la jurisdiccion real ordinaria para contener y castigar los delitos que trastornan el orden comun, y cuyas penas esceden las facultades de la potestad eclesiástica; disponiendo al propio tiempo que ínterin esto tenia efecto, conociese de estas causas, desde su principio, el tribunal Real con el eclesiástico, hasta ponerlas en estado de sentencia, y que entonces la remitiese al gobierno por la via reservada, para lo que hubiere lugar. Muy luego principiaron á sentirse los funestos efectos de esta disposicion, por el entorpecimiento y dilaciones á que da lugar en la sustanciacion, en el pronunciamiento de los fallos y en la ejecucion de estos; pero tamaños males se han hecho aun mas patentes é intolerables en estos últimos tiempos que por desgracia muchos eclesiásticos, olvidados de los deberes que les impone su sagrado ministerio y su cualidad de ciudadanos, han tomado una parte mas ó menos activa en la rebelion, conspiraciones, tramas contra el trono de mi augusta Hija, cuando es mas necesario que la accion de la justicia sea pronta y rápida para castigar á los delincuentes, y que su castigo contenga á los que intentaren imitarlos. A fin de cortar de una vez estos males tan trascendentales y librar á la nacion de las funestas consecuencias de un privilegio, que el estado eclesiástico debiera á la sola munificencia de la autoridad temporal de los Reyes, y que únicamente puede subsistir en cuanto no perjudique al orden, tranquilidad, bienestar y conservacion de la sociedad, teniendo Yo presente lo que sobre el particular han manifestado en diferentes consultas el citado supremo consejo de Castilla, el supremo tribunal de Justicia en la suya de 2 de setiembre de 1813, y últimamente el parecer emitido por el supremo de España é Indias y la seccion de Gracia y Justicia del consejo Real del mismo nombre, y conformándome con él, vengo en decretar, oido el consejo de Ministros, á nombre de mi escelsa Hija la Reina doña Isabel II, lo que sigue:

1.° Queda derogada y sin efecto alguno la disposicion contenida en la Real orden de 19 de noviembre de 1799, las demas anteriores á que esta se refiere y las posteriores declaratorias de ellas.

2.° Las causas contra eclesiásticos por delitos atroces ó graves se formaran desde el principio, sustanciaran y fallaran en todo el Reino, sin intervencion alguna de la autoridad eclesiástica, por los jueces y tribunales Reales á quienes competa con arreglo á las leyes y decretos vigentes en razon de la gerarquia del acusado, ó de la naturaleza y caracter del delito de que se le acusare, observándose los trámites é instancias prescritas por las leyes y decretos vigentes para la sustanciacion de las causas de la misma clase contra los demas ciudadanos, y cuidando los respectivos jueces y tribuna-

les de que los acusados sean colocados en el paraje mas decente de las cárceles, sin perjuicio de su autoridad y de que se les trate con la distincion posible, especialmente si fuesen sacerdotes.

3.º A su consecuencia cesarán inmediatamente en sus funciones, asi el tribunal llamado del Breve en Cataluña, como todos los demas que hasta ahora han conocido y estaban destinados á conocer de dichas clases de causas en la corona de Aragon.

4.º Para el indicado efecto, y hasta tanto que se haga una clasificacion mas conveniente y oportuna de los delitos, se reputarán y considerarán atroces ó graves aquellos que por las leyes del reino ó decretos vigentes se castiguen con pena capital, estrañamiento perpétuo, minas, galeras, bombas ó arsenales.

5.º Dada sentencia que merezca ejecucion, en la que se imponga al reo algunas de las penas referidas, pasará el juez testimonio literal de ella, con el oportuno oficio, sin incluir ninguna otra cosa, al prelado diocesano para que por este se proceda en su caso á la degradacion correspondiente del reo en el preciso término de 6 dias.

6.º Si dentro de este término no se verificase la degradacion, se procederá sin mas dilacion á la ejecucion de la sentencia, cualquiera que sea la pena impuesta al reo, y si fuere la capital, será conducido al patíbulo en hábito laical y la cabeza cubierta con un gorro negro.

7.º Si de la causa y de la defensa del acusado no resultaren méritos bastantes para imponerle ninguna de las penas mencionadas, pero sí otra inferior estraordinaria, y la condenacion de costas, se le aplicará esta por el mismo juez ó tribunal que hubiere conocido del proceso.

8.º y último. En las causas actualmente pendientes, cualquiera que sea su estado, se observará en adelante lo prevenido en este mi Real decreto. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 17 de octubre de 1835.—A. D. Alvaro Gomez Becerra.

8 *Marzo.*

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA—Real *decreto* suprimiendo los monasterios, conventos y demas congregaciones religiosas con algunas escepciones.

* Este decreto comprende varios artículos de los cuales estractaremos algunos para que se conozcan sus principales disposiciones.

Por el artículo primero se suprimen todos los monasterios, conventos, colegios y demas casas de comunidad ó de instituto religioso de varones, inclusos los de clérigos seglares, y los de las cuatro órdenes militares y S. Juan de Jerusalen, existentes en la península, islas adyacentes y posesiones de Africa. El segundo esceptua de esta disposicion los colegios de misioneros de Asia, de Valladolid, Ocaña y Monteagudo, las casas de los escolapios, y los conventos hospitalarios de S. Juan de Dios que se hallaren abiertos.

Por el tercero ofrece el gobierno adoptar las disposiciones que convengan para la conservacion de los conventos y colegios de los santos lugares de Jerusalen.

El 4.º suprime todos los beaterios cuyo instituto no sea la hospitalidad ó la enseñanza primaria.

Por el 5.º se mandan reducir los conventos de monjas no conservando ninguno que tenga menos de veinte religiosas, y prohibiendo

que haya dos de una Orden en un mismo pueblo, y la admision de novicias.

Los artículos 7, 8 y 9, autorizan la esclaustracion y prescriben las reglas de verificarla.

El artículo 10 prohibe volver á la vida comun, y el 11 el uso público del hábito religioso.

Los artículos 12 y 13 declaran á los esclaustrados ordenados in *sacris* sujetos á los ordinarios, y á los demas á la autoridad civil, habilitándolos para obtener destinos públicos.

»Artículo 14. La jurisdiccion eclesiástica que ejercian los prelados »de las comunidades suprimidas se devuelve á los ordinarios en cuyas »Diócesis esten enclavados los territorios esentos hasta aqui. Si estos »territorios estan en los confines de dos Diócesis, corresponderá la »jurisdiccion á aquella cuya capital esté mas próxima.»

»Artículo 15. En los monasterios y conventos suprimidos que te- »nian aneja la cura de almas, se erijirán parroquias con el suficiente »número de ministros, á cuya subsistencia se proveerá por los medios »acostumbrados »

»Artículo 16. Los beneficios seculares unidos á los monasterios y »conventos suprimidos, quedan restituidos á su primitiva libertad y »provision real y ordinaria; pero sus actuales poseedores continua- »rán en el ejercicio y disfrute de ellos, y en el pago de pensiones con »que se hallen gravados.»

Los artículos 17 y 18 mandan establecer casas de venerables, para los religiosos que hayan cumplido 60 años de edad.

Por el 20 se aplican los bienes de todos los regulares á la caja de Amortizacion, quedando sujetos á las cargas de justicia civiles y eclesiásticas á que estuviesen afectos.

El 21 esceptua de la disposicion anterior los bienes de la comisaria general de Jerusalen, los que esten destinados á objetos de beneficencia ó instruccion pública y la parte de los del Escorial que correspondan al real patrimonio.

27. Los religiosos, sacerdotes, y ordenados in *sacris* de los conventos que subsisten, se les señala 5 rs. diarios de pension, y lo mismo á los de S. Juan de Dios que por su instituto no podian ascender al presbiterado; á los legos y coristas profesos se les señala 3 rs.

28, 29 y 30. La misma pension de 5 rs. se señala á los secularizados y esclaustrados de uno y otro sexo, y á las beatas que continuen dedicadas á la enseñanza ú hospitalidad; las monjas que permanezcan en clausura disfrutarán la de 4 rs.

32, 33 y 34. Los esclaustrados que adquieran por sí ó por colocacion de los diocesanos ó del gobierno renta suficiente para vivir, perderán el derecho á la pension.

El artículo 35 espresa varios casos en que se pierde tambien el derecho á la pension.

El 36 señala los fondos de que deben pagarse las pensiones.

Los artículos restantes espresan las colocaciones que pueden tener los sacerdotes esclaustrados, y las facultades de las juntas diocesanas que se mandan formar. A este decreto acompaña un reglamento para llevarle á efecto. (Véase la ley de 29 de julio de 1837.)

10. *Abril.*

GRACIA Y JUSTICIA--*Real orden* mandando que los tribunales eclesiásticos inferiores admitan las apelaciones en ambos efectos.

Hallándose sujeta la jurisdiccion eclesiástica en el orden de sustanciar los procesos á las leyes dictadas por la autoridad real, á

la cual es inherente el derecho de proteccion para con todos sus súbditos en los juicios eclesiásticos, y no siendo justo tolerar en ellos prácticas que perjudican á la buena administracion de justicia, se ha servido resolver S. M. la Reina Gobernadora, de conformidad con el parecer del Tribunal supremo de España é Indias, que los tribunales eclesiásticos inferiores, en los juicios ordinarios, admitan las apelaciones en ambos efectos, conforme á lo dispuesto en las leyes civiles, arreglándose en lo demas á lo que éstas previenen, prescindiendo de cualquier costumbre contraria. Al mismo tiempo se ha servido mandar S. M. que se recuerde á los tribunales eclesiásticos el mas puntual y esacto cumplimiento de la real orden circulada en 15 de febrero del año anterior, mandándoles uniformarse á la práctica y leyes que observan los civiles en cuanto á la remision de los autos originales á sus respectivos superiores en los casos de apelacion y demas recursos. Lo que de real orden digo á V. para su inteligencia y efectos convenientes á su debido cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 10 de abril de 1836.—Alvaro Gomez.

7 Enero.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Decreto de las Cortes* **restableciendo el de 23 de febrero de 1823 sobre reforma del matrimonio segun el santo concilio de Trento.**

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia Española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda doña Maria Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente

Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitncion, han decretado:

Se restablece el decreto de las ordinarias, su fecha 21 de junio de 1822, sancionado en 23 de febrero de 1823, por el cual se mandó la observancia uniforme y puntual en toda la Monarquia Española de lo dispuesto en los capítulos primero y séptimo de la sesion vigésima cuarta del Concilio de Trento, sobre la reformacion del matrimonio en la forma que en el mismo decreto se espresa. Palacio de las Córtes, 5 de enero de 1837.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 7 de enero de 1837.—A. D. José Landero.

DECRETO RESTABLECIDO QUE SE CITA.

Las Córtes, despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion, han decretado lo siguiente: Se observará uniforme y puntualmente en toda la Monarquia española lo dispuesto en los capítulos 1.° y 7.° de la sesion vigésima cuarta del Concilio de Trento sobre la reformacion del matrimonio. En su virtud los párrocos procederán á la celebracion de los matrimonios sin licencia del ordinario cuando sea entre feligreses propios ó naturales ó domiciliados en sus mismas diócesis, comprendidos los soldados licenciados que presenten la competente certificacion de libertad, espedida por su respectivo párroco castrense, y autorizada por los ge-

fes de su cuerpo. Pero exigiran precisamente dicha licencia cuando los contrayentes sean estranjeros, vagos, de agena diócesis, ó intervenga circunstancia especial, en la que con arreglo á derecho se necesite la intervencion del ordinario. Lo cual presentan las Cortes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Madrid 21 de junio de 1822.—Alvaro Gomez, Presidente.—José Melchor Prat, diputado secretario.—Francisco Benito, diputado secretario.

Madrid 23 de febrero de 1823 Publíquese como ley.—FERNANDO.—Como secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, don Felipe Benicio Navarro.

10 Enero.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Real orden* mandando suspender por ahora toda provision de piezas eclesiásticas.

A fin de facilitar el cumplimiento de lo que se disponga en el arreglo general del clero, de cuyo plan se ocuparan próximamente las Cortes, procurar al mismo tiempo al Estado recursos para atender á sus muchas y perentorias urgencias, deseando S. M. regularizar la conducta de su gobierno sobre la provision de prebendas y beneficios eclesiásticos, hacer cesar las dudas que se han suscitado con motivo del decreto de 9 de marzo de 1834, y dar á este la estencion que las circunstancias exigen imperiosamente, se ha servido mandar la augusta Reina Gobernadora:

Art. 1.° Que se suspenda por ahora y hasta nueva orden en la Península é Islas adyacentes la provision de todas las piezas eclesiásticas, inclusas las capellanias de sangre, cualquiera que sea su clase y objeto, ya pertenezca al Patronato efectivo de la corona, al eclesiástico ó particular, ya sea los conocidos en algunas diócesis con la denominacion de patrimoniales; y que sus rentas se apliquen al Estado, deducidas las cargas de justicia civiles y eclesiásticas.

Art. 2.° Que por lo tanto se suspendan las oposiciones y concursos á que se haya dado principio ó esten convocados, no haciendo en adelante semejante llamamiento, cualquiera que sea la naturaleza de las piezas vacantes ó que vacaren.

Art. 3.° Que hasta que se determine lo conveniente sobre la materia, nombren los prelados diocesanos ecónomos para los curatos, vicarias, tenencias y demas beneficios vacantes y que vacaren que tengan aneja la cura de almas, cualquiera que sea el Patronato á que pertenezcan, dando preferencia los secularizados ó esclaustrados, que reunan al saber y á la virtud conocida adhesion á la causa nacional, con arreglo á las disposiciones vigentes; y que de las rentas de la vacante hagan los mismos prelados la asignacion conveniente á los ecónomos, no pudiendo esceder de seis mil reales la de los curas, y de cuatro mil cuatrocientos la de los demas, inclusos los derechos de estola y ovenciones de pie de altar.

Art. 4.° Que sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, no se provean de ecónomos los beneficios patrimoniales, ó que solo tienen obligacion de ayudar al párroco siempre que este ó los restantes beneficiados que tengan la misma carga sean suficientes en ambos casos para dar el pasto espiritual, segun las circunstancias de cada pueblo; pero si el prelado diocesano estimase necesario su nombramiento, proceda á hacerlo dando cuenta al Gobierno, y prefiriendo á los secularizados y esclaustrados naturales de los mismos pueblos.

Art. 5.° Que se suspenda la ereccion de parroquias de que ha-

bla el artículo 15 del Real decreto de 8 de marzo del año próximo en los monasterios y conventos supridos que tenian aneja la cura de almas, señalando los diocesanos el competente número de ministros para que administren el pasto espiritual á los fieles, la asignacion correspondiente, con arreglo á las bases del artículo 3.º, y la cantidad necesaria para cubrir las demas atenciones del culto, y que todo se abone con puntualidad y exactitud por la amortizacion si hubiese adquirido bienes y rentas de la comunidad suprimida, y en otro caso del acerbo comun de diezmos de la parroquia.

Art. 6.º Que igualmente se suspenda el curso de los espedientes sobre planes beneficiales, cualquiera que sea su objeto, sin perjuicio de que si por la supresion de regulares no bastasen las parroquias existentes en algunos pueblos, propongan los diocesanos con urgencia las iglesias de los conventos suprimidos que convenga conservar abiertas para el culto, proponiendo tambien á la vez los diocesanos, los medios de atender á la subsistencia de sus ministros y demas gastos.

Art. 7.º Que de la misma manera no se provean los destinos y empleos dependientes de los cabildos y prelados diocesanos, aunque no sean beneficios colativos, escepto aquellos que absolutamente sean necesarios é indispensables, pero con calidad de interinamente y con sujecion á las resultas de lo que se dispusiere en el plan general, y la precisa condicion de que han de ser atendidos con preferencia los secularizados y esclaustrados que reunan las cualidades apetecidas; siempre que el destino no sea incompatible con su estado.

Art. 8.º Que asimismo las personas ó corporaciones á quienes ahora corresponda, provean con igual cualidad de interinamente y sujecion al plan de arreglo del clero las sacristias de todas las iglesias debiendo recaer el nombramiento en dicha clase de secularizados ó esclaustrados, siempre que reunan las cualidades y requisitos necesarios para su obtencion.

Lo que de Real orden digo á V. para su inteligencia y cumplimiento, etc.—Madrid 10 de enero de 1837.—Jose Landero.

27 Enero.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Decreto* de las Cortes mandando restablecer el de 18 de mayo de 1821, en que se hizo estensivo á los eclesiásticos y militares el medio de conciliacion.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia Española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda doña Maria Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado lo siguiente:

Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado: Se restablece en toda su fuerza y vigor el decreto de las ordinarias, su fecha 18 de mayo de 1821, sancionado en 3 de junio del mismo, por el que se hizo estensivo á los eclesiásticos y á los militares el medio de conciliacion prescrito por la Constitucion para los demas ciudadanos en el modo y con las escepciones que en el mismo se espresan. Palacio de las Córtes, 25 de enero de 1837.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas,

de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 27 de enero de 1837.—A. D. José Landero.

DECRETO DE 18 DE MAYO DE 1821.

Se hace estensivo á los eclesiásticos y militares el medio de conciliacion que se prescribe en la Constitucion para los demas ciudadanos, etc., con las escepciones que se espresan.

Las Córtes, despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion, han decretado lo siguiente:

Art. 1.° En los pleitos civiles ó por injurias, en que sean demandados eclesiásticos ó militares, debe preceder el medio de conciliacion prescrito por la Constitucion, del mismo modo que cuando se demanda á los demas ciudadanos.

Art. 2.° La conciliacion en todos estos casos debe celebrarse con entero arreglo á lo dispuesto en el capítulo 3.° de la ley de 9 de octubre de 1812 ante los alcades constitucionales de cada pueblo, que son los que por la misma Constitucion se hallan encargados de ejercer el oficio de conciliadores, lo cual es y debe entenderse sin perjuicio del fuero que competa al demandado, para que no se le juzgue sino por su juez competente cuando no se concilien las partes.

Art. 3.° Para que se celebre el juicio de conciliacion, no debe preceder peticion por escrito, bastará que se solicite verbalmente para que el alcalde mande citar desde luego al demandado, evitando dilaciones.

Art. 4.° Debe preceder la conciliacion en las causas de divorcio como meramente civiles, pero no es necesaria en los juicios verbales, ni tampoco en los de concurso á capellanias colativas, ni en otras causas eclesiásticas de la misma clase en que no cabe prévia avenencia de los interesados. En esta última clase se comprenden tambien las causas que interesan á la hacienda pública, á los pósitos ó propios de los pueblos, á los establecimientos públicos, á los menores, á los privados de la administracion de sus bienes, y á las herencias vacantes.

Art. 5.° No debe preceder el juicio de conciliacion para hacer efectivo el pago de todo género de contribuciones é impuestos, asi nacionales como municipales, ni para el de los créditos dimanantes del mismo origen.

Art 6.° Tampoco deberá preceder el juicio de conciliacion para intentar los interdictos sumarios y sumarísimos de posesion, el de denuncia de nueva obra, y para intentar un retracto ó promover la formacion de inventarios y particion de herencia, ni para otros casos urgentes de igual naturaleza; pero si hubiere de proponerse despues demanda formal que haya de causar juicio contencioso, precederá precisamente el juicio de conciliacion.

Art. 7.° En los juicios de concurso no es necesario el medio de la conciliacion para que los acreedores puedan repetir sus créditos: pero para pedir judicialmente cualquier ciudadano el pago de una deuda, aunque dimane de escritura pública, se intentará antes dicho juicio de conciliacion, y no aviniéndose las partes, se procederá acto continuo al embargo de bienes para evitar todo perjuicio al acreedor.

Art. 8.° Lo que quedase resuelto y convenido entre las partes

en el juicio de conciliacion se ejecutará sin escusa ni tergiversacion alguna por el mismo alcalde; y si gozare de fuero privilegiado la persona contra quien deba procederse, lo verificará del mismo modo su juez legítimo, en vista de la certificacion que se le presentará de lo resuelto y convenido en el juicio de conciliacion.

Art. 9.° Toda persona demandada á quien cite el alcalde para conciliacion, esta obligada á concurrir ante él para este efecto si reside en el mismo pueblo. Si no lo hiciese se le citará segunda vez á costa suya, conminándole el alcalde con una multa de 20 á 100 reales vellon, segun las circunstancias del caso y de la persona, y si aun asi no obedeciese, dará el alcalde por terminado el acto; franqueará al demandante certificacion de haberse intentado el medio de conciliacion, y de no haber tenido efecto por culpa del demandado; declarará á este incurso en la multa con que le conminó, y se le exigirá si no tuviese fuero privilegiado; y en el caso de tenerle pasará certificacion de la condena al juez respectivo para que la exija desde luego, remitiendo su importe al alcalde que la impuso. En las provincias de Ultramar la multa será de un peso fuerte á lo menos, y no podrá esceder de cinco.

Art. 10. En los juicios de conciliacion podran concurrir las partes, ó personalmente ó por medio de procurador autorizado con poder especial al efecto, y las multas que se exijan en los casos de que habla el artículo anterior se destinaran por ahora esclusivamente al alimento de los pobres presos de las cárceles.

Art. 11. Cuando sean demandantes ó demandados el alcalde único, ó todos los de un pueblo, se celebrará la conciliacion ante el regidor primero en orden; y si lo fueren los alcaldes y el ayuntamiento en cuerpo, ejercerá las funciones de conciliador el alcalde del año último; y si se tratase de un negocio de interés comun, se ocurrirá al del pueblo mas inmediato que no lo tuviere.

Art. 12. Los alcaldes y demas personas que concurran al juicio de conciliacion no llevaran por este acto derecho alguno; pero se exigiran dos reales vellon á las partes para atender á los gastos indispensables de papel y formacion de libros donde deben estenderse dichos juicios. Lo cual presentan la Córtes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion.—Madrid 18 de mayo de 1821.—Antonio de la Cuesta y Torres, presidente.—Manuel Gonzalez Allende, diputado secretario.—Juan de Valle, diputado secretario.

Palacio 3 de junio de 1821.—Publíquese como ley.—Fernando.—Como secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia.—Don Vicente Cano Manuel.

27 Enero.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Decreto de las Córtes restableciendo el de 29 de Junio de 1822, declarando á los regulares secularizados habilitados para adquirir bienes.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña Maria Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren. Sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado: Se restablece en toda su fuerza y vigor el decreto de las ordinarias, su fecha 26 de Junio de 1822, sancionado como ley en 29 del mismo, por el que se declaró á todos los regula—

res secularizados de ambos sexos, habilitados para adquirir bienes de cualquiera clase, tanto por título de legítima como por cualquiera otro de sucesion, bien sea *ex testamento*, ó bien *ab intestato*, con lo demas que en el mismo se previene. Palacio de las Córtes 25 de Enero de 1837.

Por tanto mandamos á todos lós Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule.—Está rubricado de la Real mano. En Palacio á 27 de Enero de 1837.—A. D. José Landero.

REAL DECRETO QUE SE RESTABLECE.

Las Córtes, despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion, han decretado lo siguiente: Todos los regulares secularizados de uno y otro sexo están habilitados para adquirir bienes de cualquiera clase, tanto por título de legítima como por cualquier otro de sucesion, bien sea *ex testamento* ó bien *ab intestato*; entendiéndose esta habilitacion desde la fecha de la secularizacion, y sin que tenga efecto retroactivo con relacion á las legítimas y sucesiones adjudicadas ó adquiridas por otros parientes ó personas antes de la época espresada; cuya resolucion deberá tener lugar, no obstante cualesquiera renuncias ó cesiones que hubiesen hecho los interesados en favor de sus propias comunidades ó de sus familias cuando entraron en religion. Lo cual presentan las Córtes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Madrid 26 de Junio de 1822.—Alvaro Gomez, Presidente.—Angel de Saavedra, Diputado Secretario.—José Melchor Prat, Diputado Secretario.

Palacio 29 de Junio de 1822. Publíquese como ley.—FERNANDO. Como Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.—D. Nicolás Garelly.

31 Enero.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Restableciendo la orden de las Córtes de 20 de Marzo de 1821, para que los tribunales superiores eclesiásticos admitan las apelaciones en ambos efectos.

Los Señores Secretarios de las Córtes con fecha 25 del corriente me dicen lo siguiente:

Excmo. Sr.: Las Córtes han tenido á bien acordar que se restablezca en toda su fuerza y vigor la orden de 20 de Marzo de 1821, por la cual las ordinarias de aquella época dispusieron que en todos los Tribunales eclesiásticos del Reino se admitiesen las apelaciones en ambos efectos en todos los casos prevenidos por el derecho comun con remision de los autos originales, segun en la misma se previene. De acuerdo de las Córtes lo decimos á V. E. á fin de que poniéndolo en conocimiento de S. M., tenga á bien disponer su cumplimiento. De Real orden etc. Madrid 31 de Enero de 1837.—José Landero.

ORDEN DE LAS CÓRTES QUE SE RENUEVA POR LA ANTERIOR.

Excmo. Sr.: El Juez metropolitano, Vicario general de la provincia eclesiástica de Santiago, que reside en Salamanca, ha espuesto á las Córtes, que á pesar de lo decretado por las mismas en la ley de 9 de Octubre de 1812, y de lo que previene su artículo 22 del capítulo 2.° para que en las causas en que, segun la ley deba admitirse la

apelacion en ambos efectos, se remitan los autos originales á los Tribunales de apelacion, sin exigir derechos con el nombre de compulsa: las cuatro sufraganías de aquel Vicariato, á saber: Avila, Badajoz, Plasencia y Coria, están en posesion, las dos primeras por sinodal, y las otras dos por costumbre de no admitir las apelaciones mas que en un efecto en causas beneficiales, cuya práctica se ha reclamado por los litigantes como no conforme á dicho decreto; y no pudiendo el Vicario mandar la remision de autos originales, como está prevenido, por ser contra lo literal del citado artículo 22, ni que la hagan en compulsa, por ser contrario al espíritu de dicha ley, ha pedido que las Córtes declaren, ó que las apelaciones se admitan en aquellos Tribunales conforme á las reglas generales de derecho, ó que, si subsisten sus prácticas, remitan los autos originales; pues que, á no intervenir la espresada costumbre, se admitirian sus apelaciones en ambos efectos.

Las Córtes, en vista de esta esposicion, han venido en declarar, que tanto los sufragáneos de Badajoz, Avila, Plasencia y Coria, como cualesquiera otros del reino en donde se observe igual costumbre, deberán otorgar las apelaciones en ambos efectos en todos los casos que están prevenidos por el derecho comun, y en ellos remitir los autos originales, como está mandado para los Tribunales civiles en la ley de 9 de Octubre de 1812. Y de acuerdo de las Córtes lo comunicamos á V. E. para que se sirva ponerlo en noticia de S. M., á fin de que tenga á bien dar las órdenes convenientes para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1821.—José María Couto, Diputado Secretario.—Francisco Fernandez Gasco, Diputado Secretario.—Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

12 Mayo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Real orden* comunicando la resolucion de las Córtes en que se declara que el conocimiento de las causas criminales que se formen contra los prelados diocesanos, corresponde al tribunal Supremo de Justicia.

Los señores secretarios de las Córtes con fecha 10 del actual me dicen lo siguiente:

Excmo. Sr.: Las Córtes han tomado en consideracion la consulta del tribunal Supremo de Justicia, que V. E nos dirigió con fecha 22 de marzo próximo pasado, promovida con motivo de la sumaria formada por el juez de primera instancia de Arzua contra el M. R. arzobispo de Santiago, sobre si facilitaba dinero á los facciosos; y en su vista han tenido á bien declarar que corresponde á dicho Supremo tribunal de Justicia el conocimiento de las causas criminales que por la jurisdiccion real ordinaria se hayan de formar contra los prelados diocesanos, segun el decreto de S. M. de 15 de agosto del año próximo anterior, por el que se dispuso continuara aquel tribunal entendiendo en los negocios que le eran propios, conforme á las disposiciones vigentes que no se opusiesen á la Constitucion; cuya resolucion no se derogó por la Real orden de 21 del mismo mes de agosto, ni se opone á la Constitucion, como se declaró por el decreto de las Córtes de 17 de abril de 1822, que con la sancion real estuvo en ejecucion y se halla restablecido. De acuerdo de las actuales lo decimos á V. E. á fin de que poniéndolo en noticia de S. M. tenga á bien disponer su cumplimiento.

Y de Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos

consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1837.—José Landero.

7 Junio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Real orden* circulando el acuerdo de las Córtes para que se generalice la saludable práctica de bautizar con agua templada.

Los señores secretarios de las Córtes con fecha 1.° del actual me dicen lo siguiente:

Las Córtes, atendidos los perjuicios que resultan del uso del agua fria en la administracion del bautismo, han tenido á bien acordar que se generalice la saludable práctica de bautizar con agua templada, con arreglo á lo que previene el ritual romano. De acuerdo de las mismas lo decimos á V. E. á fin de que poniéndolo en conocimiento de S. M. tenga á bien disponer se espidan las órdenes oportunas al efecto.

Y de real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de junio de 1837.—Landero.

29 Julio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Decreto* de las Córtes estinguiendo en la Península, islas adyacentes y posesiones de España en Africa, todos los monasterios, conventos, colegios, congregaciones y demas casas de religiosos de ambos sexos.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre doña Maria Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes generales han decretado lo siguiente:

Las Córtes en uso de sus facultades han decretado lo siguiente:

Artículo 1.° Quedan estinguidos en la Península, islas adyacentes y posesiones de España en Africa, todos los monasterios, conventos, colegios, congregaciones y demas casas de religiosos de ambos sexos.

Art. 2.° Se esceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los colegios de misioneros para las provincias de Asia, establecidos en Valladolid, Ocaña y Monteagudo, los cuales subsistirán con la denominacion de *Colegios de la mision de Asia.* El Gobierno fijará el número de individuos que deben componer cada colegio, segun lo exijan las circunstancias, y arreglará todo lo correspondiente á su buen régimen, y lo relativo á la admision de novicios.

Art. 3.° Se autoriza al Gobierno para que provisionalmente, y donde lo juzgue necesario, mientras se provee por otros medios á la enseñanza, conserve algunas casas de escolapios; pero estas casas no se considerarán ya como comunidades religiosas, sino como establecimientos de instruccion pública dependientes del Gobierno, que les dará reglamentos para su régimen interior, y con sujecion, en cuanto á la enseñanza, á los planes generales que rigen ó rigieren en adelante.

Art. 4.° Se autoriza igualmente al Gobierno para que conserve donde y mientras sean necesarias algunas casas de los antiguos conventos hospitalarios como establecimientos civiles de hospitalidad, y bajo los reglamentos que les dé el mismo Gobierno.

Art. 5.° Se le autoriza tambien para que pueda conservar bajo su dependencia inmediata, y como simples establecimientos civiles hospitalarios, algunas casas de las hermanas de caridad de S. Vicente de Paul, donde las considere necesarias, y con calidad de por ahora, mientras se adoptan los medios convenientes de suplir su falta, rigiéndose en tanto por los reglamentos que se les den.

Art. 6.° Se autoriza por último al Gobierno para que en los mismos términos pueda conservar algunas casas de beatas dedicadas á la hospitalidad y enseñanza.

Art. 7.° El Gobierno adoptará las disposiciones convenientes para la conservacion y arreglo de los conventos y colegios de los santos lugares de Jerusalen y sus dependencias.

Art. 8.° El Gobierno dará cuenta á las Córtes del uso que hiciere de la autorizacion que se le concede en los cinco artículos precedentes.

Art. 9.° Sin embargo de lo prevenido en el artículo 1.°, las religiosas profesas que quieran perseverar en el género de vida que han abrazado, podrán continuar en ella bajo el régimen de las preladas que elijan, y sujetas á los ordinarios diocesanos.

Art. 10. Las juntas creadas por el Real decreto de 8 de marzo del año próximo pasado en las cabezas de todas las diócesis y en la córte, continuarán con el encargo de reducir el número de conventos de religiosas al que crean conveniente para contener con comodidad á las que quieran permanecer en ellos, procurando en cuanto sea posible distribuir las de los que se cierren entre los demas de la misma Orden que subsistan, y arreglándose á las bases siguientes:

1.a No se conservará abierto ningun convento ó monasterio que tenga menos de 12 religiosas profesas, ni se volverán á abrir los que esten ya cerrados, aunque antes de cerrarse tuviesen aquel número.

2.a No subsistirá en una misma poblacion mas de un solo convento de la misma Orden.

3.a Si por circunstancias especiales creyesen las juntas diocesanas que es útil ó necesario conservar en una poblacion dos conventos de una misma Orden, lo harán presente al Gobierno, que queda autorizado para resolver sobre ello lo que convenga.

Art. 11. Los novicios y novicias, escepto los de los colegios de la mision de Asia, no podrán ya continuar en los conventos; y el Gobierno cuidará de que asi se verifique.

Art. 12. Las religiosas que permanezcan en las casas ó conventos que queden abiertos, tienen la facultad de solicitar su exclaustracion en cualquier tiempo, acudiendo para ello al gefe político ó alcalde constitucional, los que la concederán y dispondrán sin ningun género de retraso, poniéndolo en noticia de la junta diocesana y del ordinario.

Art. 13. Las religiosas exclaustradas ya, y las que se exclaustraren en adelante, no podrán volver á la vida comun.

Art. 14. Se prohibe á las personas de ambos sexos el uso público del hábito religioso.

Art. 15. Los regulares exclaustrados ordenados *in sacris* quedan en la clase de eclesiásticos seculares bajo la autoridad de los respectivos ordinarios.

Art. 16. Los que no hubiesen recibido órdenes mayores gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos á las mismas obligaciones que los demas españoles.

Art. 17. En los monasterios y conventos estinguidos que tenian aneja la cura de almas, se conservarán abiertas las iglesias, siempre que el Gobierno lo juzgue conveniente, oyendo á la autoridad ecle-

siástica y á la diputacion provincial, y se proveerá á la dotacion de los ministros por los medios acostumbrados.

Art. 18. Los beneficios seculares unidos á los monasterios y conventos estinguidos, se restituyen á la provision real y ordinaria; pero sus actuales poseedores continuarán en el ejercicio y disfrute de ellos, y en el pago de las pensiones con que se hallen gravados.

Art. 19. Las juntas distribuirán en los pueblos de sus respectivas diócesis los exclaustrados ordenados *in sacris* que disfruten la pension que les señala esta ley, y los prelados diocesanos los asignarán á las parroquias. Se esceptúan de estas disposiciones los que no hayan terminado su carrera literaria y quieran continuarla en las universidades, seminarios y demas colegios aprobados.

Art. 20. Todos los bienes raices, rentas, derechos y acciones de todas las casas de comunidad de ambos sexos, inclusas las que quedan abiertas, se aplican á la caja de Amortizacion para la estincion de la deuda pública, quedando sujetos á las cargas de justicia que tengan sobre sí. Los muebles de las casas que continúen abiertas quedarán en ellas para su uso, formándose el correspondiente inventario.

Art. 21. Se esceptúan de la disposicion contenida en el artículo anterior los bienes, rentas, derechos y acciones pertenecientes á los colegios de mision para las provincias de Asia, á la obra pia de los santos lugares de Jerusalen, y los que se hallen especialmente dedicados á objetos de hospitalidad, beneficencia é instruccion pública, como tambien la parte de los correspondientes al monasterio del Escorial, que resulte pertenecer al real patrimonio.

Art. 22. Los ordinarios, prévia aprobacion del Gobierno, podrán destinar á parroquias las iglesias de los conventos suprimidos que sean necesarias.

Art. 23. Del mismo modo podrán disponer en favor de las parroquias pobres de sus diócesis, de los vasos sagrados, ornamentos y demas objetos pertenecientes al culto, esceptuando aquellos que por su rareza ó mérito artístico convenga conservar cuidadosamente, y los que por su considerable valor no corresponderian á la pobreza de las iglesias.

Art. 24. El Gobierno podrá destinar para establecimientos de utilidad pública los conventos suprimidos que se consideren á propósito.

Art. 25. Asimismo aplicará los archivos, cuadros, libros y demas objetos pertenecientes á ciencias y artes á las bibliotecas provinciales, museos, academias y demas establecimientos de instruccion pública.

Art. 26. Los religiosos de ambos sexos que se esclaustraren podrán llevar consigo los muebles, ropas y libros de su uso particular.

Art. 27. Los regulares esclaustrados y los secularizados en las épocas anteriores que no lo hubiesen sido á título de patrimonio ú otra congrua suficiente, ni hayan obtenido despues capellanía ú otra renta, ni tengan otros medios para ocurrir á su decente subsistencia, percibirán una pension diaria.

Art. 28. Esta pension será de 4 rs. para los sacerdotes y ordenados *in sacris* que no pasen de cuarenta años de edad; de 5 rs. para los que pasando de cuarenta años no hayan cumplido sesenta, y de 6 para los que hayan cumplido esta edad. Los coristas y legos que se hallen impedidos de trabajar á juicio de las juntas, percibirán 3 rs. diarios hasta la edad de sesenta años, y 4 despues de esta. No estando impedidos, y teniendo la edad de cuarenta años, percibirán la misma pension de 3 y 4 rs. Los que ni esten impedidos ni tengan cuarenta años, solo percibirán por espacio de dos la pension de 3 rs. diarios.

Los hospitalarios á quienes prohibia su instituto ascender á las órdenes sagradas, se considerarán como legos profesos; pero si hubiesen sido prelados en sus conventos, se les reputará como los sacerdotes exclaustrados en cuanto á la pension que han de percibir.

Art. 29. Las religiosas secularizadas en las épocas anteriores, y las exclaustradas actualmente ó que se exclaustraren en lo sucesivo, gozarán de la asignacion de 5 rs. diarios. Las que prefieran la vida monástica solo percibirán 4 rs. diarios.

Art. 30. Todas las pensiones cesarán luego que los interesados obtengan renta eclesiástica ó del Estado, mayor ó igual á la de la asignacion. Si fuere menor la renta adquirida, continuarán percibiendo la diferencia.

Art. 31. Tanto los exclaustrados y secularizados que obtengan alguna colocacion civil ó eclesiástica, como las autoridades, corporaciones é individuos que intervengan en su concesion, darán parte á la junta diocesana en el término de ocho dias para que cese la pension.

Art. 32. Perderán el derecho á la pension respectiva los religiosos de ambos sexos que se hallen en alguno de los casos siguientes:

1.° Los que hayan servido en las facciones.

2.° Los que habiendo sido procesados por delitos políticos despues del decreto de amnistía de 1832, no hubiesen obtenido sentencia absolutoria.

3.° Los que se hayan ausentado del reino sin licencia del Gobierno ó pasaporte de la autoridad competente.

Se esceptúan de esta regla aquellos que habiéndose ausentado antes de la publicacion del decreto de 8 de marzo de 1836, se restituyan á la península y se presenten á las autoridades en el término de cuatro meses contados desde la promulgacion de esta ley.

4.° Los que se ausenten de la residencia que se les haya designado sin conocimiento y anuencia de la junta diocesana, y sin pasaporte de la autoridad civil.

Art. 33. La nacion reconoce como carga y obligacion del tesoro público el pago de las pensiones asignadas á los regulares de ambos sexos.

Art. 34. Las comunidades ó particulares que tengan derecho á la pension en el caso correspondiente, podrán dirijir sus quejas á las juntas diocesanas, y estas practicarán los oficios que correspondan, dando cuenta á S. M. por el ministerio de Gracia y Justicia si no fueren atendidas sus reclamaciones.

Art. 35. Las mismas juntas formarán inmediatamente un cálculo aproximado de lo que conceptúen necesario para el culto en las iglesias de las casas de religiosas que queden abiertas, y lo someterán á la aprobacion del Gobierno, sin perjuicio de que mientras se obtenga esta se pague por el Tesoro público y por duodécimas partes al tiempo de satisfacer las mensualidades de las pensiones. Tambien acordarán las juntas los reparos indispensables en los edificios, de acuerdo con los gefes de la hacienda pública, por la cual se satisfará su importe.

Art. 36. Por cada casa de religiosas que subsista se abonarán 2200 reales anuales para médico, cirujano y botica.

Art. 37. El Gobierno recomendará eficazmente á los prelados diocesanos y demas patronos y electores que atiendan los méritos de los exclaustrados para su colocacion, siempre que obtengan de los gefes políticos un atestado de su buena conducta política, y lo merezcan ademas por su moralidad y aptitud.

Art. 38. Gozarán de la testamentifaccion, de la capacidad para adquirir entre vivos ó *ex testamento* ó *ab intestato*, y de los demas de-

rechos civiles que corresponden á los eclesiásticos seculares, los religiosos secularizados y exclaustrados de ambos sexos desde que salieron de los conventos, y las monjas que continúen en los que queden abiertos desde el 8 de marzo de 1836.

Art. 39. Las juntas diocesanas y demas autoridades é individuos á quienes toque intervenir en la ejecucion de lo prevenido en esta ley, procederán en cuanto no se oponga á ella conforme al reglamento de 24 de marzo de 1836, y á los que forme el Gobierno en lo sucesivo. Palacio de las Córtes 22 de julio de 1837.—*Vicente Sancho*, presidente.—*Mauricio Carlos de Onis*, diputado secretario.—*Miguel Roda*, diputado secretario.

Por tanto mandamos, etc. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Yo la Reina Gobernadora. Está rubricado de la real mano.—En Palacio á 29 de julio de 1837.—A D. José Landero Corchado.

29 Julio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Decreto de las Córtes* suprimiendo el diezmo.

* Por este decreto quedó suprimida la contribucion de diezmos y primicias y todas las prestaciones emanadas de los mismos, y se mandó establecer la contribucion del culto y clero.

18 Abril

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.—Ley aboliendo el derecho llamado de lastre en Santander.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia Española, Reina de las Españas, y en su Real nombre y durante su menor edad, la Reina viuda su augusta Madre, Doña Maria Cristina de Borbon, Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Las Cortes en uso de sus facultades han decretado lo siguiente:

Artículo único. Queda abolido el derecho llamado de lastre que el cabildo eclesiástico de la ciudad de Santander cobra de los buques que entran en aquel puerto. Lo cual presentan las Cortes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion.

Palacio de las mismas 30 de octubre de 1837.—Juan de Muguiro, presidente.—Cristobal de Pascual, diputado secretario.—Antonio Maria Garcia Blanco, diputado secretario.—Madrid 14 de Abril de 1838.—Publíquese como ley.—Maria Cristina.—Como ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Paula Castro y Orozco.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guadar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido y dispondreis que se imprima, publique y circule.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 18 de abril de 1838.—A. D. Manuel de Cañas.

20 Mayo.

MINISTERIO DE HACIENDA.—*Real orden* declarando esceptuados del pago de derechos de puertas la cera, aceite y demas artículos destinados al culto.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del espediente ins-

truido á consecuencia de la solicitud del cabildo eclesiástico de Palencia, á fin de que se consideren la cera, aceite y demas artículos necesarios para la oblata, esceptuados del pago de derechos de puertas, como objetos del culto divino; y conformándose con el dictamen de la comision auxiliar consultiva, ha tenido á bien resolver: 1.° Que en la esencion de derechos de que trata el artículo 23 de la instruccion de 16 de enero de 1835, se comprende la cera y el aceite que se consumen determinada y directamente para el culto de las iglesias, catedrales, parroquias y monasterios existentes. 2.° Que los intendentes, con presencia de lo que disponen las leyes acerca del número de luces señaladas para el servicio de los altares de las iglesias, y de las lámparas, únicamente destinadas al alumbrado de los sagrarios, fijen la cantidad de cera y aceite que haya de gozar franquicia, dando las disposiciones oportunas para evitar abusos, y conciliando los intereses del Estado con el respeto debido al templo. Y 3.° Que los intendentes den cuenta de las cantidades encabezadas á la direccion, la que pasará al ministerio un resumen general de todas para su noticia. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios, etc. Madrid 20 de mayo de 1838.—Mon.—Señor director general de rentas unidas.

21 Julio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Ley autorizando al gobierno para llevar á efecto la ley provisional de dotacoin del culto y clero.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia Española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña Maria Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Reina Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Se llevará á efecto durante el presente año el proyecto de ley provisional, presentado por el gobierno á las Cortes, acerca de la dotacion del culto y clero, con las alteraciones y modificaciones siguientes:

Primera. Se suprime la primera seccion del cap. 1.° que trata de la clasificacion de las diócesis.

Segunda. Los artículos 7.° y 8.° se refundirán en uno solo concebido en estos términos:

El arzobispo primado de Toledo gozará la asignacion de 120,000 reales vn.: cada uno de los demas metropolitanos la de 90,000, y los sufragáneos 70,000. La dotacion del R. obispo prior de Uclés será de 40,000 rs. Se autoriza al gobierno para aumentar de 10 á 20,000 rs. por via de compensacion, en razon á los mayores gastos que tienen que hacer segun las diferentes localidades, la dotacion de los metropolitanos, y las de los sufragáneos cuyas sillas esten sitas en capital de provincia.

Tercera. Los gobernadores eclesiásticos sede vacante, siendo prelados electos, y teniendo el caracter de obispos consagrados, disfrutarán la misma asignacion que los prelados titulares; y los demas á quienes falte la última circunstancia la dotacion de 50,000 rs., en lugar de la que se les señala respectivamente en el art. 16.

Cuarta. Para gastos y dotacion de empleados de la secretaria de cámara, tribunales eclesiásticos y otras dependencias, se abonarán en Toledo 60,000 rs., y en las demas diócesis y prioratos de las cuatro órdenes militares de 10 á 20,000 rs. á juicio del Gobierno, cuya disposicion queda sustituida al art. 19 del proyecto.

Quinta. El dean de la iglesia primada tendrá 18,000 rs. Los dignidades primeras sillas de las otras metropolitanas de 15 á 18,000 rs., y de las sufragáneas de 12 á 15,000 rs. idem: los demas dignidades y canónigos de las metropolitanas, inclusa la primada, de 12 á 15,000 rs., y de las sufragáneas de 11 á 14,000; los racioneros de 7 á 9,000 rs., y de 5 á 7,000 rs.: los medios racioneros de 5 á 7,000 y de 4 á 6,000: los capellanes de 4 á 5,000 y de 3 á 4,000 rs. respectivamente de las metropolitanas y sufragáneas. La escala de estas asignaciones se graduará por el gobierno, atendidas las circunstancias de la poblacion, las generales del pais y demas que conduzca al acierto. Las restantes disposiciones del art. 21 del proyecto del gobierno que no han sido alteradas por la precedente se ejecutarán como alli se espresan.

Sesta. En el art. 26, depues de las palabras «y demas eclesiásticos de dichas iglesias» se añadirán las siguientes: «por el concepto de tales eclesiásticos».

Sétima. Se suprime el art. 27.

Octava. Disfrutarán los abades mitrados de 11 á 15,000 rs.: los dignidades primeras sillas con presidencia de cabildo, colegiata ó capilla, de 7 á 10,000 rs., si estan situadas las iglesias en capital de provincia, y no estándolo de 4 á 8,000 rs.: los demas dignidades y canónigos en su respectivo caso de 5 á 8,000 rs. y de 3,300 á 6,600 rs.: los racioneros de 3,500 á 5,000; los medios racioneros de 3,000 á 4,000 reales y de 2,600 á 3,300 rs.; y los capellanes en ambos casos de 2,200 á 3,000 rs. La graduacion se hará por el gobierno en la manera indicada para las iglesias catedrales.

Novena. En lugar de las palabras «y cuatro artículos siguientes» se sustituirán en el 29 las de «y artículos siguientes del capítulo 2.°»

Décima. La dotacion de los curas párrocos de que trata el artículo 23, será para los de entrada de 3,300 el mínimo, 4,000 el máximo: para los de primer ascenso 4,500 el mínimo, 6,000 el máximo: para los de segundo 5,500 el mínimo, 8,000 el máximo; y para los de término 7,000 el mínimo, 10,000 el máximo. Este no se percibirá sino despues de cubiertas todas las atenciones.

Art. 11. Entre las disposiciones generales se pondrán las siguientes: Primera. El quinquenio de 1829 á 1833, á que hacen referencia varios artículos del proyecto del gobierno, será el del valor dado á las piezas eclesiásticas para el repartimiento del subsidio eclesiástico en los mismos años. Segunda. Cuando la cantidad disponible de la masa comun no produjere lo suficiente para completar el mínimo respectivo, todos los párrocos sin distincion percibirán desde luego la cantidad de 3,300 rs. En seguida se repartirá á todos los individuos de las iglesias catedrales, colegiatas y capillas la tercera parte de sus respectivas asignaciones; y hecho esto percibirán íntegro el mínimo de las suyas los párrocos de ascenso y término, quedando el resto para completar sueldo á libra las demas asignaciones. Tercera. No se aplicará ni estraerá de una diócesis á otra el importe del diezmo adeudado en ella mientras no esté cubierto el mínimo de las dotaciones y hayan percibido los demas interesados en el diezmo la parte señalada en el art. 3.° de la ley para su continuacion; ni de un pueblo á otro mientras no esten cubiertas las atenciones del culto del mismo.

4.° El gobierno, de acuerdo con los ordinarios, formará á la brevedad posible los aranceles de derechos parroquiales.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo, entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publi-

que y circule.—Yo la Reina Gobernadora.—En Palacio á 21 de julio de 1838.—A D. Francisco de Paula Castro y Orozco.

LEY PROVISIONAL

DE DOTACION DEL CULTO Y CLERO REFUNDIDAS LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE 21 DE JULIO DE 1838 Y LAS DEL PROYECTO DEL GOBIERNO APROBADAS POR LA MISMA.

CAPÍTULO I.

De la provision de piezas eclesiásticas, y de la admision á órdenes sagradas

Artículo 1.° Continuará suspensa por ahora en la Península é Islas adyacentes, á cuyo territorio es aplicable esclusivamente la presente ley, la provision de piezas eclesiásticas de todas clases, inclusas las capellanías de sangre, cualquiera que sea el patronato á que correspondan, escepto la de los arzobispados y obispados, que fuere conveniente á juicio del Gobierno, y la de las parroquias, que á propuesta de los diocesanos dispusiere el mismo Gobierno se saquen á concurso por los mismos diocesanos.

Art. 2.° Los demas curatos y beneficios curados necesarios para el servicio de las parroquias, se proveerán en economato por el respectivo diocesano, hasta que se determine lo conveniente en el areglo definitivo del clero.

Art. 3.° Los prelados diocesanos no conferirán el subdiaconado por ahora, escepto á aquellos sugetos que prévio concurso obtuvieren algun curato.

CAPÍTULO II.

Dotacion de los prelados diocesanos, gobernadores y clero de las iglesias metropolitanas, catedrales, tribunal apostólico de la Rota en esta corte, y gastos de la administracion diocesana.

SECCION PRIMERA.

Prelados diocesanos.

Art. 4.° *El Arzobispo primado de Toledo gozará la asignacion de 120,000 rs. vn.: cada uno de los demas metropolitanos la de 90,000 y los sufragáneos 70,000. La dotacion del R. obispo prior de Uclés será de 40,000 rs.: se autoriza al gobierno para aumentar de 10,000 á 20,000 rs. vn. por via de compensacion, en razon á los mayores gastos que tienen que hacer segun las localidades, la dotacion de los metropolitanos y la de los sufragáneos, cuyas sillas esten en capital de provincia.*

Art. 5.° No se hará novedad alguna respecto de aquellos prelados cuya renta líquida en el quinquenio de 1829 al 1833 hubiere sido inferior á la designada en los artículos precedentes á su respectiva clase, la cual se abonará y no mas.

Art. 6.° La dotacion del R. obispo y cabildo de Ceuta se satisfará proporcionalmente de la masa comun de las diócesis sobre cuyas mitras pesaban las pensiones que constituian su côngrua. Tambien será carga de la respectiva diócesis la côngrua pension señalada sobre sus mitras á los prelados renunciantes.

Art. 7.° Los que por disposicion del gobierno han sido alejados

de sus diócesis, y residan en el punto del reino que se les hubiere designado ó designare al intento, disfrutarán la asignacion que el gobierno estime conveniente señalar segun las circunstancias particulares de cada uno, no pudiendo esceder de la mitad del máximo de la dotacion de su respectiva clase

Art. 8.° Se abonará por la junta respectiva al prelado, cuya dignidad no tuviere casa propia, la cantidad que se estime necesaria para una decente habitacion.

Art. 9.° Los gastos de reparacion y conservacion de los palacios episcopales, serán de cuenta del acerbo comun de la respectiva diócesis.

Art. 10. Tambien será carga de los mismos fondos el pago de los censos ó gravámenes á que se hallaren afectos dichos edificios.

Art. 11. Igualmente se satisfarán del acerbo comun las obligaciones de las bibliotecas episcopales que pesaban sobre las mitras.

SECCION SEGUNDA.

Gobernadores eclesiásticos.

Art. 12. *Los gobernadores eclesiásticos, sede vacante, siendo prelados electos, y teniendo el caracter de obispos consagrados, disfrutarán la misma asignacion que los prelados titulares, y los demas á quienes falte la última circunstancia la dotacion de* 30,000 *rs.*

Art. 13. Sin embargo, á los gobernadores *sede vacante*, prelados electos de las mitras, cuyo producto líquido con arreglo al quinquenio de 1829 al 1833, hubiere sido inferior á la cantidad asignada respectivamente en el artículo precedente, no se satisfará sino la renta de la dignidad en aquella época.

Art. 14. Los gobernadores *sede vacante*, llamados de gracia, que no sean prelados electos, los nombrados por los cabildos en los casos de silla impedida, y los que lo hubieren sido con real aprobacion, por los prelados alejados de su respectiva diócesis, á virtud de disposicion del gobierno, percibirán, ademas de la asignacion de la pieza eclesiástica que poseyeren, la mitad del máximo de la renta señalada á una canongía de la propia Iglesia.

SECCION TERCERA.

Gastos de la administracion diocesana.

Art. 15. *Para gastos y dotacion de empleados de las secretarias de cámara, tribunales eclesiásticos y otras dependencias se abonarán en Toledo* 60,000 *rs., y en las demas diócesis y prioratos de las cuatro órdenes militares de* 10,000 *á* 20,000, *á juicio del gobierno.*

SECCION CUARTA.

Tribunales de la Rota.

Art. 16. El Gobierno examinará el presupuesto actual del Tribunal de la Rota, y lo reducirá á lo mas preciso é indispensable. La cantidad á que se fijare se satisfará por el acerbo comun de todas las diócesis en proporcion á la cantidad repartida anteriormente á cada una de ellas para el propio objeto.

SECCION QUINTA.

Iglesias metropolitanas y catedrales.

Art. 17. *El Dean de la iglesia primada tendrá* 18,000 *rs. Los dig-*

nidades primeras sillas de las otras metropolitanas de 15,000 á 18,000 rs. y de las sufragáneas de 12,000 á 15,000 id. Los demas dignidades y canónigos de las metropolitanas inclusa la primada y los pabordes de la de Valencia, de 12,000 á 15,000 rs., y de las sufragáneas de 11,000 á 14,000 rs.: los racioneros de 7,000 á 9,000 y de 5,000 á 7,000 rs.; los medios racioneros de 5.000 á 7,000 y de 4,000 á 6,000; los capellanes de 4,000 á 5,000 rs. y de 3,000 á 4,000 respectivamente en las metropolitanas y sufragáneas. La escala de estas asignaciones se graduará por el gobierno atendidas las circunstancias de la poblacion, las generales del pais y demas que conduzcan al acierto. Las catedrales de Padron y la Roda se considerarán como colegiatas.

Los eclesiásticos músicos que tuvieren aneja alguna prebenda, percibirán la renta que la presente ley asigna á las de su clase. No teniendo aneja la prebenda, y habiendo recibido las órdenes sagradas á título de su plaza, si tuvieren asignacion fija les será satisfecha esta íntegramente con tal que no esceda del máximo de la renta de una racion de la misma iglesia; pero si consistiere en una porcion alicuota se les abonará en la correspondiente proporcion, tomando por base la cantidad que esta ley señala á la pieza que anteriormente sirviera de regulador. Los demas eclesiásticos é individuos de dichas capillas serán comprendidos en el presupuesto de gastos interiores, quedando sujetos á lo que corresponda conforme á las disposiciones contenidas en el capítulo 5.º

Art. 18. Las dotaciones de que tratan los precedentes artículos de esta seccion, son aplicables únicamente á los individuos cuya renta hubiere sido superior en el quinquenio de 1829 á 1833. Aquellos que en el mismo periodo hubieren percibido renta inferior, solo tendrán derecho al abono de igual cuota.

Art. 19. Se ha de tomar en cuenta á los prebendados y demas individuos de dichas iglesias lo que por cualquiera concepto y título percibieren, y lo que en caso de ausencia hubieran debido percibir estando presentes.

Art. 20. Los prebendados de todas clases y demas individuos dependientes de las iglesias metropolitanas y catedrales alejados de ellas por disposicion del Gobierno, ó de las autoridades correspondientes, disfrutarán la mitad del máximo de la renta asignada por esta ley á su clase respectiva.

Art. 21. Los que obtuvieren dos ó mas piezas de las espresadas en el artículo 17, ú otra renta eclesiástica, escepto las capellanias de sangre, solo tendrán derecho al máximo asignado por esta ley á la de superior categoria, si todas ellas reunidas escedieren de aquella cuota; pero si el producto de todas ellas fuese inferior ó igual se les satisfará íntegramente por la junta diocesana del territorio de la iglesia de su residencia, cualquiera que sea el pueblo en que el beneficio ó beneficios estuvieren situados.

Art. 22. Los prebendados y demas eclesiásticos de dichas iglesias que *en concepto de tales eclesiásticos* obtengan empleos ó comisiones asalariadas, cualquiera que sea su objeto y fondos afectos á su pago, percibirán el sueldo, dietas, honorarios y emolumentos del empleo ó comision, y la renta eclesiástica si no escedieren ambas del máximo prefijado por esta ley para la pieza de superior categoria que poseyeren los interesados, siempre que residan estos su prebenda; pero en el caso de deber permanecer fuera de la iglesia para desempeñar su empleo ó comision, se elevará al máximo, aumentándose este en una mitad mas. Si el sueldo del empleo ó comision fuere igual ó escediese del máximo respectivo, no se abonará cosa alguna por la junta diocesana, á no ser que el interesado prefiera percibir su renta ecle-

siástica, en cuyo caso la parte que percibiere se descontará del sueldo, asi como se tomará tambien este en cuenta de aquella.

CAPÍTULO III.

Iglesias colegiales, capillas reales y otras que forman cabildo.

Art. 23. *Disfrutarán los abades mitrados de 11,000 á 15,000 rs.: los dignidades primeras sillas con presidencia de cabildo colegial de 7,000 á 10,000 rs. si estan situadas en capital de provincia, y no estándolo de 4,000 á 8,000 rs.: las demas dignidades y canónigos en su respectivo caso de 5,000 á 8,000 rs.: los racioneros de 3,500 á 5,000 y de 3,000 á 4.000 reales: los medios racioneros de 3,000 á 4,000 y de 2,600 á 3,300 rs.: y los capellanes en ambos casos de 2,200 á 3.000 rs. La graduacion se hará por el gobierno de la manera indicada para las iglesias catedrales.*

Art. 24. El último párrafo del artículo 17 y *los artículos siguientes del capítulo* 2.° son aplicables en su respectivo caso á las colegiatas, capillas y sugetos á que se refiere el precedente.

Art. 25. Se considerarán como perceptores de diezmos en la cantidad concurrente las iglesias colegiales y capillas con cabildo, que aunque no cobrasen porcion alguna de los frutos de aquella procedencia, tenian aplicadas para su sostenimiento pensiones sobre mitras ú otras piezas eclesiásticas.

Art. 26. Las juntas diocesanas señalarán la cantidad absolutamente precisa para los gastos de la administracion y jurisdiccion *vere nullius*, que corresponde á algunas colegiatas.

CAPÍTULO IV.

Clero parroquial y beneficial.

Art. 27. Las parroquias, cualquiera que sea la jurisdiccion á que esten sujetas, se dividirán en cuatro clases, á saber: de entrada, de primer ascenso, de segundo ascenso y de término.

Las juntas diocesanas del territorio en que estan situadas las iglesias harán la graduacion de ellas, teniendo presentes las circunstancias de cada poblacion y parroquia, y las generales del pais á que pertenezca la diócesis, la categoría ó rango anterior del curato, y todo lo demas que sea conveniente para el acierto. El delegado del diocesano dará siempre su dictamen por escrito, el cual se unirá al espediente. Si el intendente considerase que la junta ha colocado alguna parroquia en superior categoría á la que por sus circunstancias debiera pertenecer, lo hará presente al Gobierno por el ministerio de Gracia y Justicia para la resolucion conveniente, sin perjuicio de que se lleve interinamente á debido efecto la providencia de la junta.

Art. 28. *Los curas párrocos continuarán disfrutando las casas rectorales y huertos anejos á las mismas en los propios términos que hasta aqui. Su dotacion será para los de entrada de* 3,300 *rs. el mínimo,* 4,000 *el máximo: para los de primer ascenso de* 4,500 *el mínimo*, 6,000 *el máximo: para los de segundo de* 5,500 *el mínimo*, 8,000 *el máximo, y para los de término* 7,000 *el mínimo,* 10,000 *el máximo. Este no se percibirá sino despues de cubiertas todas las atenciones. Ademas percibirán los derechos de estola y pie de altar en los términos observados hasta aqui.*

Art. 29. Sin embargo, los curas párrocos cuyas rentas hubieren consistido hasta aqui esclusivamente en derechos de estola y pie de altar, no percibirán cuota alguna de la masa comun, debiendo continuar en el goce de ellos, y levantar las cargas que anteriormente pesaban sobre los mismos. Tampoco percibirán cosa alguna de dicho

acerbo comun, aunque sean partícipes de diezmos aquellos, cuyos derechos de estola y pie de altar produzcan una cantidad líquida, al menos igual al máximo de su respectiva clase, con aumento de una mitad mas, á juicio de las juntas diocesanas.

Art. 30. Los encargados del pasto espiritual en las parroquias cuya cura habitual corresponda á alguna corporacion ó dignidad, se considerarán como curas párrocos, ó teniente de estos en su caso, y se les asistirá con lo que les corresponda segun su clase. Igual consideracion tendrá el encargado de la cura de las almas durante el año en los pueblos en que aquella corresponda á un cuerpo de beneficiados, cualquiera que sea su denominacion; pero si el turno fuere semanal ó en otra forma, se satisfará para uno de ellos la cuota que corresponda al párroco, y para los demas la respectiva, segun las reglas contenidas en el artículo siguiente.

Art. 31. Los beneficiados residenciales, los poseedores de prestameras y demas eclesiásticos que no percibian parte alguna de diezmos, continuarán en el goce y disfrute de las rentas de sus propiedades y censos sin derecho á mas; pero si su renta escediere de la asignada al párroco de la propia iglesia, no siendo de fundacion familiar la pieza que poseyeren, el esceso ingresará en el acerbo comun. Si fueren partícipes de diezmos, en todo ó en parte, percibirán la cuota que les correspondió en el quinquenio de 1829 á 1833, con tal que no esceda de las dos terceras partes de la asignacion hecha al párroco, á las cuales deberá reducirse, computándose en ellas el producto de los censos y propiedades del beneficio.

Los que disfrutaban pensiones sobre mitras y otras piezas eclesiásticas dotadas en todo ó parte con diezmos, se considerarán como beneficiados para los efectos de este artículo. La misma consideracion tendrán los poseedores de sacristías erigidas en beneficios, y los que hubieren sido ordenados á título de ellas.

Art. 32. Los ecónomos de los curatos de entrada percibirán la misma asignacion que los curas propietarios, y los demas la que hicieren los prelados al tiempo de nombrarlos, debiendo tener estos en consideracion los emolumentos de pie de altar y estola, y que no han de esceder la dotacion sobre la masa comun de las dos terceras partes del máximo respectivo, á no ser que se asignen esclusivamente dichos derechos, en cuyo caso los percibirán íntegramente, con las cargas que puedan pesar sobre ellos, en conformidad á lo prevenido en el artículo 29.

Art. 33. Los vicarios y tenientes perpétuos de los anejos legítimamente autorizados, y los demas que sirvan en la matriz bajo la direccion de los curas propios ó de los ecónomos con la autorizacion competente, continuarán en el disfrute de la asignacion fija, en caso de tenerla, con tal que no esceda de las dos terceras partes de la dotacion del párroco, que deberá ser satisfecha por este en el caso de que trata el artículo 29, y en otro por la junta diocesana, pero si hubiesen tenido una parte alicuota de derechos de estola y pie de altar y de frutos, percibirán lo que les correspondiere en la misma proporcion.

Art. 34. Los curas párrocos, beneficiados y demas eclesiásticos que por disposicion judicial ó del Gobierno hayan sido alejados de las parroquias de su residencia, percibirán la mitad de su asignacion respectiva, á no ser que fuere inferior á la cóngrua establecida para ordenacion por las sinodales de cada diócesis, la cual les ha de quedar siempre salva, no debiendo imputarse en ella el producto de las rentas eclesiásticas llamadas familiares ó de sangre. La cóngrua asig-

nada por los tribunales á los eclesiásticos de dichas clases, condenados á presidio por los mismos, se satisfará del acerbo comun de cada diócesis.

Art. 35. Los párrocos que por imposibilidad de servir renunciaren ó hubieren renunciado su cargo, disfrutarán sobre el acerbo comun una pension alimenticia proporcionada á sus años de servicio, y la designará la respectiva junta, de acuerdo con el diocesano, no pudiendo esceder de las cuatro quintas partes del máximo correspondiente á su clase, inclusa cualquiera otra renta eclesiástica que poseyeren.

Art. 36. Los artículos 21 y 22 son aplicables en su caso respectivo á los párrocos, beneficiados y demas eclesiásticos, pero los párrocos conservarán el todo ó la porcion necesaria de cualquiera pieza eclesiástica ó pension que disfrutaren hasta completar el máximo de su dotacion y una mitad mas, incluso lo eventual, que se ha de satisfacer por la junta de su residencia.

CAPÍTULO V.

Gastos interiores de las iglesias de todas clases.

Art. 37. Las juntas diocesanas, oyendo préviamente al respectivo cabildo y con la debida intervencion especial del individuo delegado por el diocesano, formarán y aprobarán el presupuesto de gastos interiores para cada una de las iglesias y capillas de todas clases con cabildo existente en las mismas.

Art. 38. Se comprenderán en este presupuesto: 1.° los gastos ordinarios del culto: 2.° los necesarios para la conservacion de los objetos de todas clases destinados al mismo: 3.° los ordinarios para la conservacion y reparacion de los templos y sus adherentes, y la casa destinada á la habitacion del párroco, si fuese propiedad de la iglesia: 4.° todos aquellos que cause la espedicion de los negocios del cabildo ó de la parroquia respectivamente: 5.° la asignacion que han de gozar los subalternos y dependientes de todas clases á quienes no se ha hecho asignacion especial en esta ley, y sean indispensables para el servicio del cabildo ó de la iglesia ó parroquia. Si alguno de estos tuviese asignado derechos por arancel, ó por la costumbre, sin percibir otra dotacion, ó consistiere esta en una parte alicuota de los emolumentos de pie de altar ó de estola, ó bien deba ser carga del párroco con arreglo á lo dispuesto en el artículo 29, no será comprendido en el presupuesto. Las juntas reducirán los gastos del culto á lo indispensable para que se tribute sin lujo é indebida pompa, pero con la majestad y decoro correspondiente, teniendo siempre en consideracion las circunstancias particulares de cada iglesia y las del pueblo en que esté situada. Tambien reducirán el número de empleados y su dotacion. Si ocurriesen gastos estraordinarios ó imprevistos, ó fuere necesario hacer alguna obra considerable para la conservacion y reparacion del templo, sus anejos ó casa del párroco, siendo propiedad de la iglesia, lo harán presente el cabildo ó párroco respectivo para que la junta determine lo conveniente, oyendo siempre al intendente, quien en su caso tendrá el recurso indicado en el artículo 40.

Art. 39. Si á virtud de la reforma quedare escedente alguno ó algunos subalternos, les señalarán las mismas juntas una pension, que se satisfará del acerbo comun y sea proporcionada á sus servicios y circunstancias particulares, no debiendo esceder nunca de la mitad de la dotacion que disfrutaren actualmente, y con calidad de por ahora, y hasta tanto que puedan adquirir otros medios de subsisten-

cia. Las juntas ocuparán con toda preferencia á los escedentes en sus oficinas, dependencias ó comisiones, siempre que reunan las circunstancias y requisitos necesarios.

Art. 40. Si á juicio de los intendentes, ó de sus representantes en las juntas, fuese escesivo en todo ó en alguna de sus partes el presupuesto acordado por estas, ó la pension asignada á los subalternos escedentes, lo harán presente, sin suspender la ejecucion, al Gobierno por el ministerio de Gracia y Justicia para que se determine lo conveniente, oyendo á la junta principal de esta corte.

Art. 41. La cantidad presupuesta se satisfará de los fondos destinados especialmente hasta aqui á este objeto, ó por el párroco, siempre que deba pesar esta carga sobre su renta, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 29 y por las juntas, en su respectivo caso el todo ó el déficit que hubiere. Los gastos del culto se satisfarán con toda preferencia por las juntas, las cuales acordarán inmediatamente los medios de subvenir á los mas precisos, hasta que los presupuestos sean aprobados definitivamente y recaudados los fondos.

CAPITULO VI.

Seminarios.

Art. 42. Las juntas diocesanas asignarán á los seminarios conciliares la cantidad necesaria para su sostenimiento, y que pueda establecerse el plan de estudios contenido en la real orden circular del ministerio de Gracia y Justicia de 12 de octubre de 1835. El Gobierno publicará á la mayor brevedad posible los reglamentos para el régimen interior de los propios establecimientos. Tambien dispondrá que se destinen á ellos con preferencia los conventos suprimidos, que por su capacidad y situacion se consideren mas á propósito y adecuados para llenar los objetos de su instituto, no solo en las cabezas de las diócesis que carezcan aun, y sea oportuno establecer á juicio del Gobierno estos colegios, sino tambien en aquellas cuyos edificios estén destinados á otros objetos, ó no tengan la capacidad necesaria.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 43. *El quinquenio de 1829 á 1833 á que hacen referencia varios de los articulos precedentes, será el del valor dado á las piezas eclesiásticos para el repartimiento del subsidio eclesiástico en los mismos años.*

Art. 44. *Cuando la cantidad disponible de la masa comun no produjere lo suficiente para completar el minimo respectivo, todos los párrocos sin distincion percibirán desde luego la cantidad de 3,300 rs.: en seguida se repartirá á los individuos de las iglesias catedrales, colegiatas y capillas la tercera parte de sus respectivas asignaciones, y hecho esto percibirán integro el minimo de las suyas los párrocos de ascenso y término, quedando el resto para completar sueldo á libra las demas asignaciones.*

Art. 45. *No se aplicará ni estraerá de una diócesis á otra el importe del diezmo adeudado en ella mientras no esté cubierto el minimo de las dotaciones y hayan percibido los demas interesados en el diezmo la parte señalada en el artículo 3.° de la ley para su continuacion, ni de un pueblo á otro mientras no esten cubiertas las atenciones del culto del mismo.*

Art. 46. *El Gobierno, de acuerdo con los ordinarios, formará á la brevedad posible los aranceles de derechos parroquiales.*

Art. 47. Las juntas diocesanas intervendrán en la administracion de las rentas de predios rústicos y urbanos, censos y demas derechos pertenecientes á los cabildos de todas clases, curatos, dignidades y beneficios, cualesquiera que sean, escepto los familiares, para que puedan llevar á efecto las disposiciones de esta ley.

Art. 48. Tembien reunirán las mismas juntas los datos y noticias necesarias para formar cuanto antes la estadística, asi en lo personal, como respecto á los bienes, derechos y rentas de cualquiera procedencia y naturaleza aplicadas al culto y clero, y su distribucion entre los diversos partícipes, remitiendo este trabajo sin dilacion á la junta superior central de la capital del reino, para que pueda acordar lo conveniente, á fin de nivelar en todas las diócesis con la posible igualdad el pago de sus atenciones y obligaciones en cuanto sea compatible con lo dispuesto en el artículo 44.

Art. 49. El Gobierno, oyendo á la junta de la capital del reino, resolverá las dudas que ocurran en la ejecucion de la presente ley.

Para facilitar la ejecucion de la ley de 21 del corriente sobre dotacion del culto y clero en el presente año, se ha servido S. M. mandar que sus disposiciones y las del proyecto del Gobierno que han quedado subsistentes se refundan en una sola ley con el título de provisional, poniéndose en letra bastardilla las modificaciones que aquella ha introducido, y que una y otra acompañen á la presente instruccion. Con el propio objeto se ha servido tambien S. M. adoptar las medidas siguientes:

Artículo 1.º Cuando en conformidad á lo dispuesto en el artículo primero de la ley pidieren los diocesanos al Gobierno la autorizacion para celebrar concurso, espresarán, 1.º el número de curatos vacantes y su clase: 2.º los que sean de Real presentacion, los que pertenezcan á patronato particular y á la provision del Ordinario. 3.º los que estén servidos por ex-regulares pensionistas; las circunstancias de estos y número de ordenados *in sacris* de la propia clase residentes en la diócesis respectiva: 4.º el número de parroquias de las poblaciones en que hubiere vacante y su vecindario. En las diócesis ó pueblos en que no haya curas propios y se sirva la cura de almas por beneficiados, formen ó no cabildo y sean ó no patrimoniales, se espresará ademas el número de eclesiásticos que sirven, los beneficios y el vecindario de la poblacion ó parroquia.

Art. 2.º Los concursos celebrados antes del dia 10 de enero del año próximo pasado, y los que posteriormente reunieron algunos diocesanos en razon á lo prevenido en el artículo 6.º del decreto de las Córtes de 6 de febrero siguiente, pero cuyas consecuencias han quedado paralizadas á virtud de lo dispuesto en las circulares de dicho dia 10 de enero y de 21 de febrero del mismo año, tendrán cumplido efecto no habiendo inconveniente. Para ello los diocesanos reproducirán las propuestas que á su tiempo hubieren dirigido al Gobierno, y harán de nuevo las demas que procedan, espresando la clase en que cada curato hubiere sido colocado por la respectiva junta diocesana, y el valor de los derechos de estola y pie de altar. Los prelados diocesanos proveerán tambien los curatos y beneficios curados comprendidos en dichos concursos cuya provision les corresponda por haber vacado en los meses llamados ordinarios.

Art. 3.º Los agraciados no sufrirán otro gravámen mas que el pago de los derechos de espedicion, que serán respecto de los presentados por el Gobierno, los que correspondan segun lo practicado en la extinguida seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias.

Art. 4.º Los ordenados de menores que obtengan algun curato á consecuencia de lo dispuesto en el artículo 2.º de esta instruccion, podrán ser promovidos al subdiaconado y demas órdenes sagradas con arreglo á los cánones, y á lo determinado en el artículo 3.º de la ley.

Art. 5.° Tambien podrán ser promovidos á órdenes mayores los profesos esclaustrados que examinados por los jueces del concurso, en el modo y forma prevenida para los opositores á curatos, fueren aprobados y declarados hábiles para servir curatos en la clase correspondiente, siempre que obtengan ademas el atestado de buena conducta política del gefe político de la provincia de su residencia, y sean mayores de 25 años segun lo dispuesto en la orden de las Córtes de 4 de febrero de 1837, ó que por cualquiera causa estuvieren exentos del sorteo para el reemplazo del ejército y milicias. De la misma manera podrán ser ascendidos á órdenes mayores los catedráticos de universidades y seminarios y los seminaristas de los conciliares y clericales que obteniendo algun beneficio ó capellanía colativa fueren declarados por los diocesanos en la forma indicada hábiles é idóneos para servir la cura de almas. Los diocesanos remitirán nota al Ministerio de Gracia y Justicia de los que fueren habilitados de esta manera, y los gefes políticos velarán y darán cuenta sin dilacion de cualquier abuso que notaren.

Art. 6.° La dotacion de los prelados diocesanos titulares y de los electos que sean gobernadores, sede vacante, de los prebendados, capellanes beneficiados de todas clases de las iglesias metropolitanas y catedrales, y para gastos de la administracion diocesana, cuya designacion se ha dejado al arbitrio prudencial del Gobierno, será la que respectivamente se espresa en los estados números 1.° y 2.° que acompañan á la presente instruccion.

Art. 7.° El presupuesto del tribunal de la Rota será el señalado con el número 3.° Verificado el repartimiento de la cantidad presupuesta, con arreglo á lo mandado por el artículo 16 de la ley, la junta central de la capital pasará la oportuna nota al tribunal, y á cada una de las diocesanas para que estas paguen lo que les correspondiere á las personas que el mismo tribunal designare.

Art. 8.° Los gobernadores eclesiásticos nombrados por los prelados residentes en su propia diócesis con aprobacion y á escitacion del Gobierno, están comprendidos en la disposicion del artículo 14 de la ley.

Art. 9.° En las iglesias que se hallare vacante la primera silla, el dignidad ó canónigo que presidiere el cabildo metropolitano, catedral, colegial ó de capellanes percibirá la renta que se asigna á aquella prebenda.

Art. 10. Los cabildos cuyos racioneros hubieren disfrutado hasta aqui renta en un todo igual á la de los canónigos, lo harán presente á la junta diocesana para que proponga lo conveniente al Gobierno por conducto de la principal de esta corte, quien elevará su consulta directamente al Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 11. Las dignidades y otros prebendados que ejerzan por sí mismos la cura de almas optarán entre la renta asignada á la respectiva prebenda y la que pueda corresponderles como párrocos, segun las reglas que en la ley se prefijan para estos.

Art. 12. Para quitar todo motivo de duda acerca de la inteligencia del artículo 19, se declara que se ha de tomar en cuenta de su respectiva dotacion á los prebendados y demas eclesiásticos de todas clases de las iglesias metropolitanas, catedrales y colegiales cuanto percibieren por razon del levantamiento de las cargas de obras pías, y fundaciones particulares de aniversarios, misas y otras funciones ó festividades religiosas. Los cabildos acudirán á los diocesanos para que en uso de sus facultades, y atendidas las actuales circunstancias, reduzcan aquellas obligaciones á lo que estimen conveniente y justo.

Art. 13. La parte primera de la disposicion del artículo 29 de la ley se entenderá bajo la espresa condicion de que el cura párroco ha

de tener siempre el mínimo de la dotacion asignada á su respectiva clase, debiendo satisfacerse en su caso de la masa comun la cantidad que faltare para cubrir aquella.

Art. 14. Las dos terceras partes que en su caso se asignan por el artículo 31 á los beneficiados, prestamistas, sacristanes y pensionistas han de ser del máximo que la ley señala al párroco de la iglesia donde estuviere sito el beneficio, ó en su defecto de la en que residiere el interesado.

Art. 15. En ningun caso los curas ecónomos disfrutarán menos de los trescientos ducados, mínimo asignado á los curas de las parroquias de entrada, en cuyo sentido ha de entenderse el artículo 33.

Art. 16. Ante todas cosas, conforme al espíritu del artículo 41, destinarán las juntas diocesanas la cantidad indispensable para atender á los gastos del culto en la respectiva iglesia ó sus representantes.

Art. 17. Siempre que los intendentes ó sus representantes hagan uso del recurso que se les concede por los artículos 38 y 40, se dirijirán desde luego á la junta principal de diezmos de la capital, la cual consultará al Gobierno lo que estime conveniente por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 18. Los diocesanos, oyendo á una junta compuesta de curas párrocos y otros eclesiásticos ó dependientes de las parroquias que participen de los derechos de estola y pie de altar, designados por los mismos diocesanos, y de una persona seglar nombrada por el gefe político de la respectiva provincia, formarán en el preciso término de dos meses el proyecto de arancel de que trata el artículo 46 de la ley, y lo remitirán sin dilacion al Gobierno por el Ministerio de Gracia y Justicia para la resolucion que se estime convèniente.

Art. 19. Los diocesanos cuyas sillas estando situadas en capital de provincia carezcan de Seminario Conciliar, propondrán al Gobierno para estos establecimientos á la mayor brevedad posible, el convento suprimido de la misma ó de otra cualquiera poblacion de la diócesis respectiva que estime mas conveniente, y no esté ya aplicado á otro objeto. Las juntas diocesanas señalarán desde este año á estos establecimientos la dotacion correspondiente á fin de formar el fondo necesario para acomodar aquellos edificios á su nuevo destino, y para costear los gastos que ha de causar su creacion. Esta cantidad se pondrá á disposicion del respectivo diocesano, quien la conservará en depósito hasta su inversion. En las diócesis cuya silla no esté sita en capital de provincia, y que tampoco tengan ahora Seminario Conciliar, señalarán las juntas la cantidad que juzguen indispensable para mantener en uno de los Seminarios de las diócesis limítrofes el número de seminaristas que se considere necesario para proveer de párrocos su obispado. Los demas prelados ó gobernadores eclesiásticos propondrán tambien los edificios de la propia clase á que crean conveniente trasladar el Seminario Conciliar de su respectiva diócesis, en inteligencia de que los edificios que ahora ocupan, han de quedar aplicados al Estado en subrogacion de aquellos, si no hubiese circunstancias particulares que harán presente los mismos diocesanos al Gobierno para la resolucion que corresponda.

Art. 20. Para evitar todo motivo de duda á que pudiere dar márgen el artículo 47, se declara que los cabildos y demas corporaciones eclesiásticas han de continuar en la administracion de los bienes que actualmente poseen, debiendo dictar las juntas diocesanas las medidas convenientes para asegurarse de su legítimo producto, é intervenir este á fin de que á cada uno de los interesados se haga el debido cargo y pueda distribuirse el acerbo comun con la correspondiente igualdad ó proporcion.

Art. 21. Todos los eclesiásticos han de ser atendidos por las juntas diocesanas á que pertenezcan las iglesias en que hicieren su residencia, aunque sus rentas procedan de distintos arzobispados y obispados. La misma regla se observará respecto de las atenciones del culto y demas cargas eclesiásticas, escepto las dotaciones del R. obispo y cabildo de Ceuta, respecto de las cuales se cumplirá lo dispuesto en el artículo 6.° de la ley.

Para que esto tenga debido efecto dicho prelado y cabildo remitirán sin dilacion á la junta central de esta corte, nota de la cantidad á que segun las reglas de la misma ley asciendan todas sus atenciones, de las rentas que en aquel territorio percibieren, y de las pensiones que para su cóngrua respectiva les están asignadas sobre otros obispados. En su vista la junta central señalará la cantidad con que cada una de las diocesanas deba contribuir para completar las dotaciones indicadas, y comunicará las órdenes oportunas al intento.

Art. 22. Las dotaciones del culto y ministros de las iglesias pertenecientes á las cuatro órdenes militares y á la de S. Juan de Jerusalen, se satisfarán por la junta diocesana en cuyo territorio esté enclavada la parroquia respectiva, y en su defecto por aquella de cuya capital distare menos la poblacion del término redondo en que residiere la persona que ejerza en él la jurisdiccion. Las mismas reglas se observarán respecto de los territorios *vere nullius*, y de las iglesias que por privilegio pertenecieren á diócesis distintas de la en que se hallaren sitas.

Art. 23. Las juntas diocesanas, sin esperar á la completa liquidacion de los productos de la masa comun, ni de la renta que en el caso dado pueda corresponder á los partícipes con arreglo al quinquenio de 1829 á 1833, á que hacen referencia varios artículos de la ley, distribuirán á buena cuenta á cada uno de los interesados, especialmente á los párrocos, la cantidad que estimen conveniente, ya sea en metálico, ya en frutos, regulados estos al precio correspondiente.

Art. 24. La junta central de la capital dará las instrucciones convenientes á las diocesanas para que la formacion de la estadística relativa al personal, y á los bienes, derechos y rentas de que trata el artículo 48, se haga con la regularidad y uniformidad correspondiente.

Pero las juntas diocesanas dispondrán lo conveniente respecto de la administracion de los beneficios de todas clases que se hallen vacantes, y cuyas rentas no se recauden en la actualidad por corporaciones eclesiásticas.

Las juntas remitirán ademas á su tiempo al ministerio de Gracia y Justicia nota espresiva, 1.° de la clasificacion de los curatos; 2.° de la asignacion que hicieren para el culto á cada una de las iglesias de todas clases de su distrito respectivo; 3.° de la asignacion que hicieren para los Seminarios.

Art. 25. A fin de economizar gastos, y mediante á que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.° de la ley de 3 de junio anterior, debe pesar en su caso sobre la masa decimal la mitad de las pensiones correspondientes á los conventos de monjas, á los secularizados y á los exclaustrados, se suprimen las juntas diocesanas de regulares, cuyas funciones desempeñarán en adelante las de diezmos, á quienes pasarán aquellas todos sus papeles y enseres bajo el correspondiente inventario.

Todo lo que de real órden digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento en la parte que le toca, debiendo tener entendido que en cada capital de diócesis se hallarán de venta ejemplares de esta instruccion y demas disposiciones á que se refiere y se inserta, y que no podrá reimprimirse sin espresa autorizacion del Gobierno.—Madrid 31 de julio de 1838.—*F. de P. Castro y Orozco.*

NUMERO 1.°

DESIGNACION *de las dotaciones correspondientes á los prelados diocesanos é individuos de todas clases de las iglesias metropolitanas y catedrales, y para atender á los gastos de la administracion diocesana, hecha por el Gobierno en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4, 7, 15 y 17 de la ley provisional.*

FUNCIONARIOS ECLESIÁSTICOS.	IGLESIA primada de	IGLESIA metrop. de	IDEM de	SUFRAGANS. de	IDEM de	IDEM de
——	Toledo.	Granada. Sevilla. Valencia.	Burgos. Santiago. Tarragona. Zaragoza.	Barcelona. Cadiz. Cartagena de Murcia. Córdoba. Málaga.	Almería. Avila. Badajoz. Cuenca. Gerona. Huesca. Jaen. Leon. Lérida. Lugo. Mallorca. Oviedo. Orense. Pamplona. Palencia. Salamanca. Santander. Segovia. Tenerife. Teruel. Valladolid. Zamora.	Astorga. Baeza. Calahorra y la Calzada. Canarias. Coria. Guadix. Mondoñedo. Orihuela. Osma. Plasencia. Sigüenza. Segorve. Tarazona. Tortosa. Tuy. Albarracin. Barbastro. Ciudad-Rod. Ceuta. Ibiza. Jaca. Menorca. Solsona. Tudela. Vich. Urgel. Abadia de Alcalá la Real.
Prelados diocesanos.	120,000	100,000	90,000	90,000	80,000	70,000
Dignidades primeras sillas con presidencia de cabildo.	18,000	18,000	15,000	15,000	15,000	12,000
Los demas dignidades y canónigos inclusos los pabordes de Valencia.	15,000	15,000	13,000	13,000	12,000	11,000
Racioneros	9 000	9,000	7,000	7,000	6,000	5,000
Medios racioneros.	7,000	7,000	6,000	6,000	5,000	4,000
Capellanes, beneficiados y otros presbíteros asistentes.	5,000	5,000	4,000	4,000	3,500	3,000
Consignacion para gastos de la administracion diocesana.	60,000	20,000	20,000	16,000 y lo mismo el priorato de Uclés.	12,000 é igual cantidad al priorato de San Marcos de Leon.	10,000 y lo mismo los prioratos de Alcántara, Calatrava y Montesa.

El muy Rdo. Arzobispo de Sevilla mientras permanezca fuera de su diócesis disfrutará la pension alimenticia de 50,000 rs.

Los RR. Obispos de Plasencia y Calahorra que estan en igual caso 35,000: y los de Menorca y Palencia, hasta que tenga efecto su estrañamiento, 25,000 rs.

NUMERO 2.°

ESTADO *de las dotaciones correspondientes á los abades mitrados, ó individuos de todas clases de las iglesias colegiales y capillas, formado por el Gobierno en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 23.*

FUNCIONARIOS ECLESIÁSTICOS.	Colegiata de San Salvador y capilla de San Fernando de Sevilla; capilla Real y colegiatas del Salvador y Sacromonte de Granada; colegiatas de la Coruña, San Isidro de Madrid, Santa Ana de Barcelona, San Hipólito de Córdoba.	Colegiatas de Alicante, Roncesvalles, mientras permanezcan en Pamplona, Logroño, Vitoria, Soria y demas colegios y capillas que esten situadas en capitales de provincia.	Colegiatas de Lorca, Antequera, Baza, San Ildefonso, Alcalá de Henares, Jerez de la Frontera, San Felipe de Játiva, Villafranca del Vierzo.	Catedrales del Padron y la Roda, las colegiatas situadas en los pueblos cabezas de partido judicial de ascenso, y las de Olivares, Lerma, Briviesca, Berlanga, Covadonga, Loja, Medina del Campo, Osuna, Roa y Arbas del Puerto.	Colegiatas situadas en todos los demas pueblos de la península é islas adyacentes.
Abades mitrados...........	15,000	14,000	13,000	12,000	11,000
Dignidades primeras sillas con presidencia de cabildo..............	10,000	8,800	8,000	6,000	4,000
Los demas dignidades y canónigos, ú otros cuyas funciones correspondan á la misma categoria, cualquiera que sea su denominacion..............	8,000	7,000	6,000	4,900	3,300
Racioneros	5,000	4,400	4,000	3,500	3,000
Medios	4,000	3,300	3,000	2,800	2,600
Capellanes, beneficiados y presbíteros asistentes.....	3,000	3,000	2,800	2,500	2,200

Número 3.°

PRESUPUESTO DEL TRIBUNAL DE LA ROTA EN ESTA CORTE, FORMADO POR EL GOBIERNO EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 16.

Un asesor auditor.	36,000
Seis ministros, á 36,000 rs.	216,000
Un fiscal.	36,000
Un abreviador.	20,000
Un capellan.	3,300
Tres porteros á 4,000 rs.	12,000
Un barrendero.	2,000
Consignacion para gastos interiores del mismo tribunal y su capilla.	10,000
	335,300

Estas asignaciones serán íntegras y sin descuento, estando sujetos los interesados á lo dispuesto en el art. 21 de la ley provisional.

Estará á cargo de uno de los secretarios del tribunal la consignacion de gastos, mas no podrá disponer de parte alguna de esta cantidad sin orden espresa del decano, debiendo rendir cuenta en la forma prevenida para las reales audiencias.

31 Marzo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Real órden* declarando que los eclesiásticos y demas personas que gozan fuero pueden asistir como hombres buenos á los juicios de conciliacion.

La Audiencia de Puerto-Rico ha consultado si pueden intervenir legítimamente en los juicios verbales y de paz ó conciliacion en calidad de hombres buenos los curas párrocos, despues de haber resuelto el propio tribunal por sí que las demas personas aforadas pueden legalmente ejercer las funciones de tales hombres buenos. Y S. M., conformándose con el parecer del Supremo Tribunal de Justicia, y no encontrando en los cánones fundamento alguno para excluir á los clérigos de aquella intervencion pacífica, que por otro lado es tan propia de su ministerio, se ha servido resolver que no debe privarse á los párrocos y demas clérigos, asi como tampoco á las otras personas que gozan de un fuero especial, de la facultad de asistir como hombres buenos á los mencionados juicios. Y lo digo á V. S. de Real órden para los efectos oportunos. Dios, etc. Madrid 31 de marzo de 1839.—Arrazola.—Sr...

9 Noviembre.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Ley* declarando que los dignidades de la catedral de Jaen, los de las Colegiatas y los párrocos de la misma diócesis pueden hacer testamento sin necesidad de licencia del Diocesano.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Reina Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed. Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.° Los dignidades de la iglesia catedral de Jaen, los de las colegiatas y los párrocos de aquellas diócesis, pueden hacer testamento sin necesidad de licencia del diocesano.

Art. 2.° En caso de morir ab–intestato, heredarán sus parientes con arreglo á las leyes de sucesion.

Art. 3.° Cesarán los diocesanos en el derecho de percibir de las testamentarías de los mismos eclesiásticos la alhaja ó luctuosa que hasta ahora han percibido.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Yo la Reina Gobernadora.—En Palacio á 9 de noviembre de 1839.—A D. Lorenzo Arrazola.

12 Agosto.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Circulando la Real orden de 25 de mayo último, en que se declara que á los exclaustrados que cumplan sesenta años de edad perciban la pension de 6 reales diarios.

Excmo. Sr.: Por el ministerio de Gracia y Justicia se dijo á este de Hacienda en 25 de mayo último lo que sigue:—El señor ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha de Real orden al presidente de la junta principal de Diezmos lo siguiente:—Enterada S. M. la Reina Gobernadora de una consulta elevada á este ministerio de mi cargo por la junta gubernativa de regulares y exclaustrados de esta corte, sobre si deberán abonarse á don Francisco Rodriguez Perez, exclaustrado del suprimido convento de San Gerónimo, seis reales diarios de pension en razon á haber cumplido la edad de sesenta años despues de la promulgacion de la Ley de 29 de julio de 1837, en vez de los cinco reales en que ha sido clasificado, en conformidad á lo resuelto sobre el particular en 13 de abril último, despues de haber oido el parecer del ministerio de Hacienda, se ha servido declarar S. M. que el espresado don Francisco Rodriguez deberá percibir seis reales diarios, mandando al propio tiempo que esta resolucion se considere como regla general.

Lo que de Real orden, comunicada por el dicho señor ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. E. para los efectos convenientes.

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su cumplimiento. Dios, etc. Madrid 12 de agosto de 1840.—Santillan.—Sr. director general del Tesoro público.

10 Marzo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Real orden* relativa á la intervencion de los notarios en las diligencias para la celebracion de los matrimonios.

Por decreto de las Córtes Constituyentes dado en 5 de enero de 1837, se restableció la ley de 6 de marzo de 1823 (1), que prevenia

(1) Esta ley, tomada al pie de la letra del tomo 27 de Decretos, pág. 228, no es su fecha de 6 de marzo, como se estampa, sino de 23 de febrero del mismo año. Véase tomo X de la Coleccion de Decretos espedidos por las Córtes estraordinarias de 1823, pág. 167, Decreto XLIII y tomo 2.° Prontuario Jurídico, pág. 198.

se observase lo dispuesto en los capítulos 1.° y 7.° de la sesion 24 del concilio de Trento sobre reformacion del matrimonio, procediendo en su virtud los párrocos á la celebracion de ellos sin licencia del Ordinaro cuando fuese entre feligreses propios ó naturales ó domiciliados en sus mismas diócesis comprendidos los soldados licenciados que presentasen la competente certificacion de libertad espedida por su respectivo párroco castrense y autorizada por los gefes de su cuerpo, y exigiendo precisamente aquella licencia cuando los contrayentes fuesen estranjeros, vagos de agenas diócesis, ó hubiese circunstancia especial, en la que con arreglo á derecho se necesitara la intervencion del Ordinario.

Publicado en 7 de enero de 1837 aquel decreto, y circulado á las autoridades correspondientes, se suscitaron al tiempo de la ejecucion por parte de los eclesiásticos algunas dudas sobre la intervencion ó no intervencion de los notarios eclesiásticos en las diligencias matrimoniales. Para resolverlas con presencia de lo manifestado en su razon por varios prelados y párrocos, se instruyó el oportuno espediente, del cual, asi como de la esposicion de las causas que para prevenir la observancia de lo dispuesto en el concilio Tridentino se manifestaron en las Córtes al tiempo de discutirse los referidos proyectos, se ha enterado la Regencia provisional del Reino. Y convencida de que al adoptar aquella disposicion se propusieron las Córtes facilitar la celebracion de matrimonios, y disminuir los gastos que resultaban á los contrayentes asi por la necesidad de licencia del Ordinario, como por la intervencion de los notarios eclesiásticos, de que no hablan ni el concilio ni las leyes, se ha servido resolver que no es necesaria la indicada intervencion de los notarios en las diligencias para la celebracion del matrimonio, cuando no se trate de algunas que deban practicarse ante un juez en el ejercicio de la jurisdiccion contenciosa ó voluntaria.

Lo que de órden de la Regencia provisional del Reino comunico á V. para su inteligencia y efectos oportunos á su cumplimiento. Dios, etc. Madrid 10 de marzo de 1841.—Alvaro Gomez.



19 Agosto.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Ley* sobre capellanías colativas.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española Reina de las Españas, y en su Real nombre don Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del reino; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Art. 1.° Los bienes de las capellanías colativas á cuyo goce esten llamadas ciertas y determinadas familias se adjudicarán como de libre disposicion á los individuos de ellas en quienes concurran la circunstancia de preferente parentesco segun los llamamientos; pero sin diferencia de sexo, edad, condicion ni estado.

Art. 2.° En consecuencia de la anterior disposicion serán preferidos los pariente que con arreglo á la fundacion sean de mejor línea, y entre los de esta aquel ó aquellos que fuesen de grado preferente. Cuando se hiciesen los llamamientos en general á los parientes, sin distinguir de líneas ni grados, serán preferidos los mas próximos á los fundadores ó á los que estos señalasen como tronco.

Art. 3.° En los casos en que las fundaciones dispongan que alternen las líneas, se dividirán los bienes entre estas con entera igualdad, y la porcion que á cada una corresponda se adjudicará

á los individuos existentes de ella en los términos que dispone el artículo antecedente.

Art. 4.° Cuando solo el patronato activo fuese familiar se adjudicarán tambien los bienes en concepto de libres á los parientes llamados á ejercerlo.

Art. 5.° Si en alguna fundacion se dispusiere de los bienes para el caso en que dejare de existir la capellanía, se cumplirá lo determinado en aquella.

Art. 6.° Las disposiciones que preceden tendrán toda su aplicacion á las capellanías vacantes en la actualidad y á las demas segun fueren vacando.

Art. 7.° Los poseedores actuales continuarán gozando las capellanías en el mismo concepto en que las obtuvieron y con entera sujecion á las reglas de las fundaciones respectivas. Pero podrán en su caso usar del derecho que les corresponda en virtud de los anteriores artículos.

Art. 8.° Los pleitos que sobre capellanías colativas se hallan pendientes podrán continuar, y estas proveerse como tales, quedando los que lleguen á obtenerlas en el mismo caso que los actuales poseedores.

Art. 9.° Los parientes que conforme á los cuatro primeros artículos de esta ley, ó las personas que con arreglo al 5.° tuviesen derecho á los bienes de capellanías que no se hallen vacantes, ó sobre las que penda litigio, podrán desde luego pedir que se les declare la propiedad de dichos bienes, sin perjuicio del usufructo que á los poseedores corresponde.

Art. 10. A los tribunales civiles ordinarios de los partidos en que radique la mayor parte de los bienes, corresponde hacer la aplicacion de los derechos que se declaran en esta ley.

Art. 11. La adjudicacion de los bienes se entenderá con la obligacion de cumplir; pero sin mancomunidad, las cargas civiles y eclesiásticas á que estaban afectos.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—El Duque de la Victoria.—En Madrid á 19 de agosto de 1841.—A D. José Alonso.

31 Agosto.

MINISTERIO DE HACIENDA.—*Ley* relativa á la dotacion del culto y clero.

S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigirme con fecha 14 del actual el decreto siguiente:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Para los gastos de conservacion y reparacion de las iglesias parroquiales y sus anejos y los del culto en las mismas, se destina la parte de los derechos de estola ó pie de altar que hasta ahora se ha exigido con este objeto y los demas recursos que han tenido igual destino, escepto el producto de las propiedades, derechos y acciones que las leyes han aplicado ó aplicaren en lo sucesivo á otras atenciones.

Lo que faltare para cubrir estos gastos, segun las prácticas religiosas observadas en cada pueblo, se completará por un reparto entre todos los vecinos que tengan residencia en el mismo pueblo en proporcion á sus haberes.

Art. 2.° Los gastos del culto en las catedrales, los de las colegiatas y abadías, mientras subsistan, los de reparacion y conservacion de sus respectivos templos y de los palacios episcopales, los de administracion de la diócesis, los de los seminarios conciliares existentes, y las asignaciones personales de los M. RR. arzobispos y obispos, gobernadores eclesiásticos é individuos que componen el clero catedral, colegial, abacial y parroquial, se satisfarán con los derechos de estola y pie de altar y con los productos de la contribucion general de culto y clero que por la presente ley se establece, en la cual deberán ser comprendidos en proporcion de sus haberes todos los contribuyentes á las demas cargas del Estado, y los que perciban sueldo del tesoro público.

Art. 3.° Todos los gastos enumerados en el artículo anterior, escepto las asignaciones personales, se arreglarán á las cuotas determinadas en la ley de 21 de julio de 1838.

Art. 4.° Las asignaciones personales enumeradas en el mismo artículo, se compondrán de los derechos de estola y pie de altar que á cada oficio eclesiástico corresponden segun las tarifas y prácticas vigentes, y los que tenian ademas alguna renta procedente de propiedades territoriales, de diezmos ó primicias, ó de cualquier otro origen, cuya exaccion termina, tendrán tambien una asignacion fija igual á dicha renta, terminada por el año comun del quinquenio de 29 á 33, ambos inclusive; pero sin que pueda exceder del máximo establecido respetivamente para cada clase en la citada ley de 21 de julio de 1838.

Art. 5.° Se aumentará la dotacion parroquial con las memorias, obras pias, aniversarios y misas que debian cumplirse por las comunidades religiosas suprimidas, y que se han de cumplir en la iglesia parroquial, en cuya feligresía se hallen las fincas afectas á las espresadas cargas: y si estas no estuvieren impuestas sobre fincas determinadas sino sobre varias colectivamente, se satisfarán en la parroquia donde se hallaba situado el convento en que debian cumplirse.

Art. 6.° Los ecónomos percibirán todos los derechos eventuales que en los anteriores artículos se asignan á los respectivos curas párrocos, y la cuota fija ademas que á estos correspondiera en su caso, siempre que no esceda de 3,000 rs. anuales, máximum de dicha cuota que se determina para esta clase.

Art. 7.° El presupuesto de la contribucion general del culto y clero será la cantidad de 105.406,412 reales, á que queda reducida la suma total de la estadística personal y material presentada por el Gobierno, hecha la deduccion correspondiente de 33.525,605 reales importe del culto parroquial que queda por el artículo 1.° á cargo de los respectivos pueblos.

Art. 8.° Se deducirán de la suma total del presupuesto y rebajarán de la que haya de repartirse á los pueblos 30 millones de los productos ó rentas de los bienes del clero, ó la suma á que quedaren estas reducidas si se verificare su enagenacion.

Art. 9.° Se aplican á la manutencion del culto y de sus ministros, y deben por consiguiente deducirse del presupuesto de gastos:

1.° Las rentas ó valores de los beneficios eclesiásticos que obtengan los que no están ordenados *in sacris*, teniendo la edad prescrita por los Cánones·

2.° El producto de todas las capellanías y beneficios de libre presentacion, prévia la reduccion de cargas por el diocesano respectivo, con aplicacion al culto y clero parroquial, conforme á las bulas pontificias y á la ley segunda, título 16, libro 1.° de la Novísima Recopilacion.

Art. 10. A fin de completar la suma propuesta para la dotacion del culto y clero, las Córtes autorizan al Gobierno para exigir la cantidad de 75.406,412 reales que son necesarios, distribuyéndose por las bases que se adoptaron para la contribucion estraordinaria de 180 millones; pero con la circunstancia de que la cuota que se señale á la industria y comercio esté en proporcion de uno á cuatro con la de la riqueza territorial y pecuaria.

Art. 11. El repartimiento de la contribucion total que corresponda á cada provincia, se ejecutará por las diputaciones provinciales entre los pueblos de su comprension sobre la base ya indicada en el artículo anterior para el repartimiento general con la proporcion establecida; y el repartimiento individual en cada pueblo se hará con arreglo á los mismos principios por los ayuntamientos asociados de un perito de cada una de las clases contribuyentes por riqueza territorial, pecuaria, industrial, comercial y científica nombrados por los mismos.

Art. 12. Queda al arbitrio de las diputaciones provinciales declarar en qué pueblos, segun sus particulares circunstancias, podrán admitirse como dinero en pago de esta contribucion granos y legumbres secas á los precios corrientes, en tal cantidad que nunca esceda de la mitad del importe de la asignacion que corresponda al clero parroquial del pueblo respectivo.

Art. 13 Los ayuntamientos ó las personas encargadas de recaudar las contribuciones públicas de cada pueblo, satisfarán de los primeros productos de todas ellas las asignaciones señaladas á todos los eclesiásticos que compongan el clero parroquial del mismo pueblo, mediante recibos individuales que serán admitidos como dinero efectivo en las respectivas tesorerías, y el Gobierno dará las disposiciones convenientes para que las demas atenciones del culto y clero sean pagadas con igual puntualidad, sin que en ningun caso ni por ningun motivo se puedan aplicar á otro objeto las cantidades destinadas á cubrir aquellas.

Art. 14. Se autoriza al Gobierno para que dicte todas aquellas medidas que juzgue convenientes, y para que resuelva todas las dudas que puedan ocurrir en la ejecucion de la presente ley.

Art. 15. Queda derogada la ley de 16 de junio de 1840.

Art. 16. El Gobierno tomará las disposiciones necesarias para que se formen nuevos aranceles de derechos de estola ó pie de altar, y se corrijan y eviten los abusos introducidos en este ramo.

Art. 17. El Gobierno dispondrá tambien que se recojan cuantos datos estadísticos sea posible relativos al culto y clero, y presentará á las Córtes lo mas pronto posible una relacion nominal de todos los eclesiásticos que existan en la Península é Islas adyacentes, con espresion del cargo que cada uno desempeñe y de la dotacion fija que á cada uno corresponda, con arreglo á lo dispuesto en la presente ley. Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—El Duque de la Victoria.

Al comunicar á V. la precedente ley, acompañando adjuntos con los números 1.° y 2.° el repartimiento verificado con arreglo á las bases designadas en el artículo 10 de la misma y la instruccion aprobada para llevarla á efecto, me manda S. A. el Regente del Reino prevenga á V. que en la parte que le toque proceda con toda la actividad y energía necesarias á su completa ejecucion, y á que se llene el fin que las Córtes y el Gobierno se propusieron. El mantenimiento del culto y la decorosa sustentacion de sus ministros, consignados expresamente en la Constitucion política de la monarquía, son obligaciones tan sagradas y tan profundamente impresas en el corazon de todos los españoles, que no duda el Gobierno de la facilidad con que serán removidos los obstáculos que por circunstancias particulares pueda hallar en algunos puntos la cobranza de esta nueva contribucion, si las autoridades y corporaciones encargadas de ejecutarla despliegan el celo y eficacia que es de esperar de su patriotismo y de sus sentimientos religiosos. S. A. desea que, penetrado V. de la aplicacion exclusiva que con arreglo á la ley deben tener los productos de dicha contribucion al sostenimiento del culto y clero, adoptará cuantas providencias se hallen en el círculo de sus atribuciones, para que por ningun título y bajo ningun pretesto se distraigan en lo mas mínimo de aquel objeto, en lo cual el decoro y la moralidad del Gobierno se hallan fuertemente interesados; y al propio tiempo confia que no por ello será desatendida la recaudacion de los demas ramos que constituyen las rentas del Estado, las estrecheces del Tesoro y las inmensas cargas que sobre él gravitan, no permiten en este punto la menor tolerancia ni disimulo; y asi como está dispuesto á premiar á los funcionarios públicos que cumpliendo con su deber den pruebas inequívocas de haber correspondido á la confianza que en ellos se ha depositado, asi tambien sabrá imponer sin distincion un severo castigo á los que por apatía ó falta de celo no llenen las obligaciones que se impusieron al aceptar sus destinos. De órden de S. A. lo digo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de agosto de 1841.—Pedro Surrá y Rull.

Número 1.°

Repartimiento de 75.406,412 rs. verificado entre todas las provincias del reino, con arreglo al art. 10 de la ley de 14 del corriente.

Provincias.	CUPOS. Territorial y pecuaria.	Industrial y comercial.	Total.
Alava	388,832	97,208	486,040
Albacete	473,638	118,409	592,047
Alicante	1.623,039	405,759	2.028,798
Almería	1.172,865	293,216	1.466,081
Avila	446,487	111,621	558,108
Badajoz	1.309,962	327,490	1.637,452
Barcelona	3.944,634	986,158	4.930,792
Búrgos	771,631	192,907	964,538
Cáceres	901,688	225,422	1.127,110
Cádiz	3.455,242	863,810	4.319,052

Provincias.	CUPOS. Territorial y pecuaria.	Industrial y comercial.	Total.
Castellon de la Plana.	665,707	166,427	832,134
Ciudad-Real.	923,141	230,785	1.153,926
Córdoba	2.072,542	518,135	2.590.677
Coruña.	1.491,640	372,910	1.864,550
Cuenca.	961,353	240,339	1.201,692
Gerona	986,158	246,540	1.232.698
Granada	1.729,632	432,408	2.162,040
Guadalajara.	627,494	156,874	784,368
Guipúzcua.	557,438	139,359	696,797
Huelva	791,072	197,768	988,840
Huesca.	597,326	149,332	746,658
Jaen.	1.078,003	269,501	1.347,504
Leon	935,543	233,886	1.169.429
Lérida.	641,573	160,393	801,966
Logroño.	841,352	210,338	1.051,690
Lugo.	698,557	174,639	873,196
Madrid	5.031,208	1.257,802	6.289,010
Málaga	2.715,120	678,780	3.393,900
Murcia	1.543,596	385,899	1.929,495
Navarra.	1.271,413	317,854	1.589,267
Orense.	621,796	155,449	777,245
Oviedo	818,223	204,556	1.022,779
Palencia.	973,756	243,439	1.217,195
Pontevedra	782,692	195,673	978,365
Salamanca.	963,700	240,925	1.204,625
Santander.	822,916	205,729	1.028,645
Segovia.	600,679	150.169	750,848
Sevilla.	3.444,515	861,129	4.305.644
Soria.	302,686	75,671	378,357
Tarragona.	1.309,626	327,407	1.637,033
Teruel.	426,709	106,678	533,387
Toledo	1.630,748	407,687	2.038.435
Valencia	1.832,538	458,135	2.290,673
Valladolid.	1.030,740	257,685	1.288,425
Vizcaya.	711,629	177,908	889,537
Zamora.	648,947	162,237	811,184
Zaragoza	1.358,901	339,725	1.698,626
Islas Baleares.	923,811	230,953	1.154,764
Canarias.	472,632	118,158	590,790
	60.325,130	15.081,282	75.406,412

Madrid 31 de agosto de 1841.—S. A. el Regente del reino aprueba este repartimiento.—Pedro Surrá y Rull.

Núm. 2.°

INSTRUCCION PARA LLEVAR Á EFECTO LA LEY DE DOTACION DEL CULTO Y CLERO SANCIONADA EN 14 DEL CORRIENTE.

CAPITULO I.

Repartimiento de la contribucion del culto y clero.

Art. 1.° Las diputaciones provinciales en el momento en que reciban la comunicacion del Gobierno en que se señala la cuota de la contribucion del culto y clero, que en el repartimiento general haya cabido á sus provincias respectivas, procederán á repartirla entre los pueblos de las mismas, teniendo presentes para ello las bases sentadas en el art. 10, y lo que dispone el 11 de la ley de 14 de agosto de este año.

Art. 2.° Hecho por la diputacion provincial el repartimiento de que trata el artículo anterior, para lo que se señala el preciso é improrogable término de diez dias, sin la menor dilacion, remitirá aquella al ayuntamiento de cada pueblo de la provincia su cupo respectivo; y esta corporacion municipal distribuirá entre sus vecinos la cantidad de su importe, guardando las bases y formalidades prevenidas en el citado art. 11 de la ley, y dejando terminada esta operacion en el preciso é improrogable término de ocho dias.

Art. 3.° Las diputaciones provinciales al remitir á los ayuntamientos de los pueblos el cupo que les haya correspondido en el repartimiento, declararán, en conformidad del artículo 12 de la ley, aquellos en que segun sus particulares circunstancias puedan admitirse en pago como dinero, granos y legumbres secas, á los precios corrientes que se designarán; con la prevencion de que la cantidad en esta especie de pago no esceda de la mitad del importe de la asignacion que corresponda al clero parroquial del pueblo respectivo.

Art. 4.° Las diputaciones provinciales podrán hacer ante el Gobierno las reclamaciones que entendieren justas acerca del repartimiento general de la contribucion, los ayuntamientos de los pueblos ante las diputaciones provinciales las relativas á sus cupos, y los vecinos contribuyentes las suyas ante los ayuntamientos; pero sin perjuicio de atenderlas segun corresponda en justicia, no por esto se suspenderán el repartimiento que debe hacer la diputacion, el que está encargado á los ayuntamientos, ni la inmediata recaudacion de la contribucion.

Art. 5.° Los ayuntamientos de los pueblos, para cumplir el artículo 1.° de la ley que deja á su cargo los gastos del culto parroquial, formarán, oyendo á los respectivos curas párrocos, el presupuesto de aquellos gastos segun las prácticas religiosas de cada pueblo; y otro presupuesto separado de los gastos de conservacion y reparacion de las iglesias parroquiales y de sus anejos, si los tuvieren.

Art. 6.° Del importe á que ascendiere el presupuesto para el culto de que trata el artículo anterior se deducirá:

1.° La parte de los derechos de estola ó pie de altar, inclusos los de sepulturas, que hasta ahora se haya aplicado á este objeto, ó sea á las fábricas de las iglesias parroquiales y sus anejos.

2.° El importe de las limosnas ú ofrendas hechas con el mismo destino.

3.° El de cualesquiera otros recursos de la propia aplicacion, escepto el producto de las propiedades, derechos y acciones que las leyes han aplicado y en lo sucesivo aplicaren á diferente destino.

Art. 7.° Lo que hechas las deducciones espresadas en el artículo anterior faltare para los gastos del culto parroquial y el total del presupuesto para gastos de conservacion y reparacion de las iglesias parroquiales y anejos, los repartirán los ayuntamientos entre sus vecinos en la forma prevenida en la última parte del art. 1.° de la ley de 14 del corriente.

Ar. 8.° Sin suspender la ejecucion del repartimiento de que trata el artículo anterior, el ayuntamiento oirá las reclamaciones fundadas que hicieren alguno ú algunos de los vecinos contribuyentes. Estos podrán elevar gradualmente sus reclamaciones al ayuntamiento, á la diputacion provincial, y de esta al Gobierno, con cuya resolucion quedarán definitivamente terminadas. El agravio, si lo hubiere, se reparará en el repartimiento del inmediato cuatrimestre.

CAPÍTULO II.

De la recaudacion.

Art. 9.° Luego que el ayuntamiento de cada pueblo haya verificado el repartimiento entre sus vecinos del cupo señalado por la diputacion provincial, y en el que igualmente hubiese efectuado por sí el de que trata el art. 7° de esta instruccion, dispondrá se proceda á la cobranza de un tercio de su respectivo importe, y quedará íntegramente recaudado en el preciso término de diez dias; el segundo tercio se cobrará en los diez dias próximamente anteriores al vencimiento de los cuatro primeros meses, y el tercero en igual forma antes de cumplirse los siguientes cuatro meses; de manera que siempre vaya anticipadamente recaudando un tercio de aquella contribucion y repartimiento.

Art. 10. En el momento en que con los productos de la contribucion general del culto y clero estén cubiertas las dotaciones del clero parroquial de cada pueblo, el sobrante lo trasladarán de su cuenta y riesgo los ayuntamientos á la tesorería de la provincia respectiva, por la que se espedirán á favor del pueblo las correspondientes cartas de pago.

Art. 11. El producto de los repartimientos municipales ó vecinales para el culto de las parroquias y para la conservacion y reparacion de estas y sus anejos, estará bajo la responsabilidad de los ayuntamientos en poder de la persona que estos nombren, hasta que por los mismos se libre y entregue en la manera que se dirá mas adelante.

Art. 12. Los granos y legumbres secas admitidos en parte de pago de la contribucion general de culto y clero, en conformidad á lo dispuesto por la ley y declarado por la diputacion de la provincia, se conservarán al cuidado del ayuntamiento para darles la aplicacion conveniente, y el sobrante que despues de esta resultare estará á disposicion del Gobierno para aplicarlo debidamente ó proceder á su venta con igual objeto.

Art. 13. La intendencia de provincia deberá despachar apremios ó ejecuciones contra los ayuntamientos morosos en el pago de la contribucion general del culto y clero, y los ayuntamientos contra los vecinos que pasado el término no pagasen aquella, y en su caso la particular del culto de sus respectivas parroquias.

CAPITULO III.

Contabilidad y distribucion.

Art. 14. La contabilidad en la recaudacion corresponde á la Contaduría general de Valores, y en la distribucion á la de igual clase de

este nombre, y con ellas respectivamente y con el director general del Tesoro se entenderán los intendentes de las provincias, que dispondrán se lleve cuenta de esta contribucion, como se ejecuta con las demas del Estado.

Art. 15. Esceptuadas las asignaciones del clero parroquial, todas las demas se pagarán con órden del director general del Tesoro, prévias las oportunas nóminas del personal del clero catedral, colegial, abacial ó prioral, firmada por el que obtenga la primera dignidad, visada por el M. R. arzobispo ú obispo, é intervenida por el contador de provincia, si lo hubiere en el pueblo en que estuviere sita la iglesia, en su defecto por el contador de rentas de partido, y á falta de este por el alcalde primero constitucional. Estas nóminas se dirigirán al ministerio de Gracia y Justicia, al que corresponde cuidar del presupuesto del clero, y de su pago.

Art. 16. A la formacion de las nóminas deberá preceder la de la estadística personal de cada iglesia catedral, colegial, abacial ó prioral de sus dotaciones respectivas en que está entendiendo el Gobierno por el ministerio de Gracia y Justicia, y verificada se pasará inmediatamente á Hacienda para que no haya la menor dilacion en el pago.

Art. 17. Para el pago del importe de gastos del culto en las catedrales, colegiatas, abadías y prioratos, se formará un presupuesto por la diputacion provincial con intervencion y audiencia de la persona que diputare cada iglesia; y lo mismo para el pago de los gastos de conservacion y reparacion de los edificios en que se dá á Dios el culto.

Art. 18. La direccion general del Tesoro desde el punto en que quede formada la estadística y se le pasen las nóminas, dará las oportunas órdenes mensuales para su pago, sin faltar en manera alguna á esto ni distraer á otro objeto cantidad alguna de la contribucion del culto y clero, ni de los productos de otra especie que están aplicados al mismo objeto.

Art. 19. En conformidad al artículo 13 de la ley de dotacion, dispondrán los ayuntamientos que al clero parroquial de sus respectivos pueblos, mientras se declara cual corresponde la asignacion que á cada individuo de aquel le pertenece, se dé á buena cuenta y de los primeros productos de la contribucion general del culto, ó por medio de anticipacion que quieran hacer cualesquiera vecinos con calidad de reintegro de aquellos primeros productos, ó por otro cualquiera medio que esté en sus facultades, la cantidad mensual de dinero, granos y legumbres secas (en cuanto á estos, en aquellos pueblos en que autorice la diputacion el pago en esa especie) que prudencialmente conceptuasen caber en la asignacion del mismo clero parroquial, quedando su rectificacion y recíproco abono para el tiempo en que estén definitivamente fijadas las asignaciones.

Art. 20. En los pueblos en que la cuota de su contribucion para el culto y clero no alcanzase para el pago de las asignaciones del de sus parroquias, ni para las buenas cuentas de que trata el artículo anterior, dispondrá la intendencia de la provincia que de los sobrantes que resultasen en otros pueblos inmediatos se supla lo que en aquellos faltare; cubriéndose estos abonos con los recibos individuales de que trata el art 13 citado de la ley, que en conformidad á la misma les serán admitidos en tesorería como dinero, y de que para mayor comodidad y seguridad se remitirán á los ayuntamientos ejemplares impresos y formulados.

Art. 21. Para cubrir y pagar los gastos del culto parroquial y de la conservacion y reparacion de las iglesias tambien parroquiales y

sus anejas, bastará el pedido del cura párroco y el libramiento del ayuntamiento contra el depositario de la contribucion ó repartimiento vecinal destinado á estos objetos con el recibo del cura párroco ó cuenta intervenida por este de aquellos gastos; pero con órden formal del ayuntamiento para hacerlos.

Art. 22. El ayuntamiento formará y remitirá al exámen y aprobacion de la diputacion de la provincia las cuentas de los gastos del culto parroquial y el de conservacion y reparacion de los templos por partidas de cargo y data. Las diputaciones provinciales conocerán en el asunto sin que haya lugar á ulteriores reclamaciones.

Art. 23. Quedan suprimidas las juntas creadas en las provincias con el título de dotacion del culto y clero, dando préviamente cuentas formales de su respectiva administracion á la superior existente en esta córte; la cual, cumplido que haya con el exámen y remision de dichas cuentas al Gobierno, cesará igualmente.

Madrid 31 de agosto de 1841.—S. A. el Regente del Reino aprueba esta instruccion.—Pedro Surrá y Rull.

2 Setiembre.

MINISTERIO DE HACIENDA.=*Ley* relativa á la venta de las fincas del clero secular.

Su Alteza Serenísima el Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquia española Reina de las Españas, y durante su menor edad don Baldomero Espartero, duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed. Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Todas las propiedades del clero secular en cualesquiera clases de predios, derechos y acciones que consistan, de cualquier origen y nombre que sean, y con cualquiera aplicacion ó destino con que hayan sido donadas, compradas ó adquiridas, son bienes nacionales.

Art. 2.° Son igualmente nacionales los bienes, derechos y acciones de cualquier modo correspondientes á las fábricas de las iglesias y á las cofradías.

Art. 3.° Se declaran en venta todas las fincas, derechos y acciones del clero catedral, colegial, parroquial, fábricas de las iglesias y cofradías de que tratan los artículos anteriores.

Art. 4.° El Gobierno se encargará desde 1.° de octubre próximo de la administracion y recaudacion de todas las rentas y productos de las propiedades de toda especie pertenecientes hasta aquí al clero catedral, colegial y parroquial, á las fábricas de las iglesias y á las cofradías, llevando cuenta separada de sus rendimientos, los que se aplicarán á la dotacion del culto y clero, conforme á la ley presentada por el Gobierno á las Córtes en 23 de junio último.

Art. 5.° Pertenecerán á los actuales poseedores las rentas y productos que rindan los bienes del clero, fábricas y cofradías hasta 30 de setiembre de este año.

Art. 6.° Se esceptuan de lo dispuesto en los artículos anteriores:

Primero. Los bienes pertenecientes á prebendas, capellanias, beneficios y demas fundaciones de patronato de sangre activo ó pasivo.

Segundo. Los bienes de cofradías y obras pias procedentes de adquisiciones particulares para cementerios y otros usos privativos á sus individuos.

Tercero. Los bienes, rentas, derechos y acciones que se hallen es-

pecialmente dedicados á objetos de hospitalidad, beneficencia é instruccion pública.

Cuarto. Los edificios de los iglesias catedrales, parroquiales, anejos ó ayuda de parroquia.

Quinto. El palacio morada de cada prelado y la casa en que habiten los curas párrocos y tenientes, con sus huertos ó jardines adyacentes.

Art. 7.° La administracion y recaudacion de las rentas y derechos que hasta ahora han correspondido al clero, fábricas y cofradias, estarán en cada provincia á cargo del gefe de la Hacienda pública que nombre el Gobierno, pero bajo la inspeccion é intervencion inmediata de una comision especial, compuesta del intendente que la presidirá, del contador de Rentas, de dos individuos nombrados por la Diputacion provincial, sean ó no de su seno, y de un individuo del ayuntamiento, elegido por este; y esta comision ejercerá sus funciones segun el reglamento que formará y publicará el Gobierno.

Art. 8.° La comision de cada provincia formará un inventario exacto de las fincas, acciones y derechos de que trata esta ley, y en fin de cada trimestre presentará á la diputacion provincial nota ó estado de la recaudacion y salida de fondos, que se publicará en los boletines oficiales y en la Gaceta de Madrid.

Art. 9.° Las fincas declaradas nacionales, y que han de ponerse en venta segun esta ley, serán clasificadas en urbanas y rústicas, y estas en divisibles é indivisibles, por las comisiones de provincia, despues de haber oido á los ayuntamientos, en cuyo término jurisdiccional radiquen.

Las fincas rústicas que se cultiven separadamente por diferentes arrendatarios, se entienden desde luego divisibles en tantas porciones, cuando menos, cuantos sean los colonos.

Art. 10. La venta de los predios urbanos y de los rústicos indivisibles, y tambien la de los censos en favor, se ejecutarán en la forma prevenida para la de los demas bienes nacionales, pero con la condicion precisa de que el pago del importe en remate se realice en cinco plazos.

El primero en el acto del otorgamiento de la escritura de venta, y los otros cuatro á uno, dos, tres y cuatro años de la fecha de este documento.

Art. 11. Los predios rústicos divisibles que se pongan en subasta pública por partes, porciones ó trozos, no escediendo de cuarenta mil reales el valor de cada uno de estos en tasacion, estarán sujetos á dos subastas simultáneas en el mismo dia y á la misma hora, una en la capital del partido en que radiquen y otra en la de provincia, y el pago del remate se hará á dinero metálico en veinte plazos de año cada uno.

En igual forma se subastarán y pagarán todos los predios rústicos que no escedan del mismo valor aun cuando no sean de los que se dividan, y los predios urbanos cuyo valor en tasacion no esceda de diez mil reales en los pueblos de menos de mil vecinos: de veinte mil en los de mil hasta cinco mil; de treinta mil en los de cinco mil hasta veinte mil; y de cuarenta mil en todos los de mas vecindario.

Art. 12. El pago total del precio del remate de los bienes, esceptuados los de que trata el artículo anterior, se ejecutará en la forma siguiente:

Diez por ciento en dinero metálico.

Treinta por ciento en deuda consolidada con interés del cinco por ciento, ó del cuatro, entregando de este ciento, veinte por cada ciento.

Treinta por ciento en cupones de intereses vencidos de la misma deuda, ó de la capitalizacion del tres por ciento.

Treinta por ciento de la deuda sin interés, vales no consolidados ó deuda negociable con interés á papel bajo los tipos establecidos.

En cada uno de los cinco plazos señalados para el pago se entregará la quinta parte de los tantos por ciento que quedan espresados.

Art. 13. Hasta que se realice el pago total del precio de la venta, estará hipotecada á la seguridad la finca vendida.

Art. 14. Se autoriza al Gobierno para que pueda negociar libremente las obligaciones á dinero efectivo que por los cuatro plazos últimos de los cinco de que trata el artículo 10, han de constituir los compradores en las escrituras de venta, y que ascenderán al ocho por ciento del diez que deberán pagár en dinero segun el artículo 12.

Art. 15. Las ventas y reventas de todos los bienes del clero secular, fábricas y cofradias en los cinco años siguientes, contados desde el dia del primer remate, serán libres de todo derecho de alcabala establecido ó que se estableciere en adelante.

Art. 16. Los productos en metálico de las enagenaciones de que trata esta ley, podrán ser aplicados por el Gobierno para cubrir el déficit que resulte.

Primero. Entre los gastos presupuestos del culto y clero, y lo que se realice de lo que está aplicado á cubrir aquellos.

Segundo. Entre los ingresos de los productos públicos y los gastos del Estado por obligaciones civiles y militares.

Art. 17. Se procederá á la liquidacion de lo que legítimamente corresponda á legos por participacion en diezmo, y del importe que resulte á su favor se les espedirán títulos de la deuda pública de tres por ciento, los cuales se admitirán en el treinta por ciento que previene el párrafo tercero del artículo 12, y diez por ciento que se admitirá como dinero de estos mismos títulos en la compra de los bienes del clero secular, fábricas y cofradias. Para realizar la liquidacion se regulará el término medio de los últimos diez años de la participacion á razon de cuatro por ciento.

Art. 18. Queda facultado el Gobierno para resolver cualesquiera dudas que ocurran en la ejecucion de esta ley, por la que se derogan todas cuantas se opongan al contenido de la misma.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—El Duque de la Victoria.»

De orden de S. A. lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, acompañando con igual objeto la instruccion y modelos aprobados para llevar á efecto la ley inserta, quedando en comunicar á V. S. á la mayor brevedad las reglas que han de observarse para la enagenacion de los bienes de que se trata, y para la liquidacion de lo que corresponda á legos por participacion en diezmo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de setiembre de 1841.—Pedro Surrá y Rull.

INSTRUCCION

para la ejecucion de la ley sobre enagenacion de los bienes del clero secular.

Art. 1.° Desde el momento en que los intendentes reciban la precedente ley, adoptarán cuantas disposiciones conduzcan á su mas

rápida y segura ejecucion, procediendo inmediatamente á instalar la comision ó junta especial creada por el artículo 7.°, á cuyo fin emplearán los medios mas activos y oportunos.

Art. 2.° Tambien harán sin pérdida de momento que asi la ley como esta instruccion, con los modelos que la acompañan, se circule por los medios de mayor celeridad á todos los pueblos de su respectiva provincia, insertándola en el Boletin oficial, de manera que ninguna corporacion ni persona de las obligadas á su ejecucion deje de tener noticia cabal de ellas con la anticipacion necesaria para su cumplimiento en la parte que les incumbe.

Art. 3.° Todos los prelados, cabildos catedrales, colegiales y beneficiales, los curas párrocos, los mayordomos de fábrica, ermitas, santuarios y cofradias, y los demas poseedores ó administradores de bienes eclesiásticos, estan obligados á dar relacion circunstanciada de estos con entero arreglo á los modelos que se acompañan bajo el número 1.° á las personas y en los términos que despues se espresarán. Los cabildos y curas párrocos pondrán por nota al pie de estas relaciones las cofradias ó hermandades que existan en sus respectivas iglesias ó en el término de ellas, y las relaciones dadas por los mayordomos de fábrica llevarán el visto bueno del párroco.

Art. 4.° Estas relaciones deberán estar dadas precisamente para el dia 24 del corriente mes de setiembre á lo mas tarde, y se entregarán en las capitales de provincia á las referidas juntas especiales por conducto del intendente, y en los demas pueblos á los ayuntamientos por medio del alcalde presidente.

Art. 5.° Los mismos ayuntamientos formarán tambien con la celeridad posible relaciones separadas de las fincas del clero que radiquen en el término de sus pueblos, y que por pertenecer á poseedores eclesiásticos forasteros no se habrán comprendido en las relaciones de que habla el artículo anterior. Por lo que respecta á las capitales de provincia, esta operacion será de cargo de la junta especial, quien podrá encomendarla ó pedir noticias al ayuntamiento.

Art. 6.° Reunidas unas y otras relaciones en los ayuntamientos, formarán estos un estado general conforme al modelo adjunto, número 2.°, comprensivo de todas las fincas y bienes que en su término radiquen, sea cual fuere la iglesia, ermita, santuario, cofradia ó persona á que pertenezcan, y fijarán un ejemplar en las casas consistoriales para que el público pueda juzgar de la exactitud de la operacion, y cualquier individuo manifestar las omisiones de que adoleciere con el fin de que se rectifique.

Toda persona que ocultare cualquiera clase de fincas, derechos y acciones aplicados á la Nacion por esta ley, incurrirá en la pena de pagar veinte por ciento del valor de la cosa ocultada, que se exigirá de sus bienes propios y entregará al denunciador, sin perjuicio de pagar tambien las rentas que resulten cobradas y resarcir los daños causados.

Art. 7.° Sin embargo de esta publicacion remitirán inmediatamente los ayuntamientos á los intendentes las relaciones originales de que hablan los artículos 3.° y 5.°, poniendo al pie de ellas su conformidad sobre la exactitud de su formacion, comprobada en cuanto sea posible por las noticias que existan en sus libros cobratorios, y por las demas que tengan ó adquieran en el particular.

Art. 8.° Luego que los intendentes reciban estas relaciones las pasarán á las contadurías respectivas, las cuales formarán de ellas un estado general con distincion de pueblos de la provincia, y con arreglo al modelo que se les remitirá por la Direccion general de

Arbitrios de Amortizacion; y como estos estados habrán de ser la base del registro general de pertenencias procedentes del clero secular, se procurará, en cuanto sea dable, tener presentes para su formacion los documentos y papeles de los archivos que se ocupen en los términos que se dirá.

Art. 9.° Las Contadarias remitirán dos copias de estos estados á la junta especial, quien despues de examinarlos y rectificarlos pasará una de ellas á la Direccion general de Amortizacion.

Art. 10. Las juntas especiales harán este examen y rectificacion por las noticias estadísticas y documentos que habrán de facilitarles las visitas eclesiásticas y las actuales juntas diocesanas, ó quien las reemplace y por los demas datos que pudieren adquirir ó les sugiera su celo.

Art. 11. La Direccion general, luego que reciba dichos estados asi rectificados, dispondrá que se examinen y comprueben escrupulosamente con los otros datos que existan en ella, y con los estadísticos que ya obran en la junta superior de dotacion del culto y clero.

Art. 12. Cualquiera que sea el estado en que se hallen estas operaciones, el dia 1.° de octubre próximo se tomará posesion de los bienes eclesiásticos que no sean de los esceptuados por el artículo 6.° de la ley, en todos los pueblos por el alcalde acompañado del síndico y del secretario de ayuntamiento á nombre del Estado. En las capitales de provincia se hará esto por el comisionado principal de arbitrios de Amortizacion; y si por lo estenso de la poblacion no bastase este para ello, la junta especial, de acuerdo con él, adoptará las medidas oportunas valiéndose de los alcaldes constitucionales.

Art. 13. Esta posesion consistirá en que los ayuntamientos y comisionados respectivamente, ya sea por sobrellaves, ó ya por otros medios conciliatarios de los intereses recíprocos, aseguren los papeles y documentos que existan en los archivos de las iglesias y corporaciones ó en poder de administradores, relativos á las fincas y derechos que se incorporan á la Nacion; pero conservando dichos papeles en el parage donde se hallen hasta que la administracion del Estado, prévio el inventario correspondiente, se haga formal entrega de ellos, y adoptando entre tanto los mismos ayuntamientos y comisionados bajo su responsabilidad las precauciones convenientes para evitar cualquier estravio; tambien se publicará en el mismo dia un anuncio por edictos y por el *Boletin oficial* previniendo á los arrendadores, inquilinos y demas tenedores de estos bienes que pertenecen ya á la Nacion desde aquel momento, y que desde él nadie puede retener ni pagar á otra persona renta alguna sino á los comisionados de Amortizacion, bajo la responsabilidad del pagador á abonarla por duplicado, por deber aplicarse todos los productos desde 1.° de octubre próximo á los objetos que previene la ley.

Art. 14. Sin pérdida de tiempo, y sin esperar á que se concluyan las operaciones estadísticas de que hablan los artículos anteriores, los intendentes, de acuerdo con las juntas especiales, dispondrán que desde luego se ponga á cargo de los comisionados de Amortizacion la administracion de que entró en posesion el Estado el dia 1.° de octubre por medio de los ayuntamientos, sirviendo por el momento de inventarios las relaciones dadas por los poseedores y administradores.

Art. 15. Si del examen y rectificacion que de estas relaciones y de las noticias de los ayuntamientos se encarga por el artículo 10 á las juntas especiales resultare que pertenecen al clero otros bienes no comprendidos en las relaciones dadas por los prelados, cabildos,

parroquias, fábricas y mayordomos de ermitas, santuarios y cofradías; dispondrá el intendente que se dé posesion de ellos como de todos los demas á los comisionados de arbitrios.

Art. 16. Como la division eclesiástica del territorio es diferente de la civil económica, se tendrá entendido que solo á esta ha de acomodarse la administracion de los bienes del clero secular, correspondiendo por lo tanto asi su inclusion en los estados ó inventarios como su manejo á la provincia donde radiquen, cualquiera que sea la diócesis á que antes pertenecieron.

Art. 17. La Direccion general de Arbitrios de Amortizacion será la autoridad superior administrativa de este ramo.

Art. 18. La administracion de estos bienes en cada provincia estará á cargo de los comisionados principales de Amortizacion y de sus subalternos, y unos y otros estarán bajo la inspeccion y vigilancia de la referida junta especial creada por la ley.

Art. 19. Para la cuenta y razon de este ramo, que se llevará en todas sus partes con entera separacion de los demas, habrá en todas las capitales de provincia un interventor especial que nombrará el Gobierno, y que podrá serlo el contador de Amortizacion donde le hubiese. Los subalternos ó ausiliares de estos funcionarios serán los mismos que sirven en las actuales contadurías de Amortizacion, sin mas aumento de manos que el que fuese inevitable á propuesta de la Direccion general.

Art. 20. Los intendentes presidentes de las juntas especiales serán el conducto por donde se dirijan todas las comunicaciones á la Direccion general.

Art. 21. El sistema de administracion y contabilidad de estos bienes se arreglará en todo al que rige por las instrucciones vigentes para los otros ramos de Amortizacion, sin otras diferencias que las que exijan las disposiciones de la ley precedente y de esta instruccion.

Art. 22. Ademas de las atribuciones que quedan designadas á las juntas especiales de provincia, tendrán estas la de vigilar la buena administracion y recaudacion de los bienes del clero y sus productos, y la de dar cuenta de los abusos que adviertan, tomando las disposiciones propias de sus facultades para impedirlo, aunque cuidando de dejar expedita la accion de las oficinas en la administracion, recaudacion y contabilidad que se les encomienda, y dirigiendo todo su celo á que tengan el mayor valor posible unos bienes de tamaña importancia para el Estado.

Art. 23. En la misma Direccion se organizará con toda brevedad una seccion central que se encargue exclusiva y separadamente del despacho de toda la parte administrativa de este ramo con arreglo á la instruccion particular que al efecto formará la misma dependencia, consultándola al Gobierno, asi como la clase y número de individuos de que deba constar dicha seccion.

Art. 24. Con el mismo objeto de facilitar el despacho de estos asuntos en lo relativo á contabilidad, y evitar embarazos y retraso, se aumentarán en la contaduría de la Direccion las manos ausiliares que exigiere el aumento de trabajo que ha de ocasionar esta nueva y vasta administracion, lo cual se consultara tambien y someterá á la aprobacion del Gobierno.

Art. 25. A los comisionados principales se les abonará el premio de tres por ciento de lo que recauden directamente en metálico por la administracion de estos bienes.

A los comisionados subalternos se les abonará tres por ciento de los ingresos de la propia especie que se efectúen en su poder. De estos

mismos ingresos se abonará tambien uno por ciento á los comisionados principales, como responsables que son de las operaciones de sus subalternos.

En dichos premios quedan refundidos los salarios de empleados y toda clase de gastos de unos y otros comisionados á escepcion del de correo.

Art. 26. Por ahora, y hasta que las Córtes resuelvan lo conveniente, el aumento de gastos que indispensablemente ha de ocasionar en todas sus partes esta nueva administracion, se pagará y deducirá de los fondos que produzcan los bienes del clero secular, respecto á que no tiene cabida este gasto en los presupuestos actuales, como votados con anterioridad á la ley cuya ejecucion le hace necesario.

Art. 27. Por separado se dictarán y circularán á la posible brevedad las reglas que han de observarse para llevar á efecto la enagenacion de los bienes y liquidacion de los partícipes legos de que trata la misma ley.

Madrid 2 de setiembre de 1841.

S. A. el Regente del Reino se ha servido aprobar esta instruccion.—El ministro de Hacienda.—Pedro Surrá y Rull.

5 Setiembre.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Real orden* sobre residencia de los eclesiásticos.

La Iglesia, cuyos ministros tienen la sagrada obligacion de suministrar á los pueblos el pasto espiritual y solemnizar el culto de la religion de Jesucristo, no ha cesado de inculcarles el deber imprescindible de residir en sus prebendas y beneficios. Aun á los clérigos ordenados á título de patrimonio les impuso la obligacion de asistir en todas las solemnidades á las parroquias á que por su ordenacion deben ser adscriptos.

Los reyes de España, protectores en todos tiempos de la disciplina de la Iglesia y de las disposiciones conciliares, y solícitos del bien espiritual de sus súbditos, acordaron en diversas épocas en que vieron relajada aquella disciplina, las medidas oportunas para restablecerla, obligando á los eclesiásticos á residir en sus iglesias. En la *Novísima Recopilacion* se encuentran muchas de estas disposiciones, que si en el momento produjeron el resultado apetecido, vinieron á debilitarse y á quedar frustradas, ya por la indolencia y falta de celo de algunos prelados, ya por el constante conato de no pocos eclesiásticos en eludirlas.

Las Córtes en las diferentes épocas constitucionales conocieron la necesidad de renovar aquellas saludables medidas, y fueron secundadas por el Gobierno con órdenes espedidas para su puntual cumplimiento.

Todas tenian por objeto conservar los cánones y la disciplina en su debido vigor, y de este principio y respetable objeto se desvió notablemente la Real orden de 18 de diciembre de 1839, por la que dejando sin efecto la circular de 5 de agosto de 1837, enteramente conforme á las disposiciones de la Iglesia y de las leyes, se autorizó á los eclesiásticos, ya para alejarse de su domicilio, ya para venir á esta corte, sin otras restricciones en materia de policía y seguridad que las á que estaban sujetas las demas clases del Estado, aunque sin perjuicio de aquellas obligaciones y formalidades que prescribian las disposiciones canónicas, las sinodales de sus diócesis, ó las costumbres recibidas en sus iglesias.

Asi se abrió una anchurosa puerta á los abusos introducidos en

la disciplina eclesiástica, que repetidas leyes de todos tiempos se propusieron evitar, y al mismo tiempo se dejó sin ejercicio aquella autoridad de que los reyes de España habian usado en este punto con evidente utilidad de la Iglesia y del Estado. Desde entonces los eclesiásticos abandonaron á su arbitrio la residencia, sin cuidarse muchos de ellos ni aun de obtener las testimoniales necesarias para ausentarse de sus iglesias, vagaron á su placer por donde quisieron, y se presentaron en la corte sin las formalidades prescritas por las leyes.

Aun los regulares exclaustrados, á quienes se impuso la obligacion de residir en la iglesia á que los adscribiese la junta diocesana, se desentendieron de esta obligacion, y de todo se siguieron consecuencias muy fatales en la administracion del pasto espiritual y en la solemnidad del culto.

El Regente del reino, enterado de todo lo que queda referido, queriendo que las disposiciones de la Iglesia y de sus concilios en este punto importantísimo sean exactamente acatadas y cumplidas, y conociendo la necesidad de que para esto recobren todo su vigor las leyes del reino, asi antiguas como modernas, se ha servido mandar, de conformidad con el parecer del Consejo de ministros, lo siguiente:

1.° Queda derogada la Real orden de 18 de diciembre de 1839, y en toda su fuerza y vigor las leyes recopiladas y las decretadas por las Córtes y sancionadas por la Corona que tratan de la residencia de los eclesiásticos.

2.° En conformidad á lo ordenado por la Iglesia y cánones conciliares y á lo dispuesto en las leyes 2, 3, 5, 6, 7 y 8, tít. 15, lib. I, *de la Novísima Recopilacion*, en las circulares y órdenes Reales consignadas en las notas 5. 6, 7, 8 y 9 del mismo título, y en la de las Córtes de 9 de febrero de 1837, y respecto de los exclaustrados en la de 29 de julio de dicho año, todos los eclesiásticos ausentes de sus respectivas iglesias se restituirán á estas en el preciso término de quince dias, contados desde la publicacion de esta resolucion en la Gaceta de Madrid, á residir sus prebendas y beneficios, y los exclaustrados á vivir en los pueblos que les fueron designados por las juntas diocesanas.

3.° Los gefes políticos cuidarán de que se cumpla la anterior resolucion. haciendo para ello las oportunas intimaciones á los eclesiásticos y esclaustrados; y los mismos gefes y los prelados respectivos avisarán á este ministerio de los que lo hayan cumplido y dejado de cumplir, remitiendo listas nominales con separacion, y clasificadas por iglesias catedrales, colegiales, abaciales ó parroquiales.

4° Se esceptuan de las disposiciones anteriores aquellos eclesiásticos que con justa causa canónica y aprobacion del Gobierno estuviesen autorizados para no residir en sus iglesias respectivas: pero deberán manifestar al prelado y al gefe político la causa ó autorizacion; y por una y otra autoridad se dará cuenta al Gobierno por este ministerio, acompañando lista espresiva en bastante forma de la causa y autorizacion de cada uno.

5.° Se esceptuan igualmente los eclesiásticos confinados en diversos puntos por autoridad del Gobierno ó de los tribunales, respecto de los que se acordarán las providencias correspondientes por separado.

6.° Ningun eclesiástico podrá en lo sucesivo salir de su residencia sin las correspondientes testimoniales de su prelado, que en su concesion deberá arreglarse bajo de su responsabilidad á las disposiciones canónicas y civiles; y nunca las espedirán para venir á la cor-

te sin prévio conocimiento y permiso del Gobierno, en conformidad á la ley 7 del citado tít. 15, libro I *de la Novísima Recopilacion*.

Lo que de órden de S. A. comunico á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes á su debido cumplimiento. Dios, etc. Madrid 5 de setiembre de 1841.—*José Alonso*.—Señor.....

15 Setiembre.

MINISTERIO DE HACIENDA.—*Real orden* acompañando una instruccion para la venta de los bienes del clero secular.

Sancionada por S. A. el Regente del reino la ley que dispone la incorporacion al Estado y venta sucesiva de los bienes poseidos por el clero secular, era consiguiente dictar las reglas mas convenientes para que de su ejecucion obtengan los interesados en aquella importante medida todas las ventajas y facilidades que se propuso el legislador. Estos interesados son, en primer lugar, los acreedores de la Nacion, tanto españoles como estranjeros, á quienes se consignó hace cuatro años sin oposicion legal de ninguna especie este fondo cuantioso para la amortizacion de sus créditos; lo son tambien los mismos individuos del clero, á cuya sustentacion se ha aplicado la parte efectiva del producto de las enagenaciones; lo son, finalmente, todos los hombres industriosos, á quienes se abre un camino para adquirir y mejorar con todo el estímulo del interés unas propiedades que por las circunstancias de sus dueños hubieran decaido, ó quedado por lo menos perpétuamente estacionarias.

Poco espero que puedan adelantar en manos del Estado, á pesar de los esfuerzos que me propongo hacer para que en su consecuencia no sufran detrimento, por medio de una administracion vigilante y cuidadosa. Pero lo que urge mas que todo es que cuanto antes se pongan en circulacion, que ocupen capitales y brazos, que se reduzcan á otras formas mas productivas, y que por esta útil conversion desaparezca rápidamente esa masa de deuda que abruma al Estado.

Esto no puede lograrse, sin embargo, forzando imprudentemente las ventas; la ley de la demanda no sufre violencia, ni se halla al arbitrio del Gobierno; pero el Gobierno puede facilitar el camino, apartar los obstáculos que retardan á veces el curso natural de las cosas, y poner al alcance del mayor número los medios y conocimientos necesarios para hacer ventajosas adquisiciones.

A esto se dirije el reglamento que de órden de S. A. el Regente del Reino, y de conformidad con el consejo de ministros, acompaño á V. S.; de cuya fiel y puntual observancia pende el cumplimiento de la citada ley bajo los dos interesantes conceptos económico y político.

El Gobierno se promete del celo de las autoridades á quienes está encomendada su ejecucion, que no omitirán por su parte medio ni diligencia alguna para que los resultados correspondan á lo que la nacion tiene derecho á esperar de las sábias disposiciones de las Córtes, consignadas en la ley de que queda hecho mérito.

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su gobierno, encomendándole muy particularmente la puntualidad en dar aviso de los progresos que sucesivamente se vayan haciendo en la aplicacion práctica del reglamento y sus efectos consiguientes. Dios, etc. Madrid 15 de setiembre de 1841.—Pedro Surrá y Rull.—Señor.....

Instruccion para la venta de los bienes del clero secular.

Artículo 1.° La enagenacion de los bienes del clero secular correrá á cargo de los mismos funcionarios encargados hoy de la venta de los demas bienes nacionales, y en las subastas de aquellas se observará el mismo orden que en la de estos, guardándose cuantas re-

glas establecen las instrucciones y órdenes vigentes, en todo lo que no esté modificado por virtud de la ley de 2 del corriente mes. En consecuencia, la peticion de las fincas, su division y tasacion, los anuncios, los remates, la rebaja de cargas, las adjudicaciones, el pago de los precios, la posesion, y el otorgamiento de las escrituras, se arreglarán á lo dispuesto por el Real decreto de 19 de febrero de 1836, Instruccion de 1.º de marzo siguiente y demas órdenes posteriores, salvas las diferencias que se espresarán.

Art. 2.º Los ayuntamientos en el término de noventa dias, contados desde el en que reciban esta instruccion, harán la clasificacion de las fincas que radiquen en su respectiva demarcacion con arreglo á lo que previene el artículo 9 de la ley, pasándola inmediatamente á las comisiones provinciales; y si aquellas no lo hicieren, procederán estas sin dicho requisito.

Art. 3.º En seguida se procederá á la tasacion, que se hará por los dos medios hoy establecidos de valuacion pericial y capitalizacion por la renta líquida, prevaleciendo para base de la subasta el que fuere mayor de ambos valores.

Art. 4.º Hecha la valuacion y atendido su resultado, se declarará por la intendencia, oyendo á las oficinas, si la finca es de mayor ó menor cuantía, al tenor de lo establecido por el artículo 11 de la referida ley de 2 del actual, para el efecto de que la subasta se entienda comprendida en las reglas especiales que para uno ú otro caso dicta aquella ley. En seguida se mandará anunciar la subasta espresándose en los anuncios, entre las demas circunstancias prevenidas, la del punto en que han de celebrarse los remates.

Art. 5.º Si la finca, siendo predio rústico, no escediese del valor de 40,000 rs. por el todo en las indivisibles, ó por cada parte en las divididas, se anunciará la celebracion en el mismo dia de dos remates, uno en la cabeza del partido en que radiquen, y otro en la capital de la provincia. Lo mismo se hará con respecto á las fincas urbanas cuyo valor no esceda de 10,000 rs. en los pueblos de menos de mil vecinos, de 20,000 en los de mil hasta cinco mil, de 30,000 en los de cinco mil hasta veinte mil, y de 40,000 en todos los de mayor vecindario.

Art. 6.º Si el valor de las fincas escediese de las cantidades respectivamente designadas en el artículo anterior, los remates se anunciarán y celebrarán como hoy se hace, uno en la capital de provincia y otro en Madrid.

Art. 7.º Como la especie de los precios admisibles en pago varía segun los casos y como en estas subastas no ha de estar al arbitrio del rematante elegir el modo de pago, con el fin de que los licitadores tengan noticia anticipada de las condiciones de la venta en los puntos capitales sobre que se hace innovacion; se espresará tambien en los anuncios que el remate ha de hacerse á dinero metálico en veinte plazos anuales, si la finca es de menor cuantía, ó en los cinco plazos y en las cuatro especies de moneda que previene el artículo 12 de la ley, si el predio fuese de mayor cuantía.

Art. 8.º Los remates que para la subasta de fincas de menor cuantía han de tener lugar en las cabezas de partido, se celebrarán ante los jueces de primera instancia de ellos, ó quien haga sus veces, y á testimonio de sus escribanos con asistencia del comisionado subalterno de amortizacion, donde le hubiere, del administrador de rentas, donde aquel no exista, ó en defecto de uno y otro de la persona á quien autorice el comisionado principal.

Art. 9.º Estos remates se celebrarán con todas las solemnidades establecidas, y concluido el acto en el mismo dia, ó á lo mas tardar

en el siguiente, dispondrá el juez que se remita el espediente original á la intendencia para la aprobacion del remate.

Art. 10. El intendente á quien tambien se habrá pasado para el mismo fin el espediente del remate celebrado en la capital de la provincia, examinará uno y otro, oyendo á las oficinas, y prestará ó negará su aprobacion en uso de la facultad que le concede el artículo 38 de la instruccion de 1.° de marzo de 1836, y haciendo que se pongan testimonios de ambos remates en la forma espresiva y minuciosa que se halla establecida, los remitirá por medio del director general de Arbitrios de Amortizacion á la junta de ventas de bienes nacionales, para que esta proceda á adjudicar la subasta al postor mas ventajoso ó suspenda la adjudicacion si hubiese méritos para ello.

Art. 11. Recibida por el intendente la orden de adjudicacion, se pasará el espediente á la Contaduria, para que con deduccion de las cargas de la finca, liquide y ponga en claro lo que deba pagar el comprador en los términos prevenidos por el artículo 45 de la citada instruccion de 1.° de marzo.

Art. 12. En seguida se devolverá el espediente al juez de la subasta para que notifique al rematante la adjudicacion, haciéndole al mismo tiempo el requerimiento de pago de que habla, y en los términos que establece el artículo 46 de la misma instruccion.

Art. 13. El pago de los plazos se hará en la forma establecida en los artículos 47 y 48 de la propia instruccion de 1.° de marzo, si bien en las especies designadas por los artículos 11 y 12 de la ley de 2 del actual; pero con la advertencia de que la parte que por estas ventas hubieren de recibir en metálico, los comisionados principales de arbitrios las pasarán inmediatamente á los comisionados respectivos del banco español de S. Fernando; á quienes han de entregar tambien los productos líquidos de la administracion de los bienes del clero secular, con el objeto de que no se distraigan del destino que la ley les señala.

Art. 14. Al otorgar los compradores las obligaciones de pago correspondientes á los plazos posteriores á la primera entrega, lo harán con separacion, otorgando por cada plazo dos obligaciones: una comprensiva de dos por ciento á metálico, y otra que abrace todas las partes alicuotas de papel de crédito de las clases designadas en la citada ley de 2 del corriente mes.

Madrid 15 de setiembre de 1841.—El Regente del Reino se ha servido aprobar esta instruccion. El ministro de Hacienda, Pedro Surrá y Rull.

29 Setiembre.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Real orden* mandando formar nuevos aranceles de derechos de estola y pie de altar.

«En el art. 16 de la ley de 14 de agosto último sobre dotacion del culto y clero, se determina que el Gobierno tomará las disposiciones necesarias para que se formen nuevos aranceles de derechos de estola y pie de altar, y corrijan y eviten los abusos introducidos en este ramo. Ejercitada ha sido en diversos tiempos esta facultad del Gobierno y señaladamente se verificó por medio del consejo de Castilla siempre que se reclamó el esceso ó insuficiencia de aquellos derechos, como con frecuencia lo hicieron varios pueblos y párrocos en el glorioso reinado del señor D. Cárlos III, y cuando en el mismo se revisaron las sinodales de los obispos de España, se dieron las órdenes oportunas y se mandó rectificar los aranceles, en donde los habia, y

formarlos donde no, si bien estas disposiciones no llegaron á cumplirse por entero.

Siendo indispensable verificarlo ahora en cumplimiento de tan terminante disposicion de la ley, y desinterés que tiene el mismo clero, S. A. el Regente del Reino se ha servido mandar diga á V., como de su orden lo ejecuto, que, teniendo presente los aranceles vigentes si en esa diócesis los hay, ó las costumbres ó prácticas de las diferentes iglesias que pertenecen á aquella, formalice un nuevo arancel de derechos de estola y pie de altar en que eliminando todo abuso y corruptela, se consignen tales derechos con aquella moderacion que corresponde para que, sin ser escesivamente gravosos á los feligreses, puedan utilizarse por el clero sin rubor y sin reclamaciones.

Formado que sea el arancel á la mayor brevedad posible, es la voluntad de S. A. que V. lo remita á este ministerio de mi cargo, acompañado de un ejemplar del que hoy esté vigente, ó en su defecto una relacion circunstanciada de los derechos que actualmente se perciben por práctica y costumbre de las iglesias, clasificadas por su vecindario, ó por esas mismas prácticas, á fin de examinarlo y en su vista acordar las resoluciones que correspondan. De orden de S. A. lo digo todo á V. para su inteligencia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento, dándome desde luego aviso del recibo de esta orden y de quedar en ejecutarla.—Dios, etc. Madrid 29 de setiembre de 1841.—Alonso.—Señor.....

29 Setiembre.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Real orden* mandando formar una relacion circunstanciada de los beneficios y capellanias

En el art. 9 de la ley de 14 de agosto de este año, relativa á la dotacion del culto y clero, se aplican á esta la renta ó valores de los beneficios eclesiásticos, que obtengan los que no estan ordenados *in sacris* teniendo la edad prescrita por los cánones, y asi bien el producto de todas las capellanias y beneficios de libre presentacion, prévia la reduccion de cargas por el diocesano, con aplicacion esto último al culto y clero parroquial.

Para cumplir estas disposiciones con la exactitud y puntualidad correspondientes, se ha servido resolver S. A. el Regente del reino prevenga á V., como de su orden lo ejecuto, que sin la menor dilacion, valiéndose de las noticias que debe tener á su disposicrion, ó tomando las que crea necesarias, forme y remita á este ministerio de mi cargo; primero una relacion espresiva y circunstanciada de todos los beneficios eclesiásticos que obtengan personas que teniendo la edad prescrita por los cánones no estan ordenados *in sacris*, manifestando á qué iglesia pertenezca cada uno de los beneficios, quién sea su actual obtentor, la renta ó valor del beneficio, y de qué procedencia era, si de finca rústica ó urbana, que en tal caso se describirán, si de censos, imposiciones, que tambien se especificarán con toda claridad, ó finalmente, cualquiera otro ramo de que proceda la referida renta, y segundo, otra relacion en iguales términos que la anterior comprensiva de las capellanias de beneficios de libre presentacion que haya en cada iglesia de esa diócesis, espresando su producto respectivo, sus cargas y la reduccion que en estas pudiera hacerse.

S. A. no duda que el celo de V. por el pronto y puntual cumplimiento de las leyes no perdonará diligencia para formar y remitir á la mayor brevedad y con la mayor esactitud las dos espresadas relaciones.

Dios, etc. Madrid 29 de setiembre de 1841.—Alonso.—Señor.....

30 Setiembre.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Real orden* relativa á las dotaciones del clero secular.

Las asignaciones personales del clero para su sustentacion deben determinarse por el año comun del quinquenio de 1829 á 1833 ambos inclusive, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 4.° de la ley de 14 de agosto último; de manera que cada individuo perciba lo que entonces, esceptuados aquellos cuya renta asi determinada, esceda del máximo establecido respetivamente para cada clase en la ley de 21 de julio de 1838, del cual no puede pasar.

Para sacar el año comun es preciso tener presente en qué consistia la renta que disfrutaban los individuos del clero, si en productos de propiedades territoriales, diezmos, primicias, ó en otra clase cualesquiera. Lo primero deberá resultar de los arrendamientos ó cuentas de administracion y tambien de las distribuciones que en el quinquenio se les hubiesen hecho de tal procedencia; lo segundo aparecerá del mismo modo de las tafmias y distribuciones en granos y frutos; sabida la cantidad en dinero ó en especie que cada uno de los eclesiásticos de esa santa iglesia recibiera en cada uno de los cinco años, y reducidas á una suma, es facil sacar la cantidad correspondiente al año comun, y para reducir as especies á dinero, deberán buscarse los precios que cada una de esas tuvo en cada uno de los ciuco años, á fin de sacar el de uno comun.

Estas operaciones son fáciles y sencillas y todas tienen comprobantes y datos seguros y esactos. Para presentarlos con los detalles necesarios se ha formado el modelo adjunto al estado, en que han de comprenderse las asignaciones correspondientes á la dignidad, canongía ó prebenda de cada eclesiástico espresando en la casilla á que pertenezca cada una de las especies en que consistia la dotacion, su valor á los precios comunes, y la dotacion en dinero, ya por producto de propiedades, censos ú otras procedencias y en granos y otros frutos por diezmos y primicias, colocando en las casillas destinadas á frutos que no percibian, los de otras clases que percibieron, ó aumentando las casillas cuando no fuesen bastantes las del modelo.

Conforme S. A. el Regente del Reino con este medio de llegar á fijar las asignaciones del clero segun se establece en el citado artículo, se ha servido mandar remita á V. como de su orden lo ejecuto, el modelo adjunto del estado que ha de formarse para que completo que sea segun las reglas indicadas, y comprobado con los datos enunciados con intervencion de un individuo de la diputacion provincial, y en su defecto del ayuntamiento, nombrado por su respectiva corporacion, para lo cual se le citará y firmará el estado, lo remita V. acompañándolo de testimonios de las distribuciones en dinero y frutos, y de los precios de estos en cada uno de los referidos cinco años.

De orden de S. A. lo digo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento, que se promete se verificará sin la menor dilacion; dando entre tanto aviso del recibo de esta orden.—Dios, etc.—Madrid á 30 de setiembre de 1841.—Alonso.—Señor....

ESTADO clasificado de las dotaciones de los individuos del Clero.

Renta en frutos con arreglo al año comun del quinquenio de 1829 al 1833, ambos inclusives, que se regulan al precio medio que han tenido en el mismo, y dotaciones en dinero.

	TRIGO.		CEBADA.		CENTENO.		VINO.		ACEITE.		DIEZMOS MENUDOS.		Renta total de frutos reducida á dinero.	Dotacion en dinero sin parte de frutos.	Total de renta en frutos y dinero.
SRES. DIGNIDADES.	Fanegas.	A rs. vn	Fanegas.	A rs. vn.	Fanegas.	A rs. vn.	Arrobas	A rs. vn.	Arrobas.	A rs. vn.	Arrobas.	A rs. vn.	rs. vn.	rs. vn.	rs. vn.
D.															
D.															
SRES. CANÓNIGOS.															
D.															
D.															
RACIONEROS.															
D.															
D.															
MEDIOS RACIONEROS.															
D.															
D.															
CAPELLANES Y DEMAS CLÉRIGOS QUE DISFRUTAN RENTA.															
D.															
D															

18 Noviembre.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Real orden* respecto á cofradias y asociaciones piadosas.

El Regente del reino ha tomado en consideracion lo espuesto por varias autoridades acerca del abuso que en muchos puntos del reino se hace de las cofradias y asociaciones formadas bajo la advocacion de algun nombre sagrado ú otro objeto piadoso, sin haber obtenido la autorizacion legal competente, y aun con manifiesta tendencia á menguar el respeto debido á las leyes, rebajando los vínculos de obediencia para con el Gobierno que la nacion se ha dado. Ya de muy antiguo los legisladores españoles habian previsto este esceso, y para contenerle dictaron disposiciones severas, que se hallan vigentes en la actualidad, comprendidas en la Novísima Recopilacion. Estas providencias son aplicables á los casos denunciados ahora, y por tanto es obligacion de todas las autoridades velar por su esacto cumplimiento, disponiendo que cesen desde luego todas las cofradias y cualesquiera otras asociaciones religiosas, ya originarias de España ó ya del estranjero, que no hubiesen obtenido la autorizacion del Gobierno. Para este fin se ha servido mandar S. A. que se recuerde á las autoridades asi judiciales como gubernativas lo dispuesto en las leyes sesta, título 2.°, libro 1 y 12, título 12 del libro 12 de la Novisima Recopilacion, que son relativas á la materia. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su cumplimiento, y que lo comunique á los jueces de primera instancia del territorio.—Dios, etc.—Madrid, 18 de noviembre de 1841.—Alonso.—Sr. regente de la audiencia de....

11 Diciembre.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Real decreto* sobre supresion y union de parroquias, espedido en virtud de esposicion del señor ministro de Gracia y Justicia en que se prueba la necesidad de esta medida, conveniencia de llevarla á efecto y facultades de la corona para ordenarla.

Bien convencido, por las razones que me habeis espuesto, de la necesidad de reducir por los medios establecidos en las leyes y en los cánones las iglesias parroquiales al número necesario para que cómodamente sea suministrado el pasto espiritual, como Regente del reino durante la menor edad de S. M. la Reina doña Isabel II, y en su real nombre, vengo en decretar lo siguiente:

1.° Todos los diocesanos del Reino, oyendo á las diputaciones provinciales, á los ayuntamientos de las poblaciones en que actualmente haya mas de una parroquia y á los actuales curas de ellas, procederán á proponer al Gobierno las supresiones y uniones que estimen convenientes, atendida la poblacion y el objeto esencial de que el pasto espiritual sea bien suministrado.

2.° En el término de dos meses deberán los diocesanos remitir al Gobierno los espedientes de union ó supresion de iglesias parroquiales.—Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—Madrid 11 de diciembre de 1841.—El duque de la Victoria.—A. D. José Alonso.

8 Febrero.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Real orden* relativa á las cofradias que deben suprimirse.

No siendo posible al Gobierno en sus muchas y graves atenciones revisar los estatutos y constituciones de las innumerables cofradias fundadas en casi todas las iglesias de la monarquia, y mucho menos conocer la inmediata utilidad que la conservacion de algunas puede traer á las poblaciones en que se hallan, se ha servido S. A. el Regente del reino mandar que los prelados diocesanos de acuerdo con los gefes políticos de las respectivas provincias en que estén enclavadas las diócesis, propongan á este ministerio las cofradias que deban suprimirse; teniendo en consideracion que únicamente se han de conservar aquellas que sean conformes á las disposiciones canónicas y civiles que rigen en la materia, pudiendo entretanto ambas autoridades permitir la continuacion de las que estimen necesarias y convenientes por su institucion y piadosos objetos, y que no sean contrarias á lo dispuesto en uno y otro derecho.

De orden de S. A. lo digo á V. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios. etc. Madrid 8 de febrero de 1842 —Alonso.—Señor.....

21 Junio.

MINISTERIO DE HACIENDA.—*Ley* declarando estinguidas las cargas y prestaciones que se hacian á las iglesias ó conventos suprimidos.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su real nombre D. Baldomero Espartero, duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.° Se declaran estinguidas las cargas y prestaciones en metálico ó en especie que por el mero derecho de patronato se satisfacian á iglesias ó conventos suprimidos en que los patronos no pueden ya gozar de las regalías ó preeminencias que por tal concepto les eran debidas.

Art. 2.° Del mismo modo queda estinguida la obligacion de contribuir al Estado con las cantidades en especie ó en metálico con que estaban gravadas en favor de los conventos algunas fincas de particulares, que sin tener la calidad de patronos debian contribuir con ellas para la manutencion de las comunidades.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—El duque de la Victoria.—En Madrid á 21 de junio de 1842.—A don Ramon María Calatrava.

8 Julio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Real orden* mandando que á los capellanes se les atienda de los fondos de la contribucion de culto y clero.

Excmo. Sr.: Enterado el Regente del Reino de la instancia de don Santos Page, presbítero y capellan de la de ánimas del pueblo de Ri-

vagonda, provincia de Cuenca, solicitando se declare que todos los de su clase no deben ser privados del goce y usufructo de sus capellanías hasta que por su fallecimiento se incorporen al Estado, ó en defecto de los productos de la contribucion del culto y clero, se le indemnice asegurándoles la correspondiente céngrua sustentacion se ha servido resolver S. A. teniendo presente que si bien no pueden eximirse de la aplicacion al Estado ni dispensarse de la enagenacion los bienes de las capellanías y beneficios eclesiásticos que no se hallen espresamente comprendidos entre los que esceptua la ley, todos los eclesiásticos, sean cual fuere su clase y denominacion, que disfrutaban alguna renta procedente de diezmos, propiedades ú otro origen cuya exaccion ha terminado, tienen derecho á percibir de la contribucion del culto y clero otra igual ó equivalente arreglada por el año comun del quinquenio de 1829 al 33, ó el máximun respectivo de la ley de 21 de julio de 1838: que á dicho capellan de ánimas don Santos Page y á cuantos otros capellanes, tengan esta ó diferente denominacion, esten en su caso, se les atienda de los fondos de la contribucion del culto y clero con la parte que les pueda corresponder con arreglo á lo que percibieron en el año comun del espresado quinquenio, asi de propiedades como de diezmos ú otro origen cuya exaccion haya cesado, ó por el máximun de la ley, considerándoles para el efecto como beneficiados, con sujecion á lo dispuesto para esta clase en la órden de 20 de abril último, y sin perjuicio de lo que se determine en el arreglo definitivo del clero. De órden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes, y que le circule con igual objeto á los intendentes de provincia. Dios etc. Madrid 8 de julio de 1842.—Zumalacárregui.—Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

24 Julio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Real órden* determinando que la dotacion de los racioneros de la colegial de Zafra sea la que señala la ley.

Al presidente de la iglesia colegial de Zafra digo con esta fecha lo que sigue:—S. A. el Regente del Reino, en vista de lo espuesto por V. S. en 13 de mayo último, ha tenido á bien resolver que el canónigo de esa iglesia que tiene el cargo parroquial en la misma, perciba su asignacion de prebendado como los demas de su clase, y los derechos de estola y pie de altar parroquiales, con obligacion de sostener y pagar sus tenientes coadjutores como hasta aqui; al propio tiempo se ha servido mandar que la dotacion de los racioneros de esa colegial sea la que señala la ley, puesto que es proporcionada y gradual con la que por la misma deben percibir los canónigos, y no se hallan en el caso de la regla 5.ª de la tabla de asignaciones. Todo lo que de órden de S. A. digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios, etc. Madrid 24 de julio de 1842.—Zumalacárregui.—Sr. Director general del Tesoro.

16 Enero.

MINISTERIO DE HACIENDA.—*Real orden* sobre pago de tenientes y beneficiados.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dijo á este de Hacienda en 11 del corriente lo que sigue: Enterado el Regente del Reino de una esposicion del intendente de Toledo, y comunicacion del gobernador eclesiástico del arzobispado sobre algunas dudas

que aquel encuentra para el pago de tenientes y beneficiados en aquella diócesis, S. A. ha tenido á bien mandar que tanto á los tenientes que existian á la publicacion de la ley de 14 de agosto de 1841, como á los nombrados para servir las filiales establecidas por decreto de 21 de mayo último, siempre que en la parroquia matriz no haya párroco agregado, teniente ó beneficiado que perciba renta del Estado, é igualmente los beneficiados á quienes se colacionó antes del decreto de 9 de marzo de 1834, cualquiera que sea su título de colacion, se les abone desde luego la asignacion marcada á los de sus respectivas clases en las disposiciones vigentes; pero no á los tenientes que con posterioridad á la espresada ley se establezcan sin que el Gobierno conozca y apruebe su necesidad. De órden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes, y que lo circule á los intendentes de provincia. Dios, etc. Madrid 16 de enero de 1843.—Calatrava.

11 Marzo.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Resolviendo varias dudas suscitadas respecto á la inteligencia del artículo 6.° de la ley de 2 de setiembre de 1841, sobre venta de bienes del clero secular.

S. A. Serma. el Regente del Reino se ha servido dirigirme en 11 del actual el decreto siguiente:

Convencido de la necesidad de fijar el verdadero sentido de las varias escepciones que comprende el artículo 6.° de la ley de 2 de setiembre de 1841, resolviendo por este medio las dudas suscitadas sobre su verdadera aplicacion, y sin perjuicio de presentar á las Córtes en la próxima legislatura un proyecto de ley que determine otros puntos, cuya aclaracion compete á los cuerpos colegisladores, como Regente del Reino en nombre y durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° En los casos en que los bienes de una prebenda, beneficio, capellanía ó fundacion de patronato familiar, activo ó pasivo, hubieren consistido en una dotacion confundida hoy en la masa capitular de catedrales ó colegiatas, se entenderán comprendidos en la escepcion marcada por el párrafo primero del artículo 6.° de la ley de 2 de setiembre de 1841, y se dejarán á disposicion del poseedor del beneficio mientras viva, y de los parientes llamados para despues de su muerte, ó bien los mismos bienes de la dotacion primitiva, si fuesen conocidos, ó bien una parte de los comunes del cabildo equivalente al valor de la misma dotacion, graduado por capitalizacion de la renta que hubiese percibido el prebendado en el año comun del quinquenio de 1829 á 1833. El prebendado que por esta razon entre á poseer los bienes esceptuados como peculiares de la fundacion familiar, no será incluido por asignacion personal en el presupuesto del clero, ni recibirá dotacion del Estado, á menos que en algun caso especial se le considerase incóngruo al tenor de lo establecido por el artículo 4.° de la ley de 31 de agosto de 1841, y el Gobierno acordase suplir lo que le falte para su asignacion.

Art. 2.° No se entienden comprendidos en la espresada escepcion del párrafo 1.° del artículo 6.° de la ley los bienes de beneficios patrimoniales ó fundaciones de patronato activo ó pasivo de uno ó mas pueblos, ó de la generalidad de sus naturales, ni tampoco los de capellanías de libre presentacion, y de las llamadas de *jure devoluto,* por estincion absoluta de las familias á que pertenecieron ambos patronatos; pero si los actuales poseedores de cualquiera de estas

fundaciones se hubieren ordenado á título de ellas, y no tuvieren otra cóngrua por no ejercer la cura de almas, ni estar adscritos al servicio parroquial como beneficiados, ni comprendidos por lo tanto en el presupuesto de dotacion del clero, se les dejará en posesion de sus bienes por ahora, y mientras las Córtes determinen sobre el proyecto de ley que acerca de este punto presentará el Gobierno á su deliberacion.

Art. 3.° Los bienes de que trata el párrafo segundo del artículo 6.° de la propia ley son los que las cofradías y obras pias adquirieron y conservan con destino especial á la construccion y sostenimiento de cementerios, ó á costear socorros personales por casos de enfermedad, lutos y funerales, por ser estos oficios prestados y establecidos en beneficio ó para uso privativo de sus individuos, cualquiera que hubiere sido por otra parte la naturaleza y origen de la adquisicion, y sin diferencia alguna entre los que provengan de donacion, herencia, permuta ó compra, pues en el espíritu de la ley, la escepcion mas bien nace del objeto para que se adquirieron, y á que estan afectos los bienes, que del origen y forma de su adquisicion.

Art. 4.° Se declaran comprendidas por punto general en la escepcion sancionada por el párrafo quinto del artículo 6.° de la ley las casas que de hecho habitasen en 2 de setiembre de 1841 los párrocos, aunque no perteneciesen precisamente al curato, con tal que hayan sido propiedad del clero secular por otro cualquier concepto. Tambien se considerarán esceptuadas las que siendo propias del curato hubieren estado constantemente destinadas á morada del párroco, aun cuando el cura actual no las habite por comodidad ú otras causas, siempre que la que ocupa no sea del clero, y sí alquilada y pagada de su cuenta. Pero en los curatos donde el párroco no haya estado nunca en el disfrute de casa para morada propia de su beneficio ó de otra fundacion eclesiástica cualquiera, no se entenderá tener lugar con respecto á ninguna finca la escepcion de que hablan el artículo y párrafo citados de la misma ley.

Art. 5.° Se suspenderá la enagenacion de los bienes que constituyan la dotacion consignada para celebracion de las misas llamadas de alba y fundadas en pueblos agricultores, por ser esta otra de las modificaciones de la ley que el Gobierno se propone someter á la deliberacion de las Cortes; mas para que esta medida no esceda de los límites justos de su objeto, la escepcion consistirá solo en el valor capital correspondiente á la renta necesaria para el sostenimiento de las misas; y cuando los bienes de la fundacion fuesen superiores á dicho valor, se venderán, con la obligacion de levantar la carga y con deduccion del capital correspondiente impuesto sobre las fincas en forma de censo.

Art. 6.° Mientras las Córtes determinan lo mas conveniente se suspenderá asimismo la enagenacion de las rentas que se pagaban al clero secular con título de censos, foros, enfitéusis ó arrendamientos anteriores al año de 1800, y tambien las que, impuestas sobre bienes de particulares ó cuerpos estraños al clero, se pagaban á este con destino preciso al cumplimiento de misas, aniversarios y otras cargas piadosas.

Art. 7.° Los bienes que disfrutaba, poseia y administraba directamente el clero secular, aun cuando tuvieren sobre sí cargas piadosas de las referidas, se venderán como libres y sin deduccion alguna de su valor, como se ha hecho con los del clero regular, sin perjuicio de que el Estado quede en la obligacion de proveer al cumplimiento de dichas cargas por reduccion, conmutacion ú otro

medio conciliable, que ha de adoptarse para levantar las que pesaban sobre los bienes ya vendidos de comunidades religiosas.

Art. 8.° Considerándose comprendidos en la escepcion que marca el párrafo cuarto del artículo 6.° de la ley los objetos artísticos y efectos preciosos destinados al servicio del culto y al ornato de los templos y edificios de las iglesias catedrales, colegiales, parroquiales y de santuarios, no deberán ocuparse por las dependencias del Estado; pero se formará en cada iglesia un inventario formal de ellos con intervencion de dichas oficinas, y conocimiento y aprobacion del prelado diocesano, quedando responsables los párrocos, cabildos y demas corporaciones á cuyo cargo esten de que no padezcan estravío, ni se estraigan ó trasladen sin permiso del Gobierno.

Art. 9.° Los bienes cuya escepcion se reclame por particulares ó corporaciones en virtud del artículo 6.° de la ley, permanecerán, mientras se decide definitivamente sobre la esencion, en poder de los reclamantes, siempre que estos por los documentos que presenten tuvieren á primera vista en su favor la presuncion de pedir con derecho, como por ejemplo cuando por su instituto tuvieren á su cargo establecimientos de beneficencia ó instruccion pública; cuando pidieren por razon de patronato de sangre, y desde luego apareciesen llamamientos de familias en las fundaciones, y cuando concurriere cualquiera otra circunstancia notoria de igual naturaleza. Por el contrario, en los casos muy dudosos, y en todos aquellos en que la presuncion legal obre á favor del Estado, las dependencias de este ocuparán desde luego los bienes sin perjuicio de la resolucion definitiva del espediente. Tambien estarán obligadas á intervenir la administracion de los bienes disputados, cuando la posesion interina haya de quedar en manos de los reclamantes, pero con el único fin de impedir cualquier desmembracion fraudulenta, y tomar razon exacta de los productos líquidos, para que en su dia pueda imputarse á los interesados en cuenta de sus dotaciones la parte de frutos correspondiente á los bienes que por resolucion definitiva deban ser declarados de la Nacion.

Art. 10. Se observarán rigorosamente en todos los espedientes de escepcion los trámites marcados por la órden general de 9 de febrero de 1842, y con arreglo á ella no se entenderá ejecutiva ninguna resolucion de las juntas inspectoras mientras no sea confirmada por la superioridad: de toda contravencion á esta regla que se consumase de hoy en adelante serán personalmente responsables los que en ella incurrieren, por el perjuicio indebido que haya podido causarse á los intereses del Estado. Solo en el punto relativo á la posesion interina deberán ser ejecutivos los acuerdos de las juntas inspectoras, á cuya prudencia y buen juicio queda la escrupulosa aplicacion del principio establecido en la aclaracion precedente, pero siempre sin perjuicio de las reclamaciones que los interesados quieran dirigir al Gobierno, y del exacto cumplimiento de las resoluciones que este dictare sobre ellas. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su puntual ejecucion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1843.—Calatrava.—Sr. administrador general de bienes nacionales.

1.° Mayo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.=Real órden mandando que no se abone asignacion alguna á los servidores de beneficios no curados, nombrados con posterioridad al decreto de 1834.

Algunos prelados diocesanos han manifestado á este ministerio que á pesar de la prohibicion de conferir beneficios eclesiásticos decretados en 1834, y renovada en el art. 1.° de la ley de 21 de julio de 1838, hay en sus respectivas diócesis sirvientes de beneficios no curados nombrados con posterioridad á dicha época, los cuales pretenden en tal concepto se les abone de la contribucion general del culto y clero la cantidad que les corresponda.

El Regente del Reino, en consideracion á lo espuesto, y atendiendo á que supuesta la prohibicion de proveer beneficios no han debido tampoco nombrarse tales servidores de los vacantes no curados, porque de este modo se frustraria el objeto económico y político de la ley, se ha servido mandar que por el ministerio de Hacienda se espidan las oportunas órdenes para que no se abone asignacion alguna á los que han sido nombrados despues del año de 1834, sin que esta resolucion pueda ni deba entenderse de los beneficios de que habla el art. 2.° de la ley de 21 de julio de 1838, y quedando á los diocesanos la facultad de formar espediente y pedir la aprobacion del Gobierno en el caso de que sea preciso aumentar en alguna parroquia el número de coadjutores.

De órden de S. A. lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.° de mayo de 1843.—Zumalacárregui.—Señor......

(Véase la real órden de 7 de octubre de 1845, inserta en el lugar correspondiente sobre remuneracion á los párrocos que simultáneamente sirven dos parroquias).

13 Enero.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Real orden* señalando las reglas que deben observar los eclesiásticos en las solicitudes que eleven á S. M.

Conviniendo al servicio público y al espedito despacho de los negocios del ministerio de mi cargo que las instancias que se dirigen á S. M. por los eclesiásticos vengan por el conducto competente é informadas por los respectivos superiores, S. M. se ha servido mandar que se observe lo siguiente:

1.° Todos los eclesiásticos, de cualquier categoria ó dignidad, al dirigir sus esposiciones á la Reina lo harán por conducto de su respectivo diocesano, quien al remitirlas á este ministerio informará acerca de ellas cuanto se le ofrezca.

2.° Las solicitudes que no vengan por el espresado conducto, quedarán sin curso, á no ser que versen sobre queja contra el diocesano.

3.° Estas disposiciones regirán desde 1.° de febrero próximo.

De real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos indicados.—Dios, etc.—Madrid 13 de enero de 1844.—Luis Mayans.—Señor...

20 Febrero.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—*Real decreto* alzando la prohibicion de ejercer las facultades jurisdiccionales impuesta al tribunal de la Rota de la Nunciatura de España.

En vista de las consideraciones espuestas por mi consejo de mi-

nistros, acerca de la justicia y conveniencia de que vuelva nuevamente al desempeño de sus atribuciones el tribunal de la Rota, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se alza la prohibicion de ejercer las facultades jurisdiccionales impuesta al tribunal de la Rota de la nunciatura de España, por decreto de la regencia provisional de 20 de diciembre de 1840.

Art. 2.° Las causas innovadas en este tribunal, respecto de las cuales exista comision especial de conocer, emanada del último vicegerente ó de sus antecesores, seguirán sustanciándose hasta su resolucion definitiva con arreglo á las leyes y á los cánones.

Dado en Palacio á 20 de febrero de 1844.—Está rubricado de la real mano.—Refrendado.—El presidente del consejo de ministros, Luis Gonzalez Brabo.

24 Febrero.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Real *orden* estableciendo la instruccion que han de tener los espedientes sobre supresion, union ó ereccion de parroquias, para que recaiga la Real aprobacion.

Sobre estar autorizados por derecho los prelados eclesiásticos para la competente instruccion de los espedientes canónicos, siempre que á su juicio fuere útil y necesario resolver en beneficio de los fieles algun punto interesante para la mejor administracion del pasto espiritual, la orden circular de 1.° de mayo último los faculta espresamente para formar espediente y pedir la aprobacion del Gobierno, en el caso de que sea preciso aumentar en alguna parroquia el número de coadjutores. Mas no habiendo una regla segura y uniforme que marque los trámites y requisitos de tales espedientes, sucede que se instruyen de diverso modo en diversas diócesis, y aun dentro de una misma, por diferentes autoridades eclesiásticas, faltándoles á veces aquel lleno de luz y aquella copia de datos que contribuyen en asuntos graves al mayor acierto. Y deseando S. M. lograrlo, principalmente en los concernientes á la Iglesia, cuando quiera que haya de ejercer la alta proteccion inherente á la real corona, segun sus gloriosos progenitores la ejercieron por medio de la cámara de Castilla, y aun últimamente su augusta madre por medio del consejo real de España é Indias, se ha servido mandar que los espedientes que sobre supresion, union ó ereccion de parroquias ó ayudas de parroquia y creacion de tenientes ó coadjutores en ellas, se presenten á su real aprobacion, vengan instruidos en la forma siguiente:

Art. 1.° En dichos espedientes instructivos, no solo se oirá á las partes principalmente interesadas, como son los párrocos y los patronos en su caso, sino tambien á la autoridad local, y á dos ó mas feligreses de reconocida probidad é instruccion.

Art. 2.° El espediente, que ha de ser uno para cada caso particular, se pasará al fiscal eclesiástico, quien prévias las diligencias que proponga y se estimen necesarias para la mayor ilustracion, espondrán su parecer razonado sobre el asunto.

Art. 3.° Evacuado todo, recaerá el auto declaratorio sobre la necesidad y utilidad de la medida propuesta, la cual se entenderá sin perjuicio de lo que se estableciere en el arreglo definitivo del clero. El auto se notificará á las partes interesadas.

Art. 4.° El espediente acompañado de un traslado fehaciente de dicho auto, se remitirá siempre original por el diocesano al mi-

nisterio de Gracia y Justicia, pidiendo á S. M. su real asenso y aprobacion, para que aquel se lleve á efecto.

Art. 5.° La real aprobacion se concederá con las modificaciones que parezcan convenientes por medio del correspondiente real decreto, con el cual se devolverá el espediente para la ejecucion de lo resuelto, y para que se archive en la curia eclesiástica, de donde se sacarán los traslados auténticos y autorizados que sean necesarios.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Madrid 24 de febrero de 1844.—Mayans.

26 Febrero.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Real orden* sobre provision de curatos vacantes.

Enterada S. M. de las repetidas súplicas de varios prelados sobre la necesidad de proveer en propiedad los muchos curatos vacantes en sus respectivas diócesis, si bien guiada por los impulsos religiosos de su piadoso corazon hubiera desde luego accedido gustosa á tan fundada solicitud, dejando á cargo de los respectivos diocesanos la indiccion de concursos y demas atribuciones propias de su ministerio, otras consideraciones graves á juicio del Gobierno lo impiden por ahora, y mientras llega la sazon de modificar ó derogar las disposiciones vigentes en la materia. Conforme á ellas usará sin embargo S. M. de la facultad espresada en el artículo 1.° de la ley provisional de dotacion de culto y clero con la conveniente latitud en la provision de curatos; pero sin perjuicio de la colocacion recomendada de los presbíteros esclaustrados, en aquellos cuyo desempeño pueda confiárseles en economato sin mayor inconveniente.

S. M. confia en que sus buenos deseos, secundados por el ilustrado celo de los M. RR. arzobispos, RR. obispos y gobernadores eclesiásticos, alcanzará á remediar en breve gran parte de las necesidades de la Iglesia, empezando por proveer á las parroquias de pastores propios en cuanto fuere compatible con las atenciones que quedan indicadas, y de las cuales no es posible prescindir en manera alguna. A este fin se ha dignado S. M. mandar se observen las reglas siguientes:

Primera. Al hacer la propuesta marcada an el artículo 1.° de la referida ley provisional, se atendrán los diocesanos puntualmente á lo dispuesto en el artículo 1.° de la instruccion dada en 31 de julio de 1838 para la ejecucion de la misma ley.

Segunda. Obtenida la autorizacion de S. M. observarán y harán observar con la posible exactitud cuanto se halla prescrito por derecho, y especialmente por las leyes recopiladas sobre concursos y provision de curatos, sobre los requisitos y cualidades que deben adornar á los opositores y á los provistos, y sobre remision de ternas.

Tercera. Las provisiones que se hicieren se entenderán sin perjuicio de lo que se estableciere en el arreglo definitivo del clero.

Cuarta. En los curatos y beneficios curados que no hayan de proveerse en propiedad, sino en economato, conforme al artículo 2.° de dicha ley provisional, serán colocados los presbíteros exclaustrados que fueren idóneos para el desempeño de cura de almas.

Quinta. Los mismos diocesanos, conformándose con lo establecido en las leyes tercera y quinta y en el párrafo segundo de la duodécima de la Novísima Recopilacion, darán parte de todas las vacantes que

ocurran, sean de la calidad y naturaleza que fueren los curatos y demas beneficios inferiores que vacaren.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios, etc. Madrid 26 de febrero de 1844.—Mayans.—Señor.....

28 Febrero.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Real orden* renovando las medidas dirigidas á que los clérigos usen de su correspondiente traje.

En diversos tiempos ha sido necesario renovar las medidas dirigidas á que los clérigos usen de su correspondiente traje, distintivo que, autorizado por la costumbre, está ademas determinado, no solo por el concilio Tridentino, bulas y disposiciones apostólicas, sino tambien por las leyes civiles, y señaladamente por la 12, título 10, libro 1.°, y la 15, título 13, libro 6.° de la Novísima Recopilacion. Poco menos que infructuoso ha sido, sin embargo, cuanto se ha dispuesto en este punto hasta el dia, puesto que lejos de haberse remediado el abuso se le ve tomar cada vez mas incremento, no contentos aun algunos sacerdotes aficionados á lo profano con imitar en el color y forma del vestido, borrada la corona y depuesto el traje clerical, á los mas modestos seglares, sino propasándose á usar de colores impropios y de prendas y dijes de puro lujo y adorno, que muy mal cuadran con la vida retirada y áustera que su santo ministerio requiere.

Tal vez se considere por algunos como de poco momento semejante relajacion de la disciplina, cuando en medio de la avenida de males que han aquejado á la nacion toda, muy pocas han sido, si algunas, las buenas costumbres y prácticas que quedan intactas y respetadas.

Tiempo es ya de mirar por su debida observancia; y resuelto el religioso ánimo de S. M. á restablecerlas en su fuerza y vigor cuanto fuere posible, y deseando sobre todo vivamente que los ministros del altar, aun por su hábito y porte esterior, se concilien el respeto y la veneracion que por sus sagradas funciones deben tributárseles, se ha servido mandar que se recuerde al celo pastoral de los prelados diocesanos, con estrecho encargo, el puntual cumplimiento de las leyes eclesiásticas y civiles sobre la materia, en la segura inteligencia de que hallarán en el Gobierno de S. M. toda la proteccion, y en las competentes autoridades civiles todo el auxilio y cooperacion que necesitaren para hacer observar exactamente la disciplina eclesiástica.

Dios, etc. Madrid 28 de febrero de 1844.—Mayans.—Sr. gobernador eclesiástico del arzobispado de Toledo.

28 Febrero.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Real orden* dictando varias reglas para conferir las sagradas órdenes y conceder dimisorias.

«Varias disposiciones adoptadas sobre ordenacion de clérigos, y especialmente los artículos 4.° y 5.° de la instruccion publicada en 31 de julio de 1838 para la ejecucion de la ley provisional de dotacion de culto y clero, establecen las reglas á las cuales deben atenerse los diocesanos en cuanto á conferir las sagradas órdenes y conceder dimisorias á los que adornados de los requisitos canónicos aspiraren al elevado ministerio sacerdotal. Reducidos por dichas reglas

á estrecho límite los títulos de ordenacion, en atencion á circunstancias que es de esperar no sean permanentes, han acudido muchos clérigos de menores órdenes á implorar la piedad religiosa de S. M. para que se digne dispensarlos de la prohibicion que se opone á sus deseos y vocacion, y aun los mismos diocesanos han hecho presente en respetuosas esposiciones, la falta de presbíteros que dicen esperimentarse ya en sus respectivas diócesis, suplicando se les autorice á ordenarlos. No era menester tanto para inclinar el candoroso ánimo de S. M. á que accediese á tales súplicas, si otros motivos graves no pusiesen, muy á pesar suyo, embarazos y dificultades de que no es dado prescindir por ahora. Por tanto, mientras llega la época en que queden espeditas las facultades que conforme á derecho corresponden en esta materia á los prelados diocesanos, S. M. quiere que procuren acomodarse á las disposiciones siguientes:

Primera. Observarán puntualmente todo lo prevenido por los artículos 4.° y 5.° de la ya citada instruccion, y las aclaraciones contenidas en Reales órdenes de 24 de febrero de 1839, y 6 de mayo último, sin perder de vista lo dispuesto en Reales decretos de 8 de octubre de 1835 y 1836.

Segunda. Al tenor de esto resolverán todas las instancias que conca de admision á órdenes se les presenten, y aun las que por su se acerdirijan á S. M.

Tercera. Para igual fin se remitirán á los mismos diocesanos las instancias ya presentadas en este ministerio, donde no se dará curso á las que de nuevo se presenten.

Cuarta. Al remitir las noticias prevenidas en la ley 9, título 10, libro 1.° de la Novísima Recopilacion, y en el final del artículo 5.° de la sobredicha instruccion, especificarán minuciosamente los títulos y circunstancias en cuya virtud fuere admitido cada uno de los ordenados.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

Dios, etc.—Madrid 28 de febrero de 1844.—Mayans.—Señor...

19 Julio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Real decreto* autorizando á los M. RR. arzobispos, RR. obispos y gobernadores eclesiásticos para sacar á concurso todos los curatos vacantes.

En atencion á las razones que me habeis espuesto y deseando dar una nueva muestra de la benevolencia y aprecio con que miro al estado eclesiástico, he venido en decretar lo siguiente.

Artículo 1.° Los M. RR. arzobispos, RR. obispos y gobernadores eclesiásticos quedan autorizados desde esta fecha para sacar á concurso todos los curatos de primero y segundo ascenso, y de término vacantes y que vacaren, y no estuvieren servidos por ex-regulares pensionistas, procurando al tiempo de cada convocacion fijar el número con proporcion al que haya de ser á su juicio el de los opositores idóneos que puedan presentarse, y remitiéndome oportunamente las ternas conforme á derecho para mi real aprobacion.

2.° Se levanta la prohibicion que tenian los patronos para presentar los curatos de patronato particular de las referidas clases, quedándoles espedito su derecho á verificar la presentacion con arreglo á las leyes. Igualmente podrán verificarla los monasterios de religiosas y las demas corporaciones legales que tienen patronato reconocido.

3.° Los curatos de entrada vacantes ó que vacaren serán pro-

vistos en economato y en ex-regulares pensionistas por los respectivos diocesanos, reservando el derecho competente á los patronos para designar la persona, en aquellos que fueren de patronato particular.

4.° Quedan comprendidos en el primer artículo de este decreto todos los beneficios que, aunque no conocidos con el nombre de curados, lo son en realidad, como los llamados beneficios de sacramentos en la diócesis de Osma. Asimismo quedan comprendidos en el artículo 3.° los demas que tienen aneja la cura de almas, como los llamados Residenciales en la diócesis de Sevilla, y de Prate en la de Valladolid.

5.° Igualmente se autoriza á los M. RR. arzobispos, RR. obispos y gobernadores eclesiásticos, primero: para conferir órdenes y espedir dimisorias á los que acreditando haber concluido sus estudios en los seminarios conciliares ó clericales, ó en las universidades hubieren obtenido ú obtuvieren, previo concurso, algun curato. Segundo: á los que lo solicitaren á título de cátedra ó de regencia de cátedra con sueldo. Tercero: se les autoriza igualmente para devolver los títulos y cartillas de órdenes, y conceder licencias de confesar y predicar á los presbíteros á quienes hubiesen sido recogidos aquellos y negadas estas, sin otro motivo que haberse ordenado en el estranjero; cuidando, sin embargo, de observar lo prescrito por derecho en cuanto á las circunstancias de la ordenacion.

6.° Respecto á los presbíteros ordenados en territorio enemigo, ó que hubieren ido en el ejército rebelde, podrán los M. RR. arzobispos, RR. obispos y gobernadores eclesiásticos informarse de su moralidad y de su ciencia en los ejercicios espirituales á que tengan por conveniente sujetarlos y en los exámenes correspondientes, y proponerme con pleno conocimiento de causa, y dándome noticia de su anterior y presente conducta, la devolucion por casos particulares.

7.° Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias á lo que se establece en los artículos anteriores.

Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. Dado en Barcelona á 16 de julio de 1844. Está rubricado de la Real mano. Madrid 19 de julio de 1844.—El ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.

20 Julio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Real orden* señalando las reglas y el curso que deben llevar las instancias sobre haberes personales del alto clero ó del parroquial.

Primera. Las instancias sobre haberes personales pertenecientes al alto clero ó al parroquial, bien sean dirigidas en cuerpo por los cabildos ó aisladamente por algun individuo, se remitirán al intendente de provincia por conducto del obispo ó gobernador de la diócesis, quienes deberán esforzarlas ó negarles su apoyo, segun entendieren que son razonables ó carecen de legalidad.

Segunda. Para graduar esta y el mínimo ó máximo de los haberes reclamados, asi los ordinarios como las dependencias de la hacienda pública se atemperarán á las leyes de 21 de julio de 1838 y 14 de agosto de 1841 é instrucciones que las acompañan, y sólo en cuanto á la asignacion anual de los párrocos, coadjutores y beneficiados observarán lo dispuesto en la circular de 20 de abril de 1842 hasta la resolucion del espediente general que se instruye sobre la materia.

Tercera. El mismo curso se dará á las reclamaciones que versen sobre fondos de la administracion diocesana, reparacion de los palacios episcopales y gastos ordinarios y estraordinarios en las catedrales, colegiatas, iglesias priorales y abadias.

Cuarta. En el caso de que el punto sometido á la deliberacion de los intendentes pueda decidirse por el testo de las leyes é instrucciones citadas, acordarán lo que creyesen oportuno, quedando á los interesados salvo el medio de acudir á la direccion del Tesoro, cuando notaren que en las oficinas de provincia se entorpece la instruccion de los espedientes, ó se reputaren agraviados en la decision.

Quinta. Remitirán los intendentes al Gobierno por conducto de la espresada Direccion, los espedientes de consultas sobre dudas que se suscitaren, los que se formen sobre gastos estraordinarios de fábrica de las catedrales, colegiatas, abadias é iglesias priorales y aumento del presupuesto de su culto, oyendo siempre en la instruccion de estos últimos al respectivo gefe superior político, y procurando conciliar la uniformidad de sus dictámenes.

Sesta. Para presentarse en esta secretaría de Gracia y Justicia instancias relativas á los asuntos de que se trata en la disposicion tercera deberán los gobernadores esponer el fundamento de ellas en los oficios de remision, y decir que las estiman razonables, y no han sido atendidas ni en la Intendencia ni en la Direccion del Tesoro.

Sétima. Los prelados y gobernadores de las diócesis dirijirán á los ayuntamientos, y en su caso á las diputaciones provinciales, las solicitudes que versen sobre gastos de culto parroquial; y para acudir á S. M. por esta secretaría deberán espresar asimismo que no han sido apreciadas las reclamaciones hechas á la diputacion provincial ni al ayuntamiento.

Octava. Serán devueltas á los diocesanos, bajo cubierta, las que en otra forma se elevaren á S. M.

Ultima. De esta regla se esceptuan las instancias que hicieren los individuos del alto clero para que se reformen las disposiciones acordadas, ó que se acordaren en adelante, sobre los haberes devengados desde octubre de 1841 hasta diciembre de 1843, mediante á que por circular de 30 de enero último se reservó á la propia secretaría examinar las nóminas que abrazan la época mencionada.—Dios, etc. Madrid 20 de julio de 1844.

4 Setiembre.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Real orden* resolviendo que se abone á D. Domingo Barroso, presbítero beneficiado de Peñafiel, la mitad de su asignacion por hallarse demente, y la otra mitad al que sirva el beneficio.

D. Ramon Barroso, vecino de Peñafiel, ha recurrido á la Reina solicitando se pague á su hijo D. Domingo, presbítero beneficiado de la parroquial de Langayo, una parte de los haberes vencidos desde 1.° de octubre de 1841 y asimismo de los sucesivos, en atencion á hallarse demente é imposibilitado de residir en su iglesia; y S. M. enterada del espediente instruido sobre el particular, se ha dignado resolver que se abone á aquel eclesiástico la mitad de su asignacion, y la otra mitad se reserve para remunerar al que levantare las cargas del beneficio, sirviendo por ahora de pauta esta disposicion en los casos que ocurrieren de la misma naturaleza.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios, etc.—Madrid 4 de setiembre de 1844.—Luis Mayans.—Señor ministro de Hacienda.

23 Noviembre.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Real orden* dejando sin efecto la de 5 de agosto de 1842 en la que se prohibió dar curso á las preces dirigidas á Su Santidad.

Excmo. Sr.: La Reina nuestra señora (Q. D. G.) oido el parecer del tribunal supremo de justicia, y de acuerdo con lo espuesto por el consejo de ministros, ha tenido á bien dejar sin efecto la orden de 5 de agosto de 1842, por la cual se prohibió, hasta nueva disposicion, dar curso á las preces dirigidas á Su Santidad, escepto las relativas á dispensas matrimoniales y á breves de penitenciaría, alzando para lo sucesivo la prohibicion mencionada, y restableciendo en los asuntos de esta especie el puntual y esacto cumplimiento de lo prevenido en las leyes del Reino acerca de ellas.

Lo que de Real orden tengo el honor de participar á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios, etc.—Madrid 23 de noviembre de 1844.—Luis Mayans.—Sr. ministro de Estado.

10 Diciembre.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Real orden* mandando se observe el artículo 22 de la ley de julio de 1838, acerca del percibo de las rentas de los eclesiásticos que esten sirviendo empleos ó comisiones fuera de su iglesia.

El Sr. ministro de Gracia y Justicia ha comunicado con fecha 6 del actual al de Hacienda la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: Al remitirse á los diocesanos y presidentes de los cabildos en 31 de marzo de 1842, las tablas de la dotacion correspondiente á los eclesiásticos de las catedrales y colegiatas, se consignó en las reglas segunda y quinta de los respectivos modelos, que los prebendados que obtuviesen empleos ó comisiones fuera de su iglesia, debian percibir la renta de su prebenda y una mitad mas de la señalada en la misma tabla, siempre que por su empleo ó comision no percibiesen sueldo alguno.

Fundados en este precedente diversos eclesiásticos que en la corte desempeñan comisiones y empleos gratuitos, han recurrido á la Reina solicitando que tenga efecto con respecto á ellos el beneficio que en las reglas segunda y quinta se les concedió; mas instruido espediente sobre el particular, se ha tropezado con el grave obstáculo de haberse establecido en la ley de 14 de agosto de 1841 que no se esceda de la cuota prefijada para cada clase en la ley de julio de 1838, la cual tan solo ha permitido en su artículo 22 el goce de la prebenda y media á los individuos de las colegiatas y catedrales, que en concepto de tales eclesiásticos sirven empleos ó comisiones asalariadas. S. M., por lo tanto, considerando que la concesion hecha en marzo de 1842 no es conforme á las disposiciones legales citadas, se ha dignado mandar que se observe el artículo 22 de la ley de julio y que las oficinas de Rentas lo apliquen en su estricto sentido al examinar las nóminas; pero sin hacer novedad en cuanto á los haberes devengados.

Lo que de orden de S. M., comunicada por el señor ministro de Gracia y Justicia, transcribo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios, etc. Madrid 10 de diciembre de 1844.—El subsecretario, Manuel Ortiz de Zúñiga.—Señor....

20 Febrero.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Real orden* mandando que á los eclesiásticos reclusos en las cárceles y casas de correccion por faltas cometidas en el cumplimiento de su ministerio, se les satisfaga semanalmente su respectiva asignacion personal.

El Sr. ministro de Gracia y Justicia comunica al de Hacienda con esta fecha la siguiente Real órden:—Excmo. Sr.: El gobernador eclesiástico de la diócesis de Sevilla ha recurrido á la Reina nuestra Señora, solicitando que se designen fondos para el sostenimiento de los eclesiásticos reclusos en las cárceles, y de los que es preciso retener en las casas de correccion por faltas cometidas en el cumplimiento de su ministerio; y S. M. con vista del espediente instruido sobre esta reclamacion, se ha dignado resolver que se satisfaga semanalmente á los eclesiásticos mencionados su respectiva asignacion personal, por cuyo medio se evitará que perezcan de miseria, ó vivan á espensas de la caridad cristiana.

Lo que de la propia Real órden, comunicada por el espresado señor Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios, etc. Madrid 20 de febrero de 1845.—El subsecretario, Manuel Ortiz de Zúñiga.—Señor....

23 Febrero.

MINISTERIO DE HACIENDA.—*Ley* de dotacion de culto y clero para 1845.

Doña Isabel II, por la Gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Réina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se decretan 159 millones de reales para la dotacion del culto y mantenimiento del clero en el año de 1845.

Art. 2.° Se aplican al pago de dicha cantidad, primero: Los productos en renta de todos los bienes, derechos, foros, censos y acciones que pertenecieron al mismo clero, y aun no han sido vendidos, los cuales continuarán del mismo modo hasta nueva determinacion: segundo, los productos en metálico de las enagenaciones de los bienes del clero secular que deban ingresar en el tesoro durante el año que esta ley rija: tercero, los productos de la bula de la santa Cruzada.

Art. 3.° El Gobierno asegurará, contratándola por un año con uno de los bancos públicos, la parte que falte para completar el pago de los referidos 159 millones, deducido que sea el producto de las partidas anteriores.

Art. 4.° Si no llegase el caso de llevarse á efecto lo prevenido en el artículo anterior, se señala al clero para cubrir la misma cantidad que en él se designa la parte que sea necesaria de las contribuciones públicas.

Art. 5.° La recaudacion, administracion y distribucion de los productos referidos las verificará el clero por los medios que el Gobierno señale, reservándose á este la intervencion necesaria para su conocimiento y demas fines convenientes.

Art. 6.° La distribucion de los mencionados productos se hará con arreglo á la ley provisional de 21 de julio de 1838, quedando autorizado el Gobierno para reparar los agravios que la esperiencia haya demostrado ó demuestre.

Art. 7.° El Gobierno dictará las disposiciones que convengan para la ejecucion de la presente ley, dando cuenta de ellas á las Cortes en la parte que fuere necesario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores, y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar la presente ley en todas sus partes. Palacio á 23 de febrero de 1845.—Yo la Reina.—El ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

5 *Marzo.*

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Ley* para que el instituto de las Escuelas Pias vuelva al estado en que se hallaba antes de la ley de 29 de julio de 1837 y del decreto de 22 de abril de 1834.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia Española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. único. El instituto de las Escuelas Pias volverá al estado en que se hallaba antes de la ley de 27 de julio de 1837, y del decreto de 22 de abril de 1834, quedando sujeto en la parte relativa á la enseñanza á las disposiciones generales sobre instruccion pública y á las órdenes especiales del Gobierno.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 5 de marzo de 1845.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.

12 *Marzo.*

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Real orden* mandando que los jueces de primera instancia no susciten obstáculos á la Colecturía general de espolios y vacantes en el ejercicio de sus atribuciones, segun se previno en Real orden de 18 de junio de 1836.

Habiendo dado cuenta á S. M. de una comunicacion del ministerio de Hacienda para que los jueces de primera instancia no susciten obstáculos á la Colecturía general de espolios y vacantes en el ejercicio de sus atribuciones. S. M., oido el parecer del tribunal supremo, se ha dignado resolver se haga estensiva para su puntual cumplimiento á todos los juzgados de la jurisdiccion ordinaria la Real orden de 18 de junio de 1836, que á continuacion se inserta.

De Real orden lo digo á V. S. para los debidos efectos en el territorio de esa audiencia.—Dios, etc.—Madrid 12 de marzo de 1845.—Mayans.—Sr. regente de la audiencia de.....

REAL ORDEN QUE SE CITA EN LA ANTERIOR.

Excmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina Gobernadora del oficio del Colector general de espolios y vacantes que el antecesor de V. E. trasladó á este ministerio de mi cargo con fecha 13 de mayo último, relativo á que los jueces de primera instancia de Málaga y Jaen dejen libre y no perturben la jurisdiccion de la Colecturía general de

espolios, vacantes y medias anatas, en la que aquellos se han atribuido conocimiento contra lo prevenido espresamente en el reglamento provisional para la administracion de justicia, se ha servido resolver lo traslade al regente de la Real audiencia de Granada, como lo verifico con esta fecha, mandándole que espida las órdenes convenientes con las prevenciones oportunas, á fin de que los citados jueces de primera instancia de Málaga y Jaen dejen espedita y no embaracen la jurisdiccion de los jueces subcolectores de Cruzada, cuya jurisdiccion está espresamente conservada.

Lo que de Real órden digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios, etc. Madrid 18 de junio de 1836.—Manuel Barrio Ayuso.—Es copia.—Mayans.

3 Abril.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Sancionando la Ley para que se devuelvan al clero secular los bienes no enagenados de su pertenencia.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquia española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los bienes del clero secular no enagenados, y cuya venta se mandó suspender por el Real decreto de 26 de julio de 1844, se devuelven al mismo clero.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Palacio á 3 de abril de 1855.—Yo la Reina.—El ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

23 Mayo.

MINISTERIO DE HACIENDA.—*Real decreto* disponiendo la creacion de una junta de cinco individuos para que entienda en todo lo relativo á la ejecucion de la ley de dotacion del culto y clero.

Vengo en crear una junta compuesta de cinco individuos, tres eclesiásticos y dos seglares, para que entienda en todo lo relativo á la ejecucion de la ley de dotacion de culto y clero, espedida en 23 de febrero último; y con especialidad en el cumplimiento de lo que dispone el artículo 5.° de la misma.

Dado en Palacio á 23 de mayo de 1845.—Rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

23 Mayo.

MINISTERIO DE HACIENDA.—*Real decreto* nombrando los individuos que han de componer la junta de dotacion del culto y clero.

Para la junta de dotacion del culto y clero, creada por mi Real decreto de esta fecha he venido en nombrar al arzobispo electo de Toledo D. Antonio Posada Rubin de Celis, como presidente; y en concepto de vocales á D. Luis Lopez Ballesteros, marques de Miraflores, D. José Alcántara Navarro, comisario general de Cruzada y Don Joaquin de la Cortina, vicario eclesiástico de Madrid.

Dado en Palacio á 23 de mayo de 1845.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

24 *Mayo.*

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA--*Real orden* estableciendo las prevenciones que por ahora se han de observar para llevar el registro civil.

Por el ministerio de la Gobernacion se comunica á este de Gracia y Justicia con fecha 12 del actual la real orden siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha á todos los gefes políticos lo siguiente:

Enterada S. M. de los graves inconvenientes que lleva consigo la ejecucion de las disposiciones contenidas en los artículos 3.° y 4.° del decreto de 24 de enero de 1841 sobre formacion del registro civil, se ha servido resolver que por ahora, y mientras este asunto se arregla de un modo definitivo, se observen las prevenciones siguientes:

Primera. Que los párrocos y demas encargados de las feligresías puedan bautizar y dar sepultura á los cadáveres, sin necesidad de haber obtenido antes la papeleta del encargado del registro civil.

Segunda. Que no se les obligue á dar parte de los matrimonios que hubieren autorizado en las primeras veinte y cuatro horas de su celebracion.

Cuarta. Que para suplir esta derogacion de los dos artículos ya citados remitan mensualmente á los ayuntamientos respectivos una nota circunstanciada de los nacidos, muertos y casados en sus feligresias, durante el mismo periodo, ateniéndose en todo lo demas á las restantes disposiciones del citado decreto de 24 de enero de 1841.

Lo que traslado á V. S. de Real órden comunicada por el señor ministro de Gracia y Justicia para su inteligencia y cumplimiento.—Dios, etc. Madrid 24 de mayo de 1845.—El subsecretario, Manuel Ortiz de Zúñiga.

26 *Mayo.*

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Real orden* dictando varias disposiciones relativas á la dotacion del clero y clasificacion de los destinos parroquiales.

Excmo. Sr.: Cometido á la junta superior de dotacion del culto y clero el reconocimiento de los datos reclamados por la circular de 12 de junio del año anterior, para esponer al Gobierno las observaciones que el exámen le sugiriese, manifestó en 10 de febrero último la ventaja que resultaria de formar nuevos presupuestos de gastos interiores de las iglesias y los correspondientes á la administracion diocesana, é inculcó la necesidad de acomodar á tipos fijos los haberes del clero parroquial, por cuanto la diversa interpretacion que se habia dado en muchas diócesis á la ley de 21 de julio de 1838 era causa de la irregularidad que se advertia en aquellas asignaciones personales. Enterada la Reina de la referida comunicacion, y usando de la facultad concedida en el artículo 6.° de la ley de 23 de febrero de este año para modificar la de 21 de julio, y reparar los agravios que á su sombra se hubieren causado, tuvo á bien resolver que la junta superior, al fijar los gastos del culto y administracion, y cuotas personales del clero parroquial, observara las siguientes disposiciones:

Artículo 1.° Las parroquias, cualquiera que sea la jurisdiccion á que estén sujetas, se dividirán en las clases marcadas por la propia ley de 21 de julio, á saber: de entrada, de primer ascenso, de segundo ascenso y de término.

Art. 2.° La dotacion de los eclesiásticos adscriptos á ellas se graduará desde el primer dia de enero del año actual, en esta forma.

Curatos de entrada.

El haber personal de los párrocos será de 3300 rs., 3400, 3500 y 3,600, quedando al prudente arbitrio de la junta superior hacer la respectiva asignacion dentro de esta escala, para lo cual tendrá en cuenta las circunstancias locales y del curato, y el valor dado para el repartimiento del subsidio en el quinquenio de 1829 á 1833.

A los ecónomos que desempeñen estos curatos por muerte del párroco, renuncia, alejamiento de su residencia ú otra causa legal, se abonarán 3300 rs.

A los beneficiados propietarios 2200 rs.

Curatos de primer ascenso.

Los párrocos disfrutarán el haber anual de 4500 rs.
Los ecónomos id. el de 3600 rs.
Los beneficiados propietarios id. el de 2600 rs.

Curatos de segundo ascenso.

Los párrocos disfrutarán el haber anual de 5500 rs.
Los ecónomos id. el de 4000 rs.
Los beneficiados propietarios id. el de 3000 rs.

Curatos de término.

Los párrocos disfrutarán el haber anual de 7000 rs.
Los ecónomos id. el de 4500 rs.
Los beneficiados propietarios id. el de 3500 rs.

Art. 3.° Se consigna á los vicarios perpetuos una cuota igual á la de los párrocos de entrada.

Art. 4.° Los vicarios y tenientes amovibles, que erigidos antes del 10 de enero de 1837 han venido disfrutando una asignacion personal, tendrán la de 2500 rs. sirviendo en los anejos, y 2200 si residen en la iglesia matriz: á los creados con posterioridad se les abonarán respectivamente las mismas dotaciones, siempre que hubieren acreditado la necesidad de la provision en la forma prescrita por las disposiciones vigentes.

Art. 5.° Las cuotas que se señalan á los beneficiados propietarios se reducirán segun el cómputo hecho en el quinquenio de 1829 á 833 si en aquella época hubieren sido menores de las que ahora se determinan.

Art. 6.° Cuando los diocesanos hubieren elegido eclesiásticos para servir en economato los beneficios vacantes, los nombrados percibirán el haber que se señala á los vicarios y tenientes amovibles; pero si el nombramiento fuere posterior al 10 de enero de 1837, deberá justificarse la necesidad de la provision, y que esta mereció la aprobacion de S. M. con arreglo al artículo 4.° de la circular espedida en aquella fecha.

Art. 7.° Las referidas asignaciones se entregarán á los individuos del clero parroquial y beneficial, sin imputárseles cualquiera otra que obtengan por desempeñar el cargo de rector, vicerector o catedrático en los seminarios conciliares, cuya disposicion se hará estensiva á los del clero catedral, colegial, abacial y prioral, modificándose en este punto los artículos 19 y 22 de la ley de julio de 1838.

Art. 8.° La junta superior de dotacion estenderá y someterá á la aprobacion real por conducto del ministerio de mi cargo:

1.° Un presupuesto del culto parroquial, teniendo en cuenta las

circunstancias de los curatos, y no escediendo la suma de 33 millones de reales, sin computar en la cuota que á cada iglesia se señalare la parte de derechos de estola y pie de altar que deba aplicarse á las fábricas.

2.° Otro presupuesto del culto superior, tomando por base un total repartible de 6.500,000 rs., incluyendo en él los gastos de compra, conduccion y consagracion de óleos, los del lavatorio de 12 pobres en la festividad del Jueves Santo, y los de reparacion ordinaria de los templos y palacios episcopales.

Y 3.° Otro presupuesto de gastos de administracion diocesana, que deberá sujetarse á la cantidad de 1.500,000 rs., y en lo posible al máximun fijado por la ley de 21 de julio.

Art. 9.° Por último, todo pago que se realice en virtud de la ley de 21 de febrero último se liquidará segun el resultado de los nuevos presupuestos, é interin que obtienen la real aprobacion, se entregarán á buena cuenta para cubrir los gastos del culto y administracion diocesana las mismas cantidades que en la actualidad se satisfacen.

De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de mayo de 1845.—Luis Mayans.—Sr. ministro de Hacienda.

28 Mayo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Real orden* haciendo varias aclaraciones á algunos de los artículos del Real decreto de 16 de julio de 1844 que trata de la provision de curatos vacantes, y los caso y circunstancias en que pueden conferirse órdenes mayores.

Diferentes prelados y gobernadores eclesiásticos han dirigido varias consultas á este ministerio sobre la inteligencia y aplicacion de algunos artículos del Real decreto de 16 de julio de 1844 que trata de la provision de los curatos vacantes, y de los casos y circunstancias en que pueden conferirse órdenes mayores.

Enterada S. M. de todas y cada una de ellas, teniendo presentes en su Real ánimo las razones de utilidad y conveniencia pública que en diferentes épocas aconsejaron respecto de esos importantes puntos las diversas restricciones y limitaciones establecidas, y reservándose para tiempo mas oportuno, y acaso no ya distante, alzar tan completamente como en su Real piedad y religiosísimo corazon lo desea, todas ó la mayor parte de esas mismas limitaciones, por ahora todavia necesarias, se ha servido dictar las siguientes reglas en confirmacion y aclaracion del citado Real decreto:

Primera. Las disposiciones acordadas en varios de sus artículos y señaladamente en el 1.° y 3.° relativas á los regulares pensionistas, no se han de entender ni hacerse estensivas á los secularizados que por bula general ó particular esten legítimamente habilitados para obtener y servir curatos en propiedad.

Segunda. En su consecuencia se sacarán á oposicion los curatos de ascenso ó de término que estuvieren servidos en economato por secularizados de esta clase; pero será muy del agrado de S. M. que en igualdad de méritos y circunstancias fueran estos preferidos en las propuestas, presentaciones y provisiones que hagan respectivamente los prelados diocesanos y los patronos de todas clases.

Tercera. Aunque por Real orden de 1.° de enero de 1839 se autorizó al gobernador eclesiástico de Valencia para sacar á concurso los curatos de ascenso y término, y una tercera parte de los de entrada,

deberán observarse inviolablemente asi en aquella diócesis como en las demas del Reino, las disposiciones contenidas en el Real decreto de 16 de julio de 1844; mas sin que por esto dejen de tener efecto y subsistir en toda su fuerza los actos realizados anteriormente en conformidad de la referida Real autorizacion de 1.° de enero de 1839.

Cuarta. La facultad concedida á los patronos por el art. 2.° para presentar á curatos, se entiende, como lo demuestran bien claramente las palabras *de las referidas clases* de que se usa en el mismo artículo, solo respecto de aquellos curatos que siendo de ascenso ó de término no estén servidos por regulares pensionistas.

Quinta. La que á los mismos se concede en la segunda parte del art. 3.° para designar persona que sirva en economato los curatos vacantes y que vacaren de entrada, se ha de entender sin perjuicio del derecho que asiste al diocesano para proveer interinamente tanto estos como cualesquiera otros curatos, á fin de evitar toda dilacion, mientras el patrono, tal vez ausente, ignorante ó negligente, no haga aquella designacion, y el presentado sea examinado y aprobado é idoneo por el diocesano.

Sesta. Se declara asi mismo, que ni por el art. 1.° ni por ningun otro de los del citado real decreto de 16 de julio de 1844, se atribuye ni confiere á ningun ecónomo, sea de la clase que quiera, ningun derecho de inamovilidad personal, pues antes bien han de reconocerse, como en efecto son y no pueden menos de ser, por la naturaleza de su encargo amovibles *ad nutum episcopi*.

Sétima. No se comprenderán en el art. 1.° del citado Real decreto, por no ser realmente curados, los beneficios creados en la diócesis de Almeria á consulta de la Cámara en 22 de marzo de 1790 á pesar de ser perpétuos, colativos de contínua residencia y personal servicio, que consiste en administrar la penitencia, auxiliar á los enfermos y esplicar la doctrina cristiana.

Octava. Habiendo solicitado algunos prelados diocesanos que en atencion á carecer de universidades y seminarios conciliares sus respectivas diócesis, se admitan á recibir órdenes mayores los jóvenes que no habiendo podido hacer sus estudios en aquellos establecimientos los hubiesen, sin embargo, hecho con institutores particulares ó en los conventos donde se daba aquella enseñanza, S. M. ha tenido por conveniente reservarse dispensar sobre este particular, escepto en la diócesis de Ceuta, en la cual, por sus circunstancias especiales, se admitirán á concurso aun los jóvenes que no hayan hecho sus estudios en universidades ó seminarios conciliares ó clericales, siempre que no se presenten otros que las hubiesen completado en estos establecimientos.

Novena. La disposicion del art. 5.° del Real decreto citado sobre conferir órdenes y espedir dimisorias á los que lo soliciten á título de cátedra ó de regencia de cátedra con sueldo, no es aplicable respecto de los catedráticos de los colegios de humanidades.

Por el decreto de 16 de julio de 1844 no se entiende derogado el artículo 5.° de la instruccion de 31 de julio de 1838 y se declara, para evitar las dudas que acerca de su inteligencia ó aplicacion han ocurrido respecto de su segunda parte, que los beneficios y capellanias colativas de que en ellas se habla, han de haberse obtenido antes de la publicacion de las dispociones que prohiben su obtencion.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en esa diócesis.—Dios, etc. Madrid 28 de mayo de 1845.—Mayans.—Señor.....

28 Mayo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Real orden* mandando que los M. RR. arzobispos y RR. obispos, ocho dias despues de cada témpora, remitan al ministerio de Gracia y Justicia relacion de los sujetos que hubieren ordenado en ella, con espresion de sus circunstancias, título á que lo hayan verificado, y diócesis á que pertenezcan.

La instruccion que se circuló por el Gobierno de S. M. con la ley de 21 julio de 1838, al señalar en su artículo 5.° los requisitos que habian de concurrir en las personas que desearan ascender á las órdenes sagradas, prescribió que los diocesanos remitiesen á este ministerio relacion de todos los sugetos que las obtuvieran. Posteriormente, en la circular de 26 de febrero de 1844, se recordó el cumplimiento de aquella disposicion y la obligacion de dar parte de todas las vacantes que ocurriesen de piezas eclesiásticas, segun está prevenido en las leyes del Reino. La importancia del objeto, y alguna omision en su observancia, han llamado nuevamente la atencion de la Reina nuestra Señora, y para su puntual ejecucion se ha dignado resolver que se observen las disposiciones siguientes:

Primera. Los M. RR. arzobispos y RR. obispos, ocho dias despues de cada témpora, remitirán á este ministerio relacion de los sugetos que hubieren ordenado en ella, con espresion de sus circunstancias, título á que lo hayan verificado y diócesis á que pertenezcan.

Segunda. Los mismos prelados, que por imposibilidad física ó cualquiera otra circunstancia no confieran órdenes, y los gobernadores eclesiasticos, remitirán igual relacion de los ordenados á quienes hubiesen espedido dimisorias para el mismo objeto.

Tercera. En la última témpora de adviento, á mas de las noticias espresadas acompañarán una lista detallada de los que durante el año que entonces finaliza se hayan ordenado con dispensacion extratémporas, sin omitir las circunstancias que marca el artículo primero.

Cuarta. Inmediatamente que resulte la vacante de beneficios y demas piezas eclesiásticas por defuncion de los poseedores ó por cualquiera otra causa, el respectivo diocesano dará cuenta de ella á este ministerio.

Quinta. Todos los diocesanos procederán al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores por lo tocante al año pasado de 1844, con la posible brevedad y exactitud.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en esa diócesis. Dios, etc. Madrid 28 de mayo de 1845. —Mayans.—Señor.....

26 Agosto.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Real orden* mandando que los curatos vacantes se anuncien en los boletines oficiales de las provincias y en la Gaceta de Madrid.

Ha llamado muy particularmente la atencion de S. M. el corto número de opositores que se presentan en algunas diócesis á los concursos abiertos para la provision de los curatos vacantes. Y pudiendo provenir este mal de la falta de publicidad con que se anuncia la apertura de los mismos concursos, fijándose solo los edictos

convocatorios á las puertas de las iglesias vacantes y á las de la catedral ó palacio episcopal; con el fin de precaverle en lo sucesivo, se ha servido S. M. mandar que los M. RR. arzobispos, RR. obispos y gobernadores eclesiásticos en sus respectivas diócesis, y el tribunal de las Ordenes y sus priores ó vicarios en sus respectivos territorios, siempre que hayan de anunciar las vacantes y convocar á concurso para su provision, ademas de los edictos convocatorios usados hasta aqui, pasen los correspondientes anuncios á los gefes políticos de las provincias á que pertenezcan los pueblos de su jurisdiccion eclesiástica, para su insercion en el mas próximo número del Boletin oficial é iguales anuncios dirijan á la administracion de la imprenta nacional para que tambien lo haga en el mas próximo número de la Gaceta de Madrid.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios, etc.—Madrid 26 de agosto de 1845.—Mayans.—Señor...

24 Setiembre.

MINISTERIO DE HACIENDA.—*Real orden* declarando no estar incluidos en la devolucion de bienes del clero los pertenecientes á ermitas, santuarios y cofradias.

Enterada S. M. por comunicacion de V. S. de 25 de agosto último de la consulta del intendente de Soria sobre si han de entregarse al clero secular los bienes procedentes de ermitas, santuarios y cofradias, y si las relaciones mandadas formar han de ser con arreglo á la demarcacion eclesiástica ó civil, ha tenido á bien declarar que no habiendo pertenecido al clero secular los bienes procedentes de ermitas, santuarios y cofradias, no deben incluirse en la devolucion acordada por la ley de 3 de abril último; y que las relaciones que deban dar las oficinas de bienes nacionales lo verifiquen con la debida separacion á las respectivas comisiones diocesanas que tengan bienes en la provincia correspondiente á cada una de las intendencias. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. — Dios, etc. — Madrid 24 de setiembre de 1845. — Mon.— Señor......

7 Octubre.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Señalando la remuneracion que debe darse á los párrocos que simultáneamente desempeñan dos parroquias.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina de un escrito dirigido por V. E. en 30 de setiembre último, con objeto de que se faculte á esa junta superior para recompensar el servicio de los párrocos que simultáneamente administran el pasto espiritual en dos distintas feligresias; y enterada S. M. se ha dignado resolver que se esté al contenido de las circulares espedidas por el ministerio de mi cargo en 5 de febrero y 24 de marzo de 1843. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la junta y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 7 de octubre de 1845.—Mayans.—Señor presidente de la junta superior de dotacion del culto y clero.

Circulares que se citan en la anterior Real resolucion.

He dado cuenta al Regente del Reino de una comunicacion del gobernador eclesiástico de Leon, en que dice que encargados varios

curas propios de la administracion espiritual de otra parroquia vacante ademas de la suya titular, segun se practica desde tiempo inmemorial en la diócesis, por no existir en ella suficientes eclesiásticos para nombrar un ecónomo peculiar, asi como tambien remunerarles el servicio doble que prestan, los ayuntamientos de los pueblos respectivos, á cuyo cargo se halla por la ley el sostenimiento del culto y clero parroquial, no han dudado suministrarle su correspondiente haber por cada parroquia que regentan y con que estan gravados aquellos; pero que habiéndose negado el contador de rentas de la provincia á admitir y abonar las cantidades entregadas en tal concepto, ha producido esta negativa varias demandas de reivindicacion por parte de los ayuntamientos constitucionales contra los párrocos, alterando la armonia que tan necesaria es entre unos y otros, y dejando al diocesano sin términos hábiles para obligar á estos á asistir otra feligresia ademas de la suya propia, recargándoles la responsabilidad y trabajo sin esperanza de retribucion; y deseando S. M. evitar un conflicto entre párrocos y feligreses, como es de esperar si se llevan adelante las reclamaciones intentadas, y con el fin de compensar como es debido, siguiendo la antigua costumbre, á los curas propios el cuidado y servicios que prestan en la iglesia parroquial que les está encargada, ó encargare el diocesano, se ha servido resolver que las cantidades satisfechas hasta fin de setiembre pasado por los ayuntamientos á los curas propios como encargados ó regentes de otras parroquias, les sean abonadas á aquellos en la tesoreria de rentas de Leon, con arreglo al artículo 13 de la ley de 14 de agosto de 1841, y que desde el citado mes en adelante solo se les remunere por la administracion de otra feligresia la mitad de la asignacion prefijada á los ecónomos, en cuya clase con respecto á la misma debe considerárseles. Lo que comunico á V. E. de orden del Regente del Reino para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios, etc.—Madrid 5 de febrero de 1843.

Traslado al gobernador eclesiástico de Leon añadiendo:

Al propio tiempo ha tenido á bien mandar S. A. que no eche V. S. mano de los curas párrocos para servir en economato dichas feligresias, sino en el imprescindible caso de no haber en la diócesis eclesiástico alguno á quien pueda encargársele, á fin de que el servicio parroquial pueda cumplirse con toda exactitud, y sean colocados los eclesiásticos escedentes.

Todo lo que pongo en conocimiento de V. S. para su inteligencia y gobierno.—Dios, etc.

Enterado el Regente del Reino de la consulta propuesta por el intendente de rentas de Toledo, sobre si deberá darse alguna remuneracion á los eclesiásticos que sin ser curas propios administran el pasto espiritual en dos ó mas parroquias en concepto de ecónomos, é igualmente á los tenientes que ademas de este cargo desempeñan la cura de almas en dicho curato vacante, se ha servido resolver S. A. que á los ecónomos y tenientes encargados por el diocesano de la administracion espiritual en dicha segunda feligresia se les abone ademas de la asignacion íntegra que segun su clase les corresponda, la mitad de la dotacion de un ecónomo, como está mandado en favor de los curas propios, pues que en cuanto á este segundo encargo y servicio doble que prestan, todos son de la misma clase y por consiguiente de igual condicion. De orden del Regente del Reino lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios, etc.—Madrid 24 de marzo de 1843.

10 Noviembre.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Real orden* resolviendo que se suspenda la devolucion de cartillas de órdenes y de licencias de confesar y predicar á los jóvenes ordenados en el estranjero.

Cuando en 16 de julio del año próximo pasado, deseosa S. M. de dotar á la Iglesia del correspondiente número de eclesiásticos, dispuso entre otras cosas que previos los exámenes oportunos se devolviesen las cartillas de órdenes á los que las habian obtenido en el estranjero, estaba muy lejos de creer que aquel decreto, inspirado por sus religiosos sentimientos, vendria á dar ocasion á interpretaciones infundadas por una parte, y perjudiciales por otra á la Iglesia y al Estado. De esta naturaleza son las que han escitado á algunos jóvenes á pasar recientemente á los vecinos reinos para obtener allí los órdenes sagrados, y los que han hecho dudar á algunos diocesanos si podrian ser admisibles las cartillas obtenidas por medio de esta infraccion de los decretos vigentes y hasta de las disposiciones de los cánones.

En vista de estos abusos, que no pueden tolerarse en ninguna época en que la carrera de la Iglesia está espedita para todas las personas de buenas costumbres y de probados conocimientos, que pueden entrar en ella por medio de los concursos á los curatos que se han abierto en todo el reino; en vista de que no hay medio legítimo que no adopte el Gobierno para que se suministre á los pueblos el pasto espiritual, se ha dignado resolver S. M.:

Art. 1.° La autorizacion concedida por el decreto de 16 de junio de 1844 á los M. RR. arzobispos, RR. obispos y gobernadores eclesiásticos para devolver las cartillas de órdenes y dar licencias de confesar y predicar á los jóvenes ordenados en el estranjero, no es aplicable ni á los que no se adornaron con todos los requisitos prescritos por los cánones, ni á los que han obtenido los órdenes sagrados con posterioridad á aquel decreto.

Art. 2.° Los M. RR. arzobispos, RR. obispos y gobernadores eclesiásticos cuidarán de recoger las cartillas que se hubieren devuelto sin los requisitos que se previenen en el artículo anterior, y detendrán las que en adelante se presentaren, remitiéndolas todas á este ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios, etc.—Madrid 10 de noviembre de 1845.—Mayans.—Señor....

15 Noviembre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.—*Real orden* resolviendo que en los colegios regidos por los PP. escolapios pueda enseñarse la filosofía con sujecion al plan vigente de estudios.

Establecidos por el Real decreto de 17 de setiembre último el orden y uniformidad convenientes en los estudios públicos, necesario es poner en la posible armonía con los principios en él consignados los colegios regidos por los PP. de las escuelas Pias. Esta corporacion, consagrada siempre á la enseñanza con laudable celo, ha prestado á la sociedad servicios importantes, dirigiendo á la niñez por el sendero de la moral y de los principios religiosos, y procu-

rando añadir para mayor beneficio de los jóvenes, los estudios filosóficos á los de las primeras letras y humanidades, objeto principal de sus tareas.

El Gobierno, en la árdua empresa que ha acometido de elevar la instruccion pública á la altura que la actual civilizacion exige, reconoce en los PP. escolapios celosos ausiliadores, y se halla por lo tanto dispuesto á hacer en su favor honrosas y justas escepciones; mas no le es posible eximirlos de todas las reglas generales prescritas á los establecimientos no dirigidos por él esclusivamente, al menos hasta tanto que con maduro examen dicte las disposiciones oportunas para hacer innecesaria, respecto de este instituto religioso, las garantias que se deben exigir de cuantos se dedican á la enseñanza.

En atencion, pues, á estas consideraciones, pudiendo los PP. escolapios por su especial caracter y disciplina religiosa, ser dispensados de muchas de las condiciones impuestas por el Real decreto citado á los empresarios, directores y maestros de colegios particulares, y conciliando en lo posible esta franquicia con el régimen académico establecido, la Reina ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.° Los colegios regidos inmediata y directamente por los padres escolapios, en sus propias casas religiosas, podrán, prévia la autorizacion del Gobierno, prevenida en el art. 95 del plan vigente de estudios, suministrar á la juventud la enseñanza de la filosofia con sujecion á dicho plan y reglamento de instruccion pública.

2.° Estos colegios, como regidos por corporaciones religiosas, quedan dispensados de las condiciones prescritas por los artículos 82 y 83 del mismo plan de estudios á todos los colegios privados.

3.° Los PP. escolapios que dirijan la enseñanza ó desempeñen el profesorado en sus colegios, quedan asimismo dispensados respectivamente de los requisitos prevenidos en los artículos 84 y 86, pero los profesores seglares de que aquellos puedan necesitar para dichas enseñanzas, habrán de llenar los señalados en el artículo 86.

4.° Los alumnos internos en los referidos colegios satisfarán solo la mitad de los derechos de matrícula exigidos en los establecimientos públicos á los cursantes de filosofia; los esternos pagarán estos derechos por entero, y las cantidades que por ambos conceptos se recauden, se entregarán en la depositaría del respectivo distrito universitario.

5.° Fuera de las indicadas escepciones los PP. escolapios que obtuvieren permiso para dar los estudios de filosofia en sus propios colegios, observarán, por ahora, las demas disposiciones contenidas en el reglamento general para el orden, método é incorporacion de cursos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios, etc.—Madrid 15 de noviembre de 1845.—Pidal.—Señor rector de la universidad de.....

4 Diciembre.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—***Real orden*** dictando varias reglas para la instruccion de los espedientes sobre reparacion estraordinaria de los templos.

Diversos ayuntamientos han recurrido, ya por el ministerio de la Gobernacion de la Península, ya directamente por el de Gracia y Justicia, esponiendo el ruinoso estado de sus respectivas iglesias parroquiales y la necesidad de procurar su reparacion, á fin de mantener el decoro debido á los templos y precaver las desgracias que á los fieles puedan sobrevenir mientras asisten á las funciones religiosas

Vigente la ley de 31 de agosto de 1841, el gasto de reparacion de las parroquias y sus anejos debia satisfacerse con los derechos de estola y los demas recursos que hasta entonces se hábian aplicado á las fábricas; y como el art. 1.° establecia que no bastando sus productos á cubrir el presupuesto se completara por un reparto que se impondria á los vecinos residentes en el pueblo, fue muy conforme con aquel sistema que se sometiese á los ayuntamientos y diputaciones de provincia conocer de tales asuntos y acordar la inversion de la cantidad suministrada por los contribuyentes. Sobre estas bases se formuló la instruccion que acompaña á dicha ley y se han estendido las órdenes comunicadas con posterioridad por el ministerio de mi cargo; peró habiéndose prescindido de los repartos vecinales en la ley de 23 de febrero último, y designado otra clase de arbitrios para atender á las obligaciones mencionadas, es indispensable alterar los trámites que se seguian en la instruccion de los espedientes sobre reparacion de los templos parroquiales, y trazar la pauta á que han de sujetarse en la actualidad. Y considerando S. M. la oportunidad de esta medida, por cuanto la mayor parte de las esposiciones que los ayuntamientos han elevado vienen desnudas de documentos que comprueben la justicia de las súplicas, se ha dignado mandar que en su curso y decision se observen las siguientes reglas:

Primera. Las solicitudes sobre gastos estraordinarios de edificacion y reparacion de las iglesias parroquiales serán dirigidas al diocesano por el respectivo cura y por el ayuntamiento del pueblo, y en ella se espresará el servicio á que se obligan los vecinos, bien sea ofreciendo limosnas ó su personal trabajo, bien facilitando materiales ó acarreándolos con las yuntas de su propiedad, ó contribuyendo de cualquier otro modo á la ejecucion de la obra; y esta oferta se tendrá presente para calcular el presupuesto.

Segunda. El diocesano remitirá la instancia con su informe al intendente de rentas de la provincia, cuya autoridad designará un arquitecto que pase á examinar el estado del templo, estienda el presupuesto de gastos, y en caso necesario, levante un plano de las obras que se hubiesen de efectuar. Con vista de estos datos y de los que la intendencia estimare conveniente reunir, hará las oportunas observaciones, ya sobre la esencia de la solicitud, ya sobre el todo ó parte del presupuesto formado.

Tercera. Instruidos asi los espedientes, se elevarán por las intendencias al ministerio de Gracia y Justicia, á fin de que S. M. acuerde la correspondiente resolucion.

Cuarta. Por último, en el caso de accederse á la instancia se cargará al imprevisto la cantidad designada, y se entregará á una junta compuesta del alcalde, procurador, síndico y cura párroco, los cuales autorizarán con su firma el ingreso y la inversion de los fondos librados, y rendirán á la intendencia la cuenta de cargo y data, acompañada con los documentos justificativos.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de diciembre de 1845.— Mayans.

23 Marzo.

* MINISTERIO DE HACIENDA.—*Real orden* mandando que se pague al mismo tiempo á las religiosas que permanezcan en el claustro que á las esclaustradas.

11 Mayo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Real orden* fijando la dotacion de los tenientes ó coadjutores de los curas párrocos.

Instruidos los oportunos espedientes canónicos sobre creacion de varias tenencias, que ayuden á los párrocos en la administracion del pasto espiritual, S. M. ha tenido á bien prestar á los autos de ereccion el Real ascenso y ordenar que se libren las cédulas auxiliatorias de estilo, abonándose á los servidores de aquellos cargos la dotacion de 2200 rs. si permanecen en la iglesia matriz, y de 2500 cuando residen en los anejos. Estas asignaciones personales marcadas con arreglo al artículo 4.° de la circular de 26 de mayo de 1845, aunque aparecen pequeñas, habida consideracion á la alta dignidad del sacerdocio son, sin embargo, un grave peso impuesto sobre los recursos del erario, si se examina el inmenso número de espedientes que se elevan á la aprobacion de S. M., y son en general escesivas comparándolas con la cóngrua que tales servidores percibian en época anterior por mano de los párrocos en virtud de un convenio particular ó de señalamiento acordado por los diocesanos. En su consecuencia la Reina, queriendo que el haber anual de los eclesiásticos nombrados para desempeñar las referidas tenencias guarde proporcion con el que gozaron sus antecesores, recordando que los artículos 18 y 24 de la ley de 31 de julio de 1838, al fijar las dotaciones del alto clero, tuvieron en cuenta el valor dado á los beneficios en el quinquenio de 1829 á 833; y creyendo conveniente que para graduar las cuotas de los tenientes amovibles se adopte una regla análoga á la que los mencionados artículos establecieron con respecto á los individuos adscriptos á las catedrales y colegiatas, se ha dignado mandar que se observen las siguientes disposiciones:

Primera. Las comisiones erigidas en la diócesis harán las indagaciones oportunas, á fin de apurar la renta que en 1833 percibieron los sirvientes nutuales de tenencias, y en el caso de que la tenencia hubiere estado vacante en aquel año, tomarán por tipo la renta del servidor que existia en el año mas inmediato al de 1833.

Segunda. Las cuotas de 2200 y 2500 rs. señaladas en el artículo 4.° de la circular de 26 de mayo de 1845 deben considerarse como máximo de las asignaciones personales que pertenecen á los tenientes amovibles, el cual se les acreditará únicamente cuando la cantidad que percibieron hasta 1833 hubiere sido superior.

Tercera. Si de las diligencias que las comisiones de las diócesis practicaren resultase que no llegó al máximo de 2200 ó 2500 rs. la cuota que en 1833 gozaron los coadjutores, les satisfarán tan solo la que el párroco les daba anualmente en remuneracion de su trabajo.

Cuarta. Si la tenencia fuere creada en un territorio, en el cual no hubiere existido coadjutor hasta el año de 1833, los diocesanos fijarán la dotacion que habrá de percibir el nombrado en la actualidad; y para designarla tendrán en cuenta la que fué señalada en aquel período á otros eclesiásticos que se hallaren en análogas circunstancias.

Quinta. Estas disposiciones son aplicables, tanto á los sugetos que con la calidad de nutuales se destinaren en lo sucesivo al servicio de las tenencias, como á los que obtuvieron sus nombramientos antes de espedirse la presente resolucion.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 11 de mayo de 1847.—Florencio Rodriguez Vaamonde.

26 Julio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Circular* de este ministerio comunicando la Real orden espedida por el ministerio de Estado dando conocimiento de quedar reinstalado el tribunal de la Rota de la Nunciatura de España.

9 Diciembre.

Apéndice al núm. 11 del Diario de las sesiones de Cortés. Proyecto de ley sobre provision de prebendas, canongías y beneficios eclesiásticos, leido por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en la sesion del mismo dia [1].

Por real decreto de 9 de marzo de 1834 se declaró suspensa la provision de prebendas, canongías y beneficios eclesiásticos, esceptuando las que llevan anejo la cura de almas, las prebendas llamadas de oficio y las dignidades con presidencia de los cabildos, con la reserva de premiar, no obstante esta disposicion, á los eclesiásticos celosos que hiciesen ó hubieren hecho servicios eminentes en favor de la Iglesia y del Estado.

Esta suspension parcial pasó á ser completa á consecuencia de lo prevenido en la real órden del 10 de enero de 1837, reproducida con fuerza de ley en el decreto de las Córtes, circulado en 21 de febrero del mismo año. Por ambas disposiciones se mandó suspender en la Península é islas adyacentes la provision de todas las piezas eclesiásticas, sin distincion alguna, cuya medida se reiteró con posterioridad en el art. 1.º de la ley provisional de dotacion del culto y clero, publicada en 21 de julio de 1838, si bien esclayendo, entre otras, la provision de los Arzobispados y Obispados.

El natural transcurso del tiempo produjo, como consecuencia indispensable, una disminucion sucesiva de prebendados en los cabildos catedrales, que ya en el año 1840 se estimó por el Gobierno como perjudicial al decoro y esplendor del culto divino, presentándose á su virtud en el Senado un proyecto de ley dirigido á evitar inconvenientes de tanta gravedad, el cual no llegó á discutirse mediante la disolucion de aquellas Córtes

El nuevo plazo de siete años que ha transcurrido desde aquella época ha aumentado muy considerablemente las graves necesidades que se hallaron entonces dignas de atencion y remedio, y la necesidad de este es ya tan urgente y perentoria como sagrada la obligacion de atender al culto divino en las iglesias catedrales.

Con este objeto, sin perder de vista el definitivo arreglo eclesiástico, de que se ocupa el Gobierno con especial solicitud, respetando la actual legislacion eclesiástica y civil y las prácticas y costumbres legítimamente autorizadas sobre la materia; conforme S. M. con el parecer de su Consejo de Ministros, se ha dignado autorizarme para presentar á las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º No obstante lo dispuesto por los artículos 6.º del decreto de las Córtes, circulado en 12 de febrero de 1847, y 1.º de la ley provisional de dotacion del culto y clero, con el fin de atender al mayor decoro y á las necesidades perentorias del culto divino en las iglesias catedrales, se procederá á la provision:

1 Copiamos integro este proyecto por parecernos interesará á nuestros lectores.

1.° De todas las dignidades, con presidencia de los cabildos, que hubiere vacantes ó vacaren en lo sucesivo en las iglesias metropolitanas y sufragáneas

2.° De todas las prebendas de oficio que se hallen asi mismo vacantes ó vacaren en las mismas iglesias

3.° De las dignidades y canongías que fueren necesarias, verificada la provision de las primeras sillas y de las prebendas de oficio, para completar respectivamente en cada iglesia el número siguiente de prebendados de todas clases

En las iglesias metropolitanas el de un presidente y veinte y tres prebendados

En las iglesias sufragáneas, situadas en poblaciones cuyo vecindario esceda de 20.000 almas, el de un presidente y veinte prebendados.

En las demas iglesias sufragáneas, el de un presidente y diez y seis prebendados.

Art. 2.° Las primeras sillas *post pontificalem* con presidencia de los cabildos, se proveerán por S. M. en virtud del decreto que compete á la Corona, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.° del concordato de 1753

Art. 3.° Las prebendas de oficio por medio de oposicion en los ternos practicados anteriormente, y conforme á los estatutos de cada iglesia.

Art. 4.° Respecto de las demas prebendas, determinado por ahora el número que se ha de proveer en cada iglesia, con arreglo á lo prevenido en la tercera parte del art. 2.°, y hecha la correspondiente declaracion por el ministerio de Gracia y Justicia, proveerá S. M. dos terceras partes de las dignidades y canongías necesarias hasta llenar aquel número, siempre que las haya vacantes á su presentacion.

Art. 5.° Para las provisiones espresadas en el artículo anterior, se tendrá especial consideracion en igualdad de circunstancias, y en cuanto el bien de la iglesia y del Estado lo permitan:

1.° A los prebendados que pretendan con justa causa ser trasladados de una iglesia á otra.

2.° A los párrocos ó ecónomos que hayan desempeñado loablemente la cura de almas.

3.° A los que se hayan consagrado con celo y utilidad general á la enseñanza en los seminarios, ú otros establecimientos públicos.

4.° A los jueces y fiscales eclesiásticos, ú los escritores acreditados sóbre materias religiosas y eclesiásticas, y á los que de cualquier otro modo hayan prestado servicios importantes á la Iglesia ó al Estado.

5.° A los individuos que, con las mismas circunstancias, pertenecieron á las comunidades religiosas, supuesta siempre la competente habilitacion de la Santa Sede.

6.° Con el fin de no traspasar los justos límites establecidos por las legislaciones civil y canónica, antes bien, acatándolas, la tercera parte restante de las dignidades ó canongías necesarias para completar el número espresado, se proveerá por los prelados y cabildos, siempre que las hubiere vacantes á su presentacion en los meses ordinarios, con arreglo á los respectivos derechos de que esten en quieta y pacífica posesion, y en la forma acostumbrada, procediendo en las provisiones á que haya lugar por las vacantes mas antiguas.

Art. 7.° Las provisiones ulteriores dentro del número arriba prefijado se verificarán por quien corresponda, segun el mes en que ocurriere la vacante.

Art. 8.° En el caso de no haber vacantes á la provision de S. M.

por ningun título en alguna iglesia catedral; los prelados ó cabildos proveerán las dignidades y canongías necesarias para llenar el número total de las que se han de proveer, consumiendo las vacantes de su turno por el mismo órden de antigüedad; y lo propio se verificará por parte de S. M. en el caso de no haber vacantes á la provision de los cabildos.

Art. 9.° Hasta otra determinacion continuará suspensa la provision de raciones y medias raciones, y para el hueco que resulte por muerte, ascenso ó salida de los racioneros y medios, se proveerá una canongía por el qne esté en turno, segun el mes en que haya ocurrido la vacante.

Art. 10. Estas disposiciones regirán hasta el competente arreglo definitivo del clero. Madrid 9 de diciembre de 1847.—Lorenzo Arrazola.



BIBLIOTECA ECLESIASTICA.

COLECCION ECONÓMICA DE LAS OBRAS MAS SELECTAS É INDISPENSABLES AL CLERO, PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SU SAGRADO MINISTERIO.

FORMA LOS CUATRO PRIMEROS TOMOS DE ELLA EL

DICCIONARIO DE TEOLOGIA

POR EL ABATE BERGIER,

Doctor en esta sagrada facultad, Canónigo de París; de la Academia de las Ciencias, Bellas letras y artes de Besanzon; de la Real Sociedad de Nancy y confesor de la Real familia de Luis XV. EDICION PRECEDIDA del Elógio histórico del Autor por el baron de Sainte Croix, *y del Plan de la Teologia, manuscrito autógrafo de* BERGIER; *enriquecida con notas estractadas de los mas célebres apologistas de la religion por Mgr. Gousset, arzobispo de Reims; aumentada con gran número de artículos nuevos, intercalados en el testo por orden alfabético, sobre los errores recientes, y una nomenclatura biográfica de los teólogos mas célebres y de sus obras teológicas desde el siglo VIII hasta nuestros dias, por Mgr. Doney, obispo de Montauban y por otros sabios de la Francia, y varios artículos de* Derecho Canónico *intercalados, que por su importancia ó conexion íntima con las materias teológicas se ha creido conveniente insertar en esta edicion. Segunda version en castellano hecha por una sociedad de eclesiásticos de esta Corte, bajo la direccion del presbítero y doctor* D. Antolin Monescillo, *enriquecida por el mismo con nuevos artículos y curiosas notas,*
CON PERMISO DEL SEÑOR VICARIO ECLESIÁSTICO DE MADRID Y SU PARTIDO.

El mejor elógio de esta obra es el nombre de su autor. En cuanto á la presente traduccion é impresion, solo diremos, para manifestar el grande aprecio con que ha sido acogida por nuestro Clero, que no obstante haber comenzado su editor con la impresion de DOS MIL CIEN EJEMPLARES, se ha visto en la precision de duplicar la tirada de estos, despues de publicado el tomo primero, para poder satisfacer los muchos pedidos que contínuamente se le hacen. No se debia esperar menos de una obra de la cual, en los paises estranjeros donde tremola el estandarte de la Cruz, y particularmente en Francia, apenas hay año en que no se hagan dos ó mas ediciones; habiéndose tenido á la vista para la presente traduccion dos ediciones hechas en 1844 en este último reino, una en Lille y otra en Besanzon.

Esta edicion comprende íntegros, no solamente todos los artículos que la publicada en once tomos, en los años de 1831 al 35, por *D. Ramon Garcia Consul* (la cual se vendia á 640 rs. en rústica), sino ademas la multitud de artículos nuevos é importantes intercalaciones que se

indican arriba desde las palabras EDICION PRECEDIDA hasta CON PERMISO DEL SR. VICARIO ECLESIASTICO, etc., cuyas adiciones constituyen mas de una tercera parte de aumento de testo, respecto de la indicada edicion.

Su precio en Madrid 180 rs. en rústica y 212 en pasta, y en las provincias 200 rs. en rústica y 232 en pasta.

NOTA. Atendiendo al lastimoso estado de escasez de fondos á que se ve reducido nuestro benemérito clero, facultamos á nuestros corresponsales para que abran nueva suscricion á esta obra al indicado precio, entregando sucesivamente un tomo cada mes, que satisfarán al recibirle. Los que gusten recibirla toda entera de una vez, satisfaciendo en el acto su importe, se servirán hacerlo presente á los señores corresponsales y se les hará el envio inmediatamente, ó bien se dirigirán, en carta franca, á su editor *D. Primitivo Fuentes.*

TRATADO HISTORICO Y DOGMATICO

DE LA VERDADERA RELIGION, CON LA REFUTACION DE LOS ERRORES CON QUE HA SIDO IMPUGNADA EN LOS DIFERENTES SIGLOS, POR EL ABATE BERGIER.

Tomos 5.° y 6.° de la Biblioteca eclesiástica.

PROSPECTO.

La literatura va tomando un vuelo imponente, cuyo término es difícil pronosticar: una agitacion espantosa parece haberse apoderado de las inteligencias. Los hombres no corren ya solamente en busca de la novedad, de las teorías, ni de un sueño utópico; otra cosa conmueve la sociedad, y la tiene como en espectativa de un gran suceso, que por cierto no se anuncia con los vislumbres de las *buenas nuevas*. Propende, pues, el movimiento literario á un monopolio en las ideas, á un comercio intelectual, á un complot de contribuyentes, ávidos de ambicion y de proselitismo, sin duda irrealizable en su pretendida universalidad; pero tal vez de consecuencias que alteren profundamente la sociedad moderna. El campo abierto á las luchas intelectuales es vastísimo: en él caben los combatientes de todas las banderas y creencias, de todos los principios y sistemas; y cabe tambien la defensa de la religion y de la sana moral. en presencia de mil enseñanzas que las corrompen, de mil ejemplos que las escandalizan, y de mil sarcasmos que las insultan y escarnecen.

No se crea, sin embargo, que el combate es igual; sin contar los adalides ni afiliados, sin presentar el croquis de los dos campos que están frente á frente, y prescindiendo de toda consideracion moral sobre la desigualdad entre las fuerzas y recursos, desde luego puede hallar un juicio sano la debida compensacion para resolverse á la contienda. Si de un lado militase la mayoría numérica, la abundancia de armaduras y la mas franca espedicion para la campaña, del otro lado está lo inexpugnable de la fortaleza, la fé poderosa de su milicia, y ese carácter asombroso de unidad, de fijeza y perpetuidad que es propio á los santos principios de la verdad y de la justicia.

En la necesidad de aceptar el combate, solo se pide la deci-

sion de parte de los católicos. No se trata de acometer con temeridad, ni hacer abrir á metralladas el templo de Jano: lo han franqueado los enemigos, y solo nos dejan el partido de la defensa. Aceptémosla con valor, confiadamente y llenos de aquella fé que allana los montes y salva las mayores distancias: y si para esta contienda ponemos cada cual el presente de sus dones en mas ó en menos porcion, segun la distribucion de la Providencia, el éxito no es dudoso; y sobre todo, habremos correspondido á las gracias del Señor.

Por nuestra parte hemos hecho cuanto podíamos; muy poco puede quedarnos que ofrecer como propio donativo para la Cruzada que se prepara; sin embargo, colocados los fundamentos de la BIBLIOTECA ECLESIASTICA en el *Diccionario Teológico* del abate *Bergier*, podemos asegurar al respetable Clero español que el *Tratado Histórico y dogmático de la verdadera Religion*, escrito por el mismo autor, es lo mas cabal que conocemos en la materia, y lo mas acomodado al género de combates á que se nos provoca. Las ciencias naturales, la historia, la geografía y viages, la astronomía con sus aplicaciones, la arqueología con su espíritu escudriñador, en fin, todos los ramos del saber humano se han coligado para contradecir é impugnar la religion católica y las venerandas tradiciones de la Iglesia. Son, pues, necesarias obras del caracter de la que nos ocupa, á fin de responder á tanto linaje de cargos y acusaciones, rechazando con energía, con copia de argumentos y con escogida erudicion las invectivas y calumnias de hombres díscolos, poco avenidos con las ideas de respeto y obediencia que la religion inspira, y malignos acusadores de la santa severidad de una moral que los enfrena y anatematiza.

Para formar juicio sobre si el *Tratado de la verdadera Religion* puede llenar tan importante objeto, hé aqui la calificacion que de él hace el abate Feller: «*Es una obra llena de cosas, rica en observaciones de todo género; historia, física, geografía, erudicion sagrada, todo se reune bajo la pluma del sábio, elocuente y juicioso autor, para hacer un cuadro sencillo por su objeto principal, aunque infinitamente compuesto por la diversidad de sus relaciones, y la multitud de las partes que concurren á formar este precioso conjunto.*»

Se ha publicado el tomo 1.° que ha constado de nueve entregas á 4 rs. en Madrid y 4 1/2 ó 5 en las provincias, segun se verifique la remesa por ordinarios ó por correos. El tomo 2.° de la obra (sesto de la *Biblioteca*) quedará impreso en todo el mes de marzo de el presente año.

Concluida la impresion de esta obra dará principio la

Historia general de la Iglesia Católica,

Desde la predicacion de los apóstoles hasta nuestros dias; redactada para uso de los seminarios y del clero por Berault-Bercastel, rectificada y continuada desde el año de 1719 hasta el de 1843 por el baron Henrion, comendador del órden de S. Gregorio el Grande; Caballero de la Real Orden de S. Mauricio y S. Lázaro; Miembro de la Academia romana de la Religion Católica, etc., etc. Esta obra, la mas necesaria para facilitar el estudio de la Teología y de la Disciplina eclesiástica, comprenderá por órden cronológico la

historia de las iglesias de Oriente y Occidente, los soberanos Pontífices, los Concilios generales y particulares, los cismas, las heregías, las instituciones de las Ordenes religiosas, los autores eclesiásticos, etc., etc.

PROSPECTO. Consecuentes siempre los editores de la BIBLIOTECA ECLESIASTICA con la marcha que han emprendido, y firmes en el propósito de procurar al Clero, sin considerables dispendios, todas aquellas obras de util y necesaria adquisicion para él, creen de su deber, al anunciar la publicacion de una *Historia eclesiástica*, manifestar los motivos que han servido de peso para elegir la de BERAULT-BERCASTEL rectificada y continuada. De todos es conocida la necesidad que tiene el Clero de estudiar la tradicion é imbuirse en esa no interrumpida cadena de acaecimientos sublimes, cuyos indisolubles eslabones nos llevan como por la mano de hechos en hechos, de verdades en verdades, confirmándonos en la divinidad y en la certeza de la religion cristiana. La Historia de la Iglesia es el depósito de todos los testimonios que abogan en favor de nuestra sacrosanta religion; es mas fija, mas autorizada, mas perfecta que cuantas historias profanas pueden citarse: en las historias civiles de los pueblos hay tiempos fabulosos, hay reyes de incierta existencia, hay hechos controvertidos; en la Historia de la Iglesia católica no hay lagunas, no hay incertidumbre, no hay controversia; todo es exacto, todo fiel, todo comprobado de una manera indudable, con los monumentos mas irrecusables y con toda clase de autoridades. Conocida es la serie de los Papas desde S. Pedro, de tal modo que nadie puede tacharla de inexacta: sabidos son en muchas iglesias los nombres de los obispos que desde los apóstoles se han ido sucediendo en la ocupacion de las sillas, al paso que en la historia profana se duda de la existencia de varios reyes y personages notables posteriores á los primeros pontífices. ¿Y á qué debemos atribuir esta circunstancia que tan marcadamente caracteriza la *Historia eclesiástica*, imprimiéndole el sello de una veracidad que todos acatan? A la misma divinidad de la religion, á la constante asistencia del espíritu divino que en los tiempos mas difíciles inspiraba á una multitud de fieles ocupados todos en perpetuar con sus trabajos la memoria de los hechos que servir deben de prueba á la certidumbre de la revelacion. Cuanto mas densas eran las tinieblas de ignorancia que envolvian á los pueblos, mayor era el número de autores eclesiásticos que surgia de todos los ángulos del mundo para ilustrar á sus semejantes. Esos anales, pues, de la religion cristiana, esos archivos que tanta magnificencia encierran, han sido metodizados, organizados y dispuestos en forma narrativa por varios escritores modernos, unos con mas, otros con menos acierto, todos con el laudable deseo de generalizar la enseñanza de la *Historia eclesiástica*. Nosotros hemos examinado muchos de estos trabajos, pero hemos desechado los unos por demasiado estensos y difusos, los otros por escesivamente compendiosos, algunos por rozarse con materias profanas; y despues de consultar el parecer de varios sugetos entendidos, y atendiendo al unánime voto de muchos eclesiásticos que nos piden la publicacion de la *Historia eclesiástica de* BERAULT-BERCASTEL, la hemos escogido sin titubear, por cuanto á su plan metódico y enteramente independiente de la historia seglar reune belleza y fluidez en el estilo, amenidad en las formas, trabazon en el conjunto, sin abandonar los hechos accesorios ni la narracion de las vicisitudes de la Iglesia en las diferentes naciones del

globo. El testo de BERAULT-BERCASTEL se halla considerablemente mejorado en la edicion que anunciamos, por cuanto se ha refundido en parte, haciendo desaparecer de él algunos de sus primitivos defectos; por último, la continuacion del BARON HENRION, en nada desmerece de la justa celebridad adquirida por aquel escritor.

La *Historia eclesiástica* del BARON HENRION tiene demasiada reputacion entre los hombres de buen gusto y acertado juicio para que sea necesario recomendarla; pero cúmplenos decir que su autor la dedicó al cardenal LAMBRUSCHINI, bien conocido en el mundo católico por su ilustracion verdadera y su acreditado celo en favor de las buenas doctrinas.

Para que la obra sea mas interesante, la hemos ilustrado con notas referentes á la historia particular de nuestra iglesia, y enriquecido con disertaciones tomadas de los mejores y mas sanos críticos, entre los cuales figurarán Marchetti, Muzarelli, Berthier, Emery, etc.

Formará 5 ó 6 tomos como los del Diccionario de Teologia, y su precio total será de unos 200 á 240 rs., poco mas ó menos.

Las Actas verdaderas de los mártires,

Que dieron su vida por la fé de Jesucristo en los primeros siglos de la iglesia, ó sean procesos verbales de lo que decian, preguntaban y sentencia que daban los jueces y emperadores en los tribunales y en el mismo patíbulo á los Mártires, y las respuestas de estos á aquellos y á los verdugos que los atormentaban: sacadas, corregidas y publicadas en latin con presencia de muchos manuscritos antiguos por el sabio, piadoso y juicioso crítico D. TEODORICO RUINART *con el título de Acta Primorum Martirum Sincera et Selecta. Nueva edicion en castellano, aumentada con las Actas de otros Santos Mártires españoles, é ilustrada con la traduccion de la muy rara y preciosa obra de los tormentos de los Mártires, escrita en italiano y despues en latin por el presbítero* D. Antonio Galonio, *en la cual se describen los diferentes modos é instrumentos con que eran atormentados, con 60 láminas para aclaracion del testo, que representan estos mismos tormentos, traducida del latin y aumentada por* DON PRIMITIVO FUENTES.

La general aceptacion que ha merecido esta apreciable y curiosa obra, única en Europa que á la narracion de la victoria de los santos Mártires reune la descripcion de los instrumentos con que adquirieron el triunfo, á cuya publicacion han contribuido cerca de mil cuatrocientos suscritores, como manifiestan las listas de los mismos colocadas al fin de los tomos, es el mejor elogio que pudiéramos formar de ella.

Son tres tomos en 4.° mayor, impresion de lujo con 20 láminas litografiadas cada uno. Se halla de venta á 128 rs. en rústica en Madrid en la redaccion de la BIBLIOTECA ECLESIASTICA. En las provincias se pedirá por conducto de los corresponsales del editor de la misma; su precio 143 rs. en rústica.

LOS DEBERES DE LOS NIÑOS

En sus relaciones con la Religion, la Moral y la Piedad, por el presbítero D. ANTOLIN MONESCILLO.

Un tomo en 16.° mayor, impresion de lujo, adornado con orlas y viñetas. Véndese á tres reales en rústica en Madrid en casa del Editor de la Biblioteca Eclesiástica; y á cuatro reales en las provincias, franco de porte, en casa de los corresponsales del mismo.

MANUAL DE CONFESORES (1), COMPUESTO

1.° Del Sacerdote santificado por la administracion caritativa y discreta del Sacramento de la Penitencia.
2.° De la Práctica de confesores de S. Alfonso Ligorio.
3.° De los Avisos á los confesores, y del Tratado de la confesion general del B. Leonardo de Puerto Mauricio
4.° De las Instrucciones de S. Cárlos Borromeo á los confesores
5.° De los Avisos de S. Francisco de Sales á los confesores.
6.° De los Consejos de S. Felipe Neri.
7.° De los Avisos de S. Francisco Javier á los confesores.

Un volúmen de unas 670 páginas; en Madrid 15 rs. en rústica, y 18 en provincias.

Esta obra, del autor del famoso *Catecismo de la perseverancia*, *el abate* J. *Gaume*, Canónigo de Nevers, ha merecido la aprobacion y recomendacion de muchos Excmos. é Ilmos. Sres. Arzobispos y Obispos de Francia.

Está en prensa y se publicará á mediados del próximo mes de abril.

TAQUIGRAFIA ESPAÑOLA

Ó ARTE DE ESCRIBIR TAN VELOZMENTE COMO SE HABLA Ó SE LEE, POR D. PRIMITIVO FUENTES VILLASEÑOR, AUMENTADA NUEVAMENTE.

En una época en que tanto se ha acrecentado el movimiento bibliográfico, no deja de llamar la atencion el que, entre tantas publicaciones como se hacen, solo se vea una que otra obra de educacion. Estamos pobres de trabajos de este género, que á la concision y sencillez reunan abundancia de materiales, y esta fue una de las principales razones que movieron al autor en 1842 á suplir aquella falta en el ramo de *taquigrafia*. Un tratado que encerrase en el menor volumen posible todos los elementos del arte con los adelantos hechos hasta el dia fue el que se propuso publicar á peticion de sus discípulos; la aceptacion con que fue acogido por el público, á pesar de algunas inexactitudes cometidas por el artista en la ejecucion de las láminas, lo prueba la rapidez con que en menos de dos años se espendieron los 1,500 ejemplares que estaban completos de ellas. Hace casi tres años que por falta de las mismas ha carecido de este tratado el público; mas habiéndolas hecho nuevamente con la mayor exactitud y perfeccion, tan indispensables en esta materia, le publica hoy nuevamente, deseoso de la propagacion de este nunca bien ponderado y sorprendente arte.

Dedicado diez años con la mayor aficion á la enseñanza y práctica de la *taquigrafia*, ha procurado redactar esta obrita de modo qu pueda *aprenderse sin maestro*, y esto unido á lo módico del precio

1 Esta escelente obra ha sido publicada en nuestro idioma por D. *José Felix Palacios*, editor de la *Biblioteca Religiosa*. Al hacer esta nueva traduccion é impresion por la mitad del precio que la de dicho Señor, de ningun modo me propongo perjudicarle en sus intereses, y mucho menos promover rivalidades; solo si proporcionar con la mayor economia posible al desgraciado clero español una obra de tanto mérito recomendada por varios Excmos. é Ilmos. Prelados de Francia; hace mucho tiempo que he prometido suministrar á tan respetable clase las obras que conozcamos mas útiles ó necesarias para el mejor desempeño de su sagrado ministerio. Cualquiera obra, que, no siendo propiedad particular, pueda llenar este objeto, tendrá cabida en esta *Biblioteca*, N. DEL EDITOR.)

Los que gusten suscribirse á estas obras ó á alguna de ellas, se servirán hacerlo presente á la redaccion ó á los comisionados de provincias.

que hace esperar que por este medio se propagará con suma rapidez un arte, cuyo uso, tan generalizado como la escritura comun, nos reportaria inmensas utilidades.

Sin embargo de las mejoras y aumento de láminas con que se publica hoy, su precio es el mismo que antes, esto es, 12 rs. en Madrid en rústica, y 14 en pasta; y en las provincias un real mas por razon de portes.

Se vende en Madrid en la libreria de *Tieso*, calle de Carretas, y en la *plazuela del Progreso n. 14, cuarto principal de la izquierda*; en las provincias en casa de los comisionados del autor, ó sea en todos los puntos de suscricion á la BIBLIOTECA ECLESIASTICA y DICCIONARIO DE TEOLOGIA DE BERGIER que publica el mismo, ó bien remitiendo en carta franca una libranza sobre correos dirigida á su favor del importe de los ejemplares que se pidan á Madrid, en la espresada calle y casa

VENTAJAS DE LA TAQUIGRAFIA PARA TODAS LAS CLASES DE LA SOCIEDAD.

Incalculables son las que nos reportaria el uso de la *taquigrafia*. Si la imprenta ha contribuido tanto á los progresos que han hecho las ciencias multiplicando las producciones de los sabios, ¿de cuánta trascendencia no seria el que estos tuvieran la facilidad de escribir un tratado en un dia y de aprovechar todos los pensamientos fugitivos que brillan de vez en cuando en su imaginacion?

La escritura comun debe destruir precisamente la inspiracion, porque el pensamiento es mucho mas rápido que ella. ¿A cuántos poetas no habrá sucedido olvidar una idea feliz, mientras han principiado á estamparla en el papel?... No se reduce á esto solo la importancia de la *taquigrafia*. A cualquiera parte que dirijamos la vista, encontraremos donde hacer aplicaciones de este arte. ¿El comerciante, por ejemplo, que tiene que dejar copias íntegras en el copiador de cartas de las que escribe á sus corresponsales, no ganaria mucho en adoptar la *taquigrafia*, no solamente para este objeto, sino para escribir los borradores de sus libros, economizando de esta suerte el tiempo que le es tan necesario, y quizá una multitud de dependientes? Un agente ó corredor de Bolsa, del mismo modo, ¿cuántas discordias y disensiones no evitaria, si pudiera escribir por medio de la *taquigrafia* las condiciones y estipulaciones de los contratos en que interviene?

En materias judiciales, ¿no pudiera emplearse tambien esta escritura en esas voluminosas sumarias, informaciones, declaraciones, etc., que tanto tiempo absorven? ¿Qué hombre estudioso no habrá tambien que tenga que estractar obras, anotar citas y copiar los trozos mas bellos que encuentre en sus lecturas? Por lo que toca á la instruccion pública, ¿cuánto mas no adelantarian los asistentes á las cátedras, si sabiendo *taquigrafia*, se dedicasen á copiar las esplicaciones de los profesores? Las Actas sinceras y auténticas de los primeros Mártires de la Iglesia, á quién las debemos sino á este precioso *arte de escribir siguiendo el curso de la pronunciacion*? En una palabra, la escritura taquigráfica es necesaria á todas las clases de la sociedad, especialmente á los abogados para redactar sus informes con prontitud, á los escribanos para no retardar el fallo de ciertas causas que requieren ser despachadas en pocas horas, á los escritores públicos y traductores para abastecer la imprenta de mayor copia de materiales en menos tiempo, etc

Seria nunca acabar si hubiéramos de enumerar todas las aplicaciones que pudieran hacerse de la *taquigrafia*. Pero no dejaremos pasar una en silencio. ¿De cuánta economía no seria para la nacion el que todos los empleados públicos fuesen escelentes taquígrafos? Cuántos brazos no se ahorrarian? Con qué celeridad no se despacharian cierta clase de asuntos, cuyo entorpecimiento suele acarrear tantos perjuicios? Nunca será bastante cuanto podamos añadir para encomiar las ventajas que nos proporciona.

Mucho debiéramos decir aun, pero parécenos que con solo lo asentado, puede convencerse cualquiera de la importantisima trascendencia que envolveria en sí la propagacion de la *taquigrafia*, arte que debiera entrar en el ramo de instruccion primaria, dándole para su enseñanza, si no mas, al menos tanta importancia como á la escritura comun.

BIBLIOTECA DEVOTA.

Coleccion selecta y económica de las obras mas necesarias á un católico para asistir á los oficios de la iglesia, conocer sus misterios, y meditarlos.

Nueva Semana Santa, y Semana de Pascua, en latin y castellano, la mas completa de cuantas se han publicado hasta el dia; contiene todos los *Salmos*, *Antifonas*, *Versículos*, *Responsorios*, *Rúbricas*, y cuanto la Iglesia reza y canta en el Misal y Breviario Romanos, con los tonos á que corresponden, traducida por el presbítero D. José Ieglisa y Pinedo y aprobada por la autoridad eclesiástica. Tercera edicion de lujo á dos columnas, aumentada con el *Ordinario de la Misa*, que dá principio, precediéndole el *Asperges y Vidi aquam, la Misa y Vísperas* de la Dominica de Pasion. *Misa y Vísperas* tambien del viernes, festividad de Nuestra Señora de los Dolores. Al final se halla el *Por qué* ó significacion de los misterios y ceremonias de los dias santos, *Visita* á los Santos Sagrarios y á las llagas de Nuestro Señor Jesucristo. Las *siete palabras* que Cristo habló en la Cruz, *Corona de las Angustias* de María, para acompañar á Nuestra Señora en su llanto y soledad, y *Oraciones* para antes y despues de la Confesion y Sagrada Comunion. El contenido de esta obra es completo, y nada queda que desear al cristiano devoto en unos dias destinados por la Santa Iglesia á la contemplacion de la Pasion y muerte del Salvador, y de los grandes misterios de nuestra redencion.

Consta de un tomo en 12.°, tamaño el mas cómodo y manual, adornado con 16 viñetas y 14 láminas finas, grabadas con perfeccion en cobre y acero, por artistas españoles, á 12 reales en rústica, 16 en pasta comun, 20 en pasta fina y 30 en tafilete.

Nueva Semana Santa solo en castellano por el mismo autor, sesta edicion, tan completa y aumentada como la anterior, con mas el Via Crucis en verso; 24 viñetas y 14 láminas finas á 8 rs. en rústica, 12 en pasta, 16 pasta fina y 26 en tafilete.

Las Misas completas de difuntos en latin y Castellano á dos columnas con todas sus oraciones y súplicas, segun el Misal romano, y en el Introito, Gradual, Tracto, *Diestre*, etc. va anotado el tono en que debe cantarse, en un librito de dos pliegos de impresion de la BIBLIOTECA DEVOTA: adornado de bonitas cubiertas y ante-portas á 10 cuartos, y escediendo de 25 á 1 real.

Se halla en prensa y van publicadas seis entregas correspondientes á igual número de meses del año Cristiano de la *Biblioteca devota*.

NUEVO AÑO CRISTIANO,

Con egercicios piadosos para todos los dias del año Compendio del que escribió el P. Croisset, de la compañia de Jesus, redactado por don Manuel Iñigo Vicario, corregido y aumentado en esta tercera edicion con mas de una tercera parte de lectura, el martirologio romano con los nombres, profesion, etc. de todos los santos que la iglesia celebra y la misa y oracion del dia.

Siendo el objeto del editor reunir en una pequeña BIBLIOTECA ó coleccion todas las obras que una persona de buenas costumbres pueda desear para el desempeño de sus obligaciones y prácticas religiosas, no podia prescindir de contar entre dichos libros las vidas de los santos. Las numerosas ediciones que en estos últimos tiempos se han hecho del *Año Cristiano*, ademas de las que anteriormente existian, hacen inútil una reimpresion, por otra parte harto costosa, é imposible de acomodar al tipo que para nuestra BIBLIOTECA hemos adoptado. El Introito del Santo ó festividad Gradual, Tracto y Secuen-

cia, Ofertorio y Comunion, con las notas de los tonos en que se deben cantar; todo ello en latin y castellano á dos columnas. La Epístola y el Evangelio se hallan tambien indicados con referencia á los tomos de los Evangelios y las Epístolas, que formarán parte de la Biblioteca y ademas las reflexiones sobre la Epístola, meditaciones sobre el Evangelio, jaculatorias y propósitos, reducido todo ello en esta edicion á un método uniforme y exactamente igual en cada uno.

De este modo se logrará tener por un precio módico y en una forma elegante y curiosa, el contenido de muchos volúmenes de diferentes formas é impresiones y de mucho mayor coste.

El precio total del Año Cristiano por suscricion será el de 36 reales sin láminas.

Los que desearen recibir la obra encuadernada en pasta, pagarán sobre el precio de suscricion lo que se abone al encuadernador, segun el lujo con que la desearen.

Se venderá por separado la coleccion de 365 láminas de la misma obra dispuestas para las diferentes ediciones del Croisset, á los precios de 60, 80 y 100 rs.

Tambien se venderán sueltas á precios convencionales.

VIDA DE N. S. JESUCRISTO,

Por el P. Ligny de la compañía de Jesus. Traducida libremente del Francés por D. Vicente de la Fuente, doctor en Teología y Jurisprudencia de la Universidad de Madrid.

La vida de nuestro Señor Jesucristo, como una de las obras que deben servir para la frecuente lectura de las personas piadosas á quienes dedicamos esta selecta y económica *Biblioteca*, fue redactada por el P. Ligny, de la compañía de Jesus, convinando entre sí el testo y las palabras mismas de los cuatro Evangelistas y añadiendo algunas piadosas observaciones con que ameniza la narracion.

Constará esta de dos tomos en 12°, divididos en cuatro entregas de á 10 pliegos de impresion estereotipada, compacta y clara, en papel superior y adornada con grabados, viñetas y veinte láminas en cobre y acero por artistas españoles; su precio en Madrid á 6 reales la entrega con láminas, pagados al recibirse la entrega ó tomo encuadernado en rústica; en provincias tiene de aumento 2 reales, y 4 si se remite por correos.

La obra que nos sirve de original se vende en Paris á 40 francos, ó sea 152 reales.

Va publicada la primera entrega como via de muestra; consta de 11 pliegos, 7 láminas, y varios grabados y viñetas.

CATALOGO

De acuerdo con los herederos de la libreria de Oréa, que acaba de cerrarse en esta corte; se ofrece á los señores suscritores y corresponsales de la BIBLIOTECA ECLESIASTICA *el catálogo del surtido de la misma con una décima de rebaja de los precios que se espresan, cuyos señores se dirigirán á esta Redaccion.*

NUEVA SEMANA SANTA Y SEMANA DE PASCUA, completísima en todas sus rúbricas, salmos y demas segun el Misal y Breviario romanos, con algunas notas para aclarar el sentido de algunos pasajes que el tar-

ductor ha creido no estan al alcance de todos; lleva al fin el Ordinario de la Misa, tambien en castellano, y oraciones para antes de la Confesion y sagrada Comunion, por D. José de Leglisa y Pinedo, presbítero. Un tomo en 16.° de marca mayor, adornado con 15 estampas, de buen dibujo y grabado, y un mapa geográfico de la Palestina, hecho con la mayor exactitud posible, y perfectamente grabado: á 10 reales en papel, en pasta comun 14, 20 pasta fina, y 36 tafilete.

NUEVO DEVOCIONARIO Ó EJERCICIO COTIDIANO COMPLETO, con diferentes oraciones para antes y despues de la Confesion y sagrada comunion, y para asistir con devocion al Sacrosanto Sacrificio de la Misa, escogidas de los mejores devocionarios, por D. Francisco Lopez de Oréa: contiene este librito, entre otras muchas oraciones, los actos de Fé, Esperanza y Caridad, los de Alabanza, el Responsorio de San Antonio de Pádua y sus Gozos, el ejercicio diario para toda la semana, modo de ofrecer cualquier Santo Jubileo y la Sagrada Comunion, el Trisagio de la Santísima Trinidad y sus Gozos, modo de rezar el Santo Rosario, el Stabat Mater, el Miserere, el Pange lingua, el Te-Deum, todo en castellano, Septenario de los dolores de María Santísima, y Septenario de los dolores y gozos de San José, modo de visitar las Cruces, Novena del Santísimo Sacramento, etc.; sétima edicion: un tomo en 12.° mayor con 14 estampas á 7 rs. en papel, 11 en pasta comun, 16 en pasta fina y 30 en tafilete.

ORDINARIO DE LA MISA EN LATIN Y CASTELLANO, con un pequeño ejercicio Cotidiano y oraciones para recibir dignamente los Sacramentos de la Penitencia y Eucaristía, por D. José Gil de Sagredo, Arcipreste de la Santa Iglesia de Alcaráz: van añadidas en esta edicion unas reflexiones que por via de notas se hallan al pie; los siete Salmos penitenciales: modo de ofrecer la indulgencia de las Cuarenta horas; el Trisagio de la Santísima Trinidad y sus Gozos, y otras muchas oraciones, sesta edicion: un tomo en 12.° mayor, adornado con 13 estampas, á 6 rs. en papel, 10 en pasta comun, 16 en pasta fina y 30 en tafilete.

Esta obrita y el Ejercicio Cotidiano tambien se hallan impresos en tamaño mayor y de letra mas crecida, cada uno con 14 estampas, y su precio á 10 rs. en papel, 14 en pasta comun, 20 en pasta fina y 34 en tafilete.

PEQUEÑO Y NUEVO EJERCICIO COTIDIANO Ó DEVOCIONARIO COMPLETO, acomodado á la capacidad de los niños de ambos sexos, y tambien para todo género de personas, adornado con 4 estampas muy finas, alusivas al objeto para que se ha dispuesto, por D. Francisco Lopez de Oréa. Al formar este Devocionario no fue otra la idea del editor que la de proporcionar á los padres de familias un librito que poder poner en manos de sus hijos, para acostumbrarlos desde luego á recurrir á Dios en sus necesidades; implorar su misericordia por la intercesion de los Santos y agradecer humildemente el don de sus gracias infinitas: con este fin se han preferido aquellas oraciones sencillas, claras y llenas de uncion, un tomo en 16.° menor. á 5 rs. en papel, á 8 en pasta comun y 12 en pasta fina.

DOBLE ORDINARIO DE LA SANTA MISA, el uno en latin y castellano, y el otro para unirse con el Sacerdote por medio de varias oraciones propias á participar de los diferentes sacrificios que se renuevan en ella, con un Ejercicio Cotidiano y algunas meditaciones y preparaciones para recibir dignamente los Santos Sacramentos de la Penitencia, y de la Eucaristía; contiene ademas los siete Salmos penitenciales en latin y castellano, el Trisagio de la Santísima Trinidad, las oraciones del dia y de la noche á los Santos Angeles, al sagrado corazon de Jesus, y otras; un tomo en 16.° mayor, en buen papel, buena y clara edicion, con 14 estampas de buen dibujo y grabado,

á 8 rs. en papel, 12 en pasta comun, 18 en pasta fina y 32 en tafilete.

OFICIO PARVO DE NUESTRA SEÑORA, traducido nuevamente al castellano, é ilustrado con notas por D. José de Leglisa y Pinedo, presbítero, y añadido con un devocionario á la misma Vírgen, compuesto de oraciones en forma de Salmos, Antífonas y súplicas para alcanzar del Señor el perdon de nuestros pecados por la intercesion de su Santísima Madre, repartido en los dias de la semana, con otras varias oraciones, adornado con 8 estampas de buen dibujo y grabado: un tomo en 16.° mayor, á 7 rs. en papel, 11 en pasta comun, 16 en pasta fina y 30 en tafilete.

DEVOCIONARIO A MARIA SANTISIMA, completo de oraciones en forma de Salmos, Antífonas y súplicas, etc., para todos los dias de la semana, por D. José de Pinedo, presbítero; contiene ademas esta obrita la devocion al Santísimo Sacramento, distribuida en siete alabanzas á su divina Magestad, y el órd.n que se ha de observar en aplicar los misterios del rosario; un tomo en 16.° mayor, á 6 rs. en pasta, 10 en pasta fina y 16 en tafilete.

DESPERTADOR EUCARÍSTICO y dulce convite para que las almas enardecidas en el dulce amor de Jesucristo Sacramentado frecuenten la Eucarística mesa, y se ejerciten en afectos dulces y devotas oraciones antes y despues de la Confesion y sagrada Comunion, con mas un modo práctico de oir el Santo Sacrificio de la Misa. Su autor Juan Gabriel de Contreras; un tomo en 8.° con una estampa bien grabada que representa á Jesucristo crucificado: á 3 reales en papel y 6 en pasta.

PREDICABLES.

SERMONES DEL ILUSTRÍSIMO SEÑOR DON JUAN BAUTISTA MASILLON, presbítero de la congregacion del Oratorio, uno de los cuarenta de la Academia francesa, y obispo de Clermont, traducidos al castellano por el *P. D. Pedro Diaz Gueremi*: 11 tomos en 4.°: en pasta 170 reales.

AÑO PANEGÍRICO, ó Sermones escogidos Panegíricos para los principales miterios de Jesucristo nuestro Redentor, y festividades de su Santísima Madre y santos que celebra la Iglesia, repartidos en los meses del año, sacados de los mas clásicos autores, por el *P. don Pedro Diaz Gueremi*; 6 tomos en 4.°: en pasta 96 rs.

DE POESIA, DE HISTORIA Y DE HONESTA RECREACION.

OBRAS DE MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA: 11 tomos en 8.° prolongado con 56 estampas de buen dibujo y grabado, compuestas de las siguientes: *El ingenioso hidalgo D. Quijote de la Mancha* ocupa los cuatro primeros, y tiene 24 estampas con el retrato del autor; las novelas sérias y jocosas, entre las que se halla la *Tia Fingida*, el 5.° y 6.° con 14 estampas; los *Trabajos de Pérsiles y Sigismunda*, el 7.° y 8.° con 8 estampas: el *Teatro*, que comprende *Numancia*, tragedia, *La Entretenida*, comedia, y nueve entremeses; el 9.° con 2 estampas; *La Galetea y Viage al Parnaso*, 10 y 11 con 8 estampas.

El libro de los deberes ó estudios sobre los afectos y virtudes del hombre, por Don Benito Garcia de los Santos: obra muy recomendada por todos los periódicos en 1842: un tomo en 8.° marquilla á 14 reales rústica.

Los Deberes ó consejos á las niñas, por el mismo autor: un tomo en 16.° mayor, segunda edicion, á 30 rs. en rústica.

Nota. Todo señor suscritor y corresponsal de la BIBLIOTECA ECLESIASTICA que desee alguno de los libros de este catálogo, recibirá la rebaja del 10 por 100, y de un 20 escediendo de 500 reales su pedido.

ADVERTENCIA.

Los retratos de los Excmos. é Ilmos. Sres. Prelados que se indican en la portada de esta *Guia*, colocados en una bonita orla de mas de una tercia de alto por una cuarta de ancho y estampados en papel de china, se espenden sueltos á 4 rs. en Madrid en la redaccion de esta *Guia*, plazuela del Progreso, núm. 14 cuarto pral., y 5 en provincias en casa de los corresponsales del redactor y editor de la misma; mas los que lleven la coleccion satisfarán 3 1/2 y 4 1/2 rs. respectivamente por cada uno.

En los mismos puntos se hallará á 6 rs. en papel de china el retrato de N. M. S. P. Pio IX exactamente copiado del que regaló al Redactor de esta *Guia* el Ilmo. Sr. Delegado apostólico, como el mas parecido de cuantos se han hecho en Roma, habiendo merecido la aprobacion de aquel Ilmo. Sr. la copia de que hablamos. Su tamaño es mas de una tercia de alto y una cuarta de ancho.

Otra á los encuadernadores.

ORDEN PARA LA COLOCACION DE LOS RETRATOS.

	PAG.
El de N. M. S. P. al frente de la portada, ó sea dando vista á ella.	
El del Excmo. é Ilmo. Sr. Patriarca, al frente de la Real Capilla.	17
El del Excmo. é Imo. Sr. Arzobispo de Toledo al de la	55
El del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Córdoba, al de la	63
El del Ilmo. Sr. Obispo de Sigüenza, al de la	71
El del Ilmo. Sr. Obispo de Osma, al de la	87
El del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Sevilla, al de la	95
El del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Cadiz, al de la	107
El del Ilmo. Sr. Obispo de Canaria, al de la.	111
El del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Astorga, al de la.	133
El del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Burgos, al de la.	171
El del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Valencia, al de la. . . .	245

El cuadro de presupuestos se colocará al fin de las leyes, decretos y reales órdenes.



7, bajo las asignacio-

. . . .	1.200,000	
. . . .		30.423,495
. . . .	2.449,047	2.481,162
. . . .	32,115	
. . . .		153.613,346



